La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. **24819**

Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24825**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **24831**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Aguillón Centeno. **24835**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Asunción Luz Balderas Padilla. **24838**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ofelia Espinosa Avilés. **24841**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Amanda Martínez Sánchez. **24844**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Graciela Olvera Bolaños. **24847**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Berta Rosa Rosales Díaz. **24850**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Tovar Flores. **24853**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Francisca Otilia Trejo Mejía. **24856**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de la Luz Valencia Martínez. **24859**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Vega Sánchez. **24862**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Taurino Álvarez Magos. **24865**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza. **24868**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Corpus Castro. **24871**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Cruz Gómez. **24874**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco García Muñoz. **24877**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reyes Juárez Morales. **24880**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Martínez Corona. **24883**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Ascención Romero Santos. **24886**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Rosas Salazar. **24889**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Sánchez Herrera. **24892**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Silvino Vázquez Velasco. **24895**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Catalina Hernández. **24898**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Hernández Ortíz. **24901**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Filogonia Quijada Álvarez. **24904**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Soria. **24907**

PODER EJECUTIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro. **24910**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres. **24917**

Convocatoria a los particulares que ejerzan la actividad de capacitación y/o consultoría en materia de Protección Civil, así mismo dependencias públicas que ejerzan la actividad de capacitación en el Estado de Querétaro, para obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil. **24924**

Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores, Consultores y Asesores. **24929**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018. **24957**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo mediante el cual se publica el Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y se ajustan los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica para el ciclo escolar 2018-2019. **24988**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Lineamientos para el otorgamiento de Becas, integración y funcionamiento del Comité de Becas de la Universidad Politécnica de Querétaro. **24997**

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Acta No. JG/ORD/1/REPSS/2018 de la Primera Sesión Ordinaria 2018. **25006**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designan las casillas electorales para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018. **25019**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora; de la coalición que la postula “Juntos Haremos Historia” conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo; así como en contra del periódico “El Pueblito” y su director Higinio Domínguez Molina, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/006/2018-P. **25034**

.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Alan de Jesús Olvera Oviedo, por propio derecho en contra de Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2018-P **25088**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Héctor Gutiérrez Lara, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, en contra de Roberto Sosa Pichardo, candidato al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/008/2018-P. **25137**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Cristopher Ruiz Nieto, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 13, con sede en Querétaro en contra de Leticia Aracely Mercado Herrera, candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa al Distrito 13 de Querétaro; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y la revista “En confianza con Amelia”, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/010/2018-P. **25154**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por José Misael Ledesma Luz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 14, con sede en Cadereyta de Montes, Querétaro, en contra de León Enrique Bolaño Mendoza, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes; y en contra de dicho municipio, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/012/2018-P. **25205**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por David Macías Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 con sede en Querétaro, en contra de Eric Salas González, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 01, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/013/2018-P. **25225**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del partido político Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, y la coalición “Juntos Haremos Historia”, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/016/2018-P. **25251**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Juan Ricardo Ramírez Sánchez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 12, con sede en El Marqués, en contra de Enrique Vega Carriles candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del municipio de El Marqués; y en contra del Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/030/2018-P. **25280**

Resolución del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de sustitución de la candidata al cargo de Presidenta Municipal para el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, presentada por el Partido Querétaro Independiente. **25297**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que instruye al encargado de las finanzas públicas municipales, para que a partir del siguiente periodo inmediato de remuneraciones, se incluya en el pago de dietas, la percepción por concepto de Subsidio de ISR otorgadas a Regidores, Síndicos y Presidente Municipal. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **25316**

Reforma del Manual de Procedimientos Operativos y Administrativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **25319**

Acuerdo por el cual se emite la autorización de la Denominación del fraccionamiento, Nomenclatura de calle, y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento “Rincón del Alba” ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. **25328**

Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento “Moralta” etapa 2, el cual se encuentra ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **25337**

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización a favor de “SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO S.A.P.I. de C.V.”, para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales. Municipio de Corregidora, Qro. **25346**

Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 082 del 8 de junio de 2018, relativo a varias autorizaciones correspondientes al fraccionamiento “El Encino”. Municipio de Huimilpan, Qro. **25362**

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Nivel Financiero, Indicadores y Reporte Nivel Financiero. Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **25386**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “BEETHOVEN”, ubicado en calle Tepezcohuite sin número, Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “56 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25416**

Acuerdo relativo a la autorización de la Regularización, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de las vialidades, Denominación del Asentamiento y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Halcones, ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1 del Poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25422**

Acuerdo por el que Se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25433**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para la unidad condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada “Torre de Piedra Gran Reserva”, ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: “condominio 1: 63 areas para vivienda y 12 viviendas; condominio 2: 109 areas para vivienda; condominio 3: 34 areas para vivienda y 48 viviendas: condominio 4: 82 areas para vivienda y 24 viviendas; condominio 5: 2 áreas comerciales y de servicios”. Municipio de Querétaro, Qro. **25441**

Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **25452**

Dictamen Técnico aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Privada de Santa Teresa, ubicado en Avenida San Ariel No. 5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **25460**

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Privada de Santa Eva, ubicado en Avenida San Miguel No. 6052, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **25462**

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado Privada de Santa Rosa, ubicado en Avenida San Ariel No. 5235, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **25464**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Zenit”, ubicado en Circuito Altos Juriquilla número 1162, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “109 áreas para viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25466**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Condominio Rubi II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “14 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25474**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Marfil II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “15 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25481**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Zirconia I”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “7 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25489**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Agata II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “15 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25497**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Esmeralda II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “21 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25505**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Obsidiana II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “19 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25513**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Granate II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “21 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25521**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Topacio II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “20 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25528**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Perla II”, perteneciente a la Unidad Condominal “Gema”, ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: “16 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25536**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, para el Condominio Comercial denominado “Plaza Capricornio”, ubicado en Paseo de las Campanas número 96, Fracciones 3 y 4 del Lote 1, Manzana 535, Etapa II, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en: “6 locales comerciales”. **25543**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Unidad Condominal de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada “Handiko Juriquilla”, ubicada en Boulevard Jurica La Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: 5 condominios, conformados de la siguiente manera: “condominio a: 55 departamentos, condominio b: 57 departamentos, condominio c: 57 departamentos, condominio d: 55 departamentos, condominio e: 9 locales de servicios”. Municipio de Querétaro, Qro. **25550**

Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el proyecto que se pretende desarrollar en la fracción identificada con la clave catastral 14 01 007 65 420 156 de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido de Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **25556**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Condominio 1 - Torre de Piedra Gran Reserva”, perteneciente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva, ubicada en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: “63 áreas para vivienda y 12 viviendas”. Municipio de Querétaro, Qro. **25563**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Condominio 2 - Torre de Piedra Gran Reserva”, perteneciente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva, ubicada en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: “109 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25574**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, denominada “Torre de Piedra Bugambilias”, ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 2 condominios, conformados de la siguiente manera: “condominio 1: 113 áreas para vivienda y condominio 2: 87 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25585**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Condominio 1”, perteneciente a la Unidad Condominal “Torre de Piedra Bugambilias”, ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: “113 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25594**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado “Condominio 2”, perteneciente a la Unidad Condominal “Torre de Piedra Bugambilias”, ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: “87 áreas para vivienda”. Municipio de Querétaro, Qro. **25603**

Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25612**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **25622**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo señalado por el autor Máximo N. Gámiz Parral, la Justicia Municipal en México, durante la Época Colonial, se inspiró de manera plena en la justicia municipal existente en España, en donde esa facultad se depositaba en los alcaldes y corregidores. El Antecedente directo fueron los alcaldes constitucionales establecidos en la Constitución de Cádiz de 1812 donde la competencia de los jueces municipales se determinaba en razón del monto de los negocios y de las faltas.

De igual forma, el autor menciona las formas y procedimientos para la designación de los jueces municipales; una de ellas es la designación por el Tribunal Superior de Justicia, otros más son nombrados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Ayuntamiento, o bien la designación se realiza por el órgano superior del Poder Judicial a propuesta de los Jueces de primera instancia y por ultimo la designación de Jueces municipales por parte de los ayuntamientos.

2. Que muchas de las figuras como la mencionada en el numeral anterior aún se conservan, si bien no con el mismo esquema, si guardan ciertas similitudes, ya sea en la forma de determinar competencias, en la de hacer los nombramientos o hasta en la forma de determinar la materia de especialización de los juzgadores. Estas variaciones van dependiendo de la estructura administrativa que cada entidad federativa que nuestro país posee.

3. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece diversos ejes rectores, siendo uno de ellos el denominado “Eje Querétaro Seguro”, mismo que contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las estrategias que son numeradas como IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.

La relativa a la estrategia IV.2 anteriormente mencionada, refiere que la integración sistémica de la seguridad, es el concepto que justifica las acciones tendientes a una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, el de impulsar la reingeniería tecnológica y administrativa de seguridad y justicia en el Estado y mejora del sistema de seguridad pública, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder garantizar la seguridad de la sociedad.

El mismo Plan, en otro de sus ejes, refiere el denominado “Querétaro con buen gobierno”, mismo que en su estrategia, V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, contiene como una de sus líneas de acción la actualización del marco normativo en el Estado, señala el fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, así como mejorar el nivel de competencias y profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y el actualizar el marco normativo del Estado.

4. Que el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo que el derecho a la seguridad contempla la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.

Atendiendo a la reforma antes referida, la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2, señala que el Sistema Estatal de Seguridad busca coordinar a las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; así como sanción de infracciones administrativas.

5. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que la fracción V de su artículo 3, indica que la seguridad comprende la sanción de las infracciones administrativas.

6. Que de acuerdo al criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la relación guardada relación a la construcción de sus principios entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal se cita:

"*Época: Novena Época*
Registro: 174488
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 99/2006
Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal."

7. Que de acuerdo a lo señalado por la autora Margarita Lomelí Cerezo, las sanciones administrativas se imponen por los órganos de la administración siguiendo los procedimientos establecidos en la ley. Y seguido de esto el autor Guido Zanobini, admite como criterio práctico para distinguir las sanciones administrativas el dado por el siguiente principio "son penas administrativas y no sanciones penales todas aquellas cuya aplicación reserva la ley a la autoridad administrativa".

8. Que la Sanción administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, ambas categorías son de carácter represivo y se aplican no para remover las violaciones de la norma jurídica y restaurar las condiciones anteriores a la transgresión, sino con un propósito de punición al infractor y con el fin de intimidar en general a los sujetos a las mismas obligaciones, para inducirlos a evitar su violación, además de perseguir la corrección del infractor. En uno y otro supuesto de sanciones, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena, que esta pena se impuesta por un tribunal y en otro por la autoridad administrativa constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas atendiendo a lo ya señalado en líneas anteriores.

9. Que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico evoluciona las relaciones sociales exponencialmente y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública para encauzar con éxito las relaciones sociales.

10. Que el Juez Cívico es la autoridad directamente responsable de la custodia de los detenidos y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contenga el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, traducida está en la competencia con la que cuenta de determinar el grado de responsabilidad y la existencia de una falta de carácter administrativo.

Por lo anterior, resulta trascendental y oportuno que los Jueces Cívicos cuenten con el título y la cédula profesional que acrediten que estos son personas especialistas en la materia del Derecho y aptos para poder ejercer el cargo que se les encomienda, con independencia de los demás requisitos que para el caso solicita la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por lo que ser Licenciando en Derecho garantiza la exacta aplicación de la Ley; para que se fomente un cultura cívica que dé certeza jurídica y que se preserve un entorno social dentro de un ambiente de solidaridad y tolerancia que permita la convivencia armónica con base en los principios de respeto, equidad, corresponsabilidad e identidad.

11. Que con el objeto de ampliar el margen de protección del derecho a la seguridad de los queretanos, es necesario la implementación de los medios tecnológicos y sistemas informáticos para instaurar un registro fehaciente de los datos derivados de la comisión de infracciones administrativas.

De esta manera el registro constituirá una herramienta de gran trascendencia en la consolidación de estrategias y políticas que abonen a la generación de escenarios de orden y paz pública, así como programas de desarrollo social y prevención de adicciones donde se garantice el respeto y protección al derecho fundamental a la seguridad.

12. Que el registro de infracciones será un elemento de consulta obligatoria para los jueces cívicos a fin de motivar la aplicación de sanciones y de esta manera garantizar la seguridad jurídica de las personas.

El registro de infracciones administrativas deberá respetar las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se establecerá un acceso restringido para la consulta de la información y se deberán establecer medidas que mantengan inalterada la información garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

13. Que es necesario establecer y contar con un plazo razonable y estabilidad en el nombramiento del Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para que la actividad de evaluar el desempeño del Centro y ejecutar las determinaciones del Consejo Directivo, sirva para garantizar un mejor servicio en beneficio de la sociedad y alcanzar un mayor grado de especialización, lo que se compagina a través de la continuación de los programas y demás acciones tendentes a consolidar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, por lo que contar con un periodo especifico garantiza la realización de lo anterior. Así mismo, este periodo especifico consolida el debido actuar del servidor público al no contar con una permanencia indefinida en el puesto y esto genere inestabilidad en los procesos que tienen que seguir para poder ejercer las facultades que tienen conferidas en la Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 14. El Director General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y su designación será por un periodo de seis años, pudiendo ser removido por falta grave, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 36; asimismo se adicionan una fracción VII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 36 y un artículo 41 bis, ambos de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36. Son obligaciones y…

I. a **V.** …

VI. Enviar a quien el Ayuntamiento determine, un informe diario de las novedades suscitadas;

VII. Integrar definitivamente los datos e información de las faltas administrativas en el registro de infractores, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 41 bis. El registro de infractores definitivo contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de faltas administrativas previstas en las disposiciones aplicables y la consulta a cargo de los Jueces Cívicos será obligatoria.

El registro de infractores definitivo se integrará, por lo menos, con los datos siguientes:

a) Nombre y fotografía del infractor;

b) Domicilio del Infractor;

c) Sexo

d) Huellas dactilares;

e) Los datos de identificación biométrica consistentes en descripción facial, reconocimiento de voz e iris;

f) Descripción de media filiación, incluyendo señas particulares;

g) Las detenciones del infractor;

h) Los resultados de los exámenes médicos;

i) Lugar o domicilio de la infracción; e

j) Infracción y sanciones impuestas.

La información que integra el registro de infractores definitivo podrá ser utilizada para la determinación de la sanción correspondiente a la falta administrativa.

Los datos estadísticos e indicadores del registro de infractores definitivo serán utilizados para la instrumentación de programas de desarrollo social y prevención de adicciones, así como para establecer políticas públicas tendentes a preservar el orden y la tranquilidad pública.

El registro de infractores preliminar y el definitivo no serán públicos y únicamente el personal autorizado podrá suministrar, adicionar y consultar la información, debiendo protegerse los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los datos para la integración del registro de infractores serán incorporados por el Juez Cívico y por el policía municipal que haya tenido conocimiento de la comisión de la infracción o falta administrativa.

El registro de infractores definitivo será emitido y validado por el Juez Cívico, el cual podrá auxiliarse de los medios electrónicos necesarios, para garantizar la conservación, protección, integridad, seguridad y reproducción de la información.

Los policías podrán utilizar equipos o herramientas electrónicas, sistemas y plataformas tecnológicas para integrar de manera preliminar el registro de infractores y comunicar la información al Juez Cívico.

Los policías únicamente integrarán preliminarmente los datos al registro de infractores, cuando presencien la comisión de la infracción; sean informados de su comisión inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o cuando encuentren en poder de una persona, el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente, su participación en la infracción.

Los policías deberán comunicar inmediatamente al Juez Cívico, la información correspondiente al registro preliminar de infractores, con el objeto de que pueda determinar la infracción y sanción correspondiente, además de incorporar definitivamente los datos al registro de infractores.

El registro de infractores definitivo podrá ser consultado por las autoridades encargadas de la procuración de justicia, para sustentar sus investigaciones.

Los Jueces Cívicos proporcionarán periódicamente la información estadística del registro de infractores definitivo a las autoridades de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 132; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 132. El juez cívico …

I. a la **II.** …

III. Contar con el Título y cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad;

V. a la **VII.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Para los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, el plazo para el actual Director del Centro se computará desde el momento de su nombramiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE RESPETO VECINAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de abril del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

2. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

3. Que con fecha 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; mismo por el que se incorporó la figura de la “extinción de dominio”, la cual permite declarar la pérdida de los derechos sobre bienes de personas físicas o morales a favor del Estado, vinculadas con la comisión de un hecho ilícito asociado a casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

4. Que con la figura de la extinción de dominio, el Órgano Reformador de la Constitución, incorporó un nuevo mecanismo que busca debilitar a las organizaciones criminales, principalmente en su parte económica, al considerar que aunque existen medidas para combatirlas, estas son insuficientes.

5. Que por medio de la extinción de dominio se busca ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

6. Que la extinción de dominio tiene por objeto introducir un régimen de excepción para combatir a la delincuencia organizada, por la comisión de los delitos citados con anterioridad; asimismo este régimen de excepción debe aplicarse restrictivamente y, por tanto, no utilizarse de forma arbitraria para afectar a personas, propietarios o poseedores de buena fe.

7. Que con fecha 29 de mayo de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma y adiciona la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; de esta forma, el artículo primero de la Ley Federal de Extinción de Dominio señala que tiene como objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento que debe seguirse para ello, la forma de actuar de las autoridades competentes, los efectos de la resolución que se emita y la manera en que intervendrán los terceros afectados por esta.

8. Que la extinción de dominio no es una sanción penal adicional a las penas que se contienen en la legislación penal, porque de hecho no es una sanción penal. Se trata de un mecanismo ajeno e independiente del procedimiento penal, que no persigue castigar un delito específico, sino abatir la criminalidad de manera genérica.

9. Que las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio, tratándose de delitos de su competencia, así como de aquellos respecto de los cuales tengan una competencia operativa. Por lo anterior, su competencia en esa materia está determinada por las leyes generales respectivas, las cuales les dan competencia para prevenir, investigar y castigar los delitos allí previstos.

10. Que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no atribuye expresamente a la Federación la facultad de legislar en materia de extinción de dominio; por tanto, las entidades federativas tienen competencia constitucional para legislar en relación con la figura de extinción de dominio, pero condicionando dicha competencia a los delitos que son de competencia local y aquellos respecto de los cuales las entidades federativas cuentan con facultades de investigación, persecución y sanción.

11. Que las acciones encubiertas propuestas a cargo del personal de la Fiscalía General tienen como finalidad la protección de los derechos y libertades de las personas reconocidas en nuestro marco jurídico. Además de sustentar debidamente las investigaciones para ejercer las acciones legales procedentes para que los delitos no queden impunes.

12. Que conforme al artículo 21 Constitucional, la Fiscalía General del Estado tiene a su cargo las acciones inherentes a consolidar el sistema estatal de seguridad y el derecho fundamental de los queretanos, considerando que conforme a la situación imperante en un momento determinado, el personal de la Fiscalía tienen conocimiento de todo lo relativo a los delitos, así como las dinámicas de su consumación y por tanto es justificado a partir de ese conocimiento establecer las medidas, políticas y operaciones que se deben realizar como parte de sus funciones, incluyendo las acciones encubiertas.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX, XI y XII del artículo 2, los artículos 4 y 6, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 17 y 18, el segundo párrafo del artículo 24, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 27, los párrafos primero y segundo del artículo 29, los artículos 30 y 31, los párrafos primero y tercero del artículo 37, el primer párrafo del artículo 43, el segundo párrafo del artículo 48, el primer párrafo del artículo 50, el artículo 51, los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 67; asimismo se derogan las fracciones x y XIII del artículo 2; todos de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos…

I. a la **VIII.** …

IX. Ministerio Público especializado: el Fiscal adscrito a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del delito designado por el titular de la Vice Fiscalía.

X. Derogada;

XI. Fiscal General: Fiscal General del Estado;

XII. Fiscalía: Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIII. Derogada;

XIV. a la **XV.** …

Artículo 4. Toda la información que se genere u obtenga en relación con esta Ley, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. El Fiscal General en su informe anual pormenorizará los resultados del ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Artículo 14. El Ministerio Público especializado podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que se dicte la sentencia definitiva, previa autorización del Fiscal General. En los mismos términos podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Se considera que…

I. a la **II.** …

Artículo 17. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, mediante sentencia definitiva ejecutoriada, tendrán el destino previsto en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. El ejercicio de la acción de extinción de dominio no excluye que la Fiscalía solicite las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La etapa de…

Este plazo se podrá ampliar por el tiempo que sea necesario, por acuerdo del Fiscal General, incluso cuando exista requerimiento de información o documentos a otras entidades federativas o estados extranjeros, sin que en ningún caso exceda el plazo de la prescripción del delito.

Artículo 27. Las medidas cautelares otorgadas por el Juez, se anotarán en el registro público que corresponda. La Dirección de Administración de la Fiscalía deberá ser notificada del otorgamiento o levantamiento de toda medida cautelar.

Los bienes materia de las medidas cautelares que se otorguen, quedarán en depósito de la Fiscalía. El Juez podrá determinar que dichos bienes queden a disposición de las autoridades competentes.

Los bienes inmuebles serán administrados por la Fiscalía, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, debiendo mantener informado al Juez sobre dicho encargo.

Durante la vigencia…

Artículo 29. La Fiscalía constituirá preferentemente fideicomisos de administración sobre los bienes sujetos a las medidas cautelares.

En su defecto procederá a arrendarlos o a celebrar los actos jurídicos tendientes a mantener la productividad y el valor de los mismos, debiendo informar al Juez sobre su administración.

En todos los…

Cualquier faltante que…

Artículo 30. Mientras los recursos en numerario o títulos financieros de valores se encuentren sujetos a las medidas cautelares, la Fiscalía estará obligada a abrir una cuenta individualizada en una institución financiera que genere rendimientos a tasa comercial.

Artículo 31. Previa autorización del Juez, los bienes fungibles, de género, muebles susceptibles de deterioro o pérdida y los demás que determine la Fiscalía, podrán ser enajenados en términos del artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles. Dicho organismo informará al Juez sobre la administración de las cantidades que se resulten de su enajenación, en términos del artículo anterior.

Artículo 37. La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda que formulará el Ministerio Público especializado, previo acuerdo del Fiscal General o del Vice Fiscal que corresponda.

La acción deberá…

En los casos en que dicho Ministerio Público especializado determine la improcedencia de la acción, deberá someter su resolución a la aprobación del Fiscal General o del Vice Fiscal, según corresponda, quien la analizará y decidirá en definitiva si debe ejercitarse la acción o no.

Artículo 43. Admitida la demanda, el Juez mandará publicar un extracto del auto respectivo en tres ocasiones, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en un diario de circulación nacional, cuyo gasto correrá a cargo de la Fiscalía, para que comparezca cualquier persona que se considere afectada por el procedimiento de extinción de dominio, que no haya sido señalada como parte del juicio en términos de la fracción VII artículo 38, con el objeto de que acuda a manifestar lo que a su derecho convenga.

Toda persona afectada…

El Juez resolverá…

El plazo para…

Artículo 48. El particular que…

El valor comercial de los bienes se determinará mediante avalúo, que elaborará el área pericial adscrita la Fiscalía y que exhibirá el Ministerio Público especializado durante el procedimiento.

El denunciante tendrá …

El denunciante no…

Artículo 50. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se realizará por edictos en los términos de lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles y por Internet. En este último caso, la Fiscalía deberá habilitar un sitio especial en su portal de Internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo.

No se ordenará…

Artículo 51. Las autoridades serán notificadas mediante oficio.

Artículo 67. Una vez que la sentencia que resuelva la extinción de dominio se encuentre firme, el Juez ordenará su ejecución y el remate de los bienes objeto de la acción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles. El producto de la enajenación se destinará a la reparación del daño a la víctima y una vez satisfecha dicha reparación, el remanente será entregado en partes iguales al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro y a la Fiscalía, con excepción de los que se vinculen con los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos, los cuales tendrán el destino establecido en las disposiciones aplicables.

Cuando la sentencia…

El Juez adjudicará los bienes a favor de la Fiscalía, cuando ésta opte por cubrir la indemnización a víctimas, ofendidos y terceros que señale la sentencia, salvo disposición expresa que se establezca en los ordenamientos legales aplicables.

Cuando la traslación de los bienes a favor de la Fiscalía deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la suma de las documentales públicas mencionadas a continuación, tendrá el carácter de escritura pública e integrarán el testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro:

1. al **4.** …

La disposición prevista…

En este último supuesto, los bienes serán puestos a disposición de la Fiscalía para que determine el destino o uso que se otorgará a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción XXVI del artículo 13 y se adicionan una nueva fracción XXVII recorriendo en su orden la subsecuente del artículo 13 y un segundo párrafo al artículo 28 sexies; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 13. Las funciones del...

I. a la **XXV.** …

XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General;

XXVII. Autorizar operaciones encubiertas como parte de las acciones de investigación del delito, dentro de un expediente o carpeta de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XXVIII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28 sexies. Al frente del…

La designación del Director del Centro tendrá una duración de seis años y podrá ser removido por falta grave, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de abril del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo por el que se faculta al Congreso para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. Que el 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma.

3. Que el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que las procuradurías locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

4. Que con fecha 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

5. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el mismo medio de difusión local antes referido, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.

6. Que actualmente la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es la unidad encargada de llevar a cabo las acciones enfocadas a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas y no localizadas.

7. Que con la finalidad de dar el cumplimiento a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es precisa la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

8. Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá como competencia la investigación y persecución de los delitos en los casos no previstos expresamente en el artículo 24 de la referida Ley.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 7; asimismo se adicionan una nueva fracción XII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 5; una fracción XVIII al artículo 7; un Capítulo Tercero Ter, al Título Segundo y un artículo 13 septies, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 5. Para efectos de…

I. a la **XI.** …

XII. Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas: La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

XIII. Fiscal General: al titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIV. Fiscalía General: al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XV. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XVI. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XVII. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVIII. Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;

XIX. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XX. Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;

XXI. Reglamento: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General;

XXII. Reglamento del Centro: al Reglamento del Centro de Evaluación de Control de Confianza de la Fiscalía General;

XXIII. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XXIV. SIU: Sistema Informático Único que permite la comunicación entre el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y la Fiscalía General; y

XXV. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 7. La Fiscalía General…

I. a la **XV.** …

XVI. La Contraloría;

XVII. El Centro de Evaluación y Control de Confianza; y

XVIII. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

Capítulo Tercero Ter

De la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición

Cometida por Particulares.

Artículo 13 septies. La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Además, tendrá las atribuciones previstas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

Se coordinará con las autoridades y demás instancias públicas o privadas, impulsando permanentemente la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.

Contará con el personal y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada y demás disposiciones aplicables.

El Fiscal General realizará la designación y remoción del titular de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas y el personal adscrito a ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día seis del mes de abril del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 14 de marzo de 2016, la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1100/2016 de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO** contaba con 23 años, 7 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 2 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 3 de noviembre del 1992 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Mantenimiento "B", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,470.84 (Cinco mil cuatrocientos setenta pesos 84/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,829.58 (Tres mil ochocientos veintinueve pesos 58/100 M.N.), más la cantidad de $569.07 (Quinientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,398.65 (Cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 3580, Oficialía 1, Libro 10, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO** nació el 6 de agosto de 1945, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO** , quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Mantenimiento "B", en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales del Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,398.65 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA AGUILLÓN CENTENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Aguillón Centeno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 6 de mayo de 2016, la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1484/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA** contaba con 26 años, 3 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 5 de mayo de 1990 al 15 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de $3,668.05 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,934.44 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de $479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,414.11 (TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 11/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 491, Oficialía 4, Libro 3, suscrita por la C. Rosa Ma. de Jesús Brewer Ballesteros, Oficial del Registro Civil de Querétaro, la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA** nació el 24 de julio de 1948, en Buenavista, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet, por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, como lo establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,414.11 (TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 11/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ASUNCIÓN LUZ BALDERAS PADILLA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Asunción Luz Balderas Padilla.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 25 de mayo de 2016, la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1297/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS** contaba con 21 años, 5 meses y 24 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de febrero del 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,668.05 (Tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 05/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,017.42 (Dos mil diecisiete pesos 42/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,401.15 (Dos mil cuatrocientos un pesos 15/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00206, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Lilia Penélope García López, Oficial del Registro Civil del Estado de Guanajuato, la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS** nació el 22 de marzo de 1956, en Hacienda del Picacho, Comonfort, Gto.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS** , por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,401.15 (DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 15/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OFELIA ESPINOSA AVILÉS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ofelia Espinosa Avilés.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139 que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 15 de agosto de 2014, la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** solicitó al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016 de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** contaba con 20 años, 9 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 6 de diciembre de 1994 al 4 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 5 de abril de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Matancero "B", en el Rastro Municipal, percibiendo un sueldo de $6,367.50 (Seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,502.12 (Tres mil quinientos dos pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 60, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** nació el 20 de enero de 1949, en Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., se desprende que cumplen todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 9 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Matancero "B", en el Rastro Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,402.12 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. AMANDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Amanda Martínez Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 4 de abril de 2016, la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1295/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS** contaba con 21 años, 5 meses y 3 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 30 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 22 de febrero del 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del 26 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,723.06 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,047.68 (Dos mil cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,431.41 (Dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 138, Libro 4, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS** nació el 2 de febrero de 1956, en el Distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS**, por haber cubierto con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en la Coordinación de Atención Familiar y Desarrollo Infantil del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,431.41 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GRACIELA OLVERA BOLAÑOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Graciela Olvera Bolaños.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*."

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 14 de diciembre de 2015, la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/918/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ** contaba con 25 años, 4 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de enero del 1991 al 30 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 31 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Administrador de Mercado en el Mercado de las Flores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $7,140.34 (Siete mil ciento cuarenta pesos 34/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,355.25 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de $1,264.11 (Mil doscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,619.36 (Seis mil seiscientos diecinueve pesos 36/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 309, Libro 335, suscrita por el C. Alejandro A. Garza Treviño, Juez 17 del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ** nació el 16 de enero de 1951, en el Distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Administrador de Mercado en el Mercado de las Flores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,619.36 (SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BERTA ROSA ROSALES DÍAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Berta Rosa Rosales Díaz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 4 de febrero de 2016, la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES** solicitó, al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/907/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES** contaba con 20 años, 4 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 3 de febrero del 1996 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de pre pensión a partir del 14 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,729.06 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $1,976.40 (Mil novecientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,360.13 (Dos mil trescientos sesenta pesos 13/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, pues según se desprende del acta de nacimiento número 655, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES** nació el 19 de marzo de 1949, en Querétaro, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro. la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, en su página de internet el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES**, por haber cubierto con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. JOSEFINA TOVAR FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,360.13 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 13/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JOSEFINA TOVAR FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Josefina Tovar Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que "*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.*"

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1102/2016 de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA** contaba con 21 años, 8 meses y 19 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 22 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 8 de octubre del 1994 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,689.18 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,213.50 (Dos mil doscientos trece pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,597.23 (Dos mil quinientos noventa y siete pesos 23/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 96, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el C. José Antonio Guillén López, Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Peñamiller, Qro. la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA** nació el 6 de agosto de 1955, en Barrio del Álamo, Peñamiller, Qro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro, para conceder el mencionado derecho a la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público

de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,597.23 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FRANCISCA OTILIA TREJO MEJÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Francisca Otilia Trejo Mejía.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 8 de abril de 2016, la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1294/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ** contaba con 23 años, 6 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 7 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de enero del 1993 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,942.11 (Tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 11/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,759.47 (Dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de $408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,167.63 (Tres mil ciento sesenta y siete pesos 63/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 224, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ** nació el 16 de marzo de 1956, en la Cañada, El Marqués, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,167.63 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DE LA LUZ VALENCIA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de la Luz Valencia Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2016, la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/912/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ** contaba con 24 años, 5 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 16 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio en dos periodos: 1) Del 28 de diciembre del 1984 al 3 de febrero de 1988 y 2) Del 8 de febrero de 1995 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,723.06 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción V, le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,606.14 (Dos mil seiscientos seis pesos 14/100 M.N.), más la cantidad de $383.73 (Trescientos ochenta y tres pesos 73/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,989.87 (Dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 171, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ** nació el 12 de julio de 1953, en el Carrizal, San Joaquín, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,989.87 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. GUADALUPE VEGA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Guadalupe Vega Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139 que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 11 de marzo de 2015, el **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS** solicitó al Lic. Jesús Antonio Olvera Gudiño, entonces Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio PMC/EDM/SA/0151/2016 de fecha 14 de julio de 2016, signado por el Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS** contaba con 21 años, 3 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 5 de diciembre de 2016, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 6 de diciembre de 1994 al 4 de abril de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 5 de abril de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer "A", en la Delegación Municipal de Vizarron, Cadereyta de Montes, Qro., percibiendo un sueldo de $7,907.40 (Siete mil novecientos siete pes os 40/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,349.07 (Cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 07/100 M.N.) más la cantidad de $900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$5,249.07 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 278, Libro 1, Oficialía 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS** nació el 11 de agosto de 1933, en Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes Qro., se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años, 3 meses, 29 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 32 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer "A", en la Delegación Municipal de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,249.07 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.)** mensuales, correspondientes a la suma del 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. TAURINO ÁLVAREZ MAGOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Taurino Álvarez Magos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 5 de octubre de 2015, el **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1811/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA** contaba con 21 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder en los siguientes períodos: 1) del 2 de diciembre de 1968 al 31 de diciembre de 1969; 2) del 16 de noviembre de 1976 al 15 de abril de 1982; 3) y del 1 de noviembre de 1991 al 30 de septiembre de 1997; la constancia de fecha 6 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de octubre de 1973 al 30 de septiembre de 1979; la constancia de fecha 9 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; y la constancia de fecha 5 de octubre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 19 de octubre de 2012 al 7 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 8 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Enlace de documentación organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo de $33,132.90 (Treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $23,193.03 (Veintitrés mil ciento noventa y tres pesos 03/100 M.N.) **$23,193.03 (VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 03/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 808, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA** nació el 23 de mayo de 1943, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., se desprende que cumplen todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 21 años y 8 meses de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Enlace de documentación organizacional en la Dirección de Organización y Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$23,193.03 (VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 03/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 70% (setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AUGUSTO EUGENIO AUBERT PEÑALOZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 22 de febrero de 2016, el **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO** solicitó, al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/910/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO** contaba con 20 años, 4 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 15 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 17 de enero del 1996 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Maquinaria “A” en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,793.12 (Seis mil setecientos noventa y tres pesos 12/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,600.35 (Tres mil seiscientos pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de $700.16 (Setecientos pesos 16/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,300.51 (Cuatro mil trescientos pesos 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 696, Libro 3, suscrita por la C. Esther Reyna De la Rosa, Oficial del Registro Civil del Estado de Zacatecas, el **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO** nació el 7 de octubre de 1954, en Concepción del Oro, Zac.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO**, por haber cubierto con todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Maquinaria “A” en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,300.51 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ALBERTO CORPUS CASTRO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alberto Corpus Castro.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 18 de enero de 2016, el **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1290/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ** contaba con 25 años, 4 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 18 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de febrero del 1991 al 11 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita de $5,024.47 (Cinco mil veinticuatro pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,768.35 (Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 35/100 M.N.), más la cantidad de $647.33 (Seiscientos cuarenta y siete pesos 33/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$4,415.68 (Cuatro mil cuatrocientos quince pesos 68/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 1726, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ** nació el 14 de julio de 1949, en Tlacote el Bajo, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Operaciones de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,415.68 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL CRUZ GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Cruz Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que “La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139 que “Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 13 de octubre de 2015, el **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1812/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ** contaba con 19 años, 10 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 30 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder en los siguientes períodos: 1) del 1 de octubre de 1979 al 30 de septiembre de 1985; 2) del 1 de mayo de 1989 al 30 de septiembre de 1991; 3) del 15 de enero de 1992 al 10 de noviembre de 1997; 4) del 1 de octubre de 2009 al 26 de marzo 2013; y la constancia de fecha 12 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 2013 al 7 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 8 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de $40,016.70 (Cuarenta mil dieciséis pesos 70/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento suscrita por el C. Adolfo G. Domínguez, Cónsul General de México, el **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ** nació el 10 de octubre de 1955, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro.,, se desprende que cumplen todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para concederle el mencionado derecho al **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años, 10 meses, 25 días de servicio, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30, del Convenio General de Trabajo, celebrado entre el Municipio de Querétaro, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,010.02 (VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, correspondientes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO GARCÍA MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco García Muñoz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, el **C. REYES JUÁREZ MORALES** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1101/2016 de fecha 13 de julio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. REYES JUÁREZ MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. REYES JUÁREZ MORALES** contaba con 26 años, 5 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 18 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de enero del 1990 al 27 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,689.18 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,951.34 (Dos mil novecientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.), más la cantidad de $479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $3,431.01 (Tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 01/100 M.N.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 66, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. REYES JUÁREZ MORALES** nació el 5 de enero de 1955, en San Miguel, Carrillo Puerto, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. REYES JUÁREZ MORALES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. REYES JUÁREZ MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. REYES JUÁREZ MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,431.01 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. REYES JUÁREZ MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Reyes Juárez Morales.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo

8. Que por escrito de fecha 17 de mayo de 2016, el **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1296/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA** contaba con 23 años, 8 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 20 de noviembre del 1992 al 25 de julio de 2016 (otorgándole la licencia de pre pensión a partir del 26 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Recolector el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $3,901.62 (Tres mil novecientos un pesos 62/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,731.13 (Dos mil setecientos treinta y un pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de $408.16 (Cuatrocientos ocho pesos 16/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,139.29 (Tres mil ciento treinta y nueve pesos 29/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 105, Libro 14, suscrita por el Lic. Antonio Padierna Luna, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA** nació el 3 de diciembre de 1955, en el Distrito Federal.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (setenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN MARTÍNEZ CORONA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción V, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Recolector el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,139.29 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (setenta por ciento) del sueldo

promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MARTÍNEZ CORONA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Martínez Corona.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 14 de abril de 2016, el **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1298/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS** contaba con 21 años, 5 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 13 de abril de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de febrero de 1995 al 25 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $4,950.23 (Cuatro mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,722.62 (Dos mil setecientos veintidós pesos 62/100 M.N.), más la cantidad de $517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,240.49 (Tres mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 297, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS** nació el 28 de mayo de 1954, en Bordo Blanco, Tequisquiapan, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,240.49 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 49/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ASCENCIÓN ROMERO SANTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Ascención Romero Santos.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o como tal en las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta* Ley*, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable""*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 4 de mayo de 2016, el **C. JUAN ROSAS SALAZAR** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1289/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JUAN ROSAS SALAZAR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JUAN ROSAS SALAZAR** contaba con 24 años, 9 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder ejecutivo del Estado, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para ese Poder del 1 de mayo de 1977 al 30 de septiembre de 1999; y la constancia de fecha 4 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 24 de febrero del 2014 al 11 de julio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 12 de julio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Control Vehicular en el Departamento de Administración y Estadística Vehicular de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita de $12,483.00 (Doce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, lo que hace un total de **$9,362.25 (Nueve mil trescientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 62, Libro 3, suscrita por la C. Gabriela Moreno Suárez de Hess, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de Veracruz, el **C. JUAN ROSAS SALAZAR** nació el 15 de junio de 1953, en San Andrés Tuxtla, Ver.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN ROSAS SALAZAR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JUAN ROSAS SALAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VI, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JUAN ROSAS SALAZAR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Control Vehicular en el Departamento de Administración y Estadística Vehicular de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,362.25 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.)** mensuales,

equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN ROSAS SALAZAR**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Rosas Salazar.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de febrero de 2016, el **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141,147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/908/2016 de fecha 22 de junio de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA** contaba con 22 años, 1 mes y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 24 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 12 de mayo del 1994 al 13 de junio de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 14 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $5,024.47 (Cinco mil veinticuatro pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,014.68 (Tres mil catorce pesos 68/100 m.n.), más la cantidad de $517.87 (Quinientos diecisiete pesos 87/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$3,532.55 (Tres mil quinientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 199, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA** nació el 21 de agosto de 1954, en Presa de Rayas, El Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un periodo de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo con lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez al **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Vehículo “A” en el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,532.55 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. VICENTE SÁNCHEZ HERRERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Vicente Sánchez Herrera.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de abril del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 2015, el **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO** solicitó al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DG/DA/0930-1/2016 de fecha 7 de julio de 2016, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro el **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO** contaba con 21 años y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de julio de 2016, suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 25 de agosto de 1995 al 31 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2016), desempeñando su último puesto como Velador, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $6,590.00 (Seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo18, Fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,283.50 (Cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$7,371.50 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 113, Libro 1, suscrita por Enrique Lezama Ybáñez, Juez Encargado del Registro Civil del Estado de Juan N. Méndez, Pue., el **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO** nació el 29 de julio de 1954, en Juan N. Méndez, Pue.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto Artículo18, Fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, reconociéndose al trabajador una antigüedad de 21 años y 6 días de servicio, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO**, por haber cumplido más de 60 años de edad, otorgándosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo18, Fracción IX del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,371.50 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, correspondiente a la suma del 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SILVINO VÁZQUEZ VELASCO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Silvino Vázquez Velasco.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, la **C. CATALINA HERNÁNDEZ** solicitó al H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio 984/2017 de fecha 12 de octubre de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. CATALINA HERNÁNDEZ**.

9. Que mediante constancia de fecha 12 de octubre de 2017, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado **GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ** tenía la calidad de jubilado, a partir del 28 de marzo de 2007 al 8 de junio de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$8,670.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ** falleció en fecha 8 de junio de 2017, a la edad de 68 años, según se desprendía del acta de defunción número 78, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. CATALINA HERNÁNDEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 38, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. CATALINA HERNÁNDEZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. CATALINA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado **GABRIEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. CATALINA HERNÁNDEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,670.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CATALINA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Catalina Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la *"Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2017, la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/3663/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **PEDRO MARTÍNEZ PEÑA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 22 de junio de 2015 al 23 de agosto de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$18,694.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **PEDRO MARTÍNEZ PEÑA** falleció en fecha 23 de agosto de 2017, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 3110, Oficialía 1, Libro 16, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 83, Oficialía 4, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **PEDRO MARTÍNEZ PEÑA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,694.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ORTÍZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Hernández Ortíz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la *"Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017, la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/4155/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ**.

8. Que mediante constancia de fecha 24 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS** tenía la calidad de jubilado, a partir del 6 de agosto de 1992 al 29 de septiembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$11,730.00 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS** falleció en fecha 29 de septiembre de 2017, a la edad de 84 años, según se desprendía del acta de defunción número 3543, Oficialía 1, Libro 18, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado, mediante acta de matrimonio número 88, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ ANTONIO HUMBERTO ESPARZA VILLEGAS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,730.00 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. FILOGONIA QUIJADA ÁLVAREZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Filogonia Quijada Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la "*Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores* jubilados *o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, la **C. MA. GUADALUPE SORIA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tenía derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/4770/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE SORIA**.

8. Que mediante constancia de fecha 28 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **MAURO RANGEL CASTILLO** tenía la calidad de jubilado, a partir del 21 de septiembre de 2009 al 23 de noviembre de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$13, 901.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador **MAURO RANGEL CASTILLO** falleció en fecha 23 de noviembre de 2017, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 4282, Oficialía 1, Libro 22, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yañez Laniz, Oficial 1 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE SORIA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 72, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo de Querétaro la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley; y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. MA. GUADALUPE SORIA** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. MA. GUADALUPE SORIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **MAURO RANGEL CASTILLO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. GUADALUPE SORIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,901.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE SORIA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Soria.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce del mes de junio del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se elevó a rango constitucional el derecho a la seguridad.

2. De esa forma, el 30 de mayo de 2016, se publicó en el medio oficial de difusión en cita, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Este ordenamiento contempla la creación del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que concurren las autoridades competentes en las materias de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración e impartición de justicia penal; reinserción social del sentenciado; rehabilitación integral y protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia, y mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como para la imposición de sanciones administrativas.

3. Asimismo, el 11 de octubre de 2017, se publicó oficialmente la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

4. Por lo anterior, y con motivo de la publicación del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el 10 de enero del año en curso, se han suscitado diversas prácticas sociales y administrativas, que requieren un ajuste en la normatividad en análisis, en virtud que el conglomerado de normas debe estar alineado con las diferentes problemáticas que se presentan día a día en materia de tránsito. Ante ello, y en aras de proveer la exacta observancia del ordenamiento legal en cita, resulta necesario ajustar los numerales 6, 64, 83, 90, 104, 113, 124, 140, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 179, 182 y 183, así como los artículos tercero y cuarto transitorios, para fortalecer su adecuada aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, fracción II, incisos i) y j), 64, 83, 90, 104, 113, 124, 140, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 179, 182 y 183, así como los artículos tercero y cuarto transitorios; asimismo, se adiciona un inciso k) a la fracción II, recorriéndose en lo subsecuente en su orden el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Cuando el personal…

I. a la **II.** …

a) a la h**).** …

i) Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente;

j) Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado. En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento, y

k) A fin de que se asegure el interés fiscal de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, el personal operativo podrá retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

Asimismo, el personal operativo podrá remitir los vehículos a los depósitos vehiculares en los términos establecidos en la Ley y este reglamento.

En el caso…

Artículo 64. Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal tendrán las siguientes obligaciones:

I….

a) a **c)** …

II a **III**…

El incumplimiento de…

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	1 punto
I c)	10 a 20 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
I a) y b)	100 a 200 veces	3 puntos

Los centros educativos…

Artículo 83. Los conductores de…

Cuando por alguna…

El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
82	10 a 20 veces.	3 puntos
83, primer párrafo	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos

Artículo 90. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate, así como por los establecidos por otras disposiciones jurídicas aplicables:

I. a **V…**

El incumplimiento de…

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
III a), b) y c)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
IV a), b), V a), b) y c)	60 a 80 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II a) y b)	80 a 100 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Artículo 104. Para regular el…

De lo anterior…

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, actualicen, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

Artículo 113. No podrán realizarse…

I. a la **XI…**

En caso de….

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, el personal operativo sancionará de acuerdo con lo establecido en el siguiente esquema:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito	No aplica
VI, VII, VIII, IX, X	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según el supuesto,	No aplica
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
V	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inconmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados	No aplica

Artículo 124. Ningún vehículo podrá…

Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 120, 121, 122, 123 y 124, incluidos quienes continúen operando con permiso vencido u operen con autorización vigente pero no conserven los requisitos necesarios para su otorgamiento, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Articulo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Cancelación de la Autorización
120	15 a 20 veces y clausura del establecimiento.	No aplica
121	10 a 20 veces.	No aplica
122	10 a 20 veces	Aplica
123	15 a 20 veces y en su caso, clausura del establecimiento.	Aplica
124	15 a 20 veces y remisión de los vehículos al depósito de vehículos.	No aplica

Para la aplicación…

Artículo 140. Para obtener la…

I. a la **II…**

III. Para licencia tipo…

a) a la **b)…**

c) Acreditar la certificación…

La sola obtención de la licencia tipo C, no autoriza la conducción de vehículos de servicio de transporte público, por lo que el interesado, deberá contar con Tarjetón de Identificación de Operador y permiso o concesión vigente, emitidos por el Instituto Queretano del Transporte, previo a la prestación de servicios de esta naturaleza.

IV…

Artículo 150. La expedición de la licencia o permiso para conducir y, en su caso, la cancelación de éstos, traerá aparejado un Sistema de Registro de Puntos, los cuales podrán ser de penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

I. a la **II…**

Artículo 152. Los puntos de penalización o anulación serán contabilizados durante el transcurso de un año por el Registro Estatal de Tránsito, a partir de la fecha en que se expida la primera boleta de infracción y la misma no haya sido debidamente impugnada ante la autoridad competente.

Artículo 153. Los puntos de…

I. Expiración de la vigencia de los puntos, una vez transcurrido un año de la imposición de la boleta de infracción;

II. a la **III…**

Artículo 154. Los puntos de…

I. Por acreditar un curso de educación vial impartido por la Secretaria, con valor de tres puntos; el curso tendrá una duración aproximada entre 20 y 36 horas. El titular de la licencia o permiso sólo tendrá una oportunidad por año, para anular puntos mediante esta forma, y

II. Por realizar 36 horas de trabajo en favor de la comunidad en materia de seguridad y educación vial, con valor de tres puntos. Dichas actividades formarán parte integral del Programa de anulación de puntos que al efecto implemente la Secretaría.

Artículo 155. Las licencias o permisos para conducir se cancelarán al acumular doce puntos de penalización.

La Secretaría realizará el cómputo de los puntos de penalización con base en las boletas de infracción expedidas por personal operativo, que hubieran sido impuestas con información de la licencia o permiso del conductor presente en el momento de la conducta infractora.

Los puntos de penalización se acumularán de acuerdo a lo indicado en la tabla de sanciones de cada artículo. Cuando una boleta de infracción sea anulada, los puntos se descontarán por la Secretaría con base en la resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.

La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia o permiso de cumplir con la sanción económica que corresponda a la infracción cometida. Los puntos de penalización tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la expedición de la boleta de infracción.

Las personas cuya licencia o permiso hayan sido cancelados y conduzcan algún vehículo en el lapso a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionadas con la remisión del vehículo al depósito y una multa de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 157. La Secretaría podrá dejar sin efectos la suspensión de la licencia o permiso para conducir, mediante declaratoria o constancia en la que acredite que el infractor aprobó un curso de manejo, educación vial y seguridad vial impartido por la Secretaría.

Artículo 158. La cancelación de la licencia o permiso para conducir se aplicará con independencia de las sanciones que al efecto establezca la Ley.

Artículo 159. Una vez iniciado el procedimiento de cancelación o suspensión, el titular deberá entregar la licencia o permiso para conducir a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, en el momento que se levante la Audiencia de Ley o en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, independientemente del registro que al efecto se realice en el Sistema de Registro de Puntos, al concluir el procedimiento de cancelación.

Artículo 160. Declarada la suspensión de una licencia o permiso para conducir, la autoridad no podrá expedirla nuevamente ni reponer o renovarla, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la resolución respectiva.

Artículo 162. El titular de la licencia o permiso para conducir que pretenda anular puntos de penalización contabilizado en el Registro Estatal de Tránsito, podrá realizarlo en el transcurso de un año, cualquiera de las actividades referidas del presente ordenamiento jurídico vinculadas a tal efecto.

Artículo 163. El titular de la licencia o permiso para conducir que pretenda obtener el beneficio de anulación de puntos, deberá acreditar el cumplimiento de las multas impuestas en las boletas de infracción, mediante la exhibición del original del recibo de pago correspondiente.

Artículo 164. Conforme a los resultados obtenidos por el Sistema de Penalización por Puntos, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia o permiso para conducir, al conductor que haya acumulado doce puntos de penalización.

La Secretaría procederá a integrar el expediente correspondiente a la licencia o permiso para conducir.

Artículo 165. El expediente se integrará con el reporte informativo que al efecto emita el Sistema de Penalización por Puntos, así como con las copias certificadas de las boletas de infracción. Acto seguido, se procederá a su radicación y registro en el Libro de Gobierno y bajo el número que corresponda.

Artículo 166. La Secretaría será la encargada de notificar al titular de la licencia o permiso para conducir, los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de cancelación o suspensión, según corresponda.

Artículo 167. El acuerdo de inicio del procedimiento que se notifique, señalará expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la audiencia de ley, así como los efectos de no atenderla. Entre la fecha de notificación y la celebración de la audiencia, no deberá transcurrir un término mayor de cinco días hábiles. A dicha audiencia podrá acudir el titular de la licencia o permiso para conducir acompañado de abogado.

La licencia o permiso para conducir quedará bajo resguardo de la Secretaría en el momento que su titular se presente a la audiencia de ley.

Artículo 168. La audiencia de ley tendrá como finalidad el escuchar al ciudadano, dar lugar a la contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como la recepción de los alegatos que al respecto formule el titular de la licencia o permiso para conducir.

Artículo 169. Una vez concluido…

Dicha resolución deberá ser legalmente notificada, y versará sobre la determinación de la cancelación o suspensión, según corresponda, de la licencia o permiso para conducir.

La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, será la encargada de emitir la resolución respectiva.

Artículo 179. El pago de…

I. a la **II…**

III. Con el personal operativo que impuso la infracción en caso de que cuente con el equipo electrónico portátil.

El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% dentro de los diez primeros días hábiles, con las excepciones previstas en este reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, el personal operativo deberá retirar una placa metálica de circulación, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo, el cual será remitido al depósito vehicular correspondiente.

Asimismo, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio en que se cometió la infracción, las licencias o permisos para conducir, tarjetas de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaría, una vez realizado el pago.

Artículo 182. En los casos…

Procederá la remisión…

Si el conductor…

Cuando el vehículo…

Para la devolución del vehículo en los depósitos vehiculares, será indispensable presentar lo siguiente:

I. Factura original o documento que legalmente acredite la propiedad o posesión del vehículo;

II. Hoja de Liberación del vehículo expedida por la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada;

III. Comprobante de pago de las multas adeudadas y derechos que procedan;

IV. Exhibición de la licencia para conducir, una copia de la misma, y

V. Portar las llaves del vehículo.

Asimismo, se deberá…

Artículo 183. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el personal operativo llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Transitorios

Primero a **Segundo**…

Tercero. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la instalación y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos para la operación del Registro Estatal de Tránsito; Padrón de Promotores Ciudadanos; Padrón de Vehículos Agrícolas y Maquinaria Destinada o de Uso para la Construcción; Sistema de Registro de Puntos; Equipos Portátiles y, en general, todo lo referente al uso de tecnologías en materia de tránsito, en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Las autoridades competentes en la materia, tendrán a su cargo la actualización e instalación de la señalética contenida en los anexos del presente ordenamiento jurídico, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto a **Sexto**…

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Protección Civil, y los artículos 45, 46, 47, 48, 52, 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

"Artículo 45. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.
Los grupos en materia de Atención Prehospitalaria se coordinarán con el Centro Regulador de Urgencias Médicas para el despacho operativo de los servicios de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable."

"Artículo 46. Los habitantes del Estado de Querétaro podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento".

"Artículo 47. El consejo Estatal y los Consejos Municipales, promoverán la participación de los Grupos Voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia."

"Artículo 48. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Coordinarse con el Centro Regulador de Urgencias Médicas, en caso de atención prehospitalaria, de conformidad con la norma oficial aplicable;
IX. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
X. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo establezca el reglamento de la presente Ley;
XI. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria ; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
XII. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes:;

I. Grupos Voluntarios
II. Instituciones coadyuvantes
III. Asesores, capacitadores, consultores en materia de protección civil
IV. Voluntariado en Protección Civil
V. Particulares debidamente entrenados y capacitados; y

VI. Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 53. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
II. Copia de Registro Federal de Contribuyentes;
III. Directorio de los integrantes;
IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
VI. Formato de constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;
VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitalaria;
IX. Copia del Visto Bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente; y
X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Grupos Voluntarios para atención de emergencias y desastres actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

Atentamente

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
RÚBRICA

Clave de Registro: Prevención y Servicio, AC/Bomberos Voluntarios de Amealco
CB001/2018
Nombre o Razón Social: Prevención y Servicio, A.C.
Denominación Social: Bomberos Amealco
Nombre del Representante Legal: José Luis Peña Álvarez
Mail: bomberosamealco@yahoo.com.mx
Teléfono: 448 278 9453
Dirección: Blvd. Roberto Ruiz Obregón n° 467, Amealco, Qro. C.P. 76850

Clave de Registro: **Bomberos Voluntarios Colón "Humildad, Valor, y Sacrificio"/Bomberos Voluntarios Colón/CB011/2018**
Nombre o Razón Social: Bomberos Voluntarios Colón, Humildad y Sacrifico, A.C.
Denominación Social: Bomberos Colón
Nombre del Representante Legal: Lic. Oswaldo Cabrera Vega
Mail: bomberosvoluntarios_colon@hotmail.com
Teléfono: 442 363 7534
Dirección: Carretera Estatal Colón –Toliman s/n, Soriano, Colón Qro. C.P. 76270

Clave de Registro: **Patronato de Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes, A.C./Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes/CB010/2018**
Nombre o Razón Social: Patronato de Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Cadereyta de Montes
Nombre del Representante Legal: Ma. Gloria Hernández Almaraz
Mail: bomberoscadereytademontes@hotmail.com
Teléfono: 441 116 4700
Dirección: Carretera San Juan del Río – Xilitla km 48, Cadereyta de montes, Qro. C.P. 76500

Clave de Registro: **Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Jalpan Qro, AC/Bomberos y Paramédicos Voluntarios de Jalpan/CB009/2018**
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos de Jalpan Qro., A.C.
Denominación Social: Bomberos Jalpan
Nombre del Representante Legal: J. Luis Alejandro Trejo Altamirano
Mail: bomberos_jalpan@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9003
Dirección: Carretera Jalpan- Río Verde km 1.5, Arroyo de las Cañas, Jalpan de Serra, C.P. 76340

Clave de Registro: **Patronato de Bomberos Voluntarios Ezequiel Montes, A.C./Bomberos Voluntarios Ezequiel Montes, A.C./CB008/2018**
Nombre o Razón Social: Patronato de Bomberos Voluntarios Ezequiel Montes A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Ezequiel Montes
Nombre del Representante Legal: Ángel Gutiérrez Martínez
Mail: bomberosezequielmontes@hotmail.com
Teléfono: 441 103 9857
Dirección: Carretera 130 E.Montes-Villa Progreso km2, Las Flores, Ezequiel Montes, Qro. C.P. 76650

Clave de Registro: **Prevención y Control de Emergencias en Pedro Escobedo, IAP/Bomberos Voluntarios Pedro Escobedo/CB007/2018**
Nombre o Razón Social: Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo I.A.P..
Denominación Social: Bomberos Pedro Escobedo
Nombre del Representante Legal: Ing. Guadalupe Edmundo Antonio Muñoz
Mail: pery6798@hotmail.com
Teléfono: 448 275 0195
Dirección: Atutopista Mex-Qro km 181.5, Pedro Escobedo, Qro. C.P. 76700

Clave de Registro: **Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Qro., AC/Bomberos Voluntarios Tequisquiapan/CB005/2018**
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios Tequisquiapan
Nombre del Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruíz
Mail: bomberos.tx@hotmail.com
Teléfono: 414 273 3244
Dirección: Calle olivo n°7, Col. Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro. C.P.76799

Clave de Registro: **Bomberos Voluntarios La Lagunita Qro., AC/CB004/2018**
Nombre o Razón Social: Bomberos Voluntarios La Lagunita, Qro. A.C.
Denominación Social: Bomberos La Lagunita
Nombre del Representante Legal: Martín Pablo Galicia Alonso
Mail: bvlverdes@hotmail.com
Teléfono: 441 100 9632
Dirección: Carretera Tilaco s/n, La Lagunita, Landa de Matamoros C.P. 76360

Clave de Registro: **Prevención y Ayuda, A.C./ Bomberos Voluntarios de San Juan del Río/CB003/2018**
Nombre o Razón Social: Prevención y Ayuda, A.C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de San Juan del Río
Nombre del Representante Legal: Lic. Tania Paola Ruíz Castro
Mail: administracion@bomberossanjuandelrio.com
Teléfono: 427 129 8067
Dirección: Libramiento a Tequisquiapan km2, San Juan Bosco, San Juan del Río, Qro. C.P. 76805

Clave de Registro Previsión y Protección, SC/H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro/CB002/2018
Nombre o Razón Social: Previsión y Protección S.C.
Denominación Social: Bomberos Querétaro
Nombre del Representante Legal: M.V.Z. David Vallarino Campbell
Mail: fpalacios@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 442 212 1314
Dirección: Av. Zaragoza esq. Ocampo n° 90, Querétaro, C.P. 76000

Clave de Registro: **Erick Iván del Castillo Vázquez/Kasa Fire/CB012/2018**
Nombre o Razón Social: Erick Iván del Castillo Vázquez.
Denominación Social: Kasa Fire Protection
Nombre del Representante Legal: Erick Iván del Castillo Vázquez
Mail: kasa.fireprotection@gmail.com
Teléfono: 442 206 4196
Dirección: Calle Jesús Elias Piña n° 116-A Movimiento Obrero, Querétaro C.P. 76121

Clave de Registro Servicios Integrales de Bomberos, A.C./Bomberos Voluntarios El Marqués/CB006/2018
Nombre o Razón Social: Servicios Integrales de Bomberos
Denominación Social: Bomberos El Marqués
Nombre del Representante Legal: Alejandro Bravo Morales
Mail: bomberos_el_marques@hotmail.com
Teléfono: 442 240 5066
Dirección: Carretera Estatal 500 km 9.2, Ejido San Francisco La Griega, C.P. 76246.

Clave de Registro: **Ambulances and Rescue Services S de RL de C.V./SIPROMEDIC/GPH022/2018**
Nombre o Razón Social: Ambulances and Rescue Services Sde RL de C.V.
Denominación Social: SIPROMEDIC
Nombre del Representante Legal: Jesús Alejandro López Madrazo
Mail: gerencia@sipromedic.com.mx
Teléfono: 442 221 0841
Dirección: Ramón López Velarde 501 int 101, El Tintero Querétaro C.P. 76134

Clave de Registro: **Atención Médica Especializada en Urgencias de RL de CV/AMEU Ambulancias/ GPH024/2018**
Nombre o Razón Social: Atención Especializada en Urgencias S de RL de C.V.
Denominación Social: Ambulancias AMEU
Nombre del Representante Legal: Dr. Rafael Villegas González
Mail: ameuamb@gmail.com
Teléfono: 442 213 4767
Dirección: Av. Luis M. Vega y Monroy 520, Plazas del Sol Querétaro C.P. 76099

Clave de Registro: **Clínica IDALY, S.A. de C.V./IDALY/GPH027/2018**
Nombre o Razón Social: Clínica Idaly, S.A. de C.V.
Denominación Social: Clínica Idaly, S.A. de C.V.
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Marín
Mail: Idalymedical@hotmail.com
Teléfono: 442 457 3084
Dirección: Av. de Los Portones 1151, Valle de Juriquilla 2, Querétaro C.P. 76230

Clave de Registro: **Cruz Roja Mexicana, IAP/Cruz Roja/GPH025/2018**
Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana I.A.P.
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana I.A.P.
Nombre del Representante Legal: Mtro. Rodrigo de Villasante Herber
Mail: alfredoas@cruzrojamexicana.org
Teléfono: 442 230 0512
Dirección: Av. Balaustradas s/n, Balaustradas Querétaro, C.P. 76079

Clave de Registro: **Escuadron Paramédico y Rescate, SC/EPR Ambulancias/ GPH026/2018**
Nombre o Razón Social: Escuadrón Paramédico y Rescate, S.C.
Denominación Social: Escuadrón Paramédico y Rescate, S.C.
Nombre del Representante Legal: T.E.M. Víctor Manuel Fernández Carmona
Mail: escuadronparamedicoyrescate@hotmail.com
Teléfono: 442 322 6350
Dirección: Avenida de Los Arcos esq. Plateros s/n, Carretas Querétaro, C.P. 76050

Clave de Registro: **Grupo AR Medica SAPI de C.V./AR Medica/ GPH015/2018**
Nombre o Razón Social: GAM 120625G88
Denominación Social: Grupo AR Médica Sapi de C.V.
Nombre del Representante Legal: Brisia Sada Humphrey
Mail: angelica.trevino@armedica.com.mx
Teléfono: 442 183 6000 ext. 111
Dirección: Av. Universidad Ote. 104, Querétaro, C.P. 76000

Clave de Registro: **Laura Fernández de Jauregui/Medical Health/GPH028/2018**
Nombre o Razón Social: Laura Fernández de Jáuregui.
Denominación Social: Medical Helath
Nombre del Representante Legal: Laura Fernández de Jáuregui
Mail: medical-health@hotmail.com
Teléfono: 442 187 8812
Dirección: Cabo Cañaveral 36, La Florida Querétaro, C.P. 76150

Clave de Registro: **Miguel Ángel Gallardo Martínez/SAAMP/GPH029/2018**
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Gallardo Martínez.
Denominación Social: SAAMP/ Sistema Asistencial en Atención Médica Prehospitalaria
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Gallardo Martínez
Mail: saampqro@hotmail.com
Teléfono: 442 445 5232
Dirección: USEM-SSP Autopista Mex-Qro. Km 181.5, Pedro Escobedo, C.P. 76700

Clave de Registro: **Rescate 1 de Querétaro, IAP/Rescate1/GPH016/2018**
Nombre o Razón Social: Rescate 1 de Querétaro I.A.P.
Denominación Social: Rescate 1
Nombre del Representante Legal: Francisco Manuel Malagón Anguiano
Mail: rescate1qro@hotmail.com
Teléfono: 442 347 6151
Dirección: Euripides 40, Ecológica San Pedrito Peñuelas, Querétaro C.P. 76148

Clave de Registro: **C.Juan Pablo García Ayala/Soporte Vital Paramédicos/GPH023/2018**
Nombre o Razón Social: Juan Pablo García Ayala
Denominación Social: Soporte Vital Paramédicos
Nombre del Representante Legal: Juan Pablo García Ayala
Mail: soportevital_qro@hotmail.com
Teléfono: 442 169 8819
Dirección: Ignacio Pérez 8 sur, Querétaro, C.P. 76000

Clave de Registro: **C. Arturo Isaac Uribe Nieto/ Sistema de Urgencias Médicas/GPH013/2018**
Nombre o Razón Social: **Arturo Isaac Uribe Nieto**
Denominación Social: Sistema de Urgencias Médicas SUM
Nombre del Representante Legal: **Arturo Isaac Uribe Nieto**
Mail: sumqueretaro@gmail.com
Teléfono: 442 446 8810
Dirección: Melchor Ocampo Sur 10, Centro

Clave de Registro: **C. Silvia Reyes Gallegos/Ambulancias Life Care/GPH019/2018**
Nombre o Razón Social: Silvia Reyes Gallegos
Denominación Social: Ambulancias Life.
Nombre del Representante Legal: Silvia Reyes Gallegos
Mail: ambulancialife@hotmail.com
Teléfono: 442 148 8678
Dirección: Ezequiel Montes 5 nte, Querétaro C.P. 76000

Clave de Registro: **C. Alfonso Piña Moreno/Med Care/GPH014/2018**
Nombre o Razón Social: Alfonso Piña Moreno
Denominación Social: Med Care.
Nombre del Representante Legal: Alfanso Piña Moreno
Mail: ambulanciasmedcare@hotmail.com
Teléfono: 442 157 9039
Dirección: Independencia 105, Centro, Querétaro C.P. 76020

Clave de Registro: **C. Juan Alberto Sandoval Sánchez/Primera Respuesta MX/GPH/2018**
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Denominación Social: Primera Respuesta MX.
Nombre del Representante Legal: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Mail: primera.respuesta.mx@gmail.com
Teléfono: 442 329 3526
Dirección: Fuerte de Cartama 123, El Vergel, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: **C. Julio Antonio Anguiano Méndez/GREMP/GPH030/2018**
Nombre o Razón Social: Julio Antonio Anguiano Méndez
Denominación Social: GREMP.
Nombre del Representante Legal: Julio Antonio Anguiano Méndez
Mail: julio_anguiano_@live.com.mx
Teléfono: 442 334 9599
Dirección: Fray Servando Teresa de Mier 143, Quintas del Marqués, Querétaro C.P. 76047

Clave de Registro: **C. Marcelino Hernández Enríquez/SAEU/GPH033/2018**
Nombre o Razón Social: Marcelino Hernández Enríquez
Denominación Social: SAEU.
Nombre del Representante Legal: Marcelino Hernández Enríquez
Mail: alvarohernandez_83@hotmail.com
Teléfono: 483 108 7001
Dirección: Bernardo Cobos 111, Inf. San Isidro, San Juan del Río, C.P. 76803

Clave de Registro: **ABC Emergencias Médicas y Bomberos/ABC/GPH034/2018**
Nombre o Razón Social: ABC Emergencias y Bomberos
Denominación Social: ABC Emergencias.
Nombre del Representante Legal: Omar Eduardo Martínez Rojas
Mail: alfa1pcm@hotmail.com
Teléfono: 442 215 1697
Dirección: Circuito Las Misiones S/N, Las Misiones, Querétaro C.P. 76030

Clave de Registro: **Jorge Eduardo García Guerrero/ICAMP/GPH032/2018**
Nombre o Razón Social: Jorge Eduardo García Guerrero
Denominación Social: ICAMP.
Nombre del Representante Legal: Jorge Eduardo García Guerrero
Mail: icampambulamncias@gmail.com
Teléfono: 442 411 9565
Dirección: Priv. Plaza Lago, Geoplazas, Querétaro C.P. 76116

Clave de Registro: **Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional A.C./AME/GPH033/2018**
Nombre o Razón Social: **Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional A.C.**
Denominación Social: AME.
Nombre del Representante Legal: Julio Martínez Martínez
Mail: ameinternacional@gmail.com
Teléfono: 442 171 8551
Dirección: Av. 5 de Febrero # 35, Las Campanas, Querétaro C.P. 76010

Clave de Registro: **Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional A.C./AME/GRQ001/2018**
Nombre o Razón Social: **Apoyo Médico de Emergencias AME Internacional A.C.**
Denominación Social: AME.
Nombre del Representante Legal: Julio Martínez Martínez
Mail: ameinternacional@gmail.com
Teléfono: 442 171 8551
Dirección: Av. 5 de Febrero # 35, Las Campanas, Querétaro C.P. 76010

Clave de Registro: **GEQ-CEPC-GAM-GAMIQ-BJ-18**
Nombre o Razón Social: Grupo de Ayuda Mutua Industrial Benito Juárez
Nombre del Representante Legal: Quim. Manuel Cortes Buso
Mail: buso-7@hotmail.com
Teléfono: 442 217 0141 ext. 121
Dirección: Calle 2 14, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, 76120 Santiago de Querétaro, Qro.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CEPCQ 2018	**CONVOCATORIA DE REGISTRO ESTATAL ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO**

El Gobierno del Estado de Querétaro
a través de la Secretaría de Gobierno y la
Coordinación Estatal de Protección Civil

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;

C O N V O C A

A los particulares que ejerzan la actividad de capacitación y/o consultoría en materia de Protección Civil, así mismo dependencias públicas que ejerzan la actividad de capacitación en el Estado de Querétaro, deberán obtener el registro o refrendo del mismo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Los interesados podrán solicitar los requisitos al correo electrónico:
promydifusionuepcq@queretaro.gob.mx.
www.proteccioncivilqro.gob.mx;

Así mismo deberán solicitar **cita** para la admisión de su documentación completa al teléfono (442) 309 14 30 y 31 extensión 10092, y/o al correo electrónico citado anteriormente, o bien de forma personal en Río Tuxpan No. 107, Primer Piso, Colonia Desarrollo San Pablo C.P. 76130, en la Ciudad de Querétaro, Qro., de lunes a viernes en horario de 08:00 a 16:00 horas.

R E Q U I S I T O S P A R A
R E G I S T R O 2 0 1 8

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los artículos 4, 7, 13, 19, 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículos 41, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XV, XXVII, XXVIII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme.
4. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos, **(formato Declaración que expide la CEPCQ):**
   - 4.1 Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma.
   - 4.2 Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación.
   - 4.3 Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
5. Una vez recibidos y cotejados los requisitos solicitados, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y en su caso comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
6. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el pago para obtener el Registro de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro 2018.
7. Una vez que el interesado cuente con su recibo pagado y sellado por el banco, deberá fotocopiarlo y presentar original y copia para cotejo el día del examen ante la Dirección de Promoción y Difusión **(el pago no garantiza la emisión del Registro).** *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda 2018 y demás disposiciones aplicables.*
8. Se le asignará fecha para la aplicación de los exámenes presenciales conducentes, los que debe acreditar con calificación **mínima de 8.0,** según el Art. 54 y 55 Fracciones VI y IV respectivamente de la Ley del Sistema Estatal de

Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro (los resultados se darán a conocer el mismo día del examen).

9. En caso de no acreditar, el solicitante podrá volver a participar por segunda ocasión en el proceso de evaluación.
10. Si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en cualquier etapa del Registro, se procederá a negar el mismo y se cancelará el proceso en cualquiera de sus fases.
11. La resolución sobre la expedición del Registro será definitiva.
12. La lista de los Registros 2018 se publicarán dentro de la última semana de febrero, abril, junio, agosto, octubre y segunda semana de diciembre en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Según el Artículo 51 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro
13. El Registro 2018 tendrá vigencia hasta el 16 de Febrero de 2019.
14. La Convocatoria para el registro permanecerá abierta hasta el 15 de Diciembre del 2018.
15. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

D O C U M E N T A C I Ó N
P A R A EL R E G I S T R O 2 0 18

Los solicitantes deberán presentar en el orden listado la siguiente documentación el día que sean programados, original **únicamente** para cotejo, **digital en un CD** en formato PDF:

1. Requisitar y presentar el formato Solicitud de Registro CEPCQ 2018 (formato expedido por la CEPCQ, (uno por cada Registro a solicitar, Capacitador y/o Consultor).
2. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte o Cédula Profesional vigentes. (tratándose de personas morales, identificación oficial del Representante Legal).
3. Clave Única de Registro de Población CURP (tratándose de personas morales, el CURP del Representante Legal).
4. Constancia de Cédula Fiscal.
5. Comprobante de Domicilio Fiscal.
6. Copia simple del Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (**exclusivamente** para personas morales).

7 Instrumento Notarial que acredite la personalidad del solicitante, COPIA SIMPLE (**exclusivamente** para Representantes Legales).

8 Curriculum Vitae actualizado. (por cada una de las Personas a Registrar).

9 Estudios específicos en materia de Protección Civil, expedida por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP, **haber acreditado el Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC.

Capacitadores

10 Constancia de la Secretaría del Trabajo Previsión Social con su respectivo **DC-05**.

11 Constancias que acrediten su especialidad en los temas a impartir y actualizaciones no mayores a tres años.

12 Constancias de formación como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada. Actualización no mayor a tres años.

13 Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir **(Formato expedido por la CEPCQ).**

14 Deberán presentar inventario de recursos, equipo y material didáctico para la impartición de los cursos que incluya nombre del equipo, cantidad y fotografía.

15 Presentar formato de Constancia con folio, que expide a los participantes, con las medidas de seguridad que considere pertinentes.

Consultores

16 Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil. otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas.

17 Deberán presentar formato de la Carta de Corresponsabilidad que emite a quien presta su servicio, con las medidas de seguridad que considere pertinentes.

D O C U M E N T A C I Ó N
P A R A E L R E F R E N D O
D E L R E G I S T R O
2018

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
3. En caso de ser Servidor Público, podrá solicitar **únicamente** el registro como Capacitador con fundamento en los artículos 4, 7, 13, 19, 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículos 41, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XV, XXVII, XXVIII, 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme.
4. Firmar consentimiento y/o compromiso en los siguientes términos, **(formato Declaración que expide la CEPCQ):**
   - 4.1 Declaración Bajo Protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada son auténticas; y su disposición para que la Coordinación Estatal de Protección Civil corrobore la misma.
   - 4.2 Manifestación de aceptación sin reserva alguna del resultado del proceso de revisión y autenticidad de la documentación.
   - 4.3 Compromiso para sujetarse a las normas y disposiciones en materia de Protección Civil, así como aceptar las sanciones que en consecuencia se apliquen, incluyendo la negativa o cancelación del Registro.
5. Una vez recibidos y cotejados los requisitos solicitados, la Coordinación Estatal de Protección Civil, podrá revisar y en su caso comprobar la autenticidad de los documentos presentados. Si existiera irregularidad en ellos, se remitirá ante las autoridades competentes y se procederá conforme a derecho.
6. Agotado el punto anterior, el solicitante deberá realizar el pago para obtener el Refrendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro 2018.
7. Una vez que el interesado cuente con su recibo pagado y sellado por el banco, deberá fotocopiarlo y presentar original y copia para cotejo el día del examen ante la Dirección de Promoción y Difusión **(el pago no garantiza la emisión del Refrendo).** *El pago de los derechos será previsto en la Ley de Hacienda 2018 y demás disposiciones aplicables.*
8. Si se llegara a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria en cualquier etapa del Refrendo, se procederá a negar el mismo y se cancelará el proceso en cualquiera de sus fases.
9. La resolución sobre el Refrendo del Registro será definitiva.
10. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Coordinación Estatal de Protección Civil.
11. La convocatoria para el refrendo permanecerá abierta hasta **el 31 de Enero del 2018.**
12. Estudios específicos de Protección Civil, expedidos por Institución y/o Dependencias Públicas o Privadas reconocidas ante la SEP, **haber acreditado el Técnico Básico en Gestión integral del Riesgo** avalado por el CENAPRED a través del ENAPROC
13. Credencial de Registro 2017. **(Entrega Física a la CEPCQ)**

Capacitadores

14. Carta Descriptiva de cada uno de los cursos a impartir Si existe modificación **(Formato expedido por la CEPCQ).**
15. Constancias de formación y/o actualización como Capacitador o Instructor otorgadas por una Institución reconocida pública o privada. **Actualización no mayor a tres años**.
16. Inventario de recursos, equipo y material didáctico para la impartición de los cursos que incluya nombre del equipo, cantidad y fotografía. **(si los adquirieron posterior al Registro 2017).**
17. Formato de Constancia con folio que expide a los participantes, con las medidas de seguridad que considere pertinentes. (si el formato presentado en el Registro 2017 fue modificado).
18. Bitácora de Servicios 2017. **(Formato expedido por la CEPCQ).**

Consultores

19. Constancias que acrediten su especialidad y habilidad en la elaboración de Programas de Protección Civil. otorgadas por instituciones públicas y/o privadas reconocidas. **Actualización no mayor a tres años**.
20. Formato de la Carta de Corresponsabilidad que emite a quien presta su servicio **(si el formato presentado en el Registro 2017 fue modificado).**
21. Constancias de cursos de actualización tomados durante el 2017.
22. Bitácora de Servicios 2017. **(Formato expedido por la CEPCQ).**

A t e n t a m e n t e
"Protección Civil Somos Todos""

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Rúbrica

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de Junio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil, y los Artículos 49 y 52 Fracción III, 54, 55, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, que a la letra establecen:

*"**Artículo 11.** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.*
El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil."

***Artículo 49.** Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal de Protección Civil, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.*

Dicho registro será único con validez oficial en el territorio del Estado, para ejercer las funciones en la materia de Protección Civil.

***Artículo 52.** Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias, la Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará al menos con los siguientes datos:*
***III.** Capacitadores, asesores y consultores en materia de protección civil."*

***Artículo 54.** Para obtener el registro y refrendo como Capacitador en Materia de Protección Civil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I. Acudir a entrevista y presentar currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de capacitador o instructor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
II. Constancias de capacitación especializada otorgadas por Institución pública o privada reconocida, que avale la preparación en cada uno de los cursos que imparte, con antigüedad máxima de tres años;
III. Programa de los cursos de capacitación a impartir, conteniendo inventario de material didáctico y equipo;
IV. Formato de la constancia que se otorgará al concluir el curso, misma que deberá contener número de folio;
V. Presentar constancias de estudios específicos en materia de protección civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
VI. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8;
VII. Acreditar la evaluación que practica la Coordinación Estatal, en cuanto a la presentación y desarrollo de los cursos que imparte el capacitador;
VIII. Otorgar autorización por escrito para la publicación de su información en la página web de la Coordinación Estatal;
IX. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

***Artículo 55.** Para obtener el registro y refrendo de Consultor en Materia de Protección Civil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

I. Acudir a entrevista y presentar Currículum, anexando las constancias otorgadas por institución pública o privada que acrediten el perfil de Asesor o Consultor en materia de protección civil, con antigüedad máxima de tres años;
II. Documento de corresponsabilidad que emitirá al ciudadano, aplicable únicamente a los consultores;
III. Presentar constancias de estudios específicos en materia de Protección Civil, otorgadas por instituciones, dependencias públicas y/o privadas, reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública;
IV. Presentar examen y obtener calificación aprobatoria mínima de 8; V. Comprobante de pago, de conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y
V. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

***Artículo 58.** Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.*
El registro deberá refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo. El registro será revocable por:

I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados; y
IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

Artículo 59. *Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones, los particulares y las dependencias públicas que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio"*

Por lo que se hace de su conocimiento el Registro Estatal de Protección Civil de Capacitadores y Consultores (mismo que va en 31 páginas anexo al presente) actualizado hasta el día al rubro indicado, dando con ello cumplimiento a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, reitero mis más atentas y seguras consideraciones.

A t e n t a m e n t e
"Protección Civil Somos Todos"

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.
Rúbrica

REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPACITADORES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1001
Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.
Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Mail: gil.mendoza@espe.com.mx;
Teléfono: (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Dirección: Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.
Cursos Regis trados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1003
Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V.
Denominación Social: REVEX
Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González (Capacitador: Ricardo Treviño González).
Mail: rtrevino@revex.com.mx;
Teléfono: 52 (55) 4398 3428 **Celular:** (55) 19 41 51 69
Dirección: Rumania 613 A, Colonia Portales Norte, Beito Juárez, CDMX, C. P. 03303
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC -RCE-1004
Nombre: Ileal SG México, S. de R. L. de C. V.
Denominación Social: SG México
Nombre del Representante Legal: Ismael Leal Puga **(Capacitadores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Gamez Monroy)**
Mail: lealismael@safetygroup.com.mx; lealismael11@hotmail.com;
Teléfono: (442) 455 06 41 **Celular:** (442) 186 0600
Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-102, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos.
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1005
Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.
Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.
Mail: doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com;
Teléfono: (442) 253 3372
Celular: (442) 315 6089
Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos.
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1006
Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.
Denominación Social: ACPROC
Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández (Capacitadores: Miriam Gabriela Solano Hernández y José Juan Rosales Maldonado).
Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com;
Teléfono: (55) 5355 3542 **Celular: 045** (55) 12024847
Dirección: Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1008
Nombre: Adrián Camacho Rodea.
Mail: adriancamach76@gmail.com;
Teléfono: (442) 455 90 03 **Celular:** (442) 117 2094
Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1009
Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.
Mail: adangy123@gmail.com;
Teléfono: (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604
Dirección: Av. Perlillar # 138, Col. Progreso Nacional, CDMX, C.P. 07600.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1012
Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.
Mail: oliver@cobconsultores.com;
Teléfono: (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888
Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlanepantla, Edo. De México. C.P. 54170.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1015
Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.
Correo electrónico: anticiparecr@gmail.com;
Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza **(Capacitador: Roberto Romero Mendoza)**
Teléfono: (55) 5370 8947 **Celular:** (55) 3727 0928
Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1016
Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.
Denominación Social: Grupo DAV
Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz **(Capacitador: Juan Dávalos Viurquiz).**
Mail: juandav@prodigy.net.mx;
Teléfono: (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500
Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, Col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1017
Nombre: José de Jesús Conrad Medina Grimaldo.
Denominación Social: M&G Capacitación.
Mail: mgcapacitacionyconsultoria@gmail.com; https://mygcapacitacion,jimdo.com;
Teléfono: (442) 273 8225 **Celular:** (442) 319 5779
Dirección: Santa Clara # 834, Col. Santa Mónica 2da. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76139.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1018
Nombre: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.
Denominación Social: OCI INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Hernández(Capacitador: Juan Manuel López Hernández).
Mail: info@ociindustrial.com.mx; jmlh_2000@yahoo.com.mx;
Teléfono: 442) 182 2703 al 06, **Celular:** (442) 391 99 66
Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1019
Nombre: Oscar Arteaga Hernández.
Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)
Mail: riesgos.qro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com;
Teléfono: (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402
Dirección: San Francisco # 5 A, La Griega, El Marques, Qro. C.P. 76249
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1020
Nombre: Isaac Cadena Hernández.
Mail: jscano_camp@hotmail.com;
Teléfono: (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987
Dirección: San Rafael # 4850-63, Fraccionamiento Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1023
Nombre: Pedro Contreras Colina.
Mail: pccolina@hotmail.com; cpccolina@gmail.com; pccolinaconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 245 07 84 **Celular:** (442) 321 15 89 y 44 23 65 96 06
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1027
Nombre o Razón Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.
Denominación Social: Sistemas Avanzados para el control de Emergencias, S. A. de C. V.
Nombre del Representante Legal: Enrique Campos Fernández de Lara **(Capacitador: Enrique Campos Fernández de Lara, Miguel Ángel Vega Piña).**
Mail: gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx; enriquecampos@save.com.mx;
Teléfono: (55) 5370 8149 **Celular:** (55) 3225 7230
Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlacalco,
Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C.P. 54055
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1029
Nombre: Víctor Hugo Reséndiz Estrada.
Denominación Social: KASH vs INCENDIO
Mail: vhugore@gmail.com;
Teléfono: (427) 274 8872
Dirección: Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1030
Nombre: Identificación, Anáslisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.
Nombre del Representante Legal: José de Jesús Martínez Garza (**CAPACITADOR: José de Jesús Martínez Garza)**
Mail: jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx; enrique_flores11@hotmail.com; e.flores@administracionderiesgos.com.mx;
Teléfono: (442) 223 51 26 **Celular:** (44 24 14 12 91
Dirección: Fray Eusebio Kino No. 270, Colonia Quintas de El Marqués, Querétaro, Qro. C. P. 76047
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1031
Nombre: Gabriel Santiago de la Cruz.
Denominación Social: Gabriel Santiago de la Cruz.
Mail: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx
Teléfono: (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32
Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1033
Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.
Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.
Mail: kristian.burgos@hotmail.com; kristian.burgos@icloud.com;
Teléfono: (442) 223 03 73 **Celular:** (442) 131 6565
Dirección: Plaza de Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1035
Nombre: Katya Chávez Rodríguez.
Denominación Social: KASH vs INCENDIO
Mail: kashvsincendio@gmail.com;
Teléfono: (427) 274 88 72 **Celular** (427) 289 92 25
Dirección: Corregidora 125 Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C.P. 76800.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1037
Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.
Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS
Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González (**CAPACITADORES: Liliana Gabriela Hernández González, José Martín Marquez Olvera).**
Mail: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; ventas@actwa.mx;
Teléfono: (442) 212 7435 **Celular:** (442) 186 5115
Dirección: Tovoli # 302, colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76110.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1038
Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
Denominación Social: ISA DE MÉXICO
Nombre del Representante Legal: Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco
(Capacitadores: Hugo Alberto García Lara, Raúl Islas Islas).
Mail: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com;
Teléfono: (442) 312 01 02 **Celular:** (442) 464 6214
Dirección: Calle Posadas # 652, Col. Loma San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil

2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1041
Nombre o Razón Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL S.A DE C.V.
Denominación Social: DESARROLLO EN PROTECCIÓN CIVIL
Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo **(Capacitador: Lic. Humberto González Arroyo).**
Mail: humbertoglza@gmail.com; lorenadpcmexico@gmail.com;
Teléfono: (55) 79 00 79 **Celular:** 55 14 31 49 07
Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710
Cursos Registrados para impartir:

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1043
Nombre: José Juan González Lira.
Mail: info@cscniza.com.mx; comgoniza@hotmail.com;
Teléfono: (55) 57 75 54 60
Celular: 5519481941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2
Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.
Cursos Registrados para impartir:

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1047
Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.
Denominación Social: PS Proceso Seguro S.C.
Mail: francisco.berrueta@procesoseguro.com
Teléfono: 01 800 80 03 911 **Celular:** (442) 112 7295
Dirección: Ramón Rodríguez Familiar No. 208, Colonia Pathé, Querétaro, Qro. C. P. 76020
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1048
Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.
Denominación Social: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.
Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx; edgardiazcovarrubias@icloud.com;
Teléfono: (55) 53 73 45 87 **Celular:** (045) 55 32 32 28 65
Dirección: Av. Sonterra No. 4034, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro., C. P. 76230
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos.
4. Evacuación
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1049
Nombre: Raúl Humberto Díaz Sánchez.
Denominación Social: Consultoría DISA
Mail: consultoriadisa@gmail.com;
Teléfono: (442)213 04 15 **Celular:** (442) 373 22 25
Dirección: Blvd. de las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Plaza Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro. C. P. 76226
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1054
Nombre: Gerardo Miranda Barrera.
Denominación Social: Servicios y Asesoría Integral en Protección Civil.
Mail: contacto.saipc@gmail.com; mbgerardo_pc@hotmail.com; contacto@saipc.com.mx;
Teléfono: (443) 312 70 10 **Celular:** (443)281 53 75
Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1055
Nombre o Razón Social: DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.
Denominación Social: DAHFSA DE MÉXICO, S.A DE C.V.
Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera **(Capacitadores: Guillermo Salvador Salinas Oseguera, Ricardo Centeno Hernández.).**
Mail: ssalinas@dahfsa.com.mx
Teléfono: (55)56 45 11 51 **Celular:** 045 55 21 96 31 36
Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna , Delegación Tlalpan,CDMX, C. P. 14200
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1057
Nombre o Razón Social: Zeus Sergio Antonio Epardo González
Denominación Social: Zeus Sergio Antonio Epardo González
Mail: zeusepardo@hotmail.com;
Teléfono: (442) 3177203 **Cel.:** 44 21 34 51 81
Dirección: Av Del Ferrocarril 48-B, Colonia La Cañada, El Marques, Qro.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1058
Nombre o Razón Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.
Nombre del Representante Legal: Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert
(Capacitador: Benjamín Pacheco González)
Mail: sandraigr@cruzrojaqueretaro.org; andresoa@cruzrojaqueretaro.org;

Teléfono: (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 21 30 77 77
Dirección: Av. Balaustradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1060
Nombre o Razón Social: Edgar Balderrama López
Denominación Social: Edgar Balderrama López
Nombre del Representante Legal: Edgar Balderrama López
Mail: vulcanobpe@hotmail.com
Teléfono: Cel.: 44 22 72 09 11
Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1065
Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez
Denominación Social: Juan Carlos González Vázquez
Mail: admon_kas@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68 **Nextel** 44 24 44 31 84
Dirección: Prol. Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1067
Nombre o Razón Social: Rodolfo Vázquez González
Denominación Social: R. E. Y.S. I. Respuesta Emergencias y Seguridad Industrial
Mail: rvazquezglez@hotmail.com, : rodovaz55@gmail.com
Teléfono: (442) 195 50 06 **Nextel.:** 442 476 08 59
Dirección: Misioneros No. 201, Colonia Misión de San Carlos, Corregidora, Qro., C. P. 76190
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1068
Nombre o Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos S.A. de C.V.
Denominación Social: PREVEER
Nombre del Representante Legal: Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos
Capacitadores: Javier Martínez González, Pablo Andrés Gil Hoyos.
Mail: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx;
Teléfono: (55) 66 50 57 48, **Cel.:** 55 65 80 63 53
Dirección: Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1069
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Denominación Social: Visión en Seguridad
Mail: juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx;
Teléfono: (442) 403 41 91, **Cel.:** 44 23 29 35 26
Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1071
Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Denominación Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Nombre del Representante Legal: Jesús Enrique Ortiz Gama
Mail: jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx;
Teléfono: (55) 52 82 09 39 **Cel.:** (55) 48 23 34 79
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1072
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Denominación Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Trejo Flores
Mail: coaltadmoncap@yahoo.com.mx
Teléfono: 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18
Dirección: Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lazaro Cardenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1073
Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz
Denominación Social: Sistemas Integrales de Seguridad
Mail: siseguridad2011@hotmail.com
Teléfono: Cel.: 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84
Dirección: Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1074
Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán
Denominación Social: SIMAPROCI
Nombre del Representante Legal: Luis Eliseo Domínguez Albarrán
Mail: leda702001@yahoo.com.mx
Teléfono (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193 y 44 21 49 57 42
Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1076
Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez
Denominación Social: Oscar Guevara Martínez
Mail: mileniumsurgery45@hotmail.com
Teléfono: (442)234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, Elmarqués, Qro. C. P. 76240
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1077
Nombre o Razón Social: Servicios Integrales de Bomberos, A C
Denominación Social: Bomberos El Marqués
Mail: bomberos_el_marques@hotmail.com
Teléfono: (442) 240 50 66 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Carretera Estatal 500 Km. 9.2, Ejido San Francisco la Griega, El Marqués, Qro., C. P. 76249
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1078
Nombre o Razón Social: Luis Alberto Ocampo Pérez
Denominación Social: Luis Alberto Ocampo Pérez
Mail: tumocampo@hotmail.com
Teléfono: **Cel.:** 44 23 32 13 22
Dirección: Av. de las Misiones No. 44, Colonia Misión Mariana, San Juan del Río, Qro., C. P. 76903
Cursos Registrados (para impartir):
1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediátricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1079
Nombre o Razón Social: Juventino de Jesús Córdoba
Denominación Social: PROCITECH QUERETARO
Mail: procitech-qro@outlook.com;
Teléfono: (442) 480 19 00 **Nextel:** 44 24 44 69 17 I. d. 92*680445*3
Dirección: Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hercules, Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76069
Cursos Registrados (para impartir):
1. Introducción a Protección Civil
2. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1084
Nombre o Razón Social: PREVISIÓN Y PROTECCIÓN, S. C.
Denominación Social: H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro
Nombre del Representante Legal: Ing. Fernando Palacios Ugalde
(Capacitadores: Gabriel Lara Piña, Roberto Rangel Ramírez, Fernando Hinojosa Ayala, César Augusto Rangel Piña)

Mail: capacitacion@bomberosqueretaro.com
Teléfono: 01 (442) 218 13 00
Dirección: Av. Zaragoza No. 90,Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 076000
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1087
Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López
Denominación Social: Roberto Carlos Cerón López
Mail drceron@sehis.com.mx;
Teléfono: (228) 200 65 51 **Cel.** 22 81 23 74 66
Dirección: Aquiles Serdán 8-A-1 Colonia Lomas Xúchitl, Coatepec, Ver., C. P. 91500
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG- CEPC-RCE-1090
Nombre: Mario González Méndez.
Denominación Social: ASP Consultores.
Mail: tum_mgm@yahoo.com.mx; mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12
Dirección: Calle Santa Ana # 912, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1091
Nombre: Jesús de la Peña Méndez.
Mail: jesus471225@hotmail.com;
Teléfono: (442) 2980091 **Celular:** (442) 337 8033
Dirección: Lluvia # 509, Col. Fovissste Satélite, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCE-1092
Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe
Denominación Social: Sistemas Integrales en Gestión de Riesgos y Capacitación Especializada (SIGRiC)
Mail: sigric.consultores@gmail.com
Teléfono: (442) 339 82 68 **Celular** 427 114 48 16
Dirección: Av. de los Patos No. 186, Col.Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1093
Nombre o Razón Social: SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.
Denominación Social: SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.
Nombre del Representante Legal: Lic. Israel Castañeda Hernández
(Capacirtadores: Elizabeth Chávez Alvarado, Sergio Arturo Solís Pérez, Julio César Campuzano Hurtado)
Mail: solecsoluciones@outlook.com;
Teléfono: (442) 290 38 74 **Cel.:** 44 21 71 60 46
Dirección: Armando Birlain Schfler 2001, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C. P. 76090
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1094
Nombre: José Luis González Coronel.
Denominación Social: Gestión en Control de Riesgos.
Mail: luiscoronel@gestionconsultores.mx**;**
Teléfono: (442) 413 994 33 **Celular:** (442) 413 9433, 402 5976, (442)330 4234
Dirección: Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1096
Nombre o Razón Social: Manuel Piña Moreno
Denominación Social: Manuel Piña Moreno
Nombre del Representante Legal: Manuel Piña Moreno
Mail: manuelespeleo@hotmail.com
Teléfono: (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67
Dirección: Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1097
Nombre o Razón Social: M. en C. Vidal Loera Yebra
Denominación Social: Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C.
Nombre del Representante Legal: Vidal Loera Yebra **(Capacitadores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)**
Mail: verificaciones@prodigy.net.mx
Teléfono: 01 (442) 220 5017
Dirección: Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1098
Nombre o Razón Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Denominación Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Nombre del Representante Legal: Marco Antonio Gudiño Padilla
Mail: marcoa.gudino@yahoo.com.mx;
Teléfono: (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98

Dirección: Diosesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1100
Nombre: Edgar Guillermo de la Concha Méndez.
Denominación Social: Menca Consultores
Mail: egdelaconcham@hotmail.com;
Teléfono: (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75
Dirección: Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1101
Nombre o Razón Social: UNIPROTEC, S. A. DE C.V .
Representante Legal: José Jesús Mares Vázquez
(Capacitador: Miguel Ángel Guerrero Lescale)
Mail: olivier.sanchez@uniprotec.net;
Teléfono (442) 690 08 24 **Cel.:** 44 23 34 16 71
Dirección: Ambar No. 20, Misión Mariana, Corregidora, Querétaro, Qro., C. P. 76903
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1102
Nombre o Razón Social: Fidel Montes Sánchez.
Representante Legal: Fidel Montes Sánchez
Mail: sysoadsi@yahoo.com.mx;
Teléfono Ofna.: 442 216 40 28 **Cel.:** 44 24 70 77 47
Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1103
Nombre o Razón Social: Juan Carlos Trejo Aguilar.
Representante Legal: General Industry
Mail: general_industry@hotmail.com;
Teléfono Cel.: 44 23 46 28 90
Dirección: Gabriela No. 166 b, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1104
Nombre o Razón Social: Claudia Gabriela Lozano Fuentes.
Representante Legal: Claudia Gabriela Lozano Fuentes
Mail: gaby_lozano@hotmail.com;
Teléfono. 442 212 58 70 **Cel.:** 44 22 26 17 11
Dirección: Manufactura 50 Casa 24, Colonia Parque del Alamo, Querétaro, Qro., C. P. 76160
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediatricos

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1106
Nombre o Razón Social: Asociación Nacional de la Industria Química, A. C.
Denominación Social: Escuela de Capaciatación de Brigadas de Emergencia (ECBE)
Representante Legal: Miguel Benedetto Alexanderson **(Capacitador: José Ramírez Hernández)**
Mail fjalejos@ecbe.com.mx;
Teléfono Nextel: 461 212 78 67
Dirección: Insurgentes Sur 1070 UP10, Colonia Insurgentes San Borja, CDMX, C P 03100
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1107
Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices
Denominación Social: CREI Consultores
Representante Legal: Javier de la Madrid Torices
Mail: : jdelamadrid@grupocreiconsultores.com;
Teléfono Oficina: 01 (779) 100 60 90 **Celular:** 5514 81 06 27
Dirección: Encino No. Ext. 35 LT 18 MZ 15, Colonia Tepeyar, Tizayuca, Hidalgo, C P 43800
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1110
Nombre o Razón Social: José Antonio Hernández España
Denominación Social: Consultores
Mail: antoniohespana@gmail.com;
Teléfono Oficina: 01 (461) 615 24 97 **Celular:** 461 109 37 33
Dirección: Rubén M. Campos No. 147, Colonia Girasoles, Celaya, Gto., C P 038020
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1111
Nombre o Razón Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Denominación Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Mail: jac_been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com;
Teléfono Oficina: 01 (442) 690 95 73 **Celular:** 442 147 66 61, 44 23 34 65 70
Dirección: Av. Roma S/No., Colonia Navajas, El Márques, Qro., C. P. 76260
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1114
Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Denominación Social: Jorge José Castillo Manzano
Mail: jojocama13@gmail.com; autorpoteccioyresiliensia@gmail.com; jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx;
Teléfono Oficina: 01 (442) 728 33 90 **Celular:** 44 23 37 32 54 y 44 21 24 36 37 **Nextel:** 442 3 94 87 16 **I.D.** 32*21*28574
Dirección: Jardín de la Esperanza No. 281, Colonia Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76200
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Preveción y Combate de Incendios

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1115
Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Denominación Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Mail: ohsb79@gmail.com;
Teléfono Oficina: 01 (442) 962 51 88 **Celular:** (044) 44 22 19 17 37
Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediatricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1116
Nombre o Razón Social: GARMEDICA QUERÉTARO SC
Denominación Social: AR Medica
Representante Legal: Briscia Sada Humprey
(Capacitadores: Edgar del Moral López, Luis Alberto Ocampo Pérez)
Mail: bsada@armedica.com.mx; edgar.delmoral@armedica.com;
Teléfono Oficina: 01 (442) 183 60 00 **Celular:** (044) 871 21 15 758
Dirección: Av. Universidad No. 104 Oriente, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C P 76000
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1119
Nombre o Razón Social: Daniel Moscoso Orozco
Denominación Social: Gestión de Riesgo y Protección Civil “GRIPIC”
Mail: moscosocroja@hotmail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com;
Teléfono Celular: (442) 379 79 24
Dirección: Arco de la Lealtad No. 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76148
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1120
Nombre o Razón Social: Andrea Vázquez Lara
Denominación Social: AESA
Mail: andrea.vzqzl@gmail.com;
Teléfono: (442) 216 29 62 **Celular:** (442) 147 83 99
Dirección: Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1121
Nombre o Razón Social: Sergio José Gallegos Vázquez
Denominación Social: Sergio José Gallegos Vázquez
Mail: sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com;
Teléfono Celular: 55 26 72 31 67
Dirección: Cto. Montes Prineos No. 30, Fracc.Villas del Pedregal I, San Juan del Río , Querétaro, Qro., C P 76180
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1122
Nombre o Razón Social: Juan Gabriel Nuñez Naranjo
Denominación Social: Juan Gabriel Nuñez Naranjo
Mail: bonb_jgnn@hotmail.com
Teléfono (352) 521 64 92 **Celular**: 35 21 00 76 29
Dirección: Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1124
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan
Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruiz. **Capacitador: (Juan Manuel López Hernández)**
Mail: areatecnica55@hotmail.com;
Teléfono (414) 273 32 44 **Celular**: (427) 163 56 02 y 442 190 94 35
Dirección: Olivo No. 07, Colinia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1125
Nombre o Razón Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Denominación Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Mail: memoesser@yahoo.com.mx;
Teléfono Celular: 44 21 36 46 58
Dirección: Av, Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Márques, Qro., C P 76269
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles
4. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1126
Nombre o Razón Social: Paulo Reséndiz Martínez
Denominación Social: Paulo Reséndiz Martínez
Mail: parema-sae@hotmail.com;
Teléfono Celular: 44 21 47 91 00 419 100 64 00
Dirección: Aquiles Serdán No. 1, Colonia El Puertecito, Colón, Qro., C P 76270
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1128
Nombre o Razón Social: Román de Jesús Castrezana García
Denominación Social: Román de Jesús Castrezana García
Mail: rcastrezana62@gmail.com;
Teléfono (442) 455 27 63 **Celular**: (44) 21 84 43 28
Dirección: Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1129
Nombre: Alberto Swindall Martínez.
Denominación Social: Alberto Swindall Martínez.
Mail: swinbeto@mail.com; copre@mail.com;
Teléfono: (427) 2641145 Celular**:** (427) 290 88 57
Dirección: Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1130
Nombre: Daniel Isai Vega Aguila
Denominación Social: Risco, Soluciones en Protección.
Mail: vegadan_10@hotmail.com;
Teléfono: Celular**:**(44 23 19 99 26
Dirección: Ecología No. 282, Fraccionamiento Tecnologico, Querétaro, Qro., C. P. 76158.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1131
Nombre o Razón Social: Martín Orozco Almaraz
Denominación Social: : Martín Orozco Almaraz
Mail: orozco_martin_2011@hotmail.com;
Teléfono Celular: 46 12 64 45 46
Dirección: Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1132
Nombre: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MÉXICO S DE RL DE CV
Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Representante Legal: Gil Alejandro Mendoza López **Capacitador: Gil Alejandro Mendoza López**
Mail: gil.mendoza@espe.com.mx;
Teléfono: (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Dirección: Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.
Cursos Regis trados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1133
Nombre:Juan Francisco Velázquez Rivera
Denominación Social: Juan Francisco Velázquez Rivera
Mail: fvelazquez360@hotmail.com;
Teléfono: (442) 493 56 93 **Celular:** (442) 579 30 88
Dirección: And. Norandino Rubio # 1204, Int. 2, Colonia Las Palmas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Cursos Regis trados (para impartir):

1. Introducción a Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros Auxilios Pediátricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1134
Nombre: Marco Antonio Lara Santana
Denominación Social: Marco Antonio Lara Santana
Mail: aproi.capacitacion@gmail.com;
Teléfono: (427) 272 03 60 **Celular:** (045) 427 277 16 71
Dirección: Calle La Malinche # 14 , Colonia Casa Blanca, San Juan del Río, Qro., C.P. 76803.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Prevención y Combate de Incendios
3. Evacuación de Inmuebles

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCE-1135
Nombre: José Ignacio Álvarez Mejía
Denominación Social: José Ignacio Álvarez Mejía
Mail: unh_ich_nach@hotmail.com; info.capacitacionpro@gmail.com
Teléfono Celular: (045) 427 118 16 95
Dirección: Pedregal # 12 , Colonia Buenavista, San Juan del Río, Qro., C.P. 76828.
Cursos Registrados (para impartir):

1. Primeros Auxilios
2. Primeros Auxilios Pediatricos
3. Prevención y Combate de Incendios
4. Evacuación de Inmuebles
5. Formación de Brigadas

COORDINACIONES MUNICIPALES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCCM-4002
Nombre o Razón Social: Coordinación Municipal de Protección Civil Querétaro
Representante Legal: Fernando Rafael Martínez Garza
Mail: fernando.martinez@municipiodequeretaro.gob.mx;
(Capacitadores: Sergio Antonio Zesus Epardo González, Jesús de la Peña Méndez)
Teléfono (442) 212 38 35
Dirección: Blvd. Bernardo Quinrana No. 10000, Colonia Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C P 76090
Cursos Registrados (para impartir):

1. Introducción a la Protección Civil
2. Primeros Auxilios
3. Primeros AuxiliosPediatricos
4. Prevención y Combate de Incendios
5. Evacuación de Inmuebles
6. Formación de Brigadas

CONSULTORES

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2001
Nombre: Gil Alejandro Mendoza López.
Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Mail: gil.mendoza@espe.com.mx;
Teléfono: (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Dirección: Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2002
Nombre o Razón Social: REVEX, S.A. DE C.V.
Denominación Social: REVEX
Nombre del Representante Legal: Ricardo Treviño González **(Consultor: Ricardo Treviño González).**
Mail: rtrevino@revex.com.mx;
Teléfono: (55) 4398 3428 **Celular: :** (55) 19 41 51 69
Dirección: Rumania No. 613 A, Colonia Norte, Benito Juárez, CDMX, C.P. 03303

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2003
Nombre: Ileal SG México, S. de R. L. de C. V.
Denominación Social: SG México
Nombre del Representante Legal: Ismael Leal Puga **(Consultores: Ismael Leal Puga, Manuel Alejandro Vega Monroy)**
Mail: lealismael@safetygroup.com.mx; lealismael11@hotmail.com;
Teléfono: (442) 455 06 41 **Celular:** (442) 186 0600
Dirección: Av. Pie de la Cuesta # 1025-102, Col. Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76130.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2004
Nombre: José de Jesús Domínguez Corona.
Denominación Social: Centro de Formación y Capacitación Continua.
Mail: doctorjd77@gmail.com; centrodeformacioncc@gmail.com;
Teléfono: (442) 253 3372 **Celular:** (442) 315 6089
Dirección: Sendero de la Alabanza # 37, Col. Milenio III, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76060.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2005
Nombre o Razón Social: ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL EN PROTECCIÓN CIVIL, S. C.
Denominación Social: ACPROC
Nombre del Representante Legal: Miriam Gabriela Solano Hernández, **(Consultor: José Juan Rosales Maldonado).**
Mail: contacto@acproc.com; gsh@acproc.com; jrm@acproc.com;
Teléfono: (55) 5355 3542 **Celular:** (045) 55 12 02 48 47
Dirección: Calle 17# 323, Col. Pro hogar. México, D.F. C.P. 01500

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2007
Nombre: Adrián Camacho Rodea.
Mail: adriancamach76@gmail.com;
Teléfono: (442) 455 90 03 **Celular:** (442) 117 2094
Dirección: Plutarco Elías Calles # 504, col. Lázaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76087.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2008
Nombre: Adriana Ángel Robles Zapata.
Mail: adangy123@gmail.com;
Teléfono: (55) 5674 1525 **Celular:** (55) 5451 6604
Dirección: Av. Perlillar # 138, Col. Progreso Nacional, México, D.F., C.P. 07600.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2009
Nombre: José Luis González Coronel.
Mail: luiscoronel@gestionconsultores.mx;
Teléfono: (442) 402 29 76 **Celular:** (442) 413 9433, (442)330 4234
Dirección: Axayacatl # 231, Col. Azteca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76085.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2011
Nombre: Oliver Nicolás Martínez Reyes.
Mail: oliver@cobconsultores.com;
Teléfono: (55) 5264 3174 **Celular:** (55) 9198 9888
Dirección: Calzada Vallejo # 1110 interior 101, Col. Prado Vallejo, Tlalnepantla, Edo. De México. C.P. 54170.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2015
Nombre o Razón Social: Anticipare Consultores de Riesgos, S.A. de C.V.
Denominación Social: Anticipare Consultores de Riesgos
Nombre del Representante Legal: Roberto Romero Mendoza, **(Consultor: Roberto Romero Mendoza).**
Mail: anticiparecr@gmail.com;
Teléfono: (55) 5370 8947 **Celular:** (55) 3727 0928
Dirección: Colibrí # 7, Col. Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52950.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2016
Nombre o Razón Social: Grupo DAV, S.A. de C.V.
Denominación Social: Grupo DAV
Nombre del Representante Legal: Juan Dávalos Viurquiz **(Consultor Juan Dávalos Viurquiz).**
Mail: juandav@prodigy.net.mx;
Teléfono: (55) 5797 4235 **Celular:** (55) 5438 2500
Dirección: Calle 49 # 16 interior 10, col. Ignacio Zaragoza, CDMX, C.P. 15000.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2017
Nombre o Razón Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.
Denominación Social: OCI Industrial S. de R.L. de C.V.
Nombre del Representante Legal: Juan Manuel López Hernández **(Consultores Juan Manuel López Hernández)**
Mail: contacto@ociindustrial.com.mx; jmlh_2000@yahoo.com.mx;
Teléfono: (442) 182 2703 al 06, 195 8556 **Celular:** (442) 190 9435
Dirección: Calzada de Belén # 513, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76148
Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2018
Nombre: Oscar Arteaga Hernández.
Denominación Social: Servicios Profesionales en Seguridad (SPS)
Mail: riesgos.qro2@hotmail.com; spsqueretaro@hotmail.com;
Teléfono: (442) 4193015 **Celular:** (442) 4439402
Dirección: San Francisco No. 5-A, Col. La Griega, El Marqués, Qro. C.P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2019
Nombre: Isaac Cadena Hernández.
Denominación Social: CASSE
Mail: jscano_camp@hotmail.com;
Teléfono: (442) 404 5682 **Celular:** (442) 377 7987
Dirección: San Rafael # 4850-63, Col. Eduardo Loarca, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76118.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2021
Nombre: Pedro Contreras Colina.
Mail: pccolina@hotmail.com; cpccolina@gmail.com; pccolinaconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 245 07 84 **Celular:** (442) 321 15 89 y 44 23 65 96 06

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2024
Denominación Social: SISTEMAS AVANZADOS PARA EL CONTROL DE EMERGENCIAS, S.A. DE C.V.
Nombre del Representante Legal: Gerardo Rubén García Castañón, **(Consultor: Enrique Campos Fdez de Lara, Miguel Ángel Vega Piña).**
Mail: gerardogarcia@save.com.mx; carlosviazcan@save.com.mx;
Teléfono: (55) 5370 8149 **Celular:** (55) 3225 7230
Dirección: Blvd. Manuel Ávila Camacho # 2324 M1, San Lucas Tepetlacalco, Tlalnepantla de Baz, Edo de Méx, C.P. 54055

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2026
Nombre: Víctor Hugo Reséndiz Estrada.
Denominación Social: KASH vs INCENDIO.
Mail: vhugore@gmail.com
Teléfono: (427) 274 8872
Dirección: Corregidora 125, Colonia Centro, San Juan del Río, Qro., C.P. 76800.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2027
Nombre: Identificación, Anáslisis y Administración de Riesgos, S. A. de C. V.
Nombre del Representante Legal: José de Jesús Martínez Garza (**Consultor: José de Jesús Martínez Garza)**
Mail: jj.martinez@administracionderiesgos.com.mx; e.flores@administracionderiesgos.com.mx;
Teléfono: (442) 223 51 26 **Celular:** (44 24 14 12 91
Dirección: Fray Eusebio Kino No. 270, Colonia Quintas de El Marqués, Querétaro, Qro. C. P. 76047

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2028
Nombre: Gabriel Santiago de la Cruz.
Mail: gabriel.santiago@servicesglobal.com.mx
Teléfono: (442) 378 11 32 **Celular:** (44 23 78 11 32
Dirección: Eurípides No. 199, Colonia Los Robles, Querétaro, Qro. C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2029
Nombre: Kristian Rafael Burgos Ángeles.
Denominación Social: Implementación y Administración en programas de Protección Civil.
Mail: kristian.burgos@hotmail.com;
Teléfono: (442) 223 03 73 **Celular:** (442) 131 6565 **Nextel:** 4423917955 **id:** 62*12*3978
Dirección: Plaza Xajha #128, Colonia Plazas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2032
Nombre o Razón Social: ACTWA EMERGENCIAS, S.A. de C.V.
Denominación Social: ACTWA EMERGENCIAS
Nombre del Representante Legal: Liliana Gabriela Hernández González, **(Consultor: Liliana Gabriela Hernández Glez, José Martín Márquez Olvera).**
Mail: liliana.hernandez@actwa.mx; contacto@actwa.mx; ventas@actwa.mx;
Teléfono: (442) 212 7435 **Celular:** (442) 186 5115
Dirección: Tovoli # 302, Colonia Italia, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76110.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2033
Nombre o Razón Social: ISA DE MÉXICO, S.A. de C.V.
Denominación Social: ISA DE MÉXICO
Nombre del Representante Legal: Ma. de las Nieves Mendoza Pacheco
(Consultores: Hugo Alberto García Lara, Raúl Islas Islas)
Mail: n.mendoza@isademexico.com; contacto@isademexico.com;
Teléfono: (442) 312 01 02 **Celular:** (442) 464 6214
Dirección: Posadas # 652, Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76148.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2034
Denominación Social: Desarrollo en Protección Civil
Nombre del Representante Legal: Lic. Humberto González Arroyo **(Consultor: Lic. Humberto González Arroyo).**
Mail: humbertoglza@gmail.com; lorena_melendez2000@yahoo.com;
Teléfono: (55) 14 31 49 07 (55) 79 00 79
Dirección: Tiepolo, número 45 A, Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, CDMX, C. P. 03710

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2037
Nombre: José Juan González Lira.
Mail: info@cscniza.com. comgoniza@hotmail.com;
Celular: 5519491941 **Nextel:** 5543301007 **id:** 72*645512*2
Dirección: Malintzin número 533, Lt 33, Ciudad Azteca, 3a sección, Ecatepec Estado de México.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2039
Nombre: Francisco Javier Berrueta Gutiérrez.
Denominación Social: PS Proceso Seguro S.C.
Mail: francisco.berrueta@procesoseguro.com
Teléfono: 01 800 80 03 911 **Celular:** (442) 112 7295
Dirección: Ramón Rodríguez Familiar #208, Colonia Pathé, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76020

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2040
Nombre: Edgar Manuel Martínez Díaz Covarrubias.
Mail: edgar_diazcovarrubias@ampreh.com.mx;
Teléfono: (555)3734587 **Celular:** (553) 2322865 **Nextel:** (553) 5381713 **id:** 62*15*25103
Dirección: Avenida Sonterra, número 4034 interior 8, Fraccionamiento Sonterra, Querétaro, Qro.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2042
Nombre: Gerardo Miranda Barrera
Mail: contacto.saipc@gmail.com; Mbgerardo_pc@hotmail.com; contacto@saipc.com.mx;
Teléfono: (443) 23127010 **Celular:** (443) 281 53 75
Dirección: Italia No. 282 Colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán C. P. 58060

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2043
Nombre o Razón Social: DAHFSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
Denominación Social: DAHFSA DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
Nombre del Representante Legal: Guillermo Salvador Salinas Oseguera **(Consultor: Guillermo Salvador Salinas O.).**

Mail: ssalinas@dahfsa.com.mx;
Teléfono: (55)56 45 11 51 **Celular:** 045 55 21 96 31 36
Dirección: Akil Mz. 319 Lt. 1 Letra B Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, CDMX, C. P. 14640.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2045
Nombre o Razón Social: Raúl Humberto Díaz Sánchez
Nombre del Representante Legal: Raúl Humberto Díaz Sánchez
Mail: consultoriadisa@gmail.com;
Teléfono: (442) 213 04 15 **Celular:** 044 (442) 373 22 25
Dirección: Bldvd. De las Ciencias No. 2077, Loc. 13, Colonia Santa Fe, Juriquilla, Querétaro, Qro., C. P. 76226

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2048
Denominación Social: Edgar Balderrama López
Nombre del Representante Legal: Edgar Balderrama López
Mail: vulcanobpe@hotmail.com
Teléfono: **Cel.:** 44 22 72 09 11
Dirección: Mercurio No. 41, Colonia Estrella, Pedro Escobedo, Qro., C. P. 76700

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2051
Nombre o Razón Social: Juan Carlos González Vázquez
Nombre del Representante Legal: Juan Carlos González Vázquez
Mail: admon_kas@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 444 31 84 **Cel.:** 44 22 49 47 68
Dirección: Prolongación Miguel Hidalgo No. 116, Colonia Centro, San José Iturbide, Gto., C. P. 37980

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2052
Denominación Social: Cruz Roja Mexicana, Delegación Querétaro.
Nombre del Representante Legal: Mtro. Rodrigo de Villasante Herbert
(Consultor: Benjamín Pacheco González)
Mail: sandraigr@cruzrojaqueretaro.org; andresoa@cruzrojaqueretaro.org;
Teléfono: (442) 229 05 45 **Cel.:** 44 15 59 96 36
Dirección: Av. Balaustradas S/No. Esq. Circuito Estadio. Querétaro, Qro. C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2053
Nombre o Razón Social: Prevención ante Emergencias & Riesgos, S. A. de C. V.
Denominación Social: PREVEER
Nombre del Representante Legal: Javier Martínez González y/o Pablo Andrés Gil Hoyos.
Consultores: Pablo Andrés Gil Hoyos, Javier Martínez González.
Mail: contacto@preveer.mx; javier@preveer.mx; a.gil@preveer.mx;
Teléfono: (55) 66 50 57 48, **Cel.:** 55 49 97 50 96
Dirección: Hacienda del Rosario No. 173, Col. Prados del Rosario, Delegación Azcapotzalco, CDMX, C.P. 02410

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2054
Nombre o Razón Social: Juan Carlos Trejo Aguilar
Denominación Social: General Industry
Nombre del Representante Legal: Juan Carlos Trejo Aguilar
Mail: general_industry@hotmail.com
Teléfono: (442) 221 03 09, **Cel.:** 44 23 46 28 90
Dirección: Gabriela No. 166 B, Colonia Ex Hacienda El Tintero, Querétaro, Qro., C. P. 76134

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2055
Nombre o Razón Social: Mexicana de Ingeniería y Servicios Ambientales, S. A. de C. V.
Denominación Social: MEISA
Nombre del Representante Legal: Alberto Chavarría Pérez
Consultores: Alberto Chavarría Pérez y, Horacio Medina Segura
Mail: achavarria@meisa20.com; hmedina@meisa20.com;
Teléfono: (442) 217 21 92 **Cel.:** 44 25 92 95 19 y 55 18 00 34 05
Dirección: Calle Revolución No. 356, Colonia La Romana, Tlalnepantla, Estado de México, C. P. 54030

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2056
Nombre o Razón Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Denominación Social: M2J'S ASESORES S. DE R. L. DE C. V.
Nombre del Representante Legal: Jesús Enrique Ortiz Gama
Mail: jesusm2j@icloud.com; jesus.ortiz@m2js.mx;
Teléfono: 55 52 82 09 39 **Cel.:** 55 48 23 34 79

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2057
Nombre o Razón Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Denominación Social: Miguel Ángel Trejo Flores
Nombre del Representante Legal: Miguel Ángel Trejo Flores
Mail: coaltadmoncap@yahoo.com.mx
Teléfono: 442 480 20 74 **Cel.:** 44 24 59 75 18
Dirección: Luis I. Rodríguez No. 212, Colonia Lazaro Cárdenas, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76087

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2058
Nombre o Razón Social: José Manuel Gil Cruz
Denominación Social: Sistemas Integrales de Seguridad
Mail: siseguridad2011@hotmail.com
Teléfono Cel.: 44 22 37 55 64 y 44 23 61 93 84
Dirección: Jade No. 123, Colonia Fovissste Satélite, Querétaro, Qro., C. P. 76110

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2060
Nombre o Razón Social: Juan Alberto Sandoval Sánchez
Denominación Social: Visión en Seguridad
Mail: juan.sandoval@visionenseguridad.com.mx;
Teléfono: (442) 403 41 91, **Cel.:** 44 23 29 35 26
Dirección: Fuerte de Cartama No. 123 Colonia El Vergel, Querétaro, Qro., C. P. 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2063
Nombre o Razón Social: Luis Eliseo Domínguez Albarrán
Denominación Social: SIMAPROCI
Nombre del Representante Legal: Luis Eliseo Domínguez Albarrán
Mail: leda702001@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 589 93 89 **Cel.:** 4423054193, 44 21 49 57 42
Dirección: Océano Ártico No. 115, San Antonio del Maurel, Querétaro, Qro., C. P. 76135

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2064
Nombre o Razón Social: José Alfredo Lozano Ortega
Mail:josealfredo.jaguar@gmail.com;
Teléfono: (442) 217 74 73 **Cel.:** 442 194 45 88/ 442 603 56 93
Dirección: Odontología No. 24, Colonia Industrial, Querétaro, Qro., C. P. 76136

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2065
Nombre o Razón Social: QSAP SOLUTIONS, S.C.
Nombre del Representante Legal: Miguel Segoviano Mendoza **(Consultor: Ing. Miguel Segoviano Mendoza)**
Mail: miguel.segoviano@qsapsolutions.com.mx
Teléfono: (427) 105 41 15 **Cel.:** 01 427 488 02 36
Dirección: Cerro de la Estrella No. 44, Fraccionamiento Jacarandas de Banthi, San Juan del Río, Qro., C. P. 76804

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2066
Nombre o Razón Social: Oscar Guevara Martínez
Denominación Social: Oscar Guevara Martínez
Mail: mileniumsurgery45@hotmail.com
Teléfono: (442) 234 50 29 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Emiliano Zapata No.57, Colonia La Cañada, Elmarqués, Qro. C. P. 76240

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2067
Nombre o Razón Social: Bomberos El Marqués
Denominación Social: Bomberos El Marqués
Consultor: Oscar Guevara Martínez
Mail: bomberos_el_marques@hotmail.com
Teléfono: (442) 240 50 66 **Cel.:** 44 21 10 69 99
Dirección: Carretera Estatal 500 Km. 9.2, Ejido San Francisco la Griega, El Marqués, Qro., C. P. 76249

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2068
Nombre o Razón Social: Juventino de Jesús Córdoba
Denominación Social: PROCITECH QUERÉTARO

Mail: procitech-qro@outlook.com
Teléfono: (442) 480 19 00 **Cel.:** 44 24 44 69 17
Dirección: Av. Hércules No. 226, Local 3, Colonia Hercules, Santiago, Querétaro, Qro., C. P. 76069

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2069
Nombre o Razón Social: Jorge José Castillo Manzano
Denominación Social: Jorge José Castillo Manzano
Mail: jojocama13@gmail.com; autorpoteccioyresiliensia@gmail.com; jcastillo@autoproteccionyresiliencia.com.mx;
Teléfono Oficina: 01 (442) 728 33 90 **Celular:** 44 23 37 32 54 y 44 21 24 36 37 **Nextel:** 442 3 94 87 16 **I.D.** 32*21*28574
Dirección: Jardín de la Esperanza No. 281, Colonia Jardines del Valle, Querétaro, Qro., C P 76200

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2072
Nombre o Razón Social: Roberto Carlos Cerón López
Denominación Social: Roberto Carlos Cerón López
Mail drceron@sehis.com.mx;
Teléfono: (228) 200 65 51 **Cel.** 22 81 23 74 66
Dirección: Aquiles Serdán 8-A-1 Colonia Lomas Xúchitl, Coatepec, Ver., C. P. 91500
Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2075
Nombre o Razón Social: Servicios Interactivos Integrales del Centro, S. de R.L. de C.V.
Denominación Social: SERVICIOS, GESTORIA, CAPACITACION.
Nombre del Representante Legal: Daniel Aguilar Becerra
(Consultores Daniel Aguilar Becerra, Gerardo Oropeza Limon)
Mail: daniel.aguilar@siic.com.mx;
Teléfono: (442) 455 6322 **Celular:** 44 21 88 38 85 / 44 21 34 44 45 **Nextel** : (442) 4443107
Dirección: Huizache # 5007 int. 1-D, Col. Montenegro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76220

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2077
Nombre o Razón Social: Pablo Martínez Hernández
Denominación Social: : Pablo Martínez Hernández
Mail: p_martinh@hotmail.com
Teléfono: (442) 211 30 19 **Celular:** (442) 207 56 77
Dirección: Boulevard Centro Sur Condominio 2 Casa 24, Col. Centro Sur, Querétaro, Qro. C.P. 76090

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2080
Nombre: Mario González Méndez.
Denominación Social: ASP Consultores.
Mail: mario.gonzalez@aspconsultores.com; contacto.aspconsultores@gmail.com;
Teléfono: (442) 403 9352 **Celular:** (442) 249 85 12
Dirección: Calle Santa Ana # 916, Col. Santa Mónica 2ª. Sección, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

Clave de Registro: GEQ-SG-UEPC-RCNE-2081
Nombre o Razón Social: José Benjamín Cadena Uribe
Denominación Social: Sistemas Integrales en Gestión de Riesgos y Capacitación Especializada (SIGRiC)
Mail: sigric.consultores@gmail.com
Teléfono: (442) 339 82 68 **Celular** 427 114 48 16
Dirección: Av. de los Patos No. 186, Col.Lomas de San Juan Secc. Campestre, San Juan del Río, Qro., C. P. 76806

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2082
Nombre o Razón Social: SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.
Denominación Social: SOLEC Consultores y Asociados S. de R. L. de C. V.
Nombre del Representante Legal: Lic. Israel Castañeda Hernández
(Consultores: Elizabeth Chávez Alvarado, Sergio Arturo Solís Pérez)
Mail: solecsoluciones@outlook.com;
Teléfono: (442) 290 38 74 **Cel.:** 44 21 71 60 46
Dirección: Armando Birlain Schfler 2001, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C. P. 76090

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2084
Nombre o Razón Social: Sara Figueroa Santillán
Denominación Social: Gestormovil
Mail: sara.figueroa@gestormovil.mx; gestormovil@yahoo.com.mx;
Teléfono: (442) 214 33 70 **Cel.:** 44 23 17 27 81
Dirección: Paseo Trovas No. 108, Coonia Balaustradas, Querétaro, Qro., C. P. 76079

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2085
Nombre o Razón Social: Manuel Piña Moreno
Denominación Social: Manuel Piña Moreno
Mail: manuelespeleo@hotmail.com
Teléfono: (442) 212 07 90 **Cel.:** 44 22 70 37 67
Dirección: Gutiérrez Nájera No. 31 Sur, Colonia Centro, Querétaro, Qro., C. P. 76000

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2086
Nombre o Razón Social: M. en C. Vidal Loera Yebra
Denominación Social: Verificaciones Industriales y Desarrollo de Proyectos Ecológicos, S. A. de C.
Nombre del Representante Legal: Vidal Loera Yebra **(Consultores: Vidal Loera Yebra y Xochitl Lemus Acuña)**
Mail: verificaciones@prodigy.net.mx
Teléfono: 01 (442) 220 5017
Dirección: Real del Monte No. 130, Col. Villas del Parque, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76140 Tel:

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2087
Nombre o Razón Social: Fidel Montes Sánchez
Denominación Social: Fidel Montes Sánchez.
Mail: sysoadsi@yahoo.com.mx
Teléfono: (442) 216 40 28 **Cel.:** 44 24 70 77 47
Dirección: Fresno No. 44, Colonia La Capilla, Querétaro, Qro., C. P. 76170

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2090
Nombre: Edgar Guillermo de la Concha Méndez.
Denominación Social: Menca Consultores
Mail: edgar de la concham@hotmail.com;
Teléfono: (442) 690 63 41 **Nextel:** (442) 125 55 75
Dirección: Río Colorado No. 96, Colonia Loma Linda, Querétaro, Qro., C. P. 76070.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2091
Nombre o Razón Social: Javier de la Madrid Torices
Denominación Social: CREI Consultores
Representante Legal: Javier de la Madrid Torices
Mail: : jdelamadrid@grupocreiconsultores.com;
Teléfono Oficina: 01 (779) 100 60 90 **Celular:** 5514 81 06 27
Dirección: Encino No. Ext. 35 LT 18 MZ 15, Colonia Tepeyar, Tizayuca, Hidalgo, C P 43800

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2092
Nombre: José Antonio Hernández España.
Denominación Social: José Antonio Hernández España.
Mail: antoniohespana@gmail.com;
Teléfono: (461) 615 24 97 Celular**:** (461) 109 37 33
Dirección: Ruben M. Campos No. 147, Colonia Girasoles 1ra. Sección, Celaya, Guanuajuato, C. P. 38020.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2095
Nombre: Jairo Ivan Puente Ramírez.
Denominación Social: Jairo Ivan Puente Ramírez.
Mail: jairo.puente14@gmail.com;
Teléfono: (442) 391 21 43 Celular**:** (427) 121 20 81
Dirección: Centauro Sur No. 12, Fracc. Las Estrellas, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2096
Nombre: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Denominación Social: Ma. Jacqueline Chávez Trejo
Mail jac_been@hotmail.com; ies.fi50.jc@gmail.com
Teléfono: (442) 690 95 73 **Cel.:** 442 147 66 61, 44 23 34 65 70
Dirección: Av. Roma S/No. Colonia Navajas, El Marqués, Qro. C. P. 76260

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2097
Nombre: Alberto Swindall Martínez.
Denominación Social: COPRE.
Mail: swinbeto@mail.com; copre@mail.com;
Teléfono: (427) 2641145 Celular**:** (427) 290 88 57
Dirección: Horacio Casarín No. 3, Colonia Deportiva, San Juan del Río, Querétaro, C. P. 76805.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2103
Nombre o Razón Social: Zaida Araceli Jiménez Carrillo
Denominación Social: Zaida Araceli Jiménez Carrillo
Mail: gzaida_jimenez@hotmail.com; consultoriapcyrh@gmail.com;
Teléfono Oficina: 01 (461) 421 88 39 **Celular: 461 421 88 39**
Dirección: Circuito Real de Minas 134, Colonia Gran Clase, Celaya, Gto., C P 380818

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2105
Nombre o Razón Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Denominación Social: Marco Antonio Gudiño Padilla
Mail: marcoa.gudino@yahoo.com.mx;
Teléfono: (442) 295 89 30 **Cel.:** 44 24 51 93 98
Dirección: Diosesano No. 59, Colonia Misión de San Carlos, Querétaro, Qro., C. P. 76190

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2106
Nombre o Razón Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Denominación Social: Oscar Hugo Soto Bautista
Mail: ohsb79@gmail.com;
Teléfono Oficina: 01 (442) 962 51 88 **Celular:** (044) 44 22 19 17 37
Dirección: Campo Alegre 521, Colonia El Refugio, Querétaro, Qro., C P 76146

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2109
Nombre o Razón Social: Daniel Moscoso Orozco
Denominación Social: Gestión de Riesgo y Protección Civil "GRIPIC"
Mail: moscosocroja@hotmail.com; daniel.moscoso@pilgrims.com;
Teléfono Celular: (442) 379 79 24
Dirección: Arco de la Lealtad No. 102-27, Colonia San Pedrito los Arcos, Querétaro, Qro., C P 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2110
Nombre o Razón Social: Magdalena Colín Aguilar
Denominación Social: Magdalena Colín Aguilar
Mail: megcolin@hotmail.com
Teléfono Celular: 44 24 68 90 86
Dirección: 13, Av. 26 No. 1016, Colonia Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro., C P 76080

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2111
Nombre o Razón Social: Sergio Ignacio Flores Lara
Denominación Social: Sergio Ignacio Flores Lara
Mail: sergiofloresl@hotmail.es
Teléfono 442 123 85 15 **Celular**: 44 23 50 07 16
Dirección: Carretara a Tequisquiapan No. 136 – A, Colonia Hércules, Querétaro, Qro., C P 76209

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2112
Nombre o Razón Social: Juan Gabriel Núñez Naranjo
Denominación Social: Juan Gabriel Núñez Naranjo
Mail: bonb_jgnn@hotmail.com
Teléfono (352) 521 64 92 **Celular**: 35 21 00 76 29
Dirección: Chilpancingo No. 519 – B, Centro, La Piedad, Mich., C P 59300

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2113
Nombre o Razón Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Denominación Social: Guillermo Salomón Escobar Servín
Mail: memoesser@yahoo.com.mx;
Teléfono Celular: 44 21 36 46 58
Dirección: Av, Ciervo No. 9-13, Colonia La Pradera, El Márques, Qro., C P 76269

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2114
Nombre o Razón Social: Erika González Rojas
Denominación Social: Erika González Rojas
Mail: akire_sajor@hotmail.com;
Teléfono Celular: 44 23 64 57 60
Dirección: Punta Diamante No. 972, Colonia Punta San Carlos, Querétaro, Qro., C P 76125

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2115
Nombre o Razón Social: SISSA MS
Denominación Social: SISSA MS S. DE R. L. DE C. V. **(Consultor: Alejandro Galicia Rabiela)**
Mail: leticiarojas@sissamultiservicios.com;
Teléfono Celular: 44 21 141 14 15
Dirección: Punta Diamante No. 972, Colonia Punta San Carlos, Querétaro, Qro., C P 76125

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2116
Nombre o Razón Social: Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro, A. C.
Denominación Social: Bomberos Voluntarios de Tequisquiapan
Representante Legal: Rosemberg Rojas Ruiz. **(Consultor: Juan Manuel López Hernández)**
Mail: areatecnica55@hotmail.com;
Teléfono (414) 273 32 44 **Celular**: (427) 163 56 02
Dirección: Olivo No. 07, Colonia Hacienda Grande, Tequisquiapan, Qro., C P 76799

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2117
Nombre o Razón Social: Mario Campos Sánchez
Denominación Social: Mario Campos Sánchez
Mail: mcamposx9@gmail.com;
Teléfono Celular: 44 27 06 68 47
Dirección: Privada Libertad No. 11, Colonia Hércules, Querétaro, Qro., C P 76204

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2118
Nombre o Razón Social: Oscar Alejandro Mendoza Hernández
Denominación Social: Oscar Alejandro Mendoza Hernández
Mail: oscarmendoza2004@hotmail.com; consultor.peritopc@gmail.com; oscar.mendoza@igrconsultores.com;
Teléfono Oficina: (444) 178 42 27 **Celular**: 44 41 27 74 41
Dirección: Cordillera Occidental No. 436, Lomas 4ta. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C P 78216

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2119
Nombre o Razón Social: Román de Jesús Castrezana García
Denominación Social: Román de Jesús Castrezana García
Mail: rcastrezana62@gmail.com;
Teléfono (442) 455 27 63 **Celular**: (44) 21 84 43 28
Dirección: Mirador de Arroyo Seco No. 44, Colonia El Mirador, El Marqués, Qro., C P 76246

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2120
Nombre o Razón Social: Andrea Vázquez Lara
Denominación Social: AESA
Mail: andrea.vzqzl@gmail.com;
Teléfono: (442) 216 29 62 **Celular:** (442) 147 83 99
Dirección: Blvd. Dolores del Río No. 702-G, Colonia La Joya, Querétaro, Qro., C P 76180

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2121
Nombre o Razón Social: Martín Orozco Almaraz
Denominación Social: : Martín Orozco Almaraz
Mail: orozco_martin_2011@hotmail.com;
Teléfono Celular: 46 12 64 45 46
Dirección: Justo Sierra 108, Colonia PROVIMA, Salvatierra, Gto., C P 38900
Cursos Registrados (para impartir):

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC-RCNE-2122
Nombre: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL MEXICO S DE RL DE CV
Denominación Social: ESPE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Representante Legal: Gil Alejandro Mendoza López, Mario Campos Sánchez
Consultores: Gil Alejandro Mendoza López,
Mail: gil.mendoza@espe.com.mx;
Teléfono: (442) 455 2145 **Celular:** (442) 160 1106
Dirección: Gota # 113 esq. con Mar, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76138.

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2123
Nombre o Razón Social: Sergio Gallegos Vázquez
Denominación Social: : Sergio Gallegos Vázquez
Mail: sergiogallegosproteccioncivil@gmail.com;
Teléfono Celular: 42 72 73 06 581
Dirección: Circuito Montes No. 30, Int. 80, Colonia Villas del Pedregal, San Juan del Río, Qro., C P 76806

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2124
Nombre o Razón Social: Iyari Monserrat Pérez Hurtado
Denominación Social: : Iyari Monserrat Pérez Hurtado
Mail: iyarihurtado@grupoeyco.com;
Teléfono Celular: 44 21 31 29 51
Dirección: Catedral San Patricio No. 202, Int. 13, Colonia Jardines de Santiago, Querétaro, Qro., C P 76148

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2125
Nombre o Razón Social: Francisco René Leonardo Reséndiz
Denominación Social: Francisco René Leonardo Reséndiz
Mail: fleonardo@consultoriaces.com;
Teléfono Celular: 44 23 30 00 76
Dirección: Cascada No. 1902, Int. 4, Colonia Satélite, Querétaro, Qro., C P 76110

Clave de Registro: GEQ-SG-CEPC- RCNE-2126
Nombre o Razón Social: Nereyda Deyadira León Razo
Denominación Social: Nereyda Deyadira León Razo
Mail: neferefeydafa_2114@hotmail.com;
Teléfono Celular: 46 41 25 32 18
Dirección: Biznaga No. 324, Colonia Garambullo, Querétaro, Qro., C P 76115

"Protección Civil Somos Todos"

Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez.
Director General de la Coordinación Estatal
de Protección Civil de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 y 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 9, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción XXI, 5 fracción IV, 9, 49 y 50 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que el Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.

2. Que en términos de los artículos 13, 20 y 22 fracciones XI y XII de la referida Constitución local, el Poder Público del Estado comprende las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, mismas que en su conjunto conforman al Gobierno del Estado como autoridad que dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, sólo puede hacer lo que la ley le permite, criterio que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.

4. Que entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

5. Que en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

6. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracción I, 7 fracciones VII y XXXI, 18, 20, 21 fracción II, 22, 23, 24, 25, fracción I, 122, 124, 125 fracciones I, V, IX y XIII, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172, 183, 186 y 188, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, asumiendo como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal, mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan conforme a los términos previstos en ley, supervisando que los centros autorizados para la prestación del servicio de verificación vehicular cumplan con las obligaciones consignadas para su operación y emitiendo las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado y municipios, salvo en lo referente a zonas o fuentes de jurisdicción federal; en tanto que se constituyen como obligaciones de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público: observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia; verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.

7. Que en base a los artículos 1 fracciones I y II, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 68, 69 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el Estado cuenta con un marco normativo que regula a detalle la autorización, operación, supervisión y evaluación de resultados del procedimiento relativo al servicio de verificación vehicular, de manera que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los

automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los automóviles de colección, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa; en caso de que la verificación vehicular haya sido realizada en otro Estado, podrá ser reconocida como válida siempre que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

Asimismo, los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del citado ordenamiento, del presente Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables.

8. Que por su parte, el "Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021" establece en su Eje de Desarrollo "Querétaro Próspero" el objetivo de impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, contemplando dentro de su estrategia II.5 "Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado" entre otras líneas de acción, las relativas a implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático; fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro; y fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

9. Que en fecha 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre el Año 2018, mismo que entró en vigor a partir del día 01 de enero de 2018, siendo modificado mediante Acuerdo publicado el 13 de abril de 2018 en el citado medio oficial; con vigencia al 30 treinta de junio del año 2018 instrumento que tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2018, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

10. Que de acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2011 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos y, los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx[1].

11. Que derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las misma el certificado correspondiente.

12. Que el Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología, dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

13. Que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan diesel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya NOM-167-SEMARNAT-2017

[1] Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

14. Que la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en sus artículos 31 fracción V que los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal; con pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y, en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

15. Que el Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 91 que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, con excepción de motocicletas, deberán contar holograma y constancia de verificación vehicular vigente; contemplando además en su artículo 119 fracción I, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del estado, las siguientes:

a) Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;

b) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;

c) Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

Que en virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el período comprendido por el segundo semestre del presente ejercicio fiscal; esa autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2018, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Asimismo, los autorizados para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, los proveedores de equipo y software de verificación vehicular, así como los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entiende por:

3.1. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades, cuyos datos se señalan en la misma autorización y que no verificaron en el periodo ordinario.

3.2. Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

3.3. Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el Estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad 1, 2, Cero y Doble Cero.

3.4. Certificado de Verificación tipo "EXENTO". Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular hasta por ocho años.

3.5. Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

3.6. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.7. Constancia de Verificación. Documento que expide la Secretaria, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente, su costo se regirá por lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente en el ejercicio que comprende el Programa;

3.8. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.9. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.10. Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores;

3.11. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional con medidas de seguridad, cuyo folio debe de ser el mismo en que su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal del vehículo automotor que haya cumplido con el Programa en cualquiera de sus modalidades;

3.12. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta;

3.13. Infraestructura. Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente;

3.14. Informe SDB. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

3.15. Ley. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

3.16. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.17. Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades;

3.18. Manual de Identidad Gráfica. Documento elaborado por la DCA el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

3.19. Manual para la Operación y Funcionamiento. Documento en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.20. Método estático. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO2 y O2) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.21. Método dinámico. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO2, O2 y NOX) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.22. Monitor de sistemas. Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

a) Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

b) Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

c) Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.
d) Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

e) Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

f) Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

g) Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

h) Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en este.

i) Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

j) Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

k) Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

l) Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

3.23. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

3.23. Período Extemporáneo. Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

3.25. Período Ordinario. Plazo definido en el Programa, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.26. Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.27. Programa. Programa Estatal de Verificación Vehicular.

3.28. Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

3.29. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.30. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.31. Sistema OBD II. Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.32. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo. Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.33. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar. Sistema de diagnóstico a bordo que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.34. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados el certificado correspondiente.

3.35. UMA. Unidad de Medida y Actualización. En términos de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro;

3.36. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.37. Unidad de Verificación. Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.38. Usuario. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

3.39. Vehículo Antiguo o de colección. Vehículo que porta placas de vehículo antiguo del Estado de Querétaro;

3.40. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte;

3.41. Vehículo de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social, de acuerdo a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro sus modalidades consisten en servicio colectivo, y servicio de taxi.

3.42. Vehículo de uso particular. Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público;

3.43. Vehículo Eléctrico. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.44. Vehículo en Circulación. Vehículo que es trasladado de un lugar a otro por las vías públicas del Estado por acción propia;

3.45. Vehículo Foráneo. Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México.

3.46. Vehículo Híbrido. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene de motores eléctricos y de un motor de combustión interna.

3.47. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 en base a la tarjeta de circulación;

3.48. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg en base a la tarjeta de circulación;

3.49. Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación;

Artículo 4. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, se sujetarán a lo dispuesto en el presente programa.

Cuando el sistema de combustión interna utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 5. Son recomendaciones al Usuario:

a) En caso de contar con SDB II, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.

b) Los vehículos emplacados en el Estado de Querétaro que por cualquier motivo hayan realizado la verificación voluntaria en otra Entidad Federativa, no los exime de cumplir con el presente Programa, salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 del Programa.

c) Realizar la verificación voluntaria no lo exime de la verificación vehicular obligatoria en el estado de origen de las placas de circulación.

d) No recurra a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA, la revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehiculares.

e) No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

f) Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica http://queretaro.gob.mx/sedesu, en la opción Verificación Vehicular Querétaro, Centros Autorizados.

g) Con el fin de evitar molestias y contratiempos deberá imprimir, antes de presentarse en algún centro de verificación vehicular, el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2018.

h) Portal oficial de Asistencia al Contribuyente http://asistenciaspf.queretaro.gob.mx.

i) Deberá portar en su vehículo el certificado y holograma de Verificación Vehicular.

j) Deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

k) Deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

Artículo 6. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones físico-mecánicas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

CAPITULO 2. DEL TIPO DE CERTIFICADO Y HOLOGRAMA

Artículo 7. Los certificados y hologramas “Exento”, “Doble Cero”, “Cero”, “Uno” y “Dos” que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

El Estado de Querétaro reconoce los hologramas tipo Exento "E", "00", "0", "1" y "2" otorgados por las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos; así como de aquellas entidades que cuenten con Programa de Verificación Vehicular.

Así mismo, reconocerá la vigencia de los certificados de verificación tipo “00”, así como las constancias provisionales de verificación vehicular emitidas por la Ciudad de México durante el primer semestre de 2018.

Artículo 8. La vigencia de la verificación vehicular en su modalidad “Cero”, “Uno” y “Dos” será hasta de 6 meses de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 9. Para obtener cualquier certificado y holograma de verificación vehicular “Cero”, “Uno” o “Dos” se deberá de presentar los siguientes requisitos:

1. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago del pago de derechos o tenencia 2018.

2. Presentar certificado de verificación del periodo inmediato anterior, en caso de no contar con él y si haber realizado la verificación, deberá de tramitar una Constancia de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría. Cuando el Certificado o Constancia de Verificación no sea del periodo inmediato anterior deberá de presentar el comprobante de pago de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación Vehicular emitida por la Secretaría.

3. En caso de alta de placas en el padrón vehicular estatal, deberá presentar copia del recibo oficial del pago de derechos vehiculares o tenencia.

4. En caso de realizar el trámite de cambio de propietario, este no cancela la multa, por lo que deberá de presentar en el Centro de Verificación los requisitos descritos en el presente artículo.

5. En el caso de un cambio de placas deberá presentar comprobante de baja y alta de placa y último certificado de verificación.

6. En caso de contar con un certificado de rechazo o informe SDB vigente del año en curso dentro del periodo de verificación del vehículo según la terminación de placa o campañas de regularización autorizadas por la Secretaria, se deberá anexar como requisito.

7. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría o modificaciones al programa en el que podrán ser omitidos algunos requisitos, como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

SECCIÓN I. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA CERO.

Artículo 10. El certificado y holograma “Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 11. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros y pesados de uso particular y público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica y que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnostico a Bordo (SDB) registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 12. Los vehículos que deseen obtener este certificado y holograma no deberán presentar la Luz MIL encendida, así como códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda.

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), son los siguientes:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la ECU del vehículo automotor.
Verificación de códigos de falla	Si no existen Códigos de Falla confirmados del tren motriz en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) y c) del presente artículo.
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, señalados en los incisos b) y c) del presente artículo están completados.

a) Si la comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla (DTC) del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1 y 5 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

En caso de que el SDB **no permita la conexión o no tenga soportado** alguno de los monitores indicados como obligatorios en el presente programa, se otorgara un informe de SDB, la prueba se repetirá en solo dos ocasiones durante su periodo de verificación, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento. Si en la segunda o tercera ocasión no se logra la conexión o no tiene alguno de los monitores indicados como obligatorios se otorgará un certificado de rechazo.

Una vez obtenido el informe o algún certificado de rechazo por los motivos anteriormente señalados, el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo "Uno" siempre y cuando cumpla con la prueba de emisiones correspondiente.

En caso de que alguno de los monitores indicados como obligatorios se encuentre en estado **"no completado", "not ready" o "no listo"**, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesario durante su periodo, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento, otorgándole un informe de SDB por cada evento.

Una vez obtenido un informe por los motivos anteriormente señalados, el usuario podrá solicitar el certificado y holograma tipo "Uno" siempre y cuando cumpla con la prueba de emisiones correspondiente.

Artículo 13. Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este holograma, se emitirá un certificado de rechazo con una vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del presente programa.

Artículo 14. Deberán de cumplir la prueba SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en la tabla 1 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Los vehículos a diesel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz podrán obtener el certificado y holograma tipo "Cero".

SECCIÓN II. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA UNO.

Artículo 15. El certificado y holograma tipo "Uno", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dichas restricciones corresponden a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM, así como 2 sábados del mes, que para los vehículos con terminación de placa impar corresponden al primer y tercer sábado del mes, mientras que para los vehículos con terminación de placa par, corresponden al segundo y cuarto sábado del mes.

Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 16. Para obtener este tipo de certificado y holograma, deberán ser vehículos ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 17. Deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores y con los límites máximos permisibles de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 2, 3 y 4 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz y podrán obtener el certificado y holograma tipo "Uno".

SECCIÓN III. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOS.

Artículo 18. El certificado y holograma tipo "Dos" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Dicha restricción corresponde a la circulación de 5:00 AM a 11:00 AM.
Con este certificado y holograma se deberá dejar de circular un día entre semana y todos los sábados, de acuerdo al mismo Programa antes mencionado.

Artículo 19. Este tipo de certificado y holograma, lo puede obtener cualquier tipo de vehículo.

Artículo 20. La prueba se regirá bajo lo establecido en las NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-167-SEMARNAT-2017 y lo contenido en este programa.

Artículo 21. Deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

SECCIÓN IV. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA DOBLE CERO.

Artículo 22. El certificado y holograma tipo “Doble Cero” permite exentar la verificación vehicular hasta por dos años de verificación vehicular y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

El certificado y holograma “Doble Cero” podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa “Hoy No Circula” de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 23. Para los vehículos ligeros nuevos de uso particular de personas físicas o morales que utilizan gasolina o gas natural como combustible de fábrica, se otorgará el holograma “Doble Cero” por un periodo de dos años y previo al término de su vigencia, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma “Doble Cero”, siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Para los vehículos ligeros nuevos de personas físicas o morales, que utilicen diésel como combustible y vehículos pesados nuevos, que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen destinados a cualquier tipo uso, se otorgará el holograma “Doble Cero” por única ocasión, excepto los vehículos pesados nuevos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores quienes podrán obtener previo al término de su vigencia por única ocasión un nuevo holograma “Doble Cero”, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba de opacidad con los requisitos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente.

Artículo 24. Para la obtención del certificado y holograma “Doble Cero”, deberán cubrir con los siguientes requisitos:

1. Presentar copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de 180 días naturales posteriores a la fecha de expedición.

2. Original de la tarjeta de circulación vigente con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia 2018.

Artículo 25. La vigencia del certificado y holograma “Doble Cero” será de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura.

Artículo 26. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que realicen o hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Doble Cero, se les tomará como cumplimiento del Programa hasta la vigencia que ampare el certificado.

Artículo 27. Para otorgar el holograma “Doble Cero” por primera vez se realizarán para fines de análisis estadístico, las pruebas SDB y de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda.

La prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I.

SECCIÓN V. CERTIFICADO DE RECHAZO E INFORME SDB.

Artículo 28. Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el Anexo 3 del presente Programa; que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual); que presenten la luz MIL encendida; revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB) de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico I.

Artículo 29. Aquellos vehículos que al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular obtengan este tipo de certificado o informe SDB, tendrán como límite para aprobar el mismo periodo de verificación.

Artículo 30. En los casos en que los vehículos no aprueben la verificación vehicular y se les emita un certificado de rechazo, para su siguiente prueba de verificación vehicular, los usuarios deberán exhibir el certificado original del periodo inmediato anterior, la constancia que acredite la verificación anterior o el pago de la multa, documento que por ningún motivo podrá ser retenido por el Centro de Verificación correspondiente. Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, una segunda prueba por lo menos 12 horas posteriores al certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 31. El propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor podrá efectuar tantos intentos de la prueba de verificación vehicular como desee, hasta que alcance los niveles de emisión de contaminantes establecidos en el presente Programa y obtenga su Certificado de Verificación, siempre y cuando se lleven a cabo dentro de la vigencia del período de verificación correspondiente a su terminación de placa.

SECCIÓN VI. CERTIFICADO Y HOLOGRAMA EXENTO.

Artículo 32. El certificado tipo exento “Exento” se otorgará a los vehículos matriculados en el Estado de Querétaro y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; este certificado tendrá vigencia de ocho años para vehículos híbridos y diez años para vehículos eléctricos a partir de su solicitud mismo que se podrá renovar en los términos establecidos por la Secretaría y el presente programa.

Artículo 33. Para obtener por primera vez y para refrendar el certificado y holograma “Exento”, se deberá acudir a la DCA ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Col. Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, así como, cumplir con lo siguiente:

1. Ser vehículo eléctrico, híbrido o con tecnología limpia que no pueda ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular matriculado en el Estado de Querétaro que se encuentre en el listado de vehículos candidatos al holograma EXENTO publicado por la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

2. Presentar formato de solicitud para obtener holograma “Exento” dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación.

3. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior, con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

4. Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).

5. Copia de identificación oficial del representante legal o propietario en su caso poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).

6. Para el caso de renovación del certificado y holograma “Exento”; deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, comprobante de mantenimiento expedido por el taller de servicio autorizado por el fabricante del vehículo, en la que conste que el vehículo se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas con una vigencia no mayor a tres meses y demás disposiciones que determine la Secretaría. Entregar el certificado y holograma ; en caso de haberlo extraviado, deberá presentar la constancia emitida por la DCA.

Artículo 34. La vigencia del certificado y holograma Exento será de 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo misma que se obtiene de la factura o carta factura, dicho certificado se puede renovar en los términos que establezca la DCA.

Artículo 35. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad Exento, se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando solo hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma de verificación.

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TRÁMITES, TARIFAS, MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

SECCIÓN I. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 36. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo; y al tipo de certificado y holograma de conformidad con el Capítulo 2 del presente Programa, de acuerdo a los siguientes periodos:

1. Vehículos de uso particular y pesado.

Último digito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar	
		Primer semestre	**Segundo semestre**
5 y 6	Amarillo	Enero-Febrero	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Marzo-Abril	Septiembre-Octubre
1 y 2	Verde	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre
9 y 0	Azul	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

2. Vehículos de servicio público de transporte:

Último digito de la placa de circulación	Período que deberán verificar	
	Primer semestre	**Segundo semestre**
Todas las terminaciones	Febrero-Mayo	Agosto-Noviembre

Artículo 37. Vehículos que portan matrícula que esté conformada por dos a más series numéricas y que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 38. El Certificado de Verificación y holograma emitido corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Artículo 39. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación, o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.

Artículo 40. Los vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar canje de placas les corresponda una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso. En caso contrario, deberá presentar al centro de verificación el pago de la multa correspondiente y/o los requisitos establecidos en este programa.

Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucre un tabulador distinto para el cálculo de las multas sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se ha realizado la verificación vehicular, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual.

Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el certificado y holograma “Doble Cero”, perderá su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.

Artículo 41. Podrán verificar de manera voluntaria todos aquellos vehículos de otras Entidades Federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), así como aquéllos registrados en una entidad que haya celebrado un Convenio con la Ciudad de México o con el Estado de México, que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo "Dos". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

En caso de requerir los hologramas "00" y "0", de forma voluntaria los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero, las únicas dos entidades que integran la Megalópolis que podrán asignar dichos certificados son la Ciudad de México y Estado de México.

Artículo 42. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

A excepción de aquellos vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en el Estado de México o Ciudad de México durante el segundo semestre de 2016, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre de 2016.

Los vehículos que hayan verificado de manera voluntaria en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del 2017, se les tomará como cumplimiento del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el primer semestre y segundo semestre del 2017, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado del Estado de México o Ciudad de México.

Artículo 43. Dentro del estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez podrán verificar sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás Entidades.

SECCIÓN II. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 44. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación, alguna otra causa justificable, podrán solicitar por escrito a DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior con el recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018, certificado de Verificación o en su caso Constancia de Verificación y demás requisitos solicitados por la Secretaría.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo, el oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por Secretaría, únicamente podrán verificar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

Artículo 45. Para el trámite de la Constancia de Verificación, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

El usuario deberá presentar el recibo oficial del pago de la Constancia establecida en el artículo 49 del presente Programa.

Artículo 46. Para el trámite de la Prórroga de Verificación Vehicular, el usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, último certificado de verificación y recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

Los motivos para expedir una prórroga son por robo del vehículo, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.

Una vez vencida la prórroga el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

SECCIÓN III. DE LAS TARIFAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 47. El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

TIPO DE CERTIFICADO Y HOLOGRAMA		TARIFA
Dos	**Uso Particular y pesados**	$230.00
	Uso Público de Transporte	$125.00
Uno		$250.00
Cero		$445.00
Doble Cero		$885.00
Exento		Sin costo
Rechazo		$110.00
Informe SDB		Sin costo

Artículo 48. Toda prueba causará el pago de la tarifa respectiva a excepción cuando se expide un informe SDB.

Artículo 49. Por la expedición de Constancias de Verificación, se pagará la cantidad que al respecto establezca la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRAMITE	TARIFA
Constancia de Verificación Vehicular	0.75 UMA

Artículo 50. Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera notoria y a la vista del público en todos los Centros de Verificación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica.

Artículo 51. Las tarifas y periodos señalados en el presente capítulo podrán ser actualizados mediante su publicación en el Periódico Oficial.

SECCIÓN IV. DE LAS MULTAS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 52. Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y diesel deberán de asegurarse que su vehículo cumpla con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y NOM-167-SEMARNAT-2017, que dispone que los vehículos automotores cuenten y operen adecuadamente el sistema de escape y no presente fugas, contar con filtro y portafiltro de aire, contar con tapón de dispositivo de aceite, contar con tapón de aceite, contar con tapón de combustible, contar con bayoneta de medición de aceite, contar con la bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter, no presentar fuga de fluidos, asegurarse que los neumáticos no se encuentran carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos o dimensiones de neumáticos incorrectas o que los neumáticos sean de diferentes tipo en un mismo eje.

Artículo 53. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período ordinario, de acuerdo al calendario establecido en la Sección III, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 54. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, están expresadas en UMA vigente en el Estado[2] y serán de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de Multas

Multas de acuerdo al tipo de vehículo	Terminación de placa	Año			
		2015	2016	2017	2018
Para vehículos de uso particular. (personas físicas)	5 y 6	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	7 y 8	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	3 y 4	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	1 y 2	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
	9 y 0	12	1a.8 2a.4	1a.8 2a.4	1a.6 2a.6
Para vehículos de uso particular. (persona moral y/o pesados)	5 y 6	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	7 y 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	3 y 4	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	1 y 2	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
	9 y 0	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8	1a. 12 2a. 8
Para los vehículos de servicio público de transporte	Todas	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 20 2a. 10	1a. 15 2a. 15

Artículo 55. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al año en curso (2018), tienen vigencia durante el semestre en que se paga.

Ejemplos:

Uso particular:
Suponiendo que en el mes de Septiembre, un vehículo con terminación 5 y 6 que deba desde el primer semestre 2018= 6 UMA (1er semestre 2018) + 6 UMA (2do. semestre 2018) = 12 UMA

Uso intensivo:
Suponiendo que en el mes de Septiembre, un vehículo con terminación 5 y 6 que deba desde el primer semestre 2018= 12 UMA (1er semestre 2018) + 8 UMA (2do. semestre 2018) = 20 UMA

Doble cero:
Suponiendo que un vehículo se venció su holograma doble cero en julio del 2017, se cobrará 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 10 UMA

Vehículos nuevos:
Suponiendo que un vehículo registra su alta en marzo del 2017 y tiene placa terminación 0, se cobrará 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 10 UMA

Vehículos que registran su alta en Querétaro:
Suponiendo que un vehículo registra su alta en el Estado de Querétaro en enero del 2017, se cobrará 8 UMA (primer semestre del 2017), 4 UMA (segundo semestre 2017) y 6 UMA (primer semestre 2018) = 18 UMA

Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes al 2015, 2016 y 2017 tienen vigencia permanente si estas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según la tabla anterior.

Artículo 56. Las multas deberán ser pagadas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

[2] UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro

Artículo 57. Las personas de la tercera edad (60 años de edad) que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con capacidades diferentes.

Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación o identificación oficial su residencia en los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín y Tolimán podrán ser acreedoras al descuento de multas del 2º periodo del 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 58. Se cobrará la multa de verificación correspondiente de acuerdo al tipo de vehículo:

a. Para los vehículos dados de alta por primera vez en el Estado en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 que no verificaron dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta o dentro de su periodo correspondiente a la terminación de placa de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso.

b. Para los vehículos nuevos dados de alta por primera vez y que no verificaron en el plazo establecido de acuerdo al artículo 43 del presente programa, se tomará como referencia para el cobro de la multa, el semestre de vencimiento hasta la fecha en la que se realice el pago.

c. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad doble cero, se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el certificado de verificación, aun cuando su terminación de placa no haya vencido.

CAPITULO 4. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN I. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 59. Operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento que el vehículo ingrese a verificar, hasta su salida del Centro de Verificación.

Artículo 60. Contar con su acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigente en los términos que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 61. Contar con el equipo y los sistemas para realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOX), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO2), Oxígeno (O2) y la relación de lambda.

Artículo 62. Aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico I.

Artículo 63. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 64. Antes de la prueba de verificación el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual.

En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 65. Solo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente, en caso contrario se harán acreedores a un certificado de rechazo.

Artículo 66. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría, los Centros de Verificación que ofrezcan, realicen y/o permitan servicio de "preverificación" dentro de sus instalaciones podrán ser sancionados con la revocación de su autorización.

Artículo 67. Los documentos que se deben solicitar para realizar la verificación vehicular y ser integrados dentro del sistema digital de verificación, son los citados en el Capítulo 2, Sección I del presente Programa:

a. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior con recibo oficial del pago de derechos o tenencia de 2018.

b. Certificado de Verificación del periodo inmediato anterior y/o Constancia de Verificación y/o el pago de la multa y/o Autorización de Verificación Vehicular correspondiente, debiendo cubrir en cumplimiento los periodos 2015, primero o segundo semestre de 2016, primero o segundo semestre del 2017 y primero o segundo semestre del 2018 en su caso.

c. Para vehículos foráneos registrados por primera vez en el Estado de Querétaro, deberán presentar copia del Alta de la placa, o copia del documento oficial que lo acredite.

d. Certificado de rechazo o informe SDB, en caso de haber sido este emitido dentro del periodo establecido en el artículo 29 del presente programa, se deberá anexar éste, como requisito.

e. En casos extraordinarios como son campañas de regularización autorizadas por la Secretaría, podrán ser omitidos algunos requisitos como por ejemplo: pago de multas, constancia de verificación o último certificado de verificación, lo cual será instruido a los Centros de Verificación involucrados, por oficio emitido por la Secretaría señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar, ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 68. Entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

Artículo 69. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el Certificado Oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 70. En la captura de datos del vehículo deberá anotarse correcta y completamente el número de serie y kilometraje del odómetro.

Artículo 71. Se deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el analizador, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 72. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas o medallón del vehículo por personal autorizado. Hologramas entregados en mano, se encuentra tipificado como anomalía grave sujeta a multas conforme lo establece el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 73. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del programa, es responsabilidad del Director General o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarlo debidamente archivado, ordenado y a disponibilidad de consulta durante 3 años.

Artículo 74. No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes centros de verificación, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 75. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación, deberá ser señalado por la DCA de la Secretaría, tomando en cuenta siempre las disposiciones municipales que sean aplicables. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en el patio de verificación, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en él, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

Artículo 76. Personal del Centro de Verificación debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de verificación e información adicional que solicite el usuario.

Artículo 77. No deberán solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 78. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Secretaría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 79. Operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.

Artículo 80. Informar y mantener actualizados a la DCA los datos del personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 81. Dar aviso de inmediato a la DCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del Centro de Verificación Vehicular.

Artículo 82. Deberá cumplir con el calendario de entrega de certificados remanentes y de papelería a la DCA de acuerdo a las fechas señaladas en los anexos 1 y 2 del presente Programa.

Artículo 83. Los centros de verificación vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 84. El centro de verificación vehicular deberá resguardar en sus instalaciones por un periodo de tres ejercicios fiscales, la documentación soporte de las verificaciones vehiculares realizadas y tenerlas a disposición de la DCA. No enviará dicha documentación, salvo requerimiento de la autoridad.

Artículo 85. El centro de verificación vehicular deberá de contar con pólizas de fianza para prestar el servicio de verificación en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.

Artículo 86. El centro de verificación vehicular deberá de contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivado del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestará que ampare los informes de prueba de verificación.

Artículo 87. El centro de verificación vehicular deberá garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos, además el Centro de verificación vehicular deberá contar con la dirección IP fija y la certificación de la instalación.

SECCIÓN II. DE LA DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 88. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 UMA;

Artículo 89. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 UMA;

Artículo 90. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 UMA;

Artículo 91. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.25 UMA;

Artículo 92. Por cada Certificado de Rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, éstos pagarán a Gobierno del Estado de Querétaro el equivalente a 0.5625 UMA.

Artículo 93. La dotación de certificados y/o rechazos se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, ya que no se harán entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 94. La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA en días hábiles de las 9:00 a las 11:00 hrs., en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 95. Para la adquisición de certificados correspondientes al 2018, los autorizados para deberán de realizar el trámite personalmente o, en su caso,las personas autorizadas para tales efectos, personalidad que deberán acreditar mediante escrito dirigido a la DCA.

Artículo 96. La cantidad mínima de venta por Unidad de Verificación será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del presente Programa.

Artículo 97. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación.

Artículo 98. En la revisión de los expedientes dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular será realizado por personal de la DCA, en caso detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren el Centro de Verificación será acreedor a las sanciones citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SECCIÓN III. DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 99. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 18 de la Ley y artículo 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro. Ley Federal de Metrología.

Aquellos centros que soliciten suspensión temporal podrán reanudar operaciones previa solicitud a la Secretaría para su evaluación y validación en el entendido de que el inicio de operaciones estará supeditado a la autorización correspondiente.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previo a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos normativos correspondientes para que se pueda resolver sobre la emisión de su autorización.

SECCIÓN IV. DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS, IMAGEN Y SOFTWARE DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN.

Artículo 100. Los Centros de Verificación deberán de cumplir con el Manual de Identidad Gráfica y el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro de Verificación Vehicular que para tales efectos emita la Secretaría.

Artículo 101. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2006 o la que la sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 102. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 103. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el Laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes.

Artículo 104. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación para iniciar operación así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

SECCIÓN V. DE LAS SANCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN.

Artículo 105. El Director General o Representante Legal de los Centros de Verificación está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley y el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de modo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en éste, será causa de revocación de la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley.

Artículo 106. El Centro de Verificación y su personal deberán cumplir con lo establecido en sus respectivas acreditaciones y aprobaciones emitidas por las autoridades correspondientes de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Acreditación y Aprobación otorgada a los Organismos Privados para la Evaluación de la Conformidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2014.

CAPITULO 5. DE LOS PROVEEDORES.

Artículo 107. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

2. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.

3. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación deberán ser entregadas a los responsables de estos, para que puedan presentarlos a la DCA.

5. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.

6. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de unidades de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

CAPITULO 6. DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 108. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría por escrito o a través de cualquier otro medio, todo hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una contravención en materia de verificación vehicular a lo establecido por la Ley, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro y el presente Programa.

La denuncia popular podrá formularse por cualquier persona, bastando para darle curso que contenga:

I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, y

II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 109. Con motivo de la denuncia recibida, la Secretaría podrá:

I. Emitir una orden de inspección.

II. Emitir un Acuerdo mediante el cual se le solicite al particular que aclare los actos, hechos u omisiones denunciados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su emisión, y

III. Proceder a su archivo, en caso de encontrarla notoriamente inverosímil o interpuesta con manifiesta mala fe.

Artículo 110. La Secretaría resolverá sobre la denuncia popular, en un plazo de 30 días hábiles.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único. El presente Acuerdo y el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018, entrarán en vigor a partir del 1 primero de julio del año 2018 dos mil dieciocho y se encontrarán vigentes hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, o hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones a los mismos, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente o que se publique durante el periodo de vigencia del citado Programa.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

MASDPT/JMNR/GMD/JACS/RJTH/Mgj

La presente es hoja final de firmas del **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018**.

ANEXO 1. CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTES POR PARTE DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN (CVV):

La entrega de la papelería será en horario Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas en las oficinas de Boulevard Bernardo Quintana número 204, Planta Baja, Colonia Carretas, de esta Ciudad.

CVV	Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
No.	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da
CVV	Jul	Ago	Ago	Sep	Sep	Oct	Oct	Nov	Nov	Dic	Dic	Ene-18
1	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
3	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
5	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
6	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
7	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
9	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
12	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
14	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
15	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
16	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
17	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
18	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
19	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
21	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
23	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
24	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
25	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
26	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
29	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
30	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
32	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
33	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
34	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
35	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
36	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
37	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
38	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
40	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
41	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
42	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
45	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
46	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
47	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
48	18	2	17	4	19	3	17	3	17	4	19	3
49	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
50	19	3	18	5	20	4	18	6	20	5	20	4
51	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
52	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5
56	20	4	16	7	21	5	19	7	22	6	21	5

ANEXO 2. TABLAS DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

TABLA 1. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 2006 y posterior en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x)(1) µmol/mol (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($CO+CO_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
2006 y posteriores	80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.
(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.
*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica

TABLA 2. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica y Estática que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno(1) (NO_x) µmol/mol (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($CO+CO_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	200	1	1000	2	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1	1000	2	7	14.3	1.05

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

TABLA 3. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta a 3857 kilogramos en el método de prueba Dinámica.

Año Modelo	Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO_x) µmol/mol (ppm)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($CO+CO_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
1993 y anteriores	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
1994 a 2005	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Los Límites Máximos Permisibles de emisión que se verificarán a través del método de prueba Dinámica en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 y hasta 3857 kilogramos.

TABLA 4. Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos en el método de prueba Estática.

Año modelo	Hidrocarburos (HC) µmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Oxígeno (O_2) cmol/mol (%)	Dilución ($CO+CO_2$) cmol/mol (%)		Factor Lambda(1)
				Min.	Máx.	
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/crucero
1994 a 2005	100	0.5	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

Los Límites Máximos Permisibles de Emisión que se verificarán a través del método de prueba Estática en vehículos automotores con un peso bruto vehicular mayor de 400 kilogramos. La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3857 kilogramos.

TABLA 5. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular es mayor de 400 kilogramos y hasta 3857 kilogramos.

Año modelo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Opacidad (%)
2003 y anteriores	2.00	57.68
2004 y posteriores	1.50 (1.00)	47.53

TABLA 6. Límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible y cuyo peso bruto vehicular mayor de 3857 kilogramos.

Año modelo	Coeficiente de absorción de luz (m^{-1})	Opacidad (%)
1997 y anteriores	2.25	61.99
1998 y posteriores	1.50	47.53

Anexo Técnico I

Evaluación mediante Prueba SDB.

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB)	Si logra comunicación con la ECU del vehículo automotor
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos de Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.

b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
4. Sistema de Componentes Integrales.
5. Sistema de Combustible.

c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Componentes Integrales.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

a. Deberá de ser de lectura de la Unidad de Control Electrónica (ECU) del vehículo automotor.

b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:

I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
III. ISO 9141-2.
IV. ISO 14230 (KWP 2000)
V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.

c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.

d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.

e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

1. Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.

2. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.

3. Sí el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

4. Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.

5. El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.

6. El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

7. Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.

8. El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:

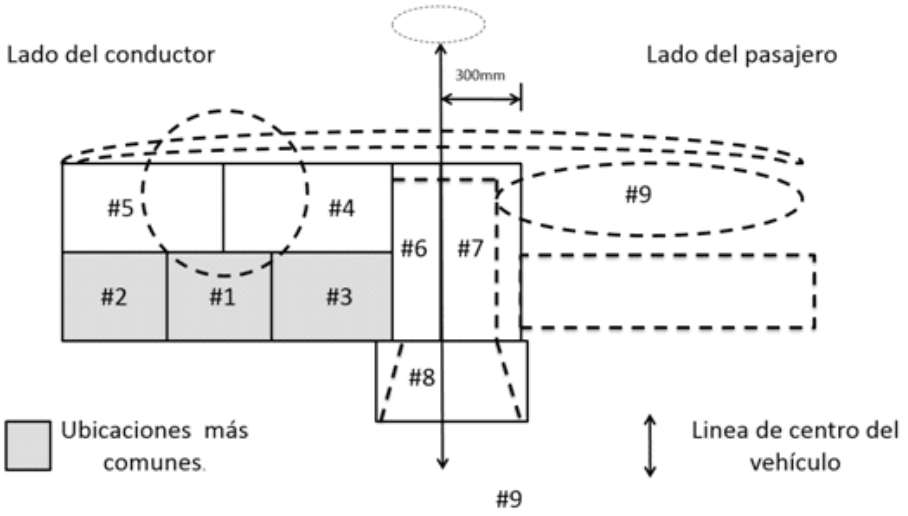

Imagen 1

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector.

Ubicación 1.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres parte desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1.
Ubicación 2.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.
Ubicación 3.	Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.
Ubicación 4.	Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).
Ubicación 5.	Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
Ubicación 6.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
Ubicación 7.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
Ubicación 8.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.
Ubicación 9.	Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo des descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero

Vista integral del adaptador

Vista del Conector hembra

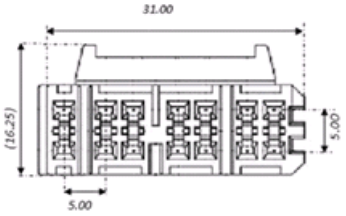

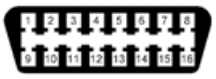

Relación de puntas del conector

Conector SAE J1962	Alambre	Conector de 14 pines
4	Negro 1	14
5	Negro 2	12
7	Verde/café	2
8	Café	1
12	Gris	6
13	Verde/negro	7
16	Amarillo	11

Imagen 2.

Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Edificio de la alberca olímpica en Parque Querétaro 2000
Boulevad Bernardo Quintana s/n
Col. Villas del Parque
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cívico del Municipio de Querétaro
Blvd. Bernardo Quintana 10000
Col. Centro Sur
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

CECEQ “Manuel Gómez Morín”
Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N
Col. Villas del Sur
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO
Av. Panamericana S/N
Col. Ramos Millán
San Juan del Río, Querétaro
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación
TEL. 211 7070
centrocontacto@queretaro.gob.mx
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:
Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1150, 1153, 1152, 1148 y 1144.
Departamento de Verificación Ambiental
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	correo electrónico	Ext
C. Adriana Susana Salinas Vázquez	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
Ing. Marisol Guerrero Jiménez	mguerreroj@queretaro.gob.mx	1144
Ing. Belisario Sánchez Alaníz	bsancheza@queretaro.gob.mx	1153
Ing. Yesenia de Jesús Ramírez	ydejesus@queretaro.gob.mx	1152
Ing. Ricardo Javier Torres Hernández	rtorresh@queretaro.gob.mx	1142

Página de internet: www.queretaro.gob.mx/sedesu

ANEXO 3. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Liliana Mehta Rivera	El Sol	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
2	Sergio Hugo Bustamante Figueroa	Alta Mecánica Automotriz	Boulevard Bernardo Quintana Arrioja	313	Fraccionamiento Centro Sur	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zúñiga Chávez	Mofles Chávez de San Juan	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Zaragoza	Churubusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroes	Querétaro
6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Express Álamos	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Auto Servicio Nueva York	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Automotriz Jarama	Prol. Av. Corregidora Nte.	955	Col. Villas del Parque	Querétaro
12	Álvaro Marmolejo Quintanar	Verificaciones y Afinaciones de San Juan	Avenida Universidad	7A	Banthi	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Ingeniería Mecánica Profesional	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada		Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Álamos	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Autopaint Qro	Carretera San Luis Potosí-Querétaro	11101	Colonia. Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Aries Clínica Automotriz	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Tuning Shop	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Clutch y Frenos Montes, S.A. de C.V.	Clutch y Frenos Montes	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes
20	Enrique Obregón Zepeda	Cema	Emiliano Zapata	92	Centro	Amealco
21	Salvador Zúñiga Miranda	Vericentro Querétaro	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Leticia Rubio Montes	Faster VVQ	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47		Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Mofles y Radiadores de Qro	Avenida 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	Sánchez	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre		Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Vericar Express	Av. Del Parque	397	Col. Vista Alegre	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Verificación Pedro Escobedo	Avenida Panamericana Pte	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Mr. B	Ezequiel Montes Sur	194	Col. Centro	Querétaro
32	Adrián Sosa Morales	El Tejocote	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Mr. B	Prol. Zaragoza	1063	Col. El Roble	Corregidora
34	Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de C.V.	Mr. B Zaragoza	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro
35	Leticia Rubio Montes	Verificación Tequis	Carretera a Ezequiel Montes Km.22			Tequisquiapan
No de CVV	**Titular**	**Nombre Comercial**	**Calle**	**No.**	**Colonia**	**Municipio**
36	Carlos Salvador Núñez Gudiño	Kit Car	Av. Constituyentes Ote	73	Observatorio	Querétaro
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Verificentro Casa Blanca	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamante Figueroa	Verificaciones dinámicas de San Juan S.A. de C.V.	Pablo Cabrera esq. Rayón			San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro

41	Leticia Rubio Montes	Centro de Verificación Colón	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3		Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	SpeeDee Candiles	Camino Real	570-B	Colonia Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Grupo Mr. B	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfias García	Grupo G & G	Avenida del Sol	510	Colonia la Luna	Querétaro
47	ProAmbiental Queretana, S.A. de C.V.	Verificentro El Triangulo	Carretera Libre a Celaya km. 6.5		Colonia El Pueblito	Corregidora
48	Consorcio Integral Gasolinero	CIG Verificentro	Anillo Vial Fray Junípero Sierra km 7			El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Verificentro Pie de la Cuesta	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24		Colonia Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Verificentro Tlacote	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Verificentro La Griega	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	Verificentro Epigmenio González	San Roque	269	Colonia San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Verificaciones Integrales Panamericana	Carretera Panamericana	72	Colonia Ramos Millán	San Juan del Río

Rúbricas

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que confieren lo dispuesto por los artículos 13 Fracción III, 51 y 53 de la Ley General de Educación, 13 fracción IV, 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Conforme a la reforma del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, el Estado debe garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

2. Es atribución exclusiva de la Secretaría de Educación Pública establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley General de Educación, y les corresponde a las autoridades educativas locales autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría, de conformidad con numeral 13 fracción III del citado ordenamiento legal.

3. En términos de los artículos 51 y 53 de la Ley General de Educación el calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos y la autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública.

4. El 22 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

5. La Ley de Educación del Estado de Querétaro, establece en su diverso 47 que el calendario que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo, así como los ajustes que en su caso determine la Secretaría de Educación del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

6. Por lo que de conformidad con el numeral 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación ajustará el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa federal para toda la República, cuando resulte necesario, en atención a requerimientos específicos de conformidad a la normatividad federal aplicable.

7. Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado ajusta los calendarios escolares de 195, 185 y 200 días para el ciclo lectivo 2018-2019, dichos ajustes se consideran como medidas para salvaguardar las tradiciones y costumbres mexicanas, así como evitar el ausentismo en las instituciones educativas y estar en posibilidad de cumplir los planes y programas de estudio respectivos y seguir considerando los días de clases efectivos para los educandos.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se publica el Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y se ajustan los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica para el ciclo escolar 2018-2019.

PRIMERO. Se publica el Acuerdo número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado el 22 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

"ACUERDO número 09/05/18 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones II y XIV, 51, primer párrafo y 53, primer párrafo de la Ley General de Educación; 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación, la educación de tipo básico está compuesta por el nivel de preescolar, el de primaria y el de secundaria;

Que es atribución de la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas públicas y particulares la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal;

Que de manera exclusiva, le corresponde a la Secretaría de Educación Pública establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas de estudio aplicables, el cual deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;

Que el calendario escolar que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que la autoridad educativa federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/05/18 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2018-2019, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario escolar de ciento noventa y cinco días para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el calendario escolar optativo de ciento ochenta y cinco días para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional que cumplan con los requisitos que se establezcan en los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública.

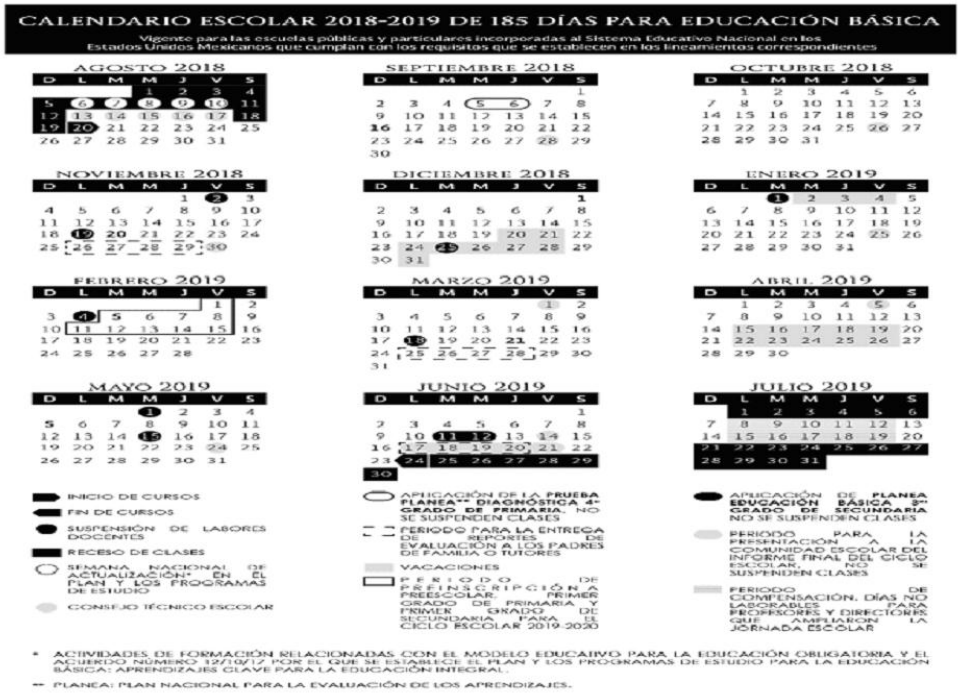

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece el calendario escolar de doscientos días para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicable en toda la República para las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

* JORNADA INTENSIVA DE CAPACITACIÓN PARA LOS DOCENTES DE ESCUELAS NORMALES.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación de los calendarios escolares a que se refieren los artículos que anteceden se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para el ciclo lectivo 2018-2019 será el lunes 20 de agosto de 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación de los calendarios escolares a que se refiere el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**.- Rúbrica."

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado ajusta los calendarios escolares de 195, 185 y 200 días para el ciclo lectivo 2018-2019, considerando lo siguiente:

a) A efecto de preservar las tradiciones culturales mexicanas se establece como día inhábil el 01 de noviembre de 2018.

b) Para evitar el ausentismo de la comunidad escolar por el festejo de una costumbre mexicana, se determina como día inhábil el 12 de diciembre de 2018.

c) Con el fin de fomentar las costumbres mexicanas, se señala como día inhábil el 10 de mayo de 2019.

Para dar cumplimiento a los días efectivos de clase para los educandos establecidos por la Ley General de Educación, el fin de curso será para el calendario de **195 días** el 11 de julio de

2019, para el calendario de **185 días** el 27 de junio de 2019 y para el calendario de **200 días** el 18 de julio de 2019.

Los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019 con los ajustes incorporados quedan de la siguiente manera:

1. Se establece el ajuste al calendario escolar de 195 (ciento noventa y cinco) días para el ciclo lectivo 2018-2019, de aplicación obligatoria en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro.

2. Se establece el ajuste al calendario escolar de 185 (ciento ochenta y cinco) días para el ciclo lectivo 2018-2019, para aquellas escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro, que opten por su aplicación, mismo que será obligatorio para todo el ciclo escolar, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

3. Se establece el ajuste al calendario escolar de 200 (doscientos) días para el ciclo lectivo 2018-2019, de aplicación obligatoria en las escuelas de educación normal y demás para formación de maestros de educación básica incorporadas al Sistema Educativo en el Estado de Querétaro.

TERCERO. Con relación a los ajustes a los calendarios escolares descritos en el artículo SEGUNDO de este Acuerdo, correspondientes a 195 y 185 días para el ciclo lectivo 2018-2019, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a través del Subcoordinador de Gestión Educativa, para:

I. Autorizar la implementación del calendario escolar de 185 días y/o ajustes al mismo.

II. Autorizar los ajustes al calendario escolar de 195 días.

Lo anterior previa solicitud de las escuelas públicas y privadas incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro, de los niveles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Par la implementación del calendario escolar de 185 días y/o ajustes al mismo se deberá:

1. Determinar en sesión del Consejo Técnico Escolar el compromiso del cumplir con una jornada escolar diaria más amplia que compense, a lo largo del ciclo escolar, el tiempo

equivalente de clase de los días de diferencia respecto del Calendario Escolar de 195 días ajustado por esta Autoridad.

En el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes se deberá reflexionar y asumir este compromiso en el seno del Consejo Técnico Escolar presidido por el supervisor escolar, quien deberá considerar la opinión de los docentes y las necesidades y características de cada una de las escuelas.

2. Asumir el compromiso por parte de todo el personal de laborar la totalidad de la nueva jornada escolar.

3. Contar con las condiciones físicas para incrementar el horario.

4. Establecer el compromiso de realizar las sesiones ordinarias de Consejo Técnico Escolar a lo largo del ciclo lectivo.

5. Contar con la opinión favorable de la Subcoordinación de Gestión Educativa sobre la solicitud de implementación del calendario y darlo a conocer al Consejo Escolar de Participación Social, además de considerarlo en la planeación de la Ruta de Mejora propuesta por el Consejo Técnico Escolar.

6. Organizar los procesos de control escolar de cierre de ciclo escolar, a fin de garantizar los 185 días efectivos de clase.

7. Contar con la autorización escrita de la Subcoordinación de Gestión Educativa, y

8. Las escuelas que opten por un calendario de 185 días, en ningún caso podrán establecer el fin de cursos en una fecha anterior a la señalada en el Calendario Escolar ajustado por esta Autoridad Educativa.

b) Para los ajustes al calendario escolar de 195 días se deberá:

1. Sustituir días efectivos de clase del calendario ajustado por esta Autoridad Educativa, por otros que optimicen el funcionamiento de la escuela y el cumplimiento cabal de la totalidad de días. El calendario ajustado debe conservar el mismo número de días efectivos de clase.

2. Cambiar del día establecido para las sesiones ordinarias del Consejo Técnico Escolar, seleccionando cualquier otro día dentro de la semana en que esté programada cada sesión. Las sesiones ordinarias también podrán realizarse en contraturno, siempre y cuando la escuela no haya optado por un calendario de 185 días y la totalidad de los maestros esté de acuerdo y asuma el compromiso de asistir durante toda la jornada destinada al Consejo Técnico Escolar; esta decisión deberá estar plenamente justificada por alguna necesidad educativa específica, cultural o geográfica de la escuela.

3. Una vez autorizadas las fechas para las sesiones de los Consejos Técnico Escolar, éstas serán inamovibles y obligatorias.

4. Las escuelas particulares podrán realizar las sesiones ordinarias de Consejo Técnico Escolar a contraturno o el sábado de la semana en que esté programada cada sesión.

QUINTO. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), a través del Subcoordinador de Gestión Educativa y/o Jefaturas de Sector y/o Supervisiones Escolares, vigilará el cumplimiento de las actividades descritas en los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019 y de las jornadas escolares, así como el desarrollo de las sesiones de los Consejos Técnicos Escolares, informando de ello a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el caso de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, será la propia Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien vigile el cumplimiento de las actividades descritas en el calendario escolar de 200 días establecido para el ciclo lectivo 2018-2019.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de junio de 2018.

M. en C. José Carlos Arredondo Velázquez
Encargado de Despacho de la Secretaria de Educación
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Lineamientos para el otorgamiento de Becas e Integración y Funcionamiento del Comité de Becas de la Universidad Politécnica de Querétaro

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 7 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Querétaro y

CONSIDERANDO

1. Que la Educación es una prioridad social, económica y cultural en el Estado y este debe garantizar cobertura, calidad y equidad en la impartición de la misma.
2. Que la Universidad Politécnica de Querétaro tiene la finalidad de que los estudiantes tanto de excelencia académica como de escasos recursos, pero con deseos de superación personal y profesional puedan continuar con sus estudios superiores, ampliando sus conocimientos y sus expectativas de desarrollo integral con programas educativos de calidad.
3. Que la Universidad Politécnica de Querétaro busca reducir la deserción escolar y promover la terminación de los estudios mediante el otorgamiento de diferentes tipos de apoyos.
4. Que la Universidad Politécnica de Querétaro impulsa la formación de profesionales capacitados en áreas estratégicas que requiere el desarrollo del Estado y del País.
5. Que la Universidad Politécnica de Querétaro promueve la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para que cada uno con su esfuerzo sea capaz de alcanzar los objetivos que se han trazado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a las citadas disposiciones y contribuir así al desarrollo armónico e integral de nuestra entidad, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO.

Título I Becas

Capítulo I
De los criterios generales sobre las Becas

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto, establecer los requerimientos para el otorgamiento de Becas, así como regular la integración y funcionamiento del Comité de Becas de Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

I. **Alumno:** Personas a las que la Universidad les haya reconocido dicho carácter en términos de la Reglamentación correspondiente.

II. **Becas:** Apoyo económico otorgado por la Universidad, a favor de los alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los Lineamientos y se les reconozca el carácter de becario, las cuales serán personales, únicas e intransferibles.

III. **Beca académica:** Beca para alumnos que, al término de su primer cuatrimestre de estudios Universitarios, es decir al ingresar al segundo cuatrimestre de carrera y subsecuentes, cuenten con un promedio general igual o mayor que 8.0 en los cuatrimestres cursados al día de su reinscripción y que no tengan materia reprobada. Se puede otorgar una exención de pago hasta del 90% del costo de la reinscripción, de acuerdo a su promedio, dicho porcentaje se establecerá por el Comité.

IV. **Beca por vulnerabilidad:** Beca para alumnos que hayan demostrado una situación económica vulnerable, que impida que puedan cubrir el costo total de inscripción o reinscripción, deberán presentar solicitud por escrito y el Comité analizará y valorará cada situación para ponderar el apoyo que se les pueda brindar, otorgando una exención de pago por concepto de inscripción o reinscripción.

V. **Beca por Proyecto:** Beca para alumnos que soliciten su incorporación a algún proyecto de investigación y/o de apoyo administrativo ofertado por las áreas académicas y administrativas de la Universidad, para cubrir un total de 20 horas semanales, durante 16 semanas. Dichos proyectos serán valorados de tal manera que su desarrollo coadyuve al fortalecimiento de las competencias profesionales de los estudiantes. Se otorgará a través de un pago en efectivo mensual durante el cuatrimestre de vigencia de la beca, monto que será determinado por el Comité de Becas. Los alumnos deberán tener un promedio mínimo general igual o mayor que 8 y no haber incurrido en incumplimiento anteriormente en dichos proyectos.

VI. **Becario:** Alumno a quien se le otorgue una de las becas que contemplan los Lineamientos.

VII. **Comité:** El Comité de Becas de la Universidad Politécnica de Querétaro.

VIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el otorgamiento de Becas, Integración y Funcionamiento del Comité de Becas de la Universidad Politécnica De Querétaro.

IX. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo 3. Para ser beneficiario de alguna de las becas que establecen los presentes Lineamientos, se deberá tener la calidad de alumno, encontrarse en algunos de los supuestos descritos en el artículo anterior, cumplir los requisitos

de la convocatoria correspondiente y los señalados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

El beneficio de las becas no se podrá extender más de un cuatrimestre, pudiendo ser renovado para el siguiente cuatrimestre previa autorización del Comité.

Las Becas se otorgarán conforme a la disposición presupuestal de la Universidad, y el presupuesto destinado a las mismas no deberá rebasar el 15% de los ingresos propios recaudados por concepto de inscripciones y reinscripciones del cuatrimestre correspondiente.

Capítulo II
Del otorgamiento de las becas

Artículo 4. La convocatoria de Becas se publicará dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, a excepción de las Becas por Proyecto, la cual se publicará conforme a las necesidades de los proyectos.

La convocatoria señalará cuando menos, las fechas y plazos del proceso, así como la documentación que deberá ir acompañada de la correspondiente solicitud.

Artículo 5. Únicamente se considerarán las solicitudes que se hayan presentado de conformidad a la convocatoria.

Artículo 6. Las Becas son intransferibles entre personas e instituciones. No será exigible a otra institución o a la Universidad, el cumplimiento de una beca que no haya sido otorgada por la institución que la otorgó, sin embargo, no obsta que de común acuerdo acepten someterse a la misma.

Artículo 7. Los porcentajes de exención de pago para Becas Académicas, sólo se aplicarán a las tarifas de inscripción y reinscripción, quedando obligado el alumno a cubrir en tiempo y forma cualquier otro cargo. En el caso de becas con exención de pago menor al 100%, la diferencia en el pago se deberá efectuar dentro del plazo estipulado en el calendario escolar.

Artículo 8. El porcentaje de exención de pago se fijará en intervalos de 10 puntos porcentuales, con base en el tipo de apoyo que se reciba y la determinación del Comité.

A más tardar dos días hábiles antes del inicio del plazo de inscripciones y reinscripciones de cada cuatrimestre, la Dirección de Servicios Estudiantiles publicará en el Sitio Web Institucional, los resultados de las Becas otorgadas y rechazadas.

Artículo 9. Una vez que se ha autorizado la Beca, el alumno deberá solicitar su reinscripción en el sistema de Control Escolar, en la fecha establecida de acuerdo al calendario escolar, la cual indicará el porcentaje de exención de pago autorizado así como el monto que el alumno debe cubrir por concepto de reinscripción e inscribirse dentro del plazo establecido, en caso de que el alumno no realice el pago correspondiente en las fechas indicadas, perderá el beneficio de la beca.

Artículo 10. Las Becas no son acumulables, el alumno solo puede ser beneficiario de una beca otorgada por la Universidad, sin perjuicio de que reciba cualquier tipo de apoyo por parte de otras instituciones, situación que hará del conocimiento de la Universidad.

Capítulo III
De la renovación de la beca

Artículo 11. Para poder solicitar la renovación de la Beca al término de cada cuatrimestre, el alumno deberá:

I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 8.0, con excepción de la beca por vulnerabilidad, en la cual no es requisito promedio determinado.
II. Estar al corriente en sus pagos a favor de la Universidad.
III. No haber sido sancionado en términos del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro.
IV. Inscribirse dentro de las fechas límites establecidas por la Universidad Politécnica de Querétaro.
V. Haber cumplido con sus obligaciones como becario.
VI. Solicitar la renovación de la beca a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Las Becas por Proyecto no se entenderán como renovadas ya que se estará a las necesidades o existencia de proyectos.

Artículo 12. El alumno beneficiario de Beca Académica deberá cumplir cincuenta horas al cuatrimestre de servicio becario a favor de la Universidad, para lo cual la Dirección de Servicios Estudiantiles emitirá el formato de comprobación de servicio becario, el cual deberá contar con visto bueno del área al que sea asignado.

El servicio becario, a que se hace referencia en el párrafo que antecede, podrá prestarse en los equipos representativos de la Universidad.

Para el caso de Becas por Proyecto, el becario deberá cubrir un total de 320 horas durante 16 semanas del cuatrimestre, además de cumplir con las siguientes disposiciones:

I. El becario será asignado a alguna de las áreas de la Universidad, donde deberá colaborar durante el tiempo en que goce de la beca con la finalidad de desarrollar competencias que fortalezcan su formación profesional.
II. El becario deberá participar en la organización de la Bienvenida e Integración Universitaria, el Día de Orientación Vocacional y demás actos de difusión que la universidad requiera.
III. El responsable del área a la que esté asignado el becario, evaluará su desarrollo, habilidades y cualidades dentro del proyecto.
IV. La Dirección de Servicios Estudiantiles, entregará al inicio de cada cuatrimestre al área responsable del proyecto, un formato que permitirá llevar el control de horario y asistencia del becario, el cual deberá ser entregado al término del cuatrimestre con la firma del alumno y responsable del seguimiento.
V. La Dirección de Servicios Estudiantiles, evaluará a todas las áreas que cuentan con Becas por Proyecto, para conocer su cumplimiento y para una mejora continua en el servicio.

Capítulo IV
Del Comité de Becas

Artículo 13. El Comité es un órgano colegiado de la Universidad, que autoriza y establece la forma, montos y porcentajes en que se otorgan las becas, sesionando cuatrimestralmente de manera ordinaria y de forma extemporánea cada que sea necesario, y se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: Que será el Rector
II. Secretario: El Secretario Académico.
III. Vocal: El Secretario Administrativo.
IV. Vocal: El Abogado General.
V. Vocal: El Director de Servicios Estudiantiles.

El Comité será convocado por el Rector y tendrán voz y voto todos sus integrantes, en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Artículo 14.- Además de las señaladas previamente, el Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Autorizar, otorgar, ratificar, revocar, o modificar las Becas a los alumnos que cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
II. Establece los criterios para fijar los porcentajes de exención de pago y monto de las Becas por Proyecto.
III. Cumplir y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

Artículo 15.- El Comité de Becas podrá invitar a las reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier académico o personal administrativo de la Universidad que en razón de los temas que se traten sea conveniente su participación. En ausencia del Presidente, será sustituido por el Secretario.

Artículo 16.- Las resoluciones del Comité, se tomarán por unanimidad o mayoría simple.

Artículo 17.- Los acuerdos del Comité de Becas deberán constar por escrito en acta circunstanciada debidamente firmadas por cada uno de los integrantes que asistan a la sesión, las cuales serán realizadas y resguardadas por la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 18.- El Comité sesionará de manera ordinaria antes del inicio de cada cuatrimestre escolar, debiendo convocar el Presidente con cinco días hábiles de anticipación y de manera extraordinaria, en cualquier momento, cuando sea necesario a petición expresa y justificada de cualquiera de sus integrantes, convocando con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 19.- Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorífico, sin requerir pago o emolumento alguno para su desempeño. Las personas que lo integran formaran parte de él mientras duren en el puesto que ostentan o en la representación que tienen.

Artículo 20.- El Comité podrá cancelar o modificar el porcentaje de beca, si la situación del becario que dio origen a la misma ha cambiado.

Artículo 21. - Todo caso no previsto en los presentes Lineamientos se pondrá a consideración del Comité de Becas tomando en cuenta la eficiencia y eficacia del ejercicio de los recursos públicos y el beneficio académico.

Transitorios

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos dejan sin efecto alguno, los Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que existan dentro de la Universidad Politécnica de Querétaro en lo referente a Becas a partir de iniciada su vigencia.

TERCERO. - Los alumnos que gozaban del beneficio de una beca conforme a lo establecido por Lineamientos y disposiciones de igual o inferior jerarquía que los presentes deberán ajustarse a lo establecido en este ordenamiento para su siguiente trámite y cubrir los requisitos establecidos en ellos.

Lic. José Alfredo Botello Montes
Presidente Suplente de la H. Junta Directa

M.G.P. Jorge Cervantes Acosta
Miembro Suplente del Secretario del Secretario de Educación

Lic. José Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría
Miembro Suplente de la H. Junta Directiva

Lic. Luis Sánchez González
Miembro Suplente del Oficial Mayor

Dr. Alejandro Saracho Luna
Delegado Federal de la Secretaría de Educación en el Estado de Querétaro

M. en A. Manuel Guevara Salinas
Miembro distinguido de la Vida Económica, Social y Científica del Estado

C.P. Nancy Gutiérrez Luque
Miembro Suplente de la Secretaría de Planeación y Finanzas

Dra. Martha Elena Soto Obregón
Secretaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro

Lic. José Jesús Romero Vega
Comisario Público Suplente de la Universidad Politécnica de Querétaro

Licenciado **ADOLFO ORTEGA ZARAZÚA**, Notario Público Adscrito de la Notaria Numero 37 (treinta y siete) de esta Demarcación Notarial, de la que es titular el Licenciado **JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO**. ----------

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que consta de 08 (ocho) fojas, impresas, solo por el anverso concuerdan fiel y exactamente con el documento del cual fueron obtenidas, mismas que tengo a la vista y con el que fue debidamente cotejado en los términos de ley, para constancia de lo anterior, se tomó asiento bajo el número de cotejo 445-18 (cuatrocientos cuarenta y cinco guion dieciocho) en el registro de Cotejos de esta Notaria agregándose copia al apéndice del mismo. Así lo hago constar en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 19 (diecinueve) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho). Doy fe. --

LIC. ADOLFO ORTEGA ZARAZÚA
NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARÍA NÚMERO 37
OEZA390514SN4

ESTADO DE QUERÉTARO
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 37
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. JOSÉ ADOLFO ORTEGA OSORIO
QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

JUNTA DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018
ACTA NO. JG/ORD/1/REPSS/2018

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas, del día veintisiete del mes de febrero de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro "Dr. Manuel Septien de la Llata, sito en Calle 16 de septiembre número 51 oriente, colonia Centro Histórico en esta ciudad; con el fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria de 2018, a la cual fueron convocados en tiempo y forma de conformidad a los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 6, del Decreto que crea el Organismo Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", asistiendo a la presente el Contador Público Fernando Damián Oceguera en su carácter de Miembro Suplente y Representante del Presidente de la Junta de Gobierno; por la Secretaría de Gobierno, el Licenciado Giovanni Oziel Sandoval Martínez, suplente designado por el Secretario de Gobierno; por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Contadora Pública Sofía Aline López Macías, suplente designada por el Secretario de Planeación y Finanzas; por la Oficialía Mayor, el Licenciado en Administración de Empresas Humberto Ortiz Guevara, suplente designado por el Oficial Mayor; por la Secretaría de Desarrollo Social, el Lic. Luis Antonio Izquierdo Gómez, suplente designado por el Secretario de Desarrollo Social y por video-llamada la Lic. Yolanda Gabriela Pérez Reyes, Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y Subdirectora de Relaciones Públicas Adscrita a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien participa como invitado permanente, con voz, pero sin voto, en términos del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, suscrito el 10 de marzo de 2015, así como la Licenciada Lorena Loza Hernández, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", en su carácter de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Asimismo, el Presidente del Órgano de Gobierno, tuvo a bien presentar como invitados al Contador Público José Martín Rayas Morales, en su carácter de Comisario Suplente, designado por el Secretario de la Contraloría; al Dr. Julio César Ramírez Arguello, Subcoordinador General Médico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y a la Contadora Pública Carolina Solís Pérez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El Contador Público Fernando Damián Oceguera en representación del Dr. Alfredo Gobera Farro y Miembro Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno del REPSS, da la bienvenida a los presentes a la Primera Sesión Ordinaria de 2018 y cede el uso de la voz a la Lic. Lorena Loza Hernández, en su carácter de Secretaria Técnica de este cuerpo colegiado para continuar con la sesión.

1.- Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.

La Licenciada Lorena Loza Hernández, procedió al pase de lista con la finalidad de verificar si existe el quórum legal para la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno y declaró la existencia del quórum legal para dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de 2018, en términos de los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 10, fracción II, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Habiéndose decretado el quórum, la Secretaria Técnica procedió a dar lectura del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Acreditación de los integrantes de la Junta de Gobierno y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3. Presentación del acta de la sesión anterior.
4. Presentación del informe de actividades
5. Lectura y aprobación de acuerdos.
6. Asuntos generales.

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a solicitar la aprobación de los integrantes del Órgano de Gobierno, respecto al orden del día, por lo que se acordó que:

Los integrantes de la Junta de Gobierno, aprobaron el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria 2018 de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro JG/ORD/1/REPSS/2018.

3. Presentación del acta de la sesión anterior

Siguiendo el Orden del Día, se presenta a los miembros del Órgano de Gobierno, el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del REPSS, JG/ORD/4/REPSS/2017, llevada a cabo el pasado 24 de noviembre de 2017; misma que se encuentra firmada por todos sus integrantes, quienes la dan por presentada.

4. Presentación del informe de actividades

Siguiendo con el orden planteado, la Lic. Lorena Loza Hernández, en su carácter de Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, rindió el informe de actividades al Órgano de Gobierno respecto a la operación del organismo, destacando lo siguiente:

I. Presupuesto al 31 de diciembre de 2017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 9, fracción IV, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPSS), se informó a la Junta de Gobierno sobre el cierre recursos al 31 de diciembre de 2017, las cuales consisten en ingresos devengados por un importe

de $949,187,239.00 (novecientos cuarenta y nueve millones ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), así como remanentes por $31,638,108.45 (treinta y un millones seiscientos treinta y ocho mil ciento ocho pesos 45/100 M.N.).

Cabe mencionar que los remanentes e intereses de los ejercicios anteriores, así como de los que se generen en el presente de las diferentes fuentes de financiamiento con que cuenta el REPSS, se seguirán ejerciendo para el pago de liquidaciones, indemnizaciones, finiquitos, contingencias laborales, compensaciones y gastos extraordinarios del organismo cuyo ejercicio será informado en el momento oportuno.

II. Informe de reporte de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal con corte a diciembre de 2017

Se hizo del conocimiento de este Órgano de Gobierno que se informó al Subcoordinador General Administrativo de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, sobre los remanentes correspondientes a la CS y ASF 2017.

Asimismo, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud emitió el oficio CNPSS-DGF-124-2018, mediante el cual se precisa que los recursos recibidos en 2018, son recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, y su ejercicio y comprobación deben atender los dispuesto por el Acuerdo de Coordinación y sus Anexos correspondientes al ejercicio 2017.

III. Entrega de informes Cuota Social y Aportación Solidaria Federal último trimestre 2017

Se informó a la Junta de Gobierno que mediante el oficio DGREPSS/SFC/306/2018, se envió la integración de los formatos mensuales al último trimestre de 2017, con lo que se dio cumplimiento al Apartado C, párrafo 1 y 2 del Anexo IV-2017, del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

IV. Informe final de especie 2017

Se informó al Órgano de Gobierno que conforme a lo dispuesto en el ANEXO IV "Conceptos de Gasto para el ejercicio fiscal 2017" del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud comunicó que para beneficio de distintos programas prioritarios se realizó la transferencia de recursos en especie correspondiente a la Cuota Social para el mes de diciembre 2017 por un monto equivalente a $30, 120,046.11 (treinta millones ciento veinte mil cuarenta y seis pesos 11/100 M.N.)

V. Entrega de estados financieros de la cuenta pública 2017

En observancia a las disposiciones legales en materia de contabilidad gubernamental, se hizo del conocimiento del Órgano de Gobierno que se realizó la entrega de los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 en tiempo y forma.

VI. Validación y cierre autorizado de afiliación último trimestre 2017

Se informó al Órgano de Gobierno que el REPSS cumplió con las metas de afiliación y reafiliación establecidas para el ejercicio fiscal 2017, lo que consta en el oficio CNPSS/DGAO/0107/2018 emitido por el L.A.E. Joel Germán Martínez González, Director General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así mismo, es importante señalar que se efectuó la revisión final y se validó la base de datos de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud para quedar con un total de 881,601 personas afiliadas lo que representa una cobertura de afiliación al alza representando un incremento en el financiamiento del sistema para el ejercicio 2018.

También fue presentada la meta total de reafiliación, beneficiarios nuevos y el total de familias y por beneficiario por cada uno de los municipios conforme al cierre del último trimestre de 2017.

REAFILIACION ENERO - DICIEMBRE 2017

Meta Total Reafiliación: 248,360 beneficiarios

Meta Mínima Reafiliación: 173,852 beneficiarios

Avance Tercer Trimestre: 185,184 beneficiarios

107% Avance de meta mínima

BENEFICIARIOS NUEVOS AL CUARTO TRIMESTRE 2017

68,679 beneficiarios

TOTAL FAMILIAS/BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO ENERO - DICIEMBRE 2017

	Municipio	Familias	Beneficiarios
001	AMEALCO DE BONFIL	21,379	54,551
002	PINAL DE AMOLES	10,879	27,818
003	ARROYO SECO	5,672	12,517
004	CADEREYTA DE MONTES	24,047	56,888
005	COLON	15,171	38,609
006	CORREGIDORA	28,813	62,174
007	EZEQUIEL MONTES	12,609	29,934
008	HUIMILPAN	11,892	31,210
009	JALPAN DE SERRA	11,315	25,221
010	LANDA DE MATAMOROS	8,537	19,901
011	EL MARQUES	29,802	70,331
012	PEDRO ESCOBEDO	17,059	40,958
013	PEÑAMILLER	7,475	17,643
014	QUERETARO	157,023	325,174
015	SAN JOAQUIN	3,466	8,352
016	SAN JUAN DEL RIO	58,009	124,911
017	TEQUISQUIAPAN	17,960	41,570
018	TOLIMAN	9,582	23,197
		450,690	**1,010,959**

VII. Tabulador de remuneraciones 2018

Se presentó a la Junta de Gobierno el Tabulador de Remuneraciones para en ejercicio fiscal 2018, el cuál será sometido en la próxima sesión al Comité de Remuneraciones del Estado de Querétaro.

Al respecto la Contadora Pública Sofía Aline López Macías solicita *"…que el tabulador que se presente a la Junta de Gobierno sea el que emite el Comité de Remuneraciones, si en este caso el organismo tiene algún cambio que deba ser considerado en el tabulador, debe presentarlo ante dicho comité para que este lo analice y en su caso lo apruebe, y sea éste el que se presente a manera de informativa a este órgano de gobierno."*

Por su parte, la Lic. Lorena Loza Hernández, expresó lo siguiente *"lo tomamos en cuenta con mucho gusto y nada más recordar que el documento que se presenta es meramente informativo, y lo que se está informando no es un documento definitivo, sino que será presentado como propuesta ante dicho comité y será este último el que emita el documento final autorizado mismo que se presentará de manera oportuna a este Órgano Colegiado."*

VIII. Resultado del informe integral 2017

Se informó a la Junta de Gobierno que con base en las disposiciones establecidas por el Anexo VIII-2017 del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitió el oficio CNPSS-DGCEF-188-2018, mediante el cual se envía el reporte del análisis del Informe Integral 2017, lo anterior coloca al REPSS dentro los primeros 5 lugares a nivel nacional en cumplir con los diferentes Macro procesos contemplados en el anexo antes referido, a través de diversas auditorías a los procesos que se siguen al interior del organismo.

IX. Instalación del Comité de Transparencia del REPSS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se informó a la Junta de Gobierno que se procederá a la instalación del Comité de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

X. Encuesta de satisfacción 2017

Se informó a la Junta de Gobierno que el Instituto Nacional de Salud Pública efectuó la Encuesta de Satisfacción 2017 en los establecimientos de salud de primer y segundo nivel

de atención del Estado de Querétaro, dicha encuesta es dirigida a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud en 50 unidades médicas de primer nivel de atención y en 5 unidades hospitalarias.

XI. Resultado final CONSEG 2017

Se presentaron los resultados finales e información derivada del tamizaje aplicado por el Programa Consulta Segura durante el ejercicio fiscal 2017; también se informó al Órgano de Gobierno que por disposición de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud el Programa CONSEG dejará de operarse tal como se venía realizando, para formar parte de las acciones de prevención y promoción de la salud contempladas en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

Por lo anterior, en observancia al artículo 55 fracción X, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se dio por presentado el informe de actividades correspondiente al cuarto trimestre de 2017, por parte de la Lic. Lorena Loza Hernández, Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

Una vez desahogado el cuarto punto del orden del día, se dio lectura a la solicitud de acuerdos atendiendo al quinto punto, para lo cual la Secretaría Técnica, comentó que la información que comprende este punto fue enviada previamente a los integrantes de la Junta de Gobierno.

5. Lectura y aprobación de acuerdos

La Licenciada Loza Hernández, expuso como primer acuerdo con número de referencia **JG1/2018/001**, los montos aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, para quedar de la siguiente manera:

JG1/2018/001: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, del Decreto

que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro; así como, en los artículos 1, 4 y Segundo Transitorio, de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018; los artículos 12, 14, 19, 22 y 23, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018; la Junta de Gobierno se da los por enterada de los montos aprobados mediante la Ley de ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, por la Legislatura local, así como los montos aprobados por la Federación para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, por lo que en base a lo anterior, se aprueba la distribución del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, por un total de $833,566,684.00 (ochocientos treinta y tres millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en los términos planteados en el anexo 1 de esta acta.

Siguiendo con el programa, la Licenciada Lorena Loza Hernández, solicitó como segundo acuerdo con referencia **JG1/2018/002,** la intervención del Contador Público José Martín Rayas Morales, Comisario Suplente, mismo que a continuación procedió a presentar el Informe de Comisario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el cual se emite con base al Dictamen de Estados Financieros y Presupuestarios al 31 de diciembre de 2017, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, elaborado por el Despacho KPMG CÁRDENAS DOSAL, S.C., conforme a lo siguiente:

"Los estados financieros presupuestarios y de la vida financiera de las entidades federativas y los municipios del ejercicio 2017, el Régimen Estatal y de Protección Social

en Salud en el Estado de Querétaro, fue dictaminado por un despacho externo KPMG Cárdenas Dosal S.C., con base en la cual se emite el Informe del Comisario mismo que se encuentra anexo en la carpeta que se entrega en el artículo 54, fracción VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

En conclusión el Comisario señala que conforme al dictamen del auditor externo, se considera que no existe inconveniente para que este Órgano de Gobierno apruebe los estados financieros de la entidad correspondientes al ejercicio fiscal 2017 y autorice la publicación de los mismos."

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación para la aprobación del segundo acuerdo, tomando por unanimidad el siguiente:

JG1/2018/002: Con fundamento en el artículo 54 fracción VI, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Junta de Gobierno aprueba los estados financieros y presupuestarios dictaminados del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro al 31 de diciembre de 2017, previa presentación del Informe del Comisario, documento que se anexa a la presente acta como anexo 2. Solicitando al Director General girar instrucciones para la atención de observaciones e informar posteriormente a esta Junta sobre su avance,

Continuando con el desarrollo de la sesión, la Licenciada Lorena Loza Hernández, solicitó mediante el tercer acuerdo con número de referencia **JG1/2018/003**, la aprobación de la estructura orgánica y el costeo para el personal de Apoyo Administrativo y Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

En virtud de lo manifestado, se procedió a solicitar la votación por parte de los integrantes del cuerpo colegiado, quedando de manera unánime lo siguiente:

JG1/2018/003: Con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 54, fracción VIII, de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 9, fracción II, del Decreto que crea el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la Junta de Gobierno aprueba la estructura orgánica y el costeo para el personal de Apoyo Administrativo y Gasto de Operación del Régimen

Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la cual no presenta modificación alguna respecto a la aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de 2017, para quedar en los términos de los anexo 3, que forma parte del acta de la presente sesión.

Asimismo, se informa que los costeos para personal de Apoyo Administrativo así como personal Operativo, que emita la Comisión Nacional Protección Social en Salud, serán enviados acompañando al tabulador respectivo al Comité de Remuneraciones para los efectos conducentes.

La Secretaría Técnica, continuado con la sesión, presentó la solicitud de acuerdo **JG1/2018/004**, en el que se somete para aprobación del Órgano de Gobierno, el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2018.

Una vez expuesto lo anterior, se procedió a solicitar la votación de los integrantes del Órgano de Gobierno y de manera unánime resultó lo siguiente:

JG1/2018/004: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 9, fracción IV, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, el Órgano de Gobierno del REPSS aprueba el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2018.

La Licenciada Lorena Loza Hernández, presentó la última solicitud de acuerdo bajo el número **JG1/2018/005**, en la que se presenta el calendario de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno para el ejercicio fiscal 2018.

Conforme a la solicitud, se sometió a votación de los miembros de la Junta de Gobierno y de manera unánime quedó lo siguiente:

JG1/2018/005: Con base en los artículos 20, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 6, del Decreto que crea el organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, la Junta de Gobierno aprueba el Calendario de Sesiones pare el ejercicio fiscal 2018.

Sesión	Fecha
Primera Sesión Ordinaria 2018	27 febrero 2018
Segunda Sesión Ordinaria 2018	24 mayo 2018
Tercera Sesión Ordinaria 2018	30 agosto 2018
Cuarta Sesión Ordinaria 2018	29 noviembre 2018

Una vez agotadas las solicitudes de acuerdo se aborda el sexto punto del Orden del día conforme a lo siguiente:

5. Asuntos Generales

En este último punto la Licenciada Lorena Loza Hernández, solicitó a los integrantes del Órgano de Gobierno exponer o agregar algún asunto en general además de los ya vistos con antelación, a lo que no hubo pronunciamientos al respecto.

Por lo anterior, y por no haber más asuntos que tratar, se declara formalmente concluida y válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes.

Representante del Secretario de Salud y
Presidente de la Junta de Gobierno

C.P. Fernando Damián Oceguera.
Rúbrica

SALUD SECRETARÍA DE SALUD | QUERÉTARO ESTÁ EN NOSOTROS | SECRETARÍA DE SALUD QUERÉTARO | SEGURO POPULAR SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Representante de la Secretaría de Gobierno

Lic. Giovanni Oziel Sandoval Martínez.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas

C. P. Sofía Aline López Macías.
Rúbrica

Representante de Oficialía Mayor

L.A.E. Humberto Ortiz Guevara.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Desarrollo Social

Lic. Luis Antonio Izquierdo Gómez.
Rúbrica

Secretaria Técnica

Lic. Lorena Loza Hernández.
Rúbrica

Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal e Invitado Permanente

Lic. Yolanda Gabriela Pérez Reyes.
Rúbrica

Hoja de firmas del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2018, de la Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro "REPSS", celebrada el día veintisiete del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS CASILLAS ELECTORALES PARA LA VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Ley general. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[1]

II. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[2] emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[3]

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[5] declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado y aprobó el calendario electoral, mismo que se ajustó el treinta de octubre del referido año en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

V. Instalación de consejos distritales y municipales. El nueve de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo que determinó los domicilios de los consejos distritales y municipales del Instituto, así el diez de diciembre se instalaron dichos órganos colegiados.

VI. Acuerdo IEEQ/CG/A/015/18. El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho[6] el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/015/18 por el cual se aprobó la producción e impresión de la documentación y material electoral que será utilizado durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos.

---

[1] En adelante Ley General.
[2] En adelante Instituto Nacional.
[3] Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En adelante Consejo General.
[6] Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Contrato para la impresión de boletas y documentación electoral. El tres de abril el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[7] y la persona moral Litho Formas, S.A. de C.V., celebraron un contrato de prestación de servicios para la producción e impresión de boletas y documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral del proceso electoral local 2017-2018.[8]

VIII. Informe del total de casillas electorales. El veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio y acompañó los acuerdos correspondientes.

IX. Formato para el informe de resultados de medidas de seguridad. El quince de junio mediante circular INE/UTVOPL/789/2018, la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto el formato para el envío de los informes de resultados correspondientes a las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas de las elecciones locales y actas empleadas en las casillas para los procesos electorales locales 2017-2018.

X. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El dieciocho de junio, mediante oficio DEOEPyPP/1437/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,[9] remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de casillas electorales para llevar a cabo la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral.

XI. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El veintiuno de junio a través del oficio SE/3850/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto atinente al presente acuerdo para los efectos conducentes.

XII. Convocatoria del Consejo General. El veintiuno de junio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/898/18, signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

---

[7] En adelante Instituto.

[8] Dicho contrato se llevó a cabo una vez realizado el procedimiento conducente por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable y en cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General el veintisiete de febrero a través del acuerdo IEEQ/CG/A/015/18.

[9] En adelante Dirección Ejecutiva.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[10] 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,[11] 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley General refiere que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente en materia de ubicación de casillas.

3. En términos del artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g) de la Ley General corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones, entre otras materias, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y formatos que en ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Federal y dicha ley establezca el Instituto Nacional, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

4. En términos de los artículos 22, 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y la celebración de la elección ordinaria se debe llevar a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

5. El artículo 53, fracciones I, IV y VI de la Ley Electoral, dispone que el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

[10] En adelante Constitución Federal.
[11] En adelante Constitución Estatal.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, entre otros, a las candidaturas.

7. El artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

8. Los artículos 78, 81, fracción II y 82, fracción II de la Ley Electoral disponen que los consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas previstas en la Ley Electoral, los acuerdos del Consejo General y que ejercerán funciones sólo durante el proceso electoral.

9. El artículo 89 de la Ley Electoral, prevé que los consejos distritales y municipales contarán con una persona auxiliar de la Secretaría Técnica y el personal de apoyo necesario para el desarrollo de la función electoral, quienes serán designados por la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.

10. De lo anterior se advierte que, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente en materia de ubicación de casillas, así como que el Consejo General del Instituto es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; además de que el Instituto cuenta con consejos que tienen por objeto la vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

II. Disposiciones en materia de verificación de medidas de seguridad

11. El artículo 160, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones menciona que los organismos públicos locales deben entregar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, a través de Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicha autoridad nacional, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la citada Dirección.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

12. El artículo 163, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones refiere que en las elecciones federales, como locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

13. El anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo 1, señala que el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral, para realizar su verificación en los términos siguientes:

a) La primer muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las personas titulares de la presidencia de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales.

b) La segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas y actas electorales.

14. El párrafo 2 del citado anexo, precisa que la Dirección Ejecutiva enviará a cada persona titular de la presidencia de los consejos distritales o municipales, según corresponda, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio.

15. El párrafo 4, inciso b), del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones menciona que la persona titular de la Presidencia del Consejo General, hará del conocimiento de las personas integrantes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el órgano superior de dirección del Instituto que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

16. De Igual manera, los párrafos 4, inciso f) y 5, inciso h), en relación con la circular INE/UTVOPL/789/2018, en los apartados de primera verificación, inciso f) y segunda verificación, inciso f), determinan que los consejos distritales y municipales informaran de los resultados de la verificación a la Dirección Ejecutiva, en los términos siguientes:

a) La primera verificación será informada a más tardar el día de la jornada electoral, mediante acta circunstanciada.

b) La segunda verificación será informada durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos, mediante acta circunstanciada, con el reporte de origen.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

17. En los plazos señalados con anterioridad, la Dirección Ejecutiva informara de dichos resultados a la Secretaría Ejecutiva, para que esta a su vez los haga del conocimiento del Consejo General.

18. Los párrafos 4, 5 y 6 del referido anexo señalan el procedimiento que llevarán a cabo los consejos distritales y municipales para la selección de la muestra y verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral correspondiente.

19. Por su parte, la circular INE/UTVOPL/789/2018, del Instituto Nacional, dispuso:

> ... al margen del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, intitulado *"Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble"* que en concreto, establece la realización de dos (por tratarse de elecciones concurrentes) verificaciones a cargo de las Direcciones de Organización Electoral u homologas de los OPL, que en seguida se esquematizan:
>
> **Primera Verificación**
>
> a) *Temporalidad:* previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, es decir, del 16 de junio al día en que se entregue el paquete electoral al presidente de casilla (de conformidad al primer número del artículo 176 en relación al segundo numeral del diverso 183 del Reglamento de Elecciones).
>
> b) *Magnitud del muestreo:* abarca todos los distritos electorales locales.
>
> c) *Designación de casillas escogidas para muestreo:* corresponde al Consejo General del OPL, **designar cuatro casillas** de cada distrito.
>
> d) *Ejecución de muestreo:* corresponde al Consejo Distrital Local o Municipal, en su caso, dependiendo del tipo de elección y de la previsión legal local.
>
> e) *Dimensión de muestreo por distrito:* 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.
>
> f) *Consecuencia de la supervisión:* El Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General del OPL.
>
> **Segunda Verificación**
>
> g) *Temporalidad:* 01 de julio de 2018.
>
> h) *Magnitud del muestreo:* abarca todos los distritales o municipales, según corresponda.
>
> i) *Designación de casillas escogidas para muestreo:* corresponde al Consejo General del OPL, **designar cuatro casillas** de las correspondientes a cada Consejo Municipal o Distrital, según sea el caso.
>
> j) *Ejecución de muestreo:* El consejo correspondiente seleccionara cuál de las 4 casillas es la más cercana a su ubicación y únicamente sobre esa realizara el muestreo, por medio de un miembro del Servicios Profesional Electoral Nacional y a un Consejero Electoral Distrital o Municipal, según aplique.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

k) *Dimensión de muestreo por distrito:* 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.

l) *Consecuencia de la supervisión:* Los ejecutores de la verificación realizarán un reporte que deberá ser entregado al presidente de su Consejo, quien a su vez deberá emitir un acta circunstanciada y ser remitida vía correo electrónico, junto con el reporte de origen, ambos en copia, a la Dirección de Organización Electoral o su similar del OPL, quien a su vez informara a su Consejo General, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

... los anteriores procedimientos previstos en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán rendir un informe de resultados conforme al inciso o) del numeral 1 del artículo 160 del Reglamento de Elecciones...

(Énfasis añadido)

20. En este orden de ideas, se tiene que el Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.2, regula lo relativo a la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral, asimismo que la circular emitida por el Instituto Nacional, tiene por objeto delimitar las actividades para dicha verificación en atención a las competencias de cada autoridad electoral y atendiendo la naturaleza de las elecciones concurrentes, a efecto de dotar de claridad y operatividad las actividades señaladas en dicha materia.

III. Designación de casillas electorales

21. El veintiocho de abril a través del oficio INE/VOE/085/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió las listas con el número total y ubicación de las casillas electorales que se deben instalar el primero de julio y acompañó los acuerdos correspondientes.

22. Bajo esta tesitura, el dieciocho de junio la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de las casillas por distrito electoral uninominal y por Consejo Distrital o Municipal, para llevar a cabo la verificación de medidas de seguridad. En este sentido, se observa que para la primera verificación se consideró por distrito cuatro casillas básicas las cuales fueron seleccionadas de manera aleatoria, toda vez que existen distritos que no cuentan con casillas extraordinarias, contiguas o especiales, de ahí la necesidad que tal muestra se realizará entre casillas básicas, a efecto de garantizar que los quince distritos cuenten con una muestra similar en esta primera verificación; por lo que corresponde a la selección para la segunda verificación, se consideraron las casillas más cercanas a los consejos distritales y municipales, en atención a que dicha verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral. Cabe señalar que la selección de casillas en la primera y segunda verificación en los términos indicados, tiene por objeto dotar de operatividad las actividades que se desarrollarán en los consejos distritales y

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

municipales previo y durante la jornada electoral, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 5, inciso b) del Reglamento de Elecciones y lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018, remitida por el Instituto Nacional.

23. En razón de lo anterior se determinan las casillas de las cuales se obtendrán las muestras para la primera y segunda verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, de la manera siguiente:

a) Primera verificación por distrito electoral uninominal:

Distrito	Consejo Distrital	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla	Sección	Casilla
01	Querétaro	327	Básica	278	Básica	303	Básica	426	Básica
02	Querétaro	344	Básica	309	Básica	829	Básica	322	Básica
03	Querétaro	270	Básica	832	Básica	738	Básica	299	Básica
04	Querétaro	313	Básica	728	Básica	410	Básica	723	Básica
05	Querétaro	466	Básica	404	Básica	423	Básica	488	Básica
06	Querétaro	468	Básica	435	Básica	449	Básica	691	Básica
07	Corregidora	104	Básica	117	Básica	694	Básica	768	Básica
08	San Juan del Río	572	Básica	573	Básica	594	Básica	606	Básica
09	San Juan del Río	574	Básica	584	Básica	587	Básica	589	Básica
10	Pedro Escobedo	213	Básica	214	Básica	210	Básica	233	Básica
11	Tequisquiapan	657	Básica	658	Básica	650	Básica	646	Básica
12	El Marqués	183	Básica	184	Básica	185	Básica	202	Básica
13	Querétaro	532	Básica	533	Básica	541	Básica	542	Básica
14	Cadereyta de Montes	49	Básica	48	Básica	50	Básica	51	Básica
15	Jalpan de Serra	154	Básica	165	Básica	159	Básica	161	Básica

b) Segunda verificación por consejo Distrital o Municipal

	Consejo	sección	casilla	sección	casilla	sección	casilla	sección	casilla
1	**Amealco de Bonfil** (Municipal)	002	Básica	005	Básica	001	Básica	004	Básica
2	**Arroyo Seco** (Municipal)	035	Básica	036	Básica	037	Básica	039	Básica
3	**Cadereyta de Montes** (Distrital 14)	046	Básica	047	Básica	069	Básica	071	Básica
4	**Colón** (Municipal)	077	Básica	076	Básica	078	Básica	079	Básica
5	**Corregidora** (Municipal)	098	Básica	097	Básica	099	Básica	101	Básica
6	**Corregidora** (Distrital 07)	100	Básica	113	Básica	115	Básica	117	Básica
7	**El Marqués** (Distrital 12)	182	Básica	761	Básica	203	Básica	760	Básica
8	**Ezequiel Montes** (Municipal)	125	Básica	128	Básica	126	Básica	127	Básica
9	**Humilpan** (Municipal)	139	Básica	140	Básica	152	Básica	150	Básica
10	**Jalpan de Serra** (Distrital 15)	155	Básica	153	Básica	156	Básica	164	Básica

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

11	**Landa de Matamoros** (Municipal)	168	Básica	174	Básica	181	Básica	172	Básica
12	**Pedro Escobedo** (Distrital 10)	211	Básica	212	Básica	225	Básica	224	Básica
13	**Peñamiller** (Municipal)	234	Básica	243	Básica	247	Básica	0246	Básica
14	**Pinal de Amoles** (Municipal)	248	Básica	249	Básica	257	Básica	258	Básica
15	**Querétaro** (Distrital 01)	338	Básica	349	Básica	320	Básica	350	Básica
16	**Querétaro** (Distrital 02)	323	Básica	553	Básica	321	Básica	848	Básica
17	**Querétaro** (Distrital 03)	753	Básica	861	Básica	745	Básica	862	Básica
18	**Querétaro** (Distrital 04)	334	Básica	333	Básica	313	Básica	352	Básica
19	**Querétaro** (Distrital 05)	491	Básica	466	Básica	474	Básica	475	Básica
20	**Querétaro** (Distrital 06)	470	Básica	480	Básica	471	Básica	461	Básica
21	**Querétaro** (Distrital 13)	534	Básica	535	Básica	536	Básica	531	Básica
22	**San Joaquín** (Municipal)	556	Básica	557	Básica	559	Básica	561	Básica
23	**San Juan del Río** (Municipal)	565	Básica	564	Básica	617	Básica	563	Básica
24	**San Juan del Río** (Distrital 08)	579	Básica	578	Básica	580	Básica	581	Básica
25	**San Juan del Río** (Distrital 09)	576	Básica	582	Básica	574	Básica	575	Básica
26	**Tequisquiapan** (Distrital 11)	659	Básica	655	Básica	658	Básica	656	Básica
27	**Tolimán** (Municipal)	674	Básica	675	Básica	681	Básica	680	Básica

24. La Dirección Ejecutiva dará seguimiento a las actividades para la verificación de medidas de seguridad en la documentación electoral, asimismo presentará a la Secretaría Ejecutiva, un informe con los resultados de las verificaciones, para que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, se hagan del conocimiento del Consejo General.

25. La Dirección Ejecutiva de manera previa remitirá a las personas titulares de las presidencias de los consejos distritales y municipales a través de la Secretaría Técnica de cada consejo, por oficio, mediante correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondientes a su distrito electoral o municipio, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

26. El Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, informará a quienes integran los consejos distritales y municipales, mediante la Secretaría Técnica de cada consejo, las medidas de seguridad necesarias aprobadas por el Consejo General para realizar la verificación de las boletas y actas electorales, en términos del Anexo 2, párrafo 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

27. El párrafo 5, incisos d) y e) del al Anexo 4.2, en relación con la circular INE/UTVOPL/789/2018, segunda verificación, inciso j), vinculados con la designación por parte de los consejo distritales y municipales, de una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, para realizar actividades de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, toda vez que este Instituto cuenta únicamente con seis integrantes de dicho servicio adscritos a la direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana,[12] a efecto de dotar de operatividad las actividades previstas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, se determina que las personas que coadyuvaran en las actividades de verificación en los citados consejos son las personas auxiliares adscritas a los órganos electorales de referencia, quienes de conformidad con el artículo 89 de la Ley Electoral coadyuvan en las funciones de los citados consejos.

28. En esta tesitura, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones y la circular INE/UTVOPL/789/2018, del Instituto Nacional, el procedimiento que llevarán a cabo los consejos distritales y municipales para la selección de la muestra y verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral se desarrollara de la manera siguiente:

a) *Primera verificación*: en sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de la documentación y materia electoral a las personas titulares de la presidencias de las mesas directivas de casilla, se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

   I. En presencia de las personas integrantes del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas designadas por el Consejo General.

   II. Quienes integran los consejos distritales y municipales, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas designadas y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad, asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

[12] De conformidad con los acuerdos emitidos por el Consejo General, el quince de mayo, treinta de octubre y veintidos de diciembre, todos de dos mil diecisiete, por medio de los cuales se incorporaron las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, consultables en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_May_2017_1.pdf;http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_3.pdf; http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2017_7.pdf.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

III. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

IV. En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada que señalará los resultados de los procedimientos antes mencionados. La persona titular de la presidencia del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Dirección Ejecutiva, a más tardar el día de la jornada electoral, esto es, el primero de julio.

b) *Segunda verificación:* durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

I. La Dirección Ejecutiva enviará a cada persona titular de la presidencia del consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas designadas correspondiente a su distrito electoral o municipio.

II. Al recibir la información los consejos distritales o municipales verificarán cuál es la más cercana a su consejo, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4.2, párrafo 5, inciso b) del Reglamento de Elecciones y lo determinado en este acuerdo.

III. Las personas titulares de la presidencia del consejo distrital o municipal, en presencia de quienes integran los citados órganos electorales, señalarán, de acuerdo a la información recibida las medidas de seguridad para la verificación de la documentación electoral.

IV. Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a una consejería electoral, quien se acompañará de la persona auxiliar del consejo respectivo, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos acreditados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

V. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una boleta, un acta de la jornada electoral, así como de un acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla y a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

VI. Concluida esta operación, se entregara la boleta y las actas a la persona titular de la presidencia de la mesa directiva de casilla.

VII. La persona auxiliar del consejo distrital o municipal, elaborará el reporte de la verificación y se lo proporcionará a la persona titular de la presidencia del consejo respectivo, para que la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado elabore el acta circunstanciada y la remita vía correo electrónico, acompañada del reporte de verificación, a la Dirección Ejecutiva, durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.

29. La Dirección Ejecutiva, elaborará los informes correspondientes con los resultados de las verificaciones que remitan los consejos distritales y municipales, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva informe los resultados respectivos al Consejo General en los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como por lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018.

30. Con la aprobación de este acuerdo se da cumplimiento a las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como a lo determinado en la circular INE/UTVOPL/789/2018, emitida por la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018, en el marco de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, así como 104, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General; 160, párrafo 1, inciso o), 163, párrafo 2, Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; así como 52, 53, 57 y 61, fracción XXIX de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que se designan las casillas electorales para la verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que:

a) Remita a cada persona titular de la presidencia del Consejo Distrital o Municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas correspondientes a su distrito electoral o municipio, de conformidad con el Anexo 4.2, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones.

b) Elabore los informes correspondientes con los resultados de las verificaciones que remitan los consejos distritales y municipales, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva informe los resultados respectivos al Consejo General en los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como por lo dispuesto en la circular INE/UTVOPL/789/2018.

c) Envíe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, de conformidad con el artículo 160, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones y la circular INE/UTVOPL/789/2018 remitida por el Instituto Nacional Electoral.

d) Dé seguimiento a las actividades previstas en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que se utilizará en el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como de la circular INE/UTVOPL/789/2018.

e) Remita copia de la presente determinación a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé cumplimiento a la presente determinación.

13

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/A/CG/039/18

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales den cumplimento a lo determinado en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.2, así como a la circular INE/UTVOPL/789/2018 emitida por el Instituto Nacional Electoral, en materia de verificación de medidas de seguridad de la documentación electoral que será utilizada en el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo determinado en este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de junio de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en catorce fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/006/2018-P.

DENUNCIANTE: MARTÍN ARMANDO CAZAUX ZAVALA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, CON SEDE EN CORREGIDORA.

DENUNCIADOS: MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO; EL PERIÓDICO "EL PUEBLITO"; E HIGINIO DOMÍNGUEZ MOLINA, DIRECTOR DEL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; la coalición que la postula, "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo; así como en contra del periódico "El Pueblito" y su director, Higinio Domínguez Molina, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/006/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Secretario Técnico:	Secretario Técnico del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Denunciante:	Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Denunciados:	María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; la Coalición que la postula, "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo; el periódico "El Pueblito"; así como Higinio Domínguez Molina, director del citado medio de comunicación.
Candidata:	María Gabriela Moreno Mayorga.
Director:	Higinio Domínguez Molina, director del periódico "El Pueblito".
Coalición:	"Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El treinta de abril de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, interpuso denuncia en contra de:

a) La candidata, por la presunta vulneración a los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105 y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral, por actos anticipados de campaña y contravención a las normas de propaganda electoral.

b) La coalición,[2] por la presunta violación a los artículos 34, fracción I, y 210, fracción VI de la ley invocada.

Asimismo, se ofrecieron medios probatorios y se solicitó la actuación del Instituto para dar fe de la posible comisión de actos que pudieran vulnerar la normatividad electoral.

II. Admisión y medidas cautelares. El dos de mayo, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes. También, se pronunció respecto de la procedencia de las medidas cautelares, por lo que ordenó a los denunciados, entre otros aspectos, retirar la propaganda materia de inconformidad.[3]

III. Emplazamiento al periódico y al director. El cuatro de mayo, la candidata informó respecto del supuesto cumplimiento de las medidas cautelares y, en virtud de ese escrito, el siete de mayo se ordenó emplazar al periódico "El Pueblito", así como al director, ambos en calidad de denunciados; igualmente, se ordenó nuevamente el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

IV. Audiencia. El doce de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual estuvo presente la candidata, a través de su representante. Asimismo, estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.
[2] De conformidad con la resolución IEEQ/CG/R/002/18.
[3] Visible a fojas 28 a 44 del expediente.

Por otra parte, también se contó con la presencia del director quien, al no exhibir documentación que acreditara su personería como director, se le tuvo compareciendo por su propio derecho.[4]

De igual manera, se hizo constar la ausencia de representantes del Partido Nueva Alianza y del periódico "El pueblito", no obstante que se les emplazó el siete de mayo y ocho de mayo, respectivamente.[5] En la audiencia, los denunciados realizaron, por escrito y de manera verbal, tanto manifestaciones como alegatos, y presentaron los medios probatorios que consideraron adecuados para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

V. Vista. El doce y el quince de mayo se dio vista a las partes para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y se puso a su disposición el expediente de referencia.[6]

VI. Diligencias para mejor proveer. Mediante proveídos del veinticuatro y veintiocho de mayo, se ordenaron diligencias para mejor proveer, y se realizaron requerimientos y solicitudes a distintas autoridades, derivado de la conducta procesal de las partes, con el propósito de esclarecer los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad y contar con mayores elementos para resolver.

VII. Estado de resolución. El quince de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.[7]

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/006/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 5, fracción II, inciso a), 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 101, párrafo segundo, 105, 210, fracción VI, 211, fracciones I y IV, 229, fracciones II y III, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

[4] Posteriormente, se le tuvo reconocida su calidad como director y representante del periódico denunciado en virtud del escrito y la documentación que exhibió en la contestación a la vista, visible a fojas 194 a 200 del expediente.
[5] Como se advierte a fojas 76 y 86 del expediente, respectivamente.
[6] La notificación referida es visible a fojas 204 y 203, respectivamente, del expediente.
[7] Visible a fojas 263 y 264 del expediente.

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[8] Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

En la denuncia presentada, el denunciante refirió que:

1. Sobre la carretera Santiago de Querétaro-Villa Apaseo el Alto, a la altura de la comunidad de El Romeral, había un anuncio espectacular que publicitaba al periódico denominado "El Pueblito", donde aparecía la candidata, junto a la leyenda "Gaby Moreno mujer de retos". Dicho contenido, a su parecer, constituyó la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la denunciada, así como la vulneración a las normas de propaganda. Por esa razón, el treinta de abril solicitó oficialía electoral a fin de dar fe de los hechos mencionados.

2. Lo anterior, toda vez que, a su juicio, el acto denunciado tenía la finalidad de posicionar a la candidata ante el electorado previo al inicio de las campañas, al afirmar que en el anuncio espectacular se sobreexpuso de forma preponderante su imagen, la cual fue acompañada de su nombre y la frase "mujer de retos"; el anuncio se encontraba en la avenida más transitada del municipio Corregidora; y que este hecho aconteció en el periodo de "inter campañas".

3. En virtud de lo anterior, según el denunciante, se puede presumir que la candidata realizó el indebido pago al periódico indicado para que realizara una sobreexposición de su imagen y, con ello, se incidiera directamente en el proceso electoral.

[8] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

B. Denunciados

La candidata manifestó esencialmente lo siguiente:

1. Respecto de las medidas cautelares dictadas el dos de mayo, señaló que el cuatro de ese mes, solicitó al periódico "El Pueblito", retirar la publicación denunciada del espectacular. Sin embargo, afirmó que el director se negó a hacerlo, debido a que contaba con un contrato privado que finalizaba el trece de mayo; sostuvo que el espectacular obedecía a la promoción de su periódico con motivo de su décimo quinto aniversario; y que al haber invertido en esa difusión, **retirar la publicidad de ese espacio le generaba un detrimento económico**.[9]

   Igualmente, indicó que la autorización para el uso de su imagen por parte del periódico "El Pueblito", es con fines informativos en virtud de la entrevista que dio a dicho medio de información.

2. En cuanto a la denuncia, indicó que no se actualizan los actos anticipados de campaña atribuidos, puesto que no se acreditó el elemento subjetivo. Esto es así pues, a su juicio, la publicidad denunciada no contenía manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral de conformidad con la sentencia SUP-JRC-149/2017 y a la jurisprudencia de la Sala Superior 4/2018.

   Asimismo, manifestó que la publicación denunciada tampoco se trata de propaganda electoral, al no cumplir con las condiciones planteadas por la Sala Superior en la sentencia, es decir, que no se trata de una publicación producida y difundida por los partidos políticos, las y los candidatos registrados, así como sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

   También, señaló que no hubo una contratación directa de publicidad para ella, la decisión de destacar su imagen no fue por influencia suya, y que la publicación alude a una **entrevista gratuita** realizada a un medio de comunicación imparcial y con el propósito de garantizar el derecho a la información de la ciudadanía.

   Existe una relación privada por parte del periódico "El Pueblito" con el **propietario del espectacular en donde se presenta dicha publicidad**, misma en la que no se tiene injerencia de su parte, ni de la coalición.[10]

[9] Esta última afirmación se encuentra en el informe del supuesto cumplimiento de las medidas cautelares emitidas el dos de mayo.
[10] Visible a foja 109 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

Por último, mencionó que en la publicidad denunciada aparecen otros actores políticos como Gustavo Zepeda Ruíz, candidato a diputado local por el distrito VII de la coalición; José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la presidencia de la república de la coalición "Todos por México"; así como Mauricio Kuri, candidato a senador de la coalición "Por México al Frente". Asimismo, hizo mención de la manifestación atribuible a Gustavo Zepeda Ruíz encontrada en la publicación: "EN EL PRI DEMOSTRAMOS UNIDAD: GUSTAVO ZEPEDA RUÍZ".

La coalición al comparecer al procedimiento, indicó que:

1. Se deslindaba de la realización de actos anticipados de campaña a favor de la candidata y/o del Partido del Trabajo; la contratación de propaganda electoral y/o espectacular a través del periódico denunciado; así como de la participación directa, indirecta o personal en la exposición de la publicidad de mérito.

2. Desconocía las causas, motivos o razones para que el periódico denunciado hubiera elegido como portada de su espectacular la imagen de la candidata mencionada, así como el contenido de la entrevista que se le realizó.

3. La publicidad denunciada no es propia de la coalición, además de que en ella se visualizan otros candidatos de otros partidos políticos.

4. De la denuncia no se advierte la actualización de los elementos requeridos para la configuración de los actos anticipados de campaña.

Por su parte, **el director**, por propio derecho y en representación del **periódico "El Pueblito"**,[11] refirió lo siguiente:

1. Negó tener responsabilidad alguna en los hechos denunciados y que existieran elementos que permitan afirmar la acreditación de actos anticipados de campaña.

[11] A Higinio Domínguez Molina se le reconoció su calidad de director, en virtud de que manifestó que dicho periódico no contaba con acta constitutiva y presentó como prueba la "Renovación de reserva de derechos al uso exclusivo", la cual acredita que es titular de "EL PUEBLITO EL PERIÓDICO COMERCIAL DE QUERÉTARO", visible a foja 197 del expediente.

2. El espectacular denunciado sólo publicitó el aniversario del periódico y para ello se exhibió una parte de la portada de una de las publicaciones más recientes, en las que aparecen diversas personas que fueron entrevistadas antes de que fueran candidatos a algún puesto de elección popular. En esa medida, afirma que es falso que alguno de ellos pretendiera publicitarse, además de que ninguno exhortaba al voto.

3. No es cierto que la candidata le hubiera pagado por publicitarla. Igualmente, negó haber realizado algún pago por entrevistarla y afirmó que la entrevista a la que se refiere la portada que se publicita en el espectacular, fue realizada meses antes, cuando la denunciada aún no era candidata.

4. Igualmente, afirmó que si a la fecha del inicio del procedimiento no había retirado la publicidad denunciada, ello fue porque ninguna autoridad se lo requirió.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[12]

En el caso concreto, el director adujo que la denuncia no era procedente y que debía sobreseerse por resultar infundada, inoperante y además no fue ratificada por el denunciante. Sin embargo, ninguna de estas razones constituye alguna causal de improcedencia y, tratándose de las previstas en el artículo 236 de la Ley Electoral,[13] tampoco se observa la actualización de alguna de ellas. Esto es así pues se advierte que el denunciante asentó su nombre y firma en el escrito de inconformidad, el cual acompañó con las pruebas que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

De esta manera, al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar si las violaciones alegadas son o no existentes, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto.[14]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

---

[12] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.
[13] Artículo 236. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta Ley.
[14] Atendiendo la jurisprudencia 45/2016, de rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) La candidata realizó actos anticipados de campaña y vulneró las normas de propaganda política y electoral, en contravención de los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105 y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral.

b) El periódico "El Pueblito" y el director realizaron actos anticipados de campaña y vulneraron las normas de propaganda política y electoral, a favor de la candidata, en contravención de los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105 y 212, fracciones II y III de la Ley Electoral.

c) La coalición incumplió con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), en contravención de los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

IV. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas en el caso que nos ocupa vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.[15]

A. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con diversos medios probatorios y fueron admitidos los siguientes:[16]

1. Acta de Oficialía Electoral IEEQ/CD07/C/001/2018-P, levantada el treinta de abril por la Secretaría Técnica, en la cual dio fe de que:

   a) Constató la existencia de un espectacular en la carretera Santiago de Querétaro-Villa Apaseo el Alto, entre el kilómetro 11 y 12, con dirección de Querétaro a Celaya, Guanajuato, a la altura de la entrada a la Comunidad el Romeral.

[15] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.
[16] El denunciante presentó como medio probatorio el escrito de treinta de abril, mediante el cual solicitó la realización de Oficialía Electoral a la Secretaria Técnica a efecto de dar cuenta del hecho denunciado, el cual constituye una documental privada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

b) El espectacular con medias aproximadas de ocho metros de largo por ocho de alto; en la parte media del lado izquierdo se observa la leyenda "EL PUEBLITO" en letras mayúsculas color verde y en su parte inferior, en letras color negro tiene la leyenda "El Periódico comercial de Querétaro" y a la derecha de las citadas leyendas se advierte una figura en color negro y en su parte inferior la leyenda "EJEMPLAR GRATUITO". A su vez, en la parte inferior se observan las leyendas "¡Búscanos cada semana!" en letras color negro, debajo de dicha frase se observa en letras color blanco la leyenda "soyqro.com" dentro un figura ovalada alargada de manera horizontal en color azul turquesa, y en la parte inferior los símbolos de la red social "Facebook" y a la derecha la leyenda "Periódico El Pueblito", así como de la red social "twitter" y a la derecha la leyenda "@periodicosoy".

c) En la parte derecha del espectacular se encuentran las mismas leyendas que han quedado precisadas, así como las siguientes: "TEL. 213 02 43" en letras y números color negro, en color azul turquesa y negro "soyqro.com" y, en su parte inferior, el texto "Querétaro, Qro.(sic) 9 de abril de 2018, año XIV, No. 587". También se observa un rectángulo en color azul con letras en color blanco con el texto: "DENUNCIAS, QUEJAS, COMENTARIOS" y "periodicoelpueblito@gmail.com".

Se observó en la parte central, como enseguida se aprecia en las fotografías insertas, la imagen de una persona del género femenino, de aproximadamente cuarenta y ocho años de edad, con las siguientes leyendas: "Gaby Moreno" (en letras color rojo), "MUJER DE RETOS" (en letras color negro), "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, SOY UNA GESTORA DEL PUEBLO" (en letras color morado).

Asimismo, se observó una imagen con tres personas del género masculino y, en la parte inferior de dicha imagen el texto: "EN EL PRI DEMOSTRAMOS UNIDAD: GUSTAVO ZEPEDA", "ACUERDA SEGURIDAD PÚBLICA TRABAJAR CON TAXIS EJECUTIVOS". Más abajo, se apreciaron también las siguientes leyendas: "Mauricio Kuri" y, de forma incompleta, "Es tiempo de".

A dicha acta se insertaron las imágenes siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

2. Instrumental de actuaciones.

3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

B. Denunciados

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron las pruebas ofrecidas por **la candidata**, consistentes en:

1. Impresión de la jurisprudencia 4/2018 que, como anexo, acompañó a su escrito de contestación de denuncia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Copia de la sentencia SUP-JRC-149/2017, de dos de junio de dos mil diecisiete del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Copia del escrito de cuatro de mayo signado por la candidata, que remitió a este Instituto el mismo día, por el cual: informó respecto del supuesto cumplimiento de las medidas cautelares dictadas el dos de mayo; refirió que el retiro de la publicidad indicada no se encontraba dentro de sus facultades y que, no obstante, así lo solicitó al periódico "El Pueblito"; asimismo, precisó que el director se negó a realizar lo solicitado porque "le genera[ba] un detrimento económico al haber invertido en dicha difusión, además de que no la realiza con fines electorales, sino publicitarios para el semanario".

   Dicho escrito fue acompañado de dos copias simples como anexos:

   a) El primero del cuatro de mayo, dirigido al periódico denunciado, así como al director y está signado por la candidata. Del documento se desprende que la candidata solicitó a dicho medio retirar la publicidad referida en virtud de lo ordenado por esta autoridad.

   b) El segundo escrito es de la misma fecha que el anterior, se encuentra dirigido a la candidata y está signado por el director. Del escrito se desprende que se negó a retirar la publicidad por lo siguiente:

      - El espectacular fue colocado "con motivo del 15vo., [*sic*] aniversario" de dicho medio de comunicación y que contaba con contrato vigente hasta el trece de mayo.

      - A su juicio, el retiro solicitado vulneraba su libertad de prensa y expresión.

      - En la publicidad, la candidata no era la única "fuerza electoral" que aparecía, pues también figuraban los candidatos del PAN y el PRI.

4. Copia simple de un contrato de comodato que, de su contenido se desprende que fue celebrado el diecinueve de abril entre el director, en su calidad de "comodante"(*sic*), y la empresa Operadora Total en Exteriores, en su calidad de "comodatario"(*sic*), respecto del inmueble espectacular con medidas 1290x732, ubicado en "paseo de la republica km12 + 900, Querétaro, Qro colonia el alitre, carretera libre a Celaya en numeral k 13.8 Qro Corregidora Col Ejidos los Angeles" (*sic*).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De acuerdo con la cláusula primera de ese documento, el comodante se obligó a conceder gratuitamente el uso del inmueble espectacular referido al comodatario. Y, de conformidad con la cláusula séptima, el contrato tiene una duración del veinte de abril al trece de mayo.

5. Original del escrito recibido en Oficialía de Partes el doce de mayo con folio 1581, por el cual la candidata notificó al Secretario Ejecutivo del Instituto, que el Lic. Gilberto Jaime Soto, sería el abogado que la represente en la audiencia del doce de mayo, del presente procedimiento especial sancionador.

6. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

7. La instrumental de actuaciones.

Las pruebas admitidas a la **coalición**, fueron las siguientes:

1. Escrito con fecha del tres de mayo, recibido el doce del mismo mes en la Dirección Ejecutiva, dirigido al representante del Partido del Trabajo, por el cual representantes del Partido Morena y del Partido Encuentro Social, le solicitan que, en virtud del presente procedimiento, se remita a la cláusula SEXTA del convenio de la coalición que conforman para que, de esa manera, estén en posibilidad de: a) realizar el deslinde de los hechos que se les imputa y que les son ajenos; b) realizar todas las actividades solicitadas a causa del procedimiento instaurado, particularmente, las medidas cautelares; así como c) vigilar y aportar todas las pruebas necesarias para demostrar la legalidad de las actuaciones de la coalición.

2. Escrito con fecha del siete de mayo, recibido el doce del mismo mes en la Dirección Ejecutiva, dirigido al director, por el cual los representantes de la coalición le solicitaron dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral, mediante proveído notificado el siete de mayo. Asimismo, por medio de ese escrito, se puso a su disposición "las personas necesarias para realizar la actividad de retirar el espectacular", así como "el trasporte y las herramientas necesarias para realizar el trabajo, dejando abierta [su] colaboración y ayuda en todo lo correspondiente a lo ordenado, para cumplir de manera inmediata con lo ordenado por la autoridad electoral".

Por último, el periódico y su director no ofrecieron medios probatorios.

C. Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora

El personal de la Dirección Ejecutiva realizó las siguientes diligencias:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

1. El cuatro de mayo, fenecido el término para la ejecución y cumplimiento de las medidas cautelares dictadas el dos de mayo por la Dirección Ejecutiva, funcionariado de este Instituto levantó el acta circunstanciada con el propósito de verificar el retiro de la propaganda denunciada. De esa manera, en esa fecha constató que en el espectacular ubicado en el domicilio referido, continuaba difundiéndose la publicidad de características idénticas a aquella de la que dio fe el Secretario Técnico, en el mismo lugar, en el acta de treinta de abril, con número de cuaderno IEEQ/CD07/C/001/2018-P.

2. El diez de mayo, concluido el término para la ejecución y cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por segunda ocasión el siete de mayo, funcionariado de este Instituto levantó el acta circunstanciada con el propósito de verificar el retiro de la propaganda denunciada. Así, en esa fecha constató que en el espectacular ubicado en el domicilio referido, ya no se encontraba la publicidad con las características de la que se dio fe en la diligencia referida en el numeral precedente.

3. En respuesta al requerimiento formulado el veinticuatro de mayo, el director remitió lo siguiente:

   a) Escrito recibido el veintiséis de mayo por el cual manifestó que ignoraba el domicilio de la empresa denominada "Operadora Total de Exteriores", así como el de Enrique Martín Limón Aguilar, toda vez que únicamente contaba con el teléfono de este último y, al comunicarse, no había recibido contestación. Asimismo, indicó que el periódico "El Pueblito" no contaba con acta constitutiva, que el director era el único titular de la publicación referida y contaba con los derechos de autor de la misma.

   b) Copia simple de la constancia de situación fiscal del director, de la cual se desprende que su actividad económica es la edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión.

   c) Copia simple de un contrato de comodato que, al parecer, fue celebrado el tres de mayo entre el director, en su calidad de "comodante"(*sic*), y la empresa **Operadora Total en Exteriores**, en su calidad de "comodatario"(sic), respecto del inmueble espectacular con medidas 1290x732, ubicado en "paseo de la republica km12 + 900, Querétaro, Qro colonia el alitre, carretera libre a Celaya en numeral k 13.8 Qro Corregidora Col Ejidos los Angeles" (*sic*).

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

De acuerdo con la cláusula primera de ese documento, se advierte que el comodante se obligó a conceder **gratuitamente el uso del inmueble espectacular referido al comodatario**. Y, de conformidad con la cláusula séptima, el contrato tiene una duración del veinte de abril al trece de mayo.

Igualmente, se advierte únicamente, al parecer, la firma correspondiente a Enrique Martín Limón Aguilar.

4. En respuesta al requerimiento formulado el veintiocho de mayo a diferentes autoridades, se recibió lo siguiente:

a) Oficio de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con número SG/00147/2018, con fecha del treinta de mayo y recibido al día siguiente, por el cual informó que no existe concesión estatal respecto del anuncio espectacular ubicado en el domicilio indicado.[17]

b) Oficio de la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Corregidora, con número SAY/DJ/520/2018, de treinta y uno de mayo y recibido en esa fecha, por el cual se proporcionó información sobre la licencia respecto de un anuncio espectacular que no correspondía al solicitado. Por ello, en alcance a dicha comunicación, mediante oficio SAY/DJ/526/2018, de cuatro de junio y recibido en esa fecha, la autoridad referida informó que el anuncio espectacular al que se hacía referencia en el requerimiento, se encuentra ubicado exactamente en el kilómetro 11+500 en carretera libre a Celaya, en el negocio denominado Ferretería y Tlapalería.

Igualmente, en dicho oficio se precisó que el espectacular contaba con licencia de funcionamiento, la cual había vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, que fue tramitada por la persona moral Anuncios Premium Espectaculares, S.A. de C.V., y a la fecha la licencia no había sido tramitada.

Por último, agregó que el primero de junio, se realizó una inspección por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto del anuncio espectacular, levantándose el acta circunstanciada con folio PCB/01/2018, cuya copia simple se adjuntó al oficio.

[17] Es decir, carretera Santiago de Querétaro – Villa Apaseo El Alto, a la altura de la entrada a la comunidad del "El Romeral", entre los kilómetros once y doce con dirección a Celaya, Guanajuato; y/o en "paseo de la republica(sic) km 12 + 900, Querétaro, Qro colonia el alitre(sic), carretera libre a Celaya en rumeral(sic) k(sic) 13.8 Qro Corregidora Col. Ejidos los Angeles(sic)".

c) Oficio de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, con número 3712/2018, de treinta de mayo y recibido al día siguiente, por el cual informó que después de buscar en el "SIGER 2.0", así como en el índice de personas morales del "SIRE INMOBILIARIO", de las subdirecciones del Registro Público de la Propiedad en el Estado, no se encontraron antecedentes registrales del acta constitutiva de las personas morales: "Operadora Total en Exteriores", "periódico El Pueblito" y "Soy Querétaro".

D. Valoración y alcance de las pruebas

Precisado lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se realiza conforme a lo siguiente:

El acta levantada el treinta de abril por el Secretario Técnico identificada con el numeral 2 dentro de los medios probatorios admitidos al denunciante; las actas levantadas por el funcionariado de la Dirección Ejecutiva, identificadas con los numerales 1 y 2, del apartado relativo a las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, constituyen documentales públicas, al tratarse de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y por dar fe de hechos que le constaron, por lo que se valoran en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Los oficios recibidos en contestación al requerimiento formulado el veintiocho de mayo por la Dirección Ejecutiva, identificados dentro del numeral 4, en el apartado relativo a las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, constituyen documentales públicas, al tratarse de documentos expedidos por las autoridades estatales y municipales con motivo y en ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que se valoran en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracción III, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Los medios probatorios identificados con los numerales 1, dentro de aquellos admitidos al denunciante; los señalados con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 dentro de los que se admitieron a la candidata; los identificados con los numerales 1 y 2 de los medios probatorios admitidos a la coalición; y los identificados con el numeral 3 dentro del apartado relativo a las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, constituyen documentales privadas, por lo que se valoran conforme a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

Los medios probatorios identificados con los numerales 6 y 7 dentro de aquellos admitidos a la candidata, se valoran en términos de los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios. Tales pruebas solo hacen prueba plena siempre que a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

E. Hechos acreditados

Descritas las pruebas que obran en el expediente y señalado su valor probatorio, de conformidad con la normatividad electoral, se procede a identificar los hechos acreditados y relacionados con la controversia.

En esa virtud, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; así como del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en lo individual y en su conjunto de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I, II, V y VI, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios, se tiene lo siguiente:

1) Candidatura de la denunciada. Es un hecho público y notorio[18] que la denunciada es candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, para contender dentro del presente proceso electoral 2017-2018, y que es postulada por la coalición.[19]

2) Existencia y retiro de la publicidad en el anuncio espectacular. Es un hecho probado, en virtud del acta levantada el treinta de abril por el Secretario Técnico, que en esa fecha se encontraba un anuncio espectacular con la publicidad que más adelante se detalla, ubicado en la carretera Santiago de Querétaro-Villa Apaseo el Alto, entre el kilómetro 11 y 12, con dirección de Querétaro a Celaya, Guanajuato, a la altura de la entrada a la Comunidad el Romeral.

El cuatro de mayo, en atención a las medidas cautelares dictadas el dos de mayo por la Dirección Ejecutiva, se verificó si la publicidad denunciada continuaba en el espectacular señalado, dándose fe de que aún no se retiraba.

[18] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

[19] De conformidad con la resolución IEEQ/CD07/R/022/18, emitida el veinte de abril por el Consejo Distrital 07, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, visible a fojas 9-22 del expediente.

En virtud de lo anterior, por segunda ocasión se dictaron las medidas cautelares, cuyo cumplimiento se constató el diez de mayo, al darse fe que la publicidad había sido retirada.

3) Características de la publicidad. El espectacular contenía publicidad del periódico "El Pueblito" en la cual se visualizaba preponderantemente y principal la imagen de la candidata, así como las leyendas "Gaby Moreno", "MUJER DE RETOS", "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, SOY UNA GESTORA DEL PUEBLO". Igualmente, en dicha publicidad se localizaron, de manera secundaria, diversas imágenes y leyendas.

De acuerdo con lo manifestado por el director, adminiculado con las actas de oficialía electoral levantadas el treinta de abril y el cuatro de mayo, la publicidad difundida en el anuncio espectacular contenía la portada del periódico en cuestión correspondiente a su edición 587, publicada el **nueve de abril**. Igualmente, se advierte que la publicación del periódico es semanal.

Por otra parte, cabe destacar que el director manifestó que la publicidad referida se había difundido con motivo del décimo quinto aniversario de dicho medio. Sin embargo, del contenido del espectacular no se advierte referencia alguna que compruebe dicha conmemoración; tampoco la afirmación se encuentra probada por ninguno de los medios de prueba que obran en el expediente.

En otra tesitura, de conformidad con las manifestaciones del periódico, la edición del periódico de referencia hace alusión a una entrevista que "meses antes"[20] realizó a la candidata cuando aún no tenía esa calidad. No obstante, no obra en el expediente medio probatorio alguno que demuestre que, efectivamente, la entrevista se realizó "meses antes", antes que ella se convirtiera en candidata.

4) Supuesto pago indebido para sobreexponer la imagen de la denunciada. El denunciante manifestó una presunción de que la candidata realizó un supuesto pago indebido al periódico denunciado con el propósito de que éste realizara una sobreexposición de la imagen de aquélla en la publicidad materia de inconformidad. Sin embargo, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se advierte alguno que pruebe esa presunción o que arroje indicios al respecto.

El señalamiento se desvirtúa debido a la negativa realizada por la candidata, así como por el director, tanto a título personal como a nombre del periódico, en el sentido de que no medió pago alguno.

[20] Lo cual se aprecia en el escrito recibido el catorce de mayo, en contestación a la vista otorgada, visible a foja 196.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

5) Contrato de comodato. Sobre este punto, existe una controversia, puesto que la candidata, con el supuesto propósito de demostrar que no existió relación alguna de su parte o la coalición en la contratación del anuncio espectacular, ofreció como prueba un contrato de comodato que a su dicho le facilitó el periódico denunciado y que versa respecto de ese medio donde se difundió la propaganda materia de inconformidad; sin embargo, al cotejar ese contrato con el proporcionado por el director, así como los datos suministrados por la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Corregidora mediante oficio SAY/DJ/526/2018, se advierten inconsistencias:

Contrato aportado por la candidata	**Contrato aportado por el director**	**Información proporcionada por el Municipio de Corregidora**
Fecha de celebración del contrato: **diecinueve de abril.** Duración del contrato: del veinte de abril al trece de mayo. *"Comodatario"*: la empresa "Operadora Total en Exteriores". *Domicilio* del anuncio espectacular objeto del contrato: "paseo de la republica km12 + 900, Querétaro, Qro colonia el alitre, carretera libre a Celaya en numeral k 13.8 Qro Corregidora Col Ejidos los Angeles" (*sic*). *Firmantes:* "Comodatario": Enrique Martín Limón Aguilar. "Comodante": Higinio Domínguez Molina. Testigos: Lidia Centeno R. y Pedro Montiel Rocha.	*Fecha de celebración del contrato*: **tres de mayo.** Duración del contrato: del veinte de abril al trece de mayo. *"Comodatario":* la empresa "Operadora Total en Exteriores". *Domicilio* del anuncio espectacular objeto del contrato: "paseo de la republica km12 + 900, Querétaro, Qro colonia el alitre, carretera libre a Celaya en numeral k 13.8 Qro Corregidora Col Ejidos los Angeles" (*sic*). *Firmante*: "Comodatario": Enrique Martín Limón Aguilar.	*Titular de la licencia*: "Anuncios Premium Espectaculares, S.A. de C.V.". *Domicilio* del anuncio espectacular: kilómetro 11+500 en carretera libre a Celaya, en el negocio denominado Ferretería y Tlapalería. La licencia venció el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis de la información presentada en el recuadro precedente, debe considerarse que el director, al contestar el requerimiento formulado el veinticuatro de mayo, hizo referencia a que en autos ya obraban "los documentos relacionados con el contrato de comodato" (que en todo caso se referían al documento

proporcionado por la candidata, pues no había otro). No obstante, proporcionó otro documento que no coincide con la fecha de celebración y que adolece de la ausencia de las firmas de la persona con quien dice haber celebrado el contrato,[21] así como de los testigos.

Lo anterior igualmente es inconsistente con la información proporcionada por el Municipio de Corregidora, al indicar la dirección precisa del anuncio espectacular donde se encontró la propaganda denunciada, la cual no coincide con la del espectacular respecto del cual se celebró el comodato, y tampoco con la persona moral titular de la licencia del mismo, datos que tampoco coinciden con los datos que arrojan los contratos referidos.

Igualmente, si bien tanto la candidata[22] como el director[23] señalaron que el retiro de la publicidad causaría un detrimento en el patrimonio del periódico, dicha afirmación se desvirtúa con lo expresado en el contrato de comodato, pues ahí se señala que el contrato se celebró a título gratuito. Adicionalmente a lo anterior, se llama la atención que, además, de la misma publicidad se advierte que el periódico es de distribución gratuita. Por ello, la difusión o no de dicho medio, no le habría causado detrimento económico alguno, por lo menos de forma indebida.

V. Análisis de las conductas imputadas

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas en el siguiente orden: a) actos anticipados de campaña, b) violación de las normas de propaganda electoral, e c) incumplimiento del deber de garante por parte de la coalición (*culpa in vigilando*). Para lo cual, en primer lugar se indican las premisas normativas aplicables y, posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a ellas.

A. Marco normativo

1) Actos anticipados de campaña

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, prevé que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o

[21] Al respecto, se llama la atención respecto de la imprecisión entre comodante y comodatario. Sin embargo, de una interpretación del contrato, se entiende que a quien debe considerarse como comodante es a la supuesta empresa "Operadora Total en Exteriores" y, como comodatario, a Higinio Domínguez Molina.
[22] En su escrito recibido el cuatro de mayo visible a foja 56 del expediente.
[23] En su escrito recibido el catorce de mayo, en contestación a la vista otorgada, visible a foja 194 del expediente.

expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Asimismo, cabe destacar que de conformidad con el artículo 212, fracción II del ordenamiento citado, tal conducta puede ser realizada por cualquier persona.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido que para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos: *personal, subjetivo y temporal*, definidos en los términos siguientes:[24]

a) *Elemento personal*: los actos son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas o, en su caso, por cualquier persona física o moral,[25] y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

b) *Elemento subjetivo*: los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.

c) *Elemento temporal*: se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Para acreditar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 4/2018[26] que se requiere que el mensaje sea **explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral**. Esto es, el elemento subjetivo se actualiza, **en principio**, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral. Para determinar lo indicado, de acuerdo con el órgano jurisdiccional, la autoridad debe analizar:

a) Si el contenido del acto incluye:

[24] Elementos establecidos por la Sala Superior, entre otras, en la sentencia SUP-REP-22/2018.
[25] Las personas morales pueden ser responsables de la comisión de actos anticipados de campaña, en términos del artículo 212, fracción II de la Ley Electoral.
[26] "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del estado de México y similares)".

I. Alguna **palabra o expresión** que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

II. O bien, también contempla la posibilidad de que esa palabra o expresión tenga un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

b) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

2) Propaganda electoral

Por otra parte, de conformidad el artículo 100, fracción III de la Ley Electoral, la propaganda de campañas: a) está constituida por elementos como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones; b) estos elementos son empleados y difundidos por las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, así como sus candidatas y candidatos; c) lo anterior se lleve a cabo en el periodo de campañas; y d) debe tener como propósito obtener el voto.

Conforme a lo establecido por la Sala Superior,[27] la propaganda electoral consiste en todo acto de difusión realizado en el marco de una campaña comicial, en cuya difusión se muestre objetivamente que se efectúa con **la intención de promover una candidatura o un partido político** ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Asimismo, el artículo 105 de la Ley Electoral estipula que fuera de los plazos previstos para las precampañas y campañas electorales, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.

3) Libertad de expresión, derecho a la información y libre ejercicio periodístico

Las normas referidas deben, en su caso, analizarse armónicamente con aquellas aplicables a la libertad de expresión, el derecho a la información y la labor periodística. El artículo 6o de la Constitución Federal prevé que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el

[27] Véase la jurisprudencia 37/2010, de rubro: "Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía".

caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Igualmente, el artículo mencionado señala el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El artículo 7o de la citada Constitución, consagra la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Estos derechos también se encuentran establecidos en distintos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19). Los instrumentos en cuestión coinciden en determinar que los derechos referidos como ámbitos de inmunidad a favor de las personas, que no pueden ser traspasados por el Estado. Mientras que la libertad de expresión es considerada como piedra angular de las sociedades democráticas, la libertad periodística implica una actividad que tiene un papel importante en tales sociedades al crear vías que informan a la ciudadanía y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.[28]

Estos derechos no son absolutos, pero sus restricciones únicamente pueden establecerse previamente en la Constitución, como un medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público; sirve de sustento la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con rubro: "Libertad de expresión. Sus límites".

Así, si bien es cierto la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta, esto no excluye a sus titulares de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral como los que derivan del principio constitucional de equidad en la contienda electoral,[29] al prohibir la realización por cualquier medio de actos anticipados de campaña.[30] De esta forma, aunque la actividad periodística se enmarca en el ejercicio de las libertades constitucionales de expresión e información, de ninguna manera puede limitarse a no ser que se demuestre que su ejercicio es abusivo por trastocar los límites constitucionales, como acontece cuando es un acto simulado que implica un beneficio indebido a un partido o una candidatura, el cual trascienda al ámbito de las contiendas electorales.[31]

---

[28] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85.
[29] SUP-REP-123/2017. Igualmente, en la resolución SUP-REP-1/2017, señaló lo siguiente: "ciertamente las libertades de expresión e información son fundamentales para un sistema jurídico democrático; sin embargo, como cualquier otro derecho humano, su alcance o límite puede ser definido por la necesidad de respetar otros derechos, valores o decisiones políticas fundamentales acogidas o autorizadas constitucionalmente".
[30] Véase la jurisprudencia 19/2016 de rubro: "Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas". Igualmente, véase la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017, donde la Sala Superior señaló que en la definición de actos anticipados de campaña, al indicar que éstos están prohibidos "bajo cualquier modalidad", debe interpretarse como todo medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, como la relativa a las redes sociales.
[31] Véanse las resoluciones recaídas en los expedientes SUP-REP-47/2017 y SUP-REP-143/2017.

Considerando la importancia de estas libertades, la Sala Superior ha señalado que,[32] para determinar la actualización válida y legítima de los actos anticipados de campaña en el contexto del ejercicio de la labor periodística, debe tomarse en cuenta: a) el aseguramiento de que los participantes en la contienda electoral lo hagan bajo las mismas reglas y oportunidades; y b) la garantía de las libertades de expresión e información en su dimensión social, mediante la participación seria del periodista y de una difusión eficaz de la información pública a que debe acceder la sociedad.

En ese sentido, el mismo órgano jurisdiccional sostiene que en el contexto de un ejercicio periodístico legítimo, las libertades referidas actúan en una posición preferente, por lo que el análisis del tipo debe ser más riguroso y preciso en su configuración. Así, en esta situación es necesaria la acreditación de los siguientes elementos:

1) *Objetivo*: la solicitud del voto o una petición de apoyo a favor o en contra de alguna contienda interna o proceso electoral, que se acredita siempre que sea expresa, clara, directa, y sin lecturas subjetivas.

2) *Temporal*: que las manifestaciones se realicen antes de la etapa de campañas.

Lo anterior, de ningún modo implica la autorización de actos pagados o simulados con el propósito de defraudar las previsiones legales y constitucionales que restringen los actos anticipados de campaña.

4) Culpa in vigilando

La figura de la *culpa in vigilando*[33] se estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

[32] SUP-REP-190/2016 y acumulado.
[33] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, indica que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

B. Caso concreto

1) Actos anticipados de campaña

De conformidad con las consideraciones normativas de referidas, se procede a analizar si, en el caso de la candidata, se actualizan los elementos personal, temporal y subjetivo de los actos anticipados de campaña. Para el caso del director y de dicho medio, debido a la labor periodística que desempeñan, primero se determinará si el ejercicio de la actividad en los hechos denunciados se encuentra justificado y, en su caso, se analizará el elemento objetivo en lugar del subjetivo para determinar si cabe atribuirle la comisión de actos anticipados de campaña.

I. Actos anticipados de campaña atribuidos a la candidata

Del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en la especie se actualiza el *elemento personal*, al haberse acreditado que en la publicidad denunciada, propiedad del periódico "El Pueblito", la imagen que de forma preponderante se observa corresponde a la de la candidata, quien es postulada por la coalición a la presidencia del Ayuntamiento del municipio Corregidora. Asimismo, se advierte que los mensajes adyacentes a dicha imagen, hacen referencia tanto a su persona como a su nombre, tales como: "Gaby Moreno", "MUJER DE RETOS", "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, SOY UNA GESTORA DEL PUEBLO".

Igualmente, se acredita el *elemento temporal*, pues el denunciante se inconforma por una publicidad de cuya existencia en el espectacular descrito, se dio fe el treinta de abril, es decir, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, después que el órgano electoral resolvió la procedencia de la candidatura de la denunciada (veinte de abril) y antes de iniciar el periodo de campañas correspondiente (catorce de mayo).[34]

[34] El artículo 101 de la Ley Electoral dispone que las campañas para diputaciones y ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Así, considerando el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la jornada electoral para el año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio, se tiene que la fecha para el inicio de campañas es el catorce de mayo.

También, se acredita el *elemento subjetivo* de los actos anticipados de campaña, puesto que al adminicular las pruebas que obran en el expediente, se advierten elementos que permiten afirmar que, con la publicidad denunciada, la candidata se posicionó con fines electorales.

En efecto, al analizar el contenido de la publicidad, se aprecia que se trata de una portada donde, de manera preponderante, figura la imagen de la candidata, así como las leyendas que aluden a la misma tales como: "Gaby Moreno", "MUJER DE RETOS", "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, SOY UNA GESTORA DEL PUEBLO". Lo anterior permite afirmar que si bien es inexistente un mensaje explícito llamando al voto a su favor, o expresando mensajes a favor o en contra de alguna fuerza u opción política, lo cierto es que la exposición de los elementos referidos relativos a su imagen y su persona, justo después de haberse resuelto la procedencia de su candidatura y antes del inicio de las campañas, tuvieron la finalidad de posicionarla ante el electorado, en contravención del artículo 105 de la Ley Electoral.

Cobra sustento lo resuelto por la Sala Superior en un asunto similar, en el cual determinó que la acreditación del elemento subjetivo, tratándose de un indebido posicionamiento de una candidatura, no requiere una invitación expresa para que su militancia o la ciudadanía lo apoye ni que se solicite su voto, pues basta con que se difunda su imagen o se haga referencia a un aspirante a precandidato o candidato, o en este caso a la candidata durante un periodo previo al de campañas, para que se infrinja la norma legal.[35]

Al respecto, el director manifestó que la portada empleada en la publicidad de mérito, correspondía a la edición del nueve de abril, la cual, además, contenía imágenes y referencias a otros actuales candidatos, así como expresiones atribuidas a los mismos.

Sin embargo, el periódico goza de la libertad de determinar las características y contenidos tanto de la información que difunde como del medio a través del cual lo realiza, y así también para determinar la publicidad de sus productos, la libertad de la que goza no resulta absoluta, sino que debe armonizarse con las disposiciones que tutelan el bien constitucional de la equidad en la contienda dentro de nuestro sistema democrático.

[35] Véase la resolución recaída en el expediente SUP-REP-262/2015 y acumulado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

En ese sentido, se aprecia que el periódico, cuya publicación es semanal, determinó emplear dentro de su publicidad la portada correspondiente a la semana del nueve de abril y no la de la semana más próxima a la correspondiente a la fecha en que comenzó a correr la temporalidad del contrato de comodato (veinte de abril, según el documento aportado por la candidata; o el tres de mayo, conforme al documento proporcionado por el director). Además, el director señaló que la publicidad tenía como propósito conmemorar el décimo quinto aniversario del periódico, sin que ello se acreditara ni en los medios probatorios aportados y menos del análisis del contenido de la publicidad.

Igualmente, de conformidad con ese contrato, se había pretendido que la publicidad estuviera expuesta del veinte de abril al trece de mayo, periodo que coincide exactamente con el tiempo que media entre la fecha en la cual el Consejo Distrital 07 de este Instituto resolvió sobre la procedencia de la candidatura de la denunciada (veinte de abril) y la fecha en que comenzó el periodo de campañas (el catorce de mayo).

Asimismo, cabe destacar que el registro de la candidata aprobado por el Consejo Distrital 07, incluyó el uso del sobrenombre "Gaby Moreno", con el cual se le identifica en la publicidad de mérito.

Por lo anterior, luego de adminicular los elementos descritos, se observa que aunque supuestamente se publicitaba al periódico de mérito con una de sus ediciones pasadas, resultó que la edición seleccionada para ese propósito contenía elementos que permitían identificar plenamente a la candidata, lo cual redundó en un posicionamiento indebido a su favor, justo a partir de que ella había conseguido la procedencia de su candidatura (el veinte de abril).

En ese sentido, si bien la candidata cita a su favor la resolución SUP-JRC-149/2017, dicho precedente no es aplicable al caso que nos ocupa. En efecto, en esa sentencia, la Sala Superior consideró que una entrevista realizada a un candidato en el legítimo ejercicio de su labor periodística y publicada antes del periodo de campañas, no puede considerarse un acto anticipado de campaña. Sin embargo, en el presente procedimiento la inconformidad versa respecto de la *publicidad* de un periódico la cual, a juicio de esta autoridad, no goza de la misma protección y, por las características ya analizadas, sí constituyó un posicionamiento indebido a favor de la candidata.

27

Adicionalmente, no debe soslayarse que, en cuanto al elemento subjetivo de la infracción que se analiza, la Sala Superior ha sostenido que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña o de campaña, no basta que los actos de promoción denunciados no contengan expresiones dirigidas a solicitar el voto de la ciudadanía, sino que es posible que de manera implícita **y en el contexto en el que se presenten las conductas**, se advierta una estrategia o un conjunto de eventos para posicionar anticipadamente a una persona frente a la militancia de un partido político o frente a la ciudadanía en un proceso electoral en curso.[36] Asimismo, ha sostenido que la **concurrencia de ciertos hechos, con un proceso electoral en curso, o con la inminencia de uno, puede ser un elemento definitorio para distinguir posibles violaciones en materia de propaganda político-electoral, de otros hechos que notoriamente no las configuran**.[3]

Lo anterior guarda congruencia con la jurisprudencia 4/2018, pues como se ha analizado, la existencia de mensajes explícitos que llamen al voto es una forma de acreditar el elemento subjetivo sólo en principio, mas no de manera absoluta. Así, como la misma Sala Superior lo indica, también es posible acreditar dicha intención de forma implícita. Por ello, el criterio no sustenta la defensa de la candidata como pretende alegarlo.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la candidata, si bien solicitó al periódico denunciado el retiro de la publicidad y que de ello dio cuenta a esta autoridad mediante escritos recibidos el cuatro y el doce de mayo,[37] de ninguna manera puede considerarse como un acto válido de deslinde. En efecto, la referida publicidad, de acuerdo con el contrato de comodato, se encontró expuesta desde el veinte de abril y no fue sino el cuatro de mayo cuando solicitó al periódico el retiro de la misma, en virtud de las medidas cautelares ordenadas por esta autoridad y notificadas el dos de ese mes; es decir, la candidata solicitó el retiro de la publicidad después de **quince días** hábiles durante los cuales estuvo expuesta la publicidad.

Tomando en cuenta lo anterior, la candidata nunca afirmó desconocer la publicidad antes de la fecha en que esta autoridad le notificara el procedimiento seguido en su contra, pues se limitó a señalar que no contaba con algún contrato o relación con la publicidad, pero que a pesar de ello había pedido al director, el retiro de la misma. También, de la solicitud que dirigió al periódico, se desprende que ella sabía el uso que el periódico había dado de su imagen en virtud de la entrevista que le había realizado. Igualmente, debe considerarse que la publicidad estuvo expuesta en un espectacular localizado sobre una vialidad importante y concurrida dentro de la

[36] Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JRC-108/2017.
[37] Visibles a fojas 56 y 105, respectivamente, del expediente.

demarcación territorial del municipio cuya presidencia municipal pretende, lo cual hace presumir con mayor fuerza que la candidata sí tenía conocimiento del contenido del espectacular antes de las medidas cautelares ordenadas y que, a pesar de ello, no llevó el acto o actos de deslinde correspondientes.

En esa medida, al analizar los escritos de la candidata por los que pretendía dar cumplimiento a las medidas cautelares y deslindarse de la publicidad, así como las circunstancias descritas, a la luz de las condiciones que deben cumplirse para que un acto de deslinde sea válido, se concluye que tales escritos no tuvieron dicho alcance, al haber carecido de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior.[38]

No fue *oportuno*, puesto que no fue realizado con celeridad, sino que esta autoridad tuvo que ordenar medidas cautelares para que la candidata solicitara el retiro de la publicidad, retiro que fue efectivo el diez de mayo, cuando se constató que ya no se encontraba expuesta. Tampoco fue *eficaz,* puesto que la candidata no tomó las previsiones necesarias para cesar la conducta presuntamente constitutiva de infracción. No fue *idónea,* pues desde el momento en que tuvo conocimiento de la publicidad del espectacular, o al recibir la negativa del periódico, debía haberla denunciado ante esta autoridad para que se determinara lo conducente. Asimismo, esta acción exigible cumplía con los requisitos de *juridicidad* y *razonabilidad,* puesto que se encontraba permitida por la ley, esta autoridad resultaba competente para atenderla, y se trataba de una conducta lógica, mayormente exigible.

En ese tenor, puesto que el acto de la candidata no cumplió con los requisitos de un deslinde, y al actualizarse de forma concurrente los elementos personal, temporal y subjetivo, se acredita la comisión de actos anticipados de campaña[39] atribuidos a la candidata, por haberse difundido publicidad en un espectacular de un periódico en la cual figuró de forma preponderante su imagen y nombre, lo cual redundó en un beneficio de la candidata al posicionarse ante la ciudadanía.

Por otra parte, la publicidad referida, con las características analizadas, implicó actos de propagandísticos en contravención a los requisitos indicados en la normatividad, pues concatenados entre sí los elementos referidos, así como el contexto en el que acontecieron los hechos, denotan que el acto se tradujo en un acto proselitista a favor de la denunciada, lo cual generó un posicionamiento y proyección hacia el electorado, infringiéndose con ello, la prohibición contenida en el artículo 105 de la Ley Electoral.

---

[38] Específicamente, la jurisprudencia 17/2010, de rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".

[39] Lo cual tiene sustento en la jurisprudencia 4/2018, de rubro "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del Estado de México y similares)".

II. Actos anticipados de campaña atribuidos al director, y al medio de comunicación, supuestamente cometidos para beneficiar a la candidata

Antes de analizar lo anterior, es preciso previamente indicar que, conforme a los medios probatorios que obran en el expediente, el periódico denunciado carece de personalidad jurídica, por lo que no puede ser imputable de conducta alguna. Lo anterior se sostiene de conformidad con la respuesta dada al requerimiento formulado el veinticuatro de mayo, en la cual el director manifestó, entre otros aspectos, que el periódico denunciado no contaba con acta constitutiva y que él era el único titular de esa publicación. Dicha manifestación se corrobora con el documento denominado "Renovación de reserva de derechos al uso exclusivo", donde se hace constar que el mencionado es titular del nombre "EL PUEBLITO EL PERIÓDICO COMERCIAL DE QUERÉTARO";[40] así como con la respuesta de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha del treinta de mayo, por el cual se informó que no hay antecedentes registrales del acta constitutiva del "Periódico El Pueblito".

En esa virtud, aún y cuando existe una entidad denominada "Periódico El Pueblito", al carecer de personalidad jurídica, resulta procedente únicamente pronunciarse respecto de la imputación efectuada al director quien, en virtud de los documentos aportados por él, resulta ser el único responsable, en cualquier caso, de las publicaciones o actos realizados respecto del medio de comunicación indicado.

Así, esta autoridad considera que existen elementos para concluir que el denunciado indicado, al determinar y realizar la publicidad materia de inconformidad, se apartó del ejercicio legítimo de su labor periodística y, por ello, al analizar las circunstancias en las que se realizó la conducta, se determina la comisión de actos anticipados de campaña que se le atribuye para beneficiar a la candidata.

Para comprender lo anterior, debe considerarse que el periódico es un medio de comunicación cuya función primordial es difundir noticias, se clasifica en función de su periodicidad, la cual suele ser diaria, semanal, e incluso mensual.[41] Para que el medio logre su función, necesita publicitarse, lo cual implica difundir y hacer promoción de sus productos, es decir, de sus ediciones, considerando las restricciones constitucionales existentes y que, en todo caso, deben interpretarse de manera estricta con tal de no vaciar de contenido los derechos en juego. Lo anterior, además, guarda congruencia con la libertad comercial de las empresas, la cual implica en este caso, la posibilidad de realizar actos para promocionar, difundir y vender sus productos, en este caso, los ejemplares de la edición que corresponda.

[40] Visible a foja 197 del expediente.
[41] Véase: *http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/comunicacion/Medios_de_comunicacion_masiva.pdf*

En la especie, se observa que el director manifestó haber determinado libremente que en la publicidad denunciada se incluyera la portada de una de sus ediciones pasadas. En esa edición, igualmente determinó que apareciera la imagen de la candidata pues esa publicación contenía una entrevista que le realizó con anterioridad, antes que ella obtuviera la calidad de candidata postulada por la coalición.

Ahora bien, debe hacerse una distinción entre las conductas aducidas por el periódico, es decir, entre la determinación del contenido de una edición en concreto, y la determinación del contenido con el cual se publicita dicho periódico. En ese sentido, si bien es inconcuso que las libertades referidas amparan el ejercicio de la labor periodística cuando ésta es ejercida legítimamente, ello no implica, necesariamente, que protejan del mismo modo la configuración de la publicidad o estrategia publicitaria con la que se da a conocer y se publicita el medio de referencia.[42]

Así, la edición cuya portada aparece en la publicidad referida fue realizada al amparo de la libertad de expresión y el derecho a la información, pues no hay elementos que desvirtúen el legítimo ejercicio de la labor periodística, además que la edición en sí no fue motivo de inconformidad.

Sin embargo, al analizar los elementos precisados en la sección anterior, se concluye que la publicidad denunciada que empleó la portada antes referida, no se encuentra igualmente protegida al haber tenido como propósito posicionar a la denunciada. En efecto, como lo ha señalado la Sala Superior, en el caso de las libertades de comercio o de contratación de las personas físicas o morales encargadas de fijar la estrategia publicitaria de una revista no pueden ser absolutas o inderrotables.[43]

De esta manera, se acreditan los elementos *personal* y *temporal* de los actos anticipados de campaña, como ya se analizó en la sección precedente, con la precisión de que hay un reconocimiento expreso de que la publicidad denunciada fue del periódico y que éste determinó el contenido de la misma.

[42] Así lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-67/2017, al señalar que, aún en el supuesto de que un material determinado haya sido generado en el contexto de una entrevista periodística, ello no implica que la difusión de dicha entrevista por medios como espectaculares u otros, forme parte o responda necesariamente a un ejercicio periodístico, dadas las prohibiciones respecto de la adquisición o contratación de espacios en radio y televisión, así como la contratación de propaganda en dichos medios, dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
[43] SUP-REP-67/2017.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

Por lo que se refiere al tercer elemento a considerar, esta autoridad procede a analizar el elemento *subjetivo* y **no el *objetivo***, toda vez que se está analizando una publicidad y no la labor periodística del medio de comunicación denunciado; y puesto que, como se verá a continuación, existen elementos que permiten afirmar que el propósito de dicha publicidad fue posicionar a la candidata y que por haber sido ya expuestos, se resumen en los siguientes:

1. El periódico, aun y cuando su periodicidad es semanal, determinó publicitarse empleando la portada de una edición anterior y no la corriente cuando se colocó la publicidad.

2. La publicidad, aún y cuando se dijo haber sido realizada para conmemorar el décimo quinto aniversario del periódico, no quedó comprobada dicha afirmación.

3. Si bien se emplea la portada de una edición anterior donde también aparecen los nombres y fotografías de otros candidatos, se advierte que en la publicidad se dispuso la citada portada de manera que la imagen y el nombre de la denunciada se localizan en un lugar central y preponderante y en contra de las previsiones del artículo 105 de la Ley Electoral.

4. La publicidad se expuso una vez que el Consejo Distrital 07 resolvió sobre la procedencia de la candidatura de la denunciada, y la duración de su exhibición estaba programada desde esa fecha hasta un día antes del inicio del periodo de campañas.

5. La publicidad se expuso en un anuncio espectacular localizado en una vialidad importante y concurrida.

De esta manera, al adminicularse los elementos citados, se acredita que la publicidad tuvo el objeto de posicionar a la candidata entre la ciudadanía con miras hacia la próxima jornada electoral, con lo cual se acredita el elemento *subjetivo.*

Así, al acreditarse de manera concurrente los elementos *personal, temporal* y *subjetivo*, se actualizaron los actos anticipados de campaña atribuidos al director; actos que fueron realizados para favorecer a la candidata.

De esta manera, al igual que la candidata, con las conductas referidas incurrieron en la comisión de actos propagandísticos para favorecer a aquella, en contravención a los requisitos indicados en la normatividad, pues el acto analizado se tradujo en un acto proselitista a favor de la denunciada, lo cual generó un posicionamiento y proyección hacia el electorado, infringiéndose con ello, la prohibición contenida en el artículo 105 de la Ley Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

III. Falta del deber de cuidado (culpa in vigilando)

La parte denunciante atribuyó a la coalición la falta de deber de cuidado (*culpa in vigilando*), como consecuencia de las conductas atribuidas a la candidata y al director, conductas que ya han quedado acreditadas.

Al respecto, de conformidad con los medios probatorios aportados por la coalición, se advierte que el doce de mayo, al comparecer al procedimiento, ésta presentó escrito por el cual pretendió deslindarse de la publicidad de mérito. Igualmente, precisó que se deslindaba de la contratación de propaganda electoral y/o espectacular a través del medio denunciado, así como de cualquier participación económica, directa o personal para la difusión de la publicidad mediante el espectacular.

No obstante, al analizar el supuesto acto de deslinde y considerando los elementos requeridos para que un acto de esta naturaleza sea válido, se concluye que careció de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.[44]

No fue *oportuno* al no haber sido realizado con celeridad, puesto que para la fecha del supuesto deslinde (doce de mayo), habían transcurrido veintidós días desde que la publicidad comenzó a exponerse en el anuncio espectacular referido. Igualmente, debe considerarse que la coalición actuó sólo como consecuencia de las medidas cautelares adoptadas por esta autoridad, y que éstas no fueron atendidas la primera ocasión que se dictaron (dos de mayo) sino después que se volvieron a emitir (siete de mayo). Además, para la fecha en la que esta autoridad emplazó a la coalición, la publicidad se había expuesto por un periodo de trece días (del veinte de abril al dos de mayo) sobre una vialidad importante y concurrida, tiempo en el cual dicha fuerza política pudo haberse percatado de la propaganda y deslindado con oportunidad.

Tampoco fue *eficaz,* puesto que la coalición no tomó las previsiones necesarias para cesar la conducta presuntamente constitutiva de infracción. No fue *idónea*, pues desde el momento en que tuvo conocimiento de la publicidad del espectacular, debía haberla denunciado ante esta autoridad para que se determinara lo conducente. Asimismo, esta acción exigible cumplía con los requisitos de *juridicidad* y *razonabilidad,* puesto que se encontraba permitida por la ley, esta autoridad resultaba competente para atenderla, y se trataba de una conducta lógica, mayormente exigible.

En ese orden de ideas, la coalición es responsable por incumplir con su deber de garante respecto de la conducta de su candidata, así como del director, debido a la publicidad expuesta en el anuncio espectacular de mérito y por el cual su candidata pudo obtener un beneficio indebido al posicionarla entre la ciudadanía con miras a la próxima jornada electoral.

[44] De conformidad con la jurisprudencia 17/2010, de rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".

Tercero. Imposición de las sanciones. En el presente apartado, para la individualización de la sanción correspondiente a la candidata, el director y a la coalición, se atenderá al artículo 218, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, considerando los criterios emitidos por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia IV/2018[45] y las tesis relevantes S3EL 028/2003,[46] S3EL 133/2002[47] y S3EL 012/2004.[48]

En virtud de que quedó acreditada la responsabilidad de los sujetos referidos, en el presente apartado se realizará de manera conjunta el análisis detallado de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la norma; al tenor de lo siguiente:

I. Calificación de la falta. Para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión). La conducta de la candidata se tradujo en una omisión, dado que se benefició del posicionamiento electoral ante la ciudadanía que se hizo a favor suyo con la publicidad expuesta en el anuncio espectacular en los términos precisados en párrafos anteriores.

En cuanto a la conducta del director, se tradujo en una acción, dado que él fue quien determinó la publicidad materia de inconformidad por la cual se benefició a la candidata.

Por su parte, la conducta de la coalición consistió en una omisión al incumplir con su deber de garantizar que la conducta de la denunciada y terceros como director, fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La candidata obtuvo un beneficio al no realizar una acción efectiva de deslinde de la publicidad expuesta en el anuncio espectacular de mérito donde figuraba su imagen y expresiones alusivas a su persona.

---

[45] De rubro: "Individualización de la **sanción**. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[46] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[47] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[48] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El director realizó su actuar al determinar y ordenar la publicidad donde se posicionó a la candidata.

Por su parte la Coalición, incumplió con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)* por haber tolerado la conducta de la candidata denunciada y del director, y por no haber realizado una acción efectiva de deslinde, respecto de la publicidad que indebidamente posicionó a su candidata.

Tiempo. Se tuvo conocimiento de la conducta infractora el treinta de mayo, durante el desarrollo del presente proceso electoral.

Lugar. El anuncio espectacular con la publicidad materia de inconformidad, se encontró en la carretera Santiago de Querétaro-Villa Apaseo el Alto, entre el kilómetro 11 y 12, con dirección de Querétaro a Celaya, Guanajuato, a la altura de la entrada a la Comunidad el Romeral.

c) Comisión intencional o culposa de la falta. La conducta desplegada por la candidata, el director, así como por la coalición fue negligente pues no se cuenta con elementos que demuestren la intencionalidad manifiesta de infringir la normatividad electoral.

d) Trascendencia de las normas vulneradas. La conducta realizada por la candidata contravino los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105 y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral. En el caso del director, contravino los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105 y 212, fracciones II y III del mismo ordenamiento. Dichos preceptos atienden a los principios de legalidad y equidad en la contienda, y pretenden evitar que las y los candidatos obtengan un posicionamiento indebido, ya sea por sí o a través de terceros, en un periodo anterior al que legalmente está permitido para el propósito de mérito.

Respecto a la infracción cometida por la coalición, incumplió su deber de garantizar que la conducta de la denunciada y del director fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas infractoras, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

e) Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse. Al vulnerar la normatividad electoral en los términos precisados, se puso en peligro los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida a favor de la denunciada y la coalición, en detrimento de las demás candidaturas y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral 2017-2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

f) Reiteración de la infracción. Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que la candidata, el director y la coalición hubieren cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo, consistentes en actos anticipados de campaña. Por tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida. En la presente causa, existe singularidad en la falta reprochada a los denunciados, en la medida que la conducta se traduce en una sola infracción a los artículos invocados.

h) Condiciones externas y los medios de ejecución. La publicidad denunciada fue colocada en un anuncio espectacular localizado en la carretera Santiago de Querétaro-Villa Apaseo el Alto, entre el kilómetro 11 y 12, con dirección de Querétaro a Celaya, Guanajuato, a la altura de la entrada a la Comunidad el Romeral. En la publicidad, que corresponde al periódico "El Pueblito", cuyo titular es el director, se destacó de manera preponderante y central: a) la imagen de la candidata; y b) el sobrenombre "Gaby Moreno", registrado por la denunciada en los archivos de este Instituto, así como leyendas relativas a su persona: "MUJER DE RETOS", "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, SOY UNA GESTORA DEL PUEBLO". Lo anterior redundó en un beneficio indebido a favor de la candidata, sin que ésta ni la Coalición que la postula hubieran llevado a cabo un acto de deslinde de manera efectivo.

En virtud de que la falta cometida por la candidata, el director y por la Coalición quedó acreditada, se procede a calificar la falta; para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa.

Este órgano superior de dirección estima que las circunstancias en que acontecieron los hechos atenúan la falta cometida, y por tanto, deben ser tomadas en cuenta al momento de la imposición de la sanción correspondiente. Las cuales se hacen consistir en la inexistencia de reiteración de la conducta descrita así como que fue una conducta singular.

La conducta infractora por la candidata, el director y la coalición se califica como leve, por las siguientes razones:

En concepto de esta autoridad, no es posible calificarla como levísima, pues en tal calificación sólo pueden estar incluidas aquellas conductas, en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral; en esta calificación únicamente se encuentran las infracciones que vulneran la normatividad en materia electoral. Empero, con dicha vulneración no se produce, ni siquiera la posibilidad de la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido, la infracción cometida por la denunciada y el director consistente en la realización de actos anticipados de campaña al posicionar de manera indebida a la candidata, así como el incumpliendo al deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, tratándose de la coalición, constituyen infracciones a la normatividad electoral, que se traducen en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral, es decir los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral; sin constituir una afectación real y directa a dichos bienes. En tal virtud, la irregularidad se califica como leve y no grave.

De igual manera, no existen elementos probatorios para acreditar que la denunciada, el director y la coalición, ante la omisión de ajustar su conducta a la norma electoral, tuvieran como objeto desear y buscar (elemento volitivo) la producción del resultado transgresor de la norma infringida.

II. Individualización de la sanción. Una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán los elementos de referencia, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción. Esta autoridad calificó la falta como leve, por las consideraciones que se han establecido; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrieron los denunciados; ante esas circunstancias, la denunciada, el director y la coalición deben ser sujetas de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,[49] se considera apropiada a efecto de disuadirlas de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios. La conducta de mérito se tradujo en una falta de peligro, toda vez que no se acredita la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal transgredida, consistente en los principios de equidad y legalidad que debe regir la contienda electoral. Asimismo, se precisa que no se cuenta con elementos para determinar la magnitud del beneficio obtenido con la comisión de la falta.

[49] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. En términos del artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.[50] En el caso concreto, en los archivos del Instituto no existen medios probatorios relacionados para acreditar que la candidata, el director y la coalición hayan incurrido en conductas similares y, que esta autoridad pudiera considerar para los efectos de individualizar la sanción correspondiente, sino solo la falta acreditada en autos.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por los denunciados, con base en los criterios de la Sala Superior.[51]

Primeramente se puntualiza que, del análisis de los elementos objetivos y subjetivos los cuales rodearon la contravención de la norma, se advierte que las atenuantes de la responsabilidad del infractor son: a) la conducta fue calificada como leve, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de las normas; b) la conducta se tradujo en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados, sin llegar a afectarlos de manera real y directa; c) existió ausencia de reincidencia, reiteración y dolo en el obrar; y d) se trató de una infracción singular. No obstante, debe considerarse que al menos por lo que se refiere a la candidata y a la Coalición, no llevaron a cabo las acciones exigibles para retirar la propaganda denunciada y tampoco para deslindarse de su responsabilidad.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta cometida por la candidata y la Coalición, que fue calificada como **leve**, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, tratándose de la candidata y la Coalición, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral; y tratándose del director, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 219, fracción III del mismo ordenamiento.

---

[50] Al respecto, deben considerarse también los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

[51] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

Acorde con lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, así como en los artículos 210, fracción I, 211, fracción I y 212, fracción II de la Ley Electoral, la realización de actos anticipados de campaña, la violación de las normas de propaganda electoral, y el incumplimiento al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a dos factores, como son la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[52] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

1. Imposición de sanción a la candidata. La falta acreditada a la denunciada se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes que han quedado precisadas. Así las cosas, esta autoridad estima que la sanción prevista en el inciso b), fracción II del artículo 218, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, no es idónea para ser impuesta a la denunciada, pues es excesiva y desproporcionada, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas en las que se cometió la conducta; en ese sentido, por mayoría de razón, resulta también desproporcionada la sanción prevista en el inciso c), fracción II de dicho artículo consistente en dejar sin efectos el registro concedido a la denunciada.

En consecuencia, con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción II, inciso a), consistente

[52] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte de la denunciada y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

2. Imposición de sanción al director. La falta acreditada a la denunciada se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes que han quedado precisadas. Así las cosas, esta autoridad estima que la sanción prevista en el inciso b), fracción III del artículo 218, consistente en una multa de una hasta quinientas veces de Unidad de Medida y Actualización, no es idónea para ser impuesta al denunciado, pues es excesiva y desproporcionada, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas en las que se cometió la conducta. Por otra parte, resulta inaplicable la sanción prevista en el inciso **c)** de la fracción III del citado artículo consistente en multa de hasta el doble del monto económico aportado indebidamente cuando se ha cometido una infracción en materia de fiscalización.

En consecuencia, con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción III, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte de la denunciada y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

2. Imposición de sanción a los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia". De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XXV/2002,[53] las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, en ese sentido, se procede a imponer la sanción a cada uno de los partidos que integran la Coalición.

a) Imposición de sanción al partido político Morena. De un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones señaladas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e); consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

[53] De rubro: "Coaliciones. Las faltas cometidas por los partidos políticos coaligados deben sancionarse individualmente".

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del partido Morena y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

b) Imposición de sanción al Partido del Trabajo. De un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones establecidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e); consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del Partido del Trabajo y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

c) Imposición de sanción al Partido Encuentro Social. Se tiene que derivado a un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e); consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del Partido Encuentro Social y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

Las sanciones impuestas a la candidata y a los partidos políticos citados se harán efectivas una vez que la determinación cause estado, mediante informe que rinda el Secretario Ejecutivo de este Instituto en la sesión pública que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 218, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), III, inciso a) de la Ley Electoral.

Cuarto. Vista. En el considerando segundo de la presente resolución quedó acreditada la conducta reprochada a los denunciados, por lo que se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar, fundamento en los artículos 196 y 199 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", en términos del considerando segundo, y se impone a la citada candidata la sanción establecida en el considerando tercero, ambos de esta resolución, misma que se hará efectiva una vez que la presente determinación cause estado.

SEGUNDO. Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a la coalición "Juntos Haremos Historia", en términos del considerando segundo; en consecuencia, se impone a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, las sanciones establecidas en el considerando tercero, ambos de esta resolución, mismas que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/021/18

TERCERO. Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a Higinio Domínguez Molina, director del periódico "El Pueblito", en términos del considerando segundo; en consecuencia, se le impone la sanción establecida en el considerando tercero, ambos de esta resolución, misma que se hará efectiva una vez que la presente determinación cause estado.

CUARTO. Se declara inexistente la violación objeto de denuncia atribuida al periódico "El Pueblito", en términos del considerando segundo de la presente resolución.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEXTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES		✓
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE IEEQ/PES/006/2018-P.

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto a la resolución de referencia, en los términos que expongo enseguida:

En el proyecto se propone tener por acreditadas las conductas consistentes en: a) la comisión de actos anticipados de campaña; b) la vulneración a las normas de propaganda electoral y, c) el incumplimiento de la calidad de garante de los partidos políticos que conforman la Coalición "Juntos Haremos Historia".

Lo anterior, en atención a que se tuvo por acreditada la publicación de un espectacular, en el periodo de intercampaña -a partir del 20 de abril del año en curso- relativa a un semanario denominado "El Pueblito", imagen en la que, de manera preponderante, aparece la candidata de dicha Coalición a la presidencia municipal de Corregidora, Querétaro.

En razón de lo anterior, en la resolución se plantea la acreditación de las conductas denunciadas y la imposición de una amonestación pública.

Si bien coincido con la propuesta en el sentido de que en la especie se actualiza una conducta indebida por parte de los sujetos denunciados y que por ello debe imponerse una sanción a los involucrados, **me aparto de la propuesta en cuanto a que se tengan por acreditada la conducta consistente en *actos anticipados de campaña* y, también, en cuanto a que deba imponerse una amonestación, ya que, considero, lo procedente debe ser la imposición de una multa.**

En cuanto a la conducta infractora, no debe perderse de vista su descripción típica, puesto que ello permite orientar, entre otros, el cumplimiento del principio de legalidad y, consecuentemente, la adecuada justificación de todo acto de autoridad.

Al respecto, el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como *actos anticipados de campaña*:

> (...) *actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de las campañas,* ***que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de, persona****, candidatura o un partido, o* ***expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo*** *para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido.*

Al respecto, considero que en el presente asunto se carece de elementos demostrativos que permitan actualizar la conducta de referencia.

Lo anterior, en atención a que, del contexto del mensaje del espectacular en cuestión no advierto elementos que conduzcan a establecer expresiones explícitas o implícitas que resulten inequívocas o equivalentes respecto al apoyo o rechazo de una opción política o electoral.

En efecto, del Acta de Oficialía Electoral practicada en el domicilio en el que se encontraba el espectacular en cuestión (fojas 23 a 27 del expediente) es posible advertir la existencia de publicidad del semanario denominado "El Pueblito" y, de manera preponderante, la imagen de la candidata denunciada en la que se advierte la siguiente expresión: "Gaby Moreno" "MUJER DE RETOS" "MÁS QUE POLÍTICA, SOY UNA ACTIVISTA SOCIAL, UNA GESTORA DEL PUEBLO".

De lo anterior, en mi concepto, tampoco desprendo que de su contenido, en términos de la Jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación se incluya alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote el *propósito de publicitar una plataforma electoral o de solicitar el voto de manera anticipada al inicio del periodo de campañas ni tampoco que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral*[1].

En esta tesitura, ante la ausencia de elementos que, en mi concepto, permitan demostrar que la publicación del espectacular se realizó con la intención concertada o una estrategia entre el medio publicitario y la candidata denunciada de producir el efecto de solicitar el voto o posicionar a una fuerza política previo al periodo de campañas, es que considero que se carece de elementos para tener por demostrada la actualización de la conducta infractora en cuestión.

Sin embargo, aún y cuando considero la ausencia de elementos para tener por demostrada la actualización de *actos anticipados de campaña*, comparto que en la especie se actualiza la diversa relacionada con la ***vulneración a las normas de***

[1] Jurisprudencia 4/2018, de rubro y texto: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-** Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

propaganda electoral[2] y, que por ello, corresponde sancionar a los denunciados no solamente con amonestación pública sino con la imposición de una multa.

En efecto, de las constancias del expediente, se advierte que el Director del semanario "El Pueblito" contrató la publicación, mediante un espectacular (contrato visible a fojas 167-169) de dicho semanario por el periodo del 20 de abril al 13 de mayo del año en curso, periodo que corresponde a la fecha de la resolución sobre la procedencia del registro de la candidatura de la denunciada (20 de abril) al día previo a la fecha en que darían formalmente inicio las campañas electorales en la entidad.

También, está demostrado que en el espectacular en cuestión destaca de manera preponderante la imagen de la candidata denunciada y enunciados relacionados con su actividad política y social.

Del mismo modo, está acreditado que no obstante que desde el 2 de mayo del año en curso se dictaron y notificaron a la candidata denunciada medidas cautelares para que en un plazo máximo de 48 horas a su notificación realizara todos los actos tendentes al retiro del espectacular, lo cierto fue que dicho espectacular fue retirado hasta el 9 de mayo siguiente.

De igual forma, está demostrado, por así reconocerlo en director del semanario, que la portada publicada corresponde a una versión anterior a la periodicidad en la que correspondía publicitarse y distribuirse.

[2] Artículo 105. **Fuera de los plazos previstos en esta Ley para las** precampañas y las **campañas electorales,** así como durante los tres días previos a la jornada electoral, **está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualquier otra actividad con fines de proselitismo electoral.** Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso

Asimismo, dicho Director, afirmó que la publicidad correspondía a la celebración del aniversario del referido semanario; sin embargo, dicha afirmación no aparece sustentada con ninguna prueba ni tampoco del acta de la Oficialía Electoral que este Instituto practicó se advierte publicidad encaminada a la celebración de aniversario alguno.

En este orden de ideas, es importante tomar en consideración que el Director de dicho semanario tuvo conocimiento, a través de la candidata denunciada, de la medida cautelar ordenada por este Instituto y se negó a realizar su retiro **o sustitución**.

En el mismo sentido, considero que la candidata denunciada se abstuvo de realizar actos oportunos y eficaces para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordenaban el retiro de la publicidad en cuestión.

En efecto, de autos se advierte que la candidata tuvo conocimiento de dichas medidas desde el 2 de mayo y dejó agotar el plazo concedido (48 horas) para el 4 de mayo presentara un escrito ante esta autoridad en el que el Director del semanario se niega a realizarlo.

Lo anterior impide arribar a la convicción de que la candidata adoptó medidas eficaces, inmediatas y oportunas tendentes al retiro de dicho espectacular, por el contrario, dicha acción denota la aquiescencia de la candidata de continuar con la situación de hecho que la autoridad electoral, al menos de manera preliminar, consideró contraria a Derecho.

Esta serie de circunstancias me llevan a considerar la ausencia de medidas eficaces tanto por la candidata denunciada como por el semanario implicado, de dar inmediato cumplimiento a una determinación adoptada por una autoridad electoral.

Esta circunstancia se incentiva cuando, inclusive, en autos tampoco está demostrado que la candidata hubiera desconocido la existencia de la publicidad o que la hubiera condenado a través de una denuncia ante esta autoridad electoral, lo que permite establecer que la actitud pasiva y reticente de ambos, se tradujo en un beneficio indebido a partir del cual se exalta su imagen y sus cualidades, previo al periodo de campañas.

De esta manera, dadas las características contextuales tanto del contenido del espectacular como de las circunstancias que se presentaron iniciado el procedimiento sancionador como durante su sustanciación, ello me permite establecer con un alto grado de certidumbre, que la publicidad cuestionada no se trata de un ejercicio genuino de la libertad comercial sino de una indebida promoción de la imagen de la candidata y de sus cualidades a través de **propaganda encubierta.**

Con base en ello, considero que la publicidad denunciada vulnera las normas de propaganda electoral al tratarse de propaganda simulada tendente a obtener un beneficio indebido previo al inicio de las campañas electorales.

Del mismo modo, considero que se actualiza responsabilidad administrativa atribuible a los partidos políticos que conforman la Coalición que postula a la candidata denunciada.

Lo anterior ya que, como se advierte a foja 57 del expediente, la candidata denunciada, también en su calidad de Comisionada Política Nacional del partido político que la postula, tuvo conocimiento y con esa calidad, solicitó al Director del semanario en cuestión el retiro de la publicidad cuestionada, aunado a que fue hasta el 12 de mayo posterior que dicha Coalición compareció mediante escritos presentados ante este Instituto, realizando manifestaciones genéricas tendentes a deslindarse de los hechos.

Lo anterior, pone de manifiesto que el deslinde no fue oportuno ni eficaz puesto que se realizó una vez consumado el retiro de la publicidad denunciada, lo que actualiza el incumplimiento del deber de garante de los partidos políticos integrantes de la Coalición e inclusive, del posible beneficio obtenido con motivo del incumplimiento de dicho deber.

Con base en lo expuesto, si bien coincido en que en la especie existe una conducta infractora, me aparto de las consideraciones relacionadas con la comisión de actos anticipados de campaña puesto que, en el particular, considero que se trata de vulneración a las normas de propaganda electoral, en específico, en relación con propaganda encubierta cuya publicidad se tradujo en la difusión de la imagen y cualidades de la candidata fuera del periodo de campañas.

De igual forma, me aparto de las consideraciones del proyecto relativas a la imposición de una amonestación a los sujetos implicados, ya que, sobre el particular, considero que debe proceder la imposición de una multa.

Ello, porque una de las finalidades del procedimiento administrativo sancionador electoral es la de erigirse en una vía correctiva del orden jurídico transgredido, lo que implica que la sanción, además de ser proporcional, debe estar encaminada a reestablecer el orden violentado a partir de condiciones disuasivas de conductas futuras.

Lo anterior está vinculado directamente con la eficacia de la sanción, la cual persigue un ideal consecuente con la vigencia de un genuino Estado Constitucional de Derecho a partir del cual, con las medidas que se adopten, se garantice la eficacia y prevalencia de sus principios rectores.

De esta manera, las medidas correctivas que se adopten deben ser ejemplares de tal manera que orienten a los sujetos obligados a su cumplimiento de respetar el orden jurídico y de abstenerse de efectuar conductas que lo vulneren, esto es, la

medida sancionatoria debe reflejar una intencionalidad manifiesta del Estado que garantice la no repetición de la conducta infractora.

Al respecto, considero que la amonestación resulta insuficiente para cumplir con las finalidades expuestas porque no está encaminada a satisfacer los parámetros de regularidad a los que me he referido, por el contrario, sienta un precedente riesgoso que lejos de desincentivar su comisión, puede generar una inadecuada percepción de impunidad y con mucha probabilidad un efecto adverso que incentivaría un efecto imitador o multiplicador.

Lo anterior, porque si la proporcionalidad de las penas se rige a partir de niveles ordinales y consiste en que las personas sancionadas por ilícitos similares deben recibir sanciones de dimensiones comparables entonces considero que se insatisface dicha finalidad con la imposición de una amonestación a todo aquél que cometa una conducta similar, ya que, el sujeto infractor, con pleno conocimiento de la determinación de esta autoridad en casos similares, podría llevar a cabo dichas conductas sin consecuencias que le reporten un perjuicio sustancial.

El respeto al Estado Constitucional de Derecho debe ser la directriz fundamental que guíe un actuar responsable en un sistema democrático y ello implica, desde luego, el irrestricto respeto a las reglas de participación política, más aún cuando se trata de sujetos cualificados como los partidos políticos, sus militantes o candidaturas, quienes tienen a su cargo obligaciones constitucionalmente relevantes en la conducción y promoción de los valores democráticos.

Debemos tomarnos la Constitución en serio, de lo contrario, se corre el riesgo de deslegitimar un sistema electoral a partir de una percepción de impunidad que poco abona a la legitimidad.

En términos del estudio denominado *El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los*

grandes temas nacionales, en nuestro país, la percepción ciudadana sobre el cumplimiento de la Constitución es que más de la mitad de los mexicanos, esto es, el 53.9 %, considera que la Constitución se cumple poco y el 28.4 % considera que no se cumple[3].

Al respecto, el 66% de los mexicanos considera que la ley se respeta poco o nada, lo que nos indica el poco respeto que el ciudadano tiene al Estado de Derecho.[4] Este dato es abrumador y preocupante, si se toma en cuenta que en democracia, la cultura de la legalidad implica el respeto a derechos y libertades esenciales.

Por su parte, el *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México,* refiere que la mayoría de los encuestados considera que la ley se respeta poco (37%) o nada 29%, esta percepción *resulta preocupante, ya que el cumplimiento de ésta es el indicador más claro de contar con un Estado de derecho eficaz y su respeto también se liga a la percepción que ciudadanos y ciudadanas tienen del sistema de justicia*[5].

El desencanto ciudadano tanto para las leyes como en quienes las aplican fomenta la percepción de que éstas son inútiles en sí mismas, o bien, en la medida en que las autoridades se abstengan de ejecutarlas. En suma, envía el mensaje de que la desatención de las leyes no genera consecuencias o son ínfimas las que pudieran producirse.

[3] Córdova Lorenzo, *et al, El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales,* México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, p. 247.
[4] *Informe País Sobre la Calidad de la Ciudadanía en México,* Instituto Nacional Electoral, INE, 2015, p. 42, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf.
[5] Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México (resumen ejecutivo) página 17, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf;

Al respecto, el *Índice Global de Impunidad* indica que México encabeza la lista de países con mayor percepción de impunidad y, a nivel global, se encuentra dentro de los primeros países con mayor percepción en esta materia[6].

El contexto importa, porque denota la necesidad de generar cambios que permitan transformar y revertir prácticas inadecuadas en los procesos electorales cometidas por sujetos cualificados cuyo deber primordial se cierne en promover los valores democráticos.

Con base en lo expuesto, emito el presente **voto concurrente** ya que si bien coincido con la existencia de una conducta contraventora de la normatividad electoral solo comparto la resolución en lo referente a violación a las normas de propaganda electoral y, al considerar que lo procedente sería la imposición de una multa, me aparto de las consideraciones relacionadas con la determinación de la amonestación a la que se hace referencia. **CONSTE.**

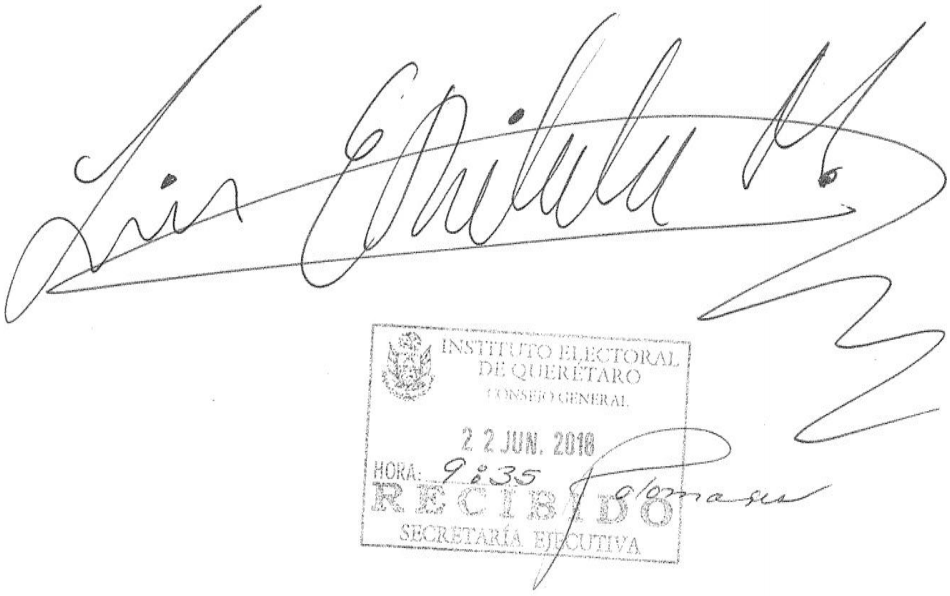

[6] *Cfr. Índice Global de Impunidad, Dimensiones de la Impunidad Global,* Consultable en la siguiente liga: https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf;

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en cincuenta y tres fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/007/2018-P.

DENUNCIANTE: ALAN DE JESÚS OLVERA OVIEDO, POR PROPIO DERECHO.

DENUNCIADOS: LORENZO MANUEL VELÁZQUEZ PEGUEROS, CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 02 DE QUERÉTARO, POSTULADO POR LA CANDIDATURA COMÚN DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Alan de Jesús Olvera Oviedo, por propio derecho en contra de Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro, postulado en candidatura común por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Municipio:	Municipio de Querétaro.
Denunciante:	Alan de Jesús Olvera Oviedo, por propio derecho.
Denunciados:	Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro, postulado en candidatura común por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; así como los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Candidato:	Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro, postulado en candidatura común por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Presentación de denuncia. El tres de mayo de dos mil dieciocho,[1] el denunciante, por propio derecho, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra del candidato, por la posible violación a la normatividad electoral.

II. Recepción y fe de hechos. En la misma fecha, se emitió proveído, a través del que se recibió el escrito de denuncia, y se instruyó al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, certificara el contenido de las publicaciones en la red social de *Facebook*, en la cuenta pública a nombre de "Manuel V. Pegueros".

III. Diligencias preliminares. En cumplimiento al proveído anterior, el tres y siete de mayo, personal de la Dirección Ejecutiva, llevó a cabo las diligencias ordenadas, levantando las actas circunstanciadas de fe de hechos, en relación al contenido de la cuenta pública a nombre de "Manuel V. Pegueros", ingresando al sitio de internet *https:www.facebook.com/ManuelVPegueros"/.*

IV. Admisión y medidas cautelares. El siete de mayo, la Dirección Ejecutiva, admitió la denuncia, ordenó emplazar a las partes, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, y se pronunció respecto de las medidas cautelares,[2] mismas que posteriormente fueron impugnadas por el candidato.

V. Contestación a la medida cautelar y verificación. El diez de mayo, el candidato informó a esta autoridad el cumplimiento a la medida cautelar,[3] lo cual fue verificado mediante acta circunstanciada de once de mayo.[4]

VI. Audiencia de pruebas y alegatos. El diecisiete de mayo, se realizó la audiencia, a la cual asistió el candidato, a través de su representante. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del denunciante, así como del PAN y PRD, aun cuando fueron debidamente notificados.[5]

VII. Vista. En la audiencia anterior, se dio vista a los denunciados y se puso a su disposición el expediente de referencia, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

[2] Las cuales consistieron en ordenar al denunciante el retiro de las publicaciones de fechas veintidós y veintisiete de abril, así como la de primero de mayo, de la cuenta pública a nombre de "Manuel V. Pegueros", en la red social de *Facebook.*

[3] Visible a foja 75 del expediente.

[4] Correspondientes a los días veintidós de abril a las catorce horas, veintisiete de abril a las quince horas con treinta y seis minutos, así como el primero de mayo a las diecisiete horas con once minutos. Visible a fojas 82 a 84 del expediente. Correspondientes a los días veintidós de abril a las catorce horas, veintisiete de abril a las quince horas con treinta y seis minutos, así como el primero de mayo a las diecisiete horas con once minutos.

[5] Las notificaciones referidas son visibles en el siguiente orden: Denunciante, fojas de la 59-74; PAN 51 y 52; PRD 53 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

VIII. Sentencia TEEQ/JLD-56/2018. El veinticuatro de mayo, el Tribunal Electoral dictó sentencia en la que confirmó la citada medida cautelar emitida por la Dirección Ejecutiva.

IX. Sentencia SM-JDC-498/2018. El seis de junio, la Sala Regional dictó sentencia en la que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral y dejó sin efectos la medida cautelar dictada por esta autoridad electoral.

X. Estado de resolución. El catorce de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del presente procedimiento en estado de resolución.[6]

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General; 34, fracción I, 61,fracción XXXV, 212, fracciones II y III, 229, fracciones II y III, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios; 45, fracción II, inciso d), 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Estudio de fondo. En el presente apartado, se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales,[7] tomando en consideración el criterio de la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012,[8] al tratarse de un procedimiento sancionador. Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

---

[6] Visible a fojas 124 y 125 del expediente.

[7] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

[8] *Cfr.* Jurisprudencia 29/2012: "Alegatos. La autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

I. Planteamiento del caso. Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

Del escrito de denuncia, se advierte que el denunciante refiere lo siguiente:

1. Manuel Velázquez Pegueros es candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, es un hecho notorio que fue registrado por el PAN y le fue entregada su constancia, e inició su campaña electoral el catorce de mayo.

2. El veintidós de abril, el candidato publicó en su cuenta de *Facebook* la entrega de pases dobles de forma gratuita, lo cual, en su consideración, constituye un acto anticipado de campaña y un indicio de presión al elector para obtener el voto.

3. Para comprobar lo anterior, solicitó al Notario Público de la demarcación del estado de Querétaro, levantara constancia de su dicho.[9]

4. De la publicación en *Facebook* se desprende que los citados boletos serían entregados personalmente por el candidato, mediante un concurso, en el que los ganadores se darían a conocer el veintisiete de abril.

5. Lo anterior, a su juicio, vulneró los artículos 7 y 92, párrafo sexto, 100, fracción VI de la Ley Electoral.

B. Denunciados

El candidato dio contestación por escrito, manifestando sustancialmente que:

1. Es candidato propietario a la Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro.

2. No hará campaña como candidato a Presidente Municipal de Querétaro.

[9] Testimonio notarial contenido en la escritura número: 42,155, de dos de mayo de dos mil dieciocho, la cual contiene la diligencia notarial de fe de hechos realizada a solicitud del señor Alan de Jesús Olvera Oviedo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

3. El veintidós de abril, realizó una publicación en su cuenta personal de *Facebook* y, agregó, dicha publicación fue realizada exclusivamente en ese medio, considerando que su contenido no constituye un acto anticipado de campaña. Además, señaló, le causa agravio que:

   a) Del análisis del escrito presentado por el denunciante, claramente se puede apreciar que los hechos denunciados no contienen indicios objetivos de los que pueda desprenderse que la publicación en *Facebook* contiene manifestaciones explicitas, o bien univocas e inequívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral, en razón de que en la denuncia no se señala y menos se acredita, que la publicación en *Facebook* haga una llamado expreso al voto a favor o en contra de persona, candidatura o partido, ni tampoco ningún tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

   b) Considera que para admitir una denuncia en materia electoral, cuando menos se deben señalar de manera objetiva los hechos que se estimaren irregulares; los preceptos y supuestos normativos aplicables que se estimaren vulnerados o actualizados; las personas, partidos o candidatos que hubieren incurrido en estos; y la forma en que se cometieron.

   c) Falta legitimación e interés jurídico del denunciante, en razón de que los hechos materia de la denuncia no afectan su esfera jurídica, al considerar que, de los documentos adjuntados por éste en su escrito inicial, se desprende que no tiene su domicilio en el Distrito 02, del cual es candidato el denunciado. Por tanto, los actos que denuncia no inciden o afectan su esfera de derechos.

   d) Se transgredieron los principios dispositivo y de estricto derecho que rigen el procedimiento especial sancionador por que la denuncia se dirige a quien ostenta el cargo de candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, sin mediar prevención en ese sentido, admitiéndose la denuncia en su contra con el carácter de candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro; y no solo eso, sino que también se emplazó al PRD, no obstante que, ni del escrito de denuncia ni de los proveídos emitidos por esta autoridad se desprende la fundamentación y motivación de esa decisión.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

e) La denuncia carece de medios probatorios suficientes, idóneos y eficaces que pudieran acreditar una violación a las normas electorales, aduciendo que la red social de *Facebook* es un medio de comunicación de carácter pasivo, ya que solo se tiene acceso a cierta cuenta luego de que hay una intención clara de acceder a cierta información en particular, es decir, *Facebook* no permite accesos instantáneos, lo que implica un acto volitivo que resulta del ánimo de cada persona, pues cada usuario exterioriza de forma libre su intención de visitar tal o cual cuenta y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder.

En la audiencia de pruebas y alegatos, no compareció persona que representara al PAN, no obstante que fue debidamente emplazado[10]. Sin embargo, por escrito manifestó lo siguiente:

1. Manuel Velázquez Pegueros, no es candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro por el PAN, pero es un hecho notorio que es candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en la segunda circunscripción local en el estado de Querétaro.

2. La argumentación del denunciante es inexacta, pues su concepto de actos anticipados de campaña difiere con lo establecido en la legislación local, así como con los distintos criterios y resoluciones emitidas por las Salas Regionales y Superior.

3. A juicio por el denunciante, el acto reclamado no puede ser considerado como propaganda política, ni como propaganda electoral, pues de lo vertido en la fe de hechos no se desprende que el denunciante haya pagado a *Facebook* para publicarlo. Por el contrario, la acción se realiza desde el perfil personal del denunciado, en su círculo de "amigos" (como los denomina esta red social) el cual se considera privado.

4. El PAN debe ser absuelto de cualquier violación a la legislación electoral que, en su caso, haya cometido el candidato, en razón de que manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en los archivos del PAN, no consta ningún militante con el nombre del denunciado. En consecuencia, no se puede desprender su militancia a ese partido político y, por ello, no deben ser sancionados por *culpa in vigilando*.

[10] Visible a fojas 51 y 52 del expediente.

En cuanto al PRD, en la audiencia de pruebas y alegatos, no compareció persona que lo representara, aún y cuando fue debidamente emplazado.[11] No obstante, dio contestación por escrito, advirtiéndose en el mismo, que reprodujo todas y cada una de las consideraciones de hecho y derecho que hizo valer el candidato en su contestación, en tanto que, en el apartado de contestación a los hechos, negó todos y cada uno de ellos.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[12]

Si bien en la Ley Electoral no se señalan de manera expresa las causales de improcedencia de una denuncia, tratándose del procedimiento especial sancionador, sí hace referencia a las causas por las cuales cabe desecharla de plano. De este modo, el artículo 236 de la Ley Electoral[13] contiene las hipótesis de desechamiento las denuncias, como es, cuando no se reúnan los requisitos indicados en las fracciones I y VI del artículo 234 de la ley invocada.[14]

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en el escrito de contestación del candidato, se hizo valer la improcedencia por falta de elementos, pues a su juicio, la denuncia debe sobreseerse al no advertirse de manera clara, manifiesta, notoria e indubitable que los hechos denunciados constituyan una violación a las normas sobre propaganda política o electoral o actos anticipados de campaña. Sin embargo, lo anterior no constituye una causal de improcedencia, además de que, para determinar la procedencia de lo alegado es preciso entrar al estudio del fondo del asunto.[15]

---

[11] Visible a foja 55 del expediente.
[12] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.
[13] **Artículo 236**. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta Ley.
[14] **Artículo 234**. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:
I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
[...]
VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y
[...]
[15] Atendiendo la jurisprudencia 45/2016, de rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otra parte, el candidato objetó la personalidad del denunciante, al considerar que, como no tiene su domicilio en el Distrito del cual es candidato, los hechos no afectan su esfera de derechos, consecuentemente, no cuenta con personalidad para presentar la denuncia.

Al respecto, el artículo 233 de la Ley Electoral, establece que los ciudadanos pueden denunciar la presunta comisión de las conductas previstas en el artículo 229 del ordenamiento en cita. Asimismo, que los partidos políticos, asociaciones y las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

En consecuencia, tratándose del procedimiento especial sancionador, no existe impedimento para que un ciudadano, por propio derecho, pueda instar a la autoridad mediante la presentación de denuncia cuando considere que se están violentando las normas electorales.

Finalmente, resulta oportuno hacer la precisión que aun cuando el candidato contesta a cada uno de los hechos de la denuncia, también realiza diversos señalamientos que a en su concepto le causan agravio; versan sobre la improcedencia por falta de elementos. Sin embargo, puesto que tal señalamiento fue realizado respecto de las medidas cautelares dictadas por la Dirección Ejecutiva, en el presente procedimiento especial sancionador no será atendido, toda vez que ya ha sido materia de pronunciamiento en las sentencias TEEQ-JLD-56/2018, así como SM-JDC-498/2018, derivadas de las impugnaciones que el mismo denunciado interpuso. En cuanto a la supuesta vulneración al principio dispositivo y la manera en que se emplazó al procedimiento, se abordará más adelante.

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

a) El candidato, realizó actos anticipados de campaña y transgredió las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 7, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo, 105 y 211, fracciones I y IV, 229, fracciones II y III de la Ley Electoral.

b) Si los partidos políticos PAN y PRD, incumplieron con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral.

IV. Valoración de los medios probatorios

Previo a determinar si los hechos y actos denunciados vulneran la norma en materia electoral, es preciso valorar las pruebas admitidas por esta autoridad, en la audiencia de pruebas y alegatos, dicha admisión en la que se observaron los principios dispositivo y de adquisición procesal, aplicables en materia de prueba, en los procedimientos especiales sancionadores.[16]

A. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con los medios probatorios que consideró pertinentes, admitiéndose los siguientes:

1. Testimonio notarial,[17] en el cual se consigna la fe de los hechos relacionada con la publicación en *Facebook* del denunciado, el veintidós de abril; al haberse emitido por un notario investido de fe pública, se valoró como documental pública en términos de los artículos 38, fracción I, 42, fracción IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios. El citado medio de prueba, sirve para acreditar el señalamiento que hace el denunciante, respecto a la existencia y contenido de la publicación del veintidós de abril, motivo de la presente denuncia.

2. Solicitud de Oficialía Electoral de la red social *Facebook* a nombre de "Manuel V. Pegueros"; misma que se valoró como documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios.[18]

3. Instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se valoraron en términos de los artículos 38, fracción V y VI, y 46 de la Ley de Medios, mismas que hacen prueba plena, siempre que a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

---

[16] Lo anterior encuentra sustento en los precedentes de las sentencias SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

[17] Del contenido del acta notarial, se advierte que el denunciante señaló en la publicación en comento: "Sé que muchos son fans de los cómics, por eso quiero regalarles 2 pases dobles con los que podrán entrar los tres días a la convención más grande de cómics en América Latina: La Conque. [...] Pero, solo los verdaderos fanáticos pueden ganarlos y quiero conocerlos.[...] Sube una foto en los comentarios de este post con tu mejor "cosplay" en esta publicación como comentario, y aquellas dos que tengan más likes el viernes 27 de abril a las 5:30 pm serán las ganadoras.[...]". Lo anterior es visible a foja 12 del expediente.

[18] Debe precisarse que en el apartado de pruebas, en la fracción III, ofrece como prueba la documental técnica, respecto de "la verificación que haga esta autoridad en la cuenta de *Facebook* del denunciado"; misma que corresponde a la Oficialía Electoral de fe de hechos en la cuenta pública a nombre de "Manuel V. Pegueros". Visible a foja 7 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

B. Denunciados

En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitieron las pruebas ofrecidas por el candidato, así como por el PRD, respectivamente, consistente en la instrumental de actuaciones, que fue valorada en términos de los artículos 38, fracción VI y 46, párrafo segundo de la Ley de Medios, misma que hace prueba plena, siempre que a juicio de la autoridad competente, genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

Por su parte, el PAN no ofreció prueba alguna.

C. Diligencias realizadas por esta autoridad

1. Acta circunstanciada de tres mayo,[19] levantada por personal de la Dirección Ejecutiva, como diligencia preliminar, respecto de la liga de internet de la red social *Facebook*, señalada por el denunciante: *https:www.facebook.com/ManuelVPegueros"/*; en la que se hizo constar el acceso en la cuenta a nombre del usuario "Manuel V. Pegueros", describiendo su contenido. La cual se valora como documental pública al tratarse de una actuación de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y por dar fe de hechos que le constaron, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

   El referido medio de prueba, sirve para acreditar:

   a) La existencia de la publicación, del veintidós de abril en la cuenta pública de *Facebook* a nombre de "Manuel V. Pegueros".

   b) El ofrecimiento gratuito de dos pases dobles para entrar a la convención denominada: "La Conque", mediante un concurso.

[19] Acta circunstanciada que, en lo que interesa, consigna lo siguiente: "Sé que muchos son fans de los cómics, por eso quiero regalarles 2 pases dobles con los que podrán entrar los tres días a la convención más grande de cómics en América Latina: La Conque. [...] Pero, solo los verdaderos fanáticos pueden ganarlos y quiero conocerlos. [...] Sube una foto en los comentarios de este post con tu mejor "cosplay" en esta publicación como comentario, y aquellas dos que tengan más likes el viernes 27 de abril a las 5:30 pm serán las ganadoras [...]". Visible en las fojas 18 a 23 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) La fecha y hora en que se darían a conocer los ganadores.

Sirve de ilustración, la captura de pantalla realizada al momento en que se levantó el acta:[20]

[20] Visible a foja 22 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Acta circunstanciada de siete de mayo,[21] levantada por personal de la Dirección Ejecutiva, respecto de la liga de internet señalada por el denunciante: *https:www.facebook.com/ManuelVPegueros"/*; en la que se hizo constar el acceso a la red social de *Facebook*, en la cuenta a nombre del usuario "Manuel V. Pegueros", describiendo su contenido. La cual se valora como documental pública al tratarse de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y por dar fe de hechos que le constaron, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 fracciones II y IV, y 47 fracción I de la Ley de Medios. El citado medio de prueba sirve para acreditar:

   a) La existencia de publicaciones realizadas por el candidato el veintisiete de abril y primero de mayo, en la cuenta pública de *Facebook* a nombre de "Manuel V. Pegueros".

   b) Se llevó a cabo la dinámica del concurso propuesto por el candidato para ganar los pases dobles para "La Conque".

   c) El denunciado ofertó la entrega de dos pases dobles extras, en razón de la participación de la gente.

   d) La entrega personal de cuatro pases dobles, por el candidato.

   Sirve de ilustración, la captura de pantalla realizada al momento en que se levantó el acta.

[21] En el acta levantada se advirtió lo siguiente (visible a fojas 24 a la 32 del expediente):
[...] contiene las leyendas "Manuel V. [...] "1 de mayo a las 17:11" [...] se advierte el siguiente texto: "Hoy pase(sic) una tarde muy divertida con los ganadores de los pases dobles para la CONQUE: Frank Peña, Cordelia Bathori, Nico Maqueda y Blanca Martínez. Jóvenes como ellos me contagian con su alegría y creatividad. Felicidades Muchachos [...] procedo a ubicar la publicación del veintisiete de abril [...] "Manuel V. Pegueros" [...] "27 de abril a las 15:36" [...] también se advierten los siguientes textos "Esta semana los jóvenes queretanos me han demostrado que, cuando se proponen algo, pueden lograrlo." [...] "Quiero felicitar a Frank Peña y Blanca Martínez por el empeño que pusieron para conseguir tantos y tantos likes(sic) en sus fotos. ¡Muchas felicidades!" [...] "Y tengo otra sorpresa, gracias a que respondieron con entusiasmo y proactividad, decidí regalar dos pases extras a Nico Maqueda y Cordelia Bathori para que también disfruten de la experiencia Conque." [...] "Les pido por favor me haga llegar un mensaje vía inbox(sic) con sus datos generales (nombre completo y teléfono de contacto) para que les diga a donde pueden ir a recoger sus pases." y [...] "¡GRACIAS POR PARTICIPAR. [...] procedo a ubicar la publicación del veintisiete de abril de [...] se observan las leyendas "Manuel V. Pegueros" [...] "27 de abril a las 10:04" [...] los siguientes textos: "Siendo el medio día, les comparto a los participantes que llevan más votos para sus boletos de la Conque.". [...] "Aún quedan 5 horas y todo se puede cambiar, suerte muchachos.". [...] "Blanca Martínez", "Frank Peña", "Nico Maqueda", "y", "Cordelia Bathori."[...]

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Acta circunstanciada de once de mayo,[22] levantada por personal de la Dirección Ejecutiva, como diligencia preliminar, respecto de la cuenta de *Facebook* a nombre de "Manuel V. Pegueros", en atención al proveído de siete de mayo, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la medida cautelar, advirtiéndose que las publicaciones ya no se encontraron a la vista. La cual se valora como documental pública al tratarse de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y por dar fe de hechos que le constaron, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

D. Hechos acreditados

Descritas las pruebas que obran en el expediente y señalado su valor probatorio, de conformidad con la normatividad electoral, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocido por las partes; así como del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en lo individual y en su conjunto de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I, II,III, V y VI, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios, se tiene lo siguiente:

[22] Visible a fojas 82 a la 84 del expediente.

a) Es un hecho público y notorio[23] que Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros es candidato propietario a la Diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 02 de Querétaro, postulado en candidatura común por el PAN y el PRD.[24]

b) La existencia de una cuenta *pública* en la red social *Facebook* a nombre de "Manuel V. Pegueros".

c) La autoría de la cuenta es del candidato, en razón de que, mediante proveído de siete de mayo,[25] se emitió medida cautelar, ordenándosele el retiro de las publicaciones del veintidós y veintisiete de abril, así como la de primero de mayo, por tanto, se colige que al dar cumplimiento a la medida cautelar,[26] se tiene por acreditado que dicha página, su edición y contenido, son de su propiedad.[27]

d) La publicación del veintidós de abril, realizada por el candidato.[28]

e) El denunciado ofertó la entrega gratuita dos pases dobles a la ciudadanía, para asistir a la convención denominada: "La Conque", mediante un concurso que iniciaría el veintidós de abril y culminaría el veintisiete del mismo mes.

f) El denunciado entregó personalmente cuatro pases dobles a los ganadores del concurso para asistir a la convención de "La Conque".[29]

g) La temporalidad en la que se ofertaron y entregaron los pases dobles para asistir a la convención de "La Conque", transcurrió del veintidós de abril al primero de mayo, en tanto que, aún no habían iniciado las campañas electorales.

---

[23] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

[24] De conformidad con la resolución IEEQ/CD02/R/004/18, emitida el diecisiete de abril por el Consejo Distrital 02, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, recaída en visible a fojas 9-22 del expediente.

[25] Visible a fojas 33 a la 50 del expediente.

[26] Escrito recibido el diez de mayo. Visible a foja 75 del expediente.

[27] Dicha afirmación, además, se robustece con la sentencia SM-JDC-498/2018.

[28] Mediante escrito de diecisiete de mayo, en el punto 3. Contestación de Hechos, señaló: "[...] en cuanto al hecho tercero, manifestó: [...] es cierto en cuanto a que el día 22 de abril del presente año realice una publicación en mi cuenta personal de *Facebook*, y agrego que esa publicación fue realizada exclusivamente en *Facebook*; es falso que ello constituya un acto anticipado de campaña [...]". Visible a foja 90 del expediente.

[29] Al señalar en su escrito de contestación que: "[...] de las publicaciones materia de la denuncia, no se advierte que los boletos se hayan entregado bajo condición alguna que influya en la contienda electoral, contrario e ello única y exclusivamente fueron por compartir un gusto por los comics; además, las publicaciones jamás se asociaron expresamente a ningún asunto político [...]". Visible a foja 93 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

En consecuencia, el candidato, el veintidós y veintisiete de abril, así como primero de mayo, publicó mensajes en su cuenta *pública* de la red social *Facebook,* por medio de los cuales ofreció y, posteriormente, entregó cuatro pases dobles a la ciudadanía para asistir a la convención denominada: "La Conque", que se llevó a cabo los días cuatro, cinco y seis de mayo, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Querétaro.

Debe precisarse que el denunciado refirió que se transgredieron los principios dispositivo y de estricto derecho que rigen el procedimiento especial sancionador, toda vez que se denunció a quien era candidato a la presidencia municipal de Querétaro y no a él, que es candidato a una Diputación. De esta manera, de acuerdo con el denunciado, no debía haber sido emplazado pues, además, no se desprende la fundamentación y motivación de esa decisión. Sin embargo, dichas afirmaciones carecen de sustento, ya que los hechos públicos y notorios, como la candidatura correcta para la cual contiende, no son objeto de prueba, en términos del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Medios. Además, en virtud de las manifestaciones y medios probatorios donde figuran tanto la imagen como el nombre del denunciado, resulta inconcuso afirmar que el denunciante aludía a dicho candidato y no a otro.

En esa virtud, una vez acreditados los hechos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

V. Análisis de las conductas imputadas

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas en el siguiente orden: a) actos anticipados de campaña y violación de las normas de propaganda electoral, y b) incumplimiento del deber de garante por parte del PAN y el PRD (*culpa in vigilando*). Para ello, en primer lugar se indican las premisas normativas aplicables y, posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a ellas.

A. Actos anticipados de campaña y violación de las normas de propaganda electoral

1. Marco normativo

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, define que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Por su parte, el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral, establece que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Asimismo, señala que su materialización se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En el mismo tenor el artículo 211, fracción I de la referida ley, estipula que constituyen infracciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular; realizar actos anticipados de obtención de respaldo ciudadano, precampaña o campaña, según sea el caso.

Respecto de los actos de expresión que contienen los llamados expresos al voto, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados 26/2014, 28/2014 y 30/2014,[30] consideró que si bien el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General proporcionaba una definición de los actos anticipados de precampaña y campaña, ello no implicaba negar que hubieran otras normas en la ley referida que desarrollaran los supuestos en los que se podían configurar tales conductas como con la entrega de dádivas, de conformidad con el artículo 209, párrafo 5 de ese ordenamiento. Siguiendo ese criterio, el hecho de que el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral defina los actos anticipados de campaña, no es óbice para considerar que el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral, el cual prohíbe la entrega de dádivas, sea también una disposición que desarrolla lo que se entiende por actos anticipados de campaña.[31]

La referida acción de inconstitucionalidad dio origen a la tesis P./J. 68/2014[32] en la cual se sostuvo que era inconstitucional una porción normativa del artículo 209, párrafo 5 de la citada Ley General, puesto que se había plasmado en el texto una condición que hacía prácticamente nugatoria el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidato, sino por las dádivas que influyan en la emisión del sufragio. Lo anterior, porque basta

[30] Véase el resultando décimo octavo de dicha acción de inconstitucionalidad.

[31] Debe precisarse que en la acción de inconstitucionalidad referida se analizó una porción normativa del artículo 209, numeral 5 de la Ley General, el cual contiene la misma disposición que el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral.

[32] "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido". Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Tomo I, Diciembre de 2014, Pág. 14.

con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar. El criterio, además, ha sido retomado por la Sala Superior de manera reciente.[33]

Ahora bien, el órgano jurisdiccional referido ha establecido que para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos personal, subjetivo y temporal, definidos en los términos siguientes:[34]

a) *Elemento personal*: Los actos son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

b) *Elemento subjetivo*: Los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.

c) *Elemento temporal*: Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Para acreditar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 4/2018[35] que se requiere que el mensaje sea, en principio, explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Para determinar lo indicado, de acuerdo con el órgano jurisdiccional, la autoridad debe analizar:

a) Si el contenido del acto incluye:

I. Alguna palabra o expresión que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

---

[33] Véase la resolución recaída en el expediente SUP-JE-20/2018.
[34] Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia SUP-REP-22/2018.
[35] "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del estado de México y similares)".

II. O bien, también contempla la posibilidad de que esa palabra o expresión tenga un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

b) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por su parte, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JRC-618/2015, la Sala Superior determinó que la acreditación del elemento subjetivo se puede dar de dos formas:[36]

a) Al probar un hecho externamente observable o material como puede ser cuando un sujeto realiza una conducta a través de la cual expresamente solicita los votos a favor o en contra de una plataforma política, partido o candidato.

b) O bien, se acredita al probar una intención o un ánimo, particularmente tratándose de aquellas conductas donde el llamamiento al voto no es expreso, sino velado, o en aquellas acciones cuya intención es posicionar a alguien o a un partido político.

Debe tomarse en cuenta que una interpretación opuesta o restrictiva de los criterios mencionados, en el sentido de eliminar la posibilidad de considerar actos velados en la acreditación del elemento subjetivo en análisis, anularía indebidamente lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados 26/2014, 28/2014 y 30/2014, así como la jurisprudencia a la que dio origen.[37]

En dicha resolución, la Corte razonó que si para sancionar la entrega de dádivas forzosamente se exigiera que los bienes cambiados por votos deban exteriorizar en forma concreta la imagen, siglas, o datos que evoquen la propaganda electoral que se quiera difundir, entonces no habría forma de sancionar esta modalidad de coaccionar a los ciudadanos, para que voten en favor de quien les quiere intercambiar el sufragio por bienes o servicios.

---

[36] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-JRC-618/2015. Este procedimiento tuvo como origen la resolución del Instituto recaída en el expediente IEEQ/PES/007/2015-P. En ella, se determinó que existían elementos para evidenciar que de forma velada se habían cometido actos anticipados de campaña.

[37] "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido", Jurisprudencia, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, Tomo I, Diciembre de 2014, P./J. 68/2014 (10a.), p. 14.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Caso concreto

Del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en la especie se actualiza el *elemento personal*, al haberse acreditado que las publicaciones de mérito fueron realizadas por el candidato en su cuenta pública de *Facebook*, lo cual derivó de acciones previas del mismo denunciado, toda vez que ofreció y entregó, de manera personal y material, cuatro pases dobles a la ciudadanía, para asistir a la convención denominada: "La Conque", la cual se llevó a cabo los días cuatro, cinco y seis de mayo, en el centro de convenciones de la ciudad de Querétaro.

Igualmente, se acredita el *elemento temporal*, en función de que el denunciante se inconformó por actos que se realizaron el veintidós de abril y del que derivaron los posteriores del veintisiete de abril y primero de mayo, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, pero antes del periodo de campañas correspondiente, que inició el catorce de mayo, fechas que no fueron controvertidas por los denunciados.

Asimismo, se acredita el *elemento subjetivo*, pues a partir de los medios probatorios que obran en el expediente se concluye que los actos desplegados por el candidato a partir de las publicaciones en su cuenta pública de *Facebook*, el veintidós y veintisiete de abril y primero de mayo, relacionado con el ofrecimiento y posterior entrega de cuatro pases dobles, revisten actos cuya finalidad fue la de posicionarse ante la ciudadanía con la intención de obtener un cargo de elección popular, en el presente proceso electoral,[38] no obstante que dicha entrega se hizo con la excusa de la convención denominada: "La Conque", que se llevaría a cabo los días cuatro, cinco y seis de mayo en el Centro de Convenciones de esta ciudad.

Robustece esta inferencia, entre otros elementos, el señalamiento que hace en su contestación a la denuncia, al expresar que las publicaciones y entrega de los pases, no afectan la esfera de jurídica de derechos del denunciante, toda vez que éste no pertenece al distrito por el cual el candidato es candidato.[39]

Asimismo, el candidato tenía plena conciencia y conocimiento del efecto que tienen las conductas que estaba realizando, aun cuando, aduce, fueron hechas en el ámbito privado, puesto que su deber como candidato era abstenerse de realizarlas y, al llevarlas a cabo, atentó contra el principio de equidad en la contienda de la cual es parte.

[38] El artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral señala que las campañas para Diputados y Ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección; además que estas no deberán durar más de cuarenta y cinco días.
[39] Visible a foja 90 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, la oferta y entrega de pases dobles a la ciudadanía, para asistir al evento de "La Conque", tiene relevancia en razón de la calidad que ostenta como candidato a la diputación del Distrito 02, en relación al cuidado que debe observar en sus actos, dentro del proceso electoral que se está desarrollando en la entidad y tales actos de oferta y entrega violan el artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral que establece el supuesto normativo de prohibición de actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral. Lo anterior, a la luz de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los actos anticipados no se limitan a la definición del artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, sino que están desarrollados en el ordenamiento; así en el particular, se comprende que los actos anticipados están también desarrollados por el artículo 92, último párrafo citado.

En esa medida, se considera un hecho público y notorio que el candidato se encuentra compitiendo para ocupar un cargo de elección popular. Así, la proyección y difusión de su imagen en *Facebook*, tomando en cuenta el contexto del proceso electoral, expone su verdadera intención de posicionarse en la percepción y preferencia de las y los gobernados y, por ende, del potencial electorado en los tiempos que de manera expresa no lo permite la Ley Electoral. Es decir, el candidato aprovechó el evento de la convención de "La Conque" el cual, debido a sus características, tiene un impacto entre las personas para ganarse su simpatía y, de ese modo, ello se traduce en una ventaja indebida en perjuicio del resto de los contendientes beneficiando considerablemente sus aspiraciones.

En relación a lo anterior, el conocimiento de la ciudadanía respecto de las aspiraciones políticas del denunciado, deviene de la información que es de dominio público, la cual se difunde a través de los diversos medios de comunicación, como resultado natural de su persona como figura pública. Por tanto, al ser candidato a un cargo de elección popular, la oferta y entrega de los pases, antes del inicio del periodo de campañas y en el contexto del proceso electoral, vulneran directamente la prohibición del artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral.

En ese sentido, la conducta del candidato reviste un tratamiento especial por la Ley, toda vez que, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito virtual, cuando en su difusión se muestre que se efectúa con la intención de promocionar la imagen de un candidato, es evidente que vulnera las normas de propaganda electoral, posicionándose ante la ciudadanía para obtener su voto; dicho actuar constituye un acto anticipado de campaña.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta autoridad el hecho de que en la resolución IEEQ/CD02/R/004/18, referente a la procedencia del registro de candidaturas, se autorizó la inclusión del sobrenombre "Manuel Pegueros", lo que en la especie, resulta similar con la cuenta *pública* de *Facebook* a nombre del usuario "Manuel V. Pegueros", en la que aparecen las publicaciones de mérito.

Es inconcuso que, las publicaciones en su cuenta de la citada red social, los días veintidós y veintisiete de abril, así como primero de mayo, relativo a la oferta de los multicitados pases, se encontraban de manera pública, lo cual se considera que generó una ventaja a favor del denunciado en perjuicio de los demás contendientes en el proceso electoral; máxime si existen elementos en el sumario que evidencian la entrega directa de los pases por parte del candidato para la convención citada, lo que, con base en el marco normativo al cual se ha hecho alusión, se tradujo en la entrega de dádivas en directa violación del artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral.

Debe precisarse que, en su contestación, el candidato afirmó que la red social de *Facebook* es un medio de comunicación de carácter pasivo, en el cual se requiere de un acto volitivo y que la sola publicación en ese medio no actualiza la comisión de actos anticipados de campaña, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da de forma automática, pues afirmó debe haber un interés personal de acceder a la información.

Sin embargo, la libertad de expresión y el derecho a la información no son absolutos. Para comprender lo anterior, es útil lo resuelto en el expediente SUP-REP-123/2017, en la cual se expone que, en el contexto de una contienda electoral, si bien, estos conceptos gozan de una protección reforzada cuando se trata de su materialización en redes sociales, ello no excluye a las personas usuarias de los foros virtuales de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral. En el mismo sentido, sirve de sustento la Jurisprudencia 17/2016,[40] con el rubro: "Internet. Debe tomarse en cuenta sus particularidades para determinar infracciones respecto de mensajes difundidos en ese medio".

[40] En la cual se estableció que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normatividad electoral, se tienen que tomar las particularidades de ese medio a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; no obstante, también aborda el régimen de responsabilidad adecuado al medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

Así, debido a la calidad del denunciado dentro del presente proceso electoral y en virtud de la cuenta de *Facebook* donde realizó las publicaciones es de carácter *público*, en la que cualquier persona puede tener acceso a las mismas, ya sea que posea o no una cuenta en la mencionada red social; se concluye que era constitucional y legalmente exigible una cautela mayor al candidato respecto del tipo de publicaciones que podía hacer.

Adicionalmente, no se debe perder de vista que el tema de análisis en el procedimiento sancionador, se relaciona con la entrega de dádivas, pues se traducen en actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral, en la que se promueve la imagen del denunciado, por tanto, ante el electorado en general, cuyo universo contempla a los jóvenes aficionados a tales eventos y quienes son una población la cual también tiene derecho a emitir su sufragio en la próxima y cercana jornada electoral.

Bajo estas condiciones, los actos anticipados de campaña, se materializaron con la entrega de dádivas a la ciudadanía, a través de la mecánica del concurso que planteó el candidato, propiciando que, de manera indeterminada, se haya promocionado la imagen del candidato, ante quienes comparten un gusto por los *comics*, y convirtiéndose en figura central.[41]

No se deja de observar que en la sentencia SM-JDC-498/2018, se determinó que las medidas cautelares dictadas en el presente procedimiento no eran procedentes debido a que las publicaciones de *Facebook* que se ordenaron retirar, no constituían, bajo la apariencia del buen derecho, actos anticipados de campaña. Sin embargo, debe considerarse que, en el fallo en cuestión, se hizo una valoración preliminar de los medios probatorios, lo cual no implica, de forma alguna, un prejuzgamiento respecto de la conclusión a la que pueda llegarse después de un estudio de fondo de los mismos. Por ello, al analizar la integridad de los hechos, manifestaciones y pruebas admitidas a las partes, los hechos notorios y no controvertidos, conforme a los principios procesales de los artículos 36 y 47 de la Ley de Medios, los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña, debido a la oferta y entrega indebida de dádivas.[42]

---

[41] Esta manera de determinar la comisión de actos anticipados de campaña es compatible con la jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, como se ha indicado, que los referidos actos pueden estar definidos no sólo en el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, sino también en otras disposiciones de dicha norma como el artículo 209, párrafo 5, así como en la jurisprudencia. En la especie, los actos anticipados, previstos en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, también se definen en el artículo 92, último párrafo del mismo ordenamiento que prohíbe a los candidatos la oferta y entrega de bienes y servicios para trocarlos por votos.

[42] Lo anterior, en términos de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados; así como de los criterios sostenidos en las resoluciones de los expedientes IEEQ/PES/004/2018-P, IEEQ/PES/005/2018-P y IEEQ/PES/226/2015-P. La resolución recaída en ese procedimiento sancionador fue confirmada en la sentencia

La presente determinación es compatible y puede integrarse a la jurisprudencia 4/2018 de la Sala Superior, puesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó, que los referidos actos pueden estar definidos no sólo en el artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, sino también en otras disposiciones de la norma mencionada, como es el artículo 209, párrafo 5 y en la jurisprudencia referida. En la especie, los actos anticipados, previstos en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, también se definen en el artículo 92, último párrafo del mismo ordenamiento que prohíbe a los candidatos la oferta y entrega de bienes y servicios para trocarlos por votos.

De lo anterior, se advierte que, aunque en las publicaciones no se desprendan de manera explícita un llamado al voto, el solo hecho de entregar dádivas, sin que las mismas contengan una propaganda expresa, pero sabiendo su origen, atenta contra los principios de legalidad, equidad y expresión libre de la voluntad del electorado, coaccionándose el voto de la ciudadanía al permitir que de manera velada el sujeto infractor se posicione indebidamente ante la ciudadanía que ejercerá su voto en la jornada comicial, en un lapso más prolongado que sus contendientes.[43]

De esta manera, aún y cuando en las publicaciones de *Facebook* no se advierta una exposición deliberada, intencional, reiterada y sistemática del denunciado, dichas publicaciones fueron parte de una estrategia que consistió en la entrega de dádivas y en la publicitación del acto a través de *Facebook*, el cual tuvo como propósito beneficiar al denunciado al pretender ganarse la simpatía de la ciudadanía. Lo anterior, en clara desventaja frente a sus adversarios políticos.

Ahora bien, en cuanto a la determinación de la responsabilidad del candidato, atendiendo a las particularidades del caso y del medio empleado para el despliegue de la conducta denunciada, ha quedado demostrado que la autoría en la inserción y edición de las publicaciones de mérito, correspondió al denunciado, al haberlo reconocido expresamente,[44] aunado a que, en la sentencia SM-JDC-498/2018,

---

SM-JDC-632/2015. En ella se sostuvo que los actos anticipados de campaña y precampaña pueden actualizarse de forma implícita o velada, valorando el contexto de los acontecimientos, con base en lo cual tuvo por acreditado dicha conducta en el caso en cuestión, determinación que posteriormente fue confirmada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ-RAP-125/2015), así como por la Sala Regional Monterrey.

[43] Véase la resolución SUP-JE-20/2018, donde la Sala Superior volvió a llamar la atención respecto de la finalidad de la prohibición de las dádivas es evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

[44] Para entender lo anterior, resulta útil una porción de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio en revisión constitucional, SUP-JRC-165/2008, en la que se explica:

emitida por la Sala Regional respecto de las medidas cautelares dictadas en el presente procedimiento, quedó acreditado que el denunciante realizó la entrega de los pases.[45]

En tal sentido, resulta oportuno tomar en consideración lo razonado por la Sala Superior en la resolución SUP-JE-20/2018, al establecer que:

> [...] los órganos administrativos tienen la obligación desde el ámbito de sus respectivas competencias de analizar los hechos denunciados desde una perspectiva de prevención de toda infracción y de garantizar en la mayor medida la integridad del proceso electoral.[46] Para ello es preciso identificar posibles malas prácticas[47] que puedan constituir infracciones a la normativa aplicable a cada caso en concreto. [...]

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, es posible constatar objetivamente que la acción en la conducta es atribuible al denunciado, ya que en la subsunción de los hechos a la norma, es posible establecer un nexo suficiente para determinar la autoría intelectual y material en el despliegue de los actos, relacionados con la oferta y posterior entrega de las dádivas.

En razón de lo expuesto, este órgano electoral concluye que, del análisis individual y en conjunto de los elementos que obran en el presente asunto, se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo, indispensables para configurar los actos anticipados de campaña, llevados por el candidato que tuvo como propósito fundamental su posicionamiento ante la ciudadanía a través de la entrega de dádivas (cuatro pases dobles) para la convención denominada: "La Conque", que se llevó a cabo en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Querétaro, así también, como elemento inherente de esta conducta se han transgredido las normas de propaganda electoral.

[...] La dogmática que se ha desarrollado en el ámbito del derecho punitivo, acepta que la atribuibilidad del sujeto en la comisión de un delito o infracción, se manifiesta esencialmente, ya sea a través de su calidad de autor o partícipe en la realización de la conducta.
Mientras que por autoría se entiende la intervención directa ya sea material o intelectual en la comisión de la infracción, la participación es el aporte doloso que se hace al injusto.
En otra vertiente, la objetividad de la imputación depende de la intervención que tienen los sujetos en la realización de las conductas vulneradoras de la normatividad [...].

[45] Visible a foja 9 dela referida Sentencia.

[46] La integridad electoral, por un lado, enfatiza la necesidad de integrar cada una de las fases del ciclo electoral y al conjunto de los sujetos obligados, regulados e implicados en los procesos electorales, y por tanto a la consolidación de un sistema de resolución de conflictos electorales, reducción de malas prácticas y combate a la corrupción, al clientelismo y al control efectivo y transparente del financiamiento de las campañas electorales. Esta doble vertiente de la integridad electoral, metodológica y normativa, permite a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales un enfoque más amplio de la problemática y una solución más integral de las controversias electorales.

[47] Una mala práctica es aquella que atenta contra la integridad del proceso electoral local, de conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado A, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General y que constituye una conducta ilícita.

Lo anterior, al tomarse en cuenta que lo dispuesto en el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral, constituye una modalidad diversa a la establecida en su artículo 5, fracción II, inciso a), para la configuración de actos anticipados de campaña, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, de acuerdo con lo establecido por nuestro máximo tribunal, la finalidad de declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 209, párrafo 5 de la Ley General que dice "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos" fue precisamente evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

De igual manera, cobra relevancia al tomar en cuenta que la oferta y entrega de los pases al evento masivo, se realizó por el denunciado una vez que ya era candidato a un cargo de elección popular y en los días previos al inicio de la etapa de campañas. Los actos señalados constituyen malas prácticas y un clientelismo electoral que contraviene la normatividad electoral.

Conforme a lo anterior, se concluye también que dentro de la estrategia de oferta y entrega de los boletos referidos, y como consecuencia de estos actos, el candidato realizó las publicaciones en su cuenta de *Facebook*, las cuales tuvieron el propósito de posicionar de manera indebida entre la ciudadanía al candidato; pues debe considerarse que las publicaciones fueron hechas de manera pública, de tal suerte que cualquier persona podía tener acceso a ella, sin que requiriera tener una cuenta en dicha red social. Por ello, se considera que tales publicaciones tuvieron una función de servir de propaganda al candidato.

En consecuencia, se determina la existencia de los hechos relativos a los actos anticipados de campaña y la transgresión a las normas de propaganda electoral, realizados por el candidato, en contravención a los artículos 92, párrafo sexto; 100, fracción VI y 211, fracción I de la Ley Electoral.

B. Falta de deber de cuidado de los partidos políticos del PAN y PRD (culpa in vigilando)

La figura de la *culpa in vigilando*[48] se estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, prevé que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

La Sala Superior, ha indicado en su jurisprudencia 17/2010[49], que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, se pueden deslindar de responsabilidad de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, siempre y cuando las acciones adoptadas cumplan con las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

En el caso concreto, los partidos políticos del PAN y PRD, incurrieron en *(culpa in vigilando)* toda vez que al postular en candidatura común al candidato, incumplieron su deber de garantizar que la conducta del denunciado fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora.

Al respecto, se ha establecido que el partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos.

---

[48] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

[49] De rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".

Lo anterior sobre la base de que, tanto, en la Constitución como en la Ley Electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función conferida a los partidos políticos, razón por la cual es posible establecer que los partidos son garantes de la conducta tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecuencia de sus fines.

Por último, debe precisarse que el denunciado manifestó que el PRD no debía haber sido emplazado puesto que no fue denunciado. Sin embargo, dicha afirmación carece de sustento, pues esta autoridad determinó lo conducente en tanto que la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 17/2011, que si durante el trámite del procedimiento especial sancionador se advierte la participación de otros sujetos distintos a los denunciados, la autoridad electoral debe emplazarlos y sustanciar, de esa manera, el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea. Así, al advertir que se denunciaba al PAN por incumplir su deber de cuidado respecto de la conducta de su candidato, al ser postulado en candidatura común, es decir, por el partido referido y por el PRD, se concluyó que este último también debía ser emplazado.

En razón de lo anterior, se determina la existencia de la infracción por los partidos PAN y PRD, consistente en incumplir con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, de la conducta del candidato, en contravención de los artículos 34, fracción I, 210, fracción VI de la Ley Electoral.

Tercero. Imposición de las sanciones. En el presente apartado, de la individualización de la sanción correspondiente tanto a Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, como a PAN y PRD, por *culpa in vigilando*, se atenderá al artículo 218, fracción II de la Ley Electoral, considerando los criterios emitidos por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia IV/2018[50] y las tesis relevantes S3EL 028/2003,[51] S3EL 133/2002[52] y S3EL 012/2004.[53]

---

[50] De rubro: "Individualización de la **sanción**. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[51] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[52] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[53] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

En virtud de que quedó acreditada la responsabilidad del denunciado, así como de los partidos políticos, en el presente apartado se analizarán de manera conjunta el análisis detallado de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la norma; de la siguiente forma:

I. Calificación de la falta. Para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión). La conducta del denunciado se tradujo en una acción, dado que entregó dádivas (cuatro pases dobles a la ciudadanía) en contravención a los artículos 92, párrafo sexto; 100, fracción VI, 211, fracción I, 229, fracción II y III de la Ley Electoral, en los términos precisados en el considerando segundo de la presente resolución.

Por su parte, la conducta del PAN y PRD, consistió en una omisión al incumplir con su deber de garantizar que la conducta del denunciado fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora. Lo anterior, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción IV de la Ley Electoral.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. El candidato ofertó y entregó personalmente a los ciudadanos que ganaron el concurso que planteó, cuatro pases dobles que se tradujeron en dádivas, para asistir al evento de "La Conque", que se llevaría a cabo los días cuatro, cinco y seis de mayo, en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Querétaro. Por su parte, el PAN y el PRD, incumplieron con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta realizada por el candidato.

Tiempo. La conducta infractora fue desplegada a partir de la publicación del veintidós de abril y subsecuentes del veintisiete de abril y primero de mayo, es decir, dentro del proceso electoral y antes del inicio de las campañas electorales.

Lugar. La entrega de los pases se llevó a cabo en el lugar que el candidato les indicó a los ganadores, en el estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c) Comisión intencional o culposa de la falta. La conducta desplegada por el candidato, así como por el PAN y PRD, acredita la intención en el obrar;[54] sin embargo, los actos atribuidos no tuvieron una trascendencia mayor, como quedó acreditado en el considerando segundo de esta resolución.

d) Trascendencia de las normas transgredidas. La conducta desplegada por el candidato contravino los artículos 7, 92, párrafo sexto; 100, párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo, 105 y 211, fracción I, 229, fracciones II y III de la Ley Electoral, los cuales tienen como finalidad tutelar los principios de legalidad, equidad y expresión libre de la voluntad del elector, para evitar que se coaccione el voto de la ciudadanía o bien, que algún sujeto se posicione indebidamente ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial, en un lapso más prolongado que sus contendientes. A efecto de evitar que el voto se exprese no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por dádivas, las cuales, puedan influir de manera decisiva en la emisión del sufragio, de ahí lo reprochable de la conducta desplegada por el candidato.

Lo anterior, porque los principios invocados deben prevalecer, máxime si tienen por objeto garantizar el sistema democrático de la entidad y son reglas mínimas a seguir por parte de los actores políticos dentro de la contienda electoral.

En tanto que la infracción cometida por el PAN y PRD, consistió en incumplir con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)* respecto de la conducta de su candidata, en contravención de los artículos 34, fracción I, 210, fracción VI de la Ley Electoral.

e) *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse.* Al vulnerar la normatividad electoral en los términos precisados, se puso en peligro los principios de legalidad, equidad y expresión libre de la voluntad del electorado, generando una ventaja indebida a favor del denunciado y los partidos políticos, en detrimento de las demás candidaturas y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral 2017-2018.

f) Reiteración de la infracción. Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia que el candidato y los partidos PAN y PRD hubieren cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo, consistentes en la entrega de dádivas a la ciudadanía. Por lo tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

[54] Resultan aplicables las Tesis 1ª. CVI/2005 de rubro: "Dolo directo. Sus elementos" y I.1º. P 84 P titulada: "Dolo eventual. Comprobación de sus elementos configurativos por vía inferencial indiciaria".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida. En la presente causa, existe pluralidad en la falta reprochada a los denunciados, en la medida que la conducta infractora consistió en actos anticipados de campaña consistentes en la entrega de dádivas y en la propaganda producida para publicitar tales actos, actos respecto de los cuales los partidos políticos omitieron cumplir su deber de cuidado.

h) Condiciones externas y los medios de ejecución. La conducta desplegada por el candidato, en su calidad de candidato a la diputación del Distrito 02 de Querétaro, postulado en candidatura común por el PAN y PRD, consistió en haber ofertado y entregado, cuatro pases dobles a la ciudadanía, para asistir a la convención denominada: "La Conque", que se llevó a cabo el cuatro, cinco y seis de mayo en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Querétaro.

En virtud de que la falta cometida por el candidato y por los partidos políticos quedó acreditada, se procede a calificar la falta; para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa.

Este órgano superior de dirección estima que las circunstancias en que acontecieron los hechos atenúan la falta cometida, y por tanto, deben ser tomadas en cuenta al momento de la imposición de la sanción correspondiente. Las cuales se hacen consistir en la inexistencia de reiteración de la conducta descrita, así como fue una conducta singular.

La conducta infractora por parte del candidato y de los partidos políticos del PAN y PRD, se califican como leve, por las siguientes razones:

En concepto de esta autoridad, no es posible calificarla como levísima pues en tal calificación sólo pueden estar incluidas aquellas conductas, en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral; en esta calificación únicamente se encuentran las infracciones que vulneran la normatividad en materia electoral. Empero, con dicha vulneración no se produce, ni siquiera la posibilidad de la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido, la infracción cometida por el candidato y por los partidos PAN y PRD, consistente en la entrega de dádivas (cuatro pases dobles para asistir a la convención de "La Conque") a la ciudadanía, así como el incumplimiento al deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, respectivamente, constituye una infracción a la normatividad electoral, que se traduce en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral, es decir los principios de legalidad, equidad y expresión libre de la voluntad del electorado; sin constituir una afectación real y directa a dichos bienes. En tal virtud, la irregularidad se califica como leve y no grave.

II. Individualización de la sanción. Una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán tales elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción. Esta autoridad calificó la falta como leve, por las consideraciones que han quedado indicadas; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrieron los denunciados; ante esas circunstancias, el candidato y los partidos políticos deben ser sujetos de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,[55] se considera apropiada a efecto de disuadirlos de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

b) Entidad de la lesión, daños o perjuicios. La conducta de mérito se tradujo en una falta de peligro, toda vez que no se acredita la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal transgredida, consistente en los principios legalidad, equidad y expresión libre de la voluntad del electorado. Asimismo, se precisa que no se cuenta con elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

[55] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. En términos de lo dispuesto en el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.[56] En el caso concreto, en los archivos del Instituto no existen medios probatorios relacionados para acreditar que el candidato y los partidos políticos involucrados hayan incurrido en conductas similares y, que esta autoridad pudiera considerar para los efectos de individualizar la sanción correspondiente, sino solo la falta acreditada en autos.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por el candidato, con base en los criterios de la Sala Superior.[57]

Primeramente se puntualiza que, del análisis de los elementos objetivos y subjetivos los cuales rodearon la contravención de la norma, se advierte la ausencia de reiteración y reincidencia de la conducta del candidato y los partidos políticos, elementos que configuran una atenuante de la responsabilidad.

De igual manera, se advierte que las atenuantes de la responsabilidad del infractor son: a) la conducta fue calificada como leve, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de las normas; b) la conducta se tradujo en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados, sin llegar a afectarlos de manera real y directa; c) existió ausencia de reincidencia y reiteración; y d) se trató de una infracción singular.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta, la cual es de calificada como **leve**, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral.

---

[56] Al respecto, deben considerarse también los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

[57] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

Acorde con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, así como en los artículos 34, fracción I, 210, fracción I, 211, fracción IV y 229, fracción II y III de la Ley Electoral, los actos anticipados de campaña y la violación de las normas de propaganda electoral, así como el incumplimiento al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a dos factores, como son la gravedad de la infracción y el grado de responsabilidad de los infractores.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de esos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[58] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

1. Imposición de sanción a Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros. La falta acreditada al denunciado se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes que han quedado precisadas. Así las cosas, esta autoridad estima que la sanción prevista en el inciso b) del artículo 218, fracción II, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, no es idónea para ser impuesta al candidato, pues es excesiva y desproporcionada, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas en las que se cometió la conducta; en ese sentido, por mayoría de razón, resulta también desproporcionada la sanción prevista en el inciso c) de dicho artículo consistente en dejar sin efectos el registro concedido al denunciado.

[58] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

En consecuencia, con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción II, inciso a), consistente en una amonestación pública, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte de la denunciada y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

2) Imposición de sanción al PAN y PRD. De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XXV/2002[59], las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, en ese sentido, se procede imponer la sanción a cada uno de los partidos que integran postularon la candidatura común, tomando en consideración que ambos partidos políticos postularon al mismo candidato; por lo que resulta aplicable la citada jurisprudencia aplicando lo conducente.

a) Imposición de sanción al PAN. De un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e) de la Ley Electoral; consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al citado partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las condiciones que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una *amonestación pública,* toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del PAN y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

[59] De rubro: "Coaliciones. Las faltas cometidas por los partidos políticos coaligados deben sancionarse individualmente".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Imposición de sanción al PRD. De un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e) de la Ley Electoral; consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al citado partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del PRD y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

Las sanciones impuestas al candidato y al PAN y PRD, se harán efectivas una vez que la determinación cause estado, mediante informe que rinda el Secretario Ejecutivo de este Instituto en la sesión pública que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 218, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) de la Ley Electoral.

Cuarto. Vista. En el considerando segundo de la presente resolución quedó acreditada la conducta reprochada a los denunciados, por lo que se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior con fundamento los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Federal; 196 y 199 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara existente la violación objeto de la denuncia, atribuida a Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, candidato a Diputado propietario del Distrito 02 de Querétaro, por el principio de mayoría relativa, postulado en candidatura común por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando segundo; en consecuencia, se le impone la sanción establecida en el considerando tercero, ambos de esta resolución, misma que se hará efectiva una vez que la presente determinación cause estado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/022/18

SEGUNDO. Se declaran existentes las violaciones objeto de la denuncia atribuidas al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando segundo; en consecuencia, se les impone las sanciones establecidas en el considerando tercero, ambos de esta resolución, misma que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA		✓
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA PÉREZ CEPEDA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO, LORENZO MANUEL VELÁZQUEZ PEGUEROS, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE IEEQ/PES/007/2018-P.

De conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y con respeto a las Consejerías Electorales, no comparto el sentido de la resolución que se somete a consideración de este Colegiado, por las siguientes razones:

1. **Planteamiento**

El veintidós de abril de 2018, el denunciado realiza una invitación a través de Facebook a fanáticos de los comics para participar en un concurso en el que se podrían ganar dos pases dobles para entrar a la convención denominada La Conque.

El veintisiete de abril el denunciado, también a través de Facebook felicita a los ganadores y anuncia que regalará dos pases dobles más y agradece la participación.

En la publicación del primero de mayo, también en la red social, el denunciado refiere haber pasado una tarde divertida con los cuatro ganadores de los pases dobles.

En el considerando III de la resolución, al determinar el planteamiento de la litis se señala que esta consiste en determinar si:

"a) El candidato denunciado, realizó actos anticipados de campaña y transgredió las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 7, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo, 105 y 211, fracciones I y IV, 229, fracciones II y III de la Ley Electoral.

b) Si los partidos políticos PAN y PRD, incumplieron con su deber de cuidado (culpa in vigilando) en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral."[1]

En consideración de la suscrita, no se actualizan los actos anticipados de campaña, ni la entrega de dádivas, y consecuentemente tampoco se actualiza la falta de deber de cuidado de los partidos políticos denunciados.

---

[1] Visible a foja 9 del expediente

2. No se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña

Acerca de los actos anticipados de campaña como se sostiene en la resolución, para tenerlos por acreditados, es necesario que concurran 3 elementos: personal, temporal y subjetivo[2].

En mi opinión están acreditados únicamente los elementos personal y temporal, ya que como claramente se establece en la resolución específicamente en el apartado D, incisos a) al g) del considerando IV donde se realiza la valoración de los medios probatorios, se encuentra acreditado que Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros es candidato a una diputación local, que realizó publicaciones en su cuenta de Facebook, las cuales versan sobre un concurso, la dinámica y la entrega de pases de acceso al evento denominado 'La Conque', así como la temporalidad en la que se realizó la publicación.

No obstante, difiero de tener por acreditado el elemento subjetivo por las razones siguientes:

Como ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para estar en condiciones de tener por acreditado el elemento subjetivo, es necesario que se realicen manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De esta forma, es necesario que la autoridad electoral verifique que la comunicación sometida a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad:

- Llama al voto en favor o en contra de una persona o partido.
- Publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

La Sala Superior ha considerado que la restricción a la libertad que supone el sistema de sanciones por actos anticipados de precampaña o campaña, persigue evitar que se dejen de realizar sólo aquellas conductas que efectivamente impliquen una oferta electoral adelantada que trascienda al conocimiento de la comunidad y efectivamente pueda llegar a incidir en la equidad en la contienda.[3]

En ese sentido, de la publicación realizada por la persona candidata no se percibe un llamado expreso al voto que posicione su plataforma o que efectúe manifestaciones en rechazo de una opción política, por lo que en mi criterio, las

---

[2]Elementos que han sido definidos en la resolución del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/007/2018-P.

[3] Véase el SUP-REP-146/2017

expresiones emitidas en la red social Facebook no colman el elemento subjetivo referido. Cuestión que fue analizada de manera preliminar en la sentencia de Sala Monterrey SM-JDC-498/2018, que revocó las medidas cautelares dictadas en el asunto que nos ocupa, señalando que dichas publicaciones no contienen frases que de manera explícita hagan un llamado al voto, presenten una plataforma política, propuestas concretas de gobierno, ni apoyen o rechacen alguna opción en particular.

Si bien, pueden emitirse expresiones que amparadas por la libertad de expresión, realicen veladamente un llamado al voto, lo que efectivamente debe sancionarse, lo cierto es que en el caso no acontece así, pues del análisis integral de la publicación realizada, no se desprende palabra alguna que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito de índole político-electoral[4].

Vale la pena hacer referencia a los argumentos sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, que a su vez dan sustento a la jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

Al respecto, la Sala Superior determinó sancionable sólo aquellos actos en los que se realizaban expresiones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo electoral, al considerar que 'criterios más laxos podrían generar que algunas manifestaciones espontáneas o creativas del discurso político (expresiones, panfletos, trípticos, espectaculares, canciones, dibujos, caricaturas, grafiti, etc.), con mensajes ambiguos irónicos, formales, incómodos, hilarantes, subliminales, vagos, ambivalentes, misteriosos, etcétera, así como otro tipo de acciones, actitudes, símbolos, entre otros, pueden ser sancionados sin que constituyan conductas que generen un daño o supongan un riesgo o peligro para los principios que rigen la contienda electoral.'[5]

Por las consideraciones anteriores, al no considerar acreditado el elemento subjetivo es que difiero respecto de la actualización de los actos anticipados de campaña.

3. Entrega de dádivas.

Si bien, está probado que se entregaron 4 pases dobles para asistir a la convención de comics, lo cierto es que de las constancias que integran el expediente en análisis,

---

[4] Véase el acta circunstanciada levantada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, referente a la inspección realizada al perfil de Facebook de la persona denunciada, visible a hoja 18 a 23 del expediente.

5 Véase SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

no se desprende probanza que lleve a considerar que su entrega fue condicionada a la emisión del voto a favor de una fuerza política o del denunciado.

En todo caso, se trata de un indicio que ha sido controvertido por el denunciado y que aun cuando en forma aislada pudiera concedérsele un valor indiciario, el caudal probatorio que se encuentra en el expediente, resulta insuficiente al no haber sido corroborado con otros medios de prueba, por lo que no me genera la convicción necesaria para tener por acreditada la entrega de dádivas a cambio de apoyo político o del voto.

En el asunto que se somete a consideración no me es posible advertir los elementos suficientes, principalmente, a partir de la imposibilidad de saber si por la entrega de los cuatro pases dobles se busca obtener una influencia indebida, manipulación o coacción en el electorado o influir de manera decisiva en la emisión del sufragio.

4. Culpa in vigilando

En ese sentido, toda vez que para la que suscribe no se actualizan los actos anticipados de campaña es mi convicción que de la misma manera no se ve actualizada la culpa in vigilando de los partidos políticos que integran la candidatura común, de ahí que no sea dable imponer una sanción a las fuerzas políticas.

Por las consideraciones expuestas es que se emite el voto particular.

Mtra. María Pérez Cepeda
Consejera Electoral

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
22 JUN. 2018
HORA: 10:00
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE IEEQ/PES/007/2018-P.

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto a la resolución de referencia, en los términos que expongo enseguida:

En la resolución se propone tener por acreditadas las conductas relativas a actos anticipados de campaña, violación a las normas de propaganda electoral e incumplimiento del deber de cuidado de los partidos políticos que postulan al denunciado como candidato a diputado local.

Dichas conductas, se tienen por acreditadas en la resolución debido a que el denunciado publicó en su red social *Facebook*, la oferta y posterior entrega de pases a un evento de comics Querétaro.

Coincido con la resolución en el sentido de que los hechos denunciados son contraventores de la normatividad electoral; sin embargo, **me aparto de las consideraciones a partir de las cuales los hechos actualizan actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electora**l, toda vez que, en mi concepto, considero que **el contexto fáctico actualiza una conducta diversa**, también contraventora de la normatividad electoral, relativa a la ***prohibición de la entrega de bienes diversos a los permitidos*** *por parte del candidato denunciado,* prevista en el artículo 92, último párrafo de la ley electoral del estado de Querétaro[1].

[1] Artículo 92
(...)
La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, **a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien** o servicio, ya sea **por sí** o por interpósita persona **está estrictamente prohibida a los** partidos, **candidatos**, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En efecto, en términos de lo previsto en el artículo 92, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prohíbe, entre otros, a las candidaturas, realizar la entrega de bienes a través de cualquier sistema.

En este sentido, considero que de los hechos denunciados es posible advertir que la conducta infractora es la entrega de los boletos para el acceso al evento de comics que el denunciado ofertó, lo cual está acreditado con el acta notarial –fojas 11 a 12- y con la Oficialía Electoral practicada a la cuenta del denunciado –fojas 18 a 23- hecho que también fue reconocido por el propio denunciado al dar contestación a su denuncia (foja 90) bienes que, posteriormente entregó a cuatro personas (fojas 24 a 32).

En la especie, está demostrada la entrega de dichos bienes por el candidato denunciado, los cuales no se encuentran dentro de los permitidos por el artículo 92 de la ley electoral local (materiales utilitarios, material textil, etc.) lo que pone de manifiesto la comisión de una conducta contraventora de la normatividad electoral y, es por dicha conducta por la que, en mi concepto, debe imponerse una sanción no solamente relativa a la amonestación **sino la relativa a una sanción económica.**

En asuntos similares, al resolver el SUP-REP-451/2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo por acreditada la infracción de referencia relativa a la entrega de boletos de cine por parte de un partido político.

En el caso, está demostrado que el denunciado, quien para la fecha de la oferta (22 de abril) ya contaba con la calidad de candidato registrado ante el Consejo correspondiente de este Instituto (lo cual aconteció el 20 de abril), ofertó e hizo la posterior entrega de boletos (27 de abril y 1 de mayo) para ingresar a un evento de Comics.

De esta manera, considero que el denunciado infringió la normativa electoral consistente en la prohibición de hacer entrega de bienes diversos a los permitidos por la norma.

En este sentido, considero ineficaz lo argüido por el denunciado en el sentido que la oferta la realizó en la red social denominada *Facebook,* porque la prohibición prevista en el tipo administrativo descrito en el numeral 92 de la legislación electoral de referencia al disponer que la oferta se realice *a través de cualquier sistema,* no distingue ni excluye de responsabilidad, por lo que en forma alguna podría constituir una excepción o una excluyente de la misma.

Lo anterior, máxime que no solamente se realizó la oferta de los bienes en cuestión, sino que los mismos fueron entregados, razón por la cual considero actualizada la infracción de referencia y no así las que se plantean en la resolución.

Este tipo de eventos se organizan con el ánimo de generar un acercamiento con el electorado y, como consecuencia, convencer a la ciudadanía para que la respalde.

De igual forma, debe tomarse en cuenta que es una práctica indebida que dentro del proceso electoral se distribuyan artículos promocionales o de distinto carácter, con el ánimo de obtener la simpatía del electorado presente. La licitud de esta repartición en un caso concreto dependerá de que se sujete a las limitaciones que se establecen en la legislación.

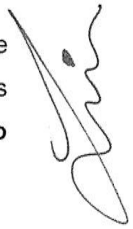

De igual forma, si bien coincido con la resolución en lo relativo a la existencia de una infracción a la normativa electoral, me aparto de las consideraciones relativas a la imposición de una amonestación, ello porque considero que, en la especie, **lo procedente es la imposición de una multa.**

Al respecto, considero que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y los candidatos a cargos de elección popular, son sujetos cualificados en materia

electoral, esto es, debe partirse de la presunción del conocimiento de las reglas de su participación en el marco del desarrollo de un proceso electoral.

En el mismo sentido, además de vulnerarse los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, se vulnera el deber que les asiste a todos los participantes en la contienda electoral de abstenerse, por cualquier medio, de entregar bienes prohibidos por la norma.

De esta manera, considero que la imposición de la amonestación resulta insuficiente para disuadir de manera efectiva la comisión de conductas futuras ni para el denunciado ni para otros participantes en el proceso electoral.

En efecto, una de las finalidades del procedimiento administrativo sancionador electoral es la de erigirse en una vía correctiva del orden jurídico transgredido, lo que implica que la sanción, además de ser proporcional, debe estar encaminada a reestablecer el orden violentado a partir de condiciones disuasivas de conductas futuras.

Lo anterior está vinculado directamente con la eficacia de la sanción, la cual persigue un ideal consecuente con la vigencia de un genuino Estado Constitucional de Derecho a partir del cual, con las medidas que se adopten, se garantice la eficacia y prevalencia de sus principios rectores.

De esta manera, las medidas correctivas que se adopten deben ser ejemplares de tal manera que orienten a los sujetos obligados a su cumplimiento, el de respetar el orden jurídico así como de abstenerse de efectuar conductas que lo vulneren, esto es, la medida sancionatoria debe reflejar una intencionalidad manifiesta del Estado que garantice la no repetición de la conducta infractora.

Al respecto, considero que la amonestación resulta insuficiente para cumplir con las finalidades expuestas porque no está encaminada a satisfacer los parámetros de

regularidad a los que me he referido, por el contrario, sienta un precedente riesgoso que lejos de desincentivar su comisión, puede generar una inadecuada percepción de impunidad y, con mucha probabilidad, un efecto adverso que incentivaría un efecto imitador o multiplicador.

Lo anterior, porque si bien la proporcionalidad de las penas se rige a partir de niveles ordinales y consiste en que las personas sancionadas por ilícitos similares deben recibir sanciones de dimensiones comparables, entonces considero que se insatisface dicha finalidad con la imposición de una amonestación a todo aquél que cometa una conducta similar, ya que, el sujeto infractor, con pleno conocimiento de la determinación de esta autoridad en casos similares, podría llevar a cabo dichas conductas sin consecuencias que le reporten un perjuicio sustancial.

El respeto al Estado Constitucional de Derecho debe ser la directriz fundamental que guíe un actuar responsable en un sistema democrático y ello implica, desde luego, el irrestricto respeto a las reglas de participación política, máxime cuando se trata de sujetos cualificados como los partidos políticos, sus militantes o candidatos, quienes tienen a su cargo obligaciones constitucionalmente relevantes en la conducción y promoción de los valores democráticos.

Debemos tomarnos la Constitución en serio, de lo contrario, se corre el riesgo de deslegitimar un sistema electoral a partir de una percepción de impunidad que poco abona a la legitimidad.

Al respecto, en términos del estudio denominado *El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales,* en nuestro país la percepción ciudadana sobre el cumplimiento de la Constitución es que más de la mitad de los mexicanos, esto es,

el 53.9 %, considera que la Constitución se cumple poco y el 28.4 % considera que no se cumple[2].

Al respecto, el 66% de los mexicanos considera que la ley se respeta poco o nada, lo que nos indica el poco respeto que el ciudadano tiene al Estado de Derecho.[3] Este dato es abrumador y preocupante, si se toma en cuenta que en democracia, la cultura de la legalidad implica el respeto a derechos y libertades esenciales.

Por su parte, el *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México,* refiere que la mayoría de los encuestados considera que la ley se respeta poco (37%) o nada 29%, esta percepción *resulta preocupante, ya que el cumplimiento de ésta es el indicador más claro de contar con un Estado de derecho eficaz y su respeto también se liga a la percepción que ciudadanos y ciudadanas tienen del sistema de justicia[4].*

El desencanto ciudadano tanto para las leyes como en quienes las aplican fomenta la percepción de que éstas son inútiles en sí mismas, o bien, lo son en la medida en que las autoridades se abstengan de ejecutarlas. En suma, envía el mensaje de que la desatención de las leyes no genera consecuencias o son ínfimas las que pudieran producirse.

Al respecto, el *Índice Global de Impunidad* indica que México encabeza la lista de países con mayor percepción de impunidad y, a nivel global, se encuentra dentro de los primeros países con mayor percepción en esta materia[5].

---

[2] Córdova Lorenzo, *et al, El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales,* México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, p. 247.

[3] *Informe País Sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*, Instituto Nacional Electoral, INE, 2015, p. 42, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf.

[4] Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México (resumen ejecutivo) página 17, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf;

[5] *Cfr. Índice Global de Impunidad, Dimensiones de la Impunidad Global,* Consultable en la siguiente liga: https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf;

El contexto importa, porque denota la necesidad de generar cambios que permitan transformar y revertir prácticas inadecuadas en los procesos electorales cometidas por sujetos cualificados cuyo deber primordial se cierne en promover los valores democráticos.

Con base en lo expuesto, emito el presente **voto concurrente** ya que si bien coincido con la existencia de una conducta contraventora de la normatividad electoral solo comparto la resolución en lo referente a violación a las normas de propaganda electoral y, al considerar que lo procedente sería la imposición de una multa, me aparto de las consideraciones relacionadas con la determinación de la amonestación a la que se hace referencia. **CONSTE.**

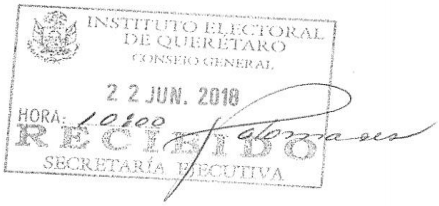

7

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en cuarenta y ocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/008/2018-P.

DENUNCIANTES: HÉCTOR GUTÍERREZ LARA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, CON SEDE EN CORREGIDORA, QUERÉTARO.

DENUNCIADO: ROBERTO SOSA PICHARDO, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Héctor Gutiérrez Lara, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de Roberto Sosa Pichardo, candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/008/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

Instituto Electoral:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Municipio:	Municipio de Corregidora.
Denunciante:	Héctor Gutiérrez Lara, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro.
Candidato:	Roberto Sosa Pichardo, candidato al cargo de Presidente Municipal del ayuntamiento de municipio de Corregidora, Querétaro, postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
MC:	Movimiento Ciudadano.

R E S U L T A N D O:

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El diez de mayo de dos mil dieciocho,[1] el denunciante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra del candidato, por la posible violación a la normatividad electoral.

II. Recepción, prevención y diligencias preliminares. El doce de mayo,[2] se recibió el escrito de denuncia[3] con anexos; se previno al denunciante para que remitiera las copias de traslado a efecto de llevar a cabo el emplazamiento correspondiente y se instruyó al personal de la Dirección Ejecutiva para que certificara el contenido de la liga de internet que refiere en su denuncia, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.[4]

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.
[2] Visible de la foja 7 a la 9 del expediente.
[3] Visible de la foja 1 a la 3 del expediente.
[4] Visible de la foja 11 a la 14 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

III. Contestación a la prevención. El catorce de mayo, el denunciado informó del cumplimiento a la prevención.[5]

IV. Admisión y emplazamiento. El quince de mayo,[6] la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Audiencia. El veintiuno de mayo, tuvo verificativo la audiencia,[7] en la cual se hizo constar la incomparecencia de las partes, así como la recepción de escrito de contestación de la denuncia, signado por el denunciado.[8]

VI. Vista. Concluida la audiencia, se puso a la vista de las partes el expediente para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

VII. Solicitud de información. El veinticinco de mayo, se requirió información a la titular de la delegación municipal de Los Olvera, para que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados;[9] quien contestó el treinta de mayo.[10]

VIII. Estado de resolución. El catorce de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, resolver y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/008/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, 5, fracción II, inciso a), 7, 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción IV, y párrafo segundo, 105, 211, fracciones I y IV, , 229, fracciones II y III, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios; 45, fracción II, inciso d), 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

[5] Visible a foja 15 del expediente.
[6] Visible de la foja 16 a la 18 del expediente.
[7] Visible de la foja 28 a la 33 del expediente
[8] Visible de la foja 24 a la 27 del expediente.
[9] Visible de la foja 34 y 37 del expediente.
[10] Visible a foja 43 del expediente.

Segundo. Estudio de fondo. En el presente apartado, se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales,[11] tomando en consideración el criterio de la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012,[12] al tratarse de un procedimiento sancionador. Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso. Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron imputaciones, defensas y excepciones que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

Del análisis de su denuncia, esencialmente señaló que:

1. El nueve de mayo, el candidato se presentó ante las personas congregadas en un tianguis de la comunidad de Los Olvera, realizando manifestaciones que, a su juicio, se interpretan como actos anticipados de campaña.

2. Presentó un dispositivo electrónico USB[13] que, a su decir, contiene un video donde supuestamente aparece el candidato, señaló que, al tomar la palabra, ofreció regalos para el día de las madres, expresando al público que haría mejoras en el transporte, urbanización, seguridad y, en general, que transformaría al municipio; lo cual, en consideración del denunciante, es un acto proselitista que altera la equidad en la contienda electoral.

3. Lo anterior a su juicio implicó un acto proselitista que alteró la equidad en la contienda, pues el candidato realizó el acto referido antes del inicio de las campañas electorales.

4. Señaló la liga de internet: *https://www.facebook.com/LasAventurasDeChiquidracula/videos/2043882895873529/* para constatar el hecho denunciado.

---

[11] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

[12] *Cfr.* jurisprudencia 29/2012: "Alegatos. La autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador".

[13] Visible a foja 6 del expediente.

B. Denunciado

El denunciado manifestó lo siguiente:

1. Reconoció ser candidato a presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, postulado por el PAN, y que no inició campaña el nueve de mayo, como indica el denunciante, sino a partir del catorce de ese mes.

2. Ofreció una prueba técnica, realizando una apreciación subjetiva sobre ella, al indicar que su contenido: "se explica por sí solo".

3. Manifestó que cuando refirió al hecho de que: "el presentador hace referencia al candidato", el denunciante hace una afirmación que es imposible determinar en cuanto al lugar, el momento y la supuesta existencia del presentador en el video, así como, el que dijera: "aquí les presentamos a nuestro próximo presidente municipal Roberto Sosa, que va a dar unas palabras con sus propuestas de campaña".

4. En relación al contenido de la fe de hechos de doce de mayo,[14] levantada por el personal de la Dirección Ejecutiva, señala que debido a la baja calidad del video, resulta imposible verificar lo que se observa en él, aduciendo esencialmente que: a) es falso que la llamada "persona 1", sea el candidato, pues no se aprecian las facciones del rostro de quien se observa el video; b) si bien es cierto en el video se escucha una voz que oferta regalos, también lo es que no se aprecia la existencia de dichos regalos ni su entrega.

5. De la fe de hechos referida, en cuanto a los actos denunciados, faltan elementos probatorios para determinar el tiempo en que sucedieron, pues ésta solo da cuenta de un video subido a *Facebook* el diez de mayo, sin aportar más elementos a la autoridad para determinar que éste fue grabado el mismo día en que se subió.

6. El medio de convicción que presenta el denunciante, no acredita su dicho y adujo que carece de valor probatorio suficiente y eficaz para sostener la existencia de un ilícito atribuible a su representado.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[15]

[14] Acta circunstanciada, visible de la fojas 11 a la 14 del expediente.
[15] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

Si bien en la Ley Electoral no se señalan de manera expresa las causales de improcedencia de una denuncia tratándose del procedimiento especial sancionador, sí hace referencia a las causas por las cuales cabe desecharla de plano. De este modo, el artículo 236 de la Ley Electoral[16] contiene las hipótesis por las cuales se pueden desechar denuncias, a saber, cuando no se reúnan los requisitos indicados en las fracciones I y VI del artículo 234 de la Ley invocada, lo cual en el presente caso no aconteció.[17]

Al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar o no la violación de la citada legislación, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual se hará al entrar al análisis del fondo del presente asunto.[18]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si el candidato vulneró las normas de propaganda electoral y realizó actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 7, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo, 101, fracción III, 105, 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral.

IV. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores. Dicho principio rige preponderantemente los procedimientos especiales sancionadores e impone a la parte denunciante la carga de presentar los elementos de convicción en los cuales respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquéllas que el órgano administrativo debe requerir cuando no haya tenido la posibilidad de recabarlas.[19]

[16] **Artículo 236.** La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta Ley.
[17] **Artículo 234.** La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos: Se transcriben las fracciones [...] I, II, II, IV,V, VI y VII.
[18] Atendiendo la jurisprudencia 45/2016, de rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".
[19] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En esos términos, la Sala Regional[20] ha sostenido que en todo procedimiento seguido en forma de juicio, se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se desarrollan a través de requisitos o actos específicos, tales como notificaciones, emplazamientos, términos para contestar o para oponerse a las pretensiones, plazos para ofrecer pruebas, modo de desahogarlas y valorarlas.[21] En el mismo sentido, la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 12/2010[22] que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al denunciante.

Aunado a ello, en la valoración probatoria y en el procedimiento, deben observarse los principios convencionales y constitucionales de presunción de inocencia, no autoincriminación y proporcionalidad, así como los principios procesales establecidos en la Ley de Medios, de modo que sólo lo que se desahogue en el procedimiento, permitirá que la autoridad emita con valor de cosa juzgada, una resolución favorable al interés de quien denuncie.

A. Denunciante

En la audiencia correspondiente se admitieron los siguientes medios de prueba ofrecidos por el denunciante:

1. Una memoria USB de colores negro y rojo con la leyenda "San Disc", con un video con duración de dos minutos con once segundos, con título VID-2018509-WA0013. Dicho medio probatorio se admitió como prueba técnica en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción III y 47, fracción II de la Ley de Medios.

   Sin embargo, fue declarada desierta,[23] con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Medios, así como en lo determinado en la sentencia TEEQ/RAP-6/2018, página doce, toda vez que el denunciante no compareció a efecto proporcionar los medios para su reproducción.

2. La liga de internet: *https://www.facebook.com/LasAventurasDeChiquidracula/videos/2043882895873529/*; la cual se admitió como documental pública, pues el funcionariado de la Dirección Ejecutiva, dio fe de su contenido; el citado medio se analizará en el apartado de las diligencias realizadas por esta autoridad.

[20] Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
[21] Criterio adoptado por la Sala Regional al resolver el expediente SM-JRC-106/2018, el dieciséis de junio. Asimismo, en la sentencia SM-JRC-115/2018 ha establecido que la facultad de las autoridades electorales de allegarse de otras pruebas u ordenar diligencias para mejor proveer, es potestativa; máxime, si las pruebas ofrecidas no arrojan indicios suficientes para poner de relieve esta situación.
[22] De rubro: "Carga de la prueba. En el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante".
[23] Visible en las fojas 31 y 31 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

B. Denunciado

En la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado ofreció y fueron admitidas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales son valoradas en términos de los artículos 38, fracción V y VI, y 46 de la Ley de Medios, y hacen prueba plena, siempre que a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

C. Diligencias realizadas por esta autoridad sustanciadora

El personal de la Dirección Ejecutiva realizó las siguientes diligencias:

1. El funcionariado de la Dirección Ejecutiva, levantó el acta circunstanciada de doce de mayo,[24] respecto de la liga de internet: *https://www.facebook.com/LasAventurasDeChiquidracula/videos/2043882895873529/,* con la finalidad de verificar su contenido; la prueba de mérito es valorada como documental pública, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción I y 42, fracciones II y IV de la Ley de Medios; en la cual se dio fe de lo siguiente:

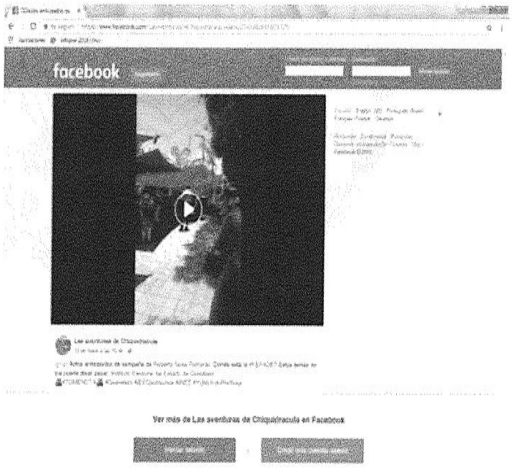

[24] Visible a fojas 11 a la 14 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

Contenido certificado
"[…] se advierte un vídeo que consta de un minuto con diecinueve segundos, debajo del cual se aprecian las siguientes leyendas: "Las aventuras de Chiquidracula(sic)" y "10 de mayo a las 10:45", así como la imagen del mundo; también se observan los textos: "Actos anticipados de campaña de Roberto Sosa Pichardo. Donde(sic) esta(sic) la #FEPADE?(sic) Estos temas no los puede dejar pasar. Instituto Electoral del Estado de Querétaro", "#TOMENOTA" y "#Queretaro #IEEQcomunica #INEE #YoNoVotoPorSosa"(sic) […]" Se encontró un video que consta de un minuto con diecinueve segundos, del cual al ser reproducido, se advirtió lo siguiente: *"[…] se observan diversas personas que se encuentran debajo de lonas en colores azul y gris que están instaladas en lo que parece ser una explanada; acto seguido se escucha la voz de una persona no identificada de género masculino (en adelante **voz 1**) que dice: "Aquí les presentamos a nuestro próximo presidente municipal Roberto Sosa, que va a dar unas palabras con sus propuestas de campaña", posteriormente, se escucha la voz de otra persona no identificada de género masculino (en adelante **persona 1**) que dice: "Muchas gracias, buenas tardes, ¿cómo están?". Hago constar que la **persona 1** hace una pausa al mismo tiempo que otras personas dicen: "bien". Acto seguido, en el segundo diez de la reproducción del vídeo la **persona 1** continúa diciendo: "¿bien?, nos da muchísimo gusto saludarlas, estar con ustedes esta tarde, previo de quién es,(sic) ¿de quién es festejo mañana?, ¿alguien sabe?". La **persona 1** hace una pausa y se escuchan voces de varias personas que dicen: "El día de las madres" en voz alta. En el segundo diecisiete de la reproducción del vídeo se observa que de la parte inferior de una lona azul sale caminando la **persona 1** quien tiene aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, tez morena, cabello negro, quien viste una camisa azul y pantalón negro, mismo que sostiene con sus dos manos a la altura de su pecho un micrófono y posteriormente dice lo siguiente: "¿alguien sabe a quiénes, a quién festejamos mañana?". Acto seguido se escuchan las voces de personas que responden algo, sin que se advierta lo que manifiestan; acto seguido, la **persona 1** continúa diciendo: "¡Ah! Muy bien. ¿Y alguien sabe para quién son estos pequeños regalitos?, eso, exactamente para ustedes, pues simplemente agradecerles la tarde esta oportunidad.(sic) Presentarme con ustedes con mucho cariño, mi nombre es Roberto Sosa, estaremos con ustedes próximamente caminando aquí en Los Olvera, hemos tenido oportunidad de conocer sus necesidades, sabemos la bronca que hay en el transporte; es una broncota(sic) la que hay aquí en Los Olvera, horarios, corridas de camiones que hay que arreglar, sabemos temas de urbanización, sabemos temas de seguridad, sabemos temas de lo que nos duela aquí en la comunidad, entonces vamos a trabajar vamos a seguir avanzando; vamos a seguir transformando el municipio para que ustedes y sus niños estén cada vez mejor; entonces, sin más preámbulo porque luego dicen: ¡qué aburrido es escucharlos!, ¿no?, ya vamos a darle mejor a lo que nos interesa que es entregar la rifa y entregarles sus regalos."[…]"*

El anterior medio probatorio tiene el carácter de documental pública con valor probatorio pleno, para acreditar la existencia de la página de internet en la que se encuentra un video del cual se dio cuenta por el funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva.

2. En respuesta al requerimiento formulado mediante proveído del veinticinco de mayo, el treinta del mismo mes se recibió un escrito signado por la titular de la Delegación municipal Los Olvera.[25] Dicho escrito se valora como documental pública, en tanto que es una actuación de una autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracción III, y 47, fracción I de la Ley de Medios, de la cual se desprende que señaló lo siguiente a esta autoridad:

[25] Visible a foja 43 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Tuvo conocimiento de la presencia de Roberto Sosa Pichardo en la comunidad referida el veinticinco de mayo, aproximadamente a las diez horas con treinta minutos.

b) No estuvo presente durante el recorrido que realizó el candidata, pero puede suponer que el motivo de su presencia fue con la finalidad de realizar actos de campaña, toda vez que es un hecho notorio para esta autoridad que Roberto Sosa Pichardo es candidato a la presidencia municipal de Corregidora.

c) Dada la cercanía de la delegación municipal con el lugar en el que el candidato inició su recorrido, es decir, en la esquina calle Pino Norte con la calle Cedro de la colonia Los Olvera, conoce que como tal el acto público realizado fue un recorrido por la calle Cedro, en la citada localidad.

d) Señaló la imposibilidad de manifestar la forma en que interactuó, pues sólo percibió que realizó un recorrido por la mencionada calle.

D. Hechos acreditados

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; así como del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en lo individual y en su conjunto de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I,II, V y VI, 42, fracciones II, III y IV, 46 y 47 de la Ley de Medios, se acredita lo siguiente:

1. Candidatura del denunciado. Es un hecho público y notorio[26] que el denunciado, es candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos PAN, PRD y MC, dentro del proceso electoral 2017-2018.[27]

2. Video en la red social de Facebook. Es un hecho no controvertido que el diez de mayo, se dio fe de la existencia de un video en la liga de internet: *https://www.facebook.com/LasAventurasDeChiquidracula/videos/2043882895873529/,* con duración de un minuto con diecinueve segundos, relacionado con los hechos.

[26] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

[27] De conformidad con la resolución del Consejo Distrital 07, IEEQ/CD07/R/033/18, consultable en: *http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/acures/resoluciones/r_20_Abr_2018_155.pdf*

Cabe destacar que el denunciado objetó los medios de prueba que ofrece el denunciante, en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio. Sin embargo, dado que la objeción se vincula con cuestiones de fondo, su análisis se hará en el apartado correspondiente.

V. Inexistencia de la conducta imputada

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña. Para ello, en cada uno de los apartados siguientes, se indican las premisas normativas aplicables y, posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a las mismas.

A. Marco normativo

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, prevé que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Asimismo, de conformidad con el artículo 212, fracción II del ordenamiento citado, tal conducta puede ser realizada por cualquier persona.

Por su parte, el artículo 100, fracción III de la Ley Electoral, prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política de género.

Asimismo, de conformidad con el artículo 101, segundo párrafo de la Ley Electoral, las campañas para diputaciones y ayuntamientos, darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Tratándose de nuestra entidad, el periodo de campañas comprende del catorce de mayo al veintisiete de junio.

La Sala Superior ha establecido que para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos: *personal, subjetivo y temporal*, definidos en los términos siguientes:[28]

[28] Elementos establecidos por la Sala Superior, entre otras, en la sentencia SUP-REP-22/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) *Elemento personal*: los actos son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

b) *Elemento subjetivo*: los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.

c) *Elemento temporal*: se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados 26/2014, 28/2014 y 30/2014, consideró que si bien el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcionaba una definición de los actos anticipados de precampaña y campaña, ello no implicaba negar que hubieran otras normas en la referida ley que desarrollaran los supuestos en los que se podían configurar tales conductas, como la entrega de dádivas, de conformidad con el artículo 209, párrafo 5 de ese ordenamiento. Siguiendo dicho criterio, el hecho de que el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral defina los actos anticipados de campaña, no es óbice para considerar que el artículo 92, párrafo sexto de la ley invocada, el cual prohíbe la entrega de dádivas, sea también una disposición que desarrolla lo que se entiende por actos anticipados de campaña.[29]

Dicha acción de inconstitucionalidad dio origen a la jurisprudencia P./J. 68/2014[30] en la cual se sostuvo que era inconstitucional una porción normativa del artículo 209, párrafo 5 de la citada Ley General, puesto que se había plasmado en el texto referido una condición que hacía prácticamente nugatoria el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidato,

[29] Debe precisarse que en la acción de inconstitucionalidad referida se analizó una porción normativa del artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contiene la misma disposición que el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral.

[30] "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido", Jurisprudencia, Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 13, Tomo I, Diciembre de 2014, P./J. 68/2014 (10a.), p. 14.

sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio. Lo anterior, porque basta con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar.

B. Caso concreto

El denunciante señala que el nueve de mayo, el candidato denunciando se presentó en un tianguis de la calle Naranjo de la comunidad de Los Olvera, aprovechando la congregación de la gente para exponerles diversas propuestas y soluciones relacionadas con el transporte, urbanización, seguridad y la transformación del municipio, así como, que en ese momento llevaría a cabo una rifa para entregar regalos con motivo del día de las madres.

Se actualiza el *elemento temporal*, sólo en cuanto al señalamiento que hace el denunciante respecto de hechos que supuestamente sucedieron el nueve de mayo. No obstante, de la certificación realizada por el personal de la Dirección Ejecutiva del Instituto al contenido de la página de *Facebook*, se observó que el video encontrado fue publicado el diez de mayo. Por tanto, aún y cuando existe una inconsistencia en las fechas, las mismas son anteriores al inicio de las campañas electorales, es decir, el catorce de mayo.[31]

Sin embargo, no se cumple el *elemento personal* pues, si bien es cierto el denunciado es candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, también lo es, que para acreditar dicho elemento, es necesaria la existencia de un mensaje o acto en el cual se adviertan voces, imágenes o símbolos que lo hagan plenamente identificable. Así, de un análisis a las pruebas aportadas no es posible desprender un mensaje o acto en el que se haga identificable al candidato.

Tampoco se acredita el *elemento subjetivo*, pues a partir del análisis de los elementos probatorios, no es jurídicamente posible acreditar, ni siquiera de manera indiciaria, los hechos atribuidos al candidato. Ello es así, pues únicamente se tiene un acta en la que se dio fe del contenido de un video publicado en internet en la cuenta de *Facebook* "Las aventuras de Chiquidracula" (*sic*). No obstante, de su contenido no es posible deducir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que según el denunciado acontecieron los hechos.

[31] El artículo 101 de la Ley Electoral dispone que las campañas para diputaciones y ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Así, considerando el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la jornada electoral para el año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio, se tiene que la fecha para el inicio de campañas es el catorce de mayo.

En efecto, al analizar el contenido del video de referencia, no es posible concluir que se hubiesen emitido expresiones tendientes a llamar al voto a favor del denunciado o en contra de alguna candidatura o fuerza política diversa, ni la difusión de alguna plataforma política o propuestas electorales, y menos que hubiese tenido lugar la entrega de regalos con motivo del "Día de las madres".

Lo anterior es así, dado que el denunciante, para corroborar su dicho, ofreció como medio de prueba un dispositivo USB, que indicó contenía un video con una duración de dos minutos con once segundos; prueba que se declaró desierta; de ahí que deviene la imposibilidad fáctica de analizar su contenido.

De igual manera, señaló una liga de internet con la finalidad de que esta autoridad electoral llevara a cabo las diligencias necesarias para verificar su contenido, levantándose el acta circunstanciada el doce de mayo,[32] de la cual ya se ha señalado su valor probatorio como documental pública con valor probatorio pleno.

Al respecto, debe decirse que, en la diligencia de mérito, esta autoridad administrativa electoral hizo constar únicamente la información y contenido existente en la referida liga de internet, lo cual no implica la constatación de los hechos que en el video se refieren; de ahí que la valoración del acta circunstanciada como prueba plena, radica únicamente en cuanto a la existencia y el contenido de la publicación virtual. Es decir, el funcionario público solamente verificó el contenido de la liga de internet en el momento de la certificación, pero no constituye prueba plena respecto de los efectos y los alcances que de su contenido pretende darle el denunciante, pues ello tiene que ver con el análisis específico y la adminiculación con algún otro medio de prueba con que se cuente en el expediente.

En consecuencia, el valor como prueba plena, es únicamente el acta o documento levantado, no el contenido de la página, por ende, dicha liga resulta insuficiente por sí sola para acreditar de manera fehaciente tanto los hechos que se publicaron en la misma como lo efectos o alcances que en este caso pretende darles su oferente.

No debe perderse de vista que se trata de un video alojado en la página de *Facebook* mencionada, de ahí que en principio los videos, por su naturaleza, tienen un carácter imperfecto; lo cual deviene de la relativa facilidad con que se pueden editar y su dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable la falsificación o alteración que pudieron sufrir; pues actualmente existen al alcance común de las personas un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la

[32] Visible de la foja 11 a la 14 del expediente.

obtención de imágenes, videos, audio, al gusto y necesidad de quien las realiza, la edición total o parcial de las imágenes que se quieren captar o de la alteración de las mismas, colocando a una o varias personas en un supuesto lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor, dando la impresión de que están actuando de acuerdo a una realidad aparente.[33]

En esa medida, con el video de mérito no se genera convicción de la existencia de los hechos denunciados, tampoco de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el denunciante dice acontecieron, al no estar soportado con otros elementos que, al adminicularse entre sí, hagan prueba plena de lo que se pretende probar. Por tanto, existe imposibilidad jurídica por parte de esta autoridad para deducir o inferir los hechos que, de forma genérica, señala en su denuncia como violación a las normas de propaganda electoral y actos anticipados de campaña, atribuidos al candidato.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta que la Delegada de la comunidad de Los Olvera, informó a esta autoridad sobre hechos acontecidos el veinticinco de mayo en el tianguis el Naranjo, con la participación del denunciado, los cuales no corresponden con los hechos materia de inconformidad, que indica el denunciante, ocurrieron el nueve de ese mes[34].

En consecuencia, al no configurarse los elementos personal y subjetivo[35] no se actualizan los actos anticipados de campaña, así como tampoco las normas de propaganda; de ahí que se determina la inexistencia de la infracciones objeto de denuncia atribuidas al candidato; por la supuesta vulneración a los artículos 5, fracción II, inciso a), artículos 7, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y párrafo segundo, 101, fracción III, 105, 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral.

En ese sentido, debe prevalecer el principio de presunción de inocencia[36] en favor del denunciado, que consiste en el derecho subjetivo que tienen los gobernados frente a la actividad persecutora y punitiva del Estado a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba suficiente que acredite lo contrario, lo cual conlleva la imposibilidad jurídica de imponer sanciones previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente la responsabilidad.

---

[33] Sirve de apoyo la jurisprudencia 36/2014 de rubro: "Pruebas técnicas. Por su naturaleza requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar".
[34] Visible a foja 43 del expediente.
[35] Véanse las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010, y la resolución del recurso de revisión SUP-REP-0131-2017.
[36] Sirve de sustento la Jurisprudencia 21/2013 de rubro: "Presunción de inocencia. Debe observarse en los procedimientos sancionadores electorales".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/023/18

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Roberto Sosa Pichardo, candidato a Presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en dieciséis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2018-P.

DENUNCIANTE: CRISTOPHER RUIZ NIETO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 13, CON SEDE EN QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 13 DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, POSTULADA POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA REVISTA "EN CONFIANZA CON AMELIA".

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Cristopher Ruiz Nieto, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 13, con sede en Querétaro en contra de Leticia Aracely Mercado Herrera, candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa al Distrito 13 de Querétaro, Querétaro, postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y la revista "En confianza con Amelia" en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/010/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciante:	Cristopher Ruiz Nieto, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 13, con sede en Querétaro.
Denunciados:	Leticia Aracely Mercado Herrera, candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa al Distrito 13, de Querétaro; Partido Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México; y la revista "En confianza con Amelia".
Candidata denunciada:	Leticia Aracely Mercado Herrera.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Coalición:	Coalición "Por un Querétaro Seguro", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.
Revista:	Revista "En confianza con Amelia".
Directora General:	Amelia Elena Kobeh González.

2

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El once de mayo de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual el denunciante, interpuso denuncia en contra de la candidata, por presuntos actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral. Asimismo, ofreció medios probatorios y, solicitó medidas cautelares.

II. Recepción, medidas cautelares y prevención. El trece de mayo, la Dirección Ejecutiva se pronunció respecto de las medidas cautelares en las que ordenó a la candidata realizar las gestiones necesarias para suspender la difusión de la página 23, del ejemplar 106 de la revista.[2]

III. Recepción de documentos. El catorce de mayo, la candidata informó del cumplimiento a la medida cautelar.

IV. Diligencia preliminar. El dieciséis de mayo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual, entre otros, ordenó requerir informe a Amelia Elena Kobeh González, quien se ostentó como Directora General de la revista.

V. Recepción de informe. El veinticinco de mayo, Amelia Elena Kobeh González, remitió informe solicitado por la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEAJ/151/2018, ordenado en el proveído de dieciséis de mayo.

VI. Admisión. El veintinueve de mayo, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia, declaró el inicio del procedimiento especial sancionar en contra de: a) Leticia Aracely Mercado Herrera; b) PRI y, c) PVEM; ordenó emplazarlos a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

VII. Audiencia El cinco de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual estuvieron presentes Cristopher Ruiz Nieto; la candidata, PRI y PVEM, a través de sus representantes, en la que los denunciados realizaron sus manifestaciones y presentaron medios probatorios que consideraron adecuados para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

El mismo día se dio vista a las partes y se puso el expediente a su disposición a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.
[2] Visible a fojas 28 a 42 del expediente.

VIII. Inicio de procedimiento en contra del medio de comunicación. Mediante proveído de seis de junio, la Dirección Ejecutiva inició procedimiento en contra de la revista por la presunta vulneración a los artículos 5, fracción II, inciso a), 101 párrafo segundo,105, 212, fracciones II y III de la Ley Electoral, y en consecuencia, ordenó su emplazamiento, a fin que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos.

IX. Audiencia y vista. El once de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos estuvo presente la revista, a través de su representante. El once y doce de junio, se dio vista a dicho medio, así como al denunciante,[3] a fin de manifestar por escrito, lo que a su derecho conviniera y se puso a su disposición el expediente de referencia.

X. Diligencias para mejor proveer. El dieciocho de junio, mediante proveído se ordenaron diligencias para mejor proveer, con el propósito de esclarecer los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad y contar con mayores elementos para resolver.

XI. Estado de resolución. El veinte de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del presente procedimiento en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/010/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General; 5, fracción II, inciso a), 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 101, párrafo segundo, 105, 210, fracción VI, 212, fracciones II y III, 229, fracciones II y III, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado, se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[4] Posteriormente se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

[3] Constancia de notificación visible a foja 152 a ciento cincuenta y tres del expediente.
[4] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

Del análisis de la denuncia presentada, se advierte que el denunciante refirió en esencia que:

1. El primero de abril, se realizó una publicación en la revista, ejemplar número 106, en su edición especial de 9º aniversario, visible a foja 12, en la cual se advierte la fotografía de la denunciada, con letras mayúsculas rojas y la leyenda "LETICIA MERCADO" y al lado derecho la leyenda "CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL XIII DISTRITO".

2. En la parte inferior de referida página, se advierten una serie de cuestionamientos dirigidos a la candidata, entre éstos: ¿Qué sector de la población requiere más apoyo? Se acercan tiempos electorales ¿Qué le pedirías a los votantes? y ¿Cuál sería tu estrategia de trabajo para este 2018-2021?

B. Denunciados

La candidata dio contestación a la denuncia, compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a través de su representante, quien manifestó esencialmente que:[5]

1. Es falso que su representada haya publicado el contenido motivo de denuncia en la revista, y refirió que ella no es propietaria de ésta ni lo contrató para que se publicara.

2. Amelia Elena Kobeh González le hizo una entrevista de manera verbal, en ejercicio de su trabajo periodístico; contestó sus cuestionamientos, como lo hace en todas las entrevistas que da a los medios de comunicación.

3. No tuvo conocimiento que la entrevista sería publicada en la revista. Se enteró de la publicación hasta el trece de mayo cuando le notificaron las medidas cautelares derivadas del presente expediente.

[5] Visible a fojas 94 a 115 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. La publicación de la entrevista y las imágenes son exclusivamente autoría de la revista, al no haber autorizado el contenido ni la inclusión del título que ahí se señala.

5. Del texto de la entrevista no se desprende la palabra "voto", "sufragio" o "elección" o "1 de julio", ni que haya solicitado de manera textual el voto.

6. La distribución de la revista no va dirigida ni distribuida a los habitantes del Distrito Local 13, sino que se entrega a manera de cortesía en diversos establecimientos propios de la relación entablada con dicho medio.

El PRI, por conducto de su representante contestó la denuncia por escrito, de lo que se advierte, en los mismos términos que la candidata.[6]

Por su parte, el PVEM, a través de su representante, dio contestación a la denuncia por escrito, en el que expuso en esencia que:[7]

1. El hecho único del escrito de denuncia lo ignora por no ser hecho propio.

2. En la entrevista e imágenes que presenta la revista, nunca se aprecia el nombre, logotipo o emblema del PVEM, PRI o de la coalición que integran.

3. La entrevista se realizó en el marco de la libertad de expresión y de manera personalísima por parte de Leticia Aracely Mercado Herrera, aunado a que no se advierte que solicitó el apoyo o se promocionó la plataforma electoral del PVEM.

4. Las manifestaciones de la denunciada no trascendieron a la ciudadanía en general, pues su distribución es exclusiva de algunos puntos; no se distribuye en toda el área geográfica que abarca el Distrito 13.

5. La fecha que salió publicada la revista, el primero de abril, aún no se había llevado a cabo el registro de las y los candidatos para contender a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

La revista, dio contestación a la denuncia a través del escrito signado por Amelia Elena Kobeh González, en donde expuso en esencia que:

[6] Visible a fojas 116 a 124 del expediente. Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.
[7] Visible de la foja 130-135 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

1. La autoridad instructora no respetó la garantía de audiencia, al abstenerse de exponer las infracciones que se atribuyen a su representada. Fue omisa en fundar y motivar su actuación y, consecuentemente aduce, es ilegal su emplazamiento.

2. Los hechos precisados en el acuerdo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e) establecidos en el auto de seis de junio, se realizaron dentro de la normatividad electoral, y en un auténtico ejercicio periodístico y libertad de prensa.

3. La entrevista a Leticia Aracely Mercado Herrera, se realizó con manifestaciones espontáneas que hizo su representada en su carácter de emisor como respuesta a su interlocutora, y el tema guarda características de interés general.

4. Respecto a la Jurisprudencia 17/2011 que invoca el Director Jurídico, en el proveído de seis de junio, es inexistente y al ser inexistente resulta inaplicable su contenido. Dicho funcionario, de manera oficiosa, pretende hacer valer responsable a la revista de conductas y hechos que no fueron origen del presente expediente.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[8]

Al respecto, si bien en la Ley Electoral no se señalan de manera expresa las causales de improcedencia de una denuncia tratándose del procedimiento especial sancionador, sí hace referencia a las causas por las cuales cabe desecharla de plano. De este modo, el artículo 236 de la Ley Electoral contiene las hipótesis por las cuales se pueden desechar denuncias, a saber, cuando no se reúnan los requisitos indicados en las fracciones I y VI del artículo 234 de la Ley invocada.

En el caso concreto, los argumentos de la candidata denunciada y la coalición, están encaminados a deslindarse de la publicidad denunciada y a sostener la legalidad de la entrevista que le fue realizada. Por lo que se refiere a la revista, además de invocar la presunción de licitud de la labor periodística, argumentó la supuesta falta de motivación, fundamentación e ilegal emplazamiento.

[8] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

De acuerdo con los preceptos referidos, los motivos que exponen los denunciados no encuadran en alguna causal de desechamiento de la denuncia.

En vista de lo anterior y, al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar si las violaciones alegadas son o no existentes, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto.[9]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

a) La candidata, realizó actos anticipados de campaña y vulneró las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105, 211, fracciones I y IV y 229, fracciones II y III de la Ley Electoral.

b) La coalición incumplió con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

c) La revista, por interpósita persona realizó actos anticipados en favor de la candidata, en la vulneración a los artículos 5, fracción II, inciso a), 100, fracción III, 101 párrafo segundo, 105 y 212, fracciones II y III de la Ley Electoral.

IV. Valoración de los medios probatorios.

Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.[10]

I. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con el medio probatorio que consideró pertinente y que fue admitió en la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que consiste en el ejemplar de la revista "En confianza con Amelia" número 106, de primero de abril, edición de 9° aniversario, del cual se

[9] Atendiendo la jurisprudencia 45/2016, de rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".
[10] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

desprende que, en la página 23 del ejemplar 106 de la revista "En confianza con Amelia" se insertó el nombre, imagen, cargo por el que se postula la denunciada, así como la entrevista que le fue realizada, en la cual se difundieron propuestas de campaña.

II. Denunciados

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la candidata, y fueron admitidos las siguientes:

1. Copia simple del escrito de veinticinco de mayo, suscrito por Amelia Elena Kobeh González, Directora General de la revista "En confianza con Amelia" en el que dio respuesta al informe que le fue requerido mediante oficio DEAJ/151/2018. Este medio de prueba constituye un indicio de la respuesta que hizo la Directora General, al requerimiento de la autoridad instructora.

2. Copia simple del escrito denominado "puntos de distribución en Querétaro"; del cual se desprenden los lugares en los que se distribuyen los ejemplares de la revista.

Por lo que se refiere al PRI, a través de su representante, en la audiencia respectiva ofreció pruebas y fueron admitidas las siguientes:

1. Copia simple del escrito de veinticinco de mayo, suscrito por la Directora General de la revista en el que dio respuesta al informe requerido a través del oficio DEAJ/151/2018.

2. Copia simple del escrito denominado "puntos de distribución en Querétaro", del cual se desprenden los lugares en los que se distribuye la revista.

Por su parte, el PVEM por conducto de su representante, ofreció pruebas y le fueron admitidas las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones.

2. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

El representante de la revista, no ofreció medios de prueba.

III. Diligencias ordenadas por la autoridad sustanciadora.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

1. El dieciséis de mayo, la Dirección Ejecutiva requirió a Amelia Elena Kobeh González, quien se ostentó como Directora General de la revista para que proporcionara información, relacionada con la publicación de la inserción de la página 23 de la edición número 106 de la revista, de primero de abril, edición de 9º Aniversario; en consecuencia, el veinticinco de mayo dio contestación al requerimiento[11]. Dicho medio constituye un indicio en torno a que:

   a) Ninguna persona física o moral contrató, ordenó o solicitó la publicación de la inserción de la página 23 en el ejemplar 106 de la revista. La publicación se hizo en el marco de una entrevista realizada a Leticia Aracely Mercado Herrera en un ejercicio de trabajo periodístico y libertad de expresión.

   b) No se celebró contrato o acto jurídico alguno para formalizar la publicación.

   c) No se tuvo ni se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Leticia Aracely Mercado Herrera para la cobertura de sus actividades como candidata a Diputada Local del Distrito 13 de Querétaro.

   d) La distribución del ejemplar 106 de la revista inició el primero de abril y concluyó el cinco del mismo mes, en la zona urbana y metropolitana de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora, en el estado de Querétaro. El tiraje fue de cinco mil ejemplares.

   e) El trece de mayo, se recibió escrito de la candidata, quien solicitó le informara sobre la suspensión de la página 23 de la revista número 106; y le informó que la revista dejó de ser distribuida desde el cinco de abril, que a partir del tres de mayo, se suspendió la difusión de la página ordenada en su versión electrónica.

   f) La revista es mensual y su distribución se realiza sustituyendo la revista anterior.

   g) La persona que solicitó la suspensión de la difusión de la página 23 del número 106 de la revista fue Leticia Aracely Mercado Herrera mediante escrito recibido el trece de mayo.

[11] Visible a fojas 73 a 74 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El dieciocho de junio, la Dirección Ejecutiva requirió información al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del estado de Querétaro, así como a la revista denunciada, para que proporcionaran información respecto del acta constitutiva de esta última. En atención a lo anterior:

   a) El veinte de junio se recibió el oficio 4087/2018, signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el estado de Querétaro. De dicho documento se desprende que, según informó la autoridad referida, no se encontraron antecedentes registrales de la citada revista.

   b) Por su parte, la revista no dio cumplimiento a dicho requerimiento.

IV. Valoración y alcance probatorio

El medio de prueba identificado con el inciso a) del numeral 2 de las diligencias ordenadas por esta autoridad, constituye una documental pública, al tratarse de la respuesta dada por una autoridad estatal con motivo y en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que le da valor probatorio pleno, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracción III, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Los medios de prueba identificados con los numerales 1, de las ofrecidas por el denunciante; 1 y 2, de los ofrecidos por la candidata; 1 y 2 de los ofrecidos por el PRI; y numeral 1 de las Diligencias ordenadas por la autoridad sustanciadora, constituyen documentales privadas en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47 fracción II de la Ley de Medios.

Los medios de prueba identificados con los numerales 1 y 2, de los ofrecidos por el PVEM, se valoran en términos de los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios. Tales pruebas sólo hacen prueba plena siempre que a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

V. Hechos acreditados

Descritas las pruebas que obran en el expediente y señalado su valor probatorio, de conformidad con la normatividad electoral, se procede a identificar los hechos acreditados y relacionados con la controversia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

En esa virtud, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en lo individual y en su conjunto de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones II, V y VI, 43, 46 y 47, fracción II, de la Ley de Medios; son hechos no controvertidos y, por tanto, no sujetos a prueba los siguientes:

1. Leticia Aracely Mercado Herrera, es candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa al Distrito 13, dentro del presente proceso electoral 2017-2018, postulada por la coalición integrada por el PRI y PVEM, lo cual constituye un hecho público y notorio.

2. La existencia del ejemplar 106, de primero de abril, edición especial 9º aniversario, fue publicado por la revista.

3. El medio de comunicación realizó la distribución del ejemplar número 106 de la revista, del primero al cinco de abril, en la zona urbana y metropolitana de los municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora; el tiraje de la edición fue de cinco ejemplares.

4. El medio de comunicación realizó una entrevista a Leticia Aracely Mercado Herrera, la cual se publicó en el ejemplar número 106, en su edición especial 9º aniversario, visible en la página 23.

5. En la página 23 del ejemplar 106 de la revista se publicó la entrevista que se hizo a la candidata denunciada, en la que se advierten en esencia los siguientes elementos:

   a) En la parte superior, la imagen de la candidata y las leyendas "LETICIA MERCADO" y "CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL XIII DISTRITO".

   b) En la parte inferior, los cuestionamientos que el medio de comunicación, a través de la entrevistadora, le hizo a la candidata; en seguida de cada interrogante, se plasmaron las respuestas que hizo la entrevistada, siendo éstos los siguientes:

¿Cuáles son tus principales preocupaciones por Querétaro?

Que avancemos hacia un Querétaro próspero y de oportunidades. Nuestro estado tiene un gran potencial en desarrollo social y económico, pero la movilidad y la seguridad siguen siéndolos principales retos.

¿Qué sector de la población requiere más apoyo?

Debemos de impulsar acciones en beneficio de los grupos más vulnerables y de las familias, enfocadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, la inclusión de las

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

personas con discapacidad, la defensa y promoción de los derechos de los adultos mayores y de nuestros migrantes, que requieren de especial protección y defensa de sus derechos humanos, así como generar mecanismo para el impulso de la seguridad alimentaria, ya que la alimentación es un elemento fundamental que impacta transversalmente a las familias.

Se acercan tiempos electorales ¿Qué le pedirías a los votantes?

Su confianza, para poder llevar su voz al congreso y, de esta manera, traducir sus necesidades y problemáticas en iniciativas de ley que brinden soluciones a las mismas y logren un impacto social que los beneficie y les permita alcanzar su desarrollo pleno.

¿Cuál sería tu estrategia de trabajo para este 2018-2021?

Mi agenda legislativa será incluyente, cercana a la ciudadanía y enfocada a las necesidades sociales que requieren una atención prioritaria; los principios sobre los que se basará mi trabajo serán participación ciudadana, igualdad y derechos humanos, inclusión social y perspectiva de género. Escuchando y trabajando de la mano de los ciudadanos, impulsaré iniciativas que reconozcan la amplitud de las necesidades que convergen en el núcleo familiar y en la sociedad.

¿Qué estás dispuesta a hacer por nuestro país?

Todo, creo que con el diseño de políticas públicas efectivas y con la convicción de servir, podemos avanzar hacia un México seguro y próspero, que brinde mayores oportunidades a los grupos que se encuentran en vulnerabilidad y permita que todas las personas puedan desarrollarse plenamente.

La inserción de la publicidad visible en la página 23, del ejemplar 106, de la revista se muestra continuación:[12]

[12] Visible a foja 15 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

¿Cuáles son tus principales preocupaciones por Querétaro?
Que avancemos hacia un Querétaro próspero y de oportunidades. Nuestro estado tiene un gran potencial en desarrollo social y económico, pero la movilidad y la seguridad siguen siendo los principales retos.

¿Qué sector de la población requiere más apoyo?
Debemos de impulsar acciones en beneficio de los grupos más vulnerables y de las familias, enfocadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, la inclusión social de las personas con discapacidad, la defensa y promoción de los derechos de los adultos mayores y de nuestros migrantes, que requieren de especial protección y defensa de sus derechos humanos, así como generar mecanismos para el impulso de la seguridad alimentaria, ya que la alimentación, es un elemento fundamental que impacta transversalmente a las familias.

Se acercan tiempos electorales. ¿Qué le pedirías a los votantes?
Su confianza, para poder llevar su voz al congreso y, de esta manera, traducir sus necesidades y problemáticas en iniciativas de ley que brinden soluciones a las mismas y logren un impacto social que los beneficie y les permita alcanzar su desarrollo pleno.

¿Cuál sería tu estrategia de trabajo para este 2018-2021?
Mi agenda legislativa será incluyente, cercana a la ciudadanía y enfocada a las necesidades sociales que requieren una atención prioritaria. Los principios sobre los que se basará mi trabajo serán participación ciudadana, igualdad y derechos humanos, inclusión social y perspectiva de género. Escuchando y trabajando de la mano de los ciudadanos, impulsaré iniciativas que reconozcan la amplitud de las necesidades que convergen en el núcleo familiar y en la sociedad.

¿Qué estás dispuesta a hacer por nuestro país?
Todo, creo que con el diseño de políticas públicas efectivas y con la convicción de servir, podemos avanzar hacia un México seguro y próspero, que brinde mayores oportunidades a los grupos que se encuentran en vulnerabilidad y permita que todas las personas puedan desarrollarse plenamente.

Mi trabajo se enfocará en los principios de participación ciudadana, igualdad y derechos humanos.

La candidata, así como el PRI, objetaron la prueba documental aportada por el denunciante, consistente en el ejemplar 106 de la revista " pues en su concepto, se trata de copias simples que no representan prueba plena y carecen de valor probatorio; objeción que resulta improcedente, en razón de que, como se desprende de autos, el denunciante exhibió un original del ejemplar 106 de la revista, de ahí que haya sido valorado como documental privada en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, fracción II, 43 y 47 fracción II de la Ley de Medios; máxime si se toma en cuenta que la candidata reconoció que le realizaron la entrevista.[13]

Por su parte, el representante del PVEM objetó la misma prueba documental, bajo el argumento de que es insuficiente y no logra actualizar los elementos subjetivos, imprescindibles para demostrar la infracción a la norma y la *culpa in vigilando* de su representado; objeción que será considerada al momento del análisis de la cuestión de fondo.

[13] Visible a foja 108 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

V. Cuestión previa

Antes de entrar al estudio de las infracciones imputadas, debe señalarse que la revista expuso, entre otras cuestiones, que la autoridad instructora no respetó su garantía de audiencia, al abstenerse de exponer las infracciones que le atribuyen y, consecuentemente, afirma, su emplazamiento fue ilegal. Tales señalamientos resultan infundados, conforme a las consideraciones siguientes:

El Instituto, a través del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral e imponer las sanciones que correspondan; acorde a los artículos 52, 61, fracciones XII y XXVI, de la Ley Electoral.

En relación con la facultad sancionadora, corresponde a la Dirección Ejecutiva, instruir los procedimientos sancionadores correspondientes, conforme a los artículos 77, fracción V, 222, 223, 229 y 232 de la ley invocada. En el artículo 232 se establece de manera específica, que el procedimiento especial sancionador solo puede iniciar a instancia de parte, por instrucción del órgano jurisdiccional competente o por vista del Instituto Nacional Electoral.

La Sala Superior ha sostenido que, si durante la tramitación de una denuncia, se advierten posibles conductas cometidas por terceros ajenos, que se traduzcan en la presunta trasgresión a la normatividad, la autoridad electoral cuenta con plenas facultades para iniciar el procedimiento sancionador respectivo y, determinar, si se actualizan o no las infracciones a la normativa electoral, con independencia de que en la denuncia o queja no hayan sido señaladas directa o indirectamente como infractoras;[14] la razón de lo anterior estriba en que, de esta forma, se cumple con el mandato otorgado a la citada autoridad, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios legales en materia electoral.[15]

En la especie, el procedimiento que nos ocupa derivó de la denuncia interpuesta por el PAN, en contra de la candidata y la coalición que la postuló; en razón de la inserción de la propaganda electoral visible en la página 23 del ejemplar 106, edición especial 9º aniversario, de la revista. En la audiencia de pruebas y alegatos, verificada el cinco de junio, la candidata denunciada y la coalición, a través de sus representantes, pretendieron deslindarse respecto de la publicación y señalaron a la revista como el único responsable de la misma.

---

[14] SUP-RAP-124/2010 y acumulados.

[15] Los criterios sostenidos por la Sala Superior, en el juicio SUP-RAP-00074/2010 y acumulado, SUP-RAP-124/2010 y acumulados, dieron origen a la Jurisprudencia y SUP-JRC-283/2010, sirvieron de sustento a la Jurisprudencia 17/2011 que al rubro dice: Procedimiento especial sancionador. Si durante su trámite, el secretario ejecutivo del instituto federal electoral, advierte la participación de otros sujetos, debe emplazar a todos.

La revista, al rendir el informe que le fue requerido, por conducto de la directora general, sostuvo que ninguna persona física o moral contrató o solicitó la publicación, sino que ésta se hizo en el marco de una entrevista realizada a Leticia Aracely Mercado Herrera en un ejercicio de trabajo periodístico.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, mediante proveído de seis de junio, ordenó el emplazamiento a juicio y el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de la revista, al advertir su posible responsabilidad respecto de los hechos denunciados, circunstancia que en el momento de la presentación de la denuncia y su admisión, no estaba en posibilidades de determinar.

Además, debe considerarse que si originalmente la denuncia se interpuso en contra de determinados sujetos, se encuentra ajustado a derecho que la autoridad substanciadora los emplazara únicamente a ellos. Si posteriormente se advirtieron elementos que determinan la participación de sujetos distintos en los hechos denunciados, es con base en tales elementos que la autoridad está facultada para emplazar a un sujeto diferente, acorde al criterio sostenido por la Sala Superior.

Contrario a lo afirmado por la revista, su emplazamiento de oficio no vulnera su garantía de audiencia, máxime que en el proveído de seis de junio dictado en el expediente que nos ocupa, se expusieron de manera fundada y motivada las razones de ello y se le corrió traslado con la copia del escrito de denuncia, así como de la totalidad de las constancias que integran el expediente, de tal forma que tuvo conocimiento de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento en su contra y, aquellos que justificaron que fuera llamado a juicio.

Aun suponiendo que existieran defectos en su emplazamiento, éstos quedaron convalidados en el momento que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos verificada el once de junio, en la que, por medio de su representante, dio contestación al escrito de denuncia, se le concedió el derecho de ofrecer pruebas y exhibió alegatos.[16] Por tanto, contrario al señalamiento de la revista, su emplazamiento a juicio se encuentra ajustado a derecho.

---

[16] Criterio sostenido en la tesis que al rubro dice: Emplazamiento, ilegalidad del. Convalidación por comparecencia del demandado a juicio al contestar la demanda. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII. Diciembre 2003. Así como en la tesis que al rubro dice: Emplazamiento. Los defectos o vicios de la diligencia respectiva quedan depurados cuando se contesta la demanda y se ejerce el derecho de defensa, si vulnerarse, por ende, la garantía de audiencia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otro lado, la revista sostiene que la ilegalidad de su emplazamiento deriva del hecho de que no existe la Jurisprudencia que se invocó en el proveído de seis de junio, identificada con la clave 17/2011 que al rubro dice: *"Procedimiento Especial Sancionador. Si durante su trámite, el secretario ejecutivo del instituto federal electoral, advierte la participación de otros sujetos, debe emplazar a todos".*

Contrario a ello, dicha Jurisprudencia sí existe y es obligatoria, con la precisión de que la autoridad que la emitió es la Sala Superior; se estima que ningún perjuicio le depara el hecho de que en el citado proveído, se haya omitido señalar con precisión la autoridad que emitió la tesis, máxime que en el proveído de seis de junio se transcribe el contenido de la misma, lo que de ninguna forma constituye una indebida motivación o fundamentación, ni mucho menos que se haya colocado a la revista en estado de indefensión.[17]

Ahora bien, la revista también sostuvo que, la Jurisprudencia 17/2011 invocada en el proveído de seis de junio, no es aplicable al caso que nos ocupa; sin embargo, tales señalamientos resultan infundados.

Como se advierte, en la Jurisprudencia de mérito se interpretan los artículos 363, numeral 4, y 364 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el primero de los preceptos decía en esencia que: si durante la sustanciación de una investigación, se advertían hechos distintos al procedimiento o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, de oficio, podía ordenarse el inicio de un nuevo procedimiento.[18]

El citado Código Federal fue abrogado y en su lugar se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este ordenamiento, en su artículo 466, numeral 4, contempla el mismo supuesto normativo, es decir, se refiere a la facultad de la autoridad electoral, de ordenar de manera oficiosa, el inicio de un procedimiento de investigación cuando, derivado de la sustanciación algún procedimiento sancionador, se adviertan hechos distintos o bien, la responsabilidad de actores diversos a los denunciados.[19]

---

[17] Criterio sostenido en la Tesis que al rubro dice: Sentencias, la cita errónea de preceptos legales en las. Primera Sala. Sexta Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II.

[18] Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales. Artículo 363.- párrafo cuarto. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

[19] Artículo 466. 4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

Como se expuso, la autoridad substanciadora advirtió la participación de un tercero en los hechos denunciados, en específico, de la revista; de ahí que, en ejercicio de su facultad substanciadora, estaba obligado a emplazarlo e iniciar en su contra el procedimiento especial sancionador, conforme a lo establecido en la Jurisprudencia 17/2011 misma que se invocó en el proveído respectivo.

Aun cuando la tesis interpreta prescripciones jurídicas del ámbito federal, resulta aplicable al caso que se analiza, en razón de que los preceptos jurídicos del ámbito normativo local resultan similares a las interpretadas por la Sala Superior, pues como ha quedado expuesto, en el ámbito local, la facultad de investigación y la substanciación de los procedimientos sancionadores, es competencia de la Dirección Ejecutiva.

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye que el proveído de seis de junio se encuentra debidamente fundado y motivado, dado que en el mismo se expusieron con claridad las razones por las cuales resultó procedente emplazar a juicio a la revista, aunado a que se invocaron los fundamentos de derecho que justifican la actuación de la autoridad substanciadora.

VI. Análisis de las violaciones imputadas

La cuestión a resolver versará sobre la calificación jurídica de la publicidad denunciada es decir, si a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas en el siguiente orden: a) actos anticipados de campaña y vulneración de las normas de propaganda electoral; y, b) incumplimiento del deber de garante de la coalición denunciada (*culpa in vigilando*).

Ahora bien, considerando la participación de la revista como un medio de comunicación en los hechos denunciados, éstos serán analizados desde la óptica del derecho de libertad de expresión, derecho a la información y el libre ejercicio periodístico; asimismo, a la luz de los principios, obligaciones y prohibiciones de los candidatos y partidos políticos, en la contienda electoral.

A continuación, se indican las premisas normativas aplicables y, posteriormente, si los hechos denunciados y acreditados se ajustan o no a ellas.

A. Marco normativo

1) *Actos anticipados de campaña*

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, prevé que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 212, fracción II del citado ordenamiento, tal conducta puede ser realizada por cualquier persona.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido que, para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos: *personal, subjetivo y temporal*, definidos en los términos siguientes:[20]

a) *Elemento personal*: los actos son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

b) *Elemento subjetivo*: los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.

c) *Elemento temporal*: se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Para acreditar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 4/2018[21] que se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Esto es, el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral. Para determinar lo indicado, de acuerdo con el órgano jurisdiccional, la autoridad debe analizar:

---

[20] Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia SUP-REP-22/2018.

[21] "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del estado de México y similares)".

1. Si el contenido del acto incluye:

a) Alguna **palabra o expresión** que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

b) O bien, también contempla la posibilidad de que esa palabra o expresión tenga un **significado equivalente** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

2. Asimismo, esas manifestaciones deben trascender al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, afectar la equidad en la contienda.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que el mismo órgano jurisdiccional en otro momento ha señalado que la acreditación del elemento subjetivo se puede dar de dos formas:[22]

1. Al probar un hecho externamente observable o material como puede ser cuando un sujeto realiza una conducta a través de la cual expresamente solicita los votos a favor o en contra de una plataforma política, partido o candidato.

2. O bien, se acredita al probar una intención o un ánimo, particularmente tratándose de aquellas conductas donde el llamamiento al voto no es expreso, sino velado, o en aquellas acciones cuya intención es posicionar a alguien o a un partido político.

En conclusión, se considera que los criterios mencionados guardan congruencia entre sí, pues si bien la Sala Superior exige que el mensaje, en principio, debe ser explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral, ello no significa que para acreditar el elemento subjetivo se requiera que el acto en cuestión contenga palabras o frases que señalen de manera manifiesta su finalidad electoral, sino que también es posible que se trate de expresiones equivalentes cuya finalidad electoral sea también patente.

[22] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-JRC-618/2015. Dicho procedimiento tuvo como origen la resolución del Instituto recaída en el expediente IEEQ/PES/007/2015-P. En ella, se determinó que existían elementos para evidenciar que de forma velada se habían cometido actos anticipados de campaña.

Sobre esta base, considérese que la palabra "expresión" significa "efecto de expresar algo sin palabras", según una de las acepciones de la Academia de la Lengua Española. Así, lo relevante es que la finalidad electoral sea siempre explícita o inequívoca, como lo refiere la jurisprudencia citada.[23]

En esa tesitura, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña puede configurarse de dos formas: a) al incluir una palabra o frase que llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura o; b) que el acto posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral. Esas manifestaciones deben trascender al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, afectar la equidad en la contienda.

2) Libertad de expresión, derecho a la información y libre ejercicio periodístico

El artículo 6º, párrafo primero y segundo, de la Constitución Federal, prevé que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Asimismo, contempla el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Por su parte, el artículo 7o, consagra la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o invocado.

Estos derechos también se encuentran contenidos en distintos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19). Los instrumentos mencionados coinciden en considerar los derechos referidos como ámbitos de inmunidad a favor de los individuos, que no pueden ser traspasados por el Estado. Mientras que la libertad de expresión es considerada como piedra angular de las sociedades democráticas, la libertad periodística implica una actividad que tiene un papel importante en tales sociedades al crear vías que informan a la ciudadanía y generan un contrapeso en el ejercicio del poder, al permitir la crítica de la labor pública.[24]

[23] Véase: http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HL12F3g [consultado el cinco de abril].
[24] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85.

Ahora bien, aun cuando la libre manifestación de las ideas y el derecho a la información son derechos fundamentales, como cualquier otro derecho no tienen una naturaleza absoluta, sino que sus límites están definidos por el alcance de otros derechos, valores o restricciones constitucionales expresas; lo anterior tal y como se desprende del artículo 1º de la propia Constitución Federal,[25] es decir, el propio sistema jurídico establece la posibilidad de que sean objeto de alguna limitación bajo ciertas condiciones.

Apoya lo anterior el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia: "Libertad de expresión. Sus límites". Así, aunque la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta, ello no excluye a sus titulares de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral como los que derivan del principio constitucional de equidad en la contienda electoral,[26] al prohibir la realización por cualquier medio de actos anticipados de campaña.[27]

Considerando la importancia de estas libertades, la Sala Superior ha señalado que, para determinar la actualización válida y legítima de los actos anticipados de campaña en el contexto del ejercicio de la labor periodística, debe tomarse en cuenta: a) el aseguramiento de que los participantes en la contienda electoral lo hagan bajo las mismas reglas y oportunidades; y b) la garantía de las libertades de expresión e información en su dimensión social, mediante la participación seria del periodista y de una difusión eficaz de la información pública a que debe acceder la sociedad.[28]

En ese sentido, el mismo órgano jurisdiccional indica que en el contexto de un ejercicio periodístico, las libertades referidas interactúan en una posición preferente, por lo que el análisis del tipo debe ser más riguroso y preciso en su configuración. Así, a partir del contexto de un ejercicio periodístico, para la actualización de actos anticipados de campaña, se requiere la acreditación de los siguientes elementos:

a) *Objetivo*: la solicitud del voto o una petición de apoyo a favor o en contra de alguna contienda interna o proceso electoral, que se acredita siempre que sea expresa, clara, directa, y sin lecturas subjetivas.

---

[25] Véase la jurisprudencia del rubro: Derechos fundamentales de carácter político electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva, en cuya parte final, expresamente, se indica que los derechos no son ilimitados.
[26] SUP-REP-123/2017.
[27] Véase la jurisprudencia 19/2016 de rubro: "Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas". Igualmente, véase la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017, donde la Sala Superior señaló que en la definición de actos anticipados de campaña, al indicar que éstos están prohibidos "bajo cualquier modalidad", debe interpretarse como todo medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, como la relativa a las redes sociales.
[28] SUP-REP-190/2016 y acumulado.

b) Temporal: que las manifestaciones se realicen antes de la etapa de campañas.

Lo anterior, sin embargo, de ninguna manera implica la autorización de actos pagados o simulados con el propósito de defraudar las previsiones legales y constitucionales que restringen los actos anticipados de campaña; de permitirse la difusión de este tipo de actos simulando la difusión de noticias o información, bajo el amparo del derecho a las libertades de expresión, periodismo y prensa, se afectaría gravemente el principio de equidad en la eventual contienda electoral.[29]

3) Propaganda electoral

Por otra parte, de conformidad con el artículo 100, fracción III del de la ley invocada, la propaganda de campañas: a) está constituida por elementos como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones; b) estos elementos son empleados y difundidos por las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, así como sus candidatas y candidatos; c) lo anterior se lleve a cabo en el periodo de campañas; y, d) debe tener como propósito obtener el voto. Conforme a lo establecido por la Sala Superior,[30] la propaganda electoral consiste en todo acto de difusión realizado en el marco de una campaña comicial, en cuya difusión se muestre objetivamente que se efectúa con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

A partir de una interpretación sistemática de las normas citadas, la propaganda electoral, de campaña o de precampaña, está constituida por elementos producidos, empleados y difundidos durante la etapa respectiva; dichos elementos pueden ser de manera enunciativa, mas no limitativa, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones. Así, el propósito o finalidad de la propaganda electoral, es presentar ante la ciudadanía una propuesta política o candidatura a fin de obtener en su favor el voto del electorado.

4) Culpa in vigilando

---

[29] *Idem.*

[30] Véase la jurisprudencia 37/2010, de rubro: "Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía".

La figura de la *culpa in vigilando*[31] se estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía. Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

Por su parte, la Ley Electoral en el artículo 34, fracción I, prevé que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

B. Caso concreto

1) Actos anticipados de campaña

I. Actos anticipados de campaña atribuidos a la candidata.

Del análisis de las pruebas que obran en autos, esta autoridad determina que se actualiza el *elemento personal*, al haberse acreditado que en la publicidad denunciada,[32] se observa la imagen preponderante de la candidata denunciada. Asimismo, las leyendas, los cuestionamientos y mensajes adyacentes a dicha imagen, hacen referencia indudablemente a la candidata; además, se toma en cuenta que la denunciada reconoció haber contestado las preguntas formuladas por la revista.

Igualmente, se acredita el *elemento temporal*, pues el denunciante se inconforma por la publicación del ejemplar de la revista mencionada, difundida el primero de abril, es decir, los hechos denunciados se realizaron dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, pero antes del periodo de campañas correspondiente, el cual inició el catorce de mayo.[33]

---

[31] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

[32] Visible en la página 23, del ejemplar 106, edición especial, 9º aniversario de la revista "En confianza con Amelia".

[33] El artículo 101 de la Ley Electoral dispone que las campañas para diputaciones y ayuntamientos darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Así, considerando el artículo décimo primero transitorio de la Ley

De igual manera se acredita el *elemento subjetivo*, puesto que se actualiza la concurrencia de elementos suficientes para generar convicción plena de que la publicación denunciada, contiene mensajes inequívocos respecto a su finalidad electoral y que, dado el contexto en que fue difundida, tuvo el propósito indubitable de posicionar y promocionar anticipadamente el nombre e imagen de la denunciada, así como dar a conocer sus propuestas electorales ante la ciudadanía; también, se colige de manera objetiva, que la candidata hizo un llamado expreso de apoyo a los electores con la finalidad de obtener el cargo para el que es postulada en el presente proceso electoral. Para sostener lo anterior, considérense los siguientes elementos:

1. Exposición de la imagen, nombre y cargo por el que es postulada la candidata. En la página veintitrés de la publicación denunciada, se insertó la imagen y nombre de la candidata, así como el cargo por el cual compite en el presente proceso electoral ("CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL XIII DISTRITO"). Lo anterior se realizó de manera indebida, toda vez que para la fecha en la que se publicó la revista (primero de abril), la ahora candidata no tenía esa calidad. Es un hecho público y notorio[34] que la solicitud para esos efectos ocurrió el quince de abril y que el veinte del mismo mes el Consejo Distrital 13 resolvió la procedencia del registro de su candidatura al cargo de diputada propietaria.[35]

2. Difusión de las propuestas electorales. En el texto de la entrevista de la publicación denunciada se aprecia con claridad que la candidata expresó propuestas a realizar durante el periodo para el cual aspira. Tales propuestas se observan en las siguientes manifestaciones:

> ***Debemos de impulsar acciones*** *en beneficio de los grupos más vulnerables y de las familias, enfocadas a la protección de los niños y adolescentes, la inclusión social de las personas con discapacidad, la defensa y promoción de los derechos de los adultos mayores y de nuestros migrantes, que requieren de especial protección y defensa de sus derechos humanos, así como generar mecanismos para el impulso de la seguridad alimentaria, ya que la alimentación, es un elemento fundamental que impacta transversalmente a las familias.*

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la jornada electoral para el año 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio, se tiene que la fecha para el inicio de campañas es el catorce de mayo.

[34] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

[35] Se trata de la resolución IEEQ/CG/R/006/18, recaída en el expediente IEEQ/AG/006/2018-P, misma que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica dentro de la página de internet de este Instituto: *http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/acures/resoluciones/r_20_Abr_2018_71.pdf*

> ***Los principios sobre los que se basará mi trabajo*** *serán participación ciudadana, igualdad y derechos humanos, inclusión social y perspectiva de género.*
>
> *[...]* ***impulsaré iniciativas*** *que reconozcan la amplitud de las necesidades que convergen en el núcleo familiar y en la sociedad.*
>
> [El resaltado es nuestro].

Aunado a lo anterior, en la respuesta que dio a la pregunta sobre "su estrategia de trabajo para el 2018-2021", dijo: "Mi agenda legislativa será incluyente, cercana a la ciudadanía y enfocada a las necesidades sociales que requieren una atención prioritaria; escuchando y trabajando de la mano de los ciudadanos, impulsaré iniciativas que reconozcan la amplitud de las necesidades que convergen en el núcleo familiar y en la sociedad". Es indudable que en esta parte del texto, la entrevistada hace alusión a los compromisos que asumirá en caso de obtener el cargo por el cual es postulada; tan es así que, de manera expresa hace referencia a su "agenda legislativa 2018-2021" lo cual constituye un elemento más que deja en evidencia la finalidad electoral de la publicidad de referencia.

No se deja de observar que aún y cuando se pudiera afirmar que las respuestas dadas por la candidata derivaron de las preguntas que la entrevistadora le planteó y que, por ello, la entrevista se había realizado al amparo de la libertad de expresión, el derecho a la información y en virtud de un legítimo ejercicio de la libertad periodística, ello no implica que la candidata hubiera quedado relevada de ajustar sus respuestas al cumplimiento de las normas que regulan y buscan garantizar la legalidad y equidad en la contienda electoral. De esta manera, la candidata se colocó en el supuesto prohibido por la norma, a sabiendas de la ilicitud de su actuar; máxime si ostenta el cargo de diputada y conoce las consecuencias de su conducta.

3. Llamado al voto de la ciudadanía. Como parte de la entrevista, se preguntó a la candidata lo siguiente: "Se acercan tiempos electorales ¿Qué le pedirías a los votantes?" a lo cual respondió: "Su confianza, para poder llevar su voz al congreso y, de esta manera, traducir sus necesidades y problemáticas en iniciativas de ley que brinden soluciones a las mismas y logren un impacto social que los beneficie". Lo anterior, se trata de expresiones que, sin lugar a dudas y de manera inequívoca, constituyen un llamado expreso de apoyo a la ciudadanía, pues el hecho de decir que le pedirá a los "votantes" "su confianza" para poder llevar "su voz al congreso", es evidente que se refiere al voto de los electores en la presente contienda electoral.

No pasa inadvertido que los denunciados sostienen que no se configura el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues en su concepto, de la entrevista no se desprende la palabra "voto", "sufragio" o "elección" o "1º de julio" ni que haya solicitado de manera textual el voto.

Al respecto y acorde al criterio de la Sala Superior, si bien se exige que el mensaje, en principio, debe ser explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral, ello no significa que para acreditar el elemento subjetivo, se requiera que el acto en cuestión contenga **palabras** o **frases** que señalen de manera manifiesta su finalidad electoral, sino que también es posible que se trate de **expresiones equivalentes, cuya finalidad electoral sea también patente.**

En esta tesitura, se estima que en la especie, del análisis integral de publicidad de mérito, se advierten expresiones que dejan en evidencia de manera indubitable su finalidad electoral, en razón de que destacan el nombre de la denunciada, su imagen, el cargo por el que es postulada y los rubros de su plataforma electoral; pero además, contiene un llamado expreso de apoyo a la ciudadanía, petición que, dado el contexto en que fueron emitidas tales expresiones, permite concluir que se refiere a la solicitud del voto a los electores.

4. Las manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía. Ahora bien, está acreditado que el tiraje del ejemplar 106 de la revista fue de cinco mil ejemplares, los cuales se distribuyeron en más de cuatrocientos puntos de la zona urbana y metropolitana de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués; la distribución no estuvo condicionada a su compra sino que fue gratuita. Estos elementos se desprenden del mensaje editorial y del texto que contiene la página 4 de la edición 106 de la revista,[36] así como del informe que remitió la Directora General. Aunado a lo anterior, según se advierte del referido informe, la revista cuenta con una versión electrónica, por lo que, la difusión del ejemplar 106 también se realizó por ese medio.

Lo anterior resulta relevante pues considerando el tiraje total, las zonas de distribución, que no estuvo condicionada su venta y, que además existió una versión electrónica del ejemplar, se sostiene que la publicidad en la que se contienen las expresiones que hizo al candidata, indudablemente trascendieron al conocimiento de la ciudadanía.

[36] Visible a foja 6 del expediente.

La candidata denunciada y el PRI señalaron que la distribución de la revista no estuvo dirigida ni se distribuyó a los habitantes del Distrito Local 13, y que su entrega fue "a manera de cortesía" a los "establecimientos propios de la relación entablada directamente con la revista".[37] Sin embargo, lo anterior no desestima la trascendencia de la publicación de mérito, pues lo cierto es que sí se distribuyó en la zona metropolitana del municipio de Querétaro, al cual pertenece el Distrito 13 por el cual contiende la candidata; y, el hecho de que el ejemplar no haya estado condicionado a su compra, es una circunstancia que, por el contrario, facilitó la difusión y distribución de la revista, pues esto significa que estuvo a disposición de cualquier persona, sin estar obligada a pagar alguna contraprestación.

En esa virtud, se comprende que, al difundir la imagen y el nombre de denunciada en la revista referida; hacer explícito el cargo al que aspiraba sin contar aún con la calidad de candidata en el momento de la publicación de dicha edición; manifestar en la entrevista las diversas propuestas electorales que ahora impulsa; considerando que realizó expresiones que son equivalentes a llamados al voto y que la publicación trascendió al conocimiento de la ciudadanía, esta autoridad concluye la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Por otra parte, la publicación referida, con las características analizadas, implicó actos propagandísticos en contravención a los requisitos indicados en la normatividad, pues concatenados entre sí los elementos analizados, así como el contexto en el que acontecieron los hechos, denotan que la publicación se tradujo en un acto proselitista a favor de la candidata, en tanto no se ciñó a la temporalidad autorizada para la propaganda electoral, conforme a la cual el periodo de campañas comprende del catorce de mayo al veintisiete de junio; propaganda que además debía cumplir con las normas electorales que prohíben generar condiciones de inequidad en la contienda electoral. Por tanto, se infringieron los artículos 100, fracción III y 105 de la Ley Electoral.

No pasa inadvertido que la candidata y la coalición pretendieron deslindarse de la publicación aludida, al señalar en esencia que:

1. Amelia Elena Kobeh González entrevistó a la candidata, en ejercicio de su trabajo periodístico.

2. Se enteraron de la publicación hasta el trece de mayo, cuando le notificaron a la candidata las medidas cautelares derivadas del presente expediente.

[37] Visible a foja 117 del expediente.

3. La publicación de la entrevista y las imágenes que contiene, son exclusivamente autoría de la revista, por lo que al no haber autorizado el contenido ni la inclusión del título que ahí se señala, es responsabilidad de la revista.

4. En la publicidad, no se contiene el nombre, logotipo o emblema del PVEM, PRI o la coalición que integran; ni se advierte que solicite el apoyo o se promocione la plataforma electoral del PVEM.

Ahora bien, de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior,[38] para que sea efectivo el deslinde de la conducta infractora, se deben cumplir con los requisitos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. No obstante, en la especie no se cumplen con tales requisitos y, por el contrario, se desprende con ello que la candidata consintió el beneficio obtenido con la publicación y difusión gratuita de la edición de la revista en cuestión, por lo siguiente:

El acto referido no fue **oportuno**, al no haberse realizado con celeridad, puesto que para la fecha del supuesto deslinde (cinco de junio), habían transcurrido dos meses y cinco días desde que la edición de la revista en cuestión comenzó a difundirse. Además, aunque sostienen que tuvieron conocimiento de la publicación hasta el trece de mayo cuando le notificaron las medidas cautelares, es dable sostener que desde el momento en que concedió la entrevista, estuvieron en condiciones de adoptar las medidas idóneas ante la revista para evitar se vulnerara la normatividad electoral.

Cabe precisar que, el hecho de que la denunciada haya atendido las medidas cautelares, tampoco es suficiente para eximirla de responsabilidad, sobre todo, si se toma en cuenta que el escrito en donde informó del cumplimiento a las medidas, se recibió el catorce de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto, mientras que la publicidad cuestionada ya había sido difundida desde el primero de abril.

En ese sentido, tampoco fue **eficaz**, puesto que no se advierte que la denunciada o la coalición, hayan adoptado alguna medida preventiva ante la revista, en el sentido de advertir que, con difusión de la entrevista, podría infringir la normatividad electoral, pues conocedores de la ley, no ignoraban que una vez iniciado el proceso electoral, debían abstenerse de incurrir en actos que pudieran constituir una infracción a la misma. Así, aún y cuando la entrevista realizada hubiera estado

[38] De conformidad con la jurisprudencia 17/2010, de rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".

amparada bajo la libertad periodística del entrevistador, la candidata estaba obligada a ajustarse al cumplimiento de la normatividad electoral, debido a su calidad destacada dentro del presente proceso electoral.[39]

No fue **idónea**, pues desde el momento en que la candidata y la coalición tuvieron conocimiento de la publicación de la revista, debían haberla denunciado ante esta autoridad para que se determinara lo conducente. Por último, la acción exigible cumplía con los requisitos de **juridicidad** y **razonabilidad**, puesto que se encontraba permitida por la ley, esta autoridad resultaba competente para atenderla, y se trataba de una conducta lógica, mayormente exigible.

En consecuencia, al actualizarse los elementos personal, temporal y subjetivo, y al no haberse deslindado en los términos analizados, se acredita la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención de las normas de propaganda electoral, por parte de la candidata, al vulnerar los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo, 105, 211, fracciones I y IV y 229, fracciones II y III de la Ley Electoral.

II. Actos anticipados de campaña atribuidos a la revista

Los medios de comunicación pueden ser infractores de la normatividad electoral y, en ese sentido, realizar actos anticipados de campaña para beneficiar a una candidatura. Sin embargo, antes de proceder al análisis de tales conductas, es preciso previamente pronunciarse sobre la personalidad del medio de comunicación aludido.

De esta manera, conforme a los medios probatorios que obran en el expediente, la revista carece de personalidad jurídica, por lo que no puede ser imputable de conducta alguna. Lo anterior se sostiene de conformidad con la respuesta de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, de diecinueve de junio, por el cual se informó que no hay antecedentes registrales del acta constitutiva de la referida revista.

En esa virtud, aún y cuando existe una entidad denominada revista "En confianza con Amelia", al carecer de personalidad jurídica, resulta improcedente pronunciarse respecto de responsabilidad alguna de su parte, por lo que cabe declarar inexistente la conducta que se le atribuyó.

3) Falta del deber de cuidado de la coalición (culpa in vigilando).

[39] Véase la sentencia de la Sala Regional recaída en el expediente SM-JDC-483/2018.

Al haberse acreditado que la candidata incurrió en actos anticipados de campaña y vulneró las normas de propaganda electoral, se estima que se actualiza la responsabilidad de las conductas imputadas a la coalición que la postuló, por *culpa in vigilando*, por las consideraciones siguientes:

Los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a los mismos.[40] Sobre esta base, el marco normativo reconoce a los partidos políticos como entidades que pueden incumplir disposiciones electorales mediante personas físicas; así, en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, se prevé la figura de la *culpa in vigilando*, que impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General, señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, prevé que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos políticos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos se constituyen como garantes respecto de la conducta de sus miembros, candidatas, candidatos, simpatizantes e incluso de terceros, por tanto, son responsables de los actos que estos realicen, cuando se configure una transgresión a la normatividad electoral, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

[40] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

La Sala Superior, ha indicado en su jurisprudencia 17/2010,[41] que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, se pueden deslindar de responsabilidad de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, siempre y cuando las acciones adoptadas cumplan con las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. La coalición parcial,[42] conformada por los partidos políticos denunciados, postularon a la candidata; así al haberse acreditado que la denunciada incurrió en actos anticipados de campaña y vulneró las normas de propaganda electoral, la coalición es responsable indirecta de la conducta de su candidata.

No pasa inadvertido que los partidos que integran la coalición, en su defensa,[43] sostuvieron que la publicación objeto de análisis no contiene el emblema de los partidos coaligados y que no tenían conocimiento, no autorizaron, aprobaron o participaron en la publicación difundida a través del ejemplar 106 de la revista.

Como ya se expuso, debe considerarse que dada la función que desempeñan los partidos políticos, les compete la estricta vigilancia de la conducta de sus simpatizantes, militantes e incluso de terceros, cuando la actividad de éstos incide en el ámbito de sus funciones, criterio éste que ha sido sostenido por la Sala Superior.[44]

En esta tesitura, el hecho de que la candidata haya concedido la entrevista donde expuso su plan de trabajo y la revista haya decidido publicar la entrevista, no exime a la coalición de asumir la responsabilidad derivada de ese acontecimiento, pues al tratarse de una entrevista realizada de manera exclusiva a su candidata, dado su contenido y el contexto en que se realizó, es incuestionable que no ignoraban su finalidad electoral, de ahí que debieron adoptar las medidas idóneas y oportunas ante la revista, para evitar que se vulnerara la normatividad electoral, pues solo de esa forma, estarían exentos de asumir alguna responsabilidad. En ese sentido,

[41] De rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".
[42] Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/R/003/18.
[43] Escritos de contestación PRI y PVEM.
[44] Tesis XXXIV/2004 Partidos políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades

como se analizó en el apartado correspondiente a los actos anticipados atribuidos a la candidata, el supuesto deslinde no satisfizo los requisitos que la Sala Superior ha establecido para que tenga los efectos de eximirlos de responsabilidad alguna por los hechos denunciados.

Por otro lado, como se expuso, la simple negativa respecto al conocimiento de los hechos desplegados por su candidata, es insuficiente para deslindarse de la responsabilidad de los hechos denunciados, ya que en la especie, era necesario que demostraran haber realizado acciones tendientes a prevenir o cesar la propaganda denunciada, sin que obre en autos elementos que evidencien que la coalición llevara a cabo conductas idóneas de deslinde encaminadas a lograr tales objetivos. Por tanto, su argumento es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, por la conducta desplegada por su candidata, en razón de que, conforme a la normatividad invocada, los partidos políticos como instituciones de interés público, son responsables de la conducta de sus militantes e incluso de terceros relacionados con las actividades que éstos realizan.

Por las razones expuestas, se considera existente la infracción consistente en incumplir con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), respecto de la conducta de la candidata en contravención a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, y 210, fracción VI, de la Ley Electoral, por parte de la coalición.

Tercero. Imposición de las sanciones. En el presente apartado, para la individualización de la sanción correspondiente tanto a la candidata como a los partidos políticos que integran la coalición, se atenderá al artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral, de manera conjunta considerando los criterios emitidos por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia IV/2018[45] y las tesis relevantes S3EL 028/2003,[46] S3EL 133/2002[47] y S3EL 012/2004,[48] a la luz del concurso de infracciones del *ius puniendi* del Estado.

En virtud de que quedó acreditada la responsabilidad de la denunciada y la coalición, en el presente apartado se analizarán de manera conjunta el análisis detallado de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la norma; al tenor de lo siguiente:

---

[45] De rubro: "Individualización de la sanción. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[46] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[47] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[48] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

I. Calificación de la falta. Para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión). La conducta desplegada por la candidata se tradujo en una acción, dado que si bien el medio de comunicación llevó a cabo la entrevista, la candidata dio respuestas cuyos contenidos manifiestan un mensaje encaminado a posicionar de manera indebida su imagen, nombre y propuestas electorales, además de hacer un llamado expreso de apoyo al electorado en el presente proceso electoral.

Por su parte, la conducta de la coalición consistió en una omisión al incumplir con su deber de garantizar que la conducta de la denunciada fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad y equidad al haber tolerado la conducta infractora.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. La candidata realizó actos anticipados de campaña con la contestación a la entrevista y al haber consentido la difusión de la misma, en los términos en que fue publicada en la página veintitrés, del ejemplar 106, edición especial, 9º aniversario, de la revista. Dicha edición contó con un tiraje de cinco mil ejemplares, mismos que fueron distribuidos de manera gratuita en físico, contando además con una versión difundida en internet. Por su parte, los actos desplegados por la coalición, consistieron en incumplir su deber de garante (*culpa in vigilando*) por haber aceptado o al menos tolerado, la conducta infractora.

Tiempo. La revista donde se materializaron las infracciones, se distribuyó a partir del primero y hasta el cinco de abril. Además, a partir del tres de mayo, se suspendió la difusión de la versión de Internet. Lo anterior ocurrió durante el desarrollo del presente proceso electoral, específicamente antes del inicio del periodo de campañas.

Lugar. La distribución y difusión de la revista se llevó a cabo en los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, además de haberse difundido a través de internet.

c) Comisión intencional o culposa de la falta. La conducta desplegada por la candidata y por la coalición, consiste en actos dolosos, respectivamente, en razón de que una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: 1) el conocimiento de los elementos de la infracción, y 2) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción. En el caso concreto, se tiene por demostrada su intencionalidad, dado que se satisfacen los requisitos enunciados por las consideraciones siguientes:

La normatividad electoral es de orden público y de interés general, de ahí que debe observarse de manera obligatoria; aunado a ello, es un hecho notorio para esta autoridad que la candidata denunciada es integrante de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, como Diputada del PRI. Por ello, es evidente que la denunciada conoce el marco legal de su actuación como candidata a un puesto de elección popular, sus alcances, prohibiciones, así como limitaciones. Asimismo, la coalición, al estar conformada por entidades de interés público, conocen las normas que rigen el proceso electoral.

En esa lógica, es dable afirmar que la candidata y los partidos que integran la coalición, conocen lo previsto en la Ley Electoral, la cual dispone, entre otras cosas, los plazos para el inicio de las campañas y las normas de propaganda electoral. Por tanto, es inconcuso que tienen pleno conocimiento que los hechos denunciados son ilegales, a la luz del marco legal que rige la contienda. En tal virtud, se satisface el primer elemento necesario para tener por demostrada la intencionalidad.

De igual manera, se estima actualizado el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción, puesto que la candidata, conocedora del marco legal que regula el proceso electoral, dio contestación a preguntas vinculadas con el cargo de elección popular para el cual compitió, en la que expuso su plataforma y consintió la difusión de propaganda electoral en donde se destaca su nombre, imagen, cargo por el que es postulada, sus propuestas y plan de trabajo para el periodo 2018-2021, e hizo un llamado expreso de apoyo al electorado para obtener el cargo. Por su parte, los partidos políticos que integran la coalición, saben y conocen la temporalidad para realizar las campañas electorales, y tienen conocimiento que son responsables de las conductas infractoras de sus candidatos y candidatas, así como las de las personas terceras ajenas al partido político, cuando la conducta les genere un beneficio.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

Bajo esa tesitura, es dable afirmar que tanto la candidata como la coalición querían los resultados obtenidos al ordenar y permitir respectivamente, la difusión de la propaganda aludida fuera de los plazos permitidos por la normatividad electoral, dado que la irregularidad reprochada no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte de los denunciados. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

d) Trascendencia de las normas vulneradas. La conducta desplegada por la candidata, contravino lo dispuesto en los artículos 5, fracción II, inciso a), 101, párrafo segundo,105, 211, fracciones I y IV y 229, fracciones II y III de la Ley Electoral, los cuales contemplan las reglas que deben observar los actores políticos sobre propaganda electoral y las campañas electorales. La finalidad de las normas es tutelar los bienes jurídicos de legalidad y equidad en la contienda electoral, para evitar se genere una mayor oportunidad en favor de un partido político o candidato para realizar la difusión de la plataforma electoral, o bien, que algún sujeto se posicione indebidamente ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial, en un lapso más prolongado que sus contendientes.

Derivado de la difusión de la publicidad contenida en la revista aludida, la candidata se apartó de los fines propios de una estrategia política-electoral válida para la obtención del voto. Por tanto, se vulneró de forma real y directa los bienes jurídicos previamente citados, circunstancia que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de quien aspira a una candidatura, y en el desequilibrio del proceso electoral.

Respecto a la infracción cometida por los partidos que integran la coalición, incumplieron su deber de garantizar que la conducta de la candidata denunciada fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas infractoras, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral. Como resultado, la coalición se benefició indebidamente por la difusión de la publicidad denunciada, dado que ello redundó en favor de una de sus candidatas.

e) Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse. Al vulnerar la normatividad electoral en los términos precisados, se vulneraron los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida a favor de la denunciada y la coalición, lo cual se refleja en una mayor oportunidad de difusión de su candidatura, en detrimento de los demás contendientes y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral 2017-2018.

f) Reiteración de la infracción. Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que la candidata y la coalición que la postuló, hayan cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo, consistentes en la realización de actos anticipados de campaña y vulneración a las normas de propaganda electoral con las características mencionadas. Por tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida. Existe pluralidad en la falta, puesto se actualizó la conducta infractora consistente en actos anticipados de campaña y la violación de las normas de propaganda electoral, lo cual se actualizó en el contexto de la propaganda difundida a través del ejemplar 106 de la revista.

h) Condiciones externas y los medios de ejecución. La propaganda denunciada consistió en la difusión de publicidad en la que se destaca el nombre, imagen y cargo por el que contiende la candidata, y en la cual da a conocer sus propuestas electorales y hace un llamado expreso de apoyo a la ciudadanía en el presente proceso electoral. La propaganda aludida se distribuyó el primero de abril, y es visible en la página 23, del ejemplar 106, de la revista, además de haberse difundido por internet; lo anterior fue realizado dentro del proceso electoral y antes del periodo de campaña. Resultando indebidamente beneficiada la candidata así como la coalición.

Bajo esta tesitura, acreditada la infracción y su imputación a la candidata y a los partidos que integran la coalición, se procede a calificar la falta; para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales referidas.

Esta autoridad determina que la falta se califica como grave, en virtud de que no es posible calificarla como leve o levísima, pues en dichas calificaciones solo pueden estar incluidas aquellas conductas en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral. Lo anterior, dado que la realización de actos anticipados de campaña y vulneración a

las normas de propaganda electoral, constituyen faltas sustanciales y de resultado, de lo cual derivó en una afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, como son los principios de legalidad y equidad en la contienda, tomando en consideración, las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la conducta.

En relación al grado de la falta,[49] esta se gradúa como especial, y no con una de menor entidad de conformidad con las circunstancias de carácter objetivo —gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución—, así como las de carácter subjetivo —grado de intencionalidad o negligencia y reincidencia—, las cuales han quedado analizadas en los apartados precedentes.

Como se sostuvo, la irregularidad reprochada no derivó de una concepción errónea de la normatividad por parte de la candidata y la coalición, por lo que sabían y conocían las consecuencias de sus actos en cuanto a influir en el electorado; aunado a que, indudablemente, la distribución de la propaganda con las características y en las circunstancias analizadas, indudablemente benefició a la denunciada y a la coalición, con lo cual se vulneraron de forma real y directa los bienes jurídicos tutelados como lo son legalidad y equidad, al existir una ventaja indebida en detrimento de las demás fuerzas políticas que participan en la contienda electoral.

II. Individualización de la sanción. Se procede a individualizar la sanción para lo cual se ponderarán los elementos ya analizados, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo, de la siguiente manera:

a) Calificación de la gravedad de la infracción. Esta autoridad califica la falta como grave especial, toda vez que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrieron los infractores. Por tanto, deben sujetarse a una sanción que, al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,[50] se considere apropiada a efecto de disuadirlos de conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

---

[49] Con apego al procedimiento de fijación e individualización de sanciones administrativas en materia electoral, contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 24/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro indica: "Sanciones administrativas en materia electoral. Elementos para su fijación e individualización".

[50] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) *Entidad de la lesión, daño o perjuicios.* La candidata denunciada realizó de manera anticipada actos de campaña que se configuraron en la edición referida de la revista y, además, vulneraron las normas sobre propaganda electoral.

Lo anterior si se toma en cuenta que, la difusión del ejemplar 106 de la revista, se distribuyó entre el primero y cinco de abril, entre otros, en el municipio de Querétaro, no obstante que el periodo de campañas electorales iniciaba el catorce de mayo; sin que exista evidencia de que la denunciada o la coalición hayan tenido la intención de detener esa conducta.

La temporalidad en que estuvo expuesta la propaganda en favor de la denunciada, la colocó en posición de ventaja frente a los demás contendientes, con lo cual resultó beneficiada la coalición, de ahí que se sostiene que la conducta desplegada vulneró de manera real y directa los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral.

c) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. En términos del artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.[51] En el caso concreto, en los archivos del Instituto no existen medios probatorios relacionados para acreditar que los denunciados hayan incurrido en conductas similares y, que esta autoridad pudiera considerar para los efectos de individualizar la sanción correspondiente, sino solo la falta acreditada en autos.

d) Condiciones socioeconómicas

Candidata. De conformidad con el informe de capacidad económica con la cual acompañó a su solicitud de registro como candidata a Diputada propietaria por el Distrito 13, la denunciada dijo tener un total de ingresos de $1,622,786.00 (un millón seiscientos veintidós mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N). Lo cual constituye un hecho público y notorio para esta autoridad.

Por otro lado, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades ordinarias y, para la obtención del sufragio popular, para estar en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

[51] Al respecto, deben considerarse también los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

En este sentido, mediante Acuerdo del Consejo General,[52] el dieciséis de enero, se asignaron los siguientes recursos económicos a los partidos políticos que integran la coalición, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes en este ejercicio fiscal.

Partido Revolucionario Institucional. Se le asignó la cantidad de $20,985,570.00 (veinte millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/00 m.n.).

Partido Verde Ecologista de México. Se le asignó la cantidad de $6,730,949.00 (seis millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

Aunado al hecho de que los partidos políticos se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado con los límites que prevé la normatividad electoral, y esta autoridad no tiene registro de que a los citados partidos políticos, se les haya impuesto sanciones derivadas de algún procedimiento y que a la fecha se encuentren firmes y pendientes por cubrir; lo cual se tomará en cuenta al momento de determinar las sanciones a imponer.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad de los infractores, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por los denunciados, con base en los criterios de la Sala Superior.[53]

Primeramente se puntualiza que, del análisis de los elementos objetivos y subjetivos los cuales rodearon la contravención de la norma, se advierte la ausencia de reiteración y reincidencia de la conducta de la infractora, elementos que configuran una circunstancia la cual disminuye la responsabilidad.

Por otro lado, se advierte que las agravantes de la responsabilidad de los infractores son: a) la conducta fue calificada como grave especial, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de las normas; b) la conducta se tradujo en una falta sustancial y de resultado, en virtud que con su comisión se

---

[52] Acuerdo IEEQ/CG/003/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018.

[53] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

infringieron de forma real y directa los valores jurídicos protegidos por las normas precisadas en el apartado correspondiente; c) la publicación de la inserción de la página 23 en el ejemplar 106, edición especial, en la revista originó un beneficio a favor de la candidata denunciada; d) se acreditó que la candidata actuó con dolo en la medida que sabía y conocía las consecuencias que la conducta infractora trae aparejadas, dado que la normatividad electoral es de orden público, aunado a la participación de la candidata denunciada en el pasado proceso electoral 2015-2018, por virtud del cual actualmente es Diputada por el PRI; e) la conducta de la denunciada, al consentir la publicación en la revista, contravino disposiciones legales que conocía previamente, ya que son normas de orden público y de interés general; f) la propaganda denunciada fue distribuida por la revista del primero al cinco de abril, es decir, dentro del proceso electoral 2017-2018, pero antes del inicio del periodo de campaña; g) existió pluralidad en la falta; h) quedó acreditaron que se distribuyeron cinco mil ejemplares, y también se difundió vía internet; i) la difusión de la revista con el programa de trabajo, en la que se apreció la imagen y el nombre de la candidata, entre otros, se realizó cuarenta y cuatro días antes del inicio de campaña.

Una vez que se conoce la gravedad de la falta, la cual es de carácter grave especial, las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo que concurrieron en su comisión así como las atenuantes y agravantes; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral.

Acorde con lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, así como en el artículo 212, fracciones II y III de la Ley Electoral, los actos anticipados de campaña y la violación de las normas de propaganda electoral, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a dos factores, como son la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad **discrecional** para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que **guarde proporción con la gravedad** de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción.[54] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

1. Imposición de sanción a Leticia Aracely Mercado Herrera. Resulta dable señalar que la falta cometida por la denunciada se calificó como grave especial, tomando en consideración las circunstancias que rodearon la conducta y que han quedado precisadas. En este tenor, esta autoridad estima que la sanción prevista en el inciso **a)** del artículo 218, fracción II de la Ley Electoral, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos mencionados,[55] en atención a las circunstancias objetivas en las cuales se cometió la conducta infractora; aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normatividad electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Por otra parte, no es dable imponer la sanción prevista en el inciso **c)** de dicho artículo, consistente en dejar sin efectos el registro de su candidatura, pues es excesiva y desproporcionada en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta. Se considera imponer la sanción prevista en el inciso **b)** del artículo de referencia, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, en razón de las agravantes y atenuantes que se establecieron en el apartado III de la imposición de este apartado, las cuales se tienen por reproducidas, que permiten concluir que, la contravención a las prohibiciones establecidas en la normatividad de carácter electoral, muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción.

La denunciada cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el informe de capacidad económica que acompañó a su solicitud de registro, como candidata a Diputada propietaria del Distrito 13, señaló tener un total de ingresos de $1,622,786.00 (un millón seiscientos veintidós mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.).

[54] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-114/09.
[55] *Idem.*

Expuestos los motivos para la elección de la multa, como sanción idónea a imponer en el caso concreto, se procede a su cuantificación, de conformidad con lo siguiente:

Determinación de la sanción. Con base en la concurrencia de los citados elementos, en la infracción administrativa en estudio, se surten los extremos para que este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de sancionar a la denunciada con una multa de una hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 218, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, cuyo monto particular se fijará dentro de ese parámetro, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, respetando los hechos pertinentes, las reglas de la lógica, la sana crítica, y con apoyo en la jurisprudencia, con rubro: "Facultades discrecionales y arbitrio. Distinción".[56]

Asimismo, se tomará en cuenta la regla general sostenida por la doctrina consistente en que si la cuantía de la multa fijada por el legislador, señala un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción deben considerarse todas las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes, atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta. Esto, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, con lo cual se justifica el ejercicio de su arbitrio para fijarla con base en esos elementos.[57]

A partir de lo expuesto, se procede a cuantificar el monto particular de la sanción, para lo cual sitúa la conducta infractora en el extremo mínimo del parámetro al que se ha hecho alusión, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta.

Considerando lo anterior, se procede a efectuar la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, al tomar en cuenta las circunstancias particulares de la transgresora; las relativas al modo, tiempo y lugar; y los elementos adversos —agravantes— que concurrieron en la irregularidad a sancionar por esta vía y las cuales aumentan la responsabilidad del infractor, consistentes en que la falta administrativa es de naturaleza sustantiva, produjo una afectación directa a los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas, como son los principios de

[56] Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 27, Sexta Parte, pág. 35.

[57] Criterio sostenido en la Sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-62/2008.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

legalidad, equidad, así como de la expresión libre de la voluntad del elector. Aunado a ello, se toma en cuenta que, al no haber acreditado la reincidencia, no es posible imponer una sanción de mayor cuantía.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, esta autoridad, en ejercicio de su facultad **discrecional** y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, determina procedente sancionar a Leticia Aracely Mercado Herrera, con una multa equivalente a 1000 (mil veces de Unidad de Medida y Actualización), a razón de $80.60[58] (ochenta pesos 60/100 M.N.) que asciende a la cantidad de $80,600.00 (ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); en virtud de que imponerle una sanción menor sería irrisoria e imponerle una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) sería excesiva tomando en cuenta la capacidad económica de la infractora.

Además, resulta oportuno puntualizar que, al tratarse de una falta calificada como grave especial, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada. Lo anterior, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[59]

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar su monto de sus ingresos anuales reportados en la solicitud de registro como candidata a la Diputación Local del Distrito 13, la cual asciende a la cantidad de $1,622,786.00 (un millón seiscientos veintidós mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N) se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable del 4.96% lo cual sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia de la denunciada.

Asimismo, la sanción a imponer por este medio, atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

---

[58] El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1° de febrero.
[59] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Imposición de sanción a los partidos políticos que integran la coalición "Por un Querétaro Seguro". De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XXV/2002,[60] las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, en ese sentido, se procede imponer la sanción a cada uno de los partidos que integran la coalición.

a) Imposición de sanción al Partido Revolucionario Institucional

Derivado del estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos **c)**, **d)** de la Ley Electoral consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político infractor, pues son excesivas y desproporcionadas en relación a las circunstancias en que se cometió la conducta infractora; por su parte, la señalada en el inciso **a)** consistente en amonestación pública sería irrisoria con relación a la conducta infractora, y desproporcional para evitar que en el futuro continúe realizando conductas de la misma naturaleza.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción grave especial, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo ésta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso **b**), consistente en una multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, en razón de que se demostró la intencionalidad de la conducta, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, la propaganda se distribuyó en Corregidora, Querétaro y El Marqués; se distribuyeron cinco mil ejemplares y se difundió por internet, la distribución comenzó cuarenta y cuatro días de anticipación al inicio de campañas.

Asimismo, dicho partido cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General,[61] el dieciséis de enero, se le asignó, como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias de este ejercicio fiscal, la cantidad de $20,985,570.00 (veinte millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/00 M.N.).

[60] De rubro: "Coaliciones. Las faltas cometidas por los partidos políticos coaligados deben sancionarse individualmente".

[61] Acuerdo IEEQ/CG/A/003/18 de dieciséis de enero.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, esta autoridad, en ejercicio de su facultad **discrecional** y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, determina procedente sancionar al PRI, con una multa equivalente a 757 (setecientas cincuenta y siete veces de Unidad de Medida y Actualización), a razón de $80.60[62] (ochenta pesos 60/100 M.N.) que asciende a la cantidad de $61,014.20 (sesenta y un mil catorce pesos 20/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerles una sanción inferior sería irrisorio e imponerles una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) sería excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, resulta oportuno puntualizar que, al tratarse de una falta calificada como grave especial, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada.

Lo anterior, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[63]

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo de sus actividades ordinarias que ascienden a la cantidad de $20,985,570.00 (veinte millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) en el caso del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 0.29%.

Lo anterior, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del partido político, sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral.

[62] El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1° de febrero.
[63] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, la sanción que se le impone, atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

b) Imposición de sanción al Partido Verde Ecologista de México.

Derivado del estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos **c)**, **d)** de la Ley Electoral consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que le corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político infractor, pues son excesivas y desproporcionadas en relación a las circunstancias en que se cometió la conducta infractora; por su parte, la señalada en el inciso **a)** consistente en amonestación pública sería irrisoria con relación a la conducta infractora, y desproporcional para evitar que en el futuro continúe realizando conductas de la misma naturaleza.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción grave especial, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo ésta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso **b**), consistente en una multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, en razón de que se demostró la intencionalidad de la conducta, se vulneraron los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, la propaganda se distribuyó en Corregidora, Querétaro y El Marqués; se distribuyeron cinco mil ejemplares y se difundió por intenet, la distribución comenzó cuarenta y cuatro días de anticipación al inicio de campañas.

Asimismo, dicho partido cuenta con suficiente capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General,[64] el dieciséis de enero, se le asignó, como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias de este ejercicio fiscal, la cantidad de $6,730,949.00 (seis millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

[64] Acuerdo IEEQ/CG/A/003/18 de dieciséis de enero.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/024/18

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, esta autoridad, en ejercicio de su facultad **discrecional** y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, determina procedente sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa equivalente a 242 (doscientas cuarenta y dos veces de Unidad de Medida y Actualización), a razón de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) que asciende a la cantidad de $19,505.20 (diecinueve mil quinientos cinco pesos 20/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerles una sanción inferior sería irrisorio e imponerles una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) sería excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, resulta oportuno puntualizar que, al tratarse de una falta calificada como grave especial, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada.

Lo anterior, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[65]

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo de sus actividades ordinarias que ascienden a la cantidad de $6,730,949.00 (seis millones setecientos treinta mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.) por lo que la multa impuesta representará un impacto cuantificable de 0.28%.

Lo anterior, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del partido político sin pasar inadvertido que también está en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que se le impone, atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los

[65] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

Cuarto. Deducción y pago. La multa impuesta a la candidata deberá pagarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, dentro de los quince días a partir de que la presente resolución cause estado. De igual manera, la multa impuesta a los partidos políticos que integran la coalición deberá deducirse de la ministración que corresponda, en la misma temporalidad establecida para la candidata; en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso b), 458, numeral 7 de la Ley General, 220 de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General.

Quinto. Vista. En el considerando segundo, de la presente resolución quedaron acreditadas las conductas reprochadas a los denunciados, por lo que se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, en términos de los artículos 196 y 199 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara la existencia de la violación objeto de denuncia en contra de Leticia Aracely Mercado Herrera, candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito 13, postulada por la coalición "Por un Querétaro Seguro" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad en el considerando segundo de esta resolución. En consecuencia, se le impone la sanción correspondiente, en términos de los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la violación objeto de denuncia en contra de la coalición "Por un Querétaro Seguro", de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución; en consecuencia, se impone a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México las sanciones correspondientes, en términos de los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se declara la inexistencia de las faltas atribuidas a la revista "En confianza con Amelia", de conformidad con en el considerando segundo de esta resolución.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé cumplimiento a lo ordenado en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

QUINTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Va en cincuenta fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.- -

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**- -

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2018-P.

DENUNCIANTE: JOSÉ MISAEL LEDESMA LUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 14 CON SEDE EN CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QUERÉTARO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por José Misael Ledesma Luz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 14, con sede en Cadereyta de Montes, Querétaro, en contra de: a) León Enrique Bolaño Mendoza, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y b) Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/012/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciante:	José Misael Ledesma Luz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 14, con sede en Cadereyta de Montes, Querétaro.
Denunciados:	León Enrique Bolaño Mendoza, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; y el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
Candidato:	León Enrique Bolaño Mendoza.
Municipio:	Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

R E S U L T A N D O S

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El doce de mayo de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual el Secretario Técnico del Consejo Distrital 14, remitió la denuncia presentada por el denunciante.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

II. Prevención y diligencias preliminares. El quince de mayo, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído a través del cual previno al denunciante a efecto de que precisara en contra de quién o quiénes presentaba su denuncia, así como sus domicilios. Asimismo, instruyó al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva para que certificara el contenido de las publicaciones *"Enterate Cadereyta"* (*sic*), correspondiente a una página pública de la red social *Facebook*.

III. Acta circunstanciada. En esa fecha, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada de fe de hechos, en atención a la instrucción realizada en el proveído mencionado.

IV. Admisión. El diecinueve de mayo, la Dirección Ejecutiva, emitió proveído mediante el cual tuvo al denunciante dando cumplimiento a la prevención, y se admitió la denuncia en contra del candidato por la probable contravención a los artículos 5, fracción II, inciso a), 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral; así como en contra del Municipio por la probable violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 6, y 100, párrafo primero, fracción IV, inciso a) y 213, fracciones III y IV de la ley electoral.

V. Remisión. El mismo día, se remitió copia de la denuncia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en razón de que el denunciante señaló que la conducta denunciada podría configurar hechos constitutivos de delito electoral.

VI. Audiencia. El veintinueve de mayo, tuvo verificativo la audiencia en la cual estuvieron presentes los denunciados a través de sus representantes. De igual manera, se hizo constar la ausencia del denunciante, no obstante que fue debidamente emplazado el veintitrés de mayo.[2]

VII. Vista. El veintinueve de mayo y seis de junio, se dio vista a las partes, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y se puso a su disposición el expediente de referencia.

VIII. Estado de resolución. El catorce de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.

[2] Como obra a fojas 31-32 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/012/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 5, fracción II, inciso a), 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracciones IV, inciso a), y VI, 211, fracciones I y IV, 213, fracciones III y IV, y 229 fracciones I y III de la Ley Electoral; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[3] Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que, a su juicio, las corroboran.

A. Denunciante

En la denuncia presentada, el denunciante refirió en esencia, que:

1. El catorce de abril, el denunciado asistió a la inauguración de la casa de campaña de la Coalición "Por México al Frente", y realizó manifestaciones referentes al proceso electoral federal; asimismo, señaló "estar confiado en que en [*sic*] Partido Acción Nacional volverá a ganar las elecciones municipales en Cadereyta con el apoyo de todos los candidatos de su partido", lo cual a juicio del denunciante constituyen actos anticipados de campaña.

2. El treinta de abril, el denunciado participó en un acto público en la comunidad de la Florida, Jabalí, Cadereyta de Montes, a lado de autoridades policiales del municipio, regalando juguetes a los niños de dicha comunidad.

[3] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

3. En el momento que se llevaron a cabo los hechos, el denunciado era presidente municipal con licencia, y había sido registrado como candidato al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

II. Denunciados

El denunciado, a través de su representación, manifestó esencialmente lo siguiente:

1. En ningún momento solicitó el voto durante el periodo previo al inicio de campañas.
2. Es falso que se haya presentado en la comunidad de La Florida, Jabalí, con la intención de regalar juguetes a los niños de dicha comunidad.
3. No ha hecho uso de espacios y recursos públicos para la promoción de su persona y la fórmula que encabeza.

El Municipio señaló en esencia, que:

1. En la denuncia, no se le atribuyen actos anticipados de campaña al Municipio.
2. Lo señalado en el periódico "La Voz de la Sierra", con lo cual el denunciante pretende probar su dicho, de ninguna manera acredita que el candidato haya pronunciado un discurso el catorce de abril.
3. Las fotografías exhibidas carecen de todo valor probatorio para acreditar lo referido por el denunciante.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[4]

El Municipio adujo que la denuncia debía desecharse por estar fundada en notas periodísticas y fotografías; al respecto, se señala que el artículo 209, fracción IV, de la Ley Electoral, especifica que se considerará como denuncia frívola e improcedente aquellas que únicamente se fundamenten en noticias de opinión periodística, o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda demostrar su veracidad. Por ello, a partir de los indicios que generaron los medios probatorios, el quince de mayo la Dirección Ejecutiva, ordenó la realización de diligencias preliminares.

[4] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar o no la violación de la citada legislación, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto, atendiendo la jurisprudencia 45/2016.[5]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

a) El denunciado realizó actos anticipados de campaña, en contravención a los artículos 5, fracción II, inciso a), 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral.

b) El Municipio difundió propaganda institucional con promoción personalizada a favor del funcionario denunciado y utilizó recursos públicos a favor del mismo, en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 6, y 100, párrafo primero, fracción IV, inciso a) y 213, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

IV. Valoración de los medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores. Dicho principio rige preponderantemente los procedimientos especiales sancionadores e impone a la parte denunciante la carga de presentar los elementos de convicción en los cuales respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano administrativo debe requerir cuando no haya tenido la posibilidad de recabarlas.[6]

En esos términos la Sala Regional ha sostenido que en todo procedimiento seguido en forma de juicio, se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales se desarrollan a través de requisitos o actos específicos, tales como notificaciones, emplazamientos, términos para contestar o para oponerse a las pretensiones, plazos para ofrecer pruebas, modo de desahogarlas y valorarlas.[7] En el mismo sentido, la Sala Superior ha señalado en la jurisprudencia 12/2010[8] que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador corresponde al denunciante.

---

[5] De rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".
[6] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.
[7] Criterio adoptado por la Sala Regional al resolver el expediente SM-JRC-106/2018, el dieciséis de junio. Asimismo, en la sentencia SM-JRC-115/2018 ha establecido que la facultad de las autoridades electorales de allegarse de otras pruebas u ordenar diligencias para mejor proveer, es potestativa; máxime, si las pruebas ofrecidas no arrojan indicios suficientes para poner de relieve esta situación.
[8] De rubro: "Carga de la prueba. En el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante".

Aunado a ello, en la valoración probatoria y en el procedimiento, deben observarse los principios convencionales y constitucionales de presunción de inocencia, no autoincriminación y proporcionalidad, así como los principios procesales establecidos en la Ley de Medios, de modo que solo lo que se desahogue en el procedimiento, permitirá que la autoridad emita con valor de cosa juzgada, una resolución favorable al interés de quien denuncie.

1. Pruebas que obran en autos

A. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con los siguientes medios probatorios:

1. Impresión a color con las leyendas: "Enterate Cadereyta" (*sic*) y "A la opinión pública. Pregunta se vale?" (*sic*); así como un acercamiento de la misma.

2. Impresión a color en la que aparecen varias personas.

3. Impresión a color en la que se advierten las leyendas: "¡Gracias a tu confianza!", "CADEREYTA A TODA LUZ" y "SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO, POR TECNOLOGÍA LED".

4. Impresión a color donde se aprecian diversas leyendas, entre ellas: "¡Gracias a tu confianza!", "FINANSAS SANAS" (*sic*), "CERO DEUDA ADQUIRIDA POR ESTA ADMINISTRACION" (*sic*), "GOBIERNO QUE CUMPLE" y "0029".

5. Impresión a color con las leyendas: "¡Gracias a tu confi[...]", "REHABILITACION DE ESTA AVENIDA" y "Banquetas, Guarniciones, Reencarpetado, Nuevo sistema de drenaje".

6. Impresión a color con diversas leyendas, entre otras: "CASA DE CAMPAÑA", "#PORCADEREYTAALFRENTE" y "El próximo sábado 14 de abril a las 14:30 hrs (*sic*) en Boulevard Manuel Gómez Morin (*sic*) s/n Cadereyta, Qro.

7. Una página del periódico denominado "Voz de la Sierra" de Jalpan de Serra, Querétaro, de quince de abril, la cual en la parte conducente señala:[9]

[9] De la página del periódico "Voz de la Sierra", no es posible desprender la persona redactora de la nota periodística motivo de denuncia.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

> [...] La tarde de este sábado, fue inaugurada la casa de campaña de la coalición "Por México al Frente" en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes ante más de mil simpatizantes.
>
> [...] Posteriormente, y tras haber realizado su registro como candidato a la presidencia de Cadereyta, León Enrique Bolaño Mendoza dijo a los simpatizantes que serán ellos con su esfuerzo los que harán ganar a su partido en la siguiente contienda electoral.
>
> Expresó, por otro lado, que la contienda electoral federal es únicamente de dos competidores: uno que representa un retroceso con ideas retrógradas y antiguas, representado en la imagen de Andrés Manuel López Obrador, y la otra, la de Ricardo Anaya, la cual representa una visión de fututo, de estadista.
>
> Finalmente, dijo estar confiado en que en Partido Acción Nacional volverá a ganar las elecciones municipales en Cadereyta con el apoyo de todos los candidatos de su partido.

B. Denunciados

La prueba ofrecida y admitida por el Municipio fue la consistente en instrumental de actuaciones.[10]

C. Diligencias realizadas por la autoridad electoral, cuyo sustento es la propia denuncia

El quince de mayo, funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva, levantó el acta circunstanciada, en la cual se certificó el contenido de una publicación realizada el veintiocho de abril a las catorce horas con veintisiete minutos, por el usuario "Enterate Cadereyta" (*sic*), en la red social *Facebook*, el veintiocho de abril a las catorce horas con veintisiete minutos, con el siguiente texto: "A la opinión pública...", "Pregunta" y "Se vale?" (*sic*). Dicha publicación se acompañó de dos imágenes, en la primera se destaca la presencia de niñas y niños sosteniendo juguetes, y en la segunda se visualiza a una persona del género masculino de aproximadamente cuarenta y dos años de edad, así como una mesa en la que se encuentra una pelota verde y varias cajas que al parecer son empaques de juguetes.

2. Valoración probatoria

[10] En la audiencia de pruebas y alegatos se admitió la única prueba ofrecida por el candidato, consistente en la escritura pública número 19453, expedida por el Licenciado Omar Alejandro Hernández Garfias, Notario titular de la Notaría número 01, de la demarcación territorial de Cadereyta de Montes, Querétaro, en la cual se hizo constar que el denunciado otorgó un poder general para pleitos y cobranzas a Daniel Alejandro Oceguera Moreno, quien compareció en su representación a dicha audiencia. Es decir, la citada probanza se encuentra vinculada para acreditar el carácter con el cual compareció al procedimiento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

Esta autoridad procede a realizar la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral, lo cual se realiza conforme a lo siguiente:

a) Las pruebas admitidas al denunciante, constituyen documentales privadas, por lo que se valoran conforme a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

b) La prueba admitida al Municipio, consistente en la instrumental de actuaciones, se valora en términos de los artículos 38, fracción VI, y 46 párrafo segundo de la Ley de Medios. Dicha prueba solo tendrá valor probatorio pleno siempre que a juicio de la autoridad competente, genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.

c) El acta levantada el quince de mayo, por personal de la Dirección Ejecutiva, constituye una documental pública, al tratarse de una actuación emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se valoran conforme a los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

3. Hechos acreditados

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; así como del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, y de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I y II, 42, fracciones II y IV, y 47, de la Ley de Medios, se tiene por acreditado que

1. León Enrique Bolaño Mendoza es candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.[11]

2. El dieciséis de abril, se presentó ante el Consejo Distrital 14 la solicitud de registro para que el denunciado contendiera al cargo referido.[12]

3. El denunciado es Presidente Municipal con licencia del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.[13]

---

[11] Como se desprende de la resolución IEEQ/CD14/R/012/18, en la que el Consejo Distrital 14, con sede en Cadereyta, aprobó el registro del denunciado como candidato, misma que se invoca como hecho público y notorio para esta autoridad, por obrar en los archivos del Instituto.
[12] *Idem.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. La existencia de una publicación realizada por el usuario "Enterate Cadereyta" (*sic*), en la red social *Facebook*, el veintiocho de abril a las catorce horas con veintisiete minutos, con el siguiente texto: "A la opinión pública...", "Pregunta" y "Se vale?" (*sic*); la cual se acompañó de imágenes, en las que se destaca la presencia de niñas y niños sosteniendo juguetes, y se visualiza a una persona del género masculino de aproximadamente cuarenta y dos años de edad, así como una mesa en la que se encuentra lo que aparentemente es una pelota verde y varias cajas que al parecer son empaques de juguetes.

V. Análisis de las conductas imputadas

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas, consistentes en: a) actos anticipados de campaña por parte del candidato, y b) promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio. Para ello, en cada uno de los apartados siguientes, se indican las premisas normativas aplicables y, posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a las mismas.

A. Marco Jurídico

1. Actos anticipados de campaña

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, prevé que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Asimismo, de conformidad con el artículo 212, fracción II del ordenamiento citado, tal conducta puede ser realizada por cualquier persona.

Ahora bien, la Sala Superior ha establecido que para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos: *personal, subjetivo y temporal*, definidos en los términos siguientes:[14]

a) *Elemento personal*: los actos son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

[13] Como consta en el expediente IEEQ/CD14/RCA/010/2018-P, mismo que se invoca como hecho público y notorio para esta autoridad, por obrar en los archivos del Instituto.
[14] Elementos establecidos por la Sala Superior, entre otras, en la sentencia SUP-REP-22/2018.

b) *Elemento subjetivo*: los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.

c) *Elemento temporal*: se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados 26/2014, 28/2014 y 30/2014, consideró que si bien el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcionaba una definición de los actos anticipados de precampaña y campaña, ello no implicaba negar que hubieran otras normas en la referida ley que desarrollaran los supuestos en los que se podían configurar tales conductas, como la entrega de dádivas, de conformidad con el artículo 209, párrafo 5 de ese ordenamiento. Siguiendo dicho criterio, el hecho de que el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral defina los actos anticipados de campaña, no es óbice para considerar que el artículo 92, párrafo sexto de la ley invocada, el cual prohíbe la entrega de dádivas, sea también una disposición que desarrolla lo que se entiende por actos anticipados de campaña.[15]

Dicha acción de inconstitucionalidad dio origen a la jurisprudencia P./J. 68/2014[16] en la cual se sostuvo que era inconstitucional una porción normativa del artículo 209, párrafo 5 de la citada Ley General, puesto que se había plasmado en el texto referido una condición que hacía prácticamente nugatoria el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido político o candidato, sino por las dádivas que influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio. Lo anterior, porque basta con que los bienes y productos entregados al electorado no contengan alusiones al partido o candidato respectivo para que, sabiendo quién fue la persona que los distribuyó, se produzca el daño que el legislador quiso evitar.

II. Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

[15] Debe precisarse que en la acción de inconstitucionalidad referida se analizó una porción normativa del artículo 209, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contiene la misma disposición que el artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral.

[16] "Propaganda electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos", es inválido", Jurisprudencia, Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 13, Tomo I, Diciembre de 2014, P./J. 68/2014 (10a.), p. 14.

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que los recursos económicos dispuestos por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para satisfacer los objetivos a los cuales estén destinados.

Asimismo, el párrafo séptimo del citado artículo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el párrafo octavo del artículo de referencia menciona que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, la cual difundan como tales, los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deben tener carácter institucional, así como fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con los criterios de la Sala Superior,[17] la disposición constitucional mencionada contiene una norma prohibitiva, cuya infracción se materializa cuando se acredite que una o un servidor público realiza promoción personalizada, entendida como aquella que contiene el nombre, imagen, voz o símbolo, de la o el servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando se contenga en la propaganda institucional.[18]

Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de **comunicación social** por el cual se **difunda visual** o auditivamente la propaganda de carácter institucional; ya sean anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin implicar que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.[19] De ahí que también la prohibición pueda materializarse a través de redes sociales.

[17] Como se advierte de la sentencia SUP-REP-33/2015.
[18] Véase lo determinado en la sentencia SUP-REP-1/2015.
[19] *Idem*.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

El último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del precepto referido, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el cual se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desatención.

Sobre el particular, el artículo 6 de la Ley Electoral reitera las obligaciones y prohibiciones establecidas los párrafos séptimo y octavo, del precepto constitucional de mérito.

El artículo 92, párrafo sexto de la Ley Electoral señala que está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona la entrega de cualquier tipo de material en el cual se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona; además, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de mérito y se consideran como indicios de presión al elector para obtener su voto.

Por su parte, el artículo 100, fracción IV de la Ley Electoral prevé que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral las autoridades y los servidores públicos de la Federación, Estado y municipios, tienen, entre otras, la prohibición de ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, influyendo en la equidad en la contienda.

En otra tesitura, el artículo 213, fracciones III, IV, de la Ley Electoral dispone que constituyen infracciones a la Ley en comento por parte de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, entre otras las siguientes:

a) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

b) La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación que sea contraria a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Ahora bien, los elementos para determinar la acreditación de la promoción personalizada son los siguientes:[20]

1. *Elemento personal*: se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la o el servidor público en cuestión.

2. *Elemento temporal*: dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal, pero a su vez, también puede decidir el órgano competente del estudio de la infracción atinente

   El inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de funcionariado público.[21]

3. *Elemento objetivo o material*: impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Los elementos que integran la prohibición de promoción personalizada de los servidores públicos, pueden materializarse a través de todo tipo de comunicación social como internet.[22] Sin embargo, como observa la Sala Superior, el tipo de medio de difusión de la promoción no es un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

[20] Dichos elementos tienen sustento en la Tesis Jurisprudencial 12/2015, con rubro: "Propaganda personalizada de los servidores públicos. Elementos para identificarla".
[21] Ver SUP-REP-1/2015 y acumulados y SUP-REP-31/2017.
[22] SUP-REP-34/2015.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

Como se colige, la legislación estatal prevé la prohibición de las y los servidores públicos de utilizar los recursos públicos bajo su responsabilidad para fines diversos a los encomendados, así como la obligación a abstenerse de destinar los recursos financieros, materiales y humanos asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, influyendo en la equidad en la contienda electoral.

B. Caso concreto

El denunciante manifestó en su escrito, que el candidato denunciado realizó **actos anticipados de campaña**, al señalar que acudió a la inauguración de la casa de campaña "Por Cadereyta al Frente", así como por presentarse en la comunidad de La Florida, Jabalí, y regalar juguetes a niñas y niños de dicha comunidad.

Al respecto, no se cumple el *elemento personal* pues, si bien es cierto el denunciado es candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, también lo es, que para acreditar dicho elemento, es necesario la existencia de un mensaje o acto en el cual se adviertan voces, imágenes o símbolos que lo hagan plenamente identificable. Así, de un análisis a las pruebas aportadas no es posible desprender un mensaje o acto en el que se haga identificable al candidato denunciado.

Tampoco se acredita el *elemento subjetivo*; para sustentar esta determinación, se analizará en primer lugar, lo relativo a la supuesta entrega de juguetes en la comunidad de La Florida, Jabalí; y en segundo lugar, lo concerniente a la presunta participación del candidato denunciado en la inauguración de la casa de campaña "Por Cadereyta al Frente".

En lo concerniente a la **entrega de juguetes en la comunidad de La Florida, Jabalí**, de las pruebas que obran en el sumario, únicamente se advierte la existencia de imágenes, en las que se observa la presencia de infantes sosteniendo juguetes, también se visualiza a una persona del género masculino, de aproximadamente cuarenta y dos años de edad, así como una mesa en la que se encuentra lo que aparentemente es una pelota verde y varias cajas que al parecer son empaques de juguetes. Sin embargo, no se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para determinar que dichas imágenes fueran tomadas el treinta de abril, en la comunidad mencionada; ni se acredita que el denunciado realizara la entrega de los juguetes a niñas y niños.

Lo anterior se robustece, con el acta de fe de hechos levantada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en la cual se dio fe, de que la publicación del usuario "Enterate Cadereyta" (*sic*) en la red social *Facebook* fue realizada el veintiocho de abril a las catorce horas con veintisiete minutos, lo cual discrepa con lo referido por el denunciante, ya que en su escrito refirió que la entrega de juguetes se materializó el treinta de abril.

En ese sentido, resulta imposible que las conductas motivo de denuncia se llevaran a cabo el treinta de abril, si las fotografías con las que el denunciante sustenta su dicho fueron publicadas dos días antes de las supuestas conductas,[23] en perjuicio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

Con fundamento en lo expuesto, los medios probatorios no demuestran, siquiera de manera indiciaria que el candidato acudiera a la comunidad de La Florida, Jabalí, y menos que entregara juguetes a niñas y niños.

Por otra parte, en cuanto a la **inauguración de la casa de campaña "Cadereyta al Frente"**, el denunciante, ofreció como prueba una nota del periódico "La Voz de la Sierra".

La Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia 38/2002,[24] que las notas periodísticas generan un mayor grado de convicción si se aportan varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, pero que además el denunciado omita pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos; en la especie, el denunciante únicamente aportó un medio periodístico.

Bajo esa lógica, la nota periodística ofrecida como prueba genera indicios simples de que el candidato acudió a la inauguración de la casa de campaña "Por Cadereyta al Frente", y que en dicho evento hizo uso de la voz, sin embargo, son insuficientes para rendir ningún tipo de convicción sobre los hechos denunciados, pues el denunciante no aportó mayores elementos que admiculados entre sí, adquieran fuerza probatoria para demostrar sus pretensiones; de ahí que los elementos probatorios no resultan útiles para acredita, los hechos que refiere el denunciante.

Finalmente, no se satisface el *elemento temporal*, al no tener por demostrada una conducta probablemente violatoria a la normatividad electoral, y en ese sentido, menos aún, el momento en el que se hubiere realizado.

---

[23] Visible a fojas 17 y 18 del expediente.
[24] De rubro: "Notas periodísticas. Elementos para determinar su fuerza indiciaria".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

Derivado de lo anterior, al no tener por acreditados los *elementos personal, subjetivo y temporal*, atribuibles al candidato, para configurar los actos anticipados de campaña, se determina la inexistencia de la vulneración a los artículos 5, fracción II, inciso a), 92, párrafo sexto, 100, párrafo primero, fracción VI y 211, fracciones I y IV de la Ley Electoral.

En lo relativo a la **promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos**, el denunciante se limitó a señalar que se han utilizado espacios, programas y recursos públicos; asimismo, que se promocionó la imagen del candidato denunciado, por parte del Municipio, sin especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar,[25] las cuales del análisis individual y valorado en su conjunto, no se puede desprender los hechos, como consta en el sumario.

En lo concerniente a la **promoción personalizada** a favor del denunciado por parte del Municipio, no se colma el *elemento personal*, ya que de los medios probatorios que obran en el expediente, no se desprenden imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al candidato.

En cuanto al *elemento objetivo o material*, no es posible acreditarlo, puesto que el denunciante únicamente adjuntó a su escrito impresiones a color de imágenes de bardas, sin que hubiere realizado la relación de éstas con los hechos denunciados; imágenes las cuales se observan las siguientes leyendas:

a) "¡Gracias a tu confianza!", "CADEREYTA A TODA LUZ" y "SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO, POR TECNOLOGÍA LED".

b) "¡Gracias a tu confianza!", "FINANSAS (*sic*) SANAS", "CERO DEUDA ADQUIRIDA POR ESTA ADMINISTRACION" (*sic*), "GOBIERNO QUE CUMPLE" y "0029".

c) "¡Gracias a tu confi[...]", "REHABILITACION DE ESTA AVENIDA" y "Banquetas, Guarniciones, Reencarpetado, Nuevo sistema de drenaje".

Dichos medios probatorios, generan indicios simples respecto de la existencia de las bardas de mérito, aunado a que de su contenido, tampoco es posible vincularlas a la administración en la que gobernó el denunciado, ya que en ellas no advierte su nombre, imagen, ni el periodo de gestión correspondiente. En ese sentido, no se acredita el *elemento objetivo o material* de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 12/2015.

[25] Visible a foja 03 del expediente.

Tampoco se cumple con el *elemento temporal*, ya que no es posible advertir la temporalidad de las imágenes de bardas presentadas como prueba.

Respecto **al uso indebido de recursos públicos** por parte del Municipio, el denunciante refirió que el denunciado ha hecho uso de espacios y programas públicos; empero, no sustentó su dicho con los medios probatorios, ni especificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar. En ese sentido, no es posible acreditar, siquiera de manera indiciaria la realización de dichas conductas.

Por lo anterior, es inexistente la realización de promoción personalizada y uso de recursos públicos en favor del candidato denunciado atribuibles al Municipio, en contravención a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, 6, y 100, párrafo primero, fracción IV, inciso a) y 213, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

Finalmente, es preciso referir que entre los ejes rectores de las autoridades electorales, están la legalidad, imparcialidad, y objetividad; en ese sentido, los procedimientos administrativos sancionadores se rigen por principios complementarios en los que se encuentra la presunción de inocencia, como lo ha sostenido la Sala Superior en las Tesis XVII/2005[26] y LIX/2001[27]; por tal motivo y ante la ausencia de medios probatorios que arrojen siquiera indicios de las conductas denunciadas, este órgano superior de dirección determina que es inexistente la realización de actos anticipados de campaña, atribuibles al candidato denunciado, así como el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte del Municipio.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara inexistente la violación objeto de denuncia atribuida a León Enrique Bolaño Mendoza, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se declara inexistente la violación objeto de denuncia atribuida al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

---

[26] De rubro: "Presunción de inocencia. Su naturaleza y alcance en el derecho administrativo sancionador electoral".
[27] De rubro: "Presunción de inocencia. Principio vigente en el procedimiento administrativo sancionador electoral".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/025/18

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en diecinueve fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2018-P.

DENUNCIANTE: DAVID MACÍAS LUNA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 01 CON SEDE EN QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: ERIC SALAS GONZÁLEZ, CANDIDATO A DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO 01, POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por David Macías Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 con sede en Querétaro, en contra de Eric Salas González, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 01, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/013/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciante:	David Macías Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 01 con sede en Querétaro.
Candidato denunciado:	Eric Salas González, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 01, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
Secretaría Técnica:	Secretario Técnico del Consejo Distrital 01, con sede en Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 01, con Sede en Querétaro.

R E S U L T A N D O S

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El quince de mayo de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio CD01/172/2018, signado por la Secretaría Técnica, mediante el cual remitió la denuncia y sus anexos, interpuesta por David Macías Luna, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo, en contra del candidato denunciado, por la presunta vulneración al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral. Asimismo, solicitó adopción de medidas cautelares.

II. Acta Circunstanciada. El diecisiete de mayo, se recibió el oficio CD01/174/2018 signado por la Secretaría Técnica, mediante el cual remitió el acta circunstanciada IEEQ/CD01/C/OE/001/2018-P, levantada con motivo de la solicitud realizada por el denunciante.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

III. Admisión y medidas cautelares. El diecisiete de mayo, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos. De igual manera, se pronunció respecto de la procedencia de las medidas cautelares y ordenó al denunciado retirar la propaganda materia de inconformidad.

IV. Recepción de documento. El veinte de mayo, en Oficialía de Partes, se recibió escrito del Partido Acción Nacional, por el cual pretendió dar contestación a las medidas cautelares.[2]

V. Audiencia. El veintiséis de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual estuvo presente el denunciante, quien realizó las manifestaciones y alegatos que consideró pertinentes. Asimismo, se dio cuenta de la incomparecencia del denunciado; no obstante de que fue debidamente emplazado.[3]

VI. Vista. El veintiséis y veintiocho de mayo, se dio vista a las partes para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del plazo establecido y se puso a su disposición el expediente de referencia.

VII. Estado de resolución. El cinco de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.[4]

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/013/2018-P; de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General; 61, fracción XXXV, 103, fracción VI, 229, fracción II, 232, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

[2] Puesto que dicho instituto político no es parte del procedimiento, mediante proveído de veinticinco de mayo, únicamente se ordenó agregar a los autos el escrito referido.
[3] Como consta a fojas 28, 29 y 30 del expediente.
[4] Visible a fojas 79 y 80 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[5] Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos al denunciante, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso. El denunciante al comparecer en el presente procedimiento realizó imputaciones pertinentes y ofreció los medios probatorios que estimó pertinentes.

A. Denunciante

Del análisis de la denuncia presentada, se advierte que el denunciante refirió que:

1. El catorce de mayo, se dio inicio a las campañas locales para acceder a los diversos puestos de elección popular.

2. El denunciado ha colocado por sí o por interpósita persona, una lona con propaganda electoral en lugar considerado zona de monumentos históricos también considerada patrimonio cultural de la humanidad.

3. En virtud de lo anterior, el denunciado ha violentado la norma electoral por sí o por interpósita persona.

B. Denunciado

En la audiencia de pruebas y alegatos el denunciado no compareció. Sin embargo, al contestar la vista otorgada respecto de los hechos que se le imputaron, indicó que:

1. Él "no colocó por propia mano o por interpósita persona, la propaganda denunciada ni tampoco los partidos políticos que lo postulan al cargo de elección popular por el que contiende".

2. Desconocía "la instalación de la propaganda denunciada hasta que se le notificó el presente procedimiento".

[5] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[6] De este modo, puesto que el denunciado no invocó y esta autoridad no advirtió, de manera preliminar y manifiesta, alguna causal de improcedencia; para estar en posibilidad de poder determinar o no una posible vulneración de la legislación electoral, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto.[7]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si el denunciado colocó propaganda electoral en un inmueble localizado en área considerada como zona de monumentos históricos y considerada patrimonio cultural de la humanidad, en contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral.

IV. Valoración de los medios probatorios. Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta los principios dispositivo y de adquisición procesal aplicables en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.[8]

A. Pruebas ofrecidas y admitidas por las partes

1. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con diversos medios probatorios y fueron admitidos los siguientes:

a) Dos impresiones a color que, de acuerdo al denunciante, corresponden a imágenes del lugar donde se colocó una lona y en la cual se afirma, se promociona al denunciado. A su juicio, ese lugar se encuentra en zona de monumentos históricos, también considerada patrimonio cultural de la humanidad, por tanto, afirma, constituye un área prohibida para la colocación de propaganda electoral.

b) Instrumental de actuaciones.

c) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

2. Denunciado

[6] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.
[7] Atendiendo la jurisprudencia 45/2016, de rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".
[8] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

En la audiencia de pruebas y alegatos se dio fe de la incomparecencia del denunciado, no obstante, que se le emplazó debidamente, por ende, no presentó medios probatorios para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

3. Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora

a) El quince de mayo, la Secretaría Técnica, a solicitud del denunciante, levantó el acta IEEQ/CD01/C/OE/001/2018-P,[9] en la cual hizo constar que en un local donde se leía el texto "DEPORTES VEGA", y con la nomenclatura 48, se observó la existencia de una lona con las siguientes leyendas: "ERIC", "SALAS", "DIPUTADO LOCAL", "1 DISTRITO", "LEYES", "GESTIÓN", "ATENCIÓN", "GARANTÍA", "100%" y "2018-2021", "ERIC SALAS", "VOTA ASÍ" y "JULIO 1". Se hizo costar que en la citada lona, se visualizó el rostro de una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, tez morena, quien viste camisa blanca y saco gris, además, el emblema del Partido Acción Nacional y sobre este la letra "x" en color rojo.

b) De igual manera, en autos se encuentra el acta levantada el veintiuno de mayo, mediante la cual, funcionariado de la Dirección Ejecutiva constató que, al constituirse en el domicilio indicado por el denunciante y respecto del cual dio fe la Secretaría Técnica, la propaganda de mérito ya no se encontraba expuesta.[10]

B. Valoración probatoria

Precisado lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de los medios probatorios aportados acorde a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se realiza conforme a lo siguiente:

a) Las dos impresiones de fotografías aportadas por el denunciante y que, a su dicho, fueron tomadas del lugar donde se colocó una lona con la imagen del denunciado y con la cual supuestamente se le promociona, y según refiere el denunciante corresponde a un lugar ubicado en el primer cuadro de la ciudad, en la zona conocida como de monumentos históricos, constituyen una documental privada, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

[9] El acta se encuentra visible a fojas 11 a 13 del expediente. Las impresiones de las imágenes que presentó el denunciado se encuentran visibles en la página 5 y 6 del mismo.
[10] Visible a fojas 39 y 40 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) La instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, serán consideradas como tales al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto, en términos del artículo 46 de la Ley de Medios.

c) Las actas circunstanciadas de quince y veintiuno de mayo, levantadas por la Secretaría Técnica, así como por el funcionariado de la Dirección Ejecutiva, respectivamente, constituyen documentales públicas, al tratarse de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones y por dar fe de hechos que le constaron, por lo que se valoran en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

En ese sentido, descritas las pruebas que obran en el expediente y señalado su valor probatorio, de conformidad con la normatividad electoral, se procede a identificar los hechos acreditados, relacionados con la controversia y que se tomarán en cuenta en el estudio de los preceptos que supuestamente se contravinieron.

C. Hechos acreditados

De acuerdo con el artículo 36, párrafo segundo de la Ley de Medios, son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; y del análisis realizado a las pruebas que obran en el expediente, en lo individual y en su conjunto, de acuerdo a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I, II, V y VI, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios, se tiene por acreditado que:

1. Es un hecho público y notorio[11] para esta autoridad que, a la fecha, el denunciado es candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 01, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como se advierte de la resolución IEEQ/CD01/R/014/18,[12] que determinó la procedencia de solicitud de registro de dicha candidatura.

[11] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".
[12] Visible en: *http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/acures/resoluciones/r_20_Abr_2018_270.pdf*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El quince de mayo, se constató que había propaganda electoral del denunciado en la fachada del local comercial de nombre "DEPORTES VEGA", número 48, ubicado sobre la calle de Ezequiel Montes, entre las calles Andrés Balvanera y Miguel Hidalgo de la colonia Centro de Santiago de Querétaro, misma que concuerda con la que se encuentra en la impresión que anexó el denunciante en el escrito de denuncia, y que contienen las siguientes características:

   Lona de aproximadamente un metro de ancho y dos metros de largo, con la imagen de una persona del género masculino; además, contiene diversas leyendas, entre ellas: "ERIC", "SALAS", "CANDIDATO", "DIPUTADO LOCAL", "I DISTRITO", "LEYES", "GESTIÓN", "ATENCIÓN" Y "PARA TI Y TU FAMILIA", "GARANTÍA", "100%", y "2018-2021", "f" "ERIC SALAS", "ericsalas307" "Ericsalasg" "X" "VOTA ASÍ" y "JULIO 1".

3. Esta autoridad electoral concluye que el inmueble referido se localiza dentro del límite de los perímetros de la zona de monumentos históricos y también considerada patrimonio cultural de la humanidad, de la ciudad de Santiago de Querétaro.

   Lo anterior, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno,[13] mediante el cual se estableció el perímetro, características y condiciones, de la zona de monumentos históricos, señalando que la misma comprende un área de cuatro kilómetros cuadrados de Santiago de Querétaro.[14] La calle de Ezequiel Montes se encuentra entre las calles Andrés Balvanera y Miguel Hidalgo, en la colonia Centro de la citada ciudad, por lo que es inconcuso que el domicilio en el cual fue localizada la lona descrita, se encuentra en zona de monumentos históricos y patrimonio cultural de la humanidad.

   Sirve de sustento el oficio 401.3S.8-2017/411, signado por la Delegada del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Querétaro, mediante el cual informó a esta autoridad, que una de las zonas de monumentos históricos con las que cuenta la ciudad de Santiago de Querétaro, es la declarada como tal, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno; en dicho decreto se señaló su perímetro, características y condiciones.[15]

---

[13] Dicho Decreto es un hecho notorio para esta autoridad, en términos de la Tesis: XX.2o. J/24, p. 2470. "Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular", Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, enero de 2009.

[14] Visible en: *http://implanqueretaro.gob.mx//im/st/4/1/1/DiarioOficial.DeclaratoriaZonaDeMonumentos.pdf*

[15] De acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial Tomo CCCLXY No. 21 consultado en: *http://implanqueretaro.gob.mx//im/st/4/1/1/DiarioOficial.DeclaratoriaZonaDeMonumentos.pdf* [fecha de consulta: diecisiete de mayo de dos mil dieciocho].

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

Del mismo modo, debe indicarse que el área referida donde se encuentra el inmueble en cuestión, es parte de aquella declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como patrimonio cultural de la humanidad, en mil novecientos noventa y seis.[16]

4. El veintiuno de mayo, la publicidad referida ya no se encontraba expuesta en el domicilio señalado por el denunciante.

   Bajo esa tesitura, quedó acreditado que el quince de mayo, se dio fe de la existencia de propaganda electoral, en la zona considerada como de monumentos históricos; de igual manera, se dio cuenta que, al veintiuno de mayo, la propaganda denunciada ya no se encontró expuesta.

V. Análisis de las violaciones imputadas

En la denuncia se realizaron afirmaciones tendentes a acreditar la presunta violación de lo establecido en el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral, al señalar que el denunciado contravino las reglas en materia de propaganda electoral, por la colocación de propaganda dentro del área declarada como zona de monumentos históricos. En esa virtud, a continuación se exponen los preceptos normativos aplicables a la luz de los cuales se analizarán los hechos acreditados para determinar la probable vulneración a la normatividad electoral.

A. Cuestión previa

En este apartado, se realizan los pronunciamientos para dar contestación a las manifestaciones del denunciado en atención a la vista formulada; al tenor de lo siguiente:

1. Es improcedente la solicitud respecto de que se reconozca a favor del denunciado la contestación presentada en la audiencia de pruebas y alegatos por el Partido Acción Nacional, pues en términos del artículo 244, fracción II de la Ley Electoral, el momento procesal oportuno para que diera contestación a los hechos imputados y presentara, en su caso, los medios de prueba que en su concepto lo corroboren, es en la citada audiencia, cuando se le otorgara el uso de la voz hasta por treinta minutos, y no en una etapa posterior.

[16] Véase su inscripción en la lista del patrimonio mundial de la humanidad de la UNESCO: https://whc.unesco.org/en/list/792/

En la especie, al denunciado se le emplazó para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos, diera contestación a la denuncia y presentara sus medios probatorios correspondientes. Sin embargo, no compareció a la misma, de ahí que la ratificación de contestación que pretende se realiza fuera de tiempo para tal efecto.

2. El denunciado alega que la audiencia fue celebrada fuera de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la denuncia, lo cual aduce, contravino el artículo 240 de la Ley Electoral; sin embargo, el plazo de las cuarenta y ocho horas para la celebración de la misma, debe computarse a partir del emplazamiento del denunciado, tomando en consideración que se cuente con los elementos necesarios para el emplazamiento, a fin de garantizar el debido proceso. Sirve de sustento la Jurisprudencia 27/2009, con rubro: "Audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento especial sancionador. El plazo para celebrarla se debe computar a partir del emplazamiento", y la Tesis XLI/2009 de rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

3. De igual manera, aduce que el denunciante en ningún momento acudió a la Dirección Ejecutiva, para presentar su denuncia, lo cual fue contrario a lo establecido por el artículo 234 de la Ley Electoral; dicha manifestación es improcedente, puesto que el escrito de referencia, fue remitido por la Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva para el trámite correspondiente, lo cual cumple con la finalidad del precepto invocado.

4. Finalmente, el denunciado sostuvo que la Oficialía Electoral del quince de mayo, no se llevó a cabo mediando cuarenta y ocho horas entre su realización y su solicitud, como lo marca el artículo 16, fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; al respecto, si bien, se establecen plazos para la solicitud y la realización de las oficialías electorales, lo cierto es que el artículo 5, fracción VI del Reglamento citado, establece el principio de oportunidad, conforme al cual la función de la Oficialía debe ejercerse dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar.

B. Contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral

1. Marco normativo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Al respecto, la Ley Electoral, al regular la colocación, adhesión y fijación de propaganda electoral, estableció en el artículo 100, fracciones I y II, que las campañas electorales son actos o actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención de voto. Asimismo, la propaganda electoral está constituida por elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

Por su parte, el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral, establece la norma dirigida a los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, para prohibir colgar, adherir o pintar propaganda electoral en templos o centros de culto religioso, zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, de acuerdo con las leyes y decretos aplicables en la materia.

En suma, el marco normativo en la materia prevé los elementos que constituyen propaganda electoral, así como las reglas para su fijación, colocación y retiro que deben observar los actores políticos en las campañas electorales, entre las cuales se encuentra la prohibición de colocar propaganda electoral en zonas de monumentos históricos.

2. Caso concreto

En la especie, se tiene acreditado que la propaganda localizada en la fachada del local comercial de nombre "DEPORTES VEGA", número 48, ubicado sobre la calle de Ezequiel Montes, entre las calles Andrés Balvanera y Miguel Hidalgo de la colonia Centro de Santiago de Querétaro, es de carácter electoral, toda vez que contiene la imagen del denunciado, quien es candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito 01, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha propaganda se observan expresiones tendentes a posicionarlo entre las preferencias de la ciudadanía y que llaman al voto a su favor en la próxima jornada electoral.

De igual manera, como se refirió, el domicilio donde se encontró colocada la propaganda denunciada, se localiza dentro de la zona de monumentos históricos de esta ciudad, y forma parte de la zona considerada patrimonio mundial de la humanidad; como se advierte de la cartografía de la zona de monumentos históricos de esta ciudad,[17] cuyo domicilio se encuentra dentro del Perímetro A, de la zona de monumentos históricos:

[17] Consultable en http://implanqueretaro.gob.mx//im/st/4/1/1/DeclaratoriaFederal.pdf

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

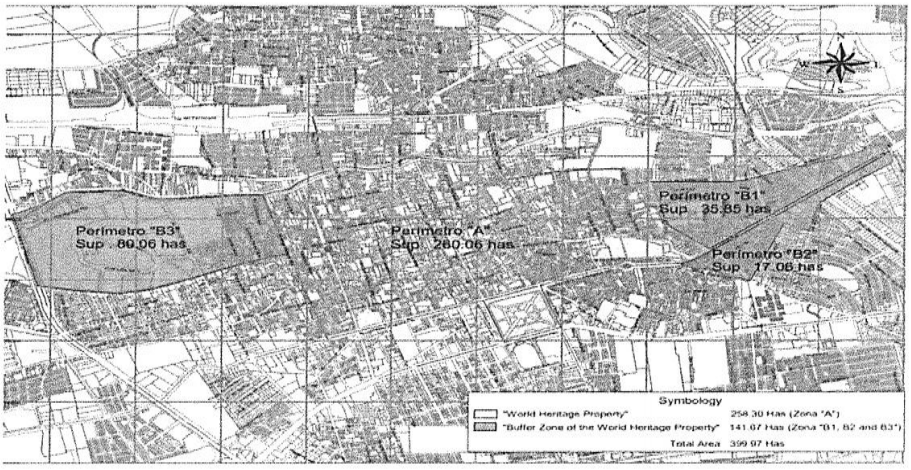

Así, se concluye que la propaganda electoral expuesta el quince de mayo, se colocó en una zona prohibida por la normatividad electoral, en contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral.

Debe considerarse que el denunciado, en contestación a la vista notificada el veintiocho de mayo, negó haber colocado por sí o por interpósita persona la propaganda mencionada, así como cualquier otro acto tendiente a ello y afirmó que desconocía la existencia de la misma, hasta que le fue notificado el presente procedimiento especial.

Dichas manifestaciones son insuficientes para eximir de responsabilidad al denunciado, pues para deslindarse de una imputación alusiva a su persona, además de negar su autoría, es necesario acreditar mediante elementos objetivos, la realización de actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada que le generaba un beneficio directo, lo cual no aconteció. Aunado a ello, el denunciado no negó que la propaganda fuera la difundida en su campaña y fue omiso en aportar medios probatorios que permitan desvincularlo de la colocación de la misma.

De esta manera, al analizarse los elementos de la propaganda verificada, es inconcuso afirmar que es la empleada por el denunciado; y con la acreditación de su existencia conforme a las consideraciones que obran en el sumario, su colocación en la fachada del local comercial de nombre "DEPORTES VEGA", número 48,

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ubicado sobre la calle de Ezequiel Montes, entre las calles Andrés Balvanera y Miguel Hidalgo de la colonia Centro de Santiago de Querétaro, entonces, se violó el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral que prohíbe la colocación en el referido domicilio por ser una zona de monumentos históricos y considerada patrimonio cultural de la humanidad; sirve de sustento la sentencia SUP-REP-231/2018.

En consecuencia, se declara existente la violación objeto de la denuncia atribuida al candidato denunciado, por la contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral.[18]

Tercero. Imposición de la sanción. En el presente apartado, para la individualización de la sanción correspondiente del candidato denunciado, se atenderá al artículo 218, fracción II de la Ley Electoral, considerando los criterios emitidos por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia IV/2018[19] y las tesis relevantes S3EL 028/2003,[20] S3EL 133/2002[21] y S3EL 012/2004.[22]

En virtud de que quedó acreditada la responsabilidad del denunciado, en el presente apartado se realizará de manera conjunta el análisis detallado de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la norma; al tenor de lo siguiente:

I. Calificación de la falta. Para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

a) Tipo de infracción (acción u omisión). La conducta del denunciado se tradujo en una acción, dado que colocó por sí o por interpósita persona, una lona con propaganda electoral en zona de monumentos históricos, también considerada patrimonio cultural de la humanidad, en contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La infracción se cometió al colocar una lona con medidas aproximadas de un metro de ancho y dos metros de largo, con propaganda electoral del denunciado en la zona de monumentos históricos, también considerada patrimonio cultural de la humanidad.

---

[18] Lo cual coincide con el criterio adoptado por esta autoridad en las resoluciones IEEQ/176/2015-P y IEEQ/PES/245/2015-P.
[19] De rubro: "Individualización de la **sanción**. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[20] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[21] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[22] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tiempo. La conducta desplegada se concretizó dentro del periodo de campaña del proceso electoral 2017-2018, pues se verificó que la propaganda estaba colocada el quince de mayo.[23]

Lugar. La propaganda electoral se expuso en una lona, colocada en fachada del local comercial de nombre "DEPORTES VEGA", número 48, ubicado sobre la calle de Ezequiel Montes entre las calles Andrés Balvanera y Miguel Hidalgo de la colonia Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro, área ubicada en la zona de monumentos históricos y patrimonio cultural de la humanidad.

c) Comisión intencional o culposa de la falta. La falta fue negligente, pues no se cuenta con elementos para establecer que el denunciado, con la comisión de la conducta sancionada tuviera la intencionalidad manifiesta de infringir la normativa electoral.

d) Trascendencia de las normas transgredidas. La conducta infractora realizada por el denunciado contravino el artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral, el cual establece la prohibición de que las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones, cuelguen, adhieran o pinten propaganda electoral en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia; con el propósito de proteger los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral, así como preservar los valores históricos, que forman parte del patrimonio cultural de la humanidad.

e) *Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse.* Con la conducta reprochada, se pudieron afectar los valores históricos, que forman parte del patrimonio cultural del país, así como los principios rectores de la función electoral de legalidad y equidad, a fin de evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores o bien, posicionarse de forma indebida ante la ciudadanía que ejerce su voto en la jornada comicial, al colocar, fijar o pintar propaganda electoral en lugares distintos de los permitidos.

f) Reiteración de la infracción. La conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que el denunciado haya cometido la falta descrita de manera constante y repetitiva con anterioridad.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida. Existe singularidad en la falta, puesto que el denunciado realizó una sola conducta infractora.

[23] Visible a fojas de la 11 a la 13 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

h) Condiciones externas y los medios de ejecución. La propaganda electoral materia de inconformidad se expuso en una lona, colocada en la fachada de un inmueble ubicado en el domicilio localizado dentro de la zona de monumentos históricos también considerada patrimonio cultural de la humanidad, además, su difusión se realizó dentro del periodo de campaña del proceso electoral 2017-2018.

Habiendo sido acreditada la existencia de la infracción y su imputación subjetiva al denunciado, se procede a calificar la falta. Para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa, contenidos en los incisos anteriores, los cuales en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

La conducta infractora se califica como leve en razón de que no es posible calificarla como levísima, pues en tal calificación sólo pueden estar incluidas aquellas conductas, en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral. Así, con la infracción acreditada no se produce la posibilidad de poner en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido, la infracción aludida constituye una infracción a la normatividad electoral, que no se traduce en la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la norma infringida, tales como la equidad y legalidad que debe regir la contienda electoral, así como preservar los valores históricos, que forman parte del patrimonio cultural del país. En tal virtud, la irregularidad se califica como leve y no grave.

De igual manera, no existen elementos probatorios para acreditar que el infractor, ante la omisión de ajustar su conducta a la norma electoral, tuviera como objeto desear y buscar (elemento volitivo) la producción del resultado transgresor de la norma infringida.

Esta circunstancia debe tomarse en cuenta al momento de la imposición de la sanción. Además, se advierte que no existió reiteración de la conducta descrita y tampoco dolo en el obrar.

II. Individualización de la sanción. Se procede a individualizar la sanción para lo cual se ponderarán los elementos ya analizados, con el propósito de seleccionar la sanción a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar su medida, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo, de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Calificación de la gravedad de la infracción. Esta autoridad calificó la falta como leve; por tanto, queda expuesta la acreditación y confirmación del hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el denunciado. Ante esas circunstancias, debe ser sujeto de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso analizado, se considera apropiada a efecto de disuadirlo de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas mencionadas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios. La conducta reprochada consistió en la colocación de una lona con propaganda electoral con las características referidas y en el domicilio indicado, en contravención al artículo 103, fracción VI de la Ley Electoral. Dicha conducta se tradujo en una falta que puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal transgredida, sin que esto se traduzca en una afectación real y directa de los mismos, los cuales consisten en los principios de equidad y legalidad que debe regir la contienda electoral, así como preservar los valores históricos, que forman parte del patrimonio cultural del país. De igual manera, se precisa que no se cuenta con elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

c) *Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones*. De conformidad con el artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la Ley Electoral, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.

La Sala Superior en la Jurisprudencia 41/2010, señala que los elementos mínimos que se debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción son: a) el ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; b) la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y c) que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter de firme.

En el caso concreto, en los archivos del Instituto no existen medios probatorios respecto de que el denunciado con anterioridad haya incurrido en conductas similares que tengan el carácter señalado en el inciso c), que considere esta autoridad para los efectos de individualizar la sanción que pudiera corresponderle; pues se trata de una conducta aislada, al no existir registro de otros procedimientos sancionadores concluidos en su contra que se hayan originado por conducta similar.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por el denunciado, con base en los criterios de la Sala Superior.[24]

Del análisis de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma, se advierte la ausencia de reiteración y reincidencia de la conducta del infractor, elementos que configuran una circunstancia que disminuye la responsabilidad.

De igual manera, se advierte que la conducta fue calificada como leve, existió culpa en el obrar, pues se generó un resultado de peligro, sin llegar a vulnerar bienes jurídicos fundamentales; existió ausencia de reincidencia, de reiteración en la conducta infractora. Aunado a lo anterior, no existen elementos para acreditar que el denunciado obtuvo un beneficio con su proceder.

Ahora bien, una vez calificada la falta como leve y precisadas las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 218, fracción II de la Ley Electoral.

Acorde con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, así como en el artículo 211, fracción IV de la Ley Electoral, la conducta del denunciado que generó la violación de las normas de propaganda electoral, constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a dos factores, como la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor, con la sanción consistente en amonestación pública; multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización; pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos.

Esta autoridad tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la

[24] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que los elementos sean necesarios tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

En ese tenor, al individualizar la sanción, se desaparecen los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión, la finalidad que debe perseguir una sanción.[25]

En ese orden de ideas, resulta importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, también lo es que, en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Bajo esa tesitura, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo 218, fracción II de la Ley Electoral, resultan idóneas para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida y, finalmente, si las sanciones elegidas contemplan un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

En ese tenor, resulta atinente señalar que, la falta acreditada al denunciado respecto de la colocación de una lona con propaganda electoral en zona de monumentos históricos también considerada patrimonio cultural de la humanidad, se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes que se desprendieron de la conducta infractora.

[25] Según lo ha sido sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, en cuanto a la conducta del candidato denunciado se tiene que derivado del estudio efectuado de la conducta infractora, la sanción prevista en el artículo 218, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces de unidad de medida y actualización, no es idónea para ser impuesta al denunciado, pues es excesiva y desproporcionada, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en las que se cometió la conducta infractora; además, es excesiva la sanción señalada en el inciso c), consistente en dejar sin efectos el registro otorgado como candidato, pues la infracción no se tradujo en la afectación de los bienes jurídicos tutelados por la norma transgredida y resultaría gravosa para el denunciado.

Entonces, con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción que se imponga debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso, de conformidad con los criterios sostenidos por la Sala Superior; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, no existe dolo, no es reincidente, fue una conducta singular; aunado a que no se acreditó un eventual beneficio o lucro, le corresponde una sanción proporcional a como fue calificada, siendo esta la prevista en el 218, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral, consistente en una *amonestación pública*, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas y la inhibición de la reincidencia en las mismas. De igual manera, se considera que la sanción que por este medio se impone, atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Dicha sanción se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que rinda el Secretario Ejecutivo de este Instituto, la sesión pública que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 218, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral.

Cuarto. Vista. En el considerando segundo de la presente resolución quedó acreditada la conducta reprochada al denunciado, por lo que se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en los artículos 196 y 199 de la Ley General.

Igualmente, se ordena dar vista al Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 44 y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/026/18

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara existente la violación objeto de la denuncia atribuida a Eric Salas González, candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa del Distrito 01, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; en términos del considerando segundo de esta resolución. En consecuencia, se le impone la sanción establecida en el considerando tercero de la presente resolución; misma que se hará efectiva una vez que esta determinación cause estado.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé vista y remita copia certificada del expediente en el cual se actúa a las autoridades señaladas en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Una vez que la presente resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL LUIS ESPÍNDOLA MORALES RESPECTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON LA CLAVE IEEQ/PES/013/2018-P.

Con el debido respeto a los miembros de este colegiado, emito **voto concurrente** respecto a la resolución de referencia, en los términos que expongo enseguida:

En el proyecto se propone tener por acreditada la conducta prevista en el artículo 103, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, relativa a la colocación de propaganda electoral en la zona de monumentos históricos de la capital de esta entidad federativa, considerada patrimonio cultural de la humanidad.

Si bien coincido con la resolución en lo relativo a la existencia de la infracción de referencia, me aparto de las consideraciones relativas a la imposición de una amonestación, ello porque considero que, en la especie, lo procedente es la imposición de una multa.

En efecto, me aparto de las consideraciones del proyecto relativas a asumir como conducta negligente la colocación de propaganda electoral no solamente en un lugar prohibido sino que además la misma se realizó en una zona considerada patrimonio cultural.

Al respecto, considero que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas a cargos de elección popular, son sujetos cualificados en materia electoral, esto es, debe partirse de la presunción del conocimiento de las reglas de su participación en el marco del desarrollo de un proceso electoral.

En el particular, ni los partidos políticos que contienden en candidatura común ni el candidato denunciado participan por primera ocasión en un proceso electoral; inclusive, es un hecho notorio que el candidato denunciado participa en elección

consecutiva, lo que pone de manifiesto el conocimiento de las normas que rigen el proceso electoral y aquellas que son infractoras.

En el mismo sentido, además de vulnerarse los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, se vulnera el deber de cuidado que les asiste a todos los participantes en la contienda comicial de evitar la colocación de propaganda electoral, no solamente en lugares prohibidos, sino también en aquellos protegidos como los considerados patrimonios históricos.

En el mismo sentido, me aparto de las consideraciones de la resolución respecto a la inexistencia de elementos para acreditar un beneficio a partir del proceder del denunciado.

Lo anterior, porque en mi concepto, el beneficio del denunciado está demostrado a partir de la colocación de propaganda en un lugar prohibido, lo que se traduce en una irregularidad que trastoca los principios de legalidad y equidad en la contienda puesto que parte de una promoción indebida de una opción política en un inmueble cuya difusión está proscrita para todos los contendientes.

De esta manera, considero que la imposición de la amonestación resulta insuficiente para disuadir de manera efectiva la comisión de conductas futuras ni para el denunciado ni para otros participantes en el proceso electoral.

En efecto, una de las finalidades del procedimiento administrativo sancionador electoral es la de erigirse en una vía correctiva del orden jurídico transgredido, lo que implica que la sanción, además de ser proporcional, debe estar encaminada a reestablecer el orden jurídico violentado a partir de condiciones disuasivas de conductas futuras.

Lo anterior está vinculado directamente con la eficacia de la sanción, la cual persigue un ideal consecuente con la vigencia de un genuino Estado Constitucional

de Derecho a partir del cual, con las medidas que se adopten, se garantice la eficacia y prevalencia de sus principios rectores.

De esta manera, las medidas correctivas que se adopten deben ser ejemplares de tal manera que orienten a los sujetos obligados a respetar el orden jurídico y de abstenerse de efectuar conductas que lo vulneren, esto es, la medida sancionatoria debe reflejar una intencionalidad manifiesta del Estado que garantice la no repetición de la conducta infractora.

Al respecto, considero que la amonestación resulta insuficiente para cumplir con las finalidades expuestas porque no está encaminada a satisfacer los parámetros de regularidad a los que me he referido, por el contrario, sienta un precedente riesgoso que lejos de desincentivar su comisión, puede generar una inadecuada percepción de impunidad y, con mucha probabilidad, un efecto adverso que incentivaría un efecto imitador o multiplicador.

Lo anterior, porque si la proporcionalidad de las penas se rige a partir de niveles ordinales y consiste en que las personas sancionadas por ilícitos similares deben recibir sanciones de dimensiones comparables, entonces considero que se insatisface dicha finalidad con la imposición de una amonestación a todo aquél que cometa una conducta similar, ya que, el sujeto infractor, con pleno conocimiento de la determinación de esta autoridad en casos análogos, podría llevar a cabo dichas conductas sin consecuencias que le reporten un perjuicio sustancial.

El respeto al Estado Constitucional de Derecho debe ser la directriz fundamental que guíe un actuar responsable en un sistema democrático y ello implica, desde luego, el irrestricto respeto a las reglas de participación política, máxime cuando se trata de sujetos cualificados como los partidos políticos, sus militantes o candidaturas, quienes tienen a su cargo obligaciones constitucionalmente relevantes en la conducción y promoción de los valores democráticos.

Debemos tomarnos la Constitución en serio, de lo contrario, se corre el riesgo de deslegitimar nuestro sistema electoral a partir de una percepción de impunidad que poco abona a la legitimidad.

Al respecto, en términos del estudio denominado *El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales,* en nuestro país, la percepción ciudadana sobre el cumplimiento de la Constitución es que más de la mitad de los mexicanos, esto es, el 53.9 %, considera que la Constitución se cumple poco y el 28.4 % considera que no se cumple[1].

Al respecto, el 66% de los mexicanos considera que la ley se respeta poco o nada, lo que nos indica el poco respeto que el ciudadano tiene al Estado de Derecho.[2] Este dato es abrumador y preocupante, si se toma en cuenta que en democracia, la cultura de la legalidad implica el respeto a derechos y libertades esenciales.

Por su parte, el *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México,* refiere que la mayoría de los encuestados considera que la ley se respeta poco (37%) o nada 29%, esta percepción *resulta preocupante, ya que el cumplimiento de ésta es el indicador más claro de contar con un Estado de derecho eficaz y su respeto también se liga a la percepción que ciudadanos y ciudadanas tienen del sistema de justicia*[3].

El desencanto ciudadano tanto para las leyes como en quienes las aplican fomenta la percepción de que éstas son inútiles en sí mismas, o bien, lo son en la medida en que las autoridades se abstengan de ejecutarlas. En suma, envía el mensaje de que

[1] Córdova Lorenzo, *et al, El déficit de la Democracia en México. Encuesta Nacional de Cultura Política. Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales,* México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015, p. 247.
[2] *Informe País Sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*, Instituto Nacional Electoral, INE, 2015, p. 42, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf.
[3] Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México (resumen ejecutivo) página 17, consultable en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf;

la desatención de las leyes no genera consecuencias o son ínfimas las que pudieran producirse.

Al respecto, el *Índice Global de Impunidad* indica que México encabeza la lista de países con mayor percepción de impunidad y, a nivel global, se encuentra dentro de los primeros países con mayor percepción en esta materia[4].

El contexto importa, porque denota la necesidad de generar cambios que permitan transformar y revertir prácticas inadecuadas en los procesos electorales cometidas por sujetos cualificados cuyo deber primordial se cierne en promover los valores democráticos.

Con base en lo expuesto, emito el presente **voto concurrente** ya que si bien coincido con la existencia de una conducta contraventora de la normatividad electoral solo comparto la resolución en lo referente a violación a las normas de propaganda electoral y, al considerar que lo procedente sería la imposición de una multa, me aparto de las consideraciones relacionadas con la determinación de la amonestación a la que se hace referencia. **CONSTE.**

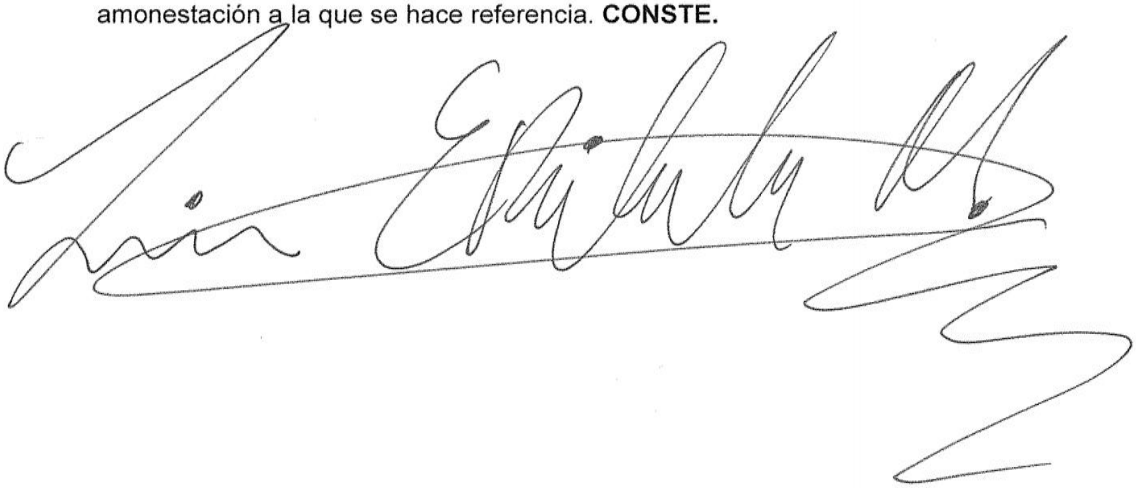

[4] *Cfr. Índice Global de Impunidad, Dimensiones de la Impunidad Global,* Consultable en la siguiente liga: https://www.udlap.mx/cesij/files/IGI-2017.pdf;

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veinticinco fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/016/2018-P.

DENUNCIANTE: MARTÍN ARMANDO CAZAUX ZAVALA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, CON SEDE EN CORREGIDORA, QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; Y LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del partido político Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, y la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/016/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciante:	Martín Armando Cazaux Zavala, representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora.
Candidata o denunciada:	María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro.
Coalición:	Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro.
Secretario Técnico:	Secretario Técnico del Consejo Distrital 07, con sede en Corregidora, Querétaro.

R E S U L T A N D O S

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de denuncia en contra de: a) la candidata, por la probable vulneración a los artículos 103, fracción VII, 211, fracción IV, y 229, fracción II de la Ley Electoral, y b) la coalición,[2] por la probable violación a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

[1] Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.
[2] De conformidad con la resolución IEEQ/CG/R/002/18, por la que se aprobó el registro del convenio de coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Encuentro Social.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

II. Acta circunstanciada. El dieciséis de mayo, el Secretario Técnico, levantó el acta circunstanciada de fe de hechos, en atención a la solicitud realizada por el denunciante.

III. Admisión y medidas cautelares. El dieciocho de mayo, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, se pronunció respecto de la procedencia de las medidas cautelares, y ordenó a las personas denunciadas cubrir de manera definitiva la propaganda electoral motivo de denuncia, específicamente las leyendas "GABY", "MORENO", "#CORREGIDORA PARA TI" (*sic*), "PRESIDENTA MUNICIPAL, CANDIDATA", así como todos los elementos vinculados con la denunciada.

IV. Audiencia. El veintiocho de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos Encuentro Social y del Trabajo, así como la candidata, mediante su representante. De igual manera, se hizo constar la ausencia de representante del partido Morena, así como del denunciante, no obstante, que fueron notificados y emplazados el veinte[3] y veintiuno[4] de mayo, respectivamente.

V. Vista. El mismo día de la audiencia, se dio vista a las partes para manifestar por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y se puso a su disposición el expediente de referencia.

VI. Estado de resolución. El nueve de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/016/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 103, fracción VII, 210, fracción VI, 211, fracción IV, y 229 fracción II de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

[3] Como se advierte a foja 28 del expediente.
[4] Como se advierte a foja 35 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[5] Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

Del análisis de la denuncia presentada, se advierte que el denunciante refirió que el dieciséis de mayo, solicitó a la Oficialía Electoral del Consejo Distrital, dar fe de la realización de actos que a su consideración son contrarios a las disposiciones en materia de propaganda electoral; al afirmar que sobre la Avenida Paseo Constituyentes, con dirección a Querétaro, aproximadamente a veinte metros antes de llegar a la carretera a Coroneo, fue pintada una barda que publicita a la candidata postulada por la coalición.

B. Denunciados

La candidata manifestó esencialmente que la pinta de barda motivo de denuncia, fue realizada en la casa de campaña de la denunciada, a fin de que el electorado pudiera identificarla, respecto de los diferentes candidatos de la coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto se considerara parte de la propaganda electoral de la campaña.

Por su parte, la coalición al dar contestación a la denuncia, refirió, en esencia, estar en contra de realizar actos o hechos que violen lo previsto en la Ley Electoral; y afirmó no tener conocimiento, ni autorizó, aprobó o participó en pintar la barda materia de denuncia.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[6]

[5] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.
[6] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las personas denunciadas adujeron que el escrito de inconformidad era improcedente debido a que era frívolo y porque el denunciante no compareció a la audiencia; sin embargo, dichas causales no se encuentran previstas en la normatividad electoral, como se advierte del artículo 236 de la Ley Electoral.[7] Tampoco se actualiza la causal de frivolidad hecha valer, de acuerdo con los artículos 209 y 218 de la Ley Electoral, la tesis P. CXLVIII/2000[8] y la jurisprudencia 33/2002;[9] lo anterior dado que el denunciante señaló en su denuncia la narración de los hechos, así como los preceptos presuntamente violados, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en virtud de que, en su concepto, resultó notorio y evidente que sus pretensiones se encuentran al amparo del derecho, de cuya simple lectura se desprenden probables violaciones a la normativa electoral y que son materia de análisis.

Aunado a ello, el denunciante, para sustentar su dicho, presentó y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, con base en los hechos narrados; de ahí que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 209 de la Ley Electoral; máxime si la ausencia de alguna de las partes a la audiencia, no impide su celebración, ni actualiza el supuesto de frivolidad o improcedencia de la denuncia, en términos del artículo 244 de la Ley Electoral.

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

a) La candidata vulneró las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 103, fracción VII, y 211, fracción IV de la Ley Electoral.

b) La coalición incumplió con su deber de cuidado *(*culpa *in vigilando)*, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

IV. Valoración de los medios probatorios

1. Pruebas que obran en autos

Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.[10]

---

[7] **Artículo 236**. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta Ley.

[8] "Promociones notoriamente frívolas o improcedentes. El artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, que faculta a los Tribunales para rechazarlas de plano, no vulnera la garantía de legalidad". Tesis P. CXLVIII/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[9] Jurisprudencia 33/2002, con rubro: "Frivolidad constatada al examinar el fondo de un medio de impugnación. Puede dar lugar a una sanción al promovente".

[10] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017, SUP-JRC-277/2017 y SM-JDC-454/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

A. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con diversos medios probatorios y fueron admitidos los siguientes[11]:

1. Acta de Oficialía Electoral IEEQ/CD07/C/004/2018-P, levantada el dieciséis de mayo por el Secretario Técnico, en la cual dio fe de que:

   a) En esa fecha, se apersonó sobre la Avenida Paseo Constituyentes con dirección a Querétaro, esquina con la calle H. Colegio Militar, a veinte metros de un letrero que indica a Coroneo, en Corregidora, Querétaro, con las coordenadas 20.532554, -100.445554 de *google maps*.

   b) En la citada dirección, verificó la existencia de un inmueble con una barda de aproximadamente cuarenta metros de ancho por tres metros de altura.

   c) Constató que en la referida barda, se encontraba propaganda pintada con diversas leyendas, entre ellas: "CASA DE CAMPAÑA", "GABY", "PRESIDENTA MUNICIPAL", "CANDIDATA", "Juntos Haremos Historia", "MORENO" "#CORREGIDORA PARA TI" (*sic*); así como los emblemas de los partidos políticos, Morena, Encuentro Social y del Trabajo, como se desprende de las siguientes imágenes:

[11] El denunciante también ofreció como prueba el escrito de dieciséis de mayo, por el cual el denunciante, solicitó la realización de Oficialía Electoral a la Secretaría Técnica, a efecto de dar cuenta del hecho denunciado, la cual constituye una documental privada, con valor indiciario conforme a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

2. Instrumental de actuaciones.

3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

B. Denunciados

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron las pruebas ofrecidas por la candidata, consistentes en:

1. Escrito de veinticuatro de mayo, signado por la denunciada, en la que hace del conocimiento el cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Dirección Ejecutiva.

2. Instrumental de actuaciones.

3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Por su parte, las pruebas admitidas a la coalición, fueron las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

C. Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora

El veinticuatro de mayo, en atención al proveído de medidas cautelares, personal de la Dirección Ejecutiva, levantó el acta circunstanciada con el propósito de verificar el cubrimiento definitivo de la propaganda motivo de denuncia. De esa manera, en la fecha señalada se constató que en la barda ubicada en el domicilio referido, fueron cubiertas con pintura las leyendas: "GABY", "PRESIDENTA MUNICIPAL", "CANDIDATA", "MORENO" y "#CORREGIDORA PARA TI" (*sic*).

2. Valoración probatoria

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de las pruebas ofrecidas conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se realiza conforme a lo siguiente:

La prueba identificada en el numeral 1, dentro de los admitidos a la denunciada, constituye una documental privada, con valor indiciario conforme a los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracción II, 43 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

El acta levantada el dieciséis de mayo por el Secretario Técnico, identificada con el numeral 2 dentro de los medios probatorios admitidos al denunciante, así como el acta levantada por el funcionariado de la Dirección Ejecutiva, el veinticuatro de mayo identificada en el apartado relativo a las diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora, constituyen documentales públicas, al tratarse de actuaciones emitidas por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que le da valor probatorio pleno, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Los medios probatorios identificados con los numerales 3 y 4 dentro de aquellos admitidos al denunciante; 2 y 3, respecto a las pruebas admitidas por la denunciada; y 1 y 2 dentro de las pruebas aportadas por la coalición, se valoran en términos de los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios. Tales pruebas solo tendrán valor probatorio pleno siempre que a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, y los hechos no controvertidos.

3. Hechos acreditados

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; así como del análisis en lo individual y en su conjunto realizado a las pruebas que obran en el expediente, de acuerdo con los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones , II y VI, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Medios, se acredita que:

1. Es un hecho público y notorio[12] que María Gabriela Moreno Mayorga es candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, dentro del presente proceso electoral 2017-2018, postulada por la coalición.

[12] Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El sobrenombre de la denunciada, registrado en los archivos del Instituto es "Gaby Moreno".[13]

3. Sobre la Avenida Paseo Constituyentes con dirección a Querétaro, esquina con la calle H. Colegio Militar, a veinte metros de un letrero que indica a Coroneo, en Corregidora, Querétaro, con las coordenadas 20.532554, -100.445554 de *google maps*, se verificó la existencia de un inmueble con una barda de aproximadamente cincuenta metros de largo por tres metros de alto.

4. En dicha barda se encontró propaganda electoral pintada con las siguientes leyendas: "CASA DE CAMPAÑA", "GABY", "PRESIDENTA MUNICIPAL", "CANDIDATA", "Juntos Haremos Historia", "MORENO" y "#CORREGIDORA PARA TI" (*sic*); así como los emblemas de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

5. El veinticuatro de mayo, se constató el cumplimiento a las medidas cautelares dictadas el dieciocho del mismo mes, por la Dirección Ejecutiva, al darse fe que en la citada barda habían sido cubiertas con pintura las leyendas: "GABY", "PRESIDENTA MUNICIPAL", "CANDIDATA", "MORENO" y "#CORREGIDORA PARA TI" (*sic*).

V. Análisis de las conductas imputadas

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas, consistentes en: a) vulneración a las normas de propaganda electoral; y b) incumplimiento del deber de garante por parte de la coalición (*culpa in vigilando*); para ello, en cada una de las secciones siguientes, se indican las premisas normativas aplicables, y posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a ellas.

A. Marco normativo

1. Propaganda electoral

El artículo 100, fracción III de la Ley Electoral, prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política de género.

[13] Como consta en el resolutivo cuarto de la resolución IEEQ/CD07/R/022/18, misma que se invoca como hecho notorio para esta autoridad, en virtud de que obra copia certificada de la misma, en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 101, segundo párrafo de la Ley Electoral, las campañas para diputaciones y ayuntamientos, darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Tratándose de nuestra entidad, el periodo de campañas comprende del catorce de mayo al veintisiete de junio.

Por su parte, el artículo 103, fracción VII de la ley invocada, prevé que con relación a la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes **tienen prohibido pintar propaganda en inmuebles de propiedad privada o pública**. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 52/2017 desestimó el planteamiento de invalidez del artículo citado, en la porción normativa "privada o".[14]

En ese sentido, el marco normativo de referencia establece la definición de propaganda electoral, así como las reglas para la fijación, colocación y retiro de ésta, entre las que se encuentra, la prohibición de pintar la referida propaganda en inmuebles de propiedad privada o pública.

En la especie, el denunciante se inconforma con la pinta de propaganda electoral en un inmueble propiedad privada, en el que afirma, se promocionó a María Gabriela Moreno Mayorga y a la coalición.

Así, esta autoridad determina la existencia de la infracción denunciada, con base en lo siguiente:

Del acta circunstanciada IEEQ/CD07/C/004/2018-P, levantada por el Secretario Técnico, el dieciséis de mayo, se acreditó la existencia de un inmueble con una barda de aproximadamente cuarenta metros de ancho por tres metros de alto, la cual se encuentra ubicada sobre la Avenida Paseo Constituyentes con dirección a Querétaro, esquina con la calle H. Colegio Militar, a veinte metros de un letrero que indica a Coroneo, en Corregidora, Querétaro, con las coordenadas 20.532554, -100.445554 de *google maps*, en la que se desprende:

a) El sobrenombre "Gaby Moreno", registrado por la denunciada en los archivos de este Instituto, así como el cargo y municipio para el cual contiende.

b) La denominación de la coalición que la postula "Juntos Haremos Historia" y los emblemas de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo.

[14] Es preciso referir que uno de los partidos políticos promoventes de la acción de inconstitucionalidad 52/2017, fue el Partido del Trabajo, el cual forma parte de la coalición "Juntos Haremos Historia", que postula a la candidata denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Asimismo, de las constancias que obran en autos, se desprende que la denunciada reconoció ser la responsable de haber pintado u ordenado pintar la barda motivo de denuncia, bajo el argumento de que el inmueble de mérito corresponde a su casa de campaña.[15]

Al respecto, es preciso señalar que el hecho de que la barda referida corresponda a la casa de campaña de la denunciada, no es una excepción al supuesto prohibitivo de pintar propaganda electoral en inmuebles propiedad privada. Dicha prohibición es absoluta y no admite excepciones, máxime si la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó su constitucionalidad.[16]

El precepto vulnerado atiende a los principios de legalidad y equidad en la contienda, y pretende disminuir en la medida de lo posible la contaminación visual que genera la sobreexposición de propaganda electoral en bardas y muros, de igual manera tiene por objeto garantizar el sistema democrático de la entidad y son reglas de observancia obligatoria para los actores políticos dentro de la contienda electoral estatal.

Del contenido de la pinta materia de inconformidad, se considera que la candidata y la coalición resultaron beneficiados con dicha propaganda, pues en la misma aparece el sobrenombre de la candidata y el cargo al cual se postula, así como los emblemas que conforman la coalición; lo que generó una ventaja indebida a favor de los denunciados en detrimento de las demás candidaturas y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, se acredita la vulneración a las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 103, fracción VII y 211, fracción IV de la Ley Electoral, por parte de la candidata.

2. Culpa in vigilando

La figura de la *culpa in vigilando*[17] se estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

[15] Visible a fojas 66 a 68 del expediente.
[16] Acción de inconstitucionalidad 52/2017.
[17] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, estipula que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

La Sala Superior, ha indicado en la jurisprudencia 17/2010,[18] que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, se pueden deslindar de responsabilidad de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, siempre y cuando las acciones adoptadas cumplan con las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.[19]

En el caso concreto, esta autoridad advierte que en la pinta de barda se encuentra el sobrenombre de la denunciada, el cargo para el que contiende, así como la denominación de la coalición que la postula y los emblemas de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo que conforman la coalición. Por tanto, se colige que la coalición también resultó beneficiada por la infracción cometida.

Así, la coalición incumplió su deber de garantizar que la conducta de la denunciada fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora.

No pasa desapercibido que la coalición refirió que no tuvo conocimiento, ni autorizó, aprobó, o participó en la pinta de barda motivo de denuncia; no obstante, no basta con negar su participación en los hechos denunciados para deslindarse de la conducta efectuada por la candidata y de la responsabilidad que por ello genere, sino que además era necesario que desplegaran acciones tendientes a prevenir y, en su caso, cubrir la propaganda denunciada.

---

[18] De rubro: "Responsabilidad de los partidos políticos por actos de terceros. Condiciones que deben cumplir para deslindarse".

[19] Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada.
Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin.
Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia.
Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos.
Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior se robustece con el hecho de que la pinta motivo de denuncia se encontraba en la propia casa de campaña de la candidata, por lo que la coalición se encontraba en posibilidad material y jurídica de verificar que la propaganda electoral de las casas de campaña de sus candidatos y candidatas fueran apegadas a derecho; además, como se precisó líneas atrás, el Partido del Trabajo impugnó en acción de inconstitucionalidad la porción normativa "privada o" del artículo 103, fracción VII de la Ley Electoral, por lo que tenía conocimiento de la normativa vulnerada, así como de la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, de autos no se desprende que la coalición hubiere realizado dichas acciones. En consecuencia, la coalición no realizó acciones eficaces, jurídicas, oportunas y razonables para deslindarse de la responsabilidad generada por la conducta infractora, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 17/2010.

Por las razones expuestas, se considera existente la infracción consistente en incumplir con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, en contravención de los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral, por parte de la coalición.[20]

Tercero. Imposición de las sanciones. En el presente apartado, para la individualización de la sanción correspondiente tanto de la candidata como de la coalición por *culpa in vigilando*, se atenderá al artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral, considerando los criterios emitidos por la Sala Superior en la tesis de jurisprudencia IV/2018[21] y las tesis relevantes S3EL 028/2003,[22] S3EL 133/2002[23] y S3EL 012/2004.[24]

En virtud de que quedó acreditada la responsabilidad de la denunciada, así como de la coalición, en el presente apartado se realizará de manera conjunta el análisis detallado de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la comisión de la norma; al tenor de lo siguiente:

I. Calificación de la falta. Para calificar debidamente la falta, este órgano superior de dirección procede a valorar los elementos siguientes:

---

[20] Sirve de sustento lo previsto en el precedente SUP-REP-231/2018.
[21] De rubro: "Individualización de la **sanción**. Se deben analizar los elementos relativos a la infracción, sin que exista un orden de prelación".
[22] De rubro: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes".
[23] De rubro: "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integren una coalición".
[24] De rubro: "Multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Si la infracción es de carácter patrimonial debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso".

a) Tipo de infracción (acción u omisión). La conducta de la denunciada se tradujo en una acción, dado que la candidata pintó u ordenó pintar propaganda electoral en un inmueble propiedad privada, en contravención a los artículos 103, fracción VII y 211, fracción IV de la Ley Electoral.

Por su parte, la conducta de la coalición consistió en una omisión al incumplir con su deber de garantizar que la conducta de la denunciada fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora de su candidata, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo. La denunciada pintó u ordenó pintar propaganda electoral en un inmueble propiedad privada, que contenía: a) el sobrenombre de "Gaby Moreno", registrado por la denunciada en los archivos de este Instituto, así como el cargo y municipio para el cual contiende; y b) la denominación de la coalición que la postula y los emblemas de los partidos políticos que la conforman. Por su parte, la coalición incumplió con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)* por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta realizada por la candidata.

Tiempo. Se tuvo conocimiento de la conducta infractora el dieciséis de mayo, durante el desarrollo del presente proceso electoral.

Lugar. El inmueble denunciado se encuentra ubicado sobre la Avenida Paseo Constituyentes con dirección a Querétaro, esquina con la calle H. Colegio Militar, a veinte metros de un letrero que indica a Coroneo, en Corregidora, Querétaro, con las coordenadas 20.532554, -100.445554 de *google maps*.

c) Comisión intencional o culposa de la falta. La conducta desplegada por la candidata, así como por el Partido del Trabajo, consiste en un acto doloso, en razón de que una infracción a la norma administrativa se comete intencionalmente cuando concurran los elementos siguientes: a) el conocimiento de los elementos de la infracción, y b) el querer o aceptar la realización del hecho que la ley prevé como infracción.

En el caso concreto, se tiene por demostrada la intencionalidad de la candidata, así como del Partido del Trabajo, dado que se satisface el requisito consistente en el conocimiento de los elementos de la comisión de la infracción, pues la normativa electoral es de orden público e interés general; de ahí que debe observarse de manera obligatoria; aunado a ello, es un hecho notorio que la candidata es la Comisionada

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro.[25] Por ello, es evidente que conocen la normativa electoral vigente en la entidad, así como las sanciones previstas como consecuencia jurídica al incumplimiento de misma; máxime, si se toma en cuenta que el Partido del Trabajo impugnó en acción de inconstitucionalidad la porción normativa "privada o" del artículo 103, fracción VII de la Ley Electoral, por ello, quedo de manifiesto que la candidata y el partido referido, conocían el precepto vulnerado, así como la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[26]

De igual manera, se demuestra el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho; puesto que como se refirió en líneas anteriores, la candidata reconoció que la pinta de barda fue realizada en su casa de campaña.

En conclusión, la irregularidad reprochada por la candidata y el Partido del Trabajo, no derivó de una concepción errónea de la normatividad, en virtud de que conocían las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, contraviniendo normas de orden público que conocían, y queriendo las consecuencias de sus actos. Por tanto, se tiene por demostrado el segundo elemento necesario para tener por acreditada la intencionalidad de la conducta y, de conformidad con el *ius puniendi*, se concluye que existe dolo en la conducta reprochada.

Por su parte, la conducta desplegada por los partidos Morena y Encuentro Social, fue culposa, pues no se cuenta con elementos que demuestren la intencionalidad manifiesta de infringir la normatividad electoral.

d) Trascendencia de las normas vulneradas. La conducta realizada por la candidata contravino los artículos 103, fracción VII y 211, fracción IV de la Ley Electoral, en los que se establece la prohibición de pintar propaganda electoral en inmuebles propiedad pública o privada. Dicha prohibición atiende a los principios de legalidad y equidad en la contienda, y pretende disminuir en la medida de lo posible la contaminación visual que genera la sobreexposición de propaganda electoral en bardas, máxime si tienen por objeto garantizar el sistema democrático de la entidad y son reglas de observancia obligatoria para los actores políticos dentro de la contienda electoral estatal.

Por su parte, la coalición incumplió su deber de garantizar que la conducta de la denunciada fuera acorde a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, la conducta infractora, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

---

[25] Como consta en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P, el cual se invoca como hecho notorio para esta autoridad por constar en los archivos del Instituto.
[26] Acción de inconstitucionalidad 52/2017.

e) Intereses, valores jurídicos tutelados que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse. Al vulnerar la normatividad electoral en los términos precisados, se pusieron en peligro los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida a favor de la denunciada y la coalición, en detrimento de las demás candidaturas y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral 2017-2018.

f) Reiteración de la infracción. Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues no existe constancia de que la denunciada y la coalición hubieren cometido de manera constante, repetitiva y con anterioridad, faltas del mismo tipo, consistentes en la pinta de propaganda electoral en inmuebles propiedad privada. Por tanto, este aspecto no trasciende en la reprochabilidad de la conducta infractora.

g) Singularidad o pluralidad de la falta cometida. En la presente causa, existe singularidad en la falta reprochada a los denunciados, en la medida que la conducta se traduce en una sola infracción a los artículos invocados.

h) Condiciones externas y los medios de ejecución. La propaganda electoral, fue pintada en un inmueble propiedad privada ubicada sobre la Avenida Paseo Constituyentes con dirección a Querétaro, esquina con la calle H. Colegio Militar, a veinte metros de un letrero que indica a Coroneo, en Corregidora, Querétaro, con las coordenadas 20.532554, -100.445554 de *google maps*; en el que se desprendió: a) el sobrenombre "Gaby Moreno", registrado por la denunciada en los archivos de este Instituto, así como el cargo y municipio para el cual contiende; y b) la denominación de la coalición que la postula y los emblemas de los partidos políticos que la conforman, resultando indebidamente beneficiados, la candidata, así como la coalición.

En virtud de que quedó acreditada la falta cometida por la denunciada y por la coalición se procede a calificar la falta; para ello, se toma en consideración el análisis efectuado de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que rodearon la contravención de la norma administrativa.

Este órgano superior de dirección estima que las circunstancias en que acontecieron los hechos respecto de los partidos políticos Encuentro Social y Morena atenúan la falta cometida, y por tanto, deben ser tomadas en cuenta al momento de la imposición de la sanción correspondiente. Las cuales se hacen consistir en la inexistencia de reiteración de la conducta descrita y ausencia de dolo en el obrar, así como que fue una conducta singular. Por su parte en cuanto a la candidata y al Partido del Trabajo, quedó demostrado que existió dolo así como agravantes en la infracción.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La conducta infractora por la coalición y la candidata se califica como leve, por las siguientes razones:

En concepto de esta autoridad, no es posible calificarla como levísima, pues en tal calificación sólo pueden estar incluidas aquellas conductas, en las que no se acredita plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la normatividad electoral; en esta calificación únicamente se encuentran las infracciones que vulneran la normatividad en materia electoral. Empero, con dicha vulneración no se produce, ni siquiera la posibilidad de la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados.

En ese sentido, la infracción cometida por la denunciada y por la coalición consistente en la pinta de propaganda electoral en un inmueble propiedad privada, así como el incumpliendo al deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, respectivamente, constituye una infracción a la normatividad electoral, que se traduce en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral, es decir los principios de equidad y legalidad en la contienda electoral; sin constituir una afectación real y directa a dichos bienes. En tal virtud, la irregularidad se califica como leve y no grave.

De igual manera, no existen elementos probatorios para acreditar que la denunciada y la coalición ante la omisión de ajustar su conducta a la norma electoral tuviera como objeto desear y buscar (elemento volitivo) la producción del resultado transgresor de la norma infringida.

II. Individualización de la sanción. Una vez que se calificó la falta acreditada y analizados los elementos que concurrieron en su comisión, se procede a individualizar la sanción, para lo cual se ponderarán dichos elementos, con el propósito de seleccionar las sanciones a imponer y, conforme a los límites que establezca, señalar sus medidas, en atención a las circunstancias de carácter objetivo y las de carácter subjetivo; para lo cual se analizan los siguientes elementos:

a) Calificación de la gravedad de la infracción. Esta autoridad calificó la falta como leve, por las consideraciones que se han establecido; por lo que queda expuesto que se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrieron la candidata y la coalición; ante esas circunstancias, las personas denunciadas, deben ser sujetas de una sanción, la cual al tomar en consideración la calificación de la irregularidad y las circunstancias particulares del caso que se analizó,[27] se considera apropiada a efecto de disuadirlas de realizar conductas similares en el futuro y proteja las normas a las que se ha hecho mención.

[27] Tipo de infracción (acción u omisión); circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron; comisión intencional o culposa de la falta; trascendencia de las normas transgredidas; intereses o valores jurídicos tutelados

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios. La conducta de mérito se tradujo en una falta de peligro, toda vez que no se acredita la afectación real y directa de los bienes jurídicos tutelados por la disposición legal transgredida, consistente en los principios de equidad y legalidad que deben regir la contienda electoral. Asimismo, se precisa que no se cuenta con elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

c) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones. En términos del artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta dentro de los cinco años posteriores a la infracción anterior.[28] En el caso concreto, en los archivos del Instituto no existen medios probatorios relacionados para acreditar que la denunciada y la coalición hayan incurrido en conductas similares y, que esta autoridad pudiera considerar para los efectos de individualizar la sanción correspondiente, sino solo la falta acreditada en autos.

d) Condiciones socioeconómicas

Candidata. De conformidad con el informe de capacidad económica con que acompañó su solicitud de registro como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, la denunciada dijo tener un total de ingresos de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Respecto a los partidos políticos que conforman la coalición, el financiamiento que se les otorga, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades ordinarias y para la obtención del sufragio popular, para estar en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

En ese sentido mediante Acuerdo del Consejo General,[29] el dieciséis de enero, los siguientes recursos económicos a los partidos políticos que integran la coalición, para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes en este ejercicio fiscal.

---

que se vulneraron o los efectos que pudieron producirse por la comisión de la falta; reiteración de la infracción (vulneración sistemática de una misma obligación); y singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

[28] Al respecto, deben considerarse también los elementos mínimos que se deben considerar para que se actualice la reincidencia, los cuales han sido señalados por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010, de rubro: "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

[29] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Morena. Se le asignó la cantidad de $6,753,946.00 (seis millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Partido del Trabajo. Se le asignó la cantidad de $1,510,721.96 (un millón quinientos diez mil setecientos veintiún pesos 96/100 M.N.).

Partido Encuentro Social. Se le asignó la cantidad de $1,510,721.96 (un millón quinientos diez mil setecientos veintiún pesos 96/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, los partidos políticos se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado con los límites que prevé la normativa electoral.

III. Imposición de la sanción. Los parámetros que se tomarán en cuenta para seleccionar y graduar la sanción correspondiente, en función de la gravedad de la falta, la responsabilidad del infractor, las circunstancias y condiciones particulares, se desprenden del análisis efectuado a la conducta cometida por el denunciado, con base en los criterios de la Sala Superior.[30]

Primeramente se puntualiza que, del análisis de los elementos objetivos y subjetivos los cuales rodearon la contravención de la norma, se advierte que las atenuantes de la responsabilidad son: a) la conducta fue calificada como leve, por las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon la contravención de las normas; b) la conducta se tradujo en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados, sin llegar a afectarlos de manera real y directa; c) existió ausencia de reincidencia, reiteración, y dolo en el obrar por parte de los Partidos Morena y Encuentro Social; e) respecto de la candidata y el Partido del Trabajo, quedó demostrado que fue una conducta intencional y d) se trató de una infracción singular. Además, no existen elementos que agraven la conducta infractora.

Por otro lado, se advierten las siguientes agravantes de responsabilidad por parte de la candidata, así como por el Partido del Trabajo: es un hecho notorio que la candidata es la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro.[31] Por ello, es evidente que conocen la normativa electoral vigente en la entidad, así como las sanciones previstas como consecuencia jurídica al incumplimiento de misma; máxime, si se toma en cuenta que el Partido del Trabajo

[30] Véase la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-05/2010. Asimismo, sirven de base como criterios de orientación las tesis relevantes y la jurisprudencia, cuyos rubros se indican: "Sanción. Con la demostración de la falta procede la mínima que corresponda y puede aumentar según las circunstancias concurrentes"; "Sanciones. En su determinación, las agravantes o atenuantes derivadas de una conducta imputable a un partido político, no pueden afectar la esfera jurídica de otros sujetos o entes distintos a aquél, aun cuando integran una coalición"; y "Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización".

[31] Como consta en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P, el cual se invoca como hecho notorio para esta autoridad por constar en los archivos del Instituto.

impugnó en acción de inconstitucionalidad la porción normativa "privada o" del artículo 103, fracción VII de la Ley Electoral, por ello, es evidente que la candidata y el partido referido, conocían el precepto vulnerado, así como la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se demostró el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho, en virtud de que la candidata reconoció que la pinta de barda fue realizada en su casa de campaña.

Ahora bien, una vez que se conoce la gravedad de la falta cometida por la candidata y la coalición, que fue calificada como **leve**, así como las circunstancias que la rodearon de carácter objetivo y subjetivo, las cuales concurrieron en su comisión; se procede a elegir la sanción a imponer, de conformidad con el catálogo de sanciones previstas en el artículo 218, fracciones I y II de la Ley Electoral.

Acorde con lo dispuesto en el precepto legal de referencia, así como en los artículos 34, fracción I, 103, fracción VII, 210, fracción VI y 211, fracción IV de la Ley Electoral, la violación de las normas de propaganda electoral, y el incumplimiento al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), constituyen infracciones que deben sancionarse en atención a dos factores, como son la gravedad de la infracción, así como el grado de responsabilidad del infractor.

Es importante precisar que esta autoridad electoral tiene la atribución de ejercer su facultad discrecional para imponer sanciones, en atención a las particularidades de cada caso en específico —como son las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, las condiciones subjetivas del infractor, su grado de responsabilidad, la gravedad de la falta, así como el posible beneficio obtenido—; y si la norma establece un mínimo y un máximo, la sanción a imponer será dentro de dichos límites, con la finalidad de impedir la imposición de multas excesivas permitiendo, por otro lado, la oscilación en la determinación del monto de la sanción, en atención a las particularidades del caso concreto. Es decir, la sanción que se imponga debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las citadas circunstancias.

En ese tenor, al individualizar la sanción se debe atender a la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. [32] Por ello, corresponde seleccionar cuál de las sanciones establecidas en el artículo de mérito resulta idónea para cumplir con el propósito disuasivo e inhibitorio de conductas similares a la cometida y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

[32] Así lo ha sostenido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09.

1. Imposición de sanción de María Gabriela Moreno Mayorga. La falta acreditada a la denunciada se calificó como leve, tomando en consideración las atenuantes y agravantes que han quedado precisadas. Así las cosas, esta autoridad estima que la sanción prevista en el artículo 218, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, consistente en una amonestación pública no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes previamente referidas; aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Por otra parte, no es dable imponer la sanción prevista en el inciso c) de dicho artículo, consistente en dejar sin efectos el registro de su candidatura, pues es excesiva y desproporcionada en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en las que se presentó la falta. En consecuencia, esta autoridad considera imponer la sanción prevista en el inciso b) del artículo de referencia, consistente en una multa de una hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, en razón de lo siguiente:

a) La conducta realizada por la candidata, se tradujo en una acción, dado que vulneró las normas de propaganda, en los términos precisados en la presente resolución.

b) Se pusieron en peligro los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida a su favor en detrimento de las demás candidaturas y fuerzas políticas que participan en el proceso electoral 2017-2018.

c) La candidata, en su calidad de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro,[33] conocía la normativa electoral vigente en la entidad, así como la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la citada acción de inconstitucionalidad.

d) Se demostró el elemento consistente en querer o aceptar la realización del hecho, en virtud de que la candidata reconoció que la pinta de barda fue realizada en su casa de campaña.

Lo expuesto en los numerales anteriores permite concluir que, la contravención a las prohibiciones establecidas en la normatividad de carácter electoral, muestra un grado de responsabilidad acorde con el nivel de gravedad que representa la infracción.

[33] Como consta en el expediente IEEQ/AG/019/2014-P, el cual se invoca como hecho notorio para esta autoridad por constar en los archivos del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La denunciada cuenta con capacidad económica suficiente para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de acuerdo con su solicitud de registro como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, dijo tener un total de ingresos de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Determinación de la sanción. Con base en la concurrencia de los citados elementos, en la infracción administrativa en estudio, se surten los extremos para que este órgano superior de dirección se encuentre en posibilidad de sancionar a la denunciada con una multa de una hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, en términos del artículo 218, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, cuyo monto particular se fijará dentro de ese parámetro, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, respetando los hechos pertinentes, las reglas de la lógica, la sana crítica, y con apoyo en la jurisprudencia, con rubro: "Facultades discrecionales y arbitrio. Distinción".

Asimismo, se tomará en cuenta la regla general sostenida por la doctrina consistente en que si la cuantía de la multa fijada por el legislador, señala un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción deben considerarse todas las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes, atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta. Esto, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, con lo cual se justifica el ejercicio de su arbitrio para fijarla con base en esos elementos.[34]

A partir de lo expuesto, se procede a cuantificar el monto particular de la sanción, para lo cual sitúa la conducta infractora en el extremo mínimo del parámetro al que se ha hecho alusión, en atención a las circunstancias objetivas y subjetivas en que se presentó la falta.

Considerando lo anterior, se procede a efectuar la cuantificación hacia un punto de mayor entidad, al tomar en cuenta las circunstancias particulares de la transgresora; las relativas al modo, tiempo y lugar; y los elementos adversos —agravantes— que concurrieron en la irregularidad a sancionar por esta vía y las cuales aumentan la responsabilidad de la infractora, consistentes en que la falta administrativa es de naturaleza sustantiva, se pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas infringidas, como son los principios de legalidad y equidad. Aunado a ello, se toma en cuenta que, al no haber acreditado la reincidencia, no es posible imponer una sanción de mayor cuantía.

[34] Criterio sostenido en la Sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-62/2008.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, esta autoridad, en ejercicio de su facultad discrecional y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, determina procedente sancionar a la candidata, con una multa equivalente a 198 (ciento noventa y ocho veces de Unidad de Medida y Actualización), a razón de $80.60[35] (ochenta pesos 60/100 M.N.) que asciende a la cantidad de $15,958.80 (quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.); en virtud de que imponerle una sanción menor sería irrisoria e imponerle una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) sería excesiva tomando en cuenta la capacidad económica de la infractora.

Además, resulta oportuno puntualizar que, al tratarse de una falta calificada como leve, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada. Lo anterior, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[36]

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto de la sanción, con la capacidad económica ajunta a la solicitud de registro, la cual asciende a $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable del 6.383% lo cual sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia de la denunciada.

Asimismo, la sanción a imponer por este medio, atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

2. Imposición de sanción a los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia". De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Tesis XXV/2002[37], las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los

---

[35] El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1° de febrero.
[36] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".
[37] De rubro: "Coaliciones. Las faltas cometidas por los partidos políticos coaligados deben sancionarse individualmente".

partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, en ese sentido, se procede imponer la sanción a cada uno de los partidos que integran la coalición.

a) Imposición de sanción al Partido del Trabajo.

Derivado a un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanción contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a) consistente en amonestación pública, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las agravantes previamente referidas; aunado a que sería poco idónea para su disuasión y generar una conciencia de respeto a la normativa electoral, pues no traería un efecto equivalente a la gravedad de la falta y, por consiguiente, no implicaría un medio de corrección óptimo. Por su parte, las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas a la coalición, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por las agravantes referidas, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso b), consistente en una multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, en razón de que se demostró la intencionalidad en el actuar por parte del Partido del Trabajo, en virtud de que conocía la normativa electoral vigente en la entidad, así como la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la citada acción de inconstitucionalidad, al ser uno de los partidos políticos que la promovieron.

El Partido del Trabajo, cuenta con capacidad económica para solventar alguna posible sanción pecuniaria, pues de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo General[38], el dieciséis de enero, se les asignó, como financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades permanentes de este ejercicio fiscal, al Partido del Trabajo la cantidad de $1,510,721.96 (un millón quinientos diez mil setecientos veintiún pesos 96/100 M.N.).

[38] Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, esta autoridad, en ejercicio de su facultad discrecional y con base en la hipótesis prevista en el artículo 218, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, determina procedente sancionar al Partido del Trabajo, con una multa equivalente a 249 (doscientos cuarenta y nueve veces de Unidad de Medida y Actualización), a razón de $80.60[39] (ochenta pesos 60/100 M.N.) que asciende a la cantidad de $20,069.4 (veinte mil sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.).

Ello en virtud de que, se estima que imponerle una sanción inferior sería irrisorio y una sanción equivalente a 5,000 (cinco mil veces de Unidad de Medida y Actualización) resultaría excesiva tomando en cuenta su capacidad económica. Además, resulta oportuno puntualizar que, por las agravantes señaladas, el *quantum* de esta sanción se considera proporcional conforme al resultado que tuvo la comisión de esa irregularidad reprochada.

Lo anterior, porque la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, y en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.[40]

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que la sanción a imponer resulta apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del infractor y la inhibición de su reincidencia, pues no es de carácter gravoso ni resulta desproporcionada, en tanto que al confrontar el monto con la cantidad de prerrogativas que recibirá el Partido del Trabajo, durante este ejercicio fiscal, para el desarrollo ordinario de sus actividades permanentes que ascienden a la cantidad de $1,510,721.96 (un millón quinientos diez mil setecientos veintiuno 96/100 M.N.), por lo que se advierte que dicha cantidad representará un impacto cuantificable de 1.328%.

Lo anterior, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad del Partido del Trabajo, sin pasar inadvertido que también están en posibilidades de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley Electoral. Asimismo, la sanción que se impone atiende a los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida sancionatoria adoptada, así como a los parámetros previstos en la norma electoral, la ponderación entre la violación cometida y la protección de los bienes jurídicos tutelados.

[39] El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1° de febrero.
[40] Tesis: P./J. 9/95 de rubro: "Multa excesiva. Concepto de"; tesis: P./J. 7/95 de rubro "Multa excesiva prevista por el artículo 22 constitucional. No exclusivamente penal".

b) Imposición de sanción al partido político Morena. De un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e) de la Ley Electoral; consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las circunstancias que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a), consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del partido político y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

c) Imposición de sanción al Partido Encuentro Social. Se tiene que derivado a un estudio efectuado a la conducta infractora, la sanciones contenidas en el artículo 218, fracción I, incisos b), c), d) y e) de la Ley Electoral; consistentes en multa de hasta cinco mil veces de Unidad de Medida de Actualización, la reducción de hasta el cincuenta por ciento de ministraciones del financiamiento público que les corresponde, la suspensión total de las ministraciones del financiamiento público y la suspensión o cancelación de registro como partido político o asociación política, respectivamente; no son idóneas para ser impuestas al partido político, pues son excesivas y desproporcionadas en las que se cometió la conducta infractora.

Con base en los razonamientos precedentes y partiendo de la premisa de que la sanción a imponer debe guardar proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso; este Consejo General considera que por tratarse de una infracción leve, le corresponde una sanción proporcional a la misma; siendo esta la contenida en el artículo 218, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral consistente en una **amonestación pública**, toda vez que resulta ser la apropiada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas similares por parte del partido político y la inhibición a la reincidencia de las mismas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Las sanciones impuestas a los partidos políticos Morena y Encuentro Social se harán efectivas una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda el Secretario Ejecutivo en la sesión pública que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 218, fracción I inciso a) de la Ley Electoral.

Cuarto. Deducción y pago. La multa impuesta a la candidata deberá pagarse en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, dentro de los quince días a partir de que la presente resolución cause estado. De igual manera, la multa impuesta al Partido del Trabajo, deberá deducirse de la ministración que corresponda, en la temporalidad establecida; en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, inciso b), 458, numeral 7 de la Ley General, 220 de la Ley Electoral, 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos del artículo 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Vista. En el considerando segundo, de la presente resolución quedaron acreditadas las conductas reprochadas a la candidata y a la coalición, por lo que se ordena dar vista y remitir copia certificada del expediente en que se actúa, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior con fundamento los artículos 196 y 199 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a María Gabriela Moreno Mayorga, candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, en términos del considerando segundo, y se impone a la citada candidata la sanción establecida en el considerando tercero, ambos de esta resolución, misma que se hará efectiva una vez que la presente resolución cause estado.

SEGUNDO. Se declaran existentes las violaciones objeto de denuncia atribuidas a la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en términos del considerando segundo, y se les impone a los partidos políticos la sanciones establecidas en el considerando tercero, ambos de esta resolución, mismas que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/027/18

TECERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente determinación.

CUARTO. Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

LIC. JOSÉ EUGENIO BLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en veintiocho fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO ELECTORAL SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/030/2018-P.

DENUNCIANTE: JUAN RICARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 12, CON SEDE EN EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

DENUNCIADOS: ENRIQUE VEGA CARRILES, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Juan Ricardo Ramírez Sánchez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 12, con sede en El Marqués, Querétaro; en contra de: Enrique Vega Carriles, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, postulado por el Partido Acción Nacional, y en contra del Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/030/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciante:	Juan Ricardo Ramírez Sánchez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 12 con sede en El Marqués, Querétaro.
Candidato denunciado:	Enrique Vega Carriles, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, postulado por el Partido Acción Nacional.
PAN:	Partido Acción Nacional.

RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho,[1] se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de denuncia en contra de: a) el candidato por la posible vulneración a las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos 103, 211, fracción IV de la Ley Electoral, y b) el PAN por *culpa in vigilando* en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

II. Diligencias preliminares. El dos de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído en el cual, entre otros aspectos instruyó a personal adscrito a la citada Dirección, certificar el contenido de la liga de internet http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/cartografia/distritos.php?IdDto=12.

III. Acta circunstanciada. El cuatro de junio, personal de la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada de fe de hechos, en atención a la instrucción realizada en el proveído mencionado.

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV. Admisión. El seis de junio, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia y ordenó emplazar a las partes, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Audiencia. El trece de junio, tuvo verificativo la audiencia en la cual estuvo presente el denunciante. De igual manera, se hizo constar la ausencia de los denunciados, no obstante que fueron debidamente emplazados.[2]

VI. Estado de resolución. El diecisiete de junio, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del procedimiento en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/030/2018-P, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 34, fracción I, 61, fracción XXXV, 103, 210, fracción VI, 211, fracción IV y 229 fracción II de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Estudio de fondo. En este apartado se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales.[3] Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

A. Denunciante

El denunciante refirió, esencialmente, que:

---

[2] El PAN y el candidato denunciado fueron emplazados el once de junio como consta a fojas 32-33 y 34-36 del expediente, respectivamente.
[3] Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

1. El candidato denunciado colocó propaganda en un espectacular que se encuentra fuera de los límites territoriales que comprende el municipio de El Marqués.

2. Los actos de campaña que el candidato denunciado realice, así como los recursos erogados,[4] deben circunscribirse al territorio de El Marqués.

3. El PAN, incumplió con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*), al no vigilar la conducta infractora.

B. Denunciados

El candidato denunciado y el PAN, no asistieron a la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual, en contestación a la denuncia, hicieron valer lo siguiente:

1. *Improcedencia de la denuncia por no existir un señalamiento directo de ilegalidad:* a juicio de los denunciados, no existe una relación entre los artículos presuntamente vulnerados, y la supuesta conducta ilegal; por tanto, no existe conducta que sancionar y se debe desestimar por improcedente.

2. *Falta de idoneidad de las pruebas ofrecidas:*

   a) El acta levantada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, a consideración de los denunciados, no resulta idónea para sustentar los hechos materia de inconformidad, en virtud de que, afirman, en la misma, no se desprende que la propaganda política se encuentre fuera de los límites territoriales de El Marqués. Asimismo, manifiesta que durante el desarrollo del acta, el funcionario refiere en reiteradas ocasiones la palabra "aproximada", lo que, a su juicio, evidencia que no se encuentra seguro de las medidas, distancias o colindancias. Por último, cuestiona los instrumentos utilizados para determinar las coordenadas geográficas, así como los conocimientos del fedatario.

   b) Manifiestan, que de la lectura al acta notarial, no se desprende que el Notario exprese que el espectacular se encuentre fuera de las demarcaciones territoriales de El Marqués.

[4] Respecto a dicha manifestación, se precisa que la materia de fiscalización es competencia del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

c) A decir de los denunciados, la cartografía electoral solo menciona y delimita los distritos, por lo que la verificación realizada a la misma, únicamente demuestra su existencia.

3. *Inexistencia de la violación: Los* denunciados manifiestan que no existe en la norma electoral, una disposición que contemple como prohibición a los partidos políticos y candidaturas fijar propaganda electoral fuera del municipio al que contienden. De igual manera, sostienen que aun en el supuesto de que el espectacular se encontrara fuera del Municipio, se ubica dentro de la "Zona Metropolitana del Estado de Querétaro".

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.[5]

Los denunciados adujeron que el escrito de inconformidad era improcedente debido a que no existe una relación entre los artículos presuntamente vulnerados, y la supuesta conducta ilegal. No obstante, el denunciante alude la presunta colocación de propaganda electoral, fuera de la demarcación donde contiende el candidato para un cargo de elección popular, lo cual, en su concepto vulnera la normativa electoral. En ese sentido, la observancia o inobservancia de la norma se resolverá al momento del análisis al caso concreto, por lo cual esta autoridad debe determinar si se materializa o no una contravención a las leyes electorales.

Asimismo, al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar o no la violación de la citada legislación, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto, atendiendo la jurisprudencia 45/2016.[6]

III. Litis. La controversia se centra en determinar si:

a) El candidato vulneró las normas de propaganda electoral, en contravención a los artículos a los artículos 103 y 211, fracción IV de la Ley Electoral.

b) El PAN incumplió con su deber de cuidado *(culpa in vigilando)*, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley invocada.

[5] Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.
[6] De rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

IV. Valoración de los medios probatorios

1. Pruebas ofrecidas y admitidas por las partes

Para determinar si las conductas denunciadas vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta el principio dispositivo aplicable en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.[7]

A. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, ofreció los siguientes medios probatorios:

1. Acta de Oficialía Electoral, levantada el diecisiete de mayo por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, en la cual se dio fe de que:

   a) En esa fecha, se constituyó sobre la carretera Querétaro-Tequisquiapan, entre los kilómetros dos y tres en dirección de Querétaro a Saldarriaga sobre la acera peatonal que se encuentra aproximadamente a quince metros de distancia para llegar al cruce vehicular que lleva a la entrada de la colonia "La Cañada", con las coordenadas 20.601952, -100.346531.

   b) Desde el lugar en el que se ubicaba el funcionario, se observaba un terreno baldío, dentro del cual se encontraba una estructura blanca compuesta por metal de aproximadamente cuatro metros de altura, misma que sirve de soporte para un espectacular con dos caras, el cual mide aproximadamente diez metros de largo por cinco metros de ancho.

   c) En ambas caras del referido espectacular, observó la propaganda con las siguientes características: i) las leyendas "ENRIQUE VEGA", "CANDIDATO", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "EL MARQUÉS", "COMPROMISO Y RESULTADOS", "www.enriquevega.mx", "ANU2018-148", "INE-RNP-000000169370" y "INE-RNP-000000169380"; ii) la imagen de una persona del género masculino de aproximadamente sesenta y cuatro años de edad, tez blanca, cabello y bigote, quien viste una camisa azul claro; iii) el emblema del PAN.

2. Acta 26,778, realizada por el Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 26, en la cual se dio fe que:

[7] Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) Se apersonó en la carretera a Tampico a la altura de la colonia 8 de Diciembre (*sic*), colonia Hércules, entre el municipio de El Marques (*sic*) y esta ciudad de Querétaro.

b) En dicho lugar dio fe de que a un costado de la carretera Tampico (*sic*) se encontró una vulcanizadora, y junto a su barda perimetral del lado derecho, viendo el inmueble de frente, se encontró "pegada" una estructura metálica color blanca con un espectacular por ambos lados.

c) Dicho espectacular, contiene en sus dos caras: a) la imagen de un "individuo" de sexo masculino; b) las leyendas: "Enrique Vega, Candidato Presidente Municipal El Marques" (*sic*), "Compromisos y Resultados", "INE-RNP-000000169370" y "www.enriquevega.mx"; c) un logotipo azul cuadrado azul (*sic*) con las letras PAN en el centro; y d) los logotipos de las redes sociales *Facebook*, *twitter* e *instagram*.

d) El fedatario preguntó a una persona que se encontraba en la vulcanizadora: "[...] si sabe a esta altura de la carretera en que municipio del estado de Querétaro" (*sic*), y dicha persona respondió "pues es Querétaro, Marques (*sic*) es más adelante".

3. Instrumental de actuaciones.

4. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

B. Denunciados

Las pruebas admitidas a los denunciados fueron las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones.

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

C. Diligencias realizadas por la autoridad sustanciadora

El cuatro de junio, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, levantó el acta circunstanciada, con el propósito de certificar el contenido de la liga de internet http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/cartografia/distritos.php?IdDto=12; en la cual se constató lo siguiente:

a) La existencia de la liga de internet, la cual arroja a la página del sitio de internet del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) En ella, se desprende la leyenda "Cartografía Electoral del Estado de Querétaro", así como un recuadro que en su parte superior izquierda dice: "Distrito 12" y contiene un mapa en el que aparece una parte del estado de Querétaro, en la cual se destaca en color naranja el territorio que comprende el Distrito 12 del estado de Querétaro.

c) Se advierte el contenido de las secciones electorales, que comprenden el municipio de El Marqués, Querétaro, por colonia o localidad, así como los datos numéricos por padrón electoral, lista nominal y un apartado denominado planos seccionales; además, contiene un rectángulo con el texto "El Marqués".

2. Valoración probatoria

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de las pruebas ofrecidas conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se realiza conforme a lo siguiente:

Las pruebas identificadas en los numerales 1 y 2 correspondientes al denunciante, así como el acta levantada por funcionariado de la Dirección Ejecutiva el cuatro de junio, dentro de las diligencias realizadas por la autoridad substanciadora, constituyen documentales públicas, al tratarse de actuaciones emitidas por fedatarios públicos en ejercicio de sus funciones, por lo que le da valor probatorio pleno, en términos de los artículos 242 de la Ley Electoral; así como 38, fracción I, 42, fracciones II y IV, y 47, fracción I de la Ley de Medios.

Los medios probatorios identificados con los numerales 3 y 4 dentro de aquellos admitidos al denunciante; así como 1 y 2 dentro de las pruebas aportadas por los denunciados, se valoran en términos de los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios. Tales pruebas solo tendrán valor probatorio pleno siempre que a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

3. Hechos acreditados

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Medios, según el cual son objeto de prueba los hechos controvertidos, mas no el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes; así como del análisis en lo individual y en su conjunto realizado a las pruebas que obran en el expediente, de acuerdo con los artículos 242 de la Ley Electoral; 38, fracciones I, V y VI, 42 fracciones I y IV, 46 y 47 fracción I de la Ley de Medios, se acredita que:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

1) Candidatura del denunciado. Es un hecho público y notorio que Enrique Vega Carriles, es candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, dentro del presente proceso electoral 2017-2018, postulado por el Partido Acción Nacional.

2) Existencia de espectaculares con propaganda electoral del candidato denunciado. Del acta de oficialía electoral levantada el diecisiete de mayo por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, así como del acta 26,778, realizada por el Notario Público adscrito de la Notaría Pública Número 26, se acredita la existencia de espectaculares que contienen en ambas caras propaganda electoral a favor del candidato, con las siguientes características:

Oficialía electoral	Acta notarial
Fecha: diecisiete de mayo.	**Fecha:** diecisiete de mayo.
Ubicación: La carretera Querétaro-Tequisquiapan, entre los kilómetros dos y tres en dirección de Querétaro a Saldarriaga sobre la acera peatonal que se encuentra aproximadamente a quince metros de distancia para llegar al cruce vehicular que lleva a la entrada de la colonia "La Cañada", con las coordenadas 20.601952, -100.346531.	**Ubicación:** La carretera a Tampico a la altura de la colonia 8 de Diciembre (*sic*), colonia Hércules, entre el municipio de El Marques (*sic*) y esta ciudad de Querétaro.
Características del espectacular: i) las leyendas "ENRIQUE VEGA", "CANDIDATO", "PRESIDENTE MUNICIPAL", "EL MARQUÉS", "COMPROMISO Y RESULTADOS", "www.enriquevega.mx", "ANU2018-148", "INE-RNP-000000169370" y "INE-RNP-000000169380"; ii) la imagen de una persona del género masculino de aproximadamente sesenta y cuatro años de edad, tez blanca, cabello y bigote canos (*sic*), quien viste una camisa azul claro; c) el emblema del PAN.	**Características del espectacular:** a) la imagen de un individuo de sexo masculino; b) las leyendas: "Enrique Vega, Candidato Presidente Municipal El Marques" (*sic*), "Compromisos y Resultados", "INE-RNP-000000169370" y "www.enriquevega.mx"; c) un logotipo azul cuadrado azul (*sic*) con las letras PAN en el centro; y d) los logotipos de las redes sociales *Facebook*, *twitter* e *instagram*.

3) Cartografía electoral. Se acredita la existencia del sitio de Internet del Instituto, en el cual se puede consultar la cartografía electoral del estado de Querétaro; de la misma se advierte el contenido de las secciones electorales, que comprenden el municipio de El Marqués, Querétaro, por colonia o localidad, así como los datos numéricos por padrón electoral, lista nominal y un apartado denominado planos seccionales.

V. Análisis de las conductas imputadas

En este apartado se analiza si, a partir de los hechos acreditados, se actualizan o no las violaciones denunciadas, consistentes en: a) vulneración a las normas de propaganda electoral; y b) incumplimiento del deber de garante por parte del PAN (*culpa in vigilando*); para ello, en cada una de las secciones siguientes, se indican las premisas normativas aplicables, y posteriormente, si los hechos denunciados se ajustan o no a ellas.

A. Marco normativo

1. Propaganda electoral

El artículo 100, fracción III de la Ley Electoral, prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política de género.

Asimismo, de conformidad con el artículo 101, segundo párrafo de la Ley Electoral, las campañas para diputaciones y ayuntamientos, darán inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección. Tratándose de nuestra entidad, las campañas iniciaron el catorce de mayo. Por su parte, el artículo 103, de la ley invocada, prevé las reglas que deben seguir los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes con relación a la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral.

La Sala Superior ha considerado en la tesis 37/2010, que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, se difunden con el propósito de presentar a la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentarla preferencia hacia una candidatura, coalición o partido político.[8]

En ese sentido, el marco normativo de referencia establece la definición de propaganda electoral, así como las reglas para la fijación, colocación y retiro de propaganda electoral.

[8] De rubro: "Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía".

A su vez, el artículo 211, fracción IV de la citada ley, dispone que las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas, incurren en infracción, cuando dejen de cumplir, por actos u omisiones, aquello que estén obligados en términos de la legislación electoral.

En la especie, el denunciante se inconforma con la colocación de un espectacular con propaganda electoral del candidato denunciado, que, afirma, se encuentra fuera de los límites territoriales que comprende el municipio de El Marqués. Al respecto, esta autoridad determina la inexistencia de la infracción denunciada, con base en lo siguiente:

De una interpretación a los preceptos legales referidos, se tiene que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, pueden realizar actos para solicitar el apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de que éstos logren, a través del voto acceder a un cargo de elección popular; asimismo, dentro de los actos de campaña, se encuentran en posibilidad de fijar, colocar o adherir, propaganda electoral, sujetándose a las reglas que establece el artículo 103 de la Ley Electoral.

El precepto citado, señala las prohibiciones para la fijación y colocación de la propaganda electoral, a saber:

a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo los postes utilizados para la infraestructura del servicio telefónico y de electricidad.

b) Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie permiso escrito del propietario.

c) Se abstendrá por completo del uso de símbolos, signos, emblemas, imágenes y cualquier alusión a motivos religiosos.

d) No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

e) No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en templos o centros de culto religioso, zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público.

f) No podrá pintarse en inmuebles de propiedad privada o pública.

g) No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

De lo anterior, se deduce que no existe una prohibición expresa respecto a la colocación de propaganda electoral fuera de los límites territoriales del Municipio donde se postuló el candidato.

Así, por mandato constitucional, convencional y legal, las infracciones y sus respectivas sanciones deben estar previstas en normas jurídicas que formen parte del derecho positivo vigente. De ahí, que el Estado no puede ejercer su facultar coercitiva, sino es dentro de los márgenes que obliga el cumplimiento al principio de legalidad.

El principio de legalidad, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares. Dicha prerrogativa forma parte de un conglomerado de derechos que se encuentran dentro del género de la seguridad jurídica, que incluye el derecho al debido proceso y, dentro de éste, la presunción de inocencia, así como la máxima del derecho *nullun crimen, nulla poena sine lege praevia, stripta et scticta*.[9]

En esos términos, la Sala Superior[10] ha establecido que en el régimen electoral disciplinario existe: a) un principio de reserva, así como el carácter finito y agotador de sus disposiciones; b) el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita; y d) las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta.

Aunado a la ausencia de prohibición de la conducta denunciada, se colige que la propaganda electoral no solo es un derecho para que las y los actores políticos postulados a un cargo de elección popular den a conocer sus propuestas; también, es un derecho de la ciudadanía para conocer, en ejercicio del derecho a la información, las distintas candidaturas que existen en la entidad, así como sus propuestas, para estar en posibilidad de emitir un sufragio informado.

[9] Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, Segunda edición, México, Porrúa-CNDH, 2015.
[10] SUP-JRC-212/2016.

En ese sentido, la difusión de propaganda electoral permite la materialización del derecho humano al acceso a la información, por lo que los partidos políticos, candidaturas y coaliciones deben sujetarse a las normas que regulan su fijación, colocación o adhesión, las cuales han de interpretarse acorde al principio *pro persona*, es decir privilegiando en todo momento la protección más amplia, a la luz del artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución Federal, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Respecto al derecho humano a la información, la doctrina ha señalado que, al pertenecer al género de derecho a la libertad, debe estar exento de cualquier limitación que no se encuentre establecida por la ley, a menos que sobrepase todo concepto de proporcionalidad.[11]Éste derecho, tiene sustento en los artículos 6 de la Constitución Federal, 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Sala Regional,[12] ha señalado que si bien la propaganda electoral tiene por objeto dar a conocer al electorado, de un determinado partido, coalición o candidatura, lo ordinario y lógico es que la misma se realice en la demarcación territorial, que por regla general, abarca el cargo para el cual postula la persona aspirante; no obstante, no debe perderse de vista que el fenómeno electoral no puede ser ajeno a la dinámica poblacional de los centros urbanos, lo cual, hace necesario ajustar las disposiciones en la materia, a la realidad que se vive en la sociedad.

Dicho órgano jurisdiccional electoral, refirió que uno de esos fenómenos es la conformación de zonas metropolitanas, definidas como el conjunto de poblaciones conurbanas y relacionadas por su cercanía; en el caso de Querétaro, se encuentra conformada por los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan.[13]

En la especie, del acta de oficialía electoral se deduce el fedatario se encuentra en Santiago de Querétaro, Querétaro,[14] por su parte del acta notarial 26,778 el Notario Público refiere, estar constituido "entre el municipio de El Marqués y ésta ciudad de Querétaro" al momento de llevar a cabo la diligencia solicitada[15]; por lo que es posible deducir que la propaganda electoral motivo de denuncia, se encuentra dentro de la zona metropolitana del estado de Querétaro.

---

[11] Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, Segunda edición, México, Porrúa-CNDH, 2015.
[12] Sentencia SG-JRC-34/2015 emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara Jalisco.
[13] Como se puede observar en el siguiente sitio de internet oficial: http://www.movilidadmetropolitana.gob.mx/la-zona-metropolitana-de-queretaro-zmq/.
[14] Visible a foja 14 del expediente.
[15] Visible a foja 10 del expediente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

En términos similares, la referida Sala Regional consideró que si las y los actores políticos deben plantear una serie de propuestas que tengan por objeto atender la problemática y necesidad de una comunidad determinada, tales propuestas deben tener una visión igualmente metropolitana. Lo anterior, hace razonable que los partidos políticos puedan promover de forma indistinta, en los diversos territorios que conforma la zona metropolitana a las candidaturas y precandidaturas postuladas para presidir los órganos de gobierno de todas las unidades político-administrativas (municipios) que la conforman.[16]

Derivado de lo expuesto, esta autoridad concluye que no se encuentra prohibido la colocación, fijación, o adhesión de propaganda electoral, fuera de los límites territoriales del municipio para el que contiende el candidato denunciado, siempre y cuando, dicha propaganda se sujete a las reglas establecidas en la Ley Electoral, esto porque ante la ausencia prohibición expresa de la conducta denunciada, el candidato puede promover su candidatura dentro de la zona metropolitana del Estado de Querétaro.

Por tanto, este órgano superior de dirección determina la inexistencia de la contravención a las normas que regulan la propaganda electoral, atribules al candidato denunciado, en contravención a los artículos 103 y 211, fracción IV de la Ley Electoral.

2. Culpa in vigilando

La figura de la *culpa in vigilando*[17] se estipula en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los institutos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

[16] SG-JRC-34/2015.
[17] Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, estipula que los partidos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y la Ley Electoral, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos. Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

Ahora bien, como prerrequisito o presupuesto para proceder al estudio de los elementos que integran la falta del deber de cuidado atribuible al PAN (*culpa in vigilando*), debe acreditarse la comisión de una conducta contraria a la ley que sea susceptible de generar como consecuencia dicha responsabilidad, lo cual no ha sucedido en el caso concreto, al no acreditarse la conducta contraria a la normativa electoral atribuida al candidato denunciado. En ese sentido, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, atribuidas al PAN, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la ley electoral.

Tercero. Vista. Con fundamento en los artículos 196 y 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que conforme a derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se declara inexistente la violación objeto de denuncia atribuida a Enrique Vega Carriles, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, postulado por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente la violación objeto de denuncia atribuida al Partido Acción Nacional, en términos del considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, dé cumplimiento a lo establecido en el considerando tercero de la presente determinación.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/028/18

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.----------

Va en dieciséis fojas útiles, impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.- **DOY FE.**----------

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

EDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCOL/RCA/010/2018-P

PARTIDO POLÍTICO: QUERÉTARO INDEPENDIENTE

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Colón, Querétaro, a veinticuatro de junio de dos mil dieciocho.

Resolución del Consejo Municipal de Colón, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina los efectos que genera la renuncia del C. Manuel Aguillón Ibarra Candidato a Presidente Municipal, Criseida Villanueva Jerez Candidata a Sindicatura 1 Propietaria y Regidora 2 Propietaria por el principio de representación proporcional, José Luis Zúñiga de León Candidato a Regidor 2 Propietario por el principio de mayoria relativa y Brenda Estrada Velázquez Candidata a Regidora 3 Propietaria por el principio de mayoria relativa, para el Municipio de Colón, Querétaro por el partido político Querétaro Independiente.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Por cuanto hace a autoridades:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Consejo:	Consejo Municipal de Colón.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Por cuanto hace a normatividad:	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Otros conceptos:	

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Solicitante:	Lic. Christian Alberto García Hernández, representante suplente del partido político Querétaro Independiente.
Proceso:	Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
Partido:	Partido Político Querétaro Independiente.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

Contenidos	Página
Antecedentes	3
Considerando	6
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. **Registro de candidaturas.** El veinte de abril de dos mil dieciocho,[1] el Consejo aprobó por mayoría el registro de la planilla de integrantes del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, correspondiente al Municipio de Colón, dentro del expediente en el que se actúa, presentada por el partido político Querétaro Independiente integrándose dicha planilla de la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL AGUILLON IBARRA
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	CRISEIDA VILLANUEVA JEREZ

[1] En lo subsecuente, las fechas que se señalen se entenderá que las mismas corresponden a dos mil dieciocho, salvo mención distinta.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

SINDICATURA 1 SUPLENTE	MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
SINDICATURA 2 SUPLENTE	RODOLFO GONZÁLEZ MANDUJANO
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	GICELA UGALDE SÁNCHEZ
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SILVIA AYALA VILLASEÑOR
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	JOSÉ LUIS ZÚÑIGA DE LEÓN
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	J. FRANCISCO SÁNCHEZ MONTOYA
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	BRENDA ESTRADA VELÁZQUEZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PATRICIA OLVERA VILLANUEVA
REGIDURÍA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALMA DELIA AGUILLON IBARRA
REGIDURÍA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ

CARGO	NOMBRE
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CRISTÓBAL IGNACIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CRISEIDA VILLANUEVA JEREZ
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SILVIA AYALA VILLASEÑOR

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

II. **Renuncia:** El día once de junio, a las once horas con veinte minutos, el C. Manuel Aguillón Ibarra Candidato a Presidente Municipal, Criseida Villanueva Jerez Candidata a Sindicatura 1 Propietaria y Regidora 2 Propietaria por el principio de representación proporcional, José Luis Zúñiga de León Candidato a Regidor 2 Propietario por el principio de mayoria relativa y Brenda Estrada Velázquez Candidata a Regidora 3 Propietaria por el principio de mayoria relativa, para el Municipio de Colón, Querétaro por el partido político Querétaro Independiente, presentaron su escrito de renuncia en oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

III. **Ratificación:** El quince de junio, mediante comparecencia, fue ratificada su renuncia ante este consejo, tal como consta a fojas ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y ocho del expediente en que se actúa.

IV. **Vista:** El diecinueve de junio, se notificó la vista ordenada en proveído dictado en fecha quince de junio dentro del expediente al rubro indicado al partido político Querétaro Independiente por conducto de su representante suplente ante este Consejo Municipal, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

V. **Desahogo de vista.** El veintiuno de junio, a las doce horas con treinta minutos el Lic. Christian Alberto García Hernández, representante suplente del partido político Querétaro Independiente, desahogó la vista, solicitando la sustitución del candidato a la presidencia municipal, para contender en el Proceso.

CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATURA SUSTITUIDA	**ASPIRANTE QUE SUSTITUYE**
MANUEL AGUILLÓN IBARRA Presidente Municipal	FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON Presidente Municipal

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Cabe señalar que el partido político Querétaro Independiente fue omiso en presentar la documentación señalada en el artículo 169 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto a los cargos de Sindicatura 1 Propietaria, Regiduría 3 Propietaria por el principio de representación proporcional, Regiduría 2 Propietaria y Regiduría 3 Propietaria por el principio de mayoria relativa, para el para el Municipio de Colón, Querétaro.

VI. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por el Partido Querétaro Independiente; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones y se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

1. Este Consejo es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de candidaturas, renuncias y sustituciones acorde a lo dispuesto por los artículos 78, 82, fracción II, III y XI, 84, fracción III, 167, fracción II y artículos 201 a 206 de la Ley Electoral; 76, 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior.

II. Trámite.

2. El procedimiento dado a la renuncia y a la vista fue el correcto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 fracción I, de la ley electoral, así como de los precedentes: SM –JDC-497/2015 y el SM-JDC-504/2015 y acumulado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

III. Personalidad.

3. La personalidad del Lic. Christian Alberto García Hernández, representante suplente del partido político Querétaro Independiente, está debidamente reconocida en términos de los artículos 157 y 202 de la Ley Electoral; y 32 fracción I de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Estudio de fondo.

4. En principio cabe precisar que lo establecido en el artículo 203 párrafo cuatro de la Ley Electoral, no debe ser entendido como una restricción al derecho de renunciar de alguna persona por lo que ninguna persona puede ser obligada a ser postulada a un cargo de elección popular, pues el ejercicio de tal derecho personalísimo, sólo se puede dar, siempre y cuando exista la voluntad libre y auténtica[2] por lo que en principio la renuncia fue realizada y ratificada conforme a derecho, surtiendo plenos efectos jurídicos.

5. No obstante que la Ley Electoral en su artículo 203 párrafo cuatro, señala:

> "En caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los treinta y cinco días anteriores al de la elección."

6. Atendiendo a los precedentes emitidos por la Sala Monterrey[3] y de una interpretación *pro persona* debe entenderse que cada que se acuerde favorablemente la renuncia de una candidatura, se debe permitir al partido político que la postula su sustitución, ya que de lo contrario se violarían los derechos político electorales de los demás integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de representación proporcional, así como del partido político.

7. Ello de conformidad con el artículo primero constitucional que regula que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución Federal y los tratados internacionales, siempre a favor de que se conceda a las personas la mayor

[2] SUP-JRC-584/2015 p. 59.
[3] SM-JDC-504/2015 y acumulado, SM-JDC-0497-2015, SUP-JDC-1589/2007 y acumulados.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

protección, por lo que esta autoridad en cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, considera procedente la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal, solicitada por el Partido. Aunado a ello, la Sala Superior ha interpretado que cualquier candidato registrado dentro de su derecho a ser votado, tiene el derecho de renunciar en cualquier momento a dicha candidatura hasta antes de la jornada electoral,[4] sin embargo, también debe tenerse presente que cuando se trata de fórmulas o planillas también se debe proteger el derecho de ser votados del resto de los integrantes, así como el derecho de los institutos políticos de postular candidatos, a efecto de contribuir a la integración de los órganos de representación política, por lo que se procede a revisar los requisitos que toda candidatura debe reunir de conformidad con la normatividad de la materia.

8. No obstante lo anterior y tal como se desprende del antecedente número V el partido político sólo solicitó la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal, no así la de Sindicatura 1 Propietaria, Regiduría 3 Propietaria por el principio de representación proporcional, Regiduría 2 Propietaria y Regiduría 3 Propietaria por el principio de mayoria relativa, por lo que se procede a realizar el estudio de la procedencia de la sustitución solicitada.

V. Análisis de los requisitos de forma.

9 La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente a la Ley Electoral.

10. Así mismo, dentro de este considerando en principio nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidaturas de conformidad con el artículo 202 y 168 de la Ley Electoral, del que se desprende que la solicitud deberá señalar el partido político o coalición que postula a la candidatura o, en su caso, mención de que se trata de una candidatura independiente, así como los datos personales de éstas, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el

[4] SUP-JRC-584/2015 y SUP-JRC-595/2015

mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que la o lo registra.

11. Por otro lado, se analiza el cumplimiento respecto de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral, mismo que establece que a la solicitud deberá acompañarse: **I.** Copia certificada de acta de nacimiento, **II.** Copia certificada de la credencial para votar, **III.** Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que las o los candidatos tengan su domicilio **IV.** Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley, para ser postulada o postulado en candidatura.

12. En tal orden de ideas debe mencionarse que el partido político Querétaro Independiente, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

a) De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se le postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidaturas se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, a los estatutos y normatividad interna del partido político.

b) Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el Lic. Christian Alberto García Hernández, representante suplente del partido político Querétaro Independiente, quien, en los términos señalados en el considerando **III.**, de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar la sustitución del ciudadano Manuel

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Aguillón Ibarra por la ciudadana FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON, como candidata al cargo a la presidencia municipal del municipio de Colón; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de la candidata.

c) En tal orden de ideas debe mencionarse que el partido político Querétaro Independiente, acompañó a su solicitud de sustitución de candidatura copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Fátima Abigail Hurtado Castañón, también anexa copia certificada de la credencial para votar, constancia de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, donde la aspirante a la candidatura tiene su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad dirigida al Consejo, en la cual la C. FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON declara cumplir los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral para ser postulada en candidatura, documentales que al no ser objetadas, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Medios aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo.

13. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 14, de la Ley Electoral, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de presidente municipal, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

desempeñarse como Magistrada(o) del Tribunal Electoral, en Consejería, en la Secretaría Ejecutiva o en alguna Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; **g)** No ser ministro de algún culto religioso.

14. De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución del Estado, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

15. Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para la postulación y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la presidencia municipal que se está analizando, es necesario tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acredita la aspirante a la candidatura en cita, con la copia certificada de su acta de nacimiento, la cual, obra agregadas dentro del expediente y de la que se desprende que es mexicana por nacimiento; que a la fecha ha cumplido dieciocho años para ser considerada ciudadana, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de su respectiva credencial para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

16. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscrita por la candidata y dirigida a este Consejo, en las que señala que cumple con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

17. Por lo que hace al requisito de estar inscrita en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, la aspirante a candidatura exhibió entre otros documentos la copia certificada de su respectiva credencial para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

18. El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con la constancia de tiempo de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tiene el carácter de prueba documental pública en virtud de ser expedida por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON candidata a la presidencia municipal del municipio de Colón, tiene una residencia en el municipio de tres años anteriores al día 1 de julio de 2018;

19. Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidenta Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretaria o Subsecretaria de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el partido político Querétaro Independiente, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral.

20. No obstante y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución del Estado y en la propia Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompaña a la

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

solicitud de registro en el que se hace tal manifestación, la aspirantes a la candidatura cumple cabalmente con los requisitos exigidos.

21. Por cuanto hace al requisito del cumplimiento de paridad: de conformidad a lo establecido por los artículos 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10, 11, 17 y 18 de los Lineamientos de Paridad, la Secretaría Técnica de este Consejo, verificó que el partido político, cumplen con las disposiciones en materia de paridad de género vertical; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

22. Es pertinente señalar que tal como se establece en el resolutivo quinto de la presente resolución, en observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado por masculino. Lo cual acontece en el caso concreto ya que se está sustituyendo la candidatura de un hombre por una mujer, lo cual abona a las acciones en pro de conceder espacios a las mujeres.

23. La presente resolución no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

24.- Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por el Partido Querétaro Independiente, se desprende que se solicitó la siguiente sustitucion:

CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	
CANDIDATURA SUSTITUIDA	**ASPIRANTE QUE SUSTITUYE**
MANUEL AGUILLÓN IBARRA Presidente Municipal	FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON Presidente Municipal

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

25. En razón de la sustitución realizada por la Solicitante, la planilla de integrantes del ayuntamiento, queda conformada de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
SINDICATURA 1 SUPLENTE	MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
SINDICATURA 2 SUPLENTE	RODOLFO GONZÁLEZ MANDUJANO
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	GICELA UGALDE SÁNCHEZ
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SILVIA AYALA VILLASEÑOR
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	J. FRANCISCO SÁNCHEZ MONTOYA
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PATRICIA OLVERA VILLANUEVA
REGIDURÍA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALMA DELIA AGUILLON IBARRA
REGIDURÍA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

CARGO	NOMBRE
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CRISTÓBAL IGNACIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SILVIA AYALA VILLASEÑOR

26. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32 primer párrafo de la Constitución; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78 y 81, fracción III y XI, 167, fracción II, 201 a 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior; el órgano de dirección resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro, sustitución, renuncia y cancelación de registro de candidaturas de la planilla de integrantes del ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y listas de representación proporcional.

SEGUNDO: El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

TERCERO. Es procedente la sustitución presentada por el PARTIDO POLÍTICO Querétaro Independiente por lo que la planilla queda conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FATIMA ABIGAIL HURTADO CASTAÑON
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
SINDICATURA 1 SUPLENTE	MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
SINDICATURA 2 SUPLENTE	RODOLFO GONZÁLEZ MANDUJANO
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	GICELA UGALDE SÁNCHEZ
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SILVIA AYALA VILLASEÑOR
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	J. FRANCISCO SÁNCHEZ MONTOYA
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PATRICIA OLVERA VILLANUEVA
REGIDURÍA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALMA DELIA AGUILLON IBARRA
REGIDURÍA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

CARGO	NOMBRE
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	JUAN GUADALUPE IBARRA HERRERA
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	CRISTÓBAL IGNACIO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SE SUPRIME EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN SUSTITUIR
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MARÍA GUADALUPE MIRANDA SÁNCHEZ
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	SILVIA AYALA VILLASEÑOR

CUARTO. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: La presente resolución no prejuzga respecto de obligaciones de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

SEXTO. En virtud de que las boletas electorales ya han sido impresas, no ha lugar a autorizar la inclusión del sobrenombre: "FATIMA HURTADO", para la candidata al cargo de Presidente Municipal.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Organismo Nacional en el Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCOL/R/022/18

Arteaga" y a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al Partido Querétaro Independiente, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS	✓	
LIC. JAVIER DELFINO RAMOS IBARRA	✓	
ING. SAÚL BARRÓN GUTIERREZ	✓	
ING. MARIA SALINAS PADILLA	✓	
LIC. EMMANUEL BÁRCENAS MONTOYA	✓	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**- -

ING. MINERVA FABIOLA VIZCAYA RAMOS
CONSEJERÍA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

LIC. JUAN AGUSTÍN NIEVES ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Colón

El suscrito Licenciado Juan Agustín Nieves Álvarez titular de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Colón con cabecera en Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 86 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que las presentes copias fotostáticas que constan de 18 fojas útiles con texto por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas, concuerdan fiel y exactamente con su original, las cuales doy fe de tener a la vista. Se extiende la presente en el Municipio de Colón, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

ATENTAMENTE

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Colón

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretario Técnico del
Consejo Municipal de Colón del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/HHMD/273/2018
Asunto: Se Solicita Publicación

Cadereyta de Montes, Querétaro a 19 de Junio del 2018.

El que Suscribe, Prof. Héctor Hugo Mendoza Dinorín, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, **del Estado de Querétaro** y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud recibida en Secretaria del Ayuntamiento de este Municipio, por parte del Ing. Cuauhtémoc Morales Olvera, Presidente Municipal Interino, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, presenta a consideración el punto referente a la suspensión del subsidio del impuesto sobre la renta, sobre las dietas otorgadas a Regidores, Síndicos y Presidente Municipal, establecida bajo el concepto de otras percepciones; al respecto me permito informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El Presidente Municipal Interino, Ing. Cuauhtémoc Morales Olvera, presento escrito en el que solicita se les incluya a Regidores, Síndico y Presidente Municipal, en el pago de dietas la percepción por concepto de Subsidio de ISR, ya que manifiesta en su escrito que sin previo acuerdo o notificación a este ayuntamiento fue suspendido el subsidio al impuesto sobre la renta aplicado a sus percepciones.
2. Finalmente se turnó la solicitud mencionada a la Comisión Permanente Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fraccione II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio.
2. Que el origen y aplicación de este recurso, está claramente definido en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018, por lo cual, si se requería para otro fin, se debió turna la propuesta de modificación de las partidas presupuestales a la comisión edilicia de Hacienda, para que lo analizara y en su caso emitiera un dictamen exponiéndolo ante el pleno de este ayuntamiento para su aprobación.
3. Que para efectos de la Ley para el manejo de los recursos públicos en el estado de Querétaro, en su artículo 38, se define el concepto de remuneración como sigue:
   Fracción II:
   Remuneración: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que al ser pagada se integre al patrimonio personal del servidor público a quien le corresponda:
   Fracción III:
   Percepción: todo ingreso en efectivo, en especie o en servicio que otorga la administración pública, a los servidores por el cumplimiento de funciones, facultades y obligaciones que surgen de un nombramiento, contrato, designación o mandato. Este concepto se encuentra integrado por: (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12)
   a) Dieta: la que reciben los servidores públicos electos por el ejercicio de sus facultades. (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12).

b) Salario: el que reciben los servidores públicos en contraprestación a sus servicios, sobre el cual se cubren los impuestos sobre la renta y en su caso, las cuotas de seguridad social. (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12).
c) Prestación en efectivo: toda cantidad, distinta del sueldo, que el servidor público reciba en moneda circulante; esta prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, como el aguinaldo y la prima vacacional, y en todo caso quedan grabadas por las disposiciones fiscales aplicables.
d) Prestación en especie: todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
e) Prestación en servicios: todo beneficio que el servidor público reciba mediante la actividad personal de terceros que dependan o se encuentren vinculados a la administración pública estatal o municipal. (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12).

4. Artículo 39 de la Ley para el manejo de los recursos públicos en el estado de Querétaro establece que los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones para estatales y paramunicipales, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12). Dicha remuneración será determinada en tabuladores que formaran parte integral de los presupuestos de egresos correspondientes. (Ref. P.O. No. 68, 7-XI-12).
5. Que los citados artículos son derivados de los artículos 36, fracciones IV, V, 115, Fracción I, y artículo 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que, de las anteriores disposiciones, se colige que los ayuntamientos no tienen facultades para suprimir o disminuir el pago de las dietas o remuneraciones a sus integrantes por el incumplimiento grave a sus deberes; siendo que tal suspensión, dado su carácter de garantía institucional, solo puede derivar de un procedimiento seguido por la Legislatura del Estado, que determine la suspensión o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos.
7. Que el principio de intangibilidad e integridad de las dietas garantiza al titular del cargo el pago íntegro y oportuno de su remuneración; la cual no puede ser objeto de retención o pérdida, salvo que sea el resultado de un procedimiento seguido ante autoridad competente con las debidas garantías y por los motivos previstos legalmente. En cualquier caso, su presión total solo puede derivar de la remoción del cargo, al ser un derecho inherente al mismo.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 38, Fracción VIII, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:
   I…
   II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaria municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos.

9. Es competente este H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, para emitir dictamen, específicamente la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, correspondiente al escrito recibido en Secretaria del Ayuntamiento de este Municipio, por parte del Ing. Cuauhtémoc Morales Olvera, Presidente Municipal Interino, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 150 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, presenta a consideración el punto referente a la suspensión del subsidio del impuesto sobre la renta, sobre las dietas otorgadas a Regidores, Síndicos y Presidente Municipal.

JUSTIFICACIÓN

Dado que la Ley para el manejo de los recursos públicos den el Estado de Querétaro en su artículo 44, Fracción V, establece que:

Los servidores públicos de Elección, no recibirán compensaciones, gratificaciones, bonos o incentivos económicos durante y por conclusión del ejercicio del cargo o separación del mismo, por lo que no podrán presupuestar ni hacer modificación alguna la presupuesto de Egresos para cubrirlas; y dado que la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro en su reforma del día 29 de septiembre de 2015,, prohíbe las

prerrogativas a funcionarios de elección, la numerosa cantidad de apoyos y erogaciones para cubrir apoyos directos a la ciudadanía por parte de Regidores, Síndicos y Presidente aunado a las colaboraciones y aportaciones económicas a las causas de origen interno, es que las posibilidades de destinar recursos para capacitación y para llevar de forma eficiente los trabajos en las respectivas comisiones edilicias, se ven afectadas seriamente dejando fuera la factibilidad de superar las metas de trabajo, que pese a las limitaciones de herramientas tecnológicas y de infraestructura, se han podido sacar adelante, gracias a la aplicación del subsidio del impuesto sobre la renta y constancia de ello, se puede verificar en los informes semestrales de las comisiones edilicias presentados al Ayuntamiento a través del Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se instruya al encargado de las finanzas públicas municipales, para que a partir del siguiente periodo inmediato de remuneraciones, se incluya en el pago de dietas, la percepción por concepto de Subsidio de ISR.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

---------- ACUERDO ----------

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de Mayo del 2018, identificada mediante Acta número 126, PMC-CMO-SOC-24052018, se desahogó **y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 03 del orden del día: a la propuesta de acuerdo presentada por el Ayuntamiento.**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 19 de Junio del 2018; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

PROF. HÉCTOR HUGO MENDOZA DINORÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2018, MEDIANTE ACTA NÚMERO 112, PMC-LEBM-SEC-21032018, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS REFORMA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

XVIII. L I N E A M I E N T O

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

REQUISITOS:

- Escolaridad mínima de bachillerato o su equivalente.
- Experiencia mínima de cinco años en el área de seguridad pública.
- Conocimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.
- No tener antecedentes penales.
- Tener condición de salud apropiada para el desempeño de su función.

HORARIO:

- Disponibilidad permanente. Horario regular 09:00 a 19:00 horas. Lunes a Sábado.

FUNCIÓN:

- Dirige al personal operativo y administrativo para cumplir la función pública de salvaguardar a la población, sus bienes y derechos; así como el orden y la paz pública.

RESPONSABILIDADES:

- Elaborar y disponer la ejecución de programas y acciones dirigidas a cumplir la función pública de la seguridad en el ámbito municipal.
- Disponer el inventario, correcto uso y mantenimiento del armamento, patrullas, equipo de seguridad y mobiliario con que cuenta la Corporación; así como gestionar el requerido.
- Organizar y supervisar al personal administrativo y operativo en el cumplimiento de sus funciones por los conductos y formas establecidas.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:

- Promover y mantener una comunicación y Dirección efectiva con el personal administrativo y operativo.
- Disponer la implementación de operativos y campañas de prevención del delito y faltas administrativas.
- Elaborar la planeación en materia de seguridad pública municipal y dar el seguimiento para garantizar el cumplimiento de metas y objetivos.
- Poner a disposición a las personas detenidas por la comisión de delitos ante el Ministerio Público.
- Rendir partes informativos al Presidente Municipal y al Director de Gobierno; asó como comparecer ante el Ayuntamiento cuando sea requerido.
- Mantener una comunicación y Dirección permanente con otras instancias de seguridad pública.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

MANDO:

- Tiene bajo su mando a todo el personal operativo y administrativo de la Dirección.

SUELDO:

- $ 1,209.96 Diarios.

SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

REQUISITOS:

- Escolaridad mínima de secundaria. Preferentemente bachillerato o su equivalente.
- Experiencia mínima de cinco años en el área de seguridad pública.
- Conocimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.
- No tener antecedentes penales.
- Tener condición de salud apropiada para el desempeño de su función.

HORARIO:

- Disponibilidad permanente. Horario regular 09:00 horas a 22:00 horas. Lunes a Viernes.

FUNCIÓN:

- Auxiliar al Director de Seguridad Pública y Tránsito para el cumplimiento de su función, asumiendo el mando con el personal operativo y administrativo subordinado de acuerdo al organigrama de la Corporación.

RESPONSABILIDADES:

- Suplir al Director de Seguridad Pública y Tránsito en su ausencia.
- Supervisar el debido cumplimiento de las funciones del personal subordinado.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:

- Transmitir y supervisar el cumplimiento de órdenes emitidas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito.
- Atender a la ciudadanía, en cuanto a solicitudes de servicios, quejas, felicitaciones, sugerencias.
- Mantener una comunicación y Dirección permanente con otras instancias de seguridad pública.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

MANDO:

- Tiene bajo su mando al personal operativo y administrativo conforme al organigrama de la Dirección.

SUELDO:

- $ 842.46 Diarios.

SECRETARIA DE POLICÍA

REQUISITOS

- Escolaridad mínima requerida, bachillerato terminado o su equivalente.
- Conocimiento en el uso de computadora y equipo de oficina.
- Experiencia como secretaria.

HORARIO:

- Lunes a Viernes 09:00 a 15:00 horas.

FUNCIÓN

- Mantener en orden los archivos, expedientes y documentos de la Dirección, así como elaborar estadísticas, informes, expedientes del personal de la corporación, oficios, partes informativos y demás escritos.

RESPONSABILIDADES
- Responsable de los archivos y documentos de la Dirección.
- Responsable de los artículos de oficina, papelería y mobiliario.

ACTIVIDADES
- Manejar con la reserva y discreción pertinente la información que se genera y se recibe en la Dirección.
- Elabora y entrega los partes informativos.
- Elabora los informes de la corporación.
- Elabora las disposiciones ministeriales.
- Controla, resguarda y ordena los archivos.
- Apoya y auxilia en las labores del Director y SubDirector.
- Apoya a los comandantes en sus partes y ordenes escritas.
- Archiva y resguarda los expedientes de los policías.
- Elabora los informes y estadísticas de la corporación.
- Elabora los citatorios de las personas citadas.
- Elabora y presenta las requisiciones de la Dirección.
- Gestiona y tramita en otros departamentos los diversos documentos administrativos del personal de la Dirección.
- Elabora documentos relacionados a atención médica del personal, así como de períodos vacacionales, altas y bajas de personal.
- Elabora cartas de no antecedentes de faltas administrativas.

SUELDO:
- $ 320.11 Diarios.

JEFE DE TURNO Y JEFE DE REGIÓN

REQUISITOS:
- Escolaridad mínima requerida, bachillerato terminado o su equivalente
- Experiencia mínima requerida, tres años en el servicio policial con experiencia de mando.
- Conocer la normatividad de seguridad pública aplicable.
- Tener conocimientos y habilidades en tácticas policiales.
- Tener conocimientos y habilidades en el uso de armas de fuego.
- Habilidad para conducción de vehículos.

HORARIO:
- Jornadas de 24 horas, por 24 horas de descanso.

FUNCIÓN:
- Comanda al personal bajo su cargo para implementar operativos y dispositivos de seguridad para salvaguardar a la población, sus bienes y sus derechos, durante su turno de servicio.

RESPONSABILIDADES:
- Responsable del personal a su cargo durante su turno de servicio.
- Responsable del armamento y demás equipo de seguridad durante su turno de servicio.
- Responsable del patrullaje y servicios que cubre su personal.
- Comanda al personal operativo bajo su cargo. Comanda y ejecuta los operativos que se le encomienden.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:
- Verifica la asistencia del personal al servicio.
- Asigna, distribuye y comisiona a sus elementos en los servicios que cubre la corporación.

- Asigna y distribuye el patrullaje en los sectores o áreas a cubrir.
- Supervisa el patrullaje y los servicios que cubre su personal.
- Participa en las campañas de prevención que se le asignen.
- Hace cumplir las órdenes del Director y del Sub-Director entre su personal.
- Gira ordenes al personal que considere para el mantenimiento del equipo, patrullas y armamento. Rinde partes informativos al Director y al Sub-Director.
- Recibe en su turno, quejas, sugerencias y felicitaciones respecto al personal.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

MANDO:
- Está bajo su mando el personal operativo asignado para su turno.

SUELDO:
- El sueldo del Jefe de Turno o Jefe Delegacional está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:
    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

OFICIAL Y OFICIAL DELEGACIONAL

REQUISITOS:
- Escolaridad requerida, bachillerato terminado o su equivalente
- Tener la Cartilla del Servicio Militar liberada o constancia de estar en trámite.
- Someterse al examen antidoping.
- Tener de 19 a 35 años de edad.
- No tener antecedentes penales.
- Acreditar conocimientos y habilidades básicas para el servicio policial.

HORARIO:
- Jornadas de 24 horas, por 24 horas de descanso.

FUNCIÓN:
- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas; así como proteger a las personas, su patrimonio y sus derechos en el servicio o sectores específicos que le asigne su Jefe de Turno, con el equipo destinado para ello.

RESPONSABILIDADES:
- Responsable en mantener la paz y la tranquilidad en el servicio o sectores que se le asignen.
- Responsable del armamento y equipo de seguridad que se le proporciona para su servicio.
- Responsable de los servicios específicos a los que fue asignado.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:
- Efectúa las remisiones de los infractores administrativos y de los detenidos por la comisión de delitos.
- Vigilar efectiva y eficientemente las zonas que se le asignen.
- Participa en los operativos y campañas de prevención.
- Acude a declarar ante el ministerio público o los juzgados.
- Cuida del armamento y equipo que se le proporciona.
- Atiende y acude a los llamados que le reporta el radio operador.
- Atiende y acude a los llamados de la ciudadanía.
- Atiende los asuntos relacionados al tránsito municipal

- Levanta los partes informativos de los eventos o delitos.
- Realizar el control de tránsito en los puntos fijos de servicio que se le asigne.
- Conocer y atender como proceda, de los accidentes de tránsito que se susciten en su área de servicio.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

SUELDO:

- El sueldo del oficial de seguridad está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:
    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y ACCIDENTES.

REQUISITOS:

- Escolaridad requerida, bachillerato terminado o su equivalente.
- Tener experiencia mínima de dos años en el servicio policial.
- Tener conocimientos en el uso de computadora.

HORARIO:

- Lunes a Sábado. 09:00 a 19:00 horas.

FUNCIÓN:

- Atender administrativamente los trámites con motivo de infracciones de tránsito, desde la recepción de boletas de infracción y garantías hasta el pago de la multa correspondiente.

RESPONSABILIDADES:

- Llevar un registro y mantener un archivo de estadísticas de accidentes e infracciones de tránsito.
- Mantener el archivo de la documentación que se genere con motivo de infracciones y accidentes de tránsito.
- Realizar el cobro de multas por infracciones de tránsito y enterarlas a Tesorería Municipal.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:

- Recibir las boletas de infracción y garantías correspondientes, con motivo de infracciones de tránsito.
- Calificar las infracciones de tránsito para la determinación de la multa, conforme al reglamento aplicable.
- Cobrar las multas con motivo de las boletas de infracción y enterar lo recaudado a la Tesorería Municipal.
- Entregar las garantías retenidas con motivo de infracciones de tránsito conforme al procedimiento establecido.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

MANDO:

- Tiene mando sobre la Secretaria del Departamento de Tránsito.

SUELDO:

- El sueldo del Jefe del Departamento de Turno está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:
    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO.

REQUISITOS:

- Escolaridad requerida, secundaria terminada. Preferentemente carrera técnica o comercial.
- Tener experiencia mínima de un año como secretaria.
- Tener conocimientos en el uso de computadora.

HORARIO:

- Lunes a Viernes de 09:00 horas a 17:00 horas.

FUNCIÓN:

- Auxiliar al Encargado del Departamento de Tránsito para el cumplimiento de su función. Llevar el archivo y manejo de información que se genere con motivo de infracciones y accidentes de tránsito.

RESPONSABILIDADES:

- El archivo de documentos e información de infracciones y accidentes de tránsito.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

ACTIVIDADES:

- Capturar en bases de datos electrónicas, la información que se genere de infracciones y accidentes de tránsito.
- Procesa periódicamente la información de infracciones y accidentes de tránsito, generando estadísticas sobre índices de infracciones y de accidentabilidad por zonas, días, horarios, causas, etc.
- Proporcionar las estadísticas de infracciones y accidentabilidad a los Jefes de Turno para su atención en la asignación de servicios operativos.
- Suplir y auxiliar al Encargado del Departamento de Tránsito en sus funciones y actividades.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

SUELDO:

- $286.38 Diarios.

ENCARGADO DEL ÁREA DE EMERGENCIAS

REQUISITOS:

- Escolaridad requerida, bachillerato terminado o su equivalente.
- Tener la Cartilla del Servicio Militar liberada o constancia de estar en trámite.
- Someterse al examen antidoping.
- Tener de 19 a 35 años de edad.
- No tener antecedentes penales.
- Conocimientos en el uso de computadora.

HORARIO:

- Jornadas de 24 horas, por 24 horas de descanso.

FUNCIÓN:

- Recibir los llamados de emergencia vía telefónica mediante el Sistema de emergencias, despachando las unidades y personal para la atención del llamado.

RESPONSABILIDADES:

- Responsable de la recepción de llamadas de emergencia de la ciudadanía vía telefónica a través del sistema de emergencias.
- Responsable del despacho de unidades y personal para atención del llamado de emergencia.

ACTIVIDADES:

- Atender la línea telefónica de emergencia policial.
- Recabar todos los datos relacionados al asunto de emergencia, conforme a la bitácora establecida.
- Registrar en bitácora correspondiente el llamado de emergencia y los datos relacionados a él, así como del resultado de la atención del asunto.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

SUELDO:

- El sueldo del Encargado del Área de Emergencias está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:
    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

ENCARGADO DEL ÁREA DE FORMACIÓN POLICIAL.

REQUISITOS:

- Escolaridad requerida, preparatoria o bachillerato terminado.
- Tener la Cartilla del Servicio Militar liberada o constancia de estar en trámite.
- No tener antecedentes penales.
- Experiencia en actividades de capacitación policial.
- Conocimientos en el uso de computadora.

HORARIO:

- Variable, acorde a los requerimientos de la Corporación.

FUNCIÓN:

- Tiene la función de impulsar la formación policial del personal operativo adscrito a la Corporación, a fin de permitir un desempeño de la función de una manera más efectiva y eficiente, bajo los principios legales y técnicos correspondientes.

RESPONSABILIDADES:

- Responsable de proponer, gestionar y participar en las actividades de capacitación para el personal.
- Responsable de auxiliar a órganos internos de la Corporación en asuntos de formación policial.

ACTIVIDADES:

- Llevar un control de las actividades de capacitación policial.
- Participar como instructor en las actividades de capacitación policial.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

SUELDO:

- $ 286.38 Diarios.

ENCARGADO DEL ÁREA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

REQUISITOS:

- Escolaridad requerida, secundaria terminada.
- Tener la Cartilla del Servicio Militar liberada o constancia de estar en trámite.
- No tener antecedentes penales.
- Experiencia en actividades de capacitación policial.

HORARIO:

- Variable, acorde a los requerimientos de la Corporación.

FUNCIÓN:

- Proponer, promover y desarrollar programas de prevención con la ciudadanía, a favor de la seguridad, vinculando además a la ciudadanía de manera activa en asuntos de seguridad pública.

RESPONSABILIDADES:

- Responsable de proponer y promover programas de prevención con la ciudadanía.
- Desarrollar los programas de prevención de acuerdo a lo previsto.

ACTIVIDADES:

- Identificar grupos ciudadanos para involucrarlos en programas de prevención en seguridad.
- Desarrollar las actividades de los programas de prevención.
- Registrar las actividades de los programas de prevención.
- Informar a la Dirección de los avances de los programas de prevención.
- Las demás que se desprendan de disposiciones legales y administrativas relacionadas a su cargo.

SUELDO:

- El sueldo del Encargado del Área de Relaciones con la Comunidad está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:

    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

ENCARGADO DEL ÁREA DE PLANEACIÓN POLICIAL.

REQUISITOS…

HORARIO…

FUNCIÓN…

RESPONSABILIDADES…

ACTIVIDADES…

SUELDO:

- El sueldo del Área de Planeación Policial está determinado con base en el grado que ostenta de acuerdo al siguiente tabulador:
    - Oficial: $ 485.85 Diarios.
    - Suboficial: $ 361.35 Diarios.
    - Policía Segundo: $ 338.99 Diarios.
    - Policía Tercero: $ 312.41 Diarios.
    - Policía Raso: $ 286.38 Diarios.

XXVIII. L I N E A M I E N T O

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO…

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO…

RECEPCIÓN…

I…

CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

IV. Cuando se presente el infractor o persona debidamente acreditada en su nombre, el Director (a) calificará la infracción con base en el tabulador reglamentario y a las consideraciones de descuento que procedan.

V. Habiendo el infractor pagado la multa correspondiente, le será entregada la garantía retenida, recabando firma de recibido.

VI. **…**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia se promulgó la Reforma al Manual De Procedimientos Operativos y Administrativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

PROF. HÉCTOR HUGO MENDOZA DINORÍN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ LA REFORMA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL., EN LA SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA 21 DE MARZO DEL 2018.

LIC. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y*

C E R T I F I C O

Que en ***Sesión Ordinaría de Cabildo*** *de fecha* ***14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete),*** *el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el* ***Acuerdo por el cual se emite la autorización de la Denominación del fraccionamiento, Nomenclatura de calle, y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento "Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Fideicomiso No. 16933-10-03,*** *mismo que se transcribe textualmente a continuación:*

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 11, 12, 13, 152, 153, 156, 159, 160, 163, 164, 186, 192, 198, 202 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro;15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la autorización de la Denominación del fraccionamiento, Nomenclatura de calle, y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento "Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Fideicomiso No. 16933-10-03,** cuyo expediente obra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/**073**/2017 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> ***Artículo 186.*** *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*
>
> *I. Dictamen de USO DE SUELO;*
> *II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
> *III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
> ***IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;***
> ***V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;***
> *VI. En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y*
> *VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

4. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

> ***Artículo 192.*** *La AUTORIZACIÓN de la* ***licencia para ejecución de obras de urbanización*** *de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.*

5. Que de conformidad **con el artículo 143 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario** con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona.

6. Asimismo, de acuerdo con el **artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro cuando en los desarrollos inmobiliarios sea necesario generar una vialidad en propiedad privada**, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto para su autorización y aceptación de la transmisión gratuita de la vialidad, previo reconocimiento que se haga de las mismas.

7. Que con **fecha 04 de julio de 2017** la Arq. Dolores Patricia Mora González, en su carácter de representante legal del Fideicomiso No. 16933-10-03, solicita a la Secretaria de Ayuntamiento, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Denominación del fraccionamiento y Autorización de Nomenclatura de Calles, y la Autorización provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento “Rincón del Alba”, ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

8. Para el estudio y análisis del presente asunto, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1196/2017**, de fecha 10 de julio de 2017, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica correspondiente.

9. Que en respuesta a lo anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/0158/2017,** instrumento administrativo en el cual se comprenden los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Parcela 159 Z-1 P6/6**
EJIDO:	**El Pueblito**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 001 08 047 999**
SUPERFICIE m²:	**42,012.837 m^2**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

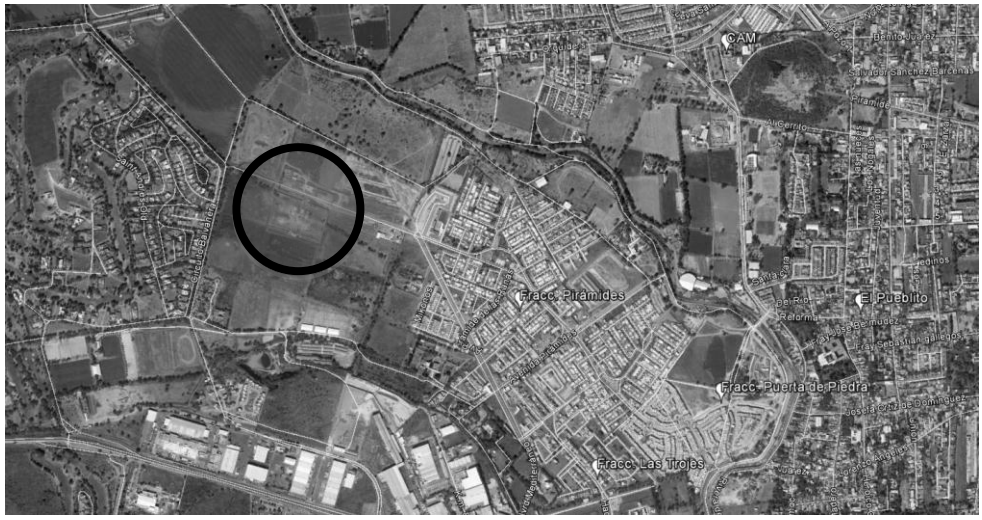

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

9.1. Mediante **Escritura Pública No. 13,313 de fecha 02 de junio de 2010**, el Lic. Francisco Guerra Malo, Notario titular de la Notaría Pública número 26 de este distrito judicial, hizo constar el **Contrato de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago** que celebró por una parte la Persona Moral "Administradora de Caja Bienestar" S.A. de C.V. Sociedad Financiera Popular en su carácter de acreedora y por otra los C.C. Rufino Alejandro Medorio Cruz, Martha Alicia Medorio Cruz y Alicia Cruz Moreno en su carácter de deudores, en el que la acreedora recibe en pago del adeudo contraído por los deudores el bien identificado como Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 135682/5 de fecha 01 de marzo de 2011.

9.2. Mediante **oficio DP-128/2015 de fecha 20 de mayo de 2015**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la **factibilidad** para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el predio ubicado en *Parcela 159 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*.

9.3. Mediante **oficio DU/AL/15/535 de fecha 01 de julio de 2015**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la **Constancia de Alineamiento** de un predio ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 047 999, condicionado a respetar la sección de vialidad en proyecto de Paseo de la Pirámide del Pueblito

9.4. Mediante **Escritura Pública 45,475 de fecha 17 de julio del 2015**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaria Publica número 24 de esta demarcación notarial, hizo constar el **Contrato de Fideicomiso No.16933-10-03** que celebraron por una parte la sociedad financiera denominada "Administradora de Caja Bienestar" S.A. de C.V Sociedad Financiera Popular, representada en el acto por sus apoderados legales los C.C. Justo Segura García y José Arturo Rivera Calzada, a quien se le denominó Fideicomitente y Fideicomisario "A"; por otra parte la sociedad mercantil denominada "Concepto N3" S.A. de C.V., representada en el acto por su apoderado legal el C. Mario Roberto Trejo Dagdug, a quien se le denominó Fideicomitente y Fideicomisario "B" compareciendo también en su carácter de poseedor y depositario; y por una última parte "Banco del Bajío" S.A.I.B.M. en su carácter de Fiduciario.

9.5. En la Cláusula Primera se señala que el Fideicomitente y Fideicomisario "A" transmite al Fideicomiso la propiedad de los bienes descritos en las Declaraciones I y II:

9.6. I.-Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, con superficie de 4-20-08.18 hectáreas.

9.7. II.- Parcela 158 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, con superficie de 4-69-24.16 hectáreas.

9.8. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo los folios inmobiliarios 135664/14 y 135682/7 de fecha 06 de noviembre de 2015.

9.9. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/2171/2015, Expediente USM-135/2015 de fecha 17 de agosto de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para el predio ubicado en Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, clave catastral 06 01 001 08 047 999 y superficie 42,008.18 m2 para un fraccionamiento para un máximo de 168 viviendas.

9.10. Mediante **Escritura Pública 46,052 de fecha 05 de octubre de 2015**, el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Titular de la Notaria Publica número 24 de esta demarcación notarial, hizo constar el **poder general** en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, para actos de administración que "Banco del Bajío" S.A.I.B.M. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No.16933-10-03 otorga a favor de los C.C. Hugo Enrique Jardines Illan, Jesús Ricardo Maldonado García, Dolores Patricia Mora González y Daniel Cisneros Magaña.

9.11. Mediante **oficio DU/AL/15/535 de fecha 07 de marzo de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la renovación de la **Constancia de Alineamiento** de un predio ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 perteneciente al Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 047 999, condicionado a respetar la sección de vialidad en proyecto de Paseo de la Pirámide del Pueblito.

9.12. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió los planos autorizados de señalética vial horizontal y vertical del *fraccionamiento Rincón de Balvanera, ubicado en Paseo Pirámide del Pueblito, Parcela 159 (sic)*, con **aprobación de proyecto de fecha 11 de abril de 2016**.

9.13. Mediante **oficio VE/0854/2016 de fecha 22 de abril de 2016**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la **factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** para *el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 168 viviendas localizado en predio rústico ubicado en la parcela No. 159 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito en Corregidora, Qro., en lo sucesivo el "Desarrollo Rincón del Balvanera" (sic)* condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

9.14. Mediante **oficio SSPYTM/128/2016 de fecha 05 de mayo de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un fraccionamiento para un máximo de 168 viviendas, localizado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 El Pueblito, condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

9.15. Mediante **oficio No.BOO.921.04.-01033 de fecha 06 de junio de 2016**, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) valida los resultados el Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el predio rústico denominado Parcela 159 del Ejido El Pueblito, en el Municipio de Corregidora, Qro., en donde se pretende desarrollar un proyecto habitacional, condicionado a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

9.16. Mediante **oficio DP-362/2016 de fecha 29 de agosto de 2016**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió la **factibilidad** para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el predio ubicado en *Paseo Pirámide del Pueblito, Rincón de Alba, del Municipio de Corregidora, Qro. (sic)*.

9.17. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/418/2016 de fecha 04 de octubre de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió la **evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental** del *proyecto habitacional denominado "Fraccionamiento Rincón de Balvanera Residencial" que se pretende realizar en un predio con superficie de 41,919.42 m2, ubicado en la Parcela 159 Z1 P6/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro (sic)*. Dicha autorización tiene una vigencia de un año calendario, es intransferible y se otorga al Fideicomiso 16933-10-03, y queda condicionada a dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el oficio.

9.18. Mediante **oficio SG/UMPC/OGR/LC/002/2016 de fecha 14 de octubre de 2016**, la Dirección Municipal de Protección Civil emite la **Opinión de Grado de Riesgo Aceptable** para el predio ubicado en Parcela 159 Z-1 P6/6 El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

9.19. Mediante **Deslinde Catastral** identificado con folio **DT2016078 de fecha 26 de octubre de 2016**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, identificó que el predio urbano ubicado en *Avenida Paseo de la Pirámide del Pueblito S/N El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., clave catastral 06 01 001 08 047 999 (sic)* tiene una superficie libre de afectación de 42,012.837 m2.

9.20. Mediante **oficio DDU/DACU/2812/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó el **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el fraccionamiento de tipo habitacional que pretende denominar "Rincón del Alba" ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, con clave catastral 06 01 001 08 047 999 y una superficie total de 42,012.84 m^2, para un total de 152 viviendas.

9.21. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/0013/2017 de fecha 05 de enero de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora otorgó la **Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el fraccionamiento tipo habitacional que se pretende denominar "Rincón del Alba", ubicado en la parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 047 999 y una superficie total de 42,012.837 m^2, para un total de 152 viviendas. Las superficies que componen el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN OFICIO SDUOP/DDU/DACU/0013/2017 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017			
CONCEPTO	SUPERFICIE (m^2)	PORCENTAJE (%)	VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	33,370.451	79.43	152
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	449.580	1.07	-
ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO	4,201.459	10.00	-
ÁREA DE VIALIDAD	3,991.347	9.50	-
TOTAL	***42,012.837***	***100.00***	***152***

9.22. **Mediante oficio SSPM/044/2017 de fecha 24 de enero de 2017**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno de los proyectos de áreas verdes y de equipamiento urbano del fraccionamiento Rincón del Alba, ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro.

9.23. Mediante **oficio SSPM/270/2017 de fecha 16 de mayo de 2017**, la Secretaría Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento Rincón del Alba, ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro.

9.24. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) emitió los planos autorizados de la red de media y baja tensión y alumbrado público del *fraccionamiento Rincón del Alba, ubicado en Av. Paseo Pirámides del Pueblito LT.159, Querétaro (sic)*, con **aprobación de proyecto número DP06015917902016 de fecha 25 de mayo de 2017**.

9.25. Mediante **oficio VE/0863/2017 de fecha 01 de junio de 2017**, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para *el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 168 viviendas localizado en predio rústico ubicado en la parcela No. 159 Z-1 P6/6 Ejido El Pueblito en Corregidora, Qro., en lo sucesivo el "Desarrollo Rincón del Alba" (sic)* condicionada a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

9.26. Mediante **oficio VE/0863/2017 de fecha 16 de junio de 2017** y número de expediente VC-011-04-D1, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Rincón del Alba, ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.

9.27. Mediante **escrito de fecha 04 de julio de 2017** la Arq. Dolores Patricia Mora González, en su carácter de representante legal del Fideicomiso No. 16933-10-03, solicita a la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer en su carácter de Secretaria de Ayuntamiento, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la Denominación del fraccionamiento y Autorización de Nomenclatura de Calles, y la Autorización provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento "Rincón del Alba", ubicado en la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.

9.28. Mediante **oficio SAY/DAC/CAI/1196/2017 de fecha 10 de julio de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria de Ayuntamiento solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el numeral inmediato anterior.

10. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA

10.1. Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la Autorización de la Denominación del fraccionamiento y Nomenclatura de calles, y la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento "Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 08 047 999, que consta de una superficie de 42,012.837 m^2.

11. En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en los párrafos que le anteceden el promotor deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

De En caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente las autorizaciones señaladas en el párrafo inmediato anterior, y de conformidad con el Artículo 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "*los propietarios de fraccionamientos, tendrán obligación de urbanizar las áreas de equipamiento urbano, en los términos y especificaciones de la licencia de obra correspondiente"* y lo establecido en el 143 Fracción V "*…las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona",* el promotor se encuentra obligado a dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

11.1. Deberá Iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.

11.2. En cumplimiento al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, transmitir a título gratuito los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Espacio Público, Vialidades, etc., en el anexo gráfico de la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación otorgado mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0013/2017 de fecha 05 de enero de 2017 y de conformidad con la superficies señaladas en el antecedente 11.17.

11.3. Presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente documento, la renovación del oficio SEDESU/SSMA/418/2016 de fecha 04 de octubre de 2016 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro donde se autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental para el fraccionamiento, donde se especifique la superficie deslindada del mismo, y presentar el cumplimiento a las condicionantes en el mismo.

11.4. **Presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la notificación del presente documento la autorización por parte de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) de los proyectos de las obras de mitigación y regulación de escurrimientos pluviales que derivan del Estudio Hidrológico y de la autorización de los proyectos de redes de distribución de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo establecer el plazo en el que las mismas tendrán que estar concluidas.**

11.5. Presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, por lo que ve a la superficie del fraccionamiento.

11.6. Dar cumplimiento a las acciones establecidas en el Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal mediante oficio SSPYTM/128/2016 de fecha 05 de mayo de 2016.

11.7. Acreditar el cumplimiento de las condicionantes señaladas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de enero de 2016 mediante el cual se *autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para vialidad de la fracción Sexta, Parcela 160 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 4,679.391m^2, e identificada con la clave catastral 06 01 001 08 041 001.*

11.8. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso IX numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de **$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).**

11.9. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso IX numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura, deberá cubrir la cantidad de **$10,409.00 (Diez mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.).**

11.10. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso III numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por asignación de nomenclatura para vialidades para fraccionamientos, deberá cubrir la cantidad de **$1,447.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

11.11. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras para desarrollos inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de **$6,933.00 (Seis mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).**

11.12. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de **$420,128.37 (Cuatrocientos veinte mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

11.13. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, y de conformidad con el presupuesto presentado, deberá cubrir la cantidad de **$70,040.48 (Setenta mil cuarenta pesos 48/100 M.N.)**

11.14. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 párrafo tercera de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, para el caso de ***ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad sin autorización***, deberá cubrir la cantidad de **$164,106.62 (ciento sesenta y cuatro mil ciento seis pesos 62/100 M.N.).**

12. En lo que refiere a la nomenclatura de calles del fraccionamiento propuesta por el promotor, y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas del Municipio de Corregidora, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 141, 161, 196 demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la siguiente nomenclatura:

Nombre de Calle	Longitud
Paseo de la Pirámide del Pueblito	210.00 metros lineales

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, *"… el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes*" por lo que deberá solicitar las autorizaciones correspondientes.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo y resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., ***autoriza la Denominación del fraccionamiento, para el fraccionamiento "Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Fideicomiso No. 16933-10-03.***

SEGUNDO.- *El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.,* ***autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para el fraccionamiento "Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Fideicomiso No. 16933-10-03.***

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., **autoriza a la persona moral denominada "Fideicomiso No. 16933-10-03," la Asignación de Nomenclatura** del fraccionamiento ***"Rincón del Alba" ubicado en el polígono identificado como la Parcela 159 Z-1 P6/6 del Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.,*** misma que queda de la siguiente manera:

Nombre de Calle	Longitud
Paseo de la Pirámide del Pueblito	210.00 metros lineales

CUARTO.- La persona moral denominada *Fideicomiso No. 16933-10-03***, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes** y/o **obligaciones** establecidas dentro del Considerando **Once y Doce** de la presente resolución.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo **148 y 164** del Código Urbano del Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento **será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios**, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEXTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse** por **una ocasión** en el medio de difusión la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.-Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días.**

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA CON DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE LIC. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE. ING. ALFREDO PIÑON ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE. LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 14 (CATORCE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"CORREGIDORA CIUDADANA"

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **15 (Quince) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento "Moralta" etapa 2 el cual se ubica en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 31,584.386 m^2, solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento "Moralta" etapa 2 el cual se ubica en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 31,584.386 m^2, solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022,** cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo **e**l números **DAC/CAI/027/2018**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> ***Artículo 186.*** *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*
>
> *I. Dictamen de USO DE SUELO;*
> *II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
> *III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
> *IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*

V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
VI. ***En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y***
VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

Artículo 197. La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

4. Que con fecha **18 de abril de 2018**, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, en su carácter de Representante Legal de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la *"Autorización de Ventas del Fraccionamiento Moralta Etapa 2".* (Sic).

5. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/293/2018 de fecha 20 de abril de 2018**, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.

6. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **07 de mayo de 2018,** envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/55/2018**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 128 Z-4 P1/1
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	06 01 016 01 128 999
SUPERFICIE DE LA ETAPA 2:	31,584.386 m^2
DENSIDAD:	350 hab/ha

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

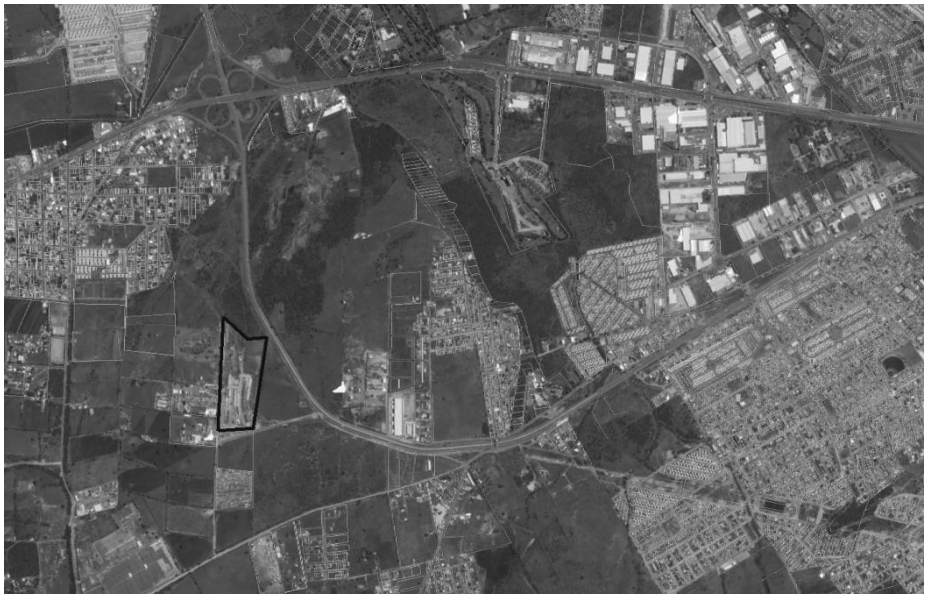

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

6.1. Mediante **Escritura Pública No. 45,673 de fecha 09 de Septiembre de 2009**, el Lic. Erik Namur Campesino, Notario Titular de la Notaría Pública No. 94 del Distrito Federal, hizo constar el Contrato de Sociedad Mercantil por el que se constituye "Grupo Desarrollador Fusión Bajío", S.A. de C.V., en el que intervienen los Sres. José Rodrigo Urquiza Escobar y "Grupo Desarrollador Fusión", S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Salvador Cofiño Dávila. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 412143-1, con fecha 02 de Marzo de 2010.

6.2. En el mismo instrumento se determina en el Transitorio Segundo que los CC. Salvador Cofiño Dávila y José Rodrigo Urquiza Escobar se constituirán como Apoderados de la Sociedad Mercantil, gozando de manera conjunta o individualmente de las facultades allí descritas.

6.3. Mediante oficio **F.22.01.02/2182/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación al predio identificado como Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, perteneciente al Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-30-40.92 Ha., informó que no tiene facultades para expedir dictámenes.

6.4. Mediante **Escritura Pública No. 20,381 de fecha 28 de diciembre de 2009**, la Lic. Noemí Elisa Navarrete Ledesma, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1 de la demarcación Notarial de San Juan del Río, hizo constar el contrato de Compraventa que celebraron como vendedor el Sr. Joaquín Ortiz Hernández, y como compradora la empresa denominada "Grupo Desarrollador Fusión Bajío", S.A. de C.V., representada por su apoderado el Sr. Salvador Cofiño Dávila, respecto de la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-30-40.93 Ha., e identificada con la Clave Catastral 06 01 016 65 430 321. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00098992/0010 con fecha 23 de febrero de 2010.

6.5. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional con 350 Hab/Ha., para la Parcela 128 Z-4 P1/1, del Ejido Los Ángeles en éste Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-30-40.93 Has.

6.6. Mediante oficio **P0770/2009 de fecha 16 de octubre de 2009,** la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles, del Municipio de Corregidora, Qro.

6.7. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/298/2010 de fecha 27 de mayo de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para 473 lotes habitacionales y 6 lotes comerciales para la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,311.15 m^2.

6.8. Mediante oficio **BOO.E.56.4 de fecha 01 de octubre de 2010**, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA validó los resultados del Estudio Hidrológico del predio denominado Parcela 128 Ejido Los Ángeles, condicionado a cumplir con las obligaciones señaladas en el mismo.

6.9. Mediante oficio **VE/1152/2013 de fecha 14 de mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., para 50 viviendas.

6.10. Mediante **Escritura Pública No. 20,156 de fecha 04 de junio de 2013**, el Lic. Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2, de este distrito judicial, protocolizó el oficio y plano de Deslinde Catastral de la parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, quedando una superficie total de 83,107.015m^2. Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00098992/0019, con fecha 23 de Agosto de 2013.

6.11. Mediante folio **DU/AL/381 de fecha 07 de agosto de 2013,** la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Alineamiento para el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 65 430 321, en la que se solicitó respetar la sección del Libramiento Sur-Poniente correspondiente a 60.00 metros.

6.12. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/2585/2013 y expediente USM-034/10 de fecha 09 de septiembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE DEFINITIVO para ubicar un *Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 582 viviendas*, en el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 83,107.02 m² e identificado con clave catastral 06 01 016 01 128 999.

6.13. Mediante oficio **SG/UMPC/378/2013 de fecha 27 de septiembre de 2013**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora emitió la Opinión de Grado de Riesgo Medio para el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

6.14. Mediante oficio **SSPYTM/212/2013 de fecha 10 de octubre de 2013**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un desarrollo habitacional para un máximo de 582 viviendas, ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles y clave catastral 06 01 016 01 128 999.

6.15. Mediante oficio **C.SCT.721.411.024/14 de fecha 05 de enero de 2014**, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT otorgó autorización del proyecto de acceso carretero dentro del derecho de vía a la altura del kilómetro 13+526.5 Cp. "B" de la Carretera Libramiento Surponiente, en su tramo Huimilpan - Entronque Santa Rosa Jáuregui, al predio identificado como la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles.

6.16. Mediante oficio **SEDESU/SSMA/010/2014 de fecha 09 de enero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para 500 lotes habitacionales y 4 locales comerciales para la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,040.93 m^2.

6.17. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/330/2014 de fecha 05 de febrero de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo Habitacional Medio que se pretende denominar "Moralta", en el predio ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015m².

6.18. **Con fecha 10 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas CEA**, emitió el dictamen mediante el cual se consideró factible otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 450 viviendas y 4 lotes comerciales, y de conformidad con el Acuerdo Modificatorio de fecha 04 de abril de 2014, se modifica el número de unidades a 310 viviendas y 4 lotes comerciales.

6.19. Con fecha **25 de abril de 2014** se celebró **contrato de Fideicomiso número F/85100022,** en el que intervinieron las siguientes partes:

- Banco Actinver S.A.I.B., Grupo Financiero Actniver División Fiduciaria, como Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso maestre de administración con actividad empresarial F/1153. Como Fideicomitente A y Fideicomisario A;
- Grupo Desarrollador Fusión Bajío S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente B y Fideicomisario B;
- Industrial Global Solutions Desarrollo de Tierra para Viviendas S de RL de CV., como Fideicomitente C y Fideicomisario C, así como Administrador del Fideicomiso Maestre;
- Banco Inmobiliario Mexicano S.A.I.B.M. División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y
- Banco Interacciones S.A.I.B.M. Grupo Financiero Interacciones Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Sucesivo.
- Que dentro del anexo G del Fideicomiso F/85100022, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, está autorizado como representante del Fideicomisario.

6.20. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Julio de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó a "*"Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MORALTA", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m2" (SIC).*

6.21. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora autorizó el *"reconocimiento legal de la causahabiencia a favor de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M como Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, respecto de todas y cada una de las autorizaciones, otorgadas a "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "MORALTA", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015 m^2"* (SIC).

6.22. Mediante oficio **VE/0982/2015 de fecha 12 de junio de 2015**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la Parcela 128 Z-4 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro., para 50 viviendas.

6.23. Mediante oficio **SSMA/DCA/0749/2015 de fecha 17 de agosto de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro otorgó una prórroga de un año para la ejecución de la fase de construcción del "Fraccionamiento Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

6.24. Mediante **Escritura Pública No. 67,973 de fecha 10 de diciembre de 2015**, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación notarial, hace constar el Contrato de Donación Gratuita, Pura y Simple con el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, como "LA PARTE DONATARIA" respecto de las superficies por concepto de EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE consistente en 8,355.321 m^2 y VIALIDAD en 24,987.216 m^2.

6.25. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Marzo de 2016**, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó a favor de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M como Fiduciario del fideicomiso número F/85100022, la *Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del polígono formado por la fracción tercera de la parcela 150 Z-4 P1/1, la fracción tercera de la parcela 151 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la Parcela 129 Z-4 P1/1, la fracción cuarta de la Parcela 139 Z-4 P1/1, y la fracción que formaba parte de un derecho de paso entre las parcelas 129,139 y 151; del Ejido Los Ángeles, y con un superficie total de 8,661.363m^2*. (SIC)

En cumplimiento a la condicionante señalada en el párrafo inmediato anterior, mediante oficio DDU/DACU/2022/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016 la Dirección de Desarrollo Urbano acepta la póliza identificada con Número 1189-01500-5 y Folio 1897088 expedida por "Afianzadora ASERTA" S.A. de C.V., con lugar y fecha: Cuidad de México, a 19 de Agosto de 2016.

6.26. Mediante oficio **VE/0940/2016 de fecha 26 de Abril de 2016,** y en relación al oficio emitido con fecha 14 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas CEA autorizó una prórroga de vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas hasta el día 29 de Octubre de 2016.

6.27. Mediante oficio **VE/0984/2016 de fecha 06 de mayo de 2016**, y en relación al oficio emitido con fecha 10 de marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas CEA autorizó una prórroga de vigencia para el cumplimiento de la totalidad de las condicionantes establecidas hasta el día 05 de Noviembre de 2016.

6.28. Mediante **Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2016,** el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó a favor de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, la *Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 1, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2; del fraccionamiento denominado "Moralta" (SIC)*

6.29. Mediante **oficio DDU/DACU/0035/2017 de fecha 11 de enero de 2017,** la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015m².

6.30. Mediante **oficio DDU/DACU/1769/2017 de fecha 17 de julio de 2017,** la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Moralta", ubicado en la Parcela 128 Z-4 P1/1 Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 128 999 y una superficie de 83,107.015m², quedando las superficies como a continuación se describen:

MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES

	SUPERFICIE (m2)	%	LOTES
HABITACIONAL	46,101.963	55.47	500
COMERCIAL Y/O SERVICIOS	2,514.037	3.03	6
EQUIPAMIENTO URBANO Y AREA VERDE	8,355.321	10.05	6
EQUIPAMIENTO CEA	1,148.203	1.38	2
VIALIDAD	24,987.216	30.07	-
AFECTACIÓN	0.275	0.00	-
TOTAL	*83,107.015*	*100.00*	*514*

6.31. Con Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2017 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se Autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "Moralta", la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de sus Etapas 1 y 2, así como la Modificación de la Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1; el cual se ubica en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,107.015 m2

6.32. Con oficio DDU/DAU/0928/2018 de fecha 06 de abril de 2018 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emite Certificado de Avance de Obra para el Fraccionamiento Moralta en su Segunda Etapa considerando un porcentaje de avance del 30.90%, indicándose una fianza por la cantidad de $8'379,131.10 (ocho millones trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 10/100 MN).

6.33. Mediante escrito del 18 de abril de 2018, el C. José Rodrigo Urquiza Escobar, en su carácter de Representante Legal de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la "Autorización de Ventas del Fraccionamiento Moralta Etapa 2". (SIC)

6.34. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/293/2018 de fecha 20 de abril de 2018, el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición señalada en el antecedente inmediato anterior.

6.35. Con escrito ingresado en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante folio SDUOP/MK/1208/2018 de fecha 27 de abril de 2018, el José Rodrigo Urquiza Escobar, en su carácter de Representante Legal de "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, remite Poliza de Fianza expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, expedida en la Ciudad de México el 06 de abril de 2018 por un monto de $8,379,131.10 ocho millones trescientos setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 10/100 MN) a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por una vigencia de 2 años mediante la cual se garantizará la conclusión y la buena calidad de las obras.

7. Que con base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

7.1. Derivado de la información presentada y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización para Venta de Lotes para el fraccionamiento "Moralta" Etapa 2 el cual se ubica en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de la etapa de 31,584.386 m^2**, lo anterior con sustento en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro se señala lo siguiente: *"El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos*

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;
II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

8. Asimismo la **Autorización para la Venta de Lotes del Fraccionamiento "Moralta"** de conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "La autorización para venta de *lotes, **tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización**; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha"*. En este sentido la presente autorización será válida hasta el día **3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.**

CONDICIONANTES

En un plazo no mayor a **15 días naturales**, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por el ***Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes***, por lo que ve a la superficie del fraccionamiento "Moralta" deberá cubrir la cantidad de **$6,075.00 (Seis mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

8.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, por ***Impuesto por superficie vendible habitacional para fraccionamientos y condominios***, por lo que ve a la superficie habitacional del fraccionamiento "Moralta", deberá cubrir la cantidad de **$166,619.12 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos diez y nueve pesos 12/100 M.N.).**

9. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

10. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo

la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga ***la Venta de Lotes para el fraccionamiento "Moralta" etapa 2 el cual se ubica en la Parcela 128 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 31,584.386 m^2, solicitado por el "Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022.***

SEGUNDO.- La Persona Moral denominada ""Banco Inmobiliario Mexicano" S.A.I.B.M. del fideicomiso número F/85100022, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **OCHO** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, verifique se dé el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones.**

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 15 DE MAYO DE 2018. ATENTAMENTE. COMISIONES DE DESARROLLO URBANO. LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, ciudadano **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización a favor de "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO S.A.P.I. de C.V.", para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento otorga su autorización a favor de "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO S.A. P.I. de C.V.", para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales.,** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y **servicios públicos de su competencia**.

2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios tienen a su cargo la función **y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales.**

3. El artículo **27 de nuestra Carta Magna**, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.

4. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y **la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos** de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las **reglas y condiciones que establezcan las leyes.**

5. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, -reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales- regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

6. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:
IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;

VII. "**Aprovechamiento**": Aplicación del agua en **actividades que no impliquen consumo** de la misma;

VIII. "**Asignación**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

XIII. "**Concesión**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la **explotación, uso o aprovechamiento** de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

XXVII. "Explotación": Aplicación del agua en **actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma**, después de las cuales **es retornada a su fuente** original sin consumo significativo;

LII. "Uso": Aplicación del agua a una **actividad que implique el consumo**, parcial o total de ese recurso;

LVI. "**Uso Doméstico**": La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. "**Uso Público Urbano**": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

7. Respecto del tema el artículo 18 de la multicitada Ley no refiere que:

"ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general…"

8. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

"*ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico,* ***la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta*** *cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.*

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa*, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.*

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal*, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados* ***se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa****, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos.* ***Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación*** *otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta* ***cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal****, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.*

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos".

9. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo, establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

10. Que el artículo 82 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

> *"**ARTICULO 82.-** "La Comisión" podrá otorgar:*
>
> ***I. La asignación de agua** a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;*
>
> ***II. La concesión de agua** para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y*
>
> ***III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.***
> *El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo**.*
> *En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".*

11. Que respecto al tema la Secretaría del Ayuntamiento recibo el día 16 de marzo de 2018, el oficio signado por el apoderado legal de la empresa denominada Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V., Ing. José Rodrigo Urquiza Escobar documento por el cual solicita se autorice a la denominada la constitución de Organismo Operador de Agua, el cual operara dentro de un polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 has. El cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales.

12. Par dar trámite a la petición descrita en líneas antecedentes, la Secretaría del Ayuntamiento para allegarse de información técnica respecto de la viabilidad de la solicitud, envió el oficio identificado como SAY/DAC/EPC/220/2018, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que emitiera la Opinión Técnica correspondiente al tema.

13. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica SDUOP/DDU/DAU/605/2018, signada por el Arquitecto Fernando Julio Cesar Orozco Vega, quien, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, informa lo siguiente:

" en relación a la petición del Ing. José Rodrigo Urquiza Escobar en su calidad de Representante Legal de Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V. respecto de "autorizar la constitución de un Organismo Operador dentro de un polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora con superficie arpoximada de 1,746.18 Has, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas residuales, a favor de la empresa Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V." (SIC), me permito informar lo siguiente:

De conformidad con la información anexa a su petición, se puntualizan los siguientes antecedentes:

I. Mediante escritura pública 12,015 de fecha 10 de noviembre de 2016, ante la Lic. Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaria número 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, comparecen los señores Salvador Cofiño Dávila, representado por "Grupo Desarrollador Fusión Bajío" S.A.P.I. de C.V. y el señor Luis Ángel Aranda Aranzábal, representado por "Desarrollos Creativos Arrey" S.A. de C.V., a efecto de hacer constar la constitución de la sociedad denominada "Residencial SJKO" S.A.P.I. de C.V.

II. Mediante escritura pública 12,365 de fecha 24 de agosto de 2016, ante la Lic. Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaria número 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, comparece el señor Nelson Enrique Cassis Simón en su carácter de delegado especial de la asamblea de la sociedad denominada "Residencial SJKO" S.A.P.I. de C.V., a efecto de llevar a cabo las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea, en la que se aprueba el cambio de denominación de la sociedad a la de "Sistemas de Agua de Querétaro" S.A.P.I. de C.V.

III. Mediante oficio VE/0720/2016, SG-845-18 de fecha 31 de enero de 2018, el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, resuelve que "no existe inconveniente de la Comisión Estatal de Aguas, para que la empresa solicitante realice los trámites para constituirse como Organismo Operador ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.".

IV. Mediante número 08QRO103981/12IMDL10, la Comisión Nacional del Agua, otorga a favor de Alfonso Franco Álvarez Título de Concesión para EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 51,000.00 M3 ANUALES para uso AGRICÓLA, UN VOLÚMEN DE 3,200.00 M3 ANUALES para uso PECUARIO, Y UN VOLÚMEN DE 2,195.00 M3 ANUALES para uso DOMÉSTICO.

V. Mediante número 08QRO103947/12IMDL15, la Comisión Nacional del Agua, otorga a favor de Guadalupe García Alcocer, José Germán de Villasante García y Jesús Iñaki de Villasante García, Título de Concesión para EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 192,014.00 0M3 ANUALES para uso AGRÍCOLA, UN VOLÚMEN DE 190.00 M3 ANUALES para uso PECUARIO, Y UN VOLÚMEN DE 1,416.00 M3 ANUALES para uso DOMÉSTICO.

VI. Mediante número 08QRO105267/12AMDL11, la Comisión Nacional del Agua, otorga a favor de Juan Antonio y Alejandro Soto Septién, Título de Concesión para EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 481,110.00 M3 ANUALES para uso AGRÍCOLA.

VII. Mediante número 08QRO101270/12AMDL12, la Comisión Nacional del Agua, otorga a favor de Juan Antonio y Alejandro Soto Septién, Título de Concesión para EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 408,000.00 M3 ANUALES para uso AGRÍCOLA.

VIII. Mediante número 08QRO101271/12IMDL09, la Comisión Nacional del Agua, otorga a favor de Juan Antonio y Alejandro Soto Septién, Título de Concesión para EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLÚMEN DE 70,170.00 M3 ANUALES para uso AGRÍCOLA, Y UN VOLÚMEN DE 720.00 M3 ANUALES para uso DOMÉSTICO.

IX. De conformidad con el artículo 115 inciso III letra "a" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;…".

X. De conformidad con el artículo 394 del Código Urbano del Estado de Querétaro "Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro."

14. Derivado de lo expuesto con anterioridad, esta Dependencia considera FACTIBLE que la empresa denominada "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO" S.A.P.I. DE C.V., continúe con los procedimientos necesarios para constituirse como un Organismo Operador de Agua.

En caso de que el H. Ayuntamiento considere resolver procedente la solicitud, se sugiere precisar las siguientes:

condicionantes:

A) En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la notificación del presente, deberá presentar los títulos de concesión señalados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del presente documento a favor de la empresa denominada Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V., a través de un Convenio de Transmisión de Derechos, debiendo dichos títulos encontrarse vigentes.

B) Previo a comenzar con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales y tratadas a cualquier asentamiento humano en el territorio municipal, o bien la emisión de factibilidades de dicho servicio, deberá presentar un oficio de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro donde se autorice el polígono en el que el Organismo Operador de Agua dará el servicio correspondiente, y por tanto dicha Dependencia delegue la obligación conferida en el artículo 394 del Código Urbano del Estado de Querétaro a favor de la misma.

C) Una vez obtenido el documento señalado en el numeral inmediato anterior, adicionalmente a las obligaciones y derechos que adquiere la empresa Sistemas de Agua de Querétaro S.A.P.I. de C.V. al estar conformado como un Organismo Operador de Agua, la empresa deberá hacerse cargo del mantenimiento y operación de la totalidad de las obras de mitigación pluvial, así como de las redes y sistemas de distribución de agua pluvial, que se encuentren al interior del polígono autorizado.

D) Previo a comenzar con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas de cualquier asentamiento humano en el territorio municipal, o bien la emisión de factibilidades de dicho servicio, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los títulos de concesión señalados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 con USO PÚBLICO URBANO.

Las anteriores sugerencias de los incisos A, B, C y D se encuentran solventadas en las Condicionantes indicadas en el numeral16 del presente **ACUERDO.**

15. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se convocó a Comisiones Unidas de Gobernación, Desarrollo Urbano y de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisión Unidas, reunión en la que sus integrantes determinaron, una vez hecho el estudio y análisis de los antecedentes, la documentación relativa y las opiniones técnicas de la Comisión Estatal de Aguas, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, que es factible la autorización solicitada, por lo que ordenan se presente ante el pleno del cabildo del H. Ayuntamiento el presente asunto, recomendando que para el caso de que proceda positivamente la solicitud, se ordene a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, proceda a elaborar contrato jurídico a través del cual se plasmen claramente los derechos y obligaciones a las que quedará sujeta la autorización respectiva, debiendo contener por lo menos lo que en el siguiente punto se señala.

16. CONDICIONANTES QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RECOMIENDAN PARA EL ACUERDO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DETERMINADA POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA OTORGUE A FAVOR DE “SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO”, S.A.P.I. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y REUSO DE SUS AGUAS RESIDUALES.

16.1 EL POLÍGONO DE ACCIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, EN SU COLINDANCIA NORTE Y ORIENTE CON EL LÍMITE MUNICIPAL CON EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SU COLINDANCIA SUR CON LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y LA TRAYECTORIA DEL “RÍO EL PUEBLITO” Y EN LA COLINDA PONIENTE CON EL LIBRAMIENTO SUR PONIENTE, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,746.18 HECTÁREAS.

16.2 La autorización tendrá una vigencia de **VEINTICINCO AÑOS** contados a partir de su publicación en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga", indicada en los transitorios de este acuerdo. Por lo tanto, **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y re uso de aguas residuales, a partir del día siguiente de la publicación del presente **ACUERDO**.

16.3 El presente **ACUERDO** podrá prorrogarse a solicitud de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Condición inmediata anterior, siempre y cuando**,** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente **ACUERDO** y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato derivado del acuerdo de cabildo que contenga la autorización respectiva, y que así lo haya autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.

16.4 **EL MUNICIPIO,** a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tendrá facultades de Comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se vendrá realizando la ejecución del presente **ACUERDO**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**

16.5 **EL MUNICIPIO** podrá verificar que los servicios se encuentren apegados a lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigilando el interés social y la calidad de los servicios prestados, además de hacer cumplir el marco jurídico vigente, así como de las opiniones técnicas de la CEA y de la CONAGUA, que en su momento requiera el Municipio, cuando estime necesario. Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte del **MUNICIPIO**, aplican respecto del actuar propiamente de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente **ACUERDO**, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica

respecto de las obras ejecutadas por terceros dentro del polígono autorizado en este **ACUERDO**, dado que **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.** será la única responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, **EL MUNICIPIO** supervisará directamente a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará esta última, ya que será la única y directa responsable de los servicios y la infraestructura ante **EL MUNICIPIO.**

16.6 **EL MUNICIPIO** en su carácter de Comisario del presente ACUERDO y con base en lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivado de las quejas presentadas por LOS USUARIOS respecto de los servicios públicos materia del presente ACUERDO, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos y la seguridad de LOS USUARIOS.

16.7 Las tarifas que aplique **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, por los servicios que preste en términos de lo estipulado en el presente **ACUERDO**, se clasificarán, en los términos que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro, y no podrán ser inferiores ni superiores a las tarifas aplicables por **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro. **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, aplicará todas las tarifas que tiene **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO** vigentes. En su caso, tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**, pero en ningún caso las tarifas que aplique **SISTEMAS DE AGUA DE QUERETARO S.A.P.I. de C.V.**, serán inferiores a sus costos de operación, producción y distribución de los servicios autorizados en el presente **ACUERDO,** considerando los factores que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como sus actualizaciones y ajustes.

16.8 **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, se obliga a transmitir a **EL MUNICIPIO**, a Título gratuito, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios del presente **ACUERDO** en el polígono **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas,** los cuales en caso de terminación anticipada del presente **ACUERDO** se restituirán a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**

16.9 Con el objeto de iniciar la prestación de los servicios señalados en el presente **ACUERDO**, **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** cuenta con la disposición de un volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales del subsuelo de 1´210,015 (un millón doscientos diez mil quince) metros cúbicos anuales de aguas nacionales, amparados en los Títulos de concesión señalados en los antecedentes con numerales IV, V, VI, VII y VIII del considerando 13 del presente documento, todos ellos expedidos por la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA,** teniendo la posibilidad de ampliar el volumen referido, durante la vigencia de la autorización, siempre y cuando obtengan las concesiones respectivas por parte de la Comisión Nacional del Agua**.** Los volúmenes referidos desde este momento **EL MUNICIPIO** los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender exclusivamente a **LOS USUARIOS** del polígono **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas,** que es autorizado en el presente **ACUERDO** y no podrán ser transmitidos o destinados para su uso fuera del polígono en su momento autorizado.

16.10 Los volúmenes de aguas nacionales que se vayan requiriendo durante la vigencia del presente ACUERDO, y que fuesen a estar autorizados mediante una Factibilidad de Servicios emitida para un tercero, se determinarán semestralmente entre EL MUNICIPIO y SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas

16.10.1 Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** realizarán un balance entre los volúmenes requeridos para la prestación de los servicios, y los volúmenes efectivamente transmitidos a **EL MUNICIPIO** y los que hayan sido autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** garantizando en todo momento la eficaz dotación para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado. Lo anterior se realizará conforme a las necesidades que demande el proceso constructivo y de ocupación del polígono **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas.**

Los volúmenes de agua que se vayan determinando como requeridos a partir del balance semestral anteriormente señalado, deberán ser amparados a través de un título (s) de concesión en el que se establezca un uso PÚBLICO URBANO a través del Convenio Transmisión Correspondiente.

16.10.2 A efectos de dar cumplimiento a la obligación anterior, SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., proporcionará a **la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora** la documentación que a esta corresponda, para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de **LEY**, para que de manera conjunta puedan realizar el trámite y la solicitud de autorización de los títulos para USO PÚBLICO URBANO ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, en un término no mayor a **270 doscientos setenta días naturales, o lo que resulte de acuerdo al procedimiento ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.** Los trámites de transmisión ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA** deben realizarse para la titularidad de los derechos a nombre de **EL MUNICIPIO.**

16.11 Corresponderá a **EL MUNICIPIO** la administración de dichos derechos ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la LEY, en tanto que será obligación de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** pagar de manera trimestral y directamente a **EL MUNICIPIO**, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones correspondientes en uso público urbano, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable. Para realizar dicho pago **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, deberá proporcionar a **EL MUNICIPIO** la medición del volumen explotado en el período a pagar.

16.11.1 Los derechos que se pagarán a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos, en los términos de la normatividad aplicable.

16.11.2 Por su parte **EL MUNICIPIO** debe acreditar la realización de los pagos trimestralmente, a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** exhibiendo los comprobantes fiscales que acrediten la realización del pago, de acuerdo al volumen explotado que le haya sido reportado.

16.12 Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO,** será el titular de los derechos que amparen los Títulos de Concesión señalados en este Acuerdo y los que en lo subsecuente se obtengan, para tal efecto los títulos podrán ser transmitidos por terceros, directamente a nombre de EL MUNICIPIO, para que se destinen al abastecimiento de agua del polígono **ubicado en la Zona**

Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas. No obstante, deberá observarse el manejo de estos recursos hídricos en los términos que se indican en las Condiciones anteriores

16.13 **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, previa obtención de la autorización del Municipio, será la responsable de llevar a cabo la construcción, operación, administración, rehabilitación, ampliación, mejora, conservación, desarrollo y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las fuentes de abastecimiento, la red de agua potable y de toda la infraestructura hidrosanitaria del polígono autorizado en este Acuerdo, ya sea directamente o a través de terceros, siempre y cuando estas acciones no impliquen la cesión o transmisión total o parcial, de la autorización contenida en este instrumento legal**.**

16.13.1 **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, también será la única responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en los permisos para descargar aguas residuales, que la Comisión Nacional del Agua le otorgue con relación a los puntos de descarga a cuerpos receptores federales, que se hayan tramitado para el cumplimiento de lo establecido en este **ACUERDO.**

16.13.2 **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, realizará por su cuenta y a su costa la construcción, perforación y equipamiento de los puntos de extracción que amparen los derechos de agua que transmita, para abastecer el polígono. Para este efecto, cumplirá con las disposiciones que establezcan las autoridades y tramitará los permisos, autorizaciones y los pagos que en términos de **LEY** le correspondan.

16.13.3 Asimismo **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia y en la normatividad y reglamentación aplicable, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia.

16.13.4 En lo que respecta a permisos y autorizaciones de perforación y reposición para nuevas fuentes de abastecimiento, se deberá de contar con la colaboración de **EL MUNICIPIO,** por ser cotitular de los derechos para que **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.** realice los trámites correspondientes.

16.14 Por las acciones de supervisión del cumplimiento de las condiciones y obligaciones del presente **ACUERDO**, que realizará **EL MUNICIPIO**, la empresa **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** le pagará como contraprestación la cantidad de **$.50 (cincuenta centavos M.N.), por cada metro cúbico de agua suministrado al amparo de los títulos de concesión** que se hayan transmitido a favor de **EL MUNICIPIO** y/o de los que sean cotitulares. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables y pagables, una vez que los consumos estén debidamente facturados y cobrados por **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** a **LOS USUARIOS** del polígono, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

16.14.1 La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, deberá actualizarse por períodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente **ACUERDO**, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

16.14.2 En el importe de la contraprestación se encuentran incluidos los costos de agua potable, alcantarillado, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de las mismas, y su re uso una vez tratada.

16.14.3 El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo del presente **ACUERDO**, y que realice **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de **EL MUNICIPIO**, respecto de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y reuso de sus aguas residuales del presente **ACUERDO.**

16.15 En materia pluvial **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** será responsable de conducir, retener y en su caso de depositar o disponer las aguas que se generen dentro del polígono objeto del presente **ACUERDO,** realizando las obras y obteniendo las autorizaciones correspondientes, en tanto que **EL MUNICIPIO** será el responsable de realizar las obras de infraestructura en la zona exterior del polígono del Organismo, y en la propia cuenca, a fin de canalizar las aportaciones de agua hacía cuerpos federales que tenga autorizados, permitiendo con ello generar obras adicionales de infraestructura hidráulica pluvial que permitan mitigar la acumulación de agua pluvial en la zona o generar afectaciones adicionales al polígono autorizado en el presente **ACUERDO.**

16.16 SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., realizará todos y cada uno de las siguientes acciones:

I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados para el polígono **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas.**

II. Obtener autorización expresa por parte de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro CEA respecto del polígono al que dará servicio el organismo operador, **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas.**

III. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores o cuerpos federales.

IV. Gestionar y obtener de los concesionarios señalados en los numerales IV, V, VI, VII y VIII del Considerando 13 del presente **ACUERDO**, la transmisión para la cotitularidad con **EL MUNICIPIO** de conformidad con **LA LEY**, así como los derechos amparados por dichos Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**

V. **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.** realizará de manera trimestral y directa el pago a **EL MUNICIPIO** de los derechos correspondientes a la explotación, uso o aprovechamiento de los títulos de concesión para Uso Público Urbano que sean transmitidos, conforme a la tarifa para uso público urbano (en su caso la equivalente por sustitución de la misma), para abastecer de agua potable al polígono objeto del presente **ACUERDO**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable**.**

VI. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, así como las condiciones señaladas en los títulos de concesión para explotación y aprovechamiento de aguas nacionales, permisos de descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, de aquellas relativas a la salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable en relación al presente **ACUERDO.**

VII. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente **ACUERDO.**

VIII. Prestar los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reuso de sus aguas residuales, así como suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente.

IX. Aplicar las tarifas que se encuentren vigentes en la zona metropolitana de Querétaro, de **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO** o en su caso las que permitan cubrir sus costos de operación , producción y distribución de los servicios autorizados en el presente **ACUERDO,** considerando los factores que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como sus actualizaciones y ajustes cumpliendo con las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por parte de **EL MUNICIPIO**, y las que en su caso la propia **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO** emita cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables.

X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO** de acuerdo al mecanismo que **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de los servicios.

XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios del presente **ACUERDO.**

XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar el presente **ACUERDO**.

XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **EL MUNICIPIO** o la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO,** inclusive para incentivar la simplificación administrativa.

XIV. Entregar oportunamente a **EL MUNICIPIO** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.

XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, rebombeos, plantas de tratamiento y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios del presente ACUERDO.

XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios del presente **ACUERDO.**

XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios del presente **ACUERDO**.

XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **EL MUNICIPIO** cuando lo requiera, acerca de los asuntos inherentes a los servicios prestados en el presente **ACUERDO**, en los términos pactados en este documento, incluida cualquier contingencia que surja.

XIX. Mantener actualizado el padrón de **LOS USUARIOS** y registro de tomas de agua, en el polígono materia del presente **ACUERDO**, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.

XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, y re uso de sus aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento del polígono**.**

XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro del polígono cumplan con la legislación vigente, entre otras la normatividad aplicable en **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO**.

XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.

XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.

XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio, sea de calidad.

XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y re

uso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.

XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y re uso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **ACUERDO.**

XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **ACUERDO.**

XXVIII. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y re uso de aguas residuales, por factibilidad, conexión y contratación de servicios que son objeto del presente **ACUERDO.**

XXIX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.**

XXX. Otorgar factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para el desarrollo de nuevos fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y en general para cualquier predio que haga uso de los servicios dentro del polígono.

XXXI. Cobrar la expedición de factibilidades señaladas en la fracción anterior, conforme a las tarifas de **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO** o sus costos en sustitución de las mismas, en los términos que se precisan en la Condición con el númeral 16.7 del presente **ACUERDO.**

XXXII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.

XXXIII. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere el presente **ACUERDO**, las cuales deberán ajustarse a los manuales establecidos por **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.**

XXXIV. Permitir a **EL MUNICIPIO** las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que se construyan y las que realicen desarrolladores que adquieran terrenos en el polígono objeto del presente Acuerdo, a fin de corroborar que las mismas cumplan, con las especificaciones y normatividad aplicable y vigente.

XXXV. Difundir las políticas de promoción de participación ciudadana en el polígono, para desarrollar una nueva cultura del agua.

XXXVI. Rendir cuando lo requiera **EL MUNICIPIO,** un reporte de las obras e infraestructura realizadas.

XXXVII. No ceder a terceros los derechos amparados por el presente **ACUERDO.**

XXXVIII. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y re uso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

16.17 LOS USUARIOS que se ubiquen dentro del polígono contratarán el servicio de agua potable con **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus disposiciones aplicables.

16.18 Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios del presente **ACUERDO**, por parte de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.** , las siguientes:

I).- POR FALLAS TÉCNICAS: **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el polígono **ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas**, sin causa justificada por más de 5 cinco días naturales. Mientras tanto será obligación de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** abastecer de los servicios materia del presente **ACUERDO** por cualquier otro medio.

II).- En caso de que **LOS USUARIOS** registren adeudos por consumo de los servicios brindados por **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS.**

III).- SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos materia del presente **ACUERDO**, en los términos y vías que establezca la legislación civil aplicable.

IV).- En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos del presente **ACUERDO** podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

16.18 El presente **ACUERDO** faculta a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** para emitir las factibilidades para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que soliciten **LOS USUARIOS**, tanto para uso individual como para fraccionamientos, condominios, usos comerciales o de cualquier otra índole, que se ubiquen en el polígono **ubicado en la Zona Norte del Área Metropolitana del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas** , las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano del Estado de Querétaro.

16.18.1 Asimismo, **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, queda facultada para realizar los cobros de las tarifas que se causen por la expedición de las factibilidades, las cuales considerarán las tarifas aplicables por **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO,** en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro y en su caso los costos que se determinen con base en lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

16.18.2 Los ingresos que obtenga **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, por el cobro de las tarifas por expedición de factibilidades, se destinarán parcialmente y en su proporción para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios del presente **ACUERDO.**

16.18.3 SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V., no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las tarifas correspondientes por la expedición de los servicios materia del presente **ACUERDO,** en el caso del pago de factibilidades queda facultada para convenir con los usuarios, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura de obras de cabeza para el suministro de agua potable que se requiera, para la correcta prestación de los servicios del presente **ACUERDO.**

16.19 En caso de requerirse la ampliación o modificación del polígono objeto del presente **ACUERDO**, se solicitará la no inconveniencia de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO** y la Autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.

16.20 En caso de controversias en el cumplimiento de las acciones derivadas del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** y **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.,** llevarán a cabo un procedimiento conciliatorio en el que determinarán las medidas conducentes para restablecer el presente **ACUERDO.**

16.21 En el supuesto de terminación anticipada del presente **ACUERDO** sin que exista causa imputable a **SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO, S.A.P.I. de C.V.**, por rescate administrativo, expropiación o requisa, **EL MUNICIPIO** tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente.

16.21.1 En el monto de la indemnización se considerara reintegrar el volumen de Derechos de Uso de Aguas Nacionales que se hubiese transmitido para la atención del polígono, y como penalización el 50% del importe por el suministro del servicio y factibilidades durante el tiempo restante para cumplir con los 25 veinticinco años de vigencia del presente **ACUERDO,** valorándose a saturación del polígono, considerando el 100 % cien por ciento de los lotes del polígono y conforme a las densidades autorizadas en el mismo.

16.21.2 Así mismo la restitución al 100 % cien por ciento del valor de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren incorporados para el suministro de los servicios del polígono y los derechos y autorizaciones emitidas al amparo del presente Acuerdo, lo que se incluirá para determinar el monto de la indemnización, en caso de rescate administrativo, expropiación o requisa o cualquier otra figura similar.

17. Que en base a los artículos 34, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Desarrollo Urbano y de Obras y Servicios Públicos de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en el presente instrumento y se someta a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones con fundamento en los artículos 44 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **AUTORIZA a la persona moral denominada "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO", S.A.P.I. de C.V., para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono ubicado en la Zona Norte del Municipio de Corregidora, con superficie aproximada de 1,746.18 hectáreas descrito en el Considerando 16 del presente instrumento, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de sus aguas residuales dentro del polígono referido.**

SEGUNDO.-En virtud de lo anterior **la persona moral denominada "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO**", **S.A.P.I. de C.V.,** deberá tramitar y obtener cuanto permiso, autorización, o licencia sea necesaria ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende.

TERCERO.- El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Corregidora, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, por lo cual **la persona moral denominada "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO S.A.P.I. de C.V."** deberá:

1.- Suscribir el instrumento legal que la Dirección Jurídica y Consultiva le indique en el cual el solicitante asume dicha responsabilidad, obligándose a pagar los daños que por responsabilidad civil se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al

Municipio de Corregidora, Qro., y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho, además deberá obligarse a responder por todas aquellas reclamaciones o demandas que sus trabajadores presenten en su contra o contra este Municipio sea de manera conjunta o individual y quedar sujeto al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que de acuerdo a la presente autorización se impongan en lo señalado en el Considerando 16, mismo que deberá reproducirse de manera completa en el contrato que elabore la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones y condicionantes se le impongan por parte de las diversas autoridades administrativas competentes en la materia y otorgar ante las autoridades correspondientes las garantías que le señalen.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que, de manera inmediata a la publicación del presente acuerdo, proceda a la elaboración del contrato mediante el cual queden plasmadas todas las obligaciones y derechos derivados del presente acuerdo y sea firmado por los representantes legales y autoridades municipales respectivos.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que de acuerdo a su respectiva competencia, den seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Ante el incumplimiento por parte de **la persona moral denominada "SISTEMAS DE AGUA DE QUERÉTARO S.A.P.I de C.V."**, a cualquiera de las obligaciones impuestas a través del presente Acuerdo se procederá a la revocación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., "La Pirámide" por una sola ocasión.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento todas de este Municipio, y al promotor o a su autorizado.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 28 DE MARZO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) ATENTAMENTE: JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BERTHA JAZMÍN RUÍZ MORENO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 082 de fecha 08 de junio de 2018, dentro del quinto punto de la orden del día, el Ayuntamiento de Huimilpan aprobó por unanimidad **los siguientes asuntos solicitados por el Sr. José Martín Sandoval Soto, apoderado del Grupo Desarrollador Camelot S. de R.L de C.V. en relación al Fraccionamiento "El Encino":**

1.- Ampliación de superficie por incorporación de nuevos predios a las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento el "Encino".
2.- Visto Bueno de Proyecto de Re-lotificación de las secciones 2 y 3 de dicho fraccionamiento que es a donde se va incorporar la nueva superficie.
3.- Expedición de Licencia de Obras de Urbanización correspondiente a las ampliaciones de las secciones 2 y 3, así como renovación de la Licencia de Obras de Urbanización correspondiente a la sección 1.
4.- Autorización de la nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización del punto anterior.
5.- Cancelación de las autorizaciones dadas para el Fraccionamiento "El Encino" sección 4 y sección 5.
6.- Autorización Provisional para venta de lotes de las secciones 2 y 3 a partir de la ampliación y re-lotificación.

De acuerdo al dictamen técnico que señala textualmente lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 07 de Junio de 2018

ING. JAYME MARTINEZ SAAVEDRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERETARO.
P R E S E N T E .

Por medio del presente me permito informarle que con fecha 15 de mayo de este año, fue recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, un documento suscrito por el apoderado de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., por la cual, con relación al Fraccionamiento "El Encino" ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., solicitó:

a).- La ampliación de su superficie por la incorporación de nuevos predios que se adicionan a las secciones 2 y 3 de dicho Fraccionamiento.

b).- Visto bueno a un proyecto de Re-lotificación y la expedición de la licencia para la ejecución de obras de urbanización correspondiente precisamente a la lotificación que se propone realizar sobre la superficie ampliada ya referida y a la re-lotificación de las secciones 2 y 3 de dicho Fraccionamiento que es a donde se va a incorporar la nueva superficie.

c).- La autorización de la nomenclatura de las vialidades que se proponen para la urbanización que se quiere llevar a cabo.

d).- En su caso la cancelación de las autorizaciones dadas para los fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

e).- La autorización provisional para venta de lotes de las secciones 2 y 3 ya ampliadas y relotificadas.

Resultado de la revisión del expediente correspondiente al Fraccionamiento "El Encino" se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1° Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26,27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.

2° Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3º Mediante sesión ordinaria número 79 de cabildo celebrada en fecha 10 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro emitió un acuerdo por el cual se aprobó el cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego (PAR51%), protección agrícola de temporal (PAT 26%), protección de usos pecuarios (PUP 18%) y protección ecológica protección especial (PEPE 5%) a uso habitacional con densidad de población de 200 habitantes por hectárea para las parcelas 2,3,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 45, 54, 108 y 109 todas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en el Municipio de Huimilpan, Querétaro y a un uso de suelo habitacional de 600 habitantes por hectárea para las parcelas 4 y 10 ambas en Z-1 P1/1 en lo que fue el Ejido El Milagro en ese mismo Municipio. Dicho acuerdo de cabildo quedó protocolizado mediante Escritura Pública número 80,731 de fecha 26 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

4º Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de Julio de 2012, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, se aprobó el Fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino" y se emitió la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Vialidades del fraccionamiento "Country Club & Golf El Encino 1ª Etapa", ubicado de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., para una superficie de 137,621.74 M². En esa sesión fue aprobado igualmente el plano del fraccionamiento, el cual contenía errores que hacían imposible su procedencia y futura inscripción en Registro Público y empadronamiento en Catastro, como el hecho de que se incluyó en su superficie algunas parcelas de tipo ejidal.

5º Con la finalidad de aclarar los errores que el plano y acuerdo a que se refiere el punto anterior contenían, fue que se emitió un nuevo Dictamen Técnico por el cual en Sesión de Cabildo número 66 de fecha 06 de febrero de 2014, se autorizó la nueva lotificación para el Fraccionamiento cuya denominación quedó como "El Encino" y que se ubica en el camino que va de La Noria a El Milagro en este Municipio, a desarrollarse sobre una superficie total de 121,628.81 M² en lo que fue la fusión de las parcelas 3 Z-1 P1/1, fracción 1 de la parcela 4 Z-1 P1/1 y la parcela 10 Z-1 P1/1, todas en el Ejido El Milagro, Huimilpan, Qro.

Con base en este nuevo acuerdo, se autorizó y otorgó la nueva Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento El Encino, con base en el cuadro general de superficies siguiente:

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	76,665.44	63.03	254
Áreas verdes y donación	14,714.73	12.10	-
Servicios	1,444.45	1.19	
Vialidades y banquetas	28,804.19	23.68	-
Total	**121,628.81**	**100**	**254**

El acta correspondiente al Acuerdo de Cabildo referido, fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de febrero de 2014 y en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de mayo de 2014, y protocolizada mediante Escritura Pública No. 82,269 de fecha 09 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 29953/5.

6º Mediante Sesión de Cabildo número 91 de fecha 02 de octubre de 2014, se otorgó a Grupo Desarrollador Camelot S. de R. L. de C. V., la autorización provisional para la venta de lotes en el Fraccionamiento El Encino al que ya se ha hecho referencia en los antecedentes de este documento, habiendo tomado en cuenta el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Obras Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, en el cual se consideró que efectivamente ya se llevaba un avance en la ejecución de las obras de urbanización superior al 30% requerido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El acta correspondiente al Acuerdo de Cabildo referido, fue publicada en la Gaceta Municipal de fecha 12 de diciembre de 2014 y en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de octubre y 07 de noviembre de 2014, y protocolizada mediante Escritura Pública No. 82,864 de fecha 10 de febrero de 2015 otorgada ante la fe del Notario Público titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Querétaro bajo el Folio Real número 26953 operación 7 de fecha 22 de abril de 2015.

7º Así mismo, en el punto de Acuerdo SEGUNDO del acta correspondiente a la Sesión de Cabildo número 91 que autorizó provisionalmente la venta de lotes del Fraccionamiento El Encino, se precisó que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., debía de garantizar al Municipio de Huimilpan Querétaro la conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar y que en ese entonces correspondían a un porcentaje general de 63.83% y que representaban la cantidad de $8´893,682.20. Lo anterior se llevó a cabo mediante la contratación y otorgamiento de la póliza de Fianza número 1879086 emitida por Afianzadora Sofimex, S. A., la cual ha sido depositada y obra en los archivos de la Tesorería Municipal.

8º Con fecha 2 de junio de 2014 en Sesión de Cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que no contaba con la infraestructura, ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado al Fraccionamiento El Encino, por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V. la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino antes referido. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro.

De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a

cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.

9º Con fecha 30 de junio de 2015, el apoderado de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., solicitó ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, y Ecología la revisión y en su caso autorización para llevar a cabo la relotificación del Fraccionamiento El Encino, a efecto de poder hacer algunos ajustes para generar un nuevo cuadro general de superficies sin alterar la superficie total del proyecto que es de 121,628.81 M², configurándose el nuevo cuadro de superficies en la forma siguiente**:**

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	291
Áreas Verdes y donación	11,081.85	9.11	-
Servicios	1,800.40	1.48	
Vialidades y banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	**121,628.81**	**100**	**291**

El cual resulta básicamente de diversas modificaciones simples que se plantean en la relotificación aludida (eliminaron algunos retornos en los camellones de las avenidas principales, modificaron los finales de calle de la mayoría de las privadas o cerradas que integran el fraccionamiento, etc).

Dicha relotificación fue autorizada mediante sesión de cabildo número 119 ciento diecinueve de fecha 17 diecisiete de Julio del 2015 , publicado en la Gaceta Municipal en fecha 25 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 14 de Agosto del 2015, todo lo cual fue protocolizado en la escritura pública número 83,917 de fecha 02 de septiembre del 2015, otorgada ante la fe del Notario titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Querétaro, bajo el Folio Real número 28490.

10º Mediante Escritura Pública número 83,448 de fecha 15 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Querétaro se hizo constar la protocolización del Oficio No. CDU/188/2015, emitido en fecha 02 de junio de 2015, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Querétaro, por el cual se autorizó la fusión No. FUS/001/2015, de diversos predios propiedad de la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V. que integraron un solo polígono con una superficie total de 101,322.34 M².

11º Mediante escritura pública número 83,918, de fecha 02 de septiembre del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública número 10 de ésta Ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Querétaro, por cuanto ve al Fraccionamiento en general bajo el folio real número 28487, operación 03, en fecha 08 de junio del 2016, y por cuanto ve solo a la Sección 1 uno del Fraccionamiento bajo el folio número 28490, se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN del acta correspondiente a la sesión de cabildo número 119 celebrada en fecha 17 de Julio del 2015 por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 25 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 14 de Agosto del 2015, por el cual se acordó con base en lo establecido en el artículo 150 del Código Urbano en vigor, la AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE POR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS PREDIOS, DEL FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO".
Junto con la incorporación de predios referida se llevó a cabo la distribución del Fraccionamiento en Secciones 1, 2 y 3 que en conjunto sumaban una superficie total de 282,087.90m^2 y con las distribuciones o cuadros de superficies siguientes:

ACTUAL CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	127,415.20	45.16	550
Macrolotes vendibles uso mixto	24, 083.51	8.54	2
Macrolotes vendibles habitacionales	24,609.28	8.73	3
Áreas Verdes y donación	25,145.02	8.91	-
Donación para camino	420.48	0.15	-
Servicios	2,223.86	0.79	-
Vialidades y banquetas	78,190.55	27.72	-
Total	**282,087.90**	**100**	**555**

(ACTUAL) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 1

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	291
Áreas Verdes y donación	10,978.01	9.02	-
Donación para camino	103.84	0.09	
Servicios	1,800.40	1.48	
Vialidades y banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	**121,628.81**	**100**	**291**

(ACTUAL) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 2

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	49,382.75	48.73%	233
Macrolote vendible uso mixto	4,916.05	4.85%	1
Áreas Verdes (concentradas) y donación	13,010.04	12.84%	-
Donacion para camino	316.64	0.32%	-
Servicios	198.90	0.19%	-
Vialidades y banquetas	33,497.96	33.07%	-
Total	**101,322.34**	**100**	**234**

(ACTUAL) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 3

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	5,218.88	8.82	26
Macrolotes vendible uso mixto	19,167.46	32.42	1
Macrolotes vendible habitacional	24,609.28	41.61	3
Áreas Verdes y donación	1,156.97	1.95	-
Servicios	224.56	0.38	-
Vialidades y banquetas	8,759.60	14.82	-
Total	59,136.75	**100**	**30**

12º.- Mediante las escrituras que enseguida se indican, se llevó a cabo la adquisición por parte de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. de diversos predios a efecto de ser fusionados e integrados al desarrollo habitacional "El Encino".
a).- Escritura pública número 89,298 de fecha 11 de abril de 2018 otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en la cual se hizo constar la adquisición de la parcela 108 Z02 P1/1 del Ejido El Miagro y a la cual le corresponde la clave catastral 080502702993998.
b).- Escritura pública número 89,174 de fecha 12 de marzo de 2018 otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en la cual se hizo constar la adquisición de la parcela 109 Z02 P1/1 del Ejido El Miagro y a la cual le corresponde la clave catastral 080502702993997.
c).- Escritura pública número 89,172 de fecha 12 de marzo de 2018 otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en la cual se hizo constar la adquisición de la parcela 25 Z01 P1/1 del Ejido El Miagro y a la cual le corresponde la clave catastral 080502702993995.
d).- Escritura pública número 89,173 de fecha 12 de marzo de 2018 otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en la cual se hizo constar la adquisición de la parcela 136 Z01 P 1/1 del Ejido El Milagro y a la cual le corresponde la clave catastral 080502702993996.

13º.- Mediante oficio DDUE/267/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a mi cargo, se autorizó la fusión de diversos predios, entre los cuales se encuentran todos los que han sido listados en el antecedente inmediato anterior, y con lo cual se generó un solo polígono con una superficie total de 238,744.57m2, habiéndose establecido que dicha fusión se autorizaba a efecto de ser integrado ese polígono al desarrollo habitacional "El Encino". Lo anterior, aún no ha sido protocolizado y por tanto se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en virtud de lo reciente de su otorgamiento.

14º Con fecha 15 de mayo de 2018 el apoderado de Grupo Desarrollador Camelot, S. de R. L. de C. V., solicitó por escrito a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se llevara a cabo el análisis y revisión de los documentos que acompañaron a su solicitud a efecto de determinar la viabilidad de ampliar la superficie del Fraccionamiento EL ENCINO y por lo tanto modificar sus linderos.
La propuesta realizada se hizo básicamente considerando el interés de incorporar o fusionar al polígono que hoy ocupa el Fraccionamiento El Encino (en sus etapas 1, 2 y 3) con superficie total de 282,087.90 M², el área que corresponde al polígono resultado de la fusión de las diversas parcelas a que se refiere el antecedente 13º de este documento, con superficie total de 238,744.57m2, a efecto de integrar un solo polígono con una superficie total general de **520,832.47 M2**.
Lo anterior se encuentra fundamentado en lo dispuesto por el artículo 150 del Código Urbano en vigor para el Estado de Querétaro, que permite incorporar nuevos predios a los Fraccionamiento ya autorizados para que puedan expandirse, siempre y cuando dichos predios sean del mismo propietario o desarrollador del Fraccionamiento.
Se ha propuesto así mismo, que de autorizarse esta ampliación, la superficie total ampliada se integraría en su mayor parte a la sección 2 dos del Fraccionamiento y una parte más pequeña a la sección 3 tres del mismo.
Para una mejor explicación de lo anterior se indica enseguida una tabla de superficies comparativa, en la cual se muestran las superficies actuales que ocupa tanto el Fraccionamiento El Encino General como sus secciones 1, 2 y 3 en forma individual y las que se pretende que ahora genere con base en la nueva ampliación:

CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO
COMPARTIVO DE SUPERFICIES YA AUTORIZADAS Y AREAS A INCORPORAR

Concepto	Superficie Actual ya autorizada (m2)	Superficie a Incorporar (m2)	Nueva superficie total (m2)
AREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO INTEGRADO	282,087.90	238,744.57	520,832.47
AREA DE LA SECCIÓN 1 UNO	121,628.81	----------	121,628.81
AREA DE LA SECCIÓN 2 DOS	101,322.34	237,794.76	339,117.10
ÁREA DE LA SECCIÓN 3 TRES	59,136.75	949.81	60,086.56

15º.- Así mismo, se han presentado los planos que corresponden a la propuesta de lotificación de las nuevas áreas que se incorporarían al Fraccionamiento, y como dichas superficies no darían lugar a una nueva sección del fraccionamiento sino que se agregarían a las secciones 2 dos y 3 tres del mismo, se daría lugar con ello a una relotificación de esas secciones pues se modifican no solo sus área totales sino también sus áreas vendibles, áreas verdes, vialidades, etc.

Con base en la propuesta de incorporación y ampliación de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino y por consecuencia su lotificación y relotificación, se generaría un cuadro general de superficies integrado de la forma siguiente:

NUEVO CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades y banquetas	132,758.15	25.49	----------
Donación para camino vecinal (La Noria-El Milagro)	5,060.94	0.97	----------
Áreas Verdes Camellones y concentradas	62,837.52	12.07	----------
Áreas verdes banquetas	8,779.54	1.69	----------
Superficie habitacional (área vendible)	229,022.11	43.97	992
Superficie uso mixto (área vendible)	25,262.56	4.85	4
Superficie macrolotes (área vendible)	50,542.10	9.70	2
Lotes de servicios (área vendible)	6,569.56	1.26	16
Total	**520,832.47**	**100**	**1,014**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 1

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	291
Áreas Verdes y donación	10,978.01	9.02	-
Donación para camino	103.84	0.09	1
Servicios	1,800.40	1.48	3
Vialidades y Banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	**121,628.81**	**100**	**291 Vendibles**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 2

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades	67,117.10	19.79	------
Banquetas	15,938.46	4.70	------
Donación para camino vecinal (La Noria-El Milagro)	4,957.10	1.46	2
Áreas Verdes Camellones y concentradas	34,638.98	10.21	38
Áreas verdes banquetas	7,393.68	2.18	------
Superficie habitacional (área vendible)	135,767.41	40.04	609
Superficie uso mixto (área vendible)	21,642.51	6.38	1
Superficie macrolotes (área vendible)	50,542.10	14.90	2

Lotes de servicios (área vendible)	1,119.77	0.33	10
Total	**339,117.10**	**100**	**612 (lotes vendibles)**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 3

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades	11,242.71	18.71	------
Banquetas	2,526.89	4.21	------
Áreas Verdes Camellones y concentradas	17,220.53	28.66	3
Áreas verdes banquetas	1,385.86	2.31	------
Superficie habitacional (área vendible)	20,441.13	34.02	92
Superficie uso mixto (área vendible) Manzana 61	3,620.05	6.02	3
Lotes de servicios (área vendible)	3,649.39	6.07	3
Total	**60,086.56**	**100**	**98 vendibles**

16º Con fecha 03 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro, publicado en la Gaceta municipal número 33 de fecha 03 de diciembre de 2015 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 01 de septiembre 2017 se aprobaron a favor de GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. los siguientes puntos:

a).- Proyecto de lotificación de la FRACCIÓN 1 UNO de la parcela 28 *Z-1 P 1/1 en el Ejido denominado El Milagro, en el Municipio de Huimilpan, Querétaro*, con superficie de 20,006.95m^2, así como la Denominación, nomenclatura de vialidades, y licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento habitacional tipo medio a denominarse "El Encino Sección 4" ubicado en el Kilómetro 2+460 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., y a desarrollarse en la parcela antes indicada.

b).- Proyecto de lotificación de la parcela 27 Z1 P1/1 del Ejido El Milagro Huimilpan, Querétaro, con superficie de 38,764.96 M²,así como la Denominación, nomenclatura de vialidades, y licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento habitacional tipo medio a denominarse "El Encino Sección 5" ubicado en el Kilómetro 2+440 del Camino La Noria- El Milagro, del Municipio de Huimilpan, Qro., y a desarrollarse en la parcela antes indicada.

Mediante acuerdo de cabildo de fecha 14 de diciembre de 2015 del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro por el cual se emitió una fe de erratas respecto del Acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro de fecha 03 de diciembre de 2015 por el cual se aprobó la Denominación, nomenclatura de vialidades, y licencia para ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento habitacional tipo medio a denominarse "El Encino Sección 5" a efecto de aclarar algunos errores de redacción contenidos en dicho documento. Dicho acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal número 34 de fecha 18 de diciembre de 2015 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 01 de septiembre 2017.

Mediante diversos documentos de fecha 16 de diciembre de 2015 emitidos por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., con base en la delegación de facultades que le fue otorgada por parte del Cabildo de dicho Ayuntamiento se obtuvo la autorización para la venta de lotes respectiva a los Fraccionamientos ya indicados y que fueron denominados como "EL ENCINO SECCION 4" y "EL ENCINO SECCION 5". Dichas autorizaciones fueron publicadas en la Gaceta Municipal número 34 de fecha 18 de diciembre de 2015 y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 22 de diciembre de 2017.

Con motivo de las autorizaciones referidas, referente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5 y en cumplimiento a las obligaciones establecidas a cargo de GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. se efectuaron entre otros, los pagos que enseguida se indican y se exhibieron los documentos que se citan:

1**.-** Para el Fraccionamiento "El Encino Sección 4" se pagaron, entre otros, los siguientes conceptos:
- Impuesto por área vendible (Superficie de 8,832.15m2) ……..$19,347.93 y se acredita con recibo número C006188 de fecha 08 de diciembre de 2015.
- Derechos por nomenclatura de vialidades (475.71mts lineales)…..$23,533.60 y se acredita con recibo número C006187 de fecha 08 de diciembre de 2015.
- Derechos por supervisión de obras (con base en presupuesto de $2´869,414.54) la cantidad de $67,431.24 y se acredita con recibo número C006187 de fecha 08 de diciembre de 2015.

2.- Para el Fraccionamiento "El Encino Sección 5" se pagaron, entre otros, los siguientes conceptos:
- Impuesto por área vendible (Superficie de 29,056.20m2)……..$65,955.43 y se acredita con recibo número C006189 de fecha 08 de diciembre de 2015.
- Derechos por nomenclatura de vialidades (640.84mts lineales)…..$38,598.80 y se acredita con recibo número C006185 de fecha 08 de diciembre de 2015.
- Derechos por supervisión de obras (con base en presupuesto de $4´273,915.83) la cantidad de $100,437.02 y se acredita con recibo número C006185 de fecha 08 de diciembre de 2015.

Así mismo, manifestó la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. que por diversas razones, a la fecha no han sido protocolizados ni empadronados en Catastro ni inscritos en el Registro Público de la Propiedad las autorizaciones y acuerdos de cabildo a que se ha hecho referencia en relación a las autorizaciones que se les habían otorgado para los fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5.

Y considerando que para una mejor integración del proyecto de tipo habitacional "El Encino" ahora ha solicitado dejar sin efectos y cancelar esas autorizaciones tomando en cuenta que la superficie total que conformaban esos fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5 ahora estarán integradas al área en la cual se amplia la Sección 2 del fraccionamiento, por lo que quedarán integradas al polígono general del Fraccionamiento El Encino.

Así mismo, se ha observado que practicamente la lotificación y distribución de áreas que tenían esos fraccionamientos queda en forma muy similiar dentro de lo que sería la nueva sección 2 ya ampliada del Fraccionamiento El Encino.

17º La Sociedad Mercantil denominada "Grupo Desarrollador Camelot", S. de R. L. DE C.V., representada por su apoderado, presentó ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Huimilpan, con fecha 15 de mayo de 2018, los anteproyectos del sistema de agua potable, pluvial y alcantarillado de la propuesta para ampliación del fraccionamiento "El Encino". Es de mencionarse que con fecha 2 de junio de 2014 en Sesión de Cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro reconoció que este Municipio no cuenta con la infraestructura ni con los recursos materiales ni humanos necesarios para dotar del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, al Fraccionamiento El Encino que se ubica de manera longitudinal sobre el camino la Noria – El Milagro, localidad de la Noria municipio de Huimilpan, Qro., por lo que se otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S DE R. L. DE C. V., la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino. Así mismo, para que lleve a cabo el saneamiento de las aguas residuales y reutilice las mismas conforme al plan de reúso que en su momento presente a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan.
De la misma manera, el Ayuntamiento de Huimilpan emitió un acuerdo de cabildo con fecha 17 de Julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 25 de agosto de 2015, en el cual se refrendó y amplió la

concesión otorgada a la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo por su cuenta la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Fraccionamiento El Encino y cualquiera de sus nuevas etapas o nuevos desarrollos que en la zona lleve a cabo dicha empresa.
Posteriormente con fecha 16 de enero de 2017 se emitió por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan el oficio número CDU/009/2017 en el cual se llevó a cabo el reconocimiento a favor de la empresa ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VALLE DEL MILAGRO, S.DE R.L. DE C.V. de causahabiencia respecto de los derechos y autorizaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores, por tratarse de la empresa filial de Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R.L. DE C.V. que llevaría a cabo la prestación de esos servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas.

18º La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2012, emitió la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento “Country Club & Golf El Encino”. (Actualmente El Encino). Así mismo, con fecha 22 de septiembre de 2017 la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. y la Comisiòn Federal de Electricidad celebraron un convenio por el cual la primera se comprometió a realizar pagos de derechos por suministro de energía y a levar a cabo las obras de infraestructura necesarias y definidas por ambas empresas, para abastecer al proyecto denominado El Encino en general que estaría integrado por un total de 2395 unidades privativas (lotes o viviendas).

19º El fraccionador presentó la Manifestación preliminar de Impacto Ambiental y el informe Técnico de la Caracterización del uso de Suelo del polígono en el que se está desarrollando el fraccionamiento El Encino, y respecto de otros predios que comprenden incluso la superficie que se pretende incorporar al Fraccionamiento El Encino con base en la solicitud que se analiza. Dicho informe técnico ha sido elaborado por un “Prestador de Servicios Técnicos Forestales”, avalado por la SEMARNAT, en el cual se determina, entre otros, que “La vegetación natural que soporta el terreno, (Prosopissp Acacia sp) está presente solamente a manera de cortinas rompe vientos sin conformar una masa homogénea superior a los 1,500.00 M², condición prevista por el Artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para ser considerado como terreno forestal”, por lo que no es necesario el cambio de utilización de terrenos forestales.

Habiendo presentado igualmente el correspondiente estudio de impacto ambiental, cumpliendo de esa manera con la obligación establecida en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, estudio que si bien fue elaborado en el año 2012, el mismo fue elaborado con respecto a la superficie actual del Fraccionamiento más la que se le pretende incorporar, por lo cual se considera que dicho estudio de impacto ambiental cumple y satisface las necesidades de análisis de la zona que se verá afectada.

20º Por cuanto ve al impacto vial, es de mencionarse que si bien en la zona no es necesario llevar acciones específicas de mitigación vial dado el bajo impacto y baja densidad poblacional existente, es importante mencionar que que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S de R. L. de C. V., en acuerdo y por instrucciones del Municipio, ha realizado y llevado a cabo las obras de ampliación y mejoramiento de imagen urbana del camino que va de la localidad de la Noria a la localidad de El Milagro en este Municipio precisamente en un tramo de 650.00 mts. (seiscientos cincuenta metros) lineales aproximadamente que es el que corresponde al tramo que va de La Noria hasta el acceso al Fraccionamiento “El Encino”.

21º Mediante la escritura pública número 89,564 de fecha 30 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en virtud de lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la transmision de propiedad a título gratuito llevada a cabo por parte de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. a favor del Municipio de Querétaro, por cuanto ve única y excusivamente a las siguientes superficies de la Sección 1 uno del Fraccionamiento El Encino ya multicitado:
a).- La superficie de 35,932.99m^2, por concepto de vialidades y banquetas.
b).- La superficie de 103.84m^2, por concepto de donación para camino (parte del camino que va de la comunidad de La Noria a El Milagro).
c).- La superficie de 10,978.01m^2, por concepto de áreas verdes y donación, que representa el 09.02% por ciento del total de la superficie en el Fraccionamiento El Encino Sección 1 uno.

22º.- Con relación a la solicitud realizada por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. de R.L. de C.V, por la cual, con relación al Fraccionamiento " El Encino", se solicitó la autorización de la ampliación de su superficie y por lo tanto la rectificación de límites y el otorgamiento de la correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos en este documento, se emite el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 150 del Código Urbano en vigor y considerando que la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R. L. DE C. V., es actualmente la propietaria de todos los predios que se refieren en esta autorización, ***SE CONSIDERA FACTIBLE AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DEL POLÍGONO CON SUPERFICIE DE*** **238,744.57*M²***, que corresponde al predio resultado de la fusión de diversos inmuebles a que se refiere el antecedente 13° de este documento, a efecto de que se incorporen al polígono que actualmente corresponde al Fraccionamiento El Encino, con superficie de 282,087.90 M².

Con lo anterior se unen los polígonos referidos y se generará una superficie total de 520,832.47m2. Y las etapas o secciones 1, 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino quedarían en lo sucesivo integradas en la forma siguiente:

Concepto	Nueva superficie total (m2)
AREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO INTEGRADO	520,832.47
AREA DE LA SECCIÓN 1 UNO	121,628.81
AREA DE LA SECCIÓN 2 DOS AMPLIADA	339,117.10
ÁREA DE LA SECCIÓN 3 TRES AMPLIADA	60,086.56

SEGUNDO.- Así mismo, es importante mencionar que conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano "Apapátaro – La Noria " que está en vigor y conforme al Acuerdo de Cabildo referido en el antecedete 3º de este documento, celebrado en fecha 10 de mayo de 2012 y debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los predios involucrados en este dictámen, tienen autorizado un uso de suelo habitacional con una densidad poblacional de hasta 200 habitantes por hectárea, razón por la cual ha sido emitido en fecha 26 de abril de 2018 con el número de oficio DDUE/288/2018, el Dictamen de Uso de Suelo, por parte de esta Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología por el cual se consideró factible llevar a cabo sobre dichos inmuebles la lotificación y urbanización de los mismos mediante su incorporación al Fraccionamiento El Encino.

TERCERO.- Con base en los antecedentes y puntos ya planteados en este documento, se considera que el proyecto planteado por la empresa Grupo Desarrollador Camelot, S. DE R. L. DE C. V., para ampliar el Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 dos y 3 tres cumple con los requisitos establecidos por el Código Urbano en sus Artículos 149, 150 y 186 fracciones I, II y III, y se considera que el desarrollador ha dado cumplimiento a lo dispuesto por dichos Artículos.

CUARTO.- Como fue indicado en el antecedente 17° de este documento, con fecha 2 de junio de 2014 en Sesión de Cabildo número 78, el Municipio de Huimilpan, Querétaro, otorgó a favor de la empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., la autorización y concesión para que lleve por cuenta propia las actividades que sean necesarias a efecto de dotar, suministrar y administrar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a favor del total de los lotes con que cuenta el Fraccionamiento El Encino, habiéndose mencionado expresamente en dicho Acuerdo de Cabildo que tal autorizacion era otorgada no sólo para el Fraccionamiento El Encino en ese entonces autorizado sino también para sus futuras ampliaciones, por lo que debe de considerar que tal concesión y autorización es vigente y aplicable incluso para el proyecto de lotificación que se pretende llevar a cabo sobre los nuevos polígonos que se incorporan al Fraccionamiento El Encino ya autorizado.

Por lo anterior, por cuanto ve a la dotación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en las nuevas secciones que integrarán el Fraccionamiento El Encino, deberá el Desarrollador considerar lo siguiente.

El desarrollador deberá de presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, en un plazo no mayor a los 15 dias siguientes a la autorización por cabildo de la ampliaciòn y relotificación solicitada, los planos que correspondan a la nueva planta de tratamiento que habrá que generarse para que cumpla con la capacidad necesaria que corresponde al total de los lotes que integrarán el fraccionamiento ya con esta nueva incorporación, así como las características y datos técnicos de la misma.

QUINTO.- Por lo anterior, y conforme a lo planteado por el desarrollador en su solicitud de autorización de la ampliación del Fraccionamiento El Encino, el mismo se seguirá llevando a cabo en una sola etapa y se seguirá dividiendo solo para una mejor identificación en 3 secciones, numeradas del 1 uno al 3 tres, las cuales han quedado debidamente identificadas en el plano presentado con el proyecto de lotificación, con lo cual se generan los siguientes cuadros de superficies:

NUEVO CUADRO GENERAL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades y banquetas	132,758.15	25.49	----------
Donación para camino vecinal (La Noria-El Milagro)	5,060.94	0.97	----------
Áreas Verdes Camellones y concentradas	62,837.52	12.07	----------
Áreas verdes banquetas	8,779.54	1.69	----------
Superficie habitacional (área vendible)	229,022.11	43.97	992
Superficie uso mixto (área vendible)	25,262.56	4.85	4
Superficie macrolotes (área vendible)	50,542.10	9.70	2
Lotes de servicios (área vendible)	6,569.56	1.26	16
Total	**520,832.47**	**100**	**1,014**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 1

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Superficie vendible habitacional	72,813.57	59.86	291
Áreas Verdes y donación	10,978.01	9.02	-
Donación para camino	103.84	0.09	1
Servicios	1,800.40	1.48	3
Vialidades y Banquetas	35,932.99	29.55	-
Total	**121,628.81**	**100**	**291 Vendibles**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 2

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades	67,117.10	19.79	------
Banquetas	15,938.46	4.70	------
Donación para camino vecinal (La Noria-El Milagro)	4,957.10	1.46	2
Áreas Verdes Camellones y concentradas	34,638.98	10.21	38

Áreas verdes banquetas	7,393.68	2.18	------
Superficie habitacional (área vendible)	135,767.41	40.04	609
Superficie uso mixto (área vendible)	21,642.51	6.38	1
Superficie macrolotes (área vendible)	50,542.10	14.90	2
Lotes de servicios (área vendible)	1,119.77	0.33	10
Total	**339,117.10**	**100**	**612 (lotes vendibles)**

(NUEVO) FRACCIONAMIENTO EL ENCINO SECCION 3

Concepto	Superficie (M2)	%	No. De Lotes
Vialidades	11,242.71	18.71	------
Banquetas	2,526.89	4.21	------
Áreas Verdes Camellones y concentradas	17,220.53	28.66	3
Áreas verdes banquetas	1,385.86	2.31	------
Superficie habitacional (área vendible)	20,441.13	34.02	92
Superficie uso mixto (área vendible) Manzana 61	3,620.05	6.02	3
Lotes de servicios (área vendible)	3,649.39	6.07	3
Total	**60,086.56**	**100**	**98 vendibles**

Con base en el cuadro anterior, **SE CONSIDERA FACTIBLE AUTORIZAR LA AMPLIACIÒN DE LAS SECCIONES 2 Y 3 DEL FRACCIONAMIENTO EL ENCINO, ASÍ COMO LA LOTIFICACION DE SUS NUEVAS ÁREAS Y LA RELOTIFICACIÓN DE LAS YA PREVIAMENTE AUTORIZADAS**, a efecto de que en lo sucesivo queden en la forma que ha sido indicada en las tablas anteriores.

SEXTO.- Para el caso de que el cabildo otorgue las autorizaciones solicitadas, El Desarrollador conforme a lo establecido en el Artículo 156 del Código Urbano en vigor, tiene la obligación de transmitir en forma gratuita a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie que corresponda al 10% del área total que integra el proyecto a urbanizar. La superficie con la que a la fecha cuenta el Fraccionamiento El Encino es de 520,832,47 M^2 por lo que el 10% es de 52,083.24 M².

A la fecha ya ha sido donado y transmitido en forma gratuita al Municipio de Huimilpan, Querétaro, las siguientes superficies:

a).- una superficie de 1,297.15 M² para formar parte del camino que comunica a las localidades de La Noria y El Milagro en este Municipio, lo cual se realizó mediante escritura 80,828 de fecha 22 de enero de 2014 pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaria Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Amealco, Qyerétaro .

b).- La superficie de 103.84m^2, por concepto de donación para camino (parte del camino que va de la comunidad de La Noria a El Milagro) lo cual se realizó mediante escritura 89,564 de fecha 30 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaria Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

c).- La superficie de 10,978.01m^2, por concepto de áreas verdes y donación, en el Fraccionamiento El Encino Sección 1 uno, lo cual se realizó mediante escritura 89,564 de fecha 30 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Notario Titular de la Notaria Pública número 10 de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Con lo anterior, se tiene que ya ha sido transmtida una superficie de 12,388.00m2 a cuenta de ese 10% mínimo que se debe de transmitir.

Por lo anterior, queda pendiente de donarse una superficie de 39,695.24M².

Como parte de dichas áreas aún pendientes de transmitir, se encuentra una superficie de 4,957.10m2 que corresponden a una parte del camino vecinal que va de La Noria a El Milagro, por lo que esta última superficie se deberá de trasmitir para integrarlo formalmente al camino en beneficio de las comunidades aledañas.

Así mismo, conforme a la propuesta de ampliación, lotificación y relotificación del Fraccionamiento El Encino en sus secciones 2 y 3 realizada por el Desarrollador y referida en los antecedentes de este documento el total de las áreas que transmitirá para integrar el equipamiento urbano destinado a áreas verdes es de 51,859.51M².

De lo anterior, se desprende que a cuenta de esas áreas de transmisiòn gratuita para equipamiento (área verde camellones y concentradas y camino vecinal) se suma un área de 56,816.61m2 que exceden la superficie de 39,695.24M² mínima necesaria para completar el 10% establecidio en Ley, con lo cual se concluye que las área que el desarrollador deberá de transmitir exceden la superficie mínima, sin que por ello pueda pedir pago o compensacion alguna.

En todo caso, dichas transmisiones de propiedad se deberán de realizar en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación planteada.

SÉPTIMO.- Independientemente de las transmisiones a que se refiere el punto SEXTO anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 del Código Urbano en vigor, el desarrollador deberá también de transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Querétaro, la superficie correspondiente a las vialidades integradas por asfalto, banquetas, guarniciones y el cintillo de área verde ubicado en las banquetas; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública y cuyas superficies de ninguna manera se pueden tomar a cuenta del 10% de área de transmisiòn a que se refiere ese punto SEXTO. Por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto a efecto que se realice en no más de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se protocolice e inscriba en el Registro Público de la Propiedad el Acuerdo de Cabildo por el cual, en su caso, se autorice la ampliación de superficies planteada.
En caso de ser aprobado por el cabildo el tema planteado, se deberá de establecer en el acta de dicho acuerdo y en su caso en la escritura de transmisión, que esas vialidades y banquetas (incluyendo guarniciones y cintillo de área verde en banquetas) serán del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a reclamar cualquier indemnización por dichas transmisiones.

OCTAVO.-Es importante destacar que la superficie que integra el área verde que estará dentro de las banquetas del Fraccionamiento El Encino tanto en su sección 1 ya autorizada como en las nuevas secciones 2 y 3 del Fraccionamiento (área verde banquetas lateral), se podrá ver afectada por el paso de vehículos para acceso a sus cocheras, dicha afectación deberá de ser regulada en un reglamento de construcción que será obligatorio cumplir para todo aquel que quiera construir en el Fraccionamiento El Encino, a efecto de que el daño a esta área pública sea mínimo y acorde con la armonía del paisaje, ya que dicho cintillo de área verde en banquetas será un importante elemento de diseño y equipamiento urbano como parte de las áreas verdes con que el Fraccionamiento contará y que serán en beneficio no solo de los habitantes de dicho Fraccionamiento

sino de la localidad en general, pues servirá para el disfrute y como ejemplo de áreas verdes para los nuevos desarrollos que se quieran establecer en la zona.

NOVENO.- Las denominaciones de las nuevas vialidades generadas con motivo de la ampliaciòn por incorporación de superficies conforme a la propuesta realizada por el Desarrollador en los planos presentados es la siguiente:

FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO" SECCIÓN 2

Vialidades ya existentes:

Sendero del Encino
Sendero del Ébano
Sendero del Mezquite
Sendero del Cerezo
Sendero del Nogal
Sendero del Enebro
Sendero del Álamo
Cerrada del Ruiseñor
Cerrada del Cardenal
Cerrada de la Grulla
Cerrada del Jilguero
Cerrada del Gorrión

Vialidades nuevas o ampliadas con motivo de la incorporacion de predios y relotificación Sección 2:

Cerrada de la Lechuza
Cerrada del Tucán
Sendero del Sauce
Cerrada del Sauce
Sendero del Litchi
Cerrada del Halcón
Cerrada de la Alondra
Sendero del Olmo
Sendero del Abeto
Cerrada del Abeto
Cerrada de la Tortola
Cerrada del Flamenco
Cerrada de la Cigüeña
Cerrada de la Guacamaya
Sendero del Encino (se amplía)
Sendero del Ebano (se amplía)

FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO" SECCIÓN 3

Vialidades ya existentes:

Sendero del Arce
Sendero del Ébano
Cerrada del Búho
Cerrada del Cóndor

Vialidades nuevas o ampliadas con motivo de la incorporacion de predios y relotificación Sección 3:

Cerrada de la Garza
Sendero del Eucalipto

Sendero del Olivo
Cerrada de la Golondrina

DÉCIMO.- Se considera factible y no existe inconveniente en autorizar la nomenclatura de vialidades propuesta para cada una de las vialidades que conformaran las ampliaciones de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción III punto 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el desarrollador, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, **por concepto de derechos de nomenclatura** las cantidades que se indican enseguida:

VIALIDADES FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO" SECCIÓN 2

DENOMINACIÓN	LONGITUD	PRIMEROS 100.00 ML	POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES	TOTAL
	(metros lineales)	(SE COBRAN 37.4966 UMA) (1 UMA=80.60)	(SE COBRAN 12.4932 UMA) = $1,006.95	
CERRADA DE LA LECHUZA	**233.367**	$2,830.62	13,429.39	**$ 16,260.01**
CERRADA DEL TUCÁN	**189.83**	$2,830.62	$9045.43	**$11,876.05**
SENDERO DEL SAUCE	**607.75**	$2,830.62	$51,127.89	**$53,958.50**
CERRADA DE LITCHI	**147.14**	$2,830.62	$4,746.76	**$7,577.38**
CERRADA DEL HALCÓN	**57.017**	$2,830.62	$0.00	**$2,830.62**
CERRADA DE LA ALONDRA	**104.19**	$2,830.62	$421.91	**$3,252.53**
SENDERO DEL OLMO	**390.13**	$2,830.62	$29,214.64	**$32,045.26**
SENDERO DEL ABETO	**615.46**	$2,830.62	$51,904.24	**$54,734.86**
CERRADA DE LA TÓRTOLA	**122.9**	$2,830.62	$2305.91	**$5,136.53**
CERRADA DEL FLAMENCO	**117.71**	$2,830.62	$1783.30	**$4,613.92**
CERRADA DE LA CIGÜEÑA	**126.41**	$2,830.62	$2659.35	**$5,489.97**
CERRADA DE LA GUACAMAYA	**136.84**	$2,830.62	$3709.690	**$6,540.22**

SENDERO DEL ENCINO (AMPLIACIÓN)	**337.52**	$2,830.62	$23917.07	**$26,747.70**
SENDERO DEL ÉBANO (AMPLIACIÓN)	**191.96**	$2,830.62	$9259.91	**$12,090.53**
CERRADA DEL SAUCE	**25.01**	$2,830.62	$0.00	**$2,830.62**
CERRADA DEL ABETO	**42.00**	$2,830.62	$0.00	**$2,830.62**
TOTAL				**$248,815.32**

VIALIDADES FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO" SECCIÓN 3

DENOMINACIÓN	**LONGITUD**	**PRIMEROS 100.00 ML**	**POR CADA 10.00 ML EXCEDENTES**	**TOTAL**
	(metros lineales)	(SE COBRAN 37.4966 UMA) (1 UMA=80.60)	(SE COBRAN 12.4932 UMA) = $1,006.95	
CERRADA DE LA GARZA	**119.95**	$2,830.62	$2008.86	**$ 4,839.49**
SENDERO DEL EUCALIPTO	**47.15**	$2,830.62	$0.00	**$2,830.62**
SENDERO DEL OLIVO	**138.04**	$2,830.62	$3,830.44	**$6,661.06**
CERRADA DE LA GOLONDRINA	**59.35**	$2,830.62	$0.00	**$2,830.62**
TOTAL				**$17,161.79**

Por lo anterior, en concepto de NOMENCLATURA DE VIALIDADES nuevas o ampliadas para las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino se genera pagar un monto total de $265,977.11

UNDÉCIMO.- Es importante aclarar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción I punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018 en armonía con el Artículo 139 del Código Urbano en vigor, el proyecto general del Fraccionamiento El Encino, es considerado de tipo HABITACIONAL MEDIO conforme a la densidad de uso de suelo que tiene autorizado que como ya ha sido indicado es de 200 habitantes por hectárea.

DUODÉCIMO.- En virtud a lo anterior, y conforme a la tabla precisada en el mismo Artículo 23 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la empresa desarrolladora deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto **de derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento,** la cantidad de dinero equivalente a un total de 187.5000 UMA igual a la cantidad de $15,112.50(más de 15 Has.) correspondiente a la área de la sección 2 y 60.0014 UMA igual a la cantidad de $4836.11 (De 0 hasta 1.99 Has.) correspondiente al área de la sección 3. Generándose un monto total a pagar de **derechos por revisión de proyecto de fraccionamiento,** la cantidad de $19,948.61

DECIMOTERCERO.- Así mismo, el Desarrollador para cumplir con lo establecido en el Artículo 23 fracción VI punto 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2018 deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, la cantidad de dinero equivalente a 375.0000 UMA igual a la cantidad de $30,225.00 (más de 15 Has.) correspondiente a la área de la sección 2 y 99.9966 UMA igual a la cantidad de $8,059.73 (De 0 hasta 1.99 Has.) correspondiente al área de la sección 3. Generándose a pagar en concepto de **elaboración del Dictamen Técnico para el otorgamiento de la Licencia de Ejecución de obras de urbanización**, un total de $38,284.73

DECIMOCUARTO.- El Desarrollador para cumplir con lo establecido en el artículo 23 fracción X punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2018 deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **derechos por AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO**, la cantidad de dinero equivalente a 106.2432 UMA igual a la cantidad de $8,563.20 (más de 15 Has.) correspondiente a la área de la sección 2 y 56.2534 UMA igual a la cantidad de $4,534.02 (De 0 hasta 1.99 Has.) correspondiente al área de la sección 3. Generándose un total a pagar por concepto de **derechos por AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO la cantidad de $13,097.22**

DECIMOQUINTO.- El desarrollador de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO,** la siguiente cantidad (considerando únicamente el área en la que se amplía el Fraccionamiento que es de 238,744.57*M²*) la cantidad de dinero equivalente a 0.1711 UMA ($13.7906) **por cada metro cuadro de área vendible exclusivamente que se está incorporando a las secciones 2 y 3 y que en este caso sería de 133,064.48m2** lo que equivale a un total de **$1´835,047.00**

DECIMOSEXTO.- De conformidad al presupuesto de urbanización que se presenta por las obras de urbanización que corresponden a las ampliaciones de las secciones 2 y 3 y las que corresponden a las obras aún pendientes de realizar o complementarias de la sección 1, que importa una cantidad total de **$28´032,018.03 VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 03/100 M.N.** el desarrollador deberá de pagar los **derechos generados por la supervisión de obra del Fraccionamiento** de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan,. Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018 a razón del 1.88% sobre el monto total del presupuesto, lo que genera una cantidad a pagar de $527,002.00

Es importante considerar que para este cálculo de pago de derechos se considera unicamente el importe correspondiente a la ejecuciòn de las obras de urbanización de las áreas que se amplian a las secciones 2 y 3, así como las obras faltantes o complementarias de la sección 1, ya que los pagos que se refieren a la seccion 1, y a las secciones 2 y 3 anteriormemte autorizadas ya fueron calculados y cubiertos con anterioridad a este acto, con base en los respectivos acuerdos de cabildo que les autorizaron.

DECIMOSÉPTIMO.- La empresa GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir en un plazo no mayor a 45 dias naturales siguientes a la autorización para venta de lotes, sólo en relación a las ampliaciones y relotificaciones de las nuevas secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, con los siguientes puntos:

a) El promotor deberá de obtener, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

b) De igual manera, deberá de gestionar la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte del Departamento de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

c) El promotor deberá de presentar, los proyectos viales del Fraccionamiento ante la Dirección de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal, así como también, deberá presentar los proyectos de diseño para letreros para nomenclatura de vialidades y señalética vial en general.

d)-- El Desarrollador tendrá la obligación de solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la Aprobación de la modificación al Proyecto que en su momento le fuera autorizado, de conformidad a la ampliación propuesta.

e)-- El Desarrollador tendrá la obligación de presentar el proyecto de análisis sobre el consumo requerido y los datos con volúmenes disponibles que den solución a la dotación de servicios de agua potable, así como drenaje sanitario y pluvial.

f) -- Exhibir los documentos y escrituras en las cuales haya quedado protocolizada la fusión de predios a que se refiere el antecente 13 de este documento ya debidamente empadronada en catastro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

g)-- Se debe de considerar que en un acto posterior, deberá así mismo el desarrollador de incorporar al Fraccionamiento El Encino en su sección 2 dos el area que corresponde a la parcela 15 del ejido El Milagro, que hoy queda como un area pendiente y que así ha sido pues el desarrollador se encuentra llevando a cabo los trámites necesarios para poder reaizar la incorporación.

DECIMOCTAVO.- De ser aprobado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., la ampliación solicitada del Fraccionamiento El Encino, se deberán realizar las actualizaciones y modificaciones a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Licencia de Nomenclatura correspondientes.

DECIMONOVENO.- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicio de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

VIGÉSIMO.- El Acuerdo correspondiente a la autorización de la ampliación del Fraccionamiento El Encino, así como de la correspondiente Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización de Nomenclatura de vialidades de las secciones 2 y 3 de dicho Fraccionamiento, y su nueva lotificación y relotificación deberá publicarse por dos ocasiones de siete en siete dias tanto en la Gaceta Municipal como en

el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro, con costo para la empresa desarrolladora.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Así mismo, para el caso de que el Cabildo autorice los puntos anteriores y como una consecuencia de ellos, se considera factible dejar sin efecto alguno a partir de esta nueva autorización las autorizaciones que se habian otorgado con respecto a los Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5, ya que los mismos ahora formarán parte de la ampliación a la Sección 2 del fraccionamiento El Encino, dando con ello mayor certeza, menos complejidad y una mejor integración al proyecto general de desarrollo habitacional. En el entendido de que mantienen su ubicación y su propuesta original.

Por ello se considera viable igualmente el que se tomen en cuenta a favor de GRUPO DESARROLLADOR CAMELOT, S. DE R.L. DE C.V. las cantidades de dinero que fueron pagadas por su parte en su momento con relación a los diversos impuestos y derechos generados con motivo de las autorizaciones de los Fraccionamientos El Encino Sección 4 y El Encino Sección 5, y que se le descuenten de los pagos que ahora deba de hacer con relación a las nuevas autorizaciones.

Los conceptos y montos que ya fueron pagados como ha sido indicado, y que se le pudieran tomar en cuenta para reducir de las cantidades que ahora se le generan, son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO PAGADO	BASE PARA EL CALCULO	NUEVO MONTO A PAGAR	BASE PARA EL CALCULO	SALDO FALTANTE SI SE TOMA EN CUENTA EL PAGO YA EFECTUADO
Impuesto por área vendible Fracc. El Encino Sección 4	$19,347. 93	8,832.15m2			
Impuesto por área vendible Fracc. El Encino Sección 5	$65,955.43	29,056.20m2	$1´835,047.00	**133,064.48m2**	La cantidad de $1´749,743.64
	Total pagado este concepto: $85,303.36	total superfice: 37,888.35m2			
Derechos por nomenclatura de vialidades Fracc. El Encino Sección 4	$29,416.58	475.71mts lineales			
Derechos por nomenclatura de vialidades Fracc. El Encino Sección 5	$38,598.80	640.84mts lineales	$265,977.11	3,767.72 mts lineales de vialidad solo por la parte que se incorpora a las nuevas secciones 2 y 3	La cantidad de $197,961.73
	Total pagado este concepto: $68,015.38	Total mts lineales: 1,116.55			

Derechos por supervisión de obras de urbanización Fracc. El Encino Sección 4 Derechos por supervisión de obras Fraccionamiento. El Encino Sección 5	$67,431.24 $100,437.02 Total pagado este concepto: $167,868.26	presupuesto de $2´869,414.54 presupuesto de $4´273,915.83 Total de presupuesto: $7´143,330.37	(1.88 % del presupuesto total de las obras de urbanización) $527,002.00	Presupuesto total de las obras de urbanización de las área que se incorporan a las secciones 2 y 3. $28´032,018.03	La cantidad de $359,133.74

Por lo anterior, se considera factible que se realicen los ajustes necesartios para que desarrollador pague solo las cantidades que enseguida se indican con relación a los siguientes conceptos:

- **IMPUESTO POR ÁREA VENDIBLE DE FRACCIONAMIENTO,** en lugar de la cantidad de $1´835,047.00 a que se refiere el punto DECIMOQUINTO anterior, se pague la cantidad de $1´749,743.64 a que se refiere la tabla anterior.
- **DERECHOS POR NOMENCLATURA DE VIALIDADES NUEVAS Y AMPLIADAS**, en lugar de la cantidad de $263,146.49 a que se refiere el punto DECIMO anterior, se pague la cantidad de $197,961.73 a que se refiere la tabla anterior.
- **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** en lugar de la cantidad de $527,002.00 a que se refiere el punto DECIMOSEXTO anterior, se pague la cantidad de $359,133.74 a que se refiere la tabla anterior.

Así mismo, para garantizar el cumplimiento y conclusion de las obras de urbanización de las Secciones 1, 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, así como las de los Fraccionamientos El Encino sección 4 y El Encino Sección 5 fueron otorgadas y depositadas en la Tesorería Municipal las siguientes polizas de Fianza:

a).- Póliza de Fianza número 2018038 de fecha 18 de agosto de 2016 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. para garantizar la terminación de las obras de urbanización del Fraccionamiento El Encino Sección 4.

b).- Póliza de Fianza número 2018112 de fecha 18 de agosto de 2016 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. para garantizar la terminación de las obras de urbanización del Fraccionamiento El Encino Sección 5.

c).- Póliza de Fianza número 2018412 de fecha 19 de agosto de 2016 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. para garantizar la terminación de las obras de urbanización del Fraccionamiento El Encino Sección 1, 2 y 3.

Se considera entonces que será necesario cancelar dichas fianzas y otorgar una nueva póliza de fianza que garantice la conclusiòn del total de las obras de urbanizacion de las secciones 1, 2 y 3 ya ampliadas conforme a este documento y por el concepto y la cantidad que más adelante se indica.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el desarrollador del Fraccionamiento “El Encino” en sus secciones 1, 2 y 3 ha dado cumplimiento a las obligaciones que le han sido impuestas por el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, tanto fiscales como legales e inherentes a la calidad y criterios para la ejecución de las obras de urbanización, conforme a la licencia y plano autorizado para la ejecución de obras de urbanización autorizadas para las secciones 1, 2 y 3.

VIGESIMO TERCERO.- A la fecha de la inspección física llevada a cabo por el personal de esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el día 21 de mayo del presente año se verificó que la Sección 1 uno del Fraccionamiento El Encino tiene un avance del 87 % por lo que aún quedan pendiente de ejecutar obras por un 13 % de las obras de urbanización estando pendiente basicamente la planta de tratamiento de aguas, el equipamiento de areas verdes y algunas reposiciones de plantas y áreas verdes.
Conforme a la integración o ampliación de superficies que se ha realizado a las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino se han ejecutado los avances de obra siguientes:

- Avance de obras de urbanización de obras de la sección 2, un porcentaje de: 85.01% por lo que le quede pendiente por ejecutar un 14.99% de dicha sección.

- Avance de obras de urbanización de obras de la sección 3, un porcentaje de: 41.11% por lo que le quede pendiente por ejecutar un 58.89% de dicha sección.

- Avance de obras de urbanización de obras general de todo el Fraccionamiento, un porcentaje de: 71.04% por lo que le queda pendiente por ejecutar un 28.96% general.

Lo anterior, puede verse gráficamente representado en los planos de avance de obras de urbanización que respaldan el presente documento y que obra en el expediente respectivo.

VIGESIMO CUARTO.- Los avances de obras de urbanización para las Secciones 1, 2 y 3 del Fraccionamiento "El Encino" ya ampliadas conforme a lo indicado en este documento, se integra por la suma del avance efectuado en las áreas y en los porcentajes que se contienen en las tablas contenidas en los planos de avance de obras de cada una de las secciones 1, 2 y 3 así como del avance general de todo el fraccionamiento.

VIGESIMO QUINTO.- Por lo anterior, y dado el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198, Fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, considera factible el que el Cabildo otorgue tanto la licencia de ejecución de obras de urbanizacion para las ampliaciones de las secciones 2 y 3 del Fraccionamiento El Encino, como que se otorgue también la **LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "EL ENCINO" EN SUS SECCIONES 2 Y 3**, ampliadas ubicado de manera longitudinal sobre el camino La Noria – El Milagro, de Huimilpan, Qro.

VIGESIMO SEXTO.- Como resultado de la emisión de la autorización provisional para venta de lotes, el desarrollador del Fraccionamiento "El Encino" en sus secciones 2 y 3 ampliadas deberá de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a).- El desarrollador presentó un presupuesto total de las obras de urbanización que corresponde a las obras a realizar en las ampliaciones de las secciones 2 y 3 así como a las obras pendientes por ejecutar en la sección 1, por un importe total de **$28´032,018.03 VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 03/100 M.N.**

De los cuales corresponde la cantidad de $4'000,000.00 a las obras de planta de tratamiento y equipamiento de áreas verdes de la sección 1, $19´534,449.31 a las obras de urbanización de la parte que se amplía a la sección 2 y la cantidad de $4´497,568.72 a las obras de urbanización de la sección 3 en su totalidad.

De la vertificación realizada se constató que el avance de las obras de urbanización de las secciones 1, 2 y 3 que eran de 87%, 77.01% y 41.11% respectivamente, que promedian un 71.04%, por lo que el faltante por ejecutar es del 28.96%.

Hay que considerar que a la fecha obran depositadas en la Tesorería Municipal las polizas de fianza que han sido referidas en el punto **VIGÉSIMO PRIMERO** de este documento.

Por ello se estima que habrá que cancelar esas pólizas de fianza y generar y depositar nuevas fianzas para garantizar las obras de urbanización pendientes de las secciones 1, 2 y 3 (original y ampliado) del Fraccionamiento El Encino, para lo cual deberá de depositar el desarrollador ante la Tesorería Municipal Una fianza por la cantidad de **$8´118,072.42** que corresponde al **28.96%** del presupuesto total de las obras de urbanización que están pendientes de ejecutar en las secciones 1, 2 y 3 del Fraccionamiento como ya ha sido explicado.

Es importante establecer que en esa póliza de fianzas se deberá de precisar por parte del afianzador que la misma garantiza las obras de urbanización pendientes de ejecutar para las secciones 1, 2 y 3 (original y ampliada) del Fraccionamiento El Encino, y que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de dichas obras a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, de conformidad a lo establecido en los Artículos 198, Fracción IV y 199 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dicha póliza de fianza deberá de ser presentada en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor a los 45 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

b).- Así mismo, el desarrollador, deberá transmitir a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., además de las superficies que corresponden a las vialidades y banquetas y guarniciones, también la superficie referida en la tabla que corresponde al nuevo cuadro general del fraccionamiento, contenida en la primera parte del punto **QUINTO** de este documento identificadas como: donación para camino vecinal (La Noria- El Milagro) y áreas verdes camellones y concentradas , transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante Escritura Pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 156 y 178 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica para llevar a cabo dicho acto.

c).- Considerando que el Fraccionamiento “El Encino” en sus secciones 2 y 3, es de tipo Habitacional Tipo Medio, se deberá de pagar la cantidad de 173.8089 UMA equivalente a $14,009.00, por la sección 2 y la cantidad de 96.5567 UMA equivalente a $7,782.47, por la sección 3 por concepto de derechos por la emisión del Dictamen Técnico para venta de lotes de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 fracción VI punto 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. **Generándose por consecuencia a pagar en este concepto un total de $21,791.47**

f).- Asimismo, el Promotor deberá de hacerse cargo de de la operación y mantenimiento de toda la infraestructura urbana y áreas verdes hasta en tanto se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a este Municipio de Huimilpan, Qro.

g).- El desarrollador deberá de asegurarse de que en las escrituras por las cuales se lleve a cabo la enajenación de los lotes que integran el área vendible del Fraccionamiento “El Encino” en sus secciones 2 y 3 ya ampliadas, se haga saber a los adquirentes que los mismos no se podrán dividir en superficies menores a las que corresponda a la densidad poblacional mínima permitida en la zona.

h).- Se deberá de hacer el pago correspondiente a los derechos por relotificación de la sección 2 del Fraccionamiento El Encino, lo cual, por la superficie total de esta sección y con base en el artículo 23 fracción IX genera un monto de 337.5034UMA equivalente a $27,202.77 correspondiente a la sección 2 y la cantidad de

99.9966 UMA equivalente a $8059.73 correspondiente a la sección 3**. Generándose por consecuencia a pagar en este concepto de RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO un total de $35,262.50**

VIGÉSIMO SEPTIMO.- Por lo que respecta a las Obras de Urbanización faltantes por realizar en el Fraccionamiento "El Encino" en sus secciones 1, 2 y 3 (original y ampliada), éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que se realice la última publicación de la presente autorización provisional para venta de lotes.

Se expide la presente en Huimilpan, Querétaro, a los 07 días del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

ARQ. OSCAR RENÉ GONZALEZ ORDUÑA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Le y Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de treinta y seis hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 12 días del mes de junio de 2018. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JAYME MARTÍNEZ SAAVEDRA
(Rúbrica)

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1- Programa Presupuestario	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	20	3x1MIGRANTES	S061	3x1 MIGRANTES	CONTROL PRESUPUESTAL	$74.11	$ 0.00			$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	20	3x1MIGRANTES	S061	3x1 MIGRANTES	CONTROL PRESUPUESTAL			1- Gasto corriente	442 - Becas y otras ayudas para programas de capacitación	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00	$150,000.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1.- Programa Presupuestario	2016	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6	$859.63				$12,082,061.00	$12,082,061.00	$12,082,061.00	$12,082,061.00	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54
2.- Partida Genérica	2016	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	616	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54	$12,037,655.54
2.- Partida Genérica	2016	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	519	$44,405.46	$44,405.46	$44,405.46	$44,405.46	$0.00	$0.00	$0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1.- Programa Presupuestario	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6	$ 128.11	$ 2,055.37			$14,258,983.00	$14,258,983.00	$14,258,983.00	$14,258,983.00	$14,196,240.30	$14,196,240.30	$14,196,240.30
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	616	$14,198,295.67	$14,198,295.67	$14,198,295.67	$14,198,295.67	$14,196,240.30	$14,196,240.30	$14,196,240.30
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	515	$60,687.33	$60,687.33	$60,687.33	$60,687.33	$0.00	$0.00	$0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Correspondiente al Primer Trimestre 2018

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1- Programa Presupuestario	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6	$26.10	$ 0.00			$ 15,927,469.00	$ 15,927,469.00	$ 4,778,241.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	613 - Construcción de obras para el abastecimiento de	$ 5,048,047.00	$ 5,048,047.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	614 - División de terrenos y construcción de	$ 9,029,422.00	$ 9,029,422.00	$ 4,778,241.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	615 - Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	$ 1600,000.00	$ 1,600,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			2 - Gasto de Inversión	599 - Otros activos intangibles	$ 250,000.00	$ 250,000.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Al Primer Trimestre 2018

----- ANEXO D -----

Indicadores de Desempeño

Ficha Técnica de Indicadores

(1) Entidad Ejecutora:	MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO	**(4) Responsable de Captura:**	ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
(2) Trimestre Reportado:	PRIMER TRIMESTRE, 2018	**(5) Correo Electrónico:**	alma13ledezma@gmail.com
(3) Fecha:	09-abr-18	**(6) Teléfono / Celular:**	01 448 275 2400 EXT. 1029

(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)			(16)			(17)	(18)	(19)
Núm.	Municipio / Cobertura Estatal	Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso(1. Subsidio 2. Aportación Federal 3. Convenio)	Ramo	Nombre del Programa, Fondo o Convenio	Nombre del Indicador de Desempeño	Periodicidad (Trimestral, Semestral o Anual)	Meta			Avance			Variación	Observación de la variación	Medios de Verificación
								Numerador	Denominador	Meta Planeada	Numerador	Denominador	Meta Alcanzada			
1	Municipio	2017	2. Aportación Federal	33	**FISMDF**	Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS	Trimestral	0.00	25.00	0%	0.00	25.00	0%			Matriz de Inversión para el Desarrollo Social
2	Municipio	2017	2. Aportación Federal	33	**FISMDF**	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Trimestral	0.00	25.00	0%	0.00	25.00	0%			Matriz de Inversión para el Desarrollo Social
3	Municipio	2017	2. Aportación Federal	33	**FISMDF**	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Trimestral	0.00	25.00	0%	0.00	25.00	0%			Matriz de Inversión para el Desarrollo Social

La información descrita en el presente formato, se encuentra conciliada con las áreas involucradas en la recepción, destino y resultados de los recursos federales ministrados a favor del municipio y, además, coincide con lo reportado por el municipio en el Sistema de Formato Único (S.F.U.) al trimestre correspondiente. Por lo anterior, los que suscribimos nos hacemos responsables de la veracidad y calidad de la información entregada por éstos medios.

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

MARCO ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNÁNDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

Entidad: Querétaro
Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1.- Programa Presupuestario	2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR	194.59	0.00			29,123,394.00	29,123,394.00	29,123,394.00	29,123,394.00	29,058,811.29	29,058,811.29	29,058,811.29
2.- Partida Generica	2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	113	20,386,375.80	20,386,375.80	20,386,375.80	20,386,375.80	20,386,375.80	20,386,375.80	20,386,375.80
2.- Partida Generica	2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	261	8,672,435.49	8,672,435.49	8,672,435.49	8,672,435.49	8,672,435.49	8,672,435.49	8,672,435.49
2.- Partida Generica	2012	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	549	64,582.71	64,582.71	64,582.71	64,582.71	0.00	0.00	0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
RESPONSABLE
AUXILIAR CONTABLE
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
CONTACTO
AUXILIAR CONTABLE
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
CONTACTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Entidad: Querétaro
Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1.- Programa Presupuestario	2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR	464.45	0.00			33,439,092.00	33,439,092.00	33,439,092.00	33,439,092.00	33,396,121.30	33,396,121.30	33,396,121.30
2.- Partida Genérica	2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	113	23,407,364.40	23,407,364.40	23,407,364.40	23,407,364.40	23,407,364.40	23,407,364.40	23,407,364.40
2.- Partida Genérica	2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	261	9,988,756.90	9,988,756.90	9,988,756.90	9,988,756.90	9,988,756.90	9,988,756.90	9,988,756.90
2.- Partida Genérica	2014	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	549	42,970.70	42,970.70	42,970.70	42,970.70	0.00	0.00	0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
RESPONSABLE
AUXILIAR CONTABLE
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
CONTACTO
AUXILIAR CONTABLE
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
CONTACTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO, QRO.

Entidad: Querétaro
Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

FONDOS											PARTIDAS		AVANCE FINANCIERO						
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECURSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE RAMO	DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	DEPENDENCIA EJECUTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	REINTEGROS	TIPO DE GASTO	PARTIDA GENERICA	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO
1.- Programa Presupuestario	2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR	555.27	0			35,704,398.00	35,704,398.00	35,704,398.00	35,704,398.00	35,693,968.52	35,693,968.52	35,693,968.52
2.- Partida Genérica	2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	113	24,993,078.60	24,993,078.60	24,993,078.60	24,993,078.60	24,993,078.60	24,993,078.60	24,993,078.60
2.- Partida Genérica	2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	261	10,700,889.92	10,700,889.92	10,700,889.92	10,700,889.92	10,700,889.92	10,700,889.92	10,700,889.92
2.- Partida Genérica	2016	2-APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	549	10,429.48	10,429.48	10,429.48	10,429.48	-	-	-

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO, QRO.

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Periodos Anteriores

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1.- Programa Presupuestario	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR	$824.79	$0.00			$39,259,882.00	$39,259,882.00	$39,259,882.00	$39,259,882.00	$39,219,483.03	$39,219,483.03	$39,219,483.03
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	113	$27,481,917.40	$27,481,917.40	$27,481,917.40	$27,481,917.40	$27,481,917.40	$27,481,917.40	$27,481,917.40
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	261	$11,737,565.63	$11,737,565.63	$11,737,565.63	$11,737,565.63	$11,737,565.63	$11,737,565.63	$11,737,565.63
2.- Partida Genérica	2017	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1	549	$40,398.97	$40,398.97	$40,398.97	$40,398.97	$0.00	$0.00	$0.00

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO ESCOBEDO

Entidad: Querétaro

Municipio: Pedro Escobedo Queretaro

Informacion Nivel Financiero Correspondiente al Primer Trimestre 2018

Tipo	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripcion Ramo	Clave Ramo	Fondos						Partidas		Avance Financiero						
					Descripcion Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado
1- Programa Presupuestario	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR	$34.56	$0.00			$ 41,071,478.00	$ 41,071,478.00	$ 10,267,869.00	$ 30,736,714.34	$ 8,275,960.48	$ 8,275,960.48	$ 6,782,978.52
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	113	$ 19,817,215.00	$ 19,817,215.00	$ 4,207,922.92	$ 19,817,215.00	$ 4,207,922.92	$ 4,207,922.92	$ 4,207,922.92
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	122	$ 334,000.00	$ 334,000.00	$ 129,696.96	$ 334,000.00	$ 129,696.96	$ 129,696.96	$ 129,696.96
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	131	$ 74,394.84	$ 74,394.84	$ 61,199.44	$ 74,394.84	$ 61,199.44	$ 61,199.44	$ 61,199.44
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	132	$ 4,662,855.00	$ 4,662,855.00	$ 39,228.94	$ 4,662,855.00	$ 39,228.94	$ 39,228.94	$ 39,228.94
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	134	$ 800,000.00	$ 800,000.00	$ 81,820.00	$ 800,000.00	$ 81,820.00	$ 81,820.00	$ 81,820.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	152	$ 285,553.44	$ 285,553.44	$ 285,553.44	$ 285,553.44	$ 285,553.44	$ 285,553.44	$ 285,553.44
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	154	$ 530,067.45	$ 530,067.45	$ 145,089.62	$ 530,067.45	$ 145,089.62	$ 145,089.62	$ 145,089.62
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	159	$ 2,076,003.00	$ 2,076,003.00	$ 380,544.79	$ 1,243,503.00	$ 380,544.79	$ 380,544.79	$ 380,544.79
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	211	$ 58,458.00	$ 58,458.00	$ 58,458.00	$ 10,495.65	$ 10,495.65	$ 10,495.65	$ 7,412.93
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	212	$ 28,857.00	$ 28,857.00	$ 28,857.00	$ 28,857.00	$ 28,857.00	$ 28,857.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	214	$ 5,970.00	$ 5,970.00	$ 5,970.00	$ 5,970.00	$ 5,970.00	$ 5,970.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	215	$ 22,459.00	$ 22,459.00	$ 22,459.00	$ 7,424.00	$ 7,424.00	$ 7,424.00	$ 5,400.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	216	$ 538.00	$ 538.00	$ 538.00	$ 538.00	$ 538.00	$ 538.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	237	$ 252.00	$ 252.00	$ 252.00	$ 252.00	$ 252.00	$ 252.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	242	$ 1,856.00	$ 1,856.00	$ 1,856.00	$ 1,856.00	$ 1,856.00	$ 1,856.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	246	$ 7,227.00	$ 7,227.00	$ 7,227.00	$ 1,538.85	$ 1,538.85	$ 1,538.85	$ 1,538.85
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	247	$ 337.00	$ 337.00	$ 337.00	$ 337.00	$ 337.00	$ 337.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	249	$ 29,737.00	$ 29,737.00	$ 5,800.00	$ 5,800.00	$ 5,800.00	$ 5,800.00	$ 2,800.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	253	$ 463,235.00	$ 463,235.00	$ 17,507.46	$ 17,507.46	$ 17,507.46	$ 17,507.46	$ 10,500.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	254	$ 1,193.00	$ 1,193.00	$ 1,193.00	$ 1,193.00	$ 1,193.00	$ 1,193.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	256	$ 6,381.00	$ 6,381.00	$ 6,381.00	$ 6,381.00	$ 6,381.00	$ 6,381.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	261	$ 2,716,877.00	$ 2,716,877.00	$ 1,222,569.43	$ 1,222,569.43	$ 1,222,569.43	$ 1,222,569.43	$ 611,509.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	271	$ 120,960.00	$ 120,960.00	$ -	$ 120,960.00	$ 120,960.00	$ 120,960.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	272	$ 529,045.27	$ 529,045.27	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	282	$ 406.00	$ 406.00	$ -	$ 406.00	$ 406.00	$ 406.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	292	$ 1,840.00	$ 1,840.00	$ 1,840.00	$ 482.93	$ 482.93	$ 482.93	$ 482.93
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	294	$ 3,690.00	$ 3,690.00	$ -	$ 3,690.00	$ 3,690.00	$ 3,690.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	296	$ 284,169.00	$ 284,169.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	297	$ 61,356.00	$ 61,356.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	311	$ 165,541.00	$ 165,541.00	$ 40,557.00	$ 40,557.00	$ 40,557.00	$ 40,557.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	313	$ 211,697.00	$ 211,697.00	$ 211,697.00	$ 60,239.00	$ 60,239.00	$ 60,239.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	315	$ 15,097.00	$ 15,097.00	$ 15,097.00	$ 15,097.00	$ 15,097.00	$ 15,097.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	317	$ 11,200.00	$ 11,200.00	$ 3,724.01	$ 3,724.01	$ 3,724.01	$ 3,724.01	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	322	$ 1,375,392.00	$ 1,375,392.00	$ 347,527.26	$ 347,527.26	$ 347,527.26	$ 347,527.26	$ 150,000.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	323	$ 1,005,192.00	$ 1,005,192.00	$ 5,316.52	$ 5,316.52	$ 5,316.52	$ 5,316.52	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	329	$ 1,116,880.00	$ 1,116,880.00	$ 167,532.00	$ 167,532.00	$ 167,532.00	$ 167,532.00	$ 57,532.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	331	$ 1,200,000.00	$ 1,200,000.00	$ 264,521.77	$ 264,521.77	$ 264,521.77	$ 264,521.77	$ 164,211.77
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	333	$ 36,478.00	$ 36,478.00	$ -	$ 36,478.00	$ 36,478.00	$ 36,478.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	334	$ 260,220.00	$ 260,220.00	$ 3,000.00	$ 3,000.00	$ 3,000.00	$ 3,000.00	$ 3,000.00

2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	336	$ 2,629.00	$ 2,629.00	$ -	$ 2,629.00	$ 2,629.00	$ 2,629.00	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	339	$ 39,780.00	$ 39,780.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	341	$ 49,545.00	$ 49,545.00	$ 31,423.61	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	345	$ 305,677.00	$ 305,677.00	$ 113,953.83	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	351	$ 33,063.00	$ 33,063.00	$ 33,063.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	352	$ 1,670.00	$ 1,670.00	$ 1,670.00	$ 1,289.56	$ 1,289.56	$ 1,289.56	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	353	$ 20,339.00	$ 20,339.00	$ 20,339.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	355	$ 222,247.00	$ 222,247.00	$ 222,247.00	$ 73,671.21	$ 73,671.21	$ 73,671.21	$ 73,671.21
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	361	$ 13,920.00	$ 13,920.00	$ 13,920.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	375	$ 5,744.00	$ 5,744.00	$ 5,744.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	379	$ 64,533.00	$ 64,533.00	$ 64,533.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	392	$ 44,955.00	$ 44,955.00	$ 44,955.00	$ -	$ -	$ -	$ -
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	441	$ 1,200,000.00	$ 1,200,000.00	$ 1,200,000.00	$ 292,000.00	$ 292,000.00	$ 292,000.00	$ 200,000.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	445	$ 408,000.00	$ 408,000.00	$ 408,000.00	$ 62,400.00	$ 62,400.00	$ 62,400.00	$ 31,200.00
2.- Partida Genérica	2018	2- APORTACIONES FEDERALES	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR			1- Gasto corriente	452	$ 336,747.00	$ 336,747.00	$ 336,747.00	$ 176,884.96	$ 132,663.72	$ 132,663.72	$ 132,663.72

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PUBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNANDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARCO ANTONIO GOMEZ ALVAREZ
AUXILIAR CONTABLE
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUIA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE
LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

LIC. MARIELA FLORES PEREZ
AUXILIAR CONTABLE
CONTACTO
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELAZQUEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONTACTO
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Al Primer Trimestre 2018

----- ANEXO D -----

Indicadores de Desempeño

Ficha Técnica de Indicadores

(1) Entidad Ejecutora:	MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO	**(4) Responsable de Captura:**	ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
(2) Trimestre Reportado:	PRIMER TRIMESTRE, 2018	**(5) Correo Electrónico:**	alma13ledezma@gmail.com
(3) Fecha:	09-abr-18	**(6) Teléfono / Celular:**	01 448 275 2400 ext. 1029

(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)			(16)			(17)	(18)	(19)
Núm.	Municipio / Cobertura Estatal	Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso (1. Subsidio 2. Aportación Federal 3. Convenio)	Ramo	Nombre del Programa, Fondo o Convenio	Nombre del Indicador de Desempeño	Periodicidad (Trimestral, Semestral o Anual)	Meta			Avance			Variación	Observación de la variación	Medios de Verificación
								Numerador	Denominador	Meta Planeada	Numerador	Denominador	Meta Alcanzada			
1	Cobertura Estatal	2018	2. Aportación Federal	33	**FORTAMUN**	Índice en el Ejercicio de Recursos	Trimestral	$ 10,267,869.50	$ 41,071,478.00	25%	$ 6,782,978.52	$ 41,071,478.00	16.52%	8.48%	LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO MINISTRADO Y EL EJERCIDO SE RESERVA PARA PAGO DE AGUINALDOS Y PRIMA VACACIONAL 2018	SFU
4	Cobertura Estatal	2018	2. Aportación Federal	33	**FORTAMUN**	Índice de Dependencia Financiera	Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
2	Cobertura Estatal	2018	2. Aportación Federal	33	**FORTAMUN**	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Anual	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		
1	Cobertura Estatal	2018	2. Aportación Federal	33	**FORTAMUN**	Porcentaje de avance en las metas	Trimestral	25.00	25.00	100%	16.52	25.00	66.08%	33.92%	LA DIFERENCIA ENTRE EL MONTO MINISTRADO Y EL EJERCIDO SE RESERVA PARA PAGO DE AGUINALDOS Y PRIMA VACACIONAL 2018	SFU

La información descrita en el presente formato, se encuentra conciliada con las áreas involucradas en la recepción, destino y resultados de los recursos federales ministrados a favor del municipio y, además, coincide con lo reportado por el municipio en el Sistema de Formato Único (S.F.U.) al trimestre correspondiente. Por lo anterior, los que suscribimos nos hacemos responsables de la veracidad y calidad de la información entregada por éstos medios.

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

MARCO ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNÁNDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA AL DOCUMENTO EXHIBIDO COMO ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTANDO DE UNA FOJA ÚTIL POR UN SOLO LADO.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.----------

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERÍANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro

PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2012	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR5			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	20386375.8	20386375.8	20386375.8	20386375.8	20386375.8	20386375.8	20386375.8	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2012	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR5			1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	8672435.49	8672435.49	8672435.49	8672435.49	8672435.49	8672435.49	8672435.49	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2012	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR5			1 - GASTO CORRIENTE	549 - OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	64582.71	64582.71	64582.71	64582.71	0	0	0	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2012	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$195	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	29123394	29123394	29123394	29123394	29058811.29	29058811.29	29058811.29	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR9			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	23407364.4	23407364.4	23407364.4	23407364.4	23407364.4	23407364.4	23407364.4	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR9			1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	9988756.9	9988756.9	9988756.9	9988756.9	9988756.9	9988756.9	9988756.9	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2014	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR9			1 - GASTO CORRIENTE	549 - OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	42970.7	42970.7	42970.7	42970.7	0	0	0	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2014	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$464	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	33439092	33439092	33439092	33439092	33396121.3	33396121.3	33396121.3	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS8			2 - GASTO DE INVERSIÓN	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	44405.46	44405.46	44405.46	44405.46	0	0	0	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	I004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS8			2 - GASTO DE INVERSIÓN	616 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	12037655.54	12037655.54	12037655.54	12037655.54	12037655.54	12037655.54	12037655.54	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	I004	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$860	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	12082061	12082061	12082061	12082061	12037655.54	12037655.54	12037655.54	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR13			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	24993078.6	24993078.6	24993078.6	24993078.6	24993078.6	24993078.6	24993078.6	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR13			1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	10700889.92	10700889.92	10700889.92	10700889.92	10700889.92	10700889.92	10700889.92	N/A	
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2016	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR13			1 - GASTO CORRIENTE	549 - OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	10429.48	10429.48	10429.48	10429.48	0	0	0	N/A	

Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2016	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$555	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	35704398	35704398	35704398	35693968.52	35693968.52	35693968.52	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS15			515 - EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	60687.33	60687.33	60687.33	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS15			616 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	14198295.67	14198295.67	14198295.67	14196240.3	14196240.3	14196240.3	14196240.3	14196240.3	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$128	$2,055		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	14258983	14258983	14258983	14196240.3	14196240.3	14196240.3	14196240.3	14196240.3	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR14			113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	27481917.4	27481917.4	27481917.4	27481917.4	27481917.4	27481917.4	27481917.4	27481917.4	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR14			261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	11737565.63	11737565.63	11737565.63	11737565.63	11737565.63	11737565.63	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	FORTAMUN DF	OFICIALIA MAYOR14			549 - OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	40398.97	40398.97	40398.97	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1005	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$825	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	39259882	39259882	39259882	39219483.03	39219483.03	39219483.03	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6	826	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	15927469	15927469	15927469	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6			599 - OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	250000	0	0	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6			613 - CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	50480847	0	0	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6			614 - DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN	90029422	47782441	47782441	0	0	0	0	0	N/A

Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - 2	33	PAIS MUNICIPAL Y DE LAS TRANSACCIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1004	FISM DF	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS6	$35	$0	2 - GASTO DE INVERSION	1600000	0	616 - OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	1600000	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8						TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	41071478	11267869	30736714.36	8275960.48	8275960.48	6782978.52	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	19817215	4207922.92	19817215	4207922.92	4207922.92	4207922.92	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	122 - SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	3340800	1296696.96	3340800	1296696.96	1296696.96	1296696.96	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	74394.84	61199.44	74394.84	61199.44	61199.44	61199.44	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	4662855	39228.94	4662855	39228.94	39228.94	39228.94	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	134 - COMPENSACIONES	801010	81820	801010	81820	81820	81820	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	152 - INDEMNIZACIONES	2855534.44	285553.44	2855534.44	285553.44	285553.44	285553.44	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	5306067.45	1450889.62	5306067.45	1450889.62	1450889.62	1450889.62	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2076803	3805344.79	2076803	1245303	3805344.79	3805344.79	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	58458	10495.65	58458	10495.65	10495.65	7412.93	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	212 - MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	28857	28857	28857	28857	28857	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS - 2	33	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	214 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	5970	5970	5970	5970	5970	0	N/A

Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	215 - MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	22459	22459	22459	7424	7424	7424	5400	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	216 - MATERIAL DE LIMPIEZA	538	538	538	538	538	538	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	237 - PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	252	252	252	252	252	252	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	242 - CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1856	1856	1856	1856	1856	1856	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	246 - MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	7227	7227	7227	1538.85	1538.85	1538.85	1538.85	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	247 - ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	337	337	337	337	337	337	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	29737	29737	5800	5800	5800	5800	2800	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	253 - MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	463235	463235	17507.46	17507.46	17507.46	17507.46	10500	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	254 - MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	1193	1193	1193	1193	1193	1193	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	256 - FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	6381	6381	6381	6381	6381	6381	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	261 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2716877	2716877	1222569.43	1222569.43	1222569.43	1222569.43	611509	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	271 - VESTUARIO Y UNIFORMES	120960	120960	0	120960	120960	120960	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	272 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	529045.27	529045.27	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8		1 - GASTO CORRIENTE	282 - MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA	406	406	0	406	406	406	0	N/A

Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	292 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	1840	1840	1840	482.93	482.93	482.93	482.93	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	3690	3690	0	3690	3690	3690	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	296 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	284169	284169	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	297 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	61356	61356	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	165541	165541	40557	40557	40557	40557	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	313 - AGUA	211697	211697	211697	60239	60239	60239	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	315 - TELEFONÍA CELULAR	15097	15097	15097	15097	15097	15097	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	11200	11200	3724.01	3724.01	3724.01	3724.01	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	322 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1375392	1375392	347527.26	347527.26	347527.26	347527.26	150000	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	323 - ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1005192	1005192	5316.52	5316.52	5316.52	5316.52	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	329 - OTROS ARRENDAMIENTOS	1116880	1116880	167532	167532	167532	167532	57532	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	331 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	1200000	1200000	264521.77	264521.77	264521.77	264521.77	164211.77	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8	1 - GASTO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	36478	36478	0	36478	36478	36478	0	N/A

Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	260220	3000	3000	3000	3000	3000	3000	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	2629	0	2629	2629	2629	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	339 - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	39780	0	0	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	341 - SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	49545	0	31823.61	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	305677	0	113953.83	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	351 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	33063	0	33063	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	352 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1670	1670	1289.56	1289.56	1289.56	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	353 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	20339	0	20339	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	355 - REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	222247	73671.21	222247	73671.21	73671.21	73671.21	73671.21	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	361 - DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	13920	0	13920	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	5744	0	5744	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS - FEDERALES - 2	33	FONTAMUN	1005	FONTAMUN	OFICIALIA MAYORÍ	1 - GASTO CORRIENTE	379 - OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	64533	0	64533	0	0	0	0	N/A

Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MINICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	44955	44955	44955	0	0	0	0	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MINICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	1200000	1200000	1200000	292000	292000	292000	200000	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MINICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	445 - AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	408000	408000	408000	62400	62400	62400	31200	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MINICIPIOS	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	OFICIALIA MAYOR8			1 - GASTO CORRIENTE	452 - JUBILACIONES	336747	336747	336747	176884.96	132663.72	132663.72	132663.72	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	DESARROLLO SOCIAL	20	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES	3061	3X1 MIGRANTES	CONTROL PRESUPUESTAL 2017			1 - GASTO CORRIENTE	442 - BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	N/A
Querétaro	Pedro Escobedo	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	DESARROLLO SOCIAL	20	PROGRAMA 3 X 1 PARA MIGRANTES	3061	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$74	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	150000	150000	150000	150000	150000	150000	150000	N/A

C.P. JUAN MANUEL AVENDAÑO CARRILLO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
Rúbrica

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALEJANDRO TREJO PERUSQUÍA
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

MARCO ANTONIO GÓMEZ ÁLVAREZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

LIC. ENRIQUE ALEJANDRO HERNÁNDEZ PIÑA
CONTRALOR MUNICIPAL
Rúbrica

ING. ALMA LUZ LEDEZMA VELÁZQUEZ
RESPONSABLE DE CAPTURA
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 224, 226 FRACCIÓN IV, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología,*

actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

"… Artículo 226. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
II. Autorización de estudios técnicos;
III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"BEETHOVEN",** ubicado en calle Tepezcohuite sin número, Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"56 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 10,839 de fecha 23 de mayo de 1985, pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 1, de El Oro, México, inscrito en el Registro Público de Comercio de México, D.F., bajo el folio mercantil número 79653, Registro de caja 674456 de fecha 23 de julio de 1985, se hizo constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.

2. Mediante escritura pública número 33,714 de fecha 30 de junio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaria Publica número 13, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliario número 00311328/0001 de fecha 13 de febrero de 2009, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., compra las dos terceras partes de los derechos de Nuda Propiedad y de los Derechos de Usufructo Vitalicio, que recaen sobre la fracción 6 de las que se dividió el predio rústico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro Tlacote, en este Municipio de Querétaro, con una superficie de 07-21-63.887 hectáreas.

3. Mediante escritura pública número 25,903 de fecha 24 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Publica número 30, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliario número 00511109/0002 de fecha 01 de junio de 2015, se hace constar el contrato de compraventa celebrado por una parte Alejandra Alcántara Peña, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte vendedora y de otra la sociedad denominada Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., como la parte compradora de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Fracción 6 del Predio Rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro Tlacote, en este Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 24,054.68 m².

4. Mediante escritura pública número 35,067 de fecha 26 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Titular de la Notaria Publica número 13, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliario número 00511109/0001, 00511112/0001, 0511113/0001 de fecha 01 de junio de 2015, la Sociedad Mercantil denominada Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., se protocoliza la Licencia de Subdivisión, número 2008-499 de fecha 1 de septiembre de 2008, en relación a la subdivisión del predio identificado como la Fracción 6 del Predio Rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Kilómetro 6 de la Carretera Querétaro Tlacote, en este Municipio de Querétaro, Qro., cuya superficie total constaba de 72,163.887 m², se subdivide en tres fracciones: Fracción 1con una superficie de 24,054.68 m², Fracción II con una superficie de 46,203.43 m² y Fracción III con una superficie de 1,905.77 m²

5. Mediante escritura pública número 5,405 de fecha 12 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Martin Marco Antonio Villchis Sandoval, Titular de la Notaria Pública número 154, del Estado de México, en la que se hace constar el poder general limitado para actos de administración que otorga la sociedad denominada Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., a favor de la Licenciada Claudia Castillo Orozco.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos con número de folio 1553/2009 de fecha 30 de julio de 2009, emite la aprobación del proyecto eléctrico del suministro de energía eléctrica, para la red de distribución de media tensión y bancos de transformación, red de distribución de baja tensión subterránea y alumbrado público para el Fraccionamiento Rancho San Pedro, ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Rancho San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., en el que se incluye al Condominio **BEETHOVEN.**

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos con número de folio DP 084323/2015 de fecha 02 de junio de 2015, emite la factibilidad de servicio de energía eléctrica, requerido para el Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, localizado en Carretera Querétaro – Tlacote Km. 6, Fracción 6 de Municipio de Querétaro, Qro., para el que se incluye al Condominio **BEETHOVEN.**

8. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente 41/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, Autorizo la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4”, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir. Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, dentro del que se encuentra el lote en que se desarrolla el Condominio **BEETHOVEN.**

9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 70,622 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaria Publica número 16, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 00555219/0001,

00555221/0001, 00555222/0001, 00555223/0001, 00555224/0001, de fecha 26 de enero de 2017, se hace constar la transmisión de propiedad, a favor del Municipio de Querétaro, relativo al Fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la fracción 6, del predio rústico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca San Pedro Mártir, Kilómetro 6 de la carretera Querétaro Tlacote, Delegación Municipal Félix Osares Sotomayor, de esta ciudad, la superficie de 2,706.626 m² por concepto de áreas verdes, la superficie de 4,525.143 m² por concepto de equipamiento urbano y la superficie de 10,037.411 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio folio número de VE/0456/2017, Expediente QR-002-08-D1, de fecha 27 de marzo de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para un Conjunto habitacional para 145 viviendas localizado en Fracción 6, ubicado en San Pedro Mártir, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el Desarrollo Rancho San Pedro 4, en el que se incluye al Condominio **BEETHOVEN.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201710757** de fecha 10 de octubre de 2017, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 4,425.998 m², para cincuenta y seis (56) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/105/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional de tipo popular denominado ALBENIZ (32 viviendas) ubicado en Manzana 2 Lote 1; Condominio MENDELSSOHN (64 viviendas) ubicado en Manzana 2 Lote 8; Condominio BEETHOVEN (56 viviendas) ubicado en Manzana 2 Lote 9, propuesto en el Fraccionamiento Rancho San Pedro, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201800032** de fecha 28 de febrero de 2018, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"BEETHOVEN",** ubicado en calle Tepezcohuite sin número, Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"56 VIVIENDAS".**

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio **BEETHOVEN,** la cantidad de $5,530.77 (Cinco mil quinientos treinta pesos 77/100 M. N.).

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del Condominio **BEETHOVEN,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	2,150,758.53	x1.875%	$	40,326.72
Total				**$**	**40,326.72**

(Cuarenta mil trescientos veintiséis pesos 72/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"BEETHOVEN",** ubicado en calle Tepezcohuite sin número, Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"56 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago indicados en los Considerados 14 y 15.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la Factibilidad vigente y el proyecto autorizado para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

5. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la Sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"BEETHOVEN",** ubicado en calle Tepezcohuite sin número, Lote 9, Manzana 2, Etapa 2, Fraccionamiento Rancho San Pedro 4, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"56 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 14 y 15 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación, para lo cual deberá presentar el programa de obra correspondiente al presente condominio.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la Factibilidad vigente y el proyecto autorizado para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que

adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a la Lic. Claudia Castillo Orozco, Representante Legal de la Sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 30 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ---------- CERTIFICO ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de diciembre del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de las vialidades, Denominación del Asentamiento y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Halcones, ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1 del Poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCION VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PARAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2016; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26,27 Y 28 FRACCION IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 Fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de agosto de 2016, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente hasta el 30 de agosto de 2016, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano Halcones ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1 del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

7. Que mediante oficio 1.88.22/T/1543/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2017, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del Insus en Querétaro, solicita la Autorización de la Regularización, autorización de lotificación, autorización de nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes para el Asentamiento humano Halcones, ubicado en el Solar urbano identificado como Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

8. Se acredita la propiedad del Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, a través del título de propiedad número 000000070108 de fecha 17 de septiembre de 2014, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 496889/1 de fecha 22 de octubre de 2014, a favor del Ejido Menchaca.

9. Que mediante la escritura pública número 35,753 de fecha 25 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20, de esta demarcación notarial, se hace constar el poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio que otorga el Ejido Menchaca a través de su Comisariado Ejidal a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierra CORETT, hoy INSUS.

10. Que mediante escritura pública 20,962 de fecha 27 de marzo de 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría pública número 1 de esta demarcación notarial, se formaliza la constitución de la persona moral denominada 5 Alcohones, A.C..

11. Que mediante Convenio de colaboración de fecha 18 de agosto de 2014, celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, INSUS; el cual tiene por objeto regularizar los Asentamientos humanos irregulares, para que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

12. Que desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del Asentamiento Humano denominado “HALCONES", ubicado en Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, este cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.

13. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" Nº 43 de fecha 30 de agosto del 2013, y que de acuerdo al Transitorio Primero y Segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será de tres años, concluyendo ésta el día 30 de agosto del 2016, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

14. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "HALCONES", ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

15. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal del INSUS en Querétaro; la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 7, 8 y 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante oficio SAY/DAI/2174/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro al ser la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

…

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

16. Que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1476/2017 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por el Secretario de Desarrollo Sostenible, fue remitida la opinión técnica 035/17, respecto de la solicitud del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, la cual se cita a continuación:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio Número 1.8.22.1/T/1543/2017, con fecha 08 de septiembre de 2017 dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), solicita la **Autorización de la Regularización, Lotificación, Autorización de nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y venta de lotes** del Asentamiento denominado **"HALCONES"** ubicado en el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González con una superficie de **131,048.10 m².**

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétar**o, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, **el uso de suelo, el plano de lotificación,**

la nomenclatura de calles, la autorización de venta, la denominación del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;

4. Se acredita la propiedad a favor del Ejido Menchaca, cuyo Comisariado Ejidal está integrado por los CC. Ricardo Martínez Pérez, Miguel González Luna y Rafael Mendoza Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, del Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca con superficie de 131,048.10 m2, mediante el Título de Propiedad No. 000000070108, de fecha 17 de septiembre de 2013, otorgado por el Registro Agrario Nacional, Título inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0001 el día 22 de octubre de 2014 a las 13:07:18 horas.

5. Mediante Escritura Pública No. 35,753 de fecha 25 de Noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Inmobiliario 00496889/0002 el día 28 de noviembre de 2014 a las 14:55:38 horas, se hace constar el poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca; que otorga el Comisariado Ejidal integrado por los CC. Ricardo Martínez Pérez, Miguel González Luna y Rafael Mendoza Pérez en su carácter de presidente, secretario y tesorero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), ahora denominado Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

6. Mediante Oficio Número 74304/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, se otorga a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), ahora INSUS, el Certificado de Libertad de Gravamen folio 74304//2015, con una temporalidad de 10 años para el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Menchaca.

7. Mediante la Escritura Pública No. 20,962 de fecha 27 de marzo del 2000, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1 de esta Demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0001 con fecha 19 de mayo de 2000, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada “5 ALCOHONES”, A. C., en la que se designa al C. Rodolfo Cervantes Martínez como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

8. Mediante la Escritura Pública No. 56,372 de fecha 13 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 5 de esta Demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001632/0002 con fecha 19 de enero de 2011, se protocoliza el Acta de Asamblea de la Asociación “5 ALCOHONES”, A. C., en la que se designa una nueva Mesa Directiva con la representación del C. José Bernabé Guerrero Ávila como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

9. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca, la fracción norte se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), la fracción al sur de la zona 06 y una fracción al poniente de la zona 08 para Equipamiento Institucional (Banco de Materiales) y una fracción colindante al área de restricción CONAGUA por arroyo del Bordo “el Cuate”, se localiza en zona de espacio abierto (EA).

10. Con base en lo anterior, dada la superficie del predio y ubicación en una zona habitacional con densidad de población de 300 Habitantes/Hectárea, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió oficio con folio DDU/CCU/US/1038/2015 de fecha 9 de marzo de 2015, en el cual se considera VIABLE la regularización del asentamiento, siempre y cuando sea respetada la densidad de población señalada.

11. Mediante oficio número B00.921.04-00229 de fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección Local Querétaro de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) establece la restricción de cauce que desemboca del Bordo “el Cuate” recomendando mantener las siguientes superficies:

- Embalse

– Respetar la superficie que ocupa el vaso del bordo hasta el nivel de aguas máximas ordinarias, que en este caso corresponde al nivel de la cresta vertedora.

- Faja de diez metros de anchura contigua al embalse, medida en forma horizontal a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

- Zona de Protección.

- La faja de quince metros de anchura medida a partir de la liga del talud aguas debajo de la cortina con el terreno natural.

12. Mediante oficio DJZQ/0763/2016 de fecha 04 de julio de 2016 la Comisión Federal de Electricidad estableció la restricción respecto a las líneas de conducción de energía eléctrica en alta tensión para los asentamientos "Colinas de Menchaca III" y "5 Halcones", bajo las siguientes condicionantes:

- *"Por el lugar mencionado cruzan las líneas de 115,000 Volts que se conduce de la S.E. Querétaro a la S.E. Campanario con la nomenclatura 73020 y el derecho de vía de estas líneas es, del centro del conductor hacia los lados 9.25 mts., en total 18.50 mts."*

13. Mediante oficio SG/UEP/01393/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Unidad Estatal de Protección Civil Querétaro, emite el Dictamen de riesgos del Asentamiento Humano entonces denominado " 5 Halcones", ahora "HALCONES" bajo las siguientes condicionantes:

- *"Se identificó que secciones del asentamiento colindan con un arroyo y un bordo para control de avenidas, motivo por el cual se deberá respetar una franja mínima de seguridad de 15 metros…"*

- *" Expuestas las consideraciones en las que se señalan franjas y/o zonas de restricción no propias para regularización, mismas que se indican en el plano anexo, se deberán deslindar topográficamente dichas zonas respecto a los predios y/o lotes que se ven afectados, lo anterior dado que las restricciones en comento se establecen sobre un plano de referencia sin escala."*

- *"Cabe señalar que en el resto de los predios del asentamiento en cuestión no se observan posibles riesgos a la población adicionales a los antes señalados, razón por la cual esta Coordinación encuentra factibles los predios referidos… No obstante el crecimiento de núcleos de población trae consigo modificaciones al medio físico, por lo cual pudieran existir o estarse generando riesgos derivados de las actividades que en específico se desarrollen en éstos núcleos…"*

14. De acuerdo con lo anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), ahora INSUS, mediante oficio 1.8.22.1/T/1361/2017, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano el Visto Bueno del proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", ubicado en el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

15. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/3710/2017 con fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Halcones", que se desarrolla en el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con base en Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, del cual el proyecto de lotificación y las superficies del Asentamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m2)**	**PORCENTAJE**
SUPERFICIE VENDIBLE	64,144.41	48.95%
SUPERFICIE RESTRINGIDA DE ESCRITURACIÓN QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.	229.13	0.17%
SUPERFICIE NO REGULARIZABLE POR RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	7,128.84	5.44%
SUPERFICIE NO REGULARIZABLE , YA QUE NO CUMPLE CON EL CÓDIGO URBANO	861.92	0.66%
SUPERFICIE VIALIDADES	58,209.23	44.42%
SUPERFICIE AREAS VERDES		
SUPERFICIE SERVICIO PÚBLICO	474.57	0.36%
TOTAL	**131,048.10**	**100.00%**

16. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal en Querétaro de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) ahora INSUS, informa que el Asentamiento cuenta con un alto porcentaje de consolidación, en el que se ubican 318 lotes

de uso habitacional, contando con una antigüedad mayor a 15 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

17. Así mismo, el INSUS verificó que el Asentamiento Humano "Halcones" cuenta con servicios básicos de infraestructura, en lo que se refiere a la electrificación y alumbrado público cuenta con un avance del 75%; referente al drenaje sanitario se encuentra con un avance ejecutado de 85%, el suministro de agua potable a los habitantes se encuentra en un 95%, contando con vialidades trazadas a nivel de terracería.

18. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES", A. C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, que incluye banquetas y pavimento en arroyos; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

19. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de **58,209.23 m²** por concepto de vialidades, además de la superficie de **474.57 m2** por concepto de Equipamiento Urbano (Servicio Público). Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

20. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación "5 ALCOHONES", A. C. para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Calle Epigmenio González
- Calle Roble
- Calle Pino
- Calle Jacarandas
- Calle Sor Juana Inés De La Cruz
- Calle Encino
- Calle Sabino
- Calle Fresno
- Calle Santa Cecilia
- Calle Álamo
- Calle Nogal
- Andador Paraíso
- Andador Caoba

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera Factible su autorización de acuerdo con lo descrito.

21. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2017.

CÁLCULO DE NOMENCLATURA ASENTAMIENTO HUMANO HALCONES				
DENOMINACIÓN	**LONGITUD ML.**	**POR CADA 100.00 ML**	**POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE**	**TOTAL**
		$ 621.28	**$ 64.17**	
CALLE EPIGMENIO GONZÁLEZ	361.92	$1,863.85	$385.00	**$2,248.85**
CALLE ROBLE	365.25	$1,863.85	$385.00	**$2,248.85**
CALLE PINO	387.31	$1,863.85	$513.33	**$2,377.18**
CALLE JACARANDAS	426.81	$2,485.13	$128.33	**$2,613.46**
CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ	290.40	$1,242.57	$577.50	**$1,820.06**
CALLE ENCINO	327.62	$1,863.85	$128.33	**$1,992.18**
CALLE SABINO	303.75	$1,863.85	$0.00	**$1,863.85**
CALLE FRESNO	282.42	$1,242.57	$513.33	**$1,755.90**
CALLE SANTA CECILIA	191.95	$621.28	$577.50	**$1,198.78**
CALLE ÁLAMO	129.89	$621.28	$128.33	**$749.62**
CALLE NOGAL	254.44	$1,242.57	$320.83	**$1,563.40**
ANDADOR PARAÍSO	132.67	$621.28	$192.50	**$813.78**
ANDADOR CAOBA	113.32	$621.28	$64.17	**$685.45**
			TOTAL	**$14,907.77**

(Catorce Mil Novecientos Siete pesos 77/100 M. N.)

La Asociación “5 ALCOHONES”, A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

22. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento “Manantial de la Estacada” las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO

Superficie Vendible Habitacional	64,144.41 m2 x	$9.06	$ 581,148.35
		T O T A L	**$ 581,148.35**

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Asentamiento Humano “Halcones”, la cantidad de $3,296.64 (Tres mil doscientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano “Halcones”, la cantidad de $1, 884.23 (Un mil Ochocientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).

26. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano “Halcones” de $3,296.64 (Tres mil doscientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

27. Una vez autorizada la Nomenclatura del Asentamiento, la “5 ALCOHONES”, A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

28. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OPINIÓN TÉCNICA.

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el día 13 de enero de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la **Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “HALCONES”** ubicado en el Lote 03, Manzana 06, Zona 01 del Poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de este Municipio, lo que comprende **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Lotificación, denominación del Asentamiento, Autorización de Nomenclatura, Venta de Lotes y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios** conforme al plano de Autorización del proyecto de Lotificación emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con oficio número DDU/COU/FC/3710/2017 con fecha 29 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de **58,209.23 m²** por concepto de vialidades, además de la superficie de **474.57 m2** por concepto de Equipamiento Urbano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Nomenclatura de Calles de acuerdo con los nombres siguientes:

- Calle Epigmenio González
- Calle Roble
- Calle Pino
- Calle Jacarandas
- Calle Sor Juana Inés De La Cruz
- Calle Encino
- Calle Sabino
- Calle Fresno
- Calle Santa Cecilia
- Calle Álamo
- Calle Nogal
- Andador Paraíso
- Andador Caoba

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago por derechos de nomenclatura indicados en el **Antecedente 21** de la presente Opinión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La Asociación "5 ALCOHONES", A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

La Asociación Civil denominada "5 ALCOHONES", A. C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, que incluye banquetas y pavimento en arroyos; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento "Manantial de la Estacada" las siguientes cantidades:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO "HALCONES"

Superficie Vendible Habitacional	64,144.41 m2 x	$9.06	$ 581,148.35
		T O T A L	**$ 581,148.35**

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Asentamiento Humano "Halcones", la cantidad de $3,296.64 (Tres mil doscientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano "Halcones", la cantidad de $1,884.23 (Un mil Ochocientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, que el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Autorización Provisional de Venta de Lotes de Asentamiento Humano "Halcones", por la cantidad de $3,296.64 (Tres mil doscientos noventa y seis pesos 64/100 M.N.).

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 13 de enero de 2017."

17. De tal manera que, recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud del Instituto Nacional del Suelo Sustentable INSUS, así como la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8805/2017 de fecha 8 diciembre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la Opinión Técnica 35/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera Viable, la autorización de la Regularización, así como la Nomenclatura de las calles, Denominación del Asentamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "HALCONES" ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado De Querétaro, vigente hasta el 30 de agosto de 2016, |entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre del 2017, en el punto 7 , apartado VI , inciso 14, del Orden del Día, por Unanimidad de votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado **"HALCONES",** ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica 35/17 citada en el considerando 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de Vialidades y la Denominación para el Asentamiento Humano "HALCONES", ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada "5 Alcohones", A.C., realizar el pago correspondiente, e instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño que se le indique por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

TERCERO. SE AUTORIZA la Lotificación y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado "HALCONES", ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 16 del presente Acuerdo.

CUARTO. SE AUTORIZA la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "HALCONES", ubicado en el Lote 3, Manzana 6, Zona 1, del poblado de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 16 del presente Acuerdo.

QUINTO. La persona moral denominada "5 Alcohones", A.C., deberá celebrar con el Municipio de Querétaro, un convenio de participación para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, que incluye banquetas y pavimento en arroyos; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, y la Asociación Civil 5 Alcohones, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, la superficie de 58,209.23 m2, por concepto de vialidades y 474.57 m2 por concepto de Equipamiento Urbano, debiendo remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SÉPTIMO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. Instituto Nacional del Suelo Sustentable, y la Asociación Civil 5 Alcohones, deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la Asociación Civil, 5 Alcohones, de alguna de las obligaciones contraídas tanto en el presente Acuerdo, como en el convenio de partición que se celebre, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General y en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable realicen la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá remitir copias certificadas a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 26 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado De Querétaro, vigente hasta el 30 de agosto de 2016, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 21, 23, 24, 25 y 26 de la opinión técnica 035/17 citada dentro del considerando 16 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González, Instituto Nacional del Suelo Sustentable y a la persona moral denominada 5 Alcohones, A.C., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que Se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junipero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González.

8. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 17 de noviembre de 2017, signado por la C Gisela Álvarez Vela, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junipero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González., radicándose el expediente 303/DAI/2017.

9. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguiente instrumento público:

9.1 Escritura Pública número 82.047, del 04 de mayo del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 4 en el Estado de Querétaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Querétaro, el 30 de septiembre de 2010, bajo el folio inmobiliario 360533/002.

9.2 Escritura Pública número 31,401, del 18 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaria No. 20 en el Estado de Querétaro.

10. Mediante los oficio SAY/DAI/174/2018, del 06 de febrero del 2018 la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió la opinión técnica 029/18 relativa al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junipero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González, cuyo contenido es el siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Gisela Álvarez Vela, solicita la Cambio de Uso de Suelo a uso Comercial y Servicios, para los predio identificados con las claves catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, con superficies de 705.29 m² y 600.00 m² respectivamente, ubicados en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n.; Asentamiento Humano San Juan; Delegación Municipal Epigmenio González. Lo anterior, derivado del interés de la propietaria del predio de llevar a cabo la regularización de una edificación en la que funciona una casa de materiales.

2. Se acredita la propiedad del lote 31 de la manzana 1 del Asentamiento Humano San Juan, a favor de la C. Gisela Álvarez Vela, mediante escritura pública 31,401 de fecha 18 de mayo de 2012, documento pasado ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 20 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Sello Electrónico de Registro, bajo el Folio Inmobiliario 00396200/0003 de fecha 2 de agosto de 2012. De acuerdo a los datos de la escritura referidos en el antecedente anterior inmediato, el predio cuenta con una superficie de 705.29 m2 y se identifica con la clave catastral 14 01 001 39 091 001.

3. De igual forma, se acredita la propiedad de una fracción que se desprende de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo a favor de la C. Gisela Álvarez Vela, mediante escritura 82,047 de fecha 4 de mayo de 2010, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría 4 de este Partido Judicial; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00360533/0003 de fecha 30 de septiembre de 2010. De conformidad con la escritura de propiedad señalada en el antecedente anterior, el predio cuenta con una superficie de 600.00 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 39 081 002.

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, indica que el lote 31 de la manzana 1 del Asentamiento Humano San Juan, identificado con la clave catastral 14 01 001 39 091 001, se encuentra en una zona de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE),

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro emite el dictamen de uso de suelo DUS201508487 de fecha 9 de diciembre de 2015, en donde se señala que el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 39 091 001 se encuentra en una zona con uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), por lo que en base a su petición y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos de suelo lo pretendido está considerado como prohibido, para un local comercial (venta de materiales para la construcción).

6. No obstante lo anterior, se hace notar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de enero de 2011, el Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) y Espacio Abierto (EA) a uso habitacional con densidad de 150 hab/ha (H1.5), para una fracción con superficie de 33,592.76 M2 perteneciente a la Parcela 77 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González Flores, para la regularización del Asentamiento Humano denominado “San Juan”. Derivado de lo anterior, en Sesión de Cabildo de fecha 5 de abril de 2011el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo en que se autoriza la regularización del Asentamiento Humano denominado San Juan, y que incluye al lote 31 de la manzana 1 en estudio, en donde predomina la vivienda desarrollada en uno y dos niveles de tipo popular, sobre el que en algunos de sus lotes se establecieron actividades de usos comerciales y de servicios de tipo básico en lotes ubicados sobre el Anillo Vial Fray Junípero Serra, con giros considerados de baja intensidad, compatibles con vivienda.

7. Conforme a lo señalado en el punto anterior, el lote 31 de la manzana 1 del Asentamiento Humano San Juan cuenta actualmente con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 150 Hab/Ha (H1.5), sobre el que de acuerdo con la Tabla de Compatibilidad de usos de suelo del referido instrumento de planeación no es permitida la instalación de una casa de materiales, sin embargo en predios con uso de suelo Comercial y de Servicios el uso de suelo pretendido es permitido.

8. En lo que se refiere a la fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo identificada con la clave catastral 14 01 001 39 081 002, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González referido, una sección ubicada al norte está considerada como parte de la infraestructura vial de la zona, lateral del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, y el resto se ubica en una zona de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).

9. Sobre la fracción referida en el punto anterior, se hace notar que la Dirección de Desarrollo Urbano otorga la Licencia de Subdivisión de predios FUS201400158 de fecha 23 de mayo de 2014, en el que se autoriza la subdivisión del predio en 2 fracciones, las cuales quedan con las siguientes superficies: 295.23 m2 y 304.76 m2 , señalado que de las cuales la fracción 2 se debe transmitir al Título Gratuito mediante escritura pública al municipio de Querétaro por concepto de vialidad, ya que una fracción se incorpora a la lateral del Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el resto a la continuación de la calle Guadalupe proveniente del asentamiento Humano san Juan, colindante al predio. Se hace notar que derivado de la subdivisión mencionada, solamente será susceptible del presente estudio la fracción 1 resultante ya que el resto corresponde a vialidad, para lo cual el promotor debe previamente protocolizar la citada subdivisión y realizar la transmisión de la fracción 2 a la que está condicionada a favor del municipio de Querétaro, a título gratuito y mediante escritura pública.

10. Adicionalmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que la fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo en estudio, se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental, número 100, denominada Zona Urbana de Querétaro, cuya política es para uso urbano Para lo anterior el promotor presenta un estudio de la Manifestación de Impacto Ambiental para el sitio, en el que se concluye que la zona está actualmente impactada con actividades urbanas al contar con construcción en los predios en estudio, por lo que no se afecta a la vialidad ni a predios continuos, ya que se aporta la continuidad de usos comerciales en la zona. Lo anterior dado que en el lote 31 de la manzana 1 del Asentamiento Humano San Juan y la fracción 1 referida en el punto anterior, las cuales al ser colindantes conforman una superficie de1,000.52 m², sobre la que se realizó una construcción para uso comercial y que cuenta con los siguientes elementos: Patio de maniobras y estacionamiento al frente y parte lateral del predio, una bodega cubierta y una construcción dos niveles para usos administrativo y de comercialización que cuenta con área de recepción, mostrador y oficina, baños con vestidores en planta baja, así como una cocina comedor y otras áreas en primero y segundo nivel, siendo que para su regularización se deberán fusionar los predios, así como dar cumplimiento a los lineamientos tanto al Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, como a la normatividad por zonificación respecto de los parámetros de construcción que establecidos en el Plan antes referido.

11. Considerando al predio como una unidad integrada, su acceso es a través de la lateral del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en una sección en proceso de desarrollo urbanización, con banquetas al frente de la propiedad con una sección menor a la requerida para el paso adecuado de peatones e invadida con una estructura por el particular, siendo la vialidad referida primaria de carácter metropolitano que sirve de conexión entre la zona oriente con la zona poniente de la ciudad, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, que cuenta con 6 carriles a contraflujo, contando con un área de amortiguamiento, que divide ambos sentidos de circulación y que a su vez cumple la función de camellón, Así mismo colinda al poniente con la calle Guadalupe proveniente del Asentamiento Humano citado, sobre la que se cuenta con servicios parciales de urbanización y de servicios como agua potable y drenaje, con arroyos vehiculares generados a base de terracería, contando con banquetas en alguna secciones y con una sección menor, por lo que el promotor deberá participar en la dotación de los servicios faltantes, conforme a lo que le señalen las dependencias correspondientes.

12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que al interior del predio se ubica una construcción correspondiente a una casa de materiales, la cual se encuentra actualmente en operación, la cual cuenta con una cubierta de arcotecho, así como distintas áreas que complementan el uso pretendido, tales como, oficinas y patio de maniobras, entre otras; adicionalmente se accede al predio a través de los carriles laterales del desincorporación del Anillo Vial I Fray Junípero Serra, mismos que se desarrollan a base de una carpeta asfáltica en buen estado con dos carriles, el predio cuenta con guarniciones y banquetas habilitadas en los frentes que dan acceso al predio, se observó adicionalmente que se carece de un carril habilitado para la incorporación de la vialidad lateral, a los carriles centrales del Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

OPINIÓN TÉCNICA:

Un vez realizado el estudio correspondiente, se Viable, el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 150 Hab/Ha (H1.5) a uso Comercial y de Servicios (CS) para el lote 31 de la manzana 1 del Asentamiento Humano San Juan identificado con clave catastral 14 01 001 39 091 001 y superficie de 705.29 m², así como el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso Comercial y de Servicios (CS), para la fracción 1 con superficie de 295.23 m2 , resultante de la subdivisión de una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con clave catastral 14 01 001 39 081 002, ubicados en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n; Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de regularizar la construcción existente en la poligonal conformada por ambos predios, dada su ubicación y superficie, al encontrarse en una zona adecuada para actividades comerciales al contar con acceso por la lateral del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad primaria con carácter regional que permite el desarrollo de actividades como la propuesta, por lo que el uso que se pretende dar al inmueble no modifica la estructura urbana de la zona, al encontrarse en un área en proceso de consolidación con actividades similares a la propuesta, al considerar actividades de mediana y baja intensidad, destacando que se pretende desarrollar un proyecto que cumpla con la normatividad que señala el plan parcial para la zona, adicionalmente con la autorización a la modificación del uso de suelo se atenderán las necesidades de los habitantes de la zona, con lo que se evitan desplazamientos fuera del sitio y adicionalmente repercutirá en apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, apoyando adicionalmente a lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos y a su vez se apoya a lo señalado en el eje 4 del citado plan, que tiene como objetivo general, de aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios, en beneficio de los ingresos de la población, y a su vez en la estrategia general, se contempla el ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico, no obstante la propietaria del predio debe dar cumplimiento a lo siguiente:

• Previo a los trámites para la regularización de la construcción, el promotor debe concluir el trámite de protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la subdivisión predios FUS201400158 de fecha 23 de mayo de 2014, referida en los antecedentes, así como de la transmisión de la fracción 2 resultante a Título Gratuito mediante escritura pública al municipio de Querétaro por concepto de vialidad. Así mismo debe obtener la fusión de predios en estudio hasta concluir su debida protocolización.

• A fin de llevar a cabo la regularización de la construcción existente, se da un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en la Gaceta municipal, para que inicie los trámites correspondientes para la regularización de la construcción existente, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 327 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual establece que en construcciones ya ejecutadas se podrá autorizar el cambio de uso de suelo, debiendo el propietario del inmueble efectuar las modificaciones determinadas por la autoridad, a fin de que se cumpla con las disposiciones normativas correspondientes.

• El propietario debe regularizar la construcción existente haciéndose acreedor a las multas y recargos correspondientes por ley, de conformidad con lo señalado en la Ley de ingresos vigente

• Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de regularización de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, para lo cual, es necesario que presente el comprobante de pago de derechos, por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

• Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Infraestructura, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras de infraestructura vial que le sean indicadas, al frente y lateral de su propiedad, con la sección de banqueta que estas le señalen, y retiro de la estructura que invade la vía pública.

• Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

• El propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

• A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo a su publicación en los medios oficiales.

• Obtener el dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

• Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- En caso de que con la autorización a la modificación de uso de suelo solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.

- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento."

12. Mediante oficio SAY/DAI/175/2018 06 de febrero de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó el Estudio Técnico a la Secretaría de Movilidad, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junipero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el antecedente 11 once del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/774/2018 de fecha 07 de febrero del 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Autorización del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junipero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González., lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de febrero del 2018, en el punto 5, apartado VI, inciso 14, del Orden del Día, por Mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios ubicados en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra s/n Colonia San Juan, identificados como una fracción de la Parcela 77 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo y con las Claves Catastrales 14 01 001 39 091 001 y 14 01 001 39 081 002, Delegación Municipal Epigmenio González**,** de acuerdo a la Opinión Técnica, señalada en el considerando 11 once del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 11 once del presente Acuerdo, así como a las condicionantes emitidas por la Secretaría de Movilidad, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SEPTIMO. El propietario deberá realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección Municipal de Catastro para llevar a cabo la fusión de los predios materia del presente acuerdo.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Delegación Municipal de Epigmenio González y notifique a la C. Gisela Álvarez Vela.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la venta de las unidades privativas del Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., Grupo Financiero, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 26,680 de fecha 19 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: la Constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario Identificado Bajo el Numero 2281, en lo sucesivo e indistintamente Fideicomiso, celebrado por la sociedad mercantil denominada Albatros Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y el señor Rafael Urquiza Guzzy a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente A; la sociedad mercantil Vive Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable a quien en lo

sucesivo se le designará como el fideicomitente B, la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Río Esla, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente C; la sociedad mercantil denominada Falco Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente D; Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0008, 00065936/0005, de fecha 19 de mayo de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 29,159 de fecha 11 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor del Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera, limitado en su ejercicio a los asuntos relacionados con los inmuebles referidos en el presente Instrumento, así como únicamente para la realización de los trámites, gestiones, así como para obtener las autorizaciones, permisos, licencias necesarias por parte de cualquier autorizad Municipal, Estatal u organismo prestadores de servicios, como parte de los fines del Fideicomiso número 2281.

3. Mediante Escritura Pública número 30,337 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de Actas de Ejecución de Deslinde, Notificaciones Catastrales así como de sus plano de Deslinde Catastral, sobre la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2281. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0009 y 00065936/0006, de fecha 4 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 30,339 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de fusión de predios folio FUS201600068 de fecha 03 de marzo de 2016, mediante los cuales se autoriza fusionar en una sola unidad topográfica con una superficie total de 84,008.78 m², dos inmuebles identificados como Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2284. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00540346/0001, de fecha 21 de julio de 2016.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606725 de fecha 15 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 2: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos(2) áreas comerciales y de servicios.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados folio 051107/2016, de fecha 24 de junio de 2016, emite la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera, Parcela 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-247/2016 de fecha 13 de junio de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Mauricio Javier Vera Salazar, para el predio que se encuentra ubicado en las Parcela 42 Z-1 P1/2 y 53 Z1 P1/2, Ejido El Salitre del Municipio de Querétaro.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados de aprobación de proyecto número DP09015914642016, de fecha 01 de marzo de 2017, emite la aprobación del proyecto de Red Eléctrica de Baja y Media Tensión Subterránea para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera,

Parcelas 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

9. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0303/2016, de fecha 3 de mayo de 2016 y plano autorizado, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos de las Unidades Condominales "A" y "B" de tipo Residencial, propuesto en el predio con claves catastrales 140100141193002 y 140100141197001, los cuales están ubicados en el Ejido Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", del que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004 indica que las áreas de donación para equipamiento urbano de diversas parcelas entre las que se consideran las Parcelas 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, se otorgue en la agrupación de áreas que conforman las parcelas 5, 9, 10, 11, 12 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, con superficie total de 240,891.528 m², y posteriormente mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 13 de junio y 14 de agosto de 2006, se autoriza a la Asociación denominada "Asociación Palmares de Querétaro", A.C., para que cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial de dicha superficie, con lo que se da cumplimiento a la donación al municipio de Querétaro por el desarrollo de El Salitre respecto a dichas parcelas.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC2016000132,** de fecha 31 de enero de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 75 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 VIVIENDAS; CONDOMINIO 3: 82 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 106 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, mediante folio número **DUS201701361** autorizado en fecha 2 de marzo de 2017, dictaminó factible la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 2: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos(2) áreas comerciales y de servicios.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-021/17** de fecha 7 de agosto de 2017, emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 75 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 VIVIENDAS; CONDOMINIO 3: 82 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 106 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-021/17,** de fecha 7 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8210615 de fecha 19 de septiembre de 2017, por la cantidad de $5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- Folio Z-8210616 de fecha 19 de septiembre de 2017, por la cantidad de $130,656.00 (Ciento treinta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.
- Folio Z-8227575 de fecha 27 de septiembre de 2017, por la cantidad de $2,812,725.00 (Dos millones ochocientos doce mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 55, Año II, Tomo I de fecha 21 de noviembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 79 Tomo CL, de fecha 17 de noviembre de 2017.

15. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante el oficio **SEDESO/DDU/COU/FC/1125/2017** de fecha 4 de septiembre de 2017, emite la **Modificación de la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional, Comercial y/o de Servicios de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA**", ubicada en calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, debido a la modificación y descripción de las unidades dentro de cada condominio sin alterar la cantidad de las mismas, así como la reducción de áreas comunes dentro de la unidad y el incremento de las mismas en el Condominio 4, consistente en 5 condominios conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

16. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-0151/17** de fecha 22 de noviembre de 2017, emite la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA**", ubicada en calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, consistente en 5 condominios conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-0151/17,** de fecha 22 de noviembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en relación a la Modificación a la Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA**"**,** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7529359 de fecha 04 de diciembre de 2017, por la cantidad de $5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio R-54274 de fecha 05 de marzo de 2018, por la cantidad de $321,609.00 (Trescientos veintiún mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Unidad Condominal

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 55, Año II, Tomo I de fecha 21 de noviembre de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 17 Tomo CLI, de fecha 02 de marzo de 2018.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/5386/2017** de fecha 13 de diciembre de 2017, el avance de obras de urbanización para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN**

RESERVA”**,** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 67.60% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $2,806,423.61 (Dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 61/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$6,662,209.72	X	32.40%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$2,806,423.61**

(Dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 61/100 M.N.).

19. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/5386/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1891431, de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por Afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de $2,806,423.61 (Dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 61/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201701036** de fecha 23 de febrero de 2018, autoriza la construcción de 595.27 m², el Bardado de 1,242.62 ml, áreas descubiertas de 625.25 m² (alberca 275.80 m² y cancha de 349.45 m²) y el alineamiento de 218.02 ml, para una Unidad Condominal de cinco condominios.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0135/2018, SCG-2640-18, Expediente QR-007-15-D, de fecha 9 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 168 viviendas, localizado en la Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0317/2018, SCG-2641-18, QR-008-15-D, de fecha 19 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 209 viviendas, localizado en la Parcela 53 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $7,039.60 (Siete mil treinta y nueve pesos 60/100 M. N.).

25. Mediante oficio número **SAY/3491/2018** de fecha 16 de mayo de 2018, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 12 de mayo del presente año, se autoriza por UNANIMIDAD DE VOTOS, lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades* Privativas, para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **“TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA**”, ubicada en calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 y 42 ambas Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Con base en el artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $1,165,910.83 (Un millón ciento sesenta y cinco mil novecientos diez pesos 83/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 595.27 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201701036,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** de la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 241. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, deberá presentar el avance de obras de urbanización, misma que deberá tener por lo menos treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado […]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 20 del Dictamen Técnico.

6. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

7. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

8. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

9. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico.

10. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de construcción y ejecución de obras de urbanización, la garantía citada en el punto anterior, podrán ser cancelada por la autoridad municipal, previa solicitud del desarrollador, con fundamento en el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal.

12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

15. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 23 y 24 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

CUARTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico.

SEPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M.

QUERÉTARO, QRO., A 24 DE MAYO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- CERTIFICO ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo y Coeficiente de Utilización de Suelo, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.

8. El 06 de marzo de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Alberto Barba Puebla, Apoderado Legal de la empresa mercantil “Vive Tecnología”, S.A. de C.V., mediante el cual solicitó el incremento de densidad de población para la construcción de 480 viviendas, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .875, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 6.5, y de la altura máxima de construcción a 78 metros, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose el expediente 062/DAI/2018, acreditando la propiedad del predio, así como el poder del promovente, a través de los siguientes instrumentos públicos:

8.1 Escritura pública número 38,830 (treinta y ocho mil ochocientos treinta), del 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en el Contrato de Compraventa del predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.

8.2 Escritura Pública número 38,831 (treinta y ocho mil ochocientos treinta y uno), del 7 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en el poder que otorgan la Sociedad Mercantil denominada “Vive Tecnología”, S.A. de C.V. a favor de los CC. Alberto Barba Puebla, Roberto Armando Castañeda Peña, José Armando Vergara Anaya, Rodrigo Armando Castañeda Baeza, Antonio Trejo Zamora y Ma. Guadalupe Camacho Hernández, respecto del predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.

8.3 Escritura Pública No. 39,946 (treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis), del 03 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 30 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Iván Lomelí Avendaño, consistente en la autorización para realizar los trámites y demás gestiones que los compradores realicen por si o por interpósita persona, ante todo tipo de autoridades administrativas y/o judiciales, ya sean Municipales, Estatales y/o Federales, respecto al inmueble en cuestión.

9. Mediante el oficio SAY/DAI/399/2018 del 09 de marzo de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

10. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, relativa al Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo y Coeficiente de Utilización de Suelo, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, cuyo contenido es el siguiente:

"… ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento**,** el C. Alberto Barba Puebla; Representante Legal de la empresa mercantil "Vive Tecnología", S.A de C.V., solicita **el incremento de densidad de población así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .875, Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 6.5, y altura máxima de construcción a 78 metros, así como la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150; colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico**.

2. Se acredita la propiedad del predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150, colonia San Pablo, a favor de "Vive en Tecnología", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 38,830 de fecha 7 de junio de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, documento sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 14,279.56 m_2

3. Mediante escritura 38,831 de fecha 7 de junio de 2016, la Sociedad Mercantil "Vive en Tecnología" Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga Poder general para pleitos y cobranza, actos de administración entre otros, a favor del C. Alberto Barba Puebla.

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 012/0002, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS).

5. No obstante, con fecha 13 de septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento, autorizó en sesión de Cabildo, el incremento de densidad de población de 600 hab./ha a 1200 hab./ha., así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .75, del Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 4.5 y de la altura máxima de construcción a 78 metros, así como la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150; colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico.

Es de destacar que no se cuenta en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, información de que se llevará a cabo el pago de derechos por la autorización otorgada, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas, toda vez que se cuenta con publicación de dicha autorización, mediante la gaceta municipal número 28 de fecha 3 de noviembre de 2016.

6. El predio se localiza en una zona en proceso de consolidación, en la que predomina la vivienda tipo popular (fraccionamientos Girasoles y lotes del Barrio San Pablo), con la distribución de diversos desarrollos habitacionales, así como lotes unifamiliares con superficies variables, y de tipo medio como los fraccionamientos Rinconada San Joaquín y Residencial los Fresnos, con vivienda heterogénea. Así mismo, dada su ubicación sobre una vialidad primaria urbana, el predio tiene la opción de actividades diversas dada su cercanía con edificaciones comerciales y de oficinas (como el Edificio Corporativo Blanco), servicios educativos como el Tecnológico de Monterrey Campus Querétaro, así como servicios y hospedaje, gasolineras, entre otros.

7. De consulta al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se observó que contempla en su Eje 3, dentro de sus líneas de acción, la generación de una ciudad compacta, lo que requiere de procesos para redirigir la expansión interna y vertical, lo cual se logra con el uso y aprovechamiento de vacíos urbanos a fin de evitar que la mancha urbana se siga expandiendo, para lo cual se contempla dentro de las líneas de acción, el instrumentar las medidas necesarias para el impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, lo que es congruente con el proyecto en estudio.

8. En lo que se refiere al número de viviendas para el proyecto, de conformidad a la normativa del citado instrumento de población, al estar ubicado en un uso Comercial y de Servicios, estaría en posibilidad de desarrollar su proyecto con una densidad de población de hasta 600 Hab./Ha. (H6) y la superficie de 14,279.56 m2 con que cuenta el predio, es posible desarrollar en el predio hasta 171 viviendas, siendo que con la densidad de población de 1,200 hab./ha., otorgada mediante acuerdo de cabildo de fecha 13 de septiembre de 2016, el promotor podría desarrollar su proyecto con 343 viviendas, lo que equivale a un incremento de 172 viviendas adicionales, sin embargo actualmente el promotor pretende llevar a cabo un proyecto para 480 viviendas, para lo cual requiere una densidad de población de 1680 hab./ha.

9. Respecto a los parámetros del desarrollo, el promotor señala en su petición que pretende llevar a cabo un proyecto bajo el esquema de edificación vertical, sin que presente una propuesta específica y distribución de su partida arquitectónica, para lo cual requiere modificar la normatividad aplicable para el predio, proponiendo para su proyecto, los siguientes parámetros:

Concepto	Normatividad	Autorización mediante Acuerdo de Cabildo	Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.75	0.87	+ 0.125
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	3.6	4.5	6.5	+ 2.0

10. Adicionalmente solicita la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial, haciendo notar que la distribución del proyecto y usos internos, dependen del desarrollo del proyecto específico que presente el promotor, el cual debe dar cumplimiento a los parámetros de coeficientes y altura que le sean autorizados.

11. Lo anterior toda vez que el promotor no presenta propuesta alguna de proyecto a desarrollar, que permita analizar la distribución de las viviendas en relación a los usos comerciales y de servicios que pretenda establecer en el predio, así como porcentajes de construcción por actividad, el cual debe dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

12. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que el predio se encuentra sin desarrollar, contando con un cercado perimetral de malla ciclónica, contando con una ligera pendiente ascendente en sentido sur a norte, encontrándose el predio sin construcción en su interior, contando con frente a la prolongación de Avenida Tecnológico, vialidad desarrollada a base carpeta asfáltica, misma que se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banqueta y guarnición de concreto en buen estado de conservación, adicionalmente en la colindancia sur del predio, se ubica la vialidad denominada San Joaquín, desarrollada a base de empedrado, misma que cuenta con una sección menor y que comunica al poniente con un desarrollo habitacional.

Adicionalmente se observó que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, contando con el paso de transporte público de flujo continuo en la zona, presentando el predio una topografía ascendente en sentido sur – norte contando con pendientes variables, vegetación a nivel de arbustos, árboles y matorrales, careciendo el predio de servicios para su desarrollo, observando servicios de infraestructura instalados en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera **Viable el incremento de densidad de población para la construcción de 137 viviendas adicionales, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo a .875, Coeficiente de Utilización de Uso de Suelo a 6.5, y altura máxima de construcción a 78 metros, así como la autorización para que el 70% de la superficie del terreno se destine a uso comercial y de servicios, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico N° 150; colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, de así considerarlo el H. Ayuntamiento**, y en caso de autorizar lo solicitado, se debe condicionar a lo siguiente:

- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar y bajo el parámetro de coeficientes y altura máximos autorizados.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades en el sitio.

- El promotor debe pagar previamente los derechos por autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2016, o presentar el cumplimiento de pago correspondiente, ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o Secretaría de Finanzas.

• Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

• A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

• En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

• En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

• Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

• Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

• Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisionescorrespondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento…"

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citado en el punto que antecede del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1672/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible…".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2018, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 28 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo, Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, para el predio ubicado en Prolongación Tecnológico No. 150, colonia San Pablo; Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con la opinión técnica citada en el considerando 10 del presente Instrumento.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión técnica citada en el Considerando 10 del presente Acuerdo, así como a las indicaciones que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

SEXTO. El promotor deberá de coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ecología, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la empresa mercantil “Vive en Tecnología” S.A. de C.V. a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/4867/2017
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Privada de Santa Teresa
Querétaro, Querétaro, 06 de noviembre de 2017

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras
Representante Legal
Inmobiliaria Karuka S. A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Teresa*** ubicado en Avenida San Ariel No. 5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/1585/2009 de fecha 13 de abril de 2009, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 116 áreas para viviendas*

2. *Mediante Oficio No. DDU/COPU/FC/3916/2009 de fecha 20 de agosto de 2009, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Condominio Privada de Santa Teresa ubicado en, Avenida San Ariel No.5299 Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $52,679.74 (Cincuenta y dos mil seis cientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número H232573 de fecha 09 de agosto de 2009, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Carecheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada de Santa Teresa.*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, Privada de Santa Teresa de fecha 04 de noviembre de 2010, signada por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada de Santa Teresa ubicado en, ubicado en Avenida San Ariel No.5299, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de octubre de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras Representante Legal de, Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V y el Presidente C.Fernando Alvarez del Hoyo, y el Secretario C. Lourdes Calzada Martinez de Asociación de Privada Santa Teresa, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Teresa*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DDU/COPU/FC/3916/2009 de fecha 20 de agosto de 2007, la cual tendrá vigencia de uno (1) año a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 1750/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/4847/2017
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Privada de Santa Eva
Querétaro, Querétaro, 01 de noviembre de 2017

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras
Representante Legal
Inmobiliaria Karuka S. A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Eva*** ubicado en Avenida San Miguel No. 6052, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/DU/1558/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 106 áreas para viviendas*

2. *Mediante Oficio No. DDU/DU/4923/2007 de fecha 28 de agosto de 2007, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Condominio Privada de Santa Eva ubicado en, Avenida San Miguel No.6052 Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $48,831.92 (Cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y uno pesos 92/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número G-0923156 de fecha 11 de septiembre de 2007, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Carecheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada de Santa Eva*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, Privada de Santa Eva de fecha 18 de enero de 2010, signada por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada de Santa Eva ubicado en, ubicado en Avenida San Miguel No.6052, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de octubre de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras Representante Legal de, Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V y el Presidente C.Elma Lila Chulin Canul, y el Secretario C. Daniel Garcia Maldonado de Asociación de Privada Santa Eva, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Eva*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DDU/DU/4923/2007 de fecha 28 de agosto de 2007, la cual tendrá vigencia de uno (1) año a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 1750/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/4827/2017
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Privada de Santa Rosa
Querétaro, Querétaro, 01 de noviembre de 2017

Arq. Mario Alberto Cortes Contreras
Representante Legal
Inmobiliaria Karuka S. A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Rosa*** ubicado en Avenida San Ariel No. 5235, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor en esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número DDU/DU/220/2007 de fecha 18 de enero de 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 106 áreas para viviendas*

2. *Mediante Oficio No. DDU/DU/1943/2007 de fecha 16 de abril de 2007, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Condominio Privada de Santa Rosa ubicado en, Avenida San Ariel No.5235 Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*

3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de $49,985.08 (Cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número G-645165 de fecha 17 de abril de 2007, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*

4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Carecheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada de Santa Rosa.*

5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, Privada de Santa Rosa de fecha 15 de diciembre de 2009, signada por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*

6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada de Santa Rosa ubicado en, ubicado en Avenida San Ariel No. 5235, Fraccionamiento San Miguel 2da Etapa, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. *Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de octubre de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras Representante Legal de, Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V y el Presidente C.Luis Roberto Luna Pacheco, y el Secretario C. Maria Elena Martinez Botello de Asociación de Privada Santa Rosa, A.C.*

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado ***Privada de Santa Rosa*** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el Oficio DDU/DU/1943/2007 de fecha 16 de abril de 2007, la cual tendrá vigencia de uno (1) año a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 1750/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por el C.P. Augusto Amadeo Amezcua Vallarta, Representante Legal del Fideicomiso número 851-01027, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla número 1162, Lote 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 73,790 de fecha 29 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública número 16, de esta demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el folio real número 00572288/3 de fecha 14 de noviembre de 2017, se hace constar la reversión de propiedad en ejecución y extinción parcial del Fideicomiso, que otorga Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en lo sucesivo la Fiduciaria representada en esta acto por sus Delegados Fiduciarios el señor Enrique Arce González y la Licenciada Mónica Cárdenas Montes, en favor de los señores Apolinar Raymundo del Castillo González y Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter del Fideicomitentes y Fideicomisarios del Fideicomiso, y a quienes se denominará para efectos de este acto jurídico, en conjunto, como los Fideicomitentes, con la comparecencia del propio señor Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera, en su carácter de depositario e integrante del Comité Técnico del Fideicomiso número 851-

01027, a efecto de entregar la posesión del inmueble y ratificar las instrucciones giradas por el Comité Técnico del dicho Fideicomiso, del inmueble identificado como la Parcela 64 Z-9 P1/1, del Ejido Jurica, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 4-00-00.02 Ha.

2. Mediante Escritura Pública número 68,070 de fecha 18 de diciembre de 2015, pasada ante la del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario titular de la Notaria número 16 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 00531274/0001 de fecha 13 de abril de 2016, se hace constar la solicitud de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso identificado administrativamente con el número 851-01027, para la protocolización de la Autorización de Fusión de Predios según la Licencia FUS201500260, de fecha 31 de agosto de 2015, quedando una superficie total de 443,128.570 m², conformada por las Parcelas 62/64/171/172/174/332/333/F-3 P-170/F-2 Y 3 P-327/F-"A, B y C" P-328/F -2 y 3 P-331/F-3 P-662 del Ejido de El Nabo y del Ejido Jurica.

3. Mediante Escritura Pública número 67,705 de fecha 10 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública número 16, de esta demarcación Notarial, se hace constar: el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración que otorga el señor Pedro Ezeta Sánchez de la Barquera a favor de Enrique Ramírez Morales y Augusto Amado Amezcua Vallarta.

4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-454/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, emite la factibilidad de suministra el servicio de energía eléctrica al Conjunto Zenit, en Macro lote 8 manzana 1, Fraccionamiento Altos de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

5. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados, emite el visto bueno al proyecto para la Red de Distribución de energía eléctrica para media tensión, baja tensión y alumbrado público, del conjunto Zenit, ubicado en Macro lote 8 manzana 1, Altos Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. La Empresa Provincia Juriquilla, siendo el organismo operador para el suministro agua potable y alcantarillado, de a través de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, emite mediante oficio número ADMON IV/SCT-17/C26, de fecha 11 de diciembre de 2017, la factibilidad del servicios de agua potable y alcantarillado, para el predio ubicado en Lote 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, para desarrollar un Condominio habitacional que se denominara Zenit, conformado por 109 viviendas.

7. La Empresa Bienes Raíces Juriquilla S.A. de C.V., Provincia Juriquilla, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, mediante planos sellados de fecha 19 de diciembre de 2017, se emite el proyecto para la red general de agua potable y para la red de aguas negras, para el Condominio Zenit, ubicado en Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

8. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui; del que mediante Escritura Pública número 71,313 de fecha 5 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaria Pública número 16, de esta Demarcación Notarial de Querétaro e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en los folios inmobiliarios: 00572849/0002, 00572850/0001, 00572855/0001, 00572852/0001, 00572853, de fecha 09 de octubre de 2017, se llevó a cabo la donación a favor del Municipio de Querétaro de las superficies por concepto de equipamiento urbano y vialidades de dicho Fraccionamiento.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201714486** autorizado en fecha 26 de diciembre de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado Av. de las Torres S/N, del Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 28,312.80 m², ciento nueve (109) viviendas, bajo Régimen de Propiedad en condominio.

10. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/022/2018 de fecha 12 de enero de 2018, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional (109) viviendas de tipo Residencial denominado ZENIT, ubicado en Avenida de las Torres, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

11. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC20180003** de fecha 15 de febrero de 2018, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla sin número, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDAS".**

12. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-067/18,** de fecha 23 de marzo de 2018, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla sin número, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDAS".**

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-067/18,** de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8292667 de fecha 16 de abril de 2018, por la cantidad de $9,554.00 (Nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-8292674 de fecha 16 de abril de 2018, por la cantidad de $266,854.00 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 68, Año III, Tomo II, de fecha 22 de mayo de 2018.
- Presenta copia simple de comprobante de pago para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/1312/2018** de fecha 26 de abril de 2018, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 68.26% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $5,872,817.59 (Cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$14,232,188.56	X	31.74%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$5,872,817.59**

(Cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.)

15. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1312/2018 de fecha 26 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 2205065, de fecha 26 de abril de 2018, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por un monto de $5,872,817.59 (Cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/2284/2018, de fecha 22 de mayo de 2018, emite la validación de la fianza número 2205065, de fecha 26 de abril de 2018, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., requerida en el oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1312/2018 de fecha 26 de abril 2018.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio **LCO2018/176-L** de fecha 30 de abril de 2018, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla número 1162, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 340.96 m², el bardado de 720.96 ml., el alineamiento de 124.51 ml. y 1,093.24 m² de área descubierta, para ciento nueve (109) áreas para vivienda en régimen de condominio.

18. De conformidad con el Artículo 226, Inciso VI de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas para el Condominio **"ZENIT"** solicitada, al formar parte del fraccionamiento Altos Juriquilla, el cual cuenta con autorización de venta de lotes en términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio **ZENIT,** la cantidad de $10,056.46 (Diez mil cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla número 1162, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $581,701.13 (Quinientos ochenta y un mil setecientos un pesos 40/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 340.96 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO2018/176-L,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C.P. Augusto Amadeo Amezcua Vallarta, Representante Legal del Fideicomiso número 851-01027, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"ZENIT",** ubicado en Circuito Altos Juriquilla número 1162, Lotes 8, Manzana 1, Fraccionamiento Altos Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDAS".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerando 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C.P. Augusto Amadeo Amezcua Vallarta, Representante Legal del Fideicomiso número 851-01027.

QUERÉTARO, QRO., A 31 DE MAYO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO RUBI II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"14 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO RUBI II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO RUBI II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600060** de fecha 08 de noviembre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO RUBI II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"14 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO RUBI II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO RUBI II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	423,431.19	x1.875%	$	7,939.33
Total				**$**	**7,939.33**

(Siete mil novecientos treinta y nueve pesos 33/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO RUBI II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"14 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO RUBI II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"14 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la

obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO MARFIL II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de

comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1,

457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO MARFIL II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO MARFIL II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500059** de fecha 08 de noviembre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO MARFIL II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha

27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/506/2017** de fecha 10 de octubre de 2017, emitió la **MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EN CONDOMINIO**, en relación al folio CIN201600059 de fecha 08 de noviembre de 2018, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CONDOMINIO MARFIL II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS",** debido al cambio de prototipo y al incremento de metros de construcción sin alterar el número de viviendas ni la distribución de las mismas dentro del condominio.

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO MARFIL II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO MARFIL II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	423,508.68	x1.875%	$	7,940.79
Total				**$**	**7,940.79**

(Siete mil novecientos cuarenta pesos 79/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"CONDOMINIO MARFIL II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 18 y 19.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"MARFIL II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ZIRCONIA I",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"7 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO ZIRCONIA I.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO ZIRCONIA I.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500050** de fecha 13 de enero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ZIRCONIA I",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"7 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO ZIRCONIA I,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO ZIRCONIA I,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	295,038.87	x1.875%	$	5,531.98
Total				**$**	**5,531.98**

(Cinco mil quinientos treinta y un pesos 98/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ZIRCONIA I",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"7 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ZIRCONIA I",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"7 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"AGATA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO AGATA II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO AGATA II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500054** de fecha 13 de enero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"AGATA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO AGATA II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO AGATA II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	455,753.13	x1.875%	$	8,545.37
Total				**$**	**8,545.37**

(Ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"AGATA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"AGATA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"15 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…."*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ESMERALDA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO ESMERALDA II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO ESMERALDA II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500062** de fecha 13 de enero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ESMERALDA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO ESMERALDA II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO ESMERALDA II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	604,620.03	x1.875%	$	11,336.63
Total				**$**	**11,336.63**

(Once mil trecientos treinta y seis pesos 63/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ESMERALDA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"ESMERALDA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"OBSIDIANA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"19 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO OBSIDIANA II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO OBSIDIANA II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500063** de fecha 13 de enero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"OBSIDIANA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"19 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO OBSIDIANA II,** la cantidad de $4,525.69 (Cuatro mil quinientos veinticinco pesos 69/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO OBSIDIANA II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	553,743.54	x1.875%	$	10,382.69
Total				**$**	**10,382.69**

(Diez mil trescientos ochenta y dos pesos 69/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"OBSIDIANA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"19 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"OBSIDIANA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"19 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del

Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GRANATE II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO GRANATE II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO GRANATE II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201500062** de fecha 13 de enero de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GRANATE II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO GRANATE II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO GRANATE II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	624,836.31	x1.875%	$	11,715.68
Total				**$**	**11,715.68**

(Once mil setecientos quince pesos 68/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GRANATE II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"GRANATE II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"21 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la

obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"TOPACIO II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"20 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO TOPACIO II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO TOPACIO II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600057** de fecha 08 de noviembre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"TOPACIO II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"20 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción

Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/4395/2017** de fecha 09 de octubre de 2017, emitió la **MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO EN CONDOMINIO**, en relación al folio CIN201600057 de fecha 08 de noviembre de 2018, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"TOPACIO II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"20 VIVIENDAS",** debido a la modificación en la superficie del condominio, ya que se incorpora al proyecto un área verde de la Unidad Condominal, sin cambiar la distribución de las unidades ni la cantidad de las mismas dentro del condominio.

17. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO TOPACIO II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO TOPACIO II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	630,596.40	x1.875%	$	11,823.68
Total				**$**	**11,823.68**

(Once mil ochocientos veintitrés pesos 68/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"TOPACIO II",** perteneciente a la Unidad Condominal

"GEMA", ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"20 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 18 y 19.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"TOPACIO II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"20 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 18 y 19 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro…."*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** V y VII del artículo 226 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el Condominio o Unidad Condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada Condominio o Unidad Condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PERLA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"16 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 11,027 de fecha 4 de octubre de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrito a la Notaria Publica número 31, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 132130/2 de fecha 29 de noviembre de 2002, se formaliza el contrato de compraventa en donde la Sociedad Mercantil denominada Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, de una segunda parte la Sociedad Mercantil denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en su carácter de comprador, de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación de Carrillo Puerto, Estado de Querétaro, con una superficie aproximada de 412,000.00 m².

2. Mediante escritura pública número 58,493 de fecha 13 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Raúl Name Neme, Notario Público número 13, de la ciudad de Los Reyes La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México e inscrito en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 170, volumen CLI, Libro Tres, se hizo constar la constitución de la sociedad denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

3. Mediante escritura pública número 5,387, pasada ante la fe del Lic. Francisco J. Corona Núñez, Notario Público número 138, la persona moral denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., reconoce y rectifica el poder amplio otorgado en favor de los señores Norberto Herrera Márquez y Cuauhtémoc Meza Ramírez.

4. Mediante escritura pública número 48,098 de fecha 17 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, en el Folio Real número 395388/2, de fecha 25 de mayo de 2012, se hizo constar, el Convenio de Sustitución Fiduciaria respecto del Fideicomiso a que se refiere el antecedente que precede, que celebraron, por una parte la sociedad mercantil denominada LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario A; la sociedad mercantil denominada ENRAVI, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario B, la sociedad mercantil denominada DECOMICH, Sociedad Anomia de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisario C, y otra parte, en su doble carácter de Fideicomisario de Garantía y Fiduciario, CREEDIX GS, Anomia de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Nuevo Fiduciario en virtud de la sustitución se asignó al Fideicomiso el número 11036126.

5. Mediante escritura pública número 17,012 de fecha 20 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Titular de la Notaria Pública número 201, del Distrito Federal, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 132130/7 de fecha 20 de diciembre de 2002, se hace constar lo siguiente:

I. La cesión de derechos de Licencia de Subdivisión de Predios, que celebran por una parte y como Cedente, Promotora Comercial Diecinueve, Sociedad Anomia de Capital Variable, y otra como Cesionaria LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable.

II. La subdivisión de predios que otorga LACUPUESCO, Sociedad Anomia de Capital Variable, mediante licencia número 2002/307, para una fracción de la fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie aproximada de 412,000.00 m², se subdivide en tres fracciones identificadas como Fracción I con una superficie de 90,201.430 m², Fracción II 149,390.00 m² y Fracción III con una superficie de 162,411.670 m².

6. Mediante escritura pública número 38,313 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457576/2, 457577/2, 457575/2, 457578/2, 395388/11, 457575/1, 457576/1, 457577/1, 457578/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar lo siguiente:

1) Protocolización de plano de deslinde catastral número DMC2010110, del predio identificado como Fracción I, resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con una superficie de 89,751.203 m².

2) La subdivisión del predio número FUS201100293, de fecha 25 de mayo de 2011, del inmueble identificado como Fracción I, con una superficie de 89,751.203 m², resultante de la subdivisión de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual se subdivide en cuatro fracciones: Fracción 1 superficie de 80,226.443 m², Fracción 2 superficie de 3,882.950 m², Fracción 3 superficie de 5,092.120 m², Fracción 4 superficie de 549.690 m².

7. Mediante escritura pública número 38,315 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457575/3, 457681/1, 457682/1, 457683/1, 457684/1, 457684/1, 457685/1, 457686/1, 457687/1, 457688/1, 457689/1, 457690/1, 457691/1, 457692/1 de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la Constitución de la Unidad Condominal Denominada Gema integrada por 25 condominios habitacionales, constituida sobre la fracción 1, resultante de

la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico Delegación Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, en esta ciudad.

8. Mediante escritura pública pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, en proceso de protocolización, se otorga a solicitud de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), lo siguiente:

I. Modificación de la Unidad Condominal denominada Gema, constituida sobre la fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la subdivisión de una fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de Sn Juanico, ubicado en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Qro., de los condominios 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, pertenecientes a dicha Unidad Condominal.

II. El convenio modificatorio al contrato de crédito simple, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Acreedor Hipotecario en primer lugar, por una segunda parte la Sociedad mercantil denominad DECOMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Acreditada, y por ultimo Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 170074686 (antes 11036126), como Garante Hipotecario.

9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio y planos número de folio 11-190, Expediente QR-004-10-D, de fecha 20 de septiembre de 2011, emite la autorización del proyecto para agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para la Unidad Condominal Gema, Fracción de la Fracción A de la Ex Hacienda de San Juanico, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO PERLA II.**

10. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2012 y planos con número de folio por 23999/2016 de fecha 05 de enero de 2016, emite la revisión y aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica, para la Red de Distribución de media tensión, baja tensión y alumbrado público a Conjunto Habitacional Gema, localizado en Avenida Tlacote KM. 1.5 S/N, en el Municipio de Querétaro, Qro., en el que se incluye al **CONDOMINIO PERLA II.**

11. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201106233** autorizado en fecha 13 de septiembre de 2011, emite la Autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar en el predio localizado en la Ex – Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuatrocientas noventa y seis (496) casa habitación, bajo régimen de propiedad en condominio.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante folio **DDU/CPU/FC/3460/2012** de fecha 22 de noviembre de 2012, emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **CIN201600058** de fecha 08 de noviembre de 2016, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PERLA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"16 VIVIENDAS".**

14. El condominio da cumplimiento al a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie de transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, del que mediante Escritura Pública número 38,314 de fecha 26 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejando Duclaud Vilares, Adscrito a la Notaria Publica número 35, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de la ciudad de Querétaro, bajo los Folios Real número 457577/3, 457576/3, de fecha 27 de marzo de 2013, se hace constar la transmisión de propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo a Título Gratuito, que otorga Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca

Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlat, en este caso en su doble carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11036126, a favor del Municipio de Querétaro, los siguientes inmuebles: la Fracción 2 con una superficie de 3,882.950 m² y la Fracción 3 con una superficie de 5,092.120 m², resultante de la Subdivisión de la Fracción I, a su vez resultante de la Subdivisión de una fracción de la Fracción A, de la Ex Hacienda de San Juanico, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **DDU/COU/FC/3226/2017** de fecha 26 de julio de 2017, emitió la **Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS",** debido a la modificación en los metros cuadrados de las áreas privativas para los condominios 19 y 20, así como de las áreas verdes identificados como AV-23 y AV-24, sin alterar la distribución de las unidades, ni la cantidad de las mismas dentro de los condominios.

16. Mediante folio **DDU/COU/FC/4987/2017** de fecha 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la **Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Popular denominada **"GEMA",** ubicado en Carretera a Tlacote número 701, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conformada por **"27 CONDOMINIOS".**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del **CONDOMINIO PERLA II,** la cantidad de $3,519.80 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 80/100 M. N.).

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del **CONDOMINIO PERLA II,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	509,298.72	x1.875%	$	9,549.35
Total				**$**	**9,549.35**

(Nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PERLA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"16 VIVIENDAS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 17 y 18.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

7. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **"PERLA II",** perteneciente a la Unidad Condominal **"GEMA",** ubicada en Carretera Querétaro-Tlacote sin número, Ex Hacienda San Juanico, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en: **"16 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y por los Derechos de Supervisión del Condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 17 y 18 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad la modificación de la Unidad Condominal denominada GEMA.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad vigente para el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Estatal de Aguas.

SEXTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, previo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio, la Factibilidad de electrificación para el condominio en cuestión, emitido por Comisión Federal de Electricidad.

SÉPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la

obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DECIMO PRIMERO A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DECIMO SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo y en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. Norberto Herrera Márquez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada LACUPUESCO, S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 20 DE ABRIL DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 224, 226 FRACCIÓN V, 232, 233 Y 240 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7. Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por la C. Edelmira Terraza Castro, en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Comercial denominado **"PLAZA CAPRICORNIO",** ubicado en Paseo de las Campanas número 96, Fracciones 3 y 4 del Lote 1, Manzana 535, Etapa II, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en: **"6 LOCALES COMERCIALES";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 37,302 de fecha 5 de julio del año 2010, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la notaria número 13, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00353797/0003, 00353798/0003, 00353799/0003, 00353800/0003, 00353801/0003 y 00353796/0003 de fecha 21 de enero de 2011, en la que se hace constar el contrato de compraventa de la fracción 3 de la subdivisión del lote 1, manzana 535 de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, a la que le corresponde la clave catastral 140100127535050, la cual tiene una superficie de 124.05 m² y la fracción 4 de la subdivisión del lote 1, manzana 535 de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad a la que le corresponde la clave catastral 140100127535051, la cual tiene una superficie de 124.05 m², celebrado por una parte el Arquitecto Hugo Serrato Ángeles., a quien en lo sucesivo se le denominará la parte vendedora y por la otra la Señora Edelmira Terraza Castro, a quien en lo sucesivo se le denominara como parte compradora.

2. Mediante escritura pública número 13,852 de fecha 15 de enero del año 2018, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, titular de la notaria número 29, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario número 00579336/0001 de fecha 25 de enero de 2018, en la que se hace constar la protocolización de documentos que solicita la señora Edelmira Terraza Castro con respecto de la licencia y croquis identificados con el número de folio FUS201700380 de fecha 10 de octubre de 2017 mediante los cuales se autorizo la fusión de los inmuebles que a continuación se describen: Fracción 3 de la subdivisión del lote 1, manzana 535 de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 124.05 m² y la Fracción 4 de la subdivisión del lote 1, manzana 535 de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad con una superficie de 124.05 m², para quedar en una sola unidad topográfica con superficie total de 248.10 m².

3. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento Ex Hacienda Santana, del que mediante escritura pública número 15,741 de fecha 11 de mayo de 1994, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la Partida 11, Libro 103-A Tomo XII, donde se hace constar la trasmisión a título gratuito a favor de municipio de Querétaro de una superficie de 16,718.83 m², por concepto de vialidades, 4,914.00 m², por concepto de equipamiento urbano, 4,637.31 m², por concepto de Áreas Verdes y 1,705.77 m², por concepto de juegos infantiles.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201800158,** autorizado en fecha 15 de enero de 2018, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado en Paseo de las Campanas número 96, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, con una superficie de 248.10 m² en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, seis (6) locales comerciales bajo régimen de propiedad en condominio.

5. Mediante oficio número SSPM/DAAP/058/2018 de fecha 23 de enero de 2018, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio (6 locales) de tipo Comercial y/o de Servicios, denominado Plaza Capricornio, ubicado en calle Paseo de las Campanas No. 96, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, ubicado en la delegación Félix Osores Sotomayor.

6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/040/2018, SCG-9611/17, Expediente QR-219-17-I, de fecha 1° de febrero de 2018, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para seis (6) locales comerciales, localizado en el predio ubicado en Paseo de las Campanas No. 96, Ex Hacienda Santana del Municipio de Querétaro, Qro.

7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio número 010267503, de fecha 1° de febrero de 2018, emite el Contrato de prestación de Servicio de agua potable y alcantarillado para 6 unidades de uso comercial, a favor de Terraza Castro Edelmira, con domicilio en Paseo de las Campanas número 96, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Municipio de Querétaro, Qro.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP232/18 de fecha 21 de marzo de 2018, otorga la factibilidad del servicio de energía eléctrica requerido para la obra ubicada en calle Paseo de las Campanas No. Ext. 96, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, Delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro de esta ciudad.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201800021** de fecha 13 de marzo de 2018, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Comercial denominado **"PLAZA CAPRICORNIO",** ubicado en Paseo de las Campanas sin número, Fracción 3 y 4 del lote 1, manzana 535, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en **"6 LOCALES COMERCIALES"**.

De revisión al proyecto del condominio, se verificó que no considera vialidades internas y obras de urbanización de uso común en su interior, debido a lo cual y al número de unidades del Condominio, no requiere de la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

10. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio **LCO2018/181-L** de fecha 24 de abril de 2018, para el Condominio Comercial denominado **"PLAZA**

CAPRICORNIO", ubicado en Paseo de las Campanas número 96, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 263.18 m², el bardado de 22.56 ml, el alineamiento de 12.00ml y 97.85 m² de áreas descubiertas para 6 locales comerciales en condominio.

11. De conformidad con el Artículo 226, Inciso VI de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, el promotor está exento de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas para el Condominio **"PLAZA CAPRICORNIO"**, al formar parte del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, el cual cuenta con autorización de venta de lotes en términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para **"PLAZA CAPRICORNIO",** la cantidad de $8,044.69 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 69/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Comercial denominado **"PLAZA CAPRICORNIO",** ubicado en Paseo de las Campanas número 96, Fracciones 3 y 4 del Lote 1, Manzana 535, Etapa II, Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en: **"6 LOCALES COMERCIALES".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $426,197.25 (cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y siete pesos 25/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 263.18 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO2018/181-L,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

8. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la señora Edelmira Terraza Castro, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO,** para el Condominio Comercial denominado **"PLAZA CAPRICORNIO",** ubicado en Paseo de las Campanas número 96, Fracciones 3 y 4 del Lote 1, Manzana 535, Etapa II del Fraccionamiento Ex Hacienda Santana, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, consistente en: **"6 LOCALES COMERCIALES".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerandos 12 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor y a la señora Edelmira Terraza Castro.

QUERÉTARO, QRO., A 30 DE MAYO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) **5.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente *"… **ACUERDO**… **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.…"*

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, **IV,** *V* y VII del artículo 244 de este Código**.**

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
> V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.
>
> Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.
>
> De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. … "

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio,** que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito presentado por el C. Héctor Daniel González Rossi, Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "CONSTRUQRO", S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la **Unidad Condominal** de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios, denominada **"HANDIKO JURIQUILLA",** ubicada en Boulevard Jurica La Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **5 CONDOMINIOS,** conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO B: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO C: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO D: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO E: 9 LOCALES DE SERVICIOS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 19 de fecha 31 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Titular de la Notaria Pública número 38, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios número 00204766/0009, de fecha 23 de marzo de 2017, se formaliza por medio del presente instrumento el contrato de compraventa, respecto al lote de terreno identificado con el número 1, de la Manzana 21, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, número 1000, del Fraccionamiento denominado Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en Querétaro, Qro., con una superficie de 22,121.200 m², a favor de CONSTRUQRO, S.A de C.V., como la parte compradora.

2. Mediante Escritura Pública número 19,627 de fecha 28 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Adscrito de la Notaria Pública número 32, del Estado de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00204766/0005, de fecha 5 de mayo de 2011, se protocoliza un levantamiento topográfico con efectos de un deslinde catastral y su plano correspondiente, respecto del lote identificado con el número 1, de la Manzana 21, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana, número 1000, del Fraccionamiento denominado Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en Querétaro, Qro., que determina la superficie de 22,121.200 m².

3. Mediante Escritura Pública número 51,496 de fecha 5 de septiembre 2016, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Adscrito a la Notaria Pública número 3, de la demarcación de San Juan del Rio, Estado de Querétaro, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada CONSTRUQRO, S.A de C.V., inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el folio NCI 201600063808, con fecha 30 de septiembre de 2016, asimismo se designa como apoderados tipo B de la sociedad a los señores Pedro Luis González Franyutti, Héctor Daniel González Rossi y Manuel García López Vázquez, quienes gozaran de las siguientes facultades con limitaciones: poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio.

4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio número DP-165/2017 de fecha 07 de marzo de 2017, emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido a nombre de CONSTRUQRO, S.A. de C.V., ubicado en Boulevard Jurica La Campana número 1000, Lote 1, Manzana 21, Residencial Caletto, Querétaro.

5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio No. VE/0344/2017, Expediente SR-002-16-D de fecha 10 de marzo de 2017, emite Dictamen de Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un conjunto habitacional para 224 viviendas y 8 lotes comerciales, localizado en Jurica la Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, (Boulevard Jurica La Campana No. 1000), Residencial Caletto.

6. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, otorgó mediante oficio SSPM/DAAP/411/2017 de fecha 09 de junio de 2017, el Visto Bueno del proyecto de Área para contenedores de residuos del Condominio Habitacional (224 viviendas) y (8 locales) distribuidos en cuatro edificios y una Unidad Condominal Habitacional de tipo Residencial, ubicado en Boulevard Jurica La Campana, propuesto en el Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

7. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento “Residencial Caletto”, del que mediante escritura pública No. 68,799, de fecha 10 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro: respecto de la Etapa 4 de dicho fraccionamiento una superficie de 22,089.17 m2, por concepto de área destinada a equipamiento urbano, que representan el 43.39% de dicha etapa; una superficie de 510.31 m2 por concepto de área verde de donación, que representan el 1.00% de la superficie total de la referida etapa y 13,875.18 m2 por concepto de vialidades, que representan el 27.26% de la totalidad de la etapa 4; y en lo que respecta la Etapa 5, una superficie de 932.57 m2, por concepto de donación de área verde, que representa el 3.24% de dicha etapa y una superficie de 9,430.72 m2, por concepto de vialidades de la Etapa 5, que representan el 32.77% de dicha etapa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 204752/1, 204766/1, 204767/1, 204822/1 y 204879/1 el día 8 de diciembre de 2008.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Folio número **DUS201712303** de fecha 31 de octubre de 2017, dictaminó factible el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio identificado como Lote 1, Manzana 21, ubicado en el Boulevard Jurica La Campan sin número, Fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 22,121.20 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrollados de la siguiente manera: Condominio A: cincuenta y cinco (55) departamentos, Condominio B: cincuenta y siete (57) departamentos, Condominio C: cincuenta y siete (57) departamentos, Condominio D: cincuenta y cinco (55) departamentos y Condominio E: nueve (9) locales de servicio.

9. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700148** de fecha 13 de diciembre de 2017, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para la Unidad Condominal de Tipo Residencial denominada **"HANDIKO JURIQUILLA",** ubicada en Boulevard Jurica La Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **5 CONDOMINIOS,** conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO B: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO C: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO D: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO E: 9 LOCALES DE SERVICIOS".**

10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para Unidad Condominal **HANDIKO JURIQUILLA,** la cantidad de $7,039.60 (Siete mil treinta y nueve pesos 60/100 M.N.).

11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Unidad Condominal **HANDIKO JURIQUILLA,** la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	$	3,507,487.66	x1.875%	$	65,765.39
Total				**$**	**65,765.39**

(Sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M. N.)

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de Tipo Residencial

Superficie Vendible	20,202.42	m²	x	$35.464	$716,458.62
Total					**$716,458.62**

(Setecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.).

Impuesto por Superficie Vendible Comercial

Superficie Vendible	1,918.78	m²	x	$42.2744	$81,115.27
Total					**$81,115.27**

(Ochenta y un mil ciento quince pesos 27/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la Unidad Condominal de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"HANDIKO JURIQUILLA",** ubicada en Boulevard Jurica La Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **5 CONDOMINIOS,** conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO B: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO C: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO D: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO E: 9 LOCALES DE SERVICIOS".**

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio, Derechos de Supervisión, así como por Impuestos por Superficie Vendible las cantidades señaladas en los Considerandos 10, 11 y 12 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago indicados en los Considerados 10 y 11.

4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto Autorizado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la factibilidad vigente por el total de unidades privativas de la Unidad Condominal, emitido por el organismo operador correspondiente, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de la Unidad Condominal y sus Condominios.

5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto de Autorizado de Electrificación emitido por la Comisión Federal de Electricidad, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de la Unidad Condominal y sus Condominios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Daniel González Rossi, Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "CONSTRUQRO", S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la Unidad Condominal de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"HANDIKO JURIQUILLA",** ubicada en Boulevard Jurica La Campana sin número, Lote 1, Manzana 21, Fraccionamiento Residencial Caletto, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: **5 CONDOMINIOS,** conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO A: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO B: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO C: 57 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO D: 55 DEPARTAMENTOS, CONDOMINIO E: 9 LOCALES DE SERVICIOS".**

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio, Derechos de Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible del condominio, las cantidades señaladas en los Considerandos 10, 11 y 12 del Dictamen Técnico, así como dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia de los recibos a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto Autorizado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la factibilidad vigente por el total de unidades privativas de la Unidad Condominal, emitido por el organismo operador correspondiente, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de la Unidad Condominal y sus Condominios.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Proyecto de Autorizado de Electrificación emitido por la Comisión Federal de Electricidad, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de la Unidad Condominal y sus Condominios.

SEXTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y/o la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que … "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SÉPTIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de

urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

DECIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al C. Héctor Daniel González Rossi, Representante Legal de "CONSTRUQRO", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 14 DE FEBRERO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 (NUEVE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el proyecto que se pretende desarrollar en la fracción identificada con la clave catastral 14 01 007 65 420 156 de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido de Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

4. La Modificación a la Normatividad por Zonificación, implica la posibilidad de modificar los Coeficientes de Ocupación, de Utilización y de Absorción del Suelo, (COS), (CUS) y (CAS) respectivamente, así como la Altura Máxima Permitida, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densificación de viviendas; conformación física y/o crecimiento de los centros poblacionales, exigencia de mayores servicios de infraestructura requeridos, a los cambios económicos, sociales y demográficos, u otras circunstancias específicas.

5. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular**.

6. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de mayo de 2018, el C. Alejandro Ramos Palacios, solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto de la Altura Máxima Permitida a 70 m, CUS a 4.0 y COS a .75, lo anterior para una Fracción de 10,043.586 m2, identificada con clave catastral 14 01 007 65 420 156 de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido de Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Derivado de dicha petición se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 151/DAI/2018.

7. La solicitante acredita la propiedad del predio a través de la escritura pública número 32,409 de fecha 11 de julio de 2017, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría número 25 de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 161355/0004.

8. Que de la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

> "I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;
> …
>
> V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

8.1. Así mismo mediante el oficio la Secretaría del Ayuntamiento solicito a la Secretaría de Movilidad emitiera su estudio técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones II y III del Código Municipal de Querétaro.

9. Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0773/2018 fue remitida la opinión técnica 090/18, por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, misma que se cita a continuación:

"…**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **Lic. Alejandro Ramos Palacios solicita la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.75, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 0.60 a 4.0 y Altura Máxima de 14.00 metros a 70.00 metros, para una Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños; identificada con clave catastral 14 01 007 65 420 156 y superficie de 10,043.586 m^2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior derivado del interés del propietario de llevar a cabo, un proyecto de vivienda vertical, en la fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños, en estudio.

2. Mediante escritura número 32,409 de fecha 11 de julio de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 de esta demarcación notarial de Querétaro, se hace constar, entre otros actos, el Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, el Municipio de Querétaro y por la otra, el señor Alejandro Ramos Palacios, respecto a una Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Conforme a lo referido en la escritura referida, la Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños en estudio, cuenta con una superficie de 10,043.586 m² y se identifica con clave catastral 14 01 007 65 420 156.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio la Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

4. No obstante lo anterior, dado que el predio fue transmitido al municipio de Querétaro por concepto de donación por la autorización de diversos desarrollos en la Parcela 33 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de mayo de 2008 y publicado en la Gaceta Municipal no. 37 con fecha del 20 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 4, Apartado III, Inciso I, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo como Equipamiento Urbano para la Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños con superficie de 10,043.586 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

5. Posteriormente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016 y publicado en la Sombra de Arteaga 21 con fecha de 07 de abril de 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 5, Apartado VI, Inciso 19, del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza entre otros, la enajenación del predio y el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano a uso Habitacional con densidad de población de 600 Hab./Ha. y Servicios, para la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños con superficie de 10,043.586 m².

6. De conformidad a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, señala que en zona con uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), es permitido un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4 para desarrollar un proyecto con una Altura Máxima de 4 niveles (14.00 metros).

7. De acuerdo con la petición realizada por el promotor, se pretende situar en el predio un proyecto arquitectónico integral de vivienda vertical, permitiendo de esta manera fomentar el desarrollo urbano de la zona con un nivel de aprovechamiento considerable al sitio. Sin presentar información suficiente así como un proyecto para analizar la distribución de la o las edificaciones a desarrollar y sus condiciones de espacios y dotación de áreas de estacionamiento al interior del inmueble, el cual debe garantizar el cumplimiento a los requerimientos normativos y a lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

8. Lo anterior dado que la fracción de la parcela en estudio se encuentra ubicada en una zona en proceso de desarrollo en donde se han establecido una serie de asentamientos humanos, a través de los cuales se accesa a la fracción de terreno en estudio, destacando que las vialidades que dan acceso a la zona, se desarrollan a base de empedrado en mal estado de conservación, lo que permitirá consolidar la saturación de vacíos urbanos, en una zona que se ha incorporado de manera gradual a la mancha urbana de la ciudad, por lo que su incorporación apoya la estrategia de generar una ciudad compacta con desarrollo en coherencia con los lineamientos del eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, lo que permitirá ampliar los apoyos y mecanismos para los distintos sectores que permitan un mayor dinamismo económico, de acuerdo con los planteamientos estratégicos que se establecen en los instrumentos de planeación urbana vigentes.

9. Respecto a los parámetros de la normatividad por zonificación del predio, se hace notar que si bien en el Acuerdo de modificación no se establecieron dichos parámetros, se consideran para el predio los asignados para una zonificación

secundaria con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), por lo que con la finalidad de potencializar el terreno en el desarrollo del proyecto, el promotor solicita una modificación a la normativa por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.75, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4 a 4.0 y una Altura Máxima de 14.00 metros a 70.00 metros, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.75	+ 0.15
Coeficiente de utilización de suelo (CUS)	2.4	4.0	+ 1.6
Altura Máxima	14.00 metros	70.00 metros	+ 56.00 metros

10. El predio en estudio se localiza al norponiente de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, al norte de la zona habitacional de Bolaños y colindante con el Asentamiento humano denominado Puerta del Cielo, desarrolladas en terrenos ejidales, con acceso a través de vialidades de dicho Asentamiento, no obstante el promotor tiene prevista su conexión a través de vialidades proyectadas en predios vecinos que se comunican con la Avenida de La Salvación, vialidad primaria urbana que no obstante que se encuentra urbanizada, observa deterioro en su pavimentación, por lo que se deberá conciliar con los desarrolladores de la zona para su rehabilitación. Así mismo el promotor no presenta información sobre la factibilidad en la dotación de servicios de infraestructura vial y urbana hacia su predio, por lo que previo a su desarrollo deberá justificar su dotación y conexión hacia la estructura vial de la zona.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observa que el predio identificado como Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños en estudio se encuentra ubicado en una zona en proceso de desarrollo, a la cual se accesa a través de una zona habitacional que corresponde a un Asentamiento Humano, en donde las vialidades de acceso se desarrollan a base de empedrado que se encuentra en mal estado de conservación, siendo que en el perímetro del predio se carece de urbanización, e infraestructura, se carece de banquetas, guarniciones y vialidades reconocidas, adicionalmente el predio en estudio se encuentra libre de construcción, contando con la presencia de vegetación de manera dispersa a nivel de arbustos, árboles y matorrales.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento, se considera viable la modificación a la normativa por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 a 0.75, el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 0.60 a 4.0 y la Altura Máxima de construcción de 14.00m a 70.00m, para una Fracción de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido Bolaños; identificada con clave catastral 14 01 007 65 420 156 y superficie de 10,043.586 m^2, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por lo que de autorizarse lo solicitado se debe condicionar a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.

- Presentar la autorización para la factibilidad de servicios emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto se podrá llevar a cabo las descargas sanitarias a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización a la modificación a la normativa por zonificación solicitado, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación de los solicitantes, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación solicitada.

- Es facultad y obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promotores presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y obligación de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y obligación de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por el promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento, que en caso de alguna duda o aclaración, esta se debe llevar a cabo ante la Secretaría del Ayuntamiento."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica 090/18 emitida por la Secretaría Desarrollo Sostenible, misma que se cita dentro del considerando 9 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/3705/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:
> …
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera Viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto de la Altura Máxima Permitida a 70 m, CUS a 4.0 y COS a .75, lo anterior para una Fracción de 10,043.586 m2, identificada con clave catastral 14 01 007 65 420 156 de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido de Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; de conformidad con la opinión técnica 90/18 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible; toda vez que el proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio permitirá llevar a cabo un desarrollo inmobiliario que mejorara la imagen urbana de la zona, sin generar un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana, y permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, lo que repercute en generar una imagen urbana

moderna y dinámica, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2018, en el Punto 6, Apartado IV, Inciso 20 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA, la Modificación a la Normatividad por Zonificación, para el proyecto que se pretende desarrollar en la fracción identificada con la clave catastral 14 01 007 65 420 156 de la Parcela 25 Z-2 P1/1 del Ejido de Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica citada dentro del considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Modificación a la Normatividad por Zonificación que se autoriza, corresponde a los siguientes parámetros Altura Máxima Permitida a 70 m, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 4.0 y Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a .75, lo anterior para el predio descrito en el resolutivo que antecede.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en el Considerando 9 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de la autorización, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente instrumento y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento; asimismo en caso de que surja alguna duda y/o aclaración respecto de lo planteado dentro de la opinión técnica que integra el presente Acuerdo, ésta debe ser resuelta por dicha Secretaría.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y notifique al Ciudadano Alejandro Ramos Palacios."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la Venta de las Unidades Privativas del Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., Grupo Financiero, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 26,680 de fecha 19 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: la Constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario Identificado Bajo el Numero 2281, en lo sucesivo e indistintamente Fideicomiso, celebrado por la sociedad mercantil denominada Albatros Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y el señor Rafael Urquiza Guzzy a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente A; la sociedad mercantil Vive Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable a quien en lo

sucesivo se le designará como el fideicomitente B, la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Río Esla, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente C; la sociedad mercantil denominada Falco Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente D; Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0008, 00065936/0005, de fecha 19 de mayo de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 29,159 de fecha 11 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor del Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera, limitado en su ejercicio a los asuntos relacionados con los inmuebles referidos en el presente Instrumento, así como únicamente para la realización de los trámites, gestiones, así como para obtener las autorizaciones, permisos, licencias necesarias por parte de cualquier autorizad Municipal, Estatal u organismo prestadores de servicios, como parte de los fines del Fideicomiso número 2281.

3. Mediante Escritura Pública número 30,337 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de Actas de Ejecución de Deslinde, Notificaciones Catastrales así como de sus plano de Deslinde Catastral, sobre la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2281. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0009 y 00065936/0006, de fecha 4 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 30,339 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de fusión de predios folio FUS201600068 de fecha 03 de marzo de 2016, mediante los cuales se autoriza fusionar en una sola unidad topográfica con una superficie total de 84,008.78 m², dos inmuebles identificados como Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2284. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00540346/0001, de fecha 21 de julio de 2016.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606725 de fecha 15 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 2: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos (2) áreas comerciales y de servicios.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados folio 051107/2016, de fecha 24 de junio de 2016, emite la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera, Parcela 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-247/2016 de fecha 13 de junio de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Mauricio Javier Vera Salazar, para el predio que se encuentra ubicado en las Parcela 42 Z-1 P1/2 y 53 Z1 P1/2, Ejido El Salitre del Municipio de Querétaro.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados de aprobación de proyecto número DP09015914642016, de fecha 01 de marzo de 2017, emite la aprobación del proyecto de Red Eléctrica de Baja y Media Tensión Subterránea para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera,

Parcelas 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

9. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0303/2016, de fecha 3 de mayo de 2016 y plano autorizado, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos de las Unidades Condominales "A" y "B" de tipo Residencial, propuesto en el predio con claves catastrales 140100141193002 y 140100141197001, los cuales están ubicados en el Ejido Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", del que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004 indica que las áreas de donación para equipamiento urbano de diversas parcelas entre las que se consideran las Parcelas 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, se otorgue en la agrupación de áreas que conforman las parcelas 5, 9, 10, 11, 12 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, con superficie total de 240,891.528 m², y posteriormente mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 13 de junio y 14 de agosto de 2006, se autoriza a la Asociación denominada "Asociación Palmares de Querétaro", A.C., para que cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial de dicha superficie, con lo que se da cumplimiento a la donación al municipio de Querétaro por el desarrollo de El Salitre respecto a dichas parcelas.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **APC2016000179**, de fecha 31 de enero de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA**, ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"75 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, mediante folio número **DUS201701361** autorizado en fecha 2 de marzo de 2017, dictaminó factible la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 2: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos (2) áreas comerciales y de servicios.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-021/17** de fecha 7 de agosto de 2017, emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 75 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 VIVIENDAS; CONDOMINIO 3: 82 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 106 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

14. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/1002/2017**, de fecha 08 de agosto de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal "Torre de Piedra Gran Reserva", ubicada en calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, consistente en: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS",** debido a la modificación en la descripción del condominio sin modificar la cantidad de unidades dentro del mismo.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-151/17** de fecha 22 de noviembre de 2017, emite la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA**

Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".

16. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-184/17** de fecha 07 de diciembre de 2017, emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS".**

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-184/17** de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para la Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial, denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8320134 de fecha 15 de enero de 2018, por la cantidad de $8,006.00 (Ocho mil seis pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-8320135 de fecha 15 de enero de 2018, por la cantidad de $71,414.00 (Setenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M. N.). por concepto de los Derechos de Supervisión.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicaciones:

- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 17 Tomo CLI, de fecha 02 de marzo de 2018.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/5401/2017** de fecha 13 de diciembre de 2017, el avance de obras de urbanización para **CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** perteneciente a la Unidad Condominal denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 61.00% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $4,007,862.90 (Nueve millones siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$8,564,597.93	X	36.00%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$4,007,862.90**

(Cuatro millones siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).

19. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/5401/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1891442, de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por Afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de $4,007,862.90 (Cuatro millones siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO2018/80-L,** autoriza la construcción de 1,406.32 m², (681.03 m² prototipo Zinfandel inclinada (séxtuples), 678.25 m² prototipo Zinfandel inclinada/plana (séxtuples) y 47.04 m² de la administración), para 63 áreas para viviendas del CONDOMINIO 1, de la Unidad Condominal.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0135/2018, SCG-2640-18, Expediente QR-007-15-D, de fecha 9 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 168 viviendas, localizado en la Parcela

42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

22. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0317/2018, SCG-2641-18, QR-008-15-D, de fecha 19 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 209 viviendas, localizado en la Parcela 53 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

23. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-101/18,** emite la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **Condominio 1-TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $9,050.57 (Nueve mil cincuenta pesos 57/100 M.N.).

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **Condominio 1-TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $8,547.63 (Ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 63/100 M. N.).

26. Mediante oficio número **SAY/4278/2018** de fecha 12 de junio de 2018, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 08 de junio de 2018, se autoriza por UNANIMIDAD DE VOTOS, lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicado en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela, 53 Z-1 P1/2 y 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González.*

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento

independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Con base en el artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $2,924,877.66 (Dos millones novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 66/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 1, 406.32 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO2018/80-L,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 241. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, deberá presentar el avance de obras de urbanización, misma que deberá tener por lo menos treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado […]"; señalado en el considerando 17 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

II. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

6. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

7. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario y pluvial, autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

8. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del

Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

9. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico.

10. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de construcción y ejecución de obras de urbanización, la garantía citada en el punto anterior, podrán ser cancelada por la autoridad municipal, previa solicitud del desarrollador, con fundamento en el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal.

12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

15. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

16. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 1, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"63 ÁREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 24 y 25

respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

CUARTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico.

SEPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M.

QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> **VII. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y**
> V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y de la venta de las unidades privativas del Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., Grupo Financiero, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 26,680 de fecha 19 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar: la Constitución de un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial Inmobiliario Identificado Bajo el Numero 2281, en lo sucesivo e indistintamente Fideicomiso, celebrado por la sociedad mercantil denominada Albatros Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y el señor Rafael Urquiza Guzzy a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente A; la sociedad mercantil Vive Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable a quien en lo sucesivo se le designará como el fideicomitente B, la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Río Esla,

Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente C; la sociedad mercantil denominada Falco Capital, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le designará como el Fideicomitente D; Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0008, 00065936/0005, de fecha 19 de mayo de 2015.

2. Mediante Escritura Pública número 29,159 de fecha 11 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder especial para pleitos y cobranzas y para actos de administración a favor del Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera, limitado en su ejercicio a los asuntos relacionados con los inmuebles referidos en el presente Instrumento, así como únicamente para la realización de los trámites, gestiones, así como para obtener las autorizaciones, permisos, licencias necesarias por parte de cualquier autorizad Municipal, Estatal u organismo prestadores de servicios, como parte de los fines del Fideicomiso número 2281.

3. Mediante Escritura Pública número 30,337 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de Actas de Ejecución de Deslinde, Notificaciones Catastrales así como de sus plano de Deslinde Catastral, sobre la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2281. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00260537/0009 y 00065936/0006, de fecha 4 de julio de 2016.

4. Mediante Escritura Pública número 30,339 de fecha 28 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Protocolización de fusión de predios folio FUS201600068 de fecha 03 de marzo de 2016, mediante los cuales se autoriza fusionar en una sola unidad topográfica con una superficie total de 84,008.78 m², dos inmuebles identificados como Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 53 Z-1 P1/2 y Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Parcela número 42 Z-1 P1/2, ambas ubicadas en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro; que se otorga a solicitud de la institución denominada Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso irrevocable de administración no empresarial inmobiliario identificado bajo el número 2284. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el folio Inmobiliario 00540346/0001, de fecha 21 de julio de 2016.

5. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606725 de fecha 15 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 2: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos (2) áreas comerciales y de servicios.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados folio 051107/2016, de fecha 24 de junio de 2016, emite la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera, Parcela 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-247/2016 de fecha 13 de junio de 2016, emite la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Mauricio Javier Vera Salazar, para el predio que se encuentra ubicado en las Parcela 42 Z-1 P1/2 y 53 Z1 P1/2, Ejido El Salitre del Municipio de Querétaro.

8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados de aprobación de proyecto número DP09015914642016, de fecha 01 de marzo de 2017, emite la aprobación del proyecto de Red Eléctrica de Baja y Media Tensión Subterránea para el condominio Torre de Piedra Gran Reserva, ubicado en Palma Datilera,

Parcelas 42 y 53, Localidad El Salitre Santiago de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente a la Unidad Condominal Torre de Piedra Gran Reserva.

9. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0303/2016, de fecha 3 de mayo de 2016 y plano autorizado, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos de las Unidades Condominales "A" y "B" de tipo Residencial, propuesto en el predio con claves catastrales 140100141193002 y 140100141197001, los cuales están ubicados en el Ejido Salitre, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

10. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Esquema de Desarrollo Urbano de la Zona de "El Salitre", del que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2004 indica que las áreas de donación para equipamiento urbano de diversas parcelas entre las que se consideran las Parcelas 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, se otorgue en la agrupación de áreas que conforman las parcelas 5, 9, 10, 11, 12 Z-1 P1/2 del ejido El Salitre, con superficie total de 240,891.528 m², y posteriormente mediante Acuerdos de Cabildo de fecha 13 de junio y 14 de agosto de 2006, se autoriza a la Asociación denominada "Asociación Palmares de Querétaro", A.C., para que cubra en efectivo y al contado, el equivalente al valor comercial de dicha superficie, con lo que se da cumplimiento a la donación al municipio de Querétaro por el desarrollo de El Salitre respecto a dichas parcelas.

11. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC2016000178**, de fecha 31 de enero de 2017, emitió la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 VIVIENDA".**

12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, mediante folio número **DUS201701361** autorizado en fecha 2 de marzo de 2017, dictaminó factible la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Parcelas El Salitre Procede, identificado con clave catastral 140100141197001, con una superficie de 84,008.78 m², una Unidad Condominal con cinco condominios, desarrolla de la siguiente manera: Condominio 1: setenta y cinco (75) viviendas; Condominio 2: ciento nueve (109) viviendas; Condominio 3: ochenta y dos (82) viviendas; Condominio 4: ciento seis (106) viviendas y Condominio 5: dos (2) áreas comerciales y de servicios.

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-021/17** de fecha 7 de agosto de 2017, emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la Unidad Condominal Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 75 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 VIVIENDAS; CONDOMINIO 3: 82 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 106 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

14. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/1003/2017**, de fecha 08 de agosto de 2017, emitió la Modificación a la Autorización de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad, consistente en: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDA",** debido a la modificación en la descripción del condominio sin modificar la cantidad de unidades dentro del mismo.

15. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-151/17** de fecha 22 de noviembre de 2017, emite la **Modificación a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12**

VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".

16. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-192/17** de fecha 18 de diciembre de 2017, emite la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera sin número, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 VIVIENDA",** debido a la modificación en la descripción del condominio sin modificar la cantidad de unidades dentro del mismo.

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-192/17** de fecha 18 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para la Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial, denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8329446 de fecha 15 de enero de 2018, por la cantidad de $8,949.00 (Ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-8329447 de fecha 15 de enero de 2018, por la cantidad de $73,131.00 (Setenta y tres mil ciento treinta y un pesos 00/100 M. N.). por concepto de los Derechos de Supervisión.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de las siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 63, Año III, Tomo I, de fecha 06 de marzo de 2018.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 17 Tomo CLI, de fecha 02 de marzo de 2018

18. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/2296/2018** de fecha 22 de mayo de 2018, el avance de obras de urbanización para **CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** perteneciente a la Unidad Condominal denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 40.62% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $5,594,762.00 (Cinco millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
$7,247,161.55	X	59.38%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$5,594,762.00**

(Cinco millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

19. Para dar cumplimiento al oficio **DDU/COU/FC/2296/2018** de fecha 22 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 1908216, de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por Afianzadora ACE Fianzas Monterrey, S.A., por un monto de $5,594,762.00 (Cinco millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

20. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0135/2018, SCG-2640-18, Expediente QR-007-15-D, de fecha 9 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 168 viviendas, localizado en la Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

21. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0317/2018, SCG-2641-18, QR-008-15-D, de fecha 19 de marzo de 2018, otorga la prórroga de vigencia para la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional para 209 viviendas, localizado en la Parcela 53 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, del Municipio de Querétaro, Qro., en lo sucesivo el desarrollo Condominio Torre de Piedra Residencial Palmares.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP C-101/18,** emite la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas,** para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, Comercial y/o de Servicios denominada **"TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** ubicada en la calle Palma Datilera número 106, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 63 AREAS PARA VIVIENDA Y 12 VIVIENDAS; CONDOMINIO 2: 109 AREAS PARA VIVIENDA; CONDOMINIO 3: 34 AREAS PARA VIVIENDA Y 48 VIVIENDAS: CONDOMINIO 4: 82 AREAS PARA VIVIENDA Y 24 VIVIENDAS; CONDOMINIO 5: 2 ÁREAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS".**

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el **CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $10,056.46 (Diez mil cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.).

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el **CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** la cantidad de $9,552.71 (Nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.).

25. Mediante oficio número **SAY/4279/2018** de fecha 12 de junio de 2018, se hace constar que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebrada el día 08 de junio de 2018, se autoriza por UNANIMIDAD DE VOTOS, lo siguiente:

- *Acuerdo por el que se Autoriza la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Venta de Unidades Privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicado en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela, 53 Z-1 P1/2 y 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González.*

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo aprobado de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

4. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas,** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDA",** así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[…] Artículo 241. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, deberá presentar el avance de obras de urbanización, misma que deberá tener por lo menos treinta por ciento de avance respecto del presupuesto autorizado […]"; señalado en el considerando 18 del Dictamen Técnico.

"[…] Artículo 242. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

III. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; […]"; señalado en el considerando 19 del Dictamen Técnico.

5. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

6. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

7. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

8. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico

9. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de construcción y ejecución de obras de urbanización, la garantía citada en el punto anterior, podrán ser cancelada por la autoridad municipal, previa solicitud del desarrollador, con fundamento en el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal.

11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

12. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

14. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

15. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2 - TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA",** perteneciente a la Unidad Condominal **TORRE DE PIEDRA GRAN RESERVA,** ubicada en la calle Palma Datilera número 106 2, Parcela 53 Z-1 P1/2 y Parcela 42 Z-1 P1/2, Ejido El Salitre, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente: **"109 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 23 y 24 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el dictamen de Impacto Ambiental de la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

CUARTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto hidráulico, sanitario autorizado por la Comisión Estatal de Aguas.

QUINTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, el proyecto emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro la autorización del proyecto el escurrimiento pluvial (C-1) que pasa por la colindancia Sur-Oriente del predio, misma que se encuentra indicada tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, como en el Atlas de Riesgos del Municipio de Querétaro.

SEXTO. El Promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la presente autorización, la Liberación de Áreas para Vía Publica, Dotación de Servicios, Respetando Conexiones Viales conforme a Impacto Vial, así como presentar el Estudio Hidrológico.

SEPTIMO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DECIMO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la persona moral denominada "Banco INVEX", S.A., I.B.M.

QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 15 (QUINCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 70,342 de fecha 9 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria Pública número 5, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante el folio inmobiliario 00455894/0009, 00455894/0010, de fecha 03 de noviembre de 2016, se hace constar lo siguiente:

I. La Cancelación Parcial de Hipoteca en primer, que otorga banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a favor de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.

II. El contrato de compraventa que celebra Pangea Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora y por otra parte, la sociedad mercantil denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora, del Lote marcado con el número 18, de la Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 47,732.97 m².

2. Mediante Escritura Pública número 32,975 de fecha 18 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización de la autorización folio FUS201600439, de fecha 23 de noviembre de 2016, para subdividir en dos fracciones, un lote de terreno identificado con el número 18, de la Manzana 1, en la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, en esta ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya superficie consistía en 47,732.97 m², se subdividió en dos fracciones: Fracción 1 con una superficie de 45,051.816 m² y Fracción 2 con una superficie de 2,681.154 m², a solicitud de Banco Actinver, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Contrato de Fideicomiso número 2670, Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio inmobiliario 00562695/0001, 00562696/0001, de fecha 26 de mayo de 2017.

3. Mediante Escritura Pública número 17,111 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 34, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, en el que se aprueba la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 Etapas, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario número 00397970/0006, 00397970/0007, 00455829/0003, 00455830/0003, 00455831/0003, 00455832/0003, 00455829/0004, 00455830/0004, 00455831/0004, 00455832/0004, 00455834/0001, 00455835/0001, 00455836/0001, 00455837/0001, 00455838/0001, 00455839/0001, 00455840/0001, 00455841/0001, 00455842/0001, 00455843/0001, 00455844/0001, 00455845/0001, 00455846/0001, 00455847/0001, 00455848/0001, 00455849/0001, 00455850/0001, 00455851/0001, 00455852/0001, 00455853/0001, 00455854/0001, 00455855/0001, 00455856/0001, 00455857/0001, 00455858/0001, 00455859/0001, 00455860/0001, 00455861/0001, 00455862/0001, 00455863/0001, 00455864/0001, 00455865/0001, 00455866/0001, 00455867/0001, 00455868/0001, 00455869/0001, 00455870/0001, 00455871/0001, 00455872/0001, 00455873/0001, 00455874/0001, 00455875/0001, 00455876/0001, 00455877/0001, 00455878/0001, 00455879/0001, 00455880/0001, 00455881/0001, 00455882/0001, 00455883/0001, 00455884/0001, 00455885/0001, 00455886/0001, 00455887/0001, 00455888/0001, 00455889/0001, 00455890/0001, 00455891/0001, 00455892/0001, 00455893/0001, 00455894/0001, 00455895/0001, 00455896/0001, 00455897/0001, 00455898/0001, 00455899/0001, de fecha 05 de marzo de 2013.

4. Mediante Escritura Pública número 25,589 de fecha 5 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico número 47624-1 de fecha 15 de diciembre de 2014.

5. Mediante Escritura Pública número 27,215 de fecha 22 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores Arquitecta Dulce Mariela Rodarte Rojas y/o Arquitecto Ricardo Ruiz Alcántara y/o Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201710327** de fecha 31 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio Lote 18, Manzana 1, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 45,051.82 m², una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: Condominio 1: ciento trece (113) viviendas; y Condominio 2: ochenta y siete (87) viviendas.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite la autorización del proyecto de red subterránea de media tensión, baja tensión y alumbrado público, para el Condominio Bugambilias, ubicado en Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

8. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/709/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal Torre de Piedra Bugambilias, Calle Paso de los Toros, Lote 18, Manzana 1, propuesto en el Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

9. La Unidad Condominal da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, del que mediante escritura pública número 17,112 de fecha 11 de septiembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaria Pública No. 34, de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003 de fecha 05 de marzo de 2013, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del desarrollo.

10. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador para proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, emite el Dictamen de Viabilidad de los Servicios Integrales de Agua, mediante folio EXP. FQ-67-08-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, al Desarrollo Habitacional Torre de Piedra Bugambilias a realizarse en una superficie total de 45,057.816 m², compuesto por 200 viviendas, casa club, caseta de vigilancia, en el Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, situado en la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700138,** de fecha 04 de diciembre de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para la **UNIDAD CONDOMINAL** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros, sin número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

12. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, mediante oficio y planos de fecha 10 de enero de 2018, emite el proyecto aprobado de los Servicios agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, al predio denominado Condominio Torre de Piedra Bugambilias (Lote 18, Manzana 1), del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro.

13. El promotor presenta un Programa de obra para la ejecución de obras de urbanización del condominio, para su desarrollo en un plazo de dos años a partir de la presente autorización.

14. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-089/18,** de fecha 09 de mayo de 2018, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros sin número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

15. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-089/18,** de fecha 09 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-2993179 de fecha 14 de mayo de 2018, por la cantidad de $5,531.00 (Cinco mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- Folio Z-2993180 de fecha 14 de mayo de 2018, por la cantidad de $156,062.00 (Ciento cincuenta y seis mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 69, Año III, Tomo I, de fecha 01 de junio de 2018.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 43 Tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **SEDESO/DDU/COU/FC/2234/2018** de fecha 18 de mayo de 2018, el avance de obras de urbanización de la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 40.76% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $6,409,462.27 (Seis millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
$8,323,325.85	X	59.24%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$6,409,462.27**

(Seis millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.)

17. Para dar cumplimiento al oficio SEDESO/DDU/COU/FC/2234/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número III-515656-RC Serie y Folio Q129408, de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por Fianzas Atlas, S.A., por un monto de $6,409,462.27 (Seis millones cuatrocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción folio **LCO201706081** de fecha 06 de febrero de 2018, para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros, número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la que se autoriza la construcción de 275 m² para áreas comunes: terraza, acceso y área de contenedores, el bardado de 945.82 ml., áreas descubiertas de 695.89 m² estacionamiento 478.65 m², alberca de 141.73 m² y área de juegos de 75.51 m², el alineamiento de 73.63 ml. para una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera Condominio 1: 113 áreas para vivienda, Condominio 2: 87 áreas para vivienda.

19. De conformidad con el Artículo 226, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo, Sección Tercera del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, para la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS"**, al formar parte del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, el promotor está exento a los siguientes procedimientos indicados en dicho Artículo, el cual cuenta con autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, así como autorización venta de lotes del fraccionamiento, en términos del citado Código:

Inciso II: presentar los estudios técnicos

Inciso VI: de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas.

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** la cantidad de $6,033.72 (Seis mil treinta y tres pesos 72/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Para dar cumplimiento al artículo 240 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de $421,043.85 (Cuatrocientos veintiún mil cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 275.36 m², que corresponden a la construcción de las áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201706081,** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]"

5. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerando 20 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 11 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"113 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 70,342 de fecha 9 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria Pública número 5, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante el folio inmobiliario 00455894/0009, 00455894/0010, de fecha 03 de noviembre de 2016, se hace constar lo siguiente:

I. La Cancelación Parcial de Hipoteca en primer, que otorga banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a favor de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.

II. El contrato de compraventa que celebra Pangea Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora y por otra parte, la sociedad mercantil denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora, del Lote marcado con el número 18, de la Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 47,732.97 m².

2. Mediante Escritura Pública número 32,975 de fecha 18 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización de la autorización folio FUS201600439, de fecha 23 de noviembre de 2016, para subdividir en dos fracciones, un lote de terreno identificado con el número 18, de la Manzana 1, en la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, en esta ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya superficie consistía en 47,732.97 m², se subdividió en dos fracciones: Fracción 1 con una superficie de 45,051.816 m² y Fracción 2 con una superficie de 2,681.154 m², a solicitud de Banco Actinver, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Contrato de Fideicomiso número 2670, Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio inmobiliario 00562695/0001, 00562696/0001, de fecha 26 de mayo de 2017.

3. Mediante Escritura Pública número 17,111 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 34, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, en el que se aprueba la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 Etapas, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario número 00397970/0006, 00397970/0007, 00455829/0003, 00455830/0003, 00455831/0003, 00455832/0003, 00455829/0004, 00455830/0004, 00455831/0004, 00455832/0004, 00455834/0001, 00455835/0001, 00455836/0001, 00455837/0001, 00455838/0001, 00455839/0001, 00455840/0001, 00455841/0001, 00455842/0001, 00455843/0001, 00455844/0001, 00455845/0001, 00455846/0001, 00455847/0001, 00455848/0001, 00455849/0001, 00455850/0001, 00455851/0001, 00455852/0001, 00455853/0001, 00455854/0001, 00455855/0001, 00455856/0001, 00455857/0001, 00455858/0001, 00455859/0001, 00455860/0001, 00455861/0001, 00455862/0001, 00455863/0001, 00455864/0001, 00455865/0001, 00455866/0001, 00455867/0001, 00455868/0001, 00455869/0001, 00455870/0001, 00455871/0001, 00455872/0001, 00455873/0001, 00455874/0001, 00455875/0001, 00455876/0001, 00455877/0001, 00455878/0001, 00455879/0001, 00455880/0001, 00455881/0001, 00455882/0001, 00455883/0001, 00455884/0001, 00455885/0001, 00455886/0001, 00455887/0001, 00455888/0001, 00455889/0001, 00455890/0001, 00455891/0001, 00455892/0001, 00455893/0001, 00455894/0001, 00455895/0001, 00455896/0001, 00455897/0001, 00455898/0001, 00455899/0001, de fecha 05 de marzo de 2013.

4. Mediante Escritura Pública número 25,589 de fecha 5 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico número 47624-1 de fecha 15 de diciembre de 2014.

5. Mediante Escritura Pública número 27,215 de fecha 22 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores Arquitecta Dulce Mariela Rodarte Rojas y/o Arquitecto Ricardo Ruiz Alcántara y/o Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201710327** de fecha 31 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio Lote 18, Manzana 1, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 45,051.82 m², una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: Condominio 1: ciento trece (113) viviendas; y Condominio 2: ochenta y siete (87) viviendas.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite la autorización del proyecto de red subterránea de media tensión, baja tensión y alumbrado público, para el Condominio Bugambilias, ubicado en Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el que se incluye el **CONDOMINIO 1**.

8. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/709/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal Torre de Piedra Bugambilias, Calle Paso de los Toros, Lote 18, Manzana 1, propuesto en el Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el que se incluye el **CONDOMINIO 1**.

9. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, del que mediante escritura pública número 17,112 de fecha 11 de septiembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaria Pública No. 34, de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003 de fecha 05 de marzo de 2013, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del desarrollo.

10. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, emite el Dictamen de Viabilidad de los Servicios Integrales de Agua, mediante folio EXP. FQ-67-08-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, al Desarrollo Habitacional Torre de Piedra Bugambilias a realizarse en una superficie total de 45,057.816 m², compuesto por 200 viviendas, casa club, caseta de vigilancia, en el Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, situado en la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, en el que se incluye el **CONDOMINIO 1**.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700180,** de fecha 13 de abril de 2018 , emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros, sin número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"113 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

12. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, mediante oficio y planos de fecha 10 de enero de 2018, emite el proyecto aprobado de los Servicios agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, al predio denominado Condominio Torre de Piedra Bugambilias (Lote 18, Manzana 1), del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, en el que se incluye el **CONDOMINIO 1.**

13. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-091/18,** de fecha 10 de mayo de 2018, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"113 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-091/18,** de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8626922 de fecha 16 de mayo de 2018, por la cantidad de $9,554.00 (Nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

- Folio Z-8626923 de fecha 16 de mayo de 2018, por la cantidad de $33,516.00 (Treinta y tres mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 69, Año III, Tomo I, de fecha 01 de junio de 2018.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 43 Tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/2257/2018** de fecha 18 de mayo de 2018, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 32.34% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $1,572,257.91 (Un millón quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$1,787,531.77	X	67.66%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$1,572,257.91**

(Un millón quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.)

16. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/2257/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número III-515644-RC Serie y Folio Q129401, de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por Fianzas Atlas, S.A., por un monto de $1,572,257.91 (Un millón quinientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 91/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

17. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio número **EXP C-107/18,** emite la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

18. De conformidad con el Artículo 226, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo, Sección Tercera del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, para el **"CONDOMINIO 1"** perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS"**, al formar parte del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, el promotor está exento a los siguientes procedimientos indicados en dicho Artículo, el cual cuenta con autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, así como autorización venta de lotes del fraccionamiento, en términos del citado Código:

Inciso II: presentar los estudios técnicos

Inciso VI: de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el **"CONDOMINIO 1"**, la cantidad de $10,056.46 (Diez mil cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"113 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]”

4. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 1"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"113 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerando 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ----------

---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 240, 224, 226 FRACCIÓN V, 232 Y 233 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas Unidades Condominales o Condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, ***V*** y VII del artículo 244, actual artículo 226, de este Código, ***lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización***

7.- Asimismo El día 16 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" , la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo de Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 226 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

> **"… Artículo 226.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
> II. Autorización de estudios técnicos;
> III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
> IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
> **V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
> VI. Autorización para venta de las unidades privativas; el Desarrollador estará exento de obtener la misma cuando el predio forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento en los términos de la Sección Cuarta del Capítulo Sexto del citado Código; y
> VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio.**

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA";** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 70,342 de fecha 9 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz González, Notario Titular de la Notaria Pública número 5, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad mediante el folio inmobiliario 00455894/0009, 00455894/0010, de fecha 03 de noviembre de 2016, se hace constar lo siguiente:

I. La Cancelación Parcial de Hipoteca en primer, que otorga banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, a favor de Pangea Desarrolladora Inmobiliaria S.A.P.I. de C.V.

II. El contrato de compraventa que celebra Pangea Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora y por otra parte, la sociedad mercantil denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte compradora, del Lote marcado con el número 18, de la Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 47,732.97 m².

2. Mediante Escritura Pública número 32,975 de fecha 18 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización de la autorización folio FUS201600439, de fecha 23 de noviembre de 2016, para subdividir en dos fracciones, un lote de terreno identificado con el número 18, de la Manzana 1, en la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado Ampliación El Refugio 3, en esta ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, cuya superficie consistía en 47,732.97 m², se subdividió en dos fracciones: Fracción 1 con una superficie de 45,051.816 m² y Fracción 2 con una superficie de 2,681.154 m², a solicitud de Banco Actinver, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado como Contrato de Fideicomiso número 2670, Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante el folio inmobiliario 00562695/0001, 00562696/0001, de fecha 26 de mayo de 2017.

3. Mediante Escritura Pública número 17,111 de fecha 31 de diciembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 34, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2012, en el que se aprueba la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Vialidades y Venta de Lotes de las 4 Etapas, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario número 00397970/0006, 00397970/0007, 00455829/0003, 00455830/0003, 00455831/0003, 00455832/0003, 00455829/0004, 00455830/0004, 00455831/0004, 00455832/0004, 00455834/0001, 00455835/0001, 00455836/0001, 00455837/0001, 00455838/0001, 00455839/0001, 00455840/0001, 00455841/0001, 00455842/0001, 00455843/0001, 00455844/0001, 00455845/0001, 00455846/0001, 00455847/0001, 00455848/0001, 00455849/0001, 00455850/0001, 00455851/0001, 00455852/0001, 00455853/0001, 00455854/0001, 00455855/0001, 00455856/0001, 00455857/0001, 00455858/0001, 00455859/0001, 00455860/0001, 00455861/0001, 00455862/0001, 00455863/0001, 00455864/0001, 00455865/0001, 00455866/0001, 00455867/0001, 00455868/0001, 00455869/0001, 00455870/0001, 00455871/0001, 00455872/0001, 00455873/0001, 00455874/0001, 00455875/0001, 00455876/0001, 00455877/0001, 00455878/0001, 00455879/0001, 00455880/0001, 00455881/0001, 00455882/0001, 00455883/0001, 00455884/0001, 00455885/0001, 00455886/0001, 00455887/0001, 00455888/0001, 00455889/0001, 00455890/0001, 00455891/0001, 00455892/0001, 00455893/0001, 00455894/0001, 00455895/0001, 00455896/0001, 00455897/0001, 00455898/0001, 00455899/0001, de fecha 05 de marzo de 2013.

4. Mediante Escritura Pública número 25,589 de fecha 5 de noviembre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la Constitución de una Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Daza U-Calli Inmobiliaria, S.A.P.I. de C.V., Inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil Electrónico número 47624-1 de fecha 15 de diciembre de 2014.

5. Mediante Escritura Pública número 27,215 de fecha 22 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Adscrito a la Notaria Pública número 33, de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se otorga el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de los señores Arquitecta Dulce Mariela Rodarte Rojas y/o Arquitecto Ricardo Ruiz Alcántara y/o Licenciado Mauricio Javier Salazar Vera.

6. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201710327** de fecha 31 de agosto de 2016, dictaminó factible ubicar en el predio Lote 18, Manzana 1, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, con una superficie de 45,051.82 m², una Unidad Condominal conformada de la siguiente manera: Condominio 1: ciento trece (113) viviendas; y Condominio 2: ochenta y siete (87) viviendas.

7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos sellados emite la autorización del proyecto de red subterránea de media tensión, baja tensión y alumbrado público, para el Condominio Bugambilias, ubicado en Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el que se incluye el **CONDOMINIO 2**.

8. La Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/709/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emite el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de la Unidad Condominal Torre de Piedra Bugambilias, Calle Paso de los Toros, Lote 18, Manzana 1, propuesto en el Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, en el que se incluye el **CONDOMINIO 2**.

9. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y áreas verdes, al formar parte del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, del que mediante escritura pública número 17,112 de fecha 11 de septiembre de 2012, pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, adscrita a la Notaria Pública No. 34, de esta ciudad, se protocoliza la transmisión a título gratuito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 00455857/0003, 00455859/0003, 00455860/0003, 00455861/0003, 00455865/0003, 00455877/0003, 00455881/0003, 00455889/0003, 00455899/0003 de fecha 05 de marzo de 2013, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes del desarrollo.

10. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, emite el Dictamen de Viabilidad de los Servicios Integrales de Agua, mediante folio EXP. FQ-67-08-2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, al Desarrollo Habitacional Torre de Piedra Bugambilias a realizarse en una superficie total de 45,057.816 m², compuesto por 200 viviendas, casa club, caseta de vigilancia, en el Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, situado en la Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, en el que se incluye el **CONDOMINIO 2**.

11. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700181,** de fecha 13 de abril de 2018 , emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros sin número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

12. La Empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., quien es el Organismo Operador proporcionar el servicio de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, mediante oficio y planos de fecha 10 de enero de 2018, emite el proyecto aprobado de los Servicios agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, al predio denominado Condominio Torre de Piedra Bugambilias (Lote 18, Manzana 1), del Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Epigmenio González del Municipio de Querétaro, en el que se incluye el **CONDOMINIO 2.**

13. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-092/18,** de fecha 10 de mayo de 2018, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización,** para para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros sin número, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-092/18,** de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-8626920 de fecha 16 de mayo de 2018, por la cantidad de $8,548.00 (Ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.). por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-8626921 de fecha 16 de mayo de 2018, por la cantidad de $99,481.00 (Noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 69, Año III, Tomo I, de fecha 01 de junio de 2018.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, No. 43 Tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número **DDU/COU/FC/2263/2018** de fecha 17 de mayo de 2018, el avance de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 34.36% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de $5,305,674.16 (Cinco millones trescientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

Presupuesto		**% de Obra Pendiente**		**% Adicional de Obra Pendiente**
$5,305,674.16	X	65.64%	X	100% + 30%
		Total Fianza		**$5,305,674.16**

(Cinco millones trescientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.)

16. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/2263/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número III-515657-RC Serie y Folio Q129407, de fecha 23 de mayo de 2018, emitida por Fianzas Atlas, S.A., por un monto de $5,305,674.16 (Cinco millones trescientos cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

17. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio número **EXP C-107/18,** emite la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para la **Unidad Condominal** Habitacional de Tipo Residencial, denominada **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **2 CONDOMINIOS**, conformados de la siguiente manera: **"CONDOMINIO 1: 113 ÁREAS PARA VIVIENDA Y CONDOMINIO 2: 87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

18. De conformidad con el Artículo 226, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del contenido del Capítulo Séptimo, Sección Tercera del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 21, Tomo CLI de fecha 16 de marzo de 2018, para el **"CONDOMINIO 2"** perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS"**, al formar parte del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, el promotor está exento a los siguientes procedimientos indicados en dicho Artículo, el cual cuenta con autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, así como autorización venta de lotes del fraccionamiento, en términos del citado Código:

Inciso II: presentar los estudios técnicos

Inciso VI: de obtener la autorización de Venta de Unidades Privativas.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el **"CONDOMINIO 2"**, la cantidad de $9,050.57 (Nueve mil cincuenta pesos 57/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

2. De conformidad al Artículo 213 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera **Condominio**, para los efectos de este Código, el conjunto de edificios, departamentos, pisos, viviendas, casas, locales, naves de un inmueble, lotes de terreno, así como terrenos delimitados en los que haya servicios de infraestructura urbana, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecen a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre una unidad privativa, y demás, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para un adecuado uso, goce y disfrute.

3. Con base al artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras del contrato de compraventa se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no sean susceptibles de de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados. Asimismo se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad de propiedad privada, la asociación de condóminos.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 254 al 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 240 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[…] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de

construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La memoria descriptiva del condominio elaborada por valuador con nombramiento expedido en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el estado de Querétaro que incluirá:

a) La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

b) El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

c) El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

d) Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

IV. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

V. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

VI. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

VII. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

VIII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

IX. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

X. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión; y

XI. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva y propiedad común detallando áreas destinadas a bodegas, medidores, amenidades, desecho de residuos; plantas, planos estructurales, sanitarios, eléctricos y de gas; documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento interno del condominio. […]”

4. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "Daza U-Calli Inmobiliaria", S.A.P.I. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO,** para el Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **"CONDOMINIO 2"**, perteneciente a la Unidad Condominal **"TORRE DE PIEDRA BUGAMBILIAS",** ubicada en Paso de los Toros número 1461, Lote 18, Manzana 1, Etapa 4, del Fraccionamiento Ampliación el Refugio 3, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: **"87 ÁREAS PARA VIVIENDA".**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la cantidad señalada en el Considerando 19 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago antes mencionado.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 246 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SEXTO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Lic. Mauricio Javier Salazar Vera, Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada “Daza U-Calli Inmobiliaria”, S.A.P.I. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JUNIO DE 2018.
A T E N T A M E N T E

MARIA ELENA ADAME TOVILLA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES. ----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como la habilitación del mismo a costa del promotor, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 11 de Diciembre del año 2017, signado por los CC. César Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Pérez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Ángel Roberto Sámano García, Gregorio Trejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia, en el que señalan: *"Sirva el presente para enviarle un respetuoso saludo y con la finalidad de continuar con el trámite de la Entrega – Recepción ante el Municipio, del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., ubicado en Paseo Constitución s/n en Querétaro, Qro., y en virtud que a esta fecha ICA no se ha presentado para la Entrega – Recepción al Municipio solicitamos de su apoyo para que se reciba el fraccionamiento en las condiciones actuales en el entendido que este Comité que representa a los colonos del citado fraccionamiento, estamos de acuerdo y enterados que somos los responsables de las acciones a seguir para realizar la entrega correspondiente ante el Municipio."* radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 088/DEG.

6. Los solicitantes acreditan su legal existencia y debida representación a través de la escritura pública número 49,471, de fecha 13 de Septiembre del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría 30 de la ciudad de Querétaro, documento mediante el cual se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de loa asociados de la asociación denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque" A.C.; documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 00001581/0011 con fecha 26 de Septiembre del año 2017.

7. Mediante oficio SAY/DAI/2603/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, realizar un análisis respecto de la petición planteada, es decir la entrega – recepción por parte de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque"; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, relativa a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento del mismo nombre, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

8. En cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del oficio SEDESO/DDU/COU/FC/1656/2017, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 18 de Enero del año 2018, manifiesta: *"Al respecto le informo que esta Secretaría considera Viable la propuesta de la Asociación, siempre y cuando se garantice la ejecución de las obras faltantes y la presentación de la fianza correspondiente para garantizar dichas obras contra vicios ocultos de acuerdo con lo que establece*

el Código urbano del Estado de Querétaro; así como que se garantice ante las dependencias involucradas el cumplimiento de las observaciones que éstas determinen para llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente."

9. De la misma manera, en cumplimiento al artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, se emitió la opinión técnica, relativa a la a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; la cual señala:

"…
ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/DAI/203/2018, Exp. 088/DEG, de fecha 12 de febrero de 2018 signado por Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, adscrito a la Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; y a petición de los CC. Cesar Daniel González Silva, Alejandra Jaime Ledesma y J. Zeferino Francisco Rubio Perez, Presidente, Secretario y Tesorero de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.; así como por los CC. Angel Roberto Sámano García, Gregorio Tejo del Ángel y Pedro Martín Álvarez Plascencia, Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Vigilancia de la Asociación denominada "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.", se remite **solicitud para continuar la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio, de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Arboledas del Parque"**, con superficie de 92,863.15 m2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Lo anterior al tratarse de un fraccionamiento sobre el que no obstante que fueron ejecutadas las obras de urbanización por sus promotores, dado que cuenta con una antigüedad aproximada de veinte años desde su creación, no se cuenta con información que permita localizar a los promotores, quienes han hecho caso omiso a las obligaciones que contrajeron en su momento y han dejado de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a dichas obras, ocasionando con ello un deterioro de los mismos y una situación de inseguridad para los habitantes de los mismos, considerando que cuentan con ocupación en la mayor parte de sus lotes, por lo que proponen que el Municipio reciba las obras de urbanización del fraccionamiento a fin de garantizar su mantenimiento y dotación de servicios correspondientes por parte del Municipio, en beneficio de sus habitantes.
3. Mediante escritura pública No. 9,597 de fecha 11 de septiembre de 1963. Pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernandez Riveroll, Titular de la Notaría No. 7, se hacen constar las autorizaciones por parte del Gobierno del Estado de Querétaro para urbanizar y para proceder a la venta de los terrenos a favor de las empresas Rancho Menchaca, S.A., La Laborcilla, S.A., La Ladera, S.A., Inmuebles Querétaro, S.A., Los Gamitos, S.A., Los Arcos, S.A. y Los Álamos, S.A., de los predios que conforman una sola unidad urbano-industrial conocida como Parques Industriales de Querétaro, así como la transmisión de propiedad a título de donación a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro a destinarse como espacios verdes y servicios públicos; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo la partida 879 del libro serie A de la Sección Primera, el día 09 de noviembre de 1963.
4. Mediante Escritura Pública No. 143,391 de fecha 17 de julio de 1992, pasada ante la fe del Notario número 158 del Distrito Federal, se fusionan las empresas Rancho Menchaca, S.A. de C.V., La Ladera, S.A. de C.V., Viveros de Querétaro, S.A. de C.V. y Los Gamitos, S.A. de C.V., para constituir la sociedad mercantil denominada "Rancho Menchaca", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 21 de septiembre de 1992, bajo la partida 249, del libro CIXV, de la Sección de Comercio.
5. Mediante escritura Pública No. 15,373 de fecha 09 de abril de 1997, pasada ante la fe del Lic. Benjamín Cervantes Candiel, Notario Público de la Notaria No. 167 de la Ciudad de México, D. F., inscrita en el Folio Mercantil No. 204995 del Registro Público de Comercio de la Ciudad del Distrito Federal, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de fecha 18 de enero de 1996, donde entre otros puntos se aprobó el cambio de denominación de la sociedad Rancho Menchaca S.A. de C.V. a Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.
6. Mediante Instrumento Número 166,210 de fecha 30 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa Notario número 38 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión de las empresas Inmobiliaria Baja, S.A. de C.V., como Fusionante y Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., ICA Operación Internacional, S.A. de C.V. e ICA Desarrolladora, S.A. de C.V. como Fusionadas, resultado del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de noviembre de 2007, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 15657 el 19 de diciembre de 2007.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. DZ-056/96 de fecha **29 de marzo de 1996**, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio, para el predio ubicado Avenida Corregidora Norte y Paseo de la Constitución, con el fin de desarrollar un conjunto habitacional de tipo residencial.

8. Mediante oficio con folio No. VE-2236/96, de fecha **09 de diciembre de 1996**, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 236 lotes unifamiliares y 13 lotes comerciales, para el desarrollo habitacional en proyecto al que denomina Los Fresnos (actual fraccionamiento Arboledas del Parque), ubicado en la esquina de las calles Paseo Constituyentes y Prolongación Corregidora Norte.

9. El Promotor presentó copia de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de fecha **julio de 1997**.

10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo con numero de oficio 01147 expediente SUE-467/97 de fecha **11 de julio de 1997**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, se ratifica el Dictamen de Uso de Suelo de fecha 15 de diciembre de 1992 con número de oficio 2089, para un predio localizado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, con una superficie de 92,593.40 m^2, para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidad de población 200 Hab/ha.

11. Mediante oficio DUV-930/97 de fecha **29 de octubre de 1997**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado “Arboledas del Parque”, ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

12. El Promotor presentó copia de los proyectos de Electrificación autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha **19 de febrero de 1998** y No. de Control DD-015/98.

13. Mediante oficio DUV-141/98 de fecha **10 de marzo de 1998**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgo el Nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado “Arboledas del Parque”, ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

14. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **24 de noviembre de 1998**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Primera y Segunda Etapa del fraccionamiento “Arboledas del Parque”; señalando en el acuerdo Primero de los resolutivos que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 6 en el Tomo CXXXII de fecha 5 de febrero de 1999 y No. 7 Tomo CXXXII de fecha 12 de febrero de 1999.

    Se hace notar que en dicho Acuerdo se ubica al fraccionamiento en la Delegación Villa Cayetano Rubio, sin embargo conforme a lo establecido en el Acuerdo en el que modifica la División Territorial del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal Nº1 con fecha 15 de Diciembre de 1994, el fraccionamiento lo ubica dentro de los límites de la delegación Epigmenio González.

15. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Segundo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998** referido en el punto anterior, presenta copia de los siguientes recibos de pago realizados por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.:

    - Recibo Único No. C219673 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $22,982.59 (Veintidós mil novecientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

    - Recibo Único No. C219674 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $46,242.68 (Cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 2 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

    - Recibo Único No. C219675 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $54,708.38 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 38/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 3 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

    - Recibo Único No. C219677 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $54,771.80 (Cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

    - Recibo Único No. C219678 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $25,970.13 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 13/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

    - Recibo Único No. C219679 de fecha 17 de diciembre de 1998, de Municipio de Querétaro, por la cantidad de $19,749.74 (Diecinueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 6 del fraccionamiento Arboledas del Parque.

16. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Tercero** del Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998, el promotor presenta copia del Recibo No. F 460607 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de $147,585.90 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de las seis etapas del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.

17. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Cuarto** la sociedad Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., formaliza la transmisión de propiedad a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública No. 47,192 de fecha **16 de marzo de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaria No. 10 de esta ciudad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00076768/0001 el día 25 de marzo de 1999, de las siguientes superficies:

    Para vialidades: Una superficie de 19,793.73 m^2.

    Para áreas verdes en glorietas y camellones: Una superficie de 1,126.91 m^2.

    Para área verde y equipamiento urbano: Una superficie total de 9,286.31 m^2.

18. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Séptimo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia del Recibo No. C234840 de fecha 17 de diciembre de 1998, expedido el Municipio de Querétaro, por la cantidad de $7,798.75 (Siete mil setecientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del fraccionamiento Arboledas del Parque, pago realizado por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V.

19. Para dar cumplimiento al **Resolutivo Octavo** del Acuerdo de fecha **24 de noviembre de 1998**, presenta copia de las pólizas de fianza emitidas por Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V., No. EMI-2833 y EMI-2834 de fecha 24 de mayo de 1998, por las cantidades $303,426.42 (Trescientos tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 42/2100 M.N.) y $2'344,552.87 (Dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 82/100 M.N.), con el fin de garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".

20. La Empresa Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V., presentó copia de la póliza de fianza emitida por Fianzas Guardiana INBURSA, S.A. No. 135439 de fecha **09 de marzo de 1999**, por la cantidad $4'851,140.79 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos 79/100 M.N.), que sirvió para garantizar por Parques Residenciales de Querétaro, S.A. de C.V. la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque".

21. Mediante oficio DUV-167/99 de fecha **10 de marzo de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro otorgó la autorización de los planos de Lotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido al complemento de cotas y medidas, así como de la Nomenclatura Autorizada y que el plano corresponde al considerado en el Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1998.

22. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **22 de junio de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de las Etapas 3, 4, 5 y 6 del fraccionamiento "Arboledas del Parque", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 28 en el Tomo CXXXII de fecha 09 de julio de 1999 y No. 29 Tomo CXXXII de fecha 16 de julio de 1999.

23. Mediante Sesión de Cabildo de fecha **10 de agosto de 1999**, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación del punto Quinto de la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras, Nomenclatura y Venta Provisional del fraccionamiento "Arboledas del Parque"; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga No. 36 en el Tomo CXXXII de fecha 03 de septiembre de 1999 y No. 37 Tomo CXXXII de fecha 10 de septiembre de 1999, relativo a la enajenación de áreas de restricción.

24. Mediante oficio DUV-690/99 de fecha **25 de agosto de 1999**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, de esta ciudad, debido a la ubicación de un tanque de agua en el lote condominal de la manzana 365.

25. Mediante oficio DUV-0072/2000 de fecha **31 de enero de 2000**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó la autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Arboledas del Parque", ubicado entre Avenida Paseo de la Constitución s/n y Prolongación Corregidora Norte, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, debido a la relotificación del lote condominal de la manzana 365.

26. El fraccionador presenta copia del Reporte General de Fraccionamientos de fecha **18 de noviembre de 2005**, mediante el cual la Dirección de Catastro, indica que en el fraccionamiento de tipo residencial denominado Arboledas del Parque, tiene total de 198 lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro.

27. Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas **7 de enero de 1999** y **25 de enero de 2000**, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Parques Residenciales de Querétaro", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Arboledas del Parque".

28. Mediante oficio VE/0773/2011 de fecha **10 de marzo de 2011**, signado por el Ing. Sergio Loustaunau Velarde Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas señala que el fraccionamiento "Arboledas del Parque", cuenta con la operación de la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, a partir del año de 1999.

29. Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/2177/2011 de fecha **18 de julio de 2011**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica y de servicio para la recepción de la red de alumbrado público para el proyecto correspondiente al fraccionamiento "Arboledas del Parque", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad y mediante Oficio No. SSPM/DAA/ALU/2731/2011 de fecha **18 de noviembre de 2011**, el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público de la citada Secretaría, señala que el compromiso para la reparación de la red exterior ha quedado terminado y probado su funcionamiento.

30. Mediante inspección realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano se verificó que aproximadamente el 80% de los lotes se encuentran construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

31. Mediante inspección realizada al fraccionamiento por personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, sin embargo mediante oficios DDU/CPU/FC/521/2013 de fecha 01 de marzo de 2013 se le indica al desarrollador los trabajos a realizar en las obras de urbanización, por efectos de mantenimiento y para su óptima operación.

32. Mediante copia de la Escritura Pública 49,216 de fecha 17 de diciembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Erick espinosa Arias, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación notarial, se hace constar la constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas, A.C., inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0003 de fecha 19 de septiembre de 2008.

33. Mediante Escritura Pública 29,833 de fecha 3 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alberto Carrillo Briones, Notario Público Titular No. 1 de esta demarcación notarial, se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2010 de la Asociación de Colonos del fraccionamiento Arboledas, A.C., en la que se tomaron diversos acuerdos, entre otros el nombramiento de la nueva mesa directiva, eligiendo a la C. Lorena Arrieta Salazar, como Presidenta de dicha asociación, inscrita el Registro Público de la Propiedad en el folio Personas Morales 00001581/0007 de fecha 20 de septiembre de 2010, sin que se presente información sobre la modificación de la actual mesa directiva de la asociación, lo que deberá ser avalado por la Secretaría del Ayuntamiento.

34. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014 firmado por el Arq. Luis Rodrigo Maiz Valdivia, Gerente de Proyecto de ICA Inmobiliaria, S.A. de C.V. y por la C.P. Lorena Arrieta Salazar, como Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque, A.C., presentan reporte del estado que guardaban en ese momento las obras de urbanización del fraccionamiento, el cual se verificó por personal técnico adscrito a las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Mantenimiento y Operación vial para determinar la veracidad de los puntos que indicaron la asociación de colonos y la empresa en resolver una vez llevada a cabo la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento en comento.

35. Resultado de la verificación señalada en el punto anterior, se levantó minuta, realizándose recorrido por el fraccionamiento el día 01 de agosto del año 2014, encontrándose lo siguiente:

    a. En general el fraccionamiento se encuentra en buen estado de conservación, sin embargo, cuenta con una cuneta en la calle Saucedal misma que deberá ser reparada.

    b. Finalmente, en la glorieta de Boulevard Arboledas, el adocreto se encuentra fracturado en una zona, mismo que deberá ser sustituido.

36. En visita de inspección al sitio de fecha 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo un levantamiento con personal de áreas técnicas del municipio, en que se verifico que el fraccionamiento se realizó conforme al proyecto de lotificación autorizado, donde las obras de urbanización se encuentran ejecutadas en su totalidad, sin embargo existen deterioros en las obras de urbanización del fraccionamiento, que incluye en áreas de pavimentos de adocreto en interior y exterior del fraccionamiento, así como fracturas longitudinales y baches en pavimentos de asfalto, falta de algunas luminarias en el alumbrado, para lo cual se requiere de la autorización del dictamen técnico de alumbrado, faltando de revisar el estado en que se encuentran las áreas verdes.

Posterior a la inspección referida, la empresa dejó de dar el mantenimiento preventivo y correctivo a las obras de urbanización, asumiendo los colonos la atención parcial de áreas verdes y alumbrado, por lo que debido a que prevalecen los deterioros referidos en las obras de urbanización del fraccionamiento, al ser petición de colonos dar continuidad al proceso de entrega recepción, se deberá llevar a cabo un convenio de colaboración entre la Asociación y el municipio de Querétaro, para realizar las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

37. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.", a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico de Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "Arboledas del Parque", la cantidad **de $3,519.802.**

OPINIÓN TÉCNICA

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible pone a consideración del Ayuntamiento, **la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de urbanización de las Seis Etapas del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Arboledas del Parque"** al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad**.**

Lo anterior con el objeto de atender la petición de la Asociación de Colonos, al tratarse de un fraccionamiento que cuenta con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, en el que los servicios de infraestructura deberán estar operando de manera satisfactoria, que Las áreas de donación para áreas verdes y vialidades han sido debidamente transmitidas a favor del Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y así mismo dado que cuenta con un porcentaje mayor al 60% de la totalidad de los lotes construidos, los cuales están al corriente del pago del impuesto predial

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, la "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque", A.C., a través de su Representante legal deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **$2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras del fraccionamiento Arboledas del parque en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

La Asociación de colonos denominada "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque", A.C., y el municipio deberán celebrar un convenio en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, a fin de dar cumplimiento al dictamen técnico favorable respecto al alumbrado público del fraccionamiento, y se dé conclusión a la rehabilitación de las obras de urbanización deterioradas del fraccionamiento, así como de la infraestructura, como el alumbrado público, el servicio de recolección de basura y la dotación de las áreas verdes, con el fin de dar solución a la problemática social que impera al interior del mismo debido a la carencia de los servicios públicos que hasta el momento son responsabilidad del promotor.

Finalmente, para que el presente Acuerdo sea publicado, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, queda condicionado a que la "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C." notifique a la Secretaría del Ayuntamiento la conclusión de las obras faltantes señaladas en el Punto 35 de los Antecedentes, para la firma del Acta de Entrega-Recepción firmada por las Direcciones de Mantenimiento y Operación Vial, de Desarrollo Urbano, de Mantenimiento de Infraestructura y de Aseo y Alumbrado Público, adscritas respectivamente a la Secretarías de Obras Públicas, Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos Municipales, en la que se haga constar la conclusión de los trabajos señalados por dichas dependencias a realizar por la empresa desarrolladora.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, la "Asociación de Colonos de Arboledas del Parque, A.C.", a través de su Representante legal deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Arboledas del Parque", la cantidad señalada en el considerando 37 del presente estudio.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14

FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO*."*

10. Mediante oficio SAY/DAI/204/2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con fundamento en los artículos 2 y 3 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le solicito, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se informe el proceso conducente para la atención al requerimiento planteado, es decir, la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque; derivado del cual la a través del oficio SSPM/097/2018, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales señala: *"Respecto a las áreas verdes se informa que la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura no encuentra inconveniente para que Los Colonos del fraccionamiento realicen la entrega-recepción, será necesario que gestionen el Visto Bueno de Áreas Verdes para recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos, para lo cual deberán ingresar solicitud de verificación física de las áreas, se realizará revisión física y una vez que las áreas verdes se encuentren en condiciones no se tendrá inconveniente en emitir el Visto Bueno previo pago del monto establecido en la Ley de Ingresos para tal rubro.*

Por lo que hace al Alumbrado Público, se requiere la entrega por parte de la Asociación de Colonos de la documentación requerida para tramitar el cambio de nombre ante la Comisión Federal de Electricidad CFE, además de la emisión del Dictamen Técnico del Proyecto eléctrico e instalaciones por parte del Departamento de Alumbrado Público; En materia de recolección de residuos sólidos urbanos, se requiere asimismo, solicitar el dictamen de factibilidad, y en su caso, incorporación del fraccionamiento al sistema de recolección. Estos trámites, se realizan previa solicitud y pago de los derechos que por tales conceptos establece la citada Ley de Ingresos."

11. A través del oficio SAY/DAI/205/2018, de fecha 12 de febrero del año 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, de conformidad con el artículo 73 Fracciones II, III y VI del Código Municipal de Querétaro, en relación con el 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se informara sobre el proceso conducente relativo a la entrega – recepción del fraccionamiento Arboledas del Parque, quien a través del oficio SEMOV/DO/2018/429 en fecha 21 de febrero de 2018 que a la letra dice: *"…me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo y a la vez me refiero a su oficio SAY/DAI/205/2018, en el que solicita dar seguimiento al trámite para la entrega del fraccionamiento "Arboledas del Parque". Al respecto me permito comentarle que ésta Dependencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano le ha dado seguimiento oportuno a dicho trámite siendo ésta última la dirección que gestiona la recepción de los Fraccionamientos, por lo que me permito remitirle el reporte derivado del último recorrido al fraccionamiento en mención."*

12. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1672/2018 de fecha 14 de Marzo de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico con número de folio, se considera viable la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", tal y como se señala dentro del Estudio Técnico."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de marzo de 2018, en el Punto 3, Apartado VI, Inciso 31 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"…A C U E R D O

PRIMERO. SE OTORGA la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado Arboledas del Parque, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico, citado en el Considerando 9, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque" A.C., en coordinación de la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, celebrarán el convenio correspondiente, para llevar a cabo la entrega – recepción y la autorización definitiva del Fraccionamiento Arboledas del Parque.

TERCERO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de $2'498,387.49 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 49/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaria de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad, debiendo presentar copia del comprobante de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la Asociación de Colonos quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del solicitante.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Arboledas del Parque" A.C., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ
Subdirección de Adquisiciones
GOBIERNO DEL ESTADO QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0331/2018

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-021-18	5259011 5255031	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO (TERCERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-167-18	SE INDICA CUADRO

Nº CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1.- MEDICA SILLER, S.A. DE C.V. COTIZA **23 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2** COTIZA **07 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA **03 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4**	**$ 1,300,197.25**	**$1,508,228.81**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.** CON NÚMERO **1911499**, POR UN IMPORTE DE **$100,000.00**
2.- CISNEROS GARCÍA SILVIA COTIZA **05** RENGLONES DEL **ANEXO 1.5**	**$77,465.00**	**$89,859.40**	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., CON NUMERO **4150342**, POR UN IMPORTE DE **$4,500.00**
3.- GRUPO RUVEL, S.A. DE C.V. **COTIZA 30 RENGLONES DEL ANEXO 1.2** **COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO 1.3** **COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4** **COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.5** **COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.6**	**$1,455,119.81**	**$1,687,938.97**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **FIANZAS DORAMA, S.A.,** CON NÚMERO **18A24554,** POR UN IMPORTE DE **$84,396.95**
4.- DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL **ANEXO 1.1** COTIZA **11 RENGLONES** DEL **ANEXO** 1.2 COTIZA **15 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.3** COTIZA 03 **RENGLONES** DEL **ANEXO 1.4** COTIZA 10 **RENGLONES** DEL **ANEXO 1.5** COTIZA **13 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.6**	**$2,434,446.34**	**$2,823,957.75**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A DE C.V.,** CON NÚMERO **BKY-0005-0008979**. POR UN IMPORTE DE **$141,197.89**
5.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. COTIZA 22 **RENGLONES** DEL **ANEXO 1.2**	**$1,154,518.96**	**$1,339,241.99**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.,** CON NÚMERO **1910961,** POR UN IMPORTE **DE $150,000.00**

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIÓNES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

***Ejemplar o Número del Día**	**0.625 UMA**	**$ 50.37**
***Ejemplar Atrasado**	**1.875 UMA**	**$ 151.12**

***De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.**

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.